

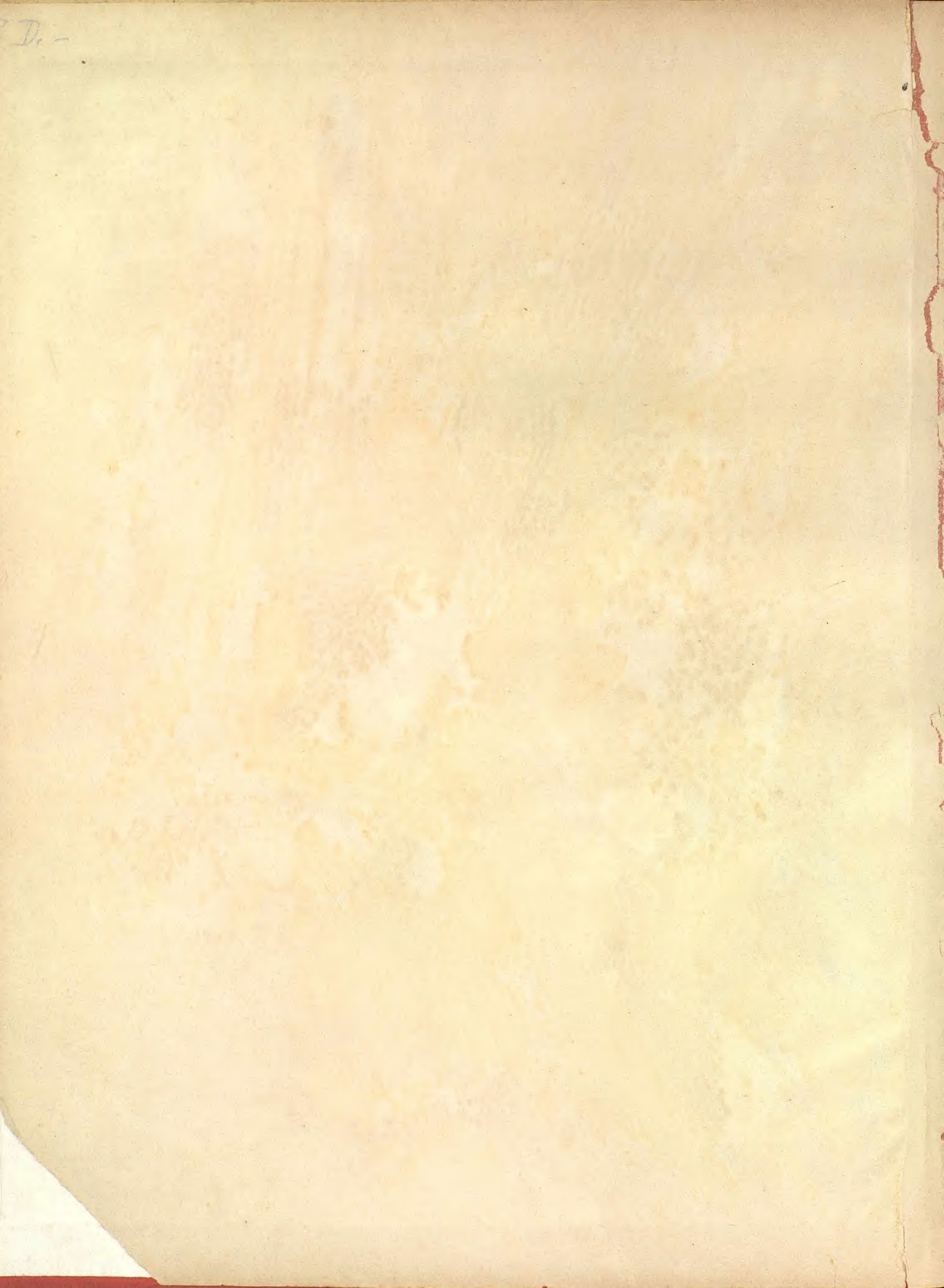


Garpinell



ARQUITECTURA

PRÁCTICA



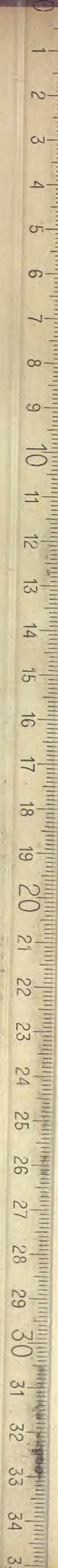
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

GRANADA

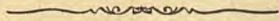
Sala: A 42

Estante: 99

Número: 99



ARQUITECTURA PRÁCTICA.



CASA EDITORIAL DE JOSE SERRA

ARQUITECTURA PRÁCTICA

ALBUM

DE PROYECTOS DE EDIFICIOS PARTICULARES
DESARROLLADOS PARA LA MEJOR INTERPRETACION DE LOS QUE SE DEDICAN
AL ARTE DE CONSTRUIR

CON LA COOPERACION DE VARIOS ARQUITECTOS Y MAESTROS DE OBRAS

COLECCIONADOS POR

D. JUAN CARPINELL

Maestro de obras

CUARTA EDICION

OBRA ÚTIL Á LOS ARQUITECTOS,
MAESTROS DE OBRAS, CONTRATISTAS, CONSTRUCTORES Y EN PARTICULAR
Á LOS ALBAÑILES Y PROPIETARIOS DE CASAS



BARCELONA

JOSE SERRA, EDITOR

4—PLAZA DE SAN FELIPE NERI—4



Es PROPIEDAD

INTRODUCCION.

La ARQUITECTURA, hija del génio como todas las Bellas Artes, ha sido en todos tiempos la expresion elocuente de un sentimiento ó de una idea; pero no la idea ó el sentimiento de una individualidad determinada, sino el modo de sentir y de pensar de un pueblo entero y de enteras generaciones. En tanto es así, que solo fijándonos en ella, sin necesidad de acudir á otras manifestaciones de la vida pública, podemos venir en conocimiento de cuál ha sido el grado de civilizacion que un pueblo ha alcanzado, su modo de ser social, su organizacion política y las ideas religiosas que en el mismo han imperado.

Los monumentos de la India, del Egipto, de la Grecia, de la Roma pagana, no se reducen á meras creaciones del talento más ó menos feliz del Arquitecto que las concibiera; son algo más, son gigantescos caractéres con los cuales ha escrito cada uno de estos pueblos su historia en el vasto lienzo del respectivo suelo nacional. Y estos caractéres llevan tan impresa la fisonomía especial del pueblo que los creara, tan perfectamente reflejan el temperamento de la nacion que les ha dado forma, que aun cuando hubiese desaparecido todo otro vestigio de aquellas remotas sociedades, nos bastara que los monumentos hubiesen resistido incólumes el paso de los siglos, para poder colegir por ellos cuál era el sentimiento ó la idea en ellas dominante.

Así por ejemplo, la tosca pagoda subterránea de la India primitiva—manifestacion primera, rudimentaria, del arte arquitectónico—no sólo nos acusa la existencia de un pueblo en cuya inteligencia brilla la indecisa luz de una civilizacion naciente, sino que nos dice que el sentimiento religioso fué en él el culminante y característico. ¿En la severa pirámide, única forma de la Arquitectura egipcia, no vemos la gravedad, la majestad del hijo del desierto, á la par que el testimonio de una civilizacion más completa, es cierto, que la de la India, pero pobre aun y sin movimiento? Y en esta misma forma de la pirámide, cuyas líneas convergiendo hácia el cielo obligan á fijar en él la mirada del observador, ¿no se manifiesta igualmente la tendencia de aquel pueblo en preocuparse científicamente de lo que pasa más allá del mundo que habita? Y si en la pirámide descubrimos los albores de la ciencia y en la pagoda los albores del misticismo, ¿qué no veremos en el pueblo afortunado de cuya mano sale el encanto de un Partenon por ejemplo? El sentimiento de lo bello agitando el corazon de la Grecia con toda la intensidad de la inspiracion. Pero cuando la arquitectura no reserva exclusivamente sus bellas formas para el abrigo de los dioses, sino que las presta—como sucede en Roma—á la morada del magnate, al sitio augusto donde el pretor administra justicia, al recinto en el cual resuena la voz elocuente del representante del pueblo, al sitio donde la muchedumbre acude á solazarse, y hasta se la ve aparecer en el

campo echando sus esbeltas arcadas ora para el puente, ora para el acueducto, entonces aquella arquitectura es la manifestacion de una civilizacion llena de vida, rica, esplendorosa, es, en una palabra, la perfecta apoteosis de un pueblo grande en todo.

Mas la arquitectura no solo caracteriza los pueblos, sino que caracteriza tambien las épocas. La que floreció en la Edad antigua es tan distinta de la que descolló en la Edad media, como la de ésta y la de la moderna lo son de la contemporánea. Cada evolucion del género humano viene marcada en la faz de la tierra por medio de los monumentos de suerte tal, que abarcándolos con la mirada distinguiremos sin gran esfuerzo la aspiracion que en cada evolucion ha sentido y, más aun, comprenderemos que cada una de aquellas aspiraciones ha sido un paso más dado hácia el ideal de la libertad humana. La manera como la arquitectura marca el paso del hombre en la senda del progreso, es muy sencilla: segun la aplicacion que de sus obras ella haya hecho, tal habrá sido la mayor ó menor perfectibilidad que el género humano habrá alcanzado. En efecto, cuando la arquitectura solo levanta templos y palacios, y entre ellos hace surgir el artistico circo donde debe luchar el hombre con la fiera, es evidente que el pueblo que la cultiva, el pueblo pagano, es á la vez supersticioso y esclavo. Mas cuando durante el transcurso del tiempo el circo desaparece y solo se levantan templos y castillos, como sucede en la Edad media, la arquitectura nos dice que el hombre de aquella época es á la vez supersticioso y siervo, pero ya no esclavo. Y cuando sin disminuir los templos disminuyen más tarde los castillos y cobra vuelo extraordinario el palacio de los reyes, entonces comprendemos por la arquitectura, que si el hombre no ha dejado aun de ser supersticioso, ha dejado al menos la servidumbre para pasar á súbdito. Hasta que llega una época que es la que empieza con la Revolucion francesa, en que desapareciendo por completo el castillo, confundido el alcázar de los reyes entre la multitud de suntuosos palacios para los particulares erigidos, envuelto el templo en el humo y en la sombra de los soberbios edificios levantados á su lado por la mano de la industria, nos dice la arquitectura que aquel hombre que empezó por ser supersticioso y esclavo, ha acabado por entrar casi de lleno en el goce de su emancipacion.

*
* *

Pues bien, toda vez que en cada época y en cada pueblo tiene el bello arte de construir su rasgo característico, al publicar la presente obra de ARQUITECTURA PRÁCTICA no nos hemos propuesto otro objeto que poner de manifiesto al público ese rasgo distintivo de la arquitectura nacional contemporánea. La manera como llevamos á cabo nuestra útil empresa, consiste sencillamente en presentar recopilados y ordenados en indefinida série, proyectos de edificios particulares convenientemente desarrollados, con sus fachadas, plantas, cortes y detalles, debidos todos al talento y estudio de varios arquitectos y maestros de obras. Mas á la vez que con ello satisfacemos nuestro orgullo patrio, creemos tambien prestar un servicio á esa clase obrera que con la habilidad de su paleta pone de relieve las bellezas del arte arquitectónico, por cuanto merced á nuestra obra podrá dedicarse al estudio de los proyectos que se realizan. Y si para la clase obrera ha de ser nuestra publicacion objeto de útil exámen, para la ilustrada clase profesional será, á no dudarlo, merecida prenda de gloria, puesto que en ella figurarán formando album las escogidas concepciones de gran número de profesores en arquitectura y obras.

El Autor.

ARQUITECTURA PRÁCTICA.

*
* *

Siguiendo el plan que nos hemos trazado, pocos hemos de ser en el texto del Album de Arquitectura práctica, sin embargo, no entraremos á la explicacion de las láminas, sin dar una idea general, aunque sucinta, del origen y estilos que se han derivado de la Arquitectura.

ORÍGEN DE LA ARQUITECTURA.

La Arquitectura, segun unos, es el arte de construir y hacer edificios para uso y comodidad de los hombres; segun otros, la ciencia de la buena construccion. Vitrubio, el gran Arquitecto, la define: «Ciencia de muchas doctrinas con la cual se forma un completo y cabal juicio de las obras de todas las artes,» pero la más comun, es el arte de construir con solidez, propiedad y belleza. Es indudable que la Arquitectura no se conoció hasta que los pueblos alcanzaron alguna civilizacion, si bien las construccionen deben conocerse desde la más remota antigüedad, ó sea desde la creacion del hombre, debiendo admitirse la hipótesis de que el hombre en sus primitivos tiempos anduvo errante y en estado de abyeccion la más lastimosa. Pobre, sin medios de atender á su subsistencia, expuesto á los rigores del tiempo y á la ferocidad de los animales, tuvo necesariamente, guiado por ese precioso don de la inteligencia, que procurarse el medio de conservar su existencia, sirviéndose de la caza y pesca para mantenerse y de los tron-

cos de los árboles y cavidades de las peñas para guarecerse y defenderse. Encontrándose en tan triste estado, expuesto á todas las eventualidades del acaso; sin afecto, sin esperanzas, regido por la ley de la fuerza, le fué preciso buscar medios para mejorar su suerte, así es que al instante trató de apoderarse de los animales más inofensivos para servirse de ellos, y de este modo pasó del estado de nómada cazador al de nómada *pastoril*. En tal estado, impulsado por la fuerza prolífica de que está dotado todo sér viviente, y germinando en su corazon aquellos irresistibles afectos que producen las consecuencias de dicha fuerza, quedó unido, tal vez sin quererlo, á un grupo de personas que constituyó lo que hoy designamos con el nombre de familia. Aumentándose con el número de personas la necesidad de ayudas de su subsistencia, se vió el hombre obligado á buscar todos los medios posibles para la multiplicacion de sus ganados; por lo que tuvo que ir en busca de pastos buenos y saludables, y como éstos no se encuentran en un lugar destinado, le fué preciso é imprescindible cambiar á menudo de terreno; tambien entonces necesitaba local para guarecerse y refugiarse, mas como su situacion era tan inestable, tuvo dicho local que ser lo mismo; así es que le fué preciso inventar unas habitaciones que pudiesen trasladarse con facilidad, y de aquí el principio de las tiendas. Aumentándose más y más el número de personas, fué preciso que se dividiesen éstas en varios grupos, constituyendo una familia cada uno de ellos; estableciéndose estas familias

en un mismo punto dieron origen á los pueblos y por consiguiente á la sociedad. Ya entonces los terrenos contíguos á dichos pueblos no podían dar pastos suficientes para los ganados que debían alimentar á tanta gente, ni la tierra, tan avara cuando no se la cultiva, daba espontáneamente lo que faltaba para mantenerlos; cambiar de lugar tampoco era fácil, por los inconvenientes que trae consigo el traslado de una poblacion numerosa, y preciso fué pues, que dichos pueblos se situasen allí mismo, y que con su trabajo alcanzasen lo que para mantenerse les faltaba. Así este pueblo pastoril pasó á convertirse en pueblo *agrícola*.

En razon de ser fija la situacion de este pueblo, pudieron los naturales formar edificios estables para atender á las necesidades, y allí nacieron los usos y las costumbres, las creencias, las leyes de la propiedad, y todo lo demás que va inherente á una sociedad constituida, originándose la clasificacion y carácter de los edificios, dando los constructores á cada uno de ellos la forma que se correspondia conforme al uso á que estaban destinados, de aquí que los edificios particulares se dividen en varias piezas, ya para atender al decoro, ya para conservar los frutos de la tierra ó fomentar el aumento de los animales domésticos, etc. Este pueblo fué haciéndose más numeroso, por lo que llegó el día que la tierra de sus contornos no necesitó tantos brazos para ser cultivada, y á dar bastantes frutos para todos; entonces se dedicó á las artes y oficios la gente que no profesaba la agricultura, ocupándose en elaborar instrumentos y alcanzar toda clase de medios para el adelanto de éstas, y para satisfacer además algunas comodidades de la vida; así nacieron las ciencias, así nacieron las artes, así aquel pueblo agrícola se convirtió en *industrial* y *artístico*, ya los edificios debieron tener otro carácter, pues además de los usos domésticos, debió atenderse á las vibraciones y á todas las fuerzas destructoras á que les expusieran las diversas faenas que en ellos se hacían.

Posteriormente con el aumento progresivo de la poblacion tuvo aquel pueblo que esparramarse formando varias colonias; éstas, unidas con un lazo de amor al pueblo de donde procedían, también quisieron estarlo por medio de las leyes para poder hacer frente á todas las eventualidades que

pudieran surgir; de esta manera quedaron formados los *estados* ó *naciones*.

Para el bien comun de los estados ó naciones, y para que unas partes pudiesen disfrutar de las cosas que no tenían, pero que existían en otras, se estableció una circulacion de dichas cosas entre todas las partes, circulacion que designaremos con el nombre de *comercio*.— Los edificios ya presentaron aquí toda la riqueza y majestad en que los vemos.

Cuando se halló constituida así la sociedad, se formó un cuerpo de doctrina social que rigiese, y entonces tuvieron lugar los convenios, la representacion religiosa, etc. De esta manera, aunque los pueblos pasaron por muchas perturbaciones, no obstante nunca perdieron de vista la civilizacion, y de ahí que se agrandara más la esfera comercial dando origen á la construccion naval y otras varias, de modo que el hombre fué civilizándose y formándose hasta llegar á nuestros días.

Estilos que se han derivado.

Hemos visto que la Arquitectura se remonta á la creacion del hombre, y que ha pasado por una série de períodos que comprenden desde la más insignificante choza hasta los ricos y suntuosos monumentos y edificios que contemplamos hoy día.— Es indudable que se han necesitado muchos siglos para verificarlo, lo cual nos indica que para pasar de un período á otro, no lo ha hecho inmediatamente sino paulatinamente. Así es que la Arquitectura nos presenta cuatro épocas ó períodos que son: 1.º El antiquísimo, que comprende desde la Creacion hasta la predicacion del Evangelio.— 2.º El antiguo, usado despues de la predicacion del Evangelio, tomando como origen el tiempo de la civilizacion Griega y Romana, hasta dos siglos despues de la predicacion del Evangelio.— 3.º La Gótica, ó del Renacimiento, que floreció despues de la Griega y Romana, hasta el reinado de Isabel primera y Fernando de Aragon.— El 4.º, el moderno, que empezó en el reinado de Isabel y Fernando de Aragon hasta nuestros días.

Estilos.

Cada una de las épocas de Arquitectura ha tenido sus estilos, que generalmente se han deri-

vado ó han tomado nombre de los pueblos en que tuvieron origen, así los principales son, Egipcio—Griego—Romano—Bizantino—Latino-Bizantino—Ojival—Renacimiento—Luis XIV y XV—Moderno—Indio—Arabe—Chino etc.

Distínguense:

El *Egipcio* por su solidez, por el gran tamaño de los pedruzcos que emplearon, por las formas piramidales que dieron á sus construcciones, por lo característico de sus detalles, presentando sus monumentos un carácter de grandiosidad y austeridad majestuosa.

El *Griego* por su sencillez y por la utilidad práctica que ha reinado en las construcciones, pues se atuvieron á la combinacion de los materiales de distinta especie de la manera más natural y ménos complicada logrando por resultado, el relacionar armónicamente las partes con el todo.

El *Romano* por estar en relacion con las aspiraciones de su pueblo que pretendia ser el señor del mundo, por la magnificencia y grandiosidad en todos sus monumentos, basados más bien en la ciencia que en el arte, pues sabian combinar perfectamente los materiales, pero si bien puede conducir esta condicion á la belleza, sin embargo las construcciones Romanas más sorprenden que agradan.

El *Bizantino* por la supresion casi en la totalidad de sus obras del Arquitrabe, por la especialidad de sus cúpulas, por la forma de las aberturas que les dividian en dos para dar mayor solidez, apoyándolos en una columna central, viniendo en consecuencia los ajimeces y las pinturas policromas á constituir uno de los caracteres de este estilo.

El *Latino-Bizantino* por ser una amalgama de los elementos bizantino y los degenerados del romano que en cada país existian, por sus arcos circulares ó de medio punto peraltado y el obulado, y principalmente por las puertas de los edificios que las constituian una série de arcos de medio punto que van estrechándose sucesivamente hasta el vano ó abertura, y apoyados cada uno en columnitas presentando las archivoltas profusamente adornadas.

El *Ojival*, llamado tambien Germánico, por la grandiosidad de los edificios, por la soberbia altura de sus bóvedas, por sus arcos apuntados, por sus grandes ojivas desquebrajas y perforadas, por sus grandes claraboyas, y por el contraste que forma su elevacion y los ligeros labores que le decoran.

El *Renacimiento*, por proceder de los romanos, que no quisieron aceptar el gótico ojival, y se fijaron otra vez en la arquitectura antigua, por sus arcos rebajados, por la pureza de sus líneas, que siempre inspiraron sentimiento, por los adornos perfectamente combinados, por los altos sobrepuestos y empleo de balaustres.

El *Luis XIV y XV*, por ser una imitacion del estilo Romano, aunque tienen un carácter propio debido á la complicacion de sus contornos y exuberancia de adornos.

El *Moderno* no nos ofrece nada nuevo, porque siendo una imitacion de los edificios antiguos aplicados á nuestras costumbres, no ofrece originalidad salvo algunos, pero pocos casos.

El *Indio* es poco conocido, por no quedar apenas restos de sus monumentos antiguos, y si hay algun templo con cúpula que acuse este estilo puede atribuirse más bien á los árabes.

El *Arabe* por proceder directamente del Bizantino, por el empleo del arco extendido más allá de la semi-circunferencia á forma de herradura, por el poco uso de las molduras y cuando las emplean tienen tan poco vuelo y tan pequeñas dimensiones que llegan á tener una fisonomía particular, formando el complemento de su carácter, la exornacion de sus muros ya cromáticos ya de relieves, combinando geométricamente las flores y hojarasca, con los caracteres de que se servian para la escritura y que tanto distinguen el tipo árabe.

El *Chino* por ser su tipo primitivo la tienda, todos sus edificios han conservado la cubierta de esta forma, que es reminiscencia de los toldos formados ó extendidos sobre los bambús, recordando las formas que toman al ser colgados, por lo reducido de la extension y altura y aglomeracion de los pabellones para dar mayor esplendidez á la vivienda, y por lo ligeras y esbeltas, empleando comunmente la madera; por la abundancia de aberturas, simulando en su mayor parte cerradas con ensambles, pero con tanta variedad que forma un rasgo característico del estilo chino; y por la decoracion de los maticos consistente en baldosas de porcelana pintada.

*
* *

Expuesto ya, aunque sucintamente, el origen y estilos que se han derivado de la Arquitectura,

podemos entrar de lleno en la explicacion de las láminas, empezando al objeto de completar nuestro propósito, y con el fin de conocer fácilmente los caracteres, de los edificios, por los Ordenes de Arquitectura que son sus más poderosos auxiliares.

ORDENES DE ARQUITECTURA.

Cinco son los órdenes de Arquitectura.—El Toscano.—El Dórico.—El Jónico.—El Corintio y el Compuesto.—Orden de Arquitectura, significa el conjunto, disposicion y proporcion de varias partes para adornar los edificios.—Débese á Vignola, el estudio de las partes de que consta cada orden.—Se distinguen entre sí, por las proporciones á que se sujetan sus partes, las cuales prestándose mútuo apoyo, forman el conjunto de su belleza por la buena combinacion: así el Toscano se conoce por su sencillez y solidez; el Dórico, por lo macizo de sus formas, llámase tambien denticular cuando tiene dentellones en la parte inferior de la cornisa, y modillonar si en lugar de dentillones le acompañan modillones; el Jónico, por su esbeltez y elegancia, respecto al Toscano y Dórico, por sus detalles delicados y magníficas proporciones; el Corintio por la abundancia de detalles y esbeltez de sus formas, tiene más molduras que los anteriores, y vienen adornadas con hojas de canto de agua y perlas; y el Compuesto, por ser un arreglo hecho con el Jónico y el Corintio. Este débese á los romanos, que no pudiendo colocarse al nivel de los griegos en invenciones de decorado de edificios, unieron la belleza del Jónico con la riqueza y elegancia del Corintio.

Cada orden se divide en tres partes principales, que son: Pedestal, Coluna y Cornisamento y cada una de éstas en otras tres.

Pedestal { Zócalo
 { Neto ó dado
 { Cornisa
Coluna { Basa
 { Fuste
 { Capitel
 { Corni-
 { samen-
 { to
Arquitra- { Friso
be { Cornisa

Estas subdivisiones compónense de dos ó más molduras segun el orden á que pertenecen, cuyas dimensiones forma y nombre se verá en la explicacion de cada orden.

Para buscar la relacion armónica de estas par-

tes, tanto en la division como en la subdivision, al objeto de que resultasen proporcionadas, formándose así la belleza de los órdenes, se tuvo necesidad de buscar una escala y se fijó como unidad el módulo. El módulo es el semi-diámetro de cada coluna de los cinco órdenes, que en los dos primeros se divide en 12 partes iguales y en 18 los tres restantes. Así pues, siempre que tengamos que dibujar un orden, lo primero que harémos, será fijar la escala de módulos que se hará de la manera siguiente. Dada la altura de un orden, la dividiremos en 19 partes iguales; dando 4 al Pedestal, 12 á la Coluna y 3 al Cornisamento. Hecho esto, la altura de la coluna se divide en siete partes iguales si es el orden Toscano que se quiere dibujar; en ocho si es el Dórico; en nueve si es el Jónico, y en diez si es el Corintio ó Compuesto; cada una de estas partes será el diámetro inferior de la coluna del orden que se quiere elevar; el módulo de la escala, sobre la cual se determinarán las demás partes del orden, debe ser conforme queda dicho igual á la mitad del citado diámetro.

Conocida la escala del orden que se quiere dibujar, réstanos el objeto de nuestra obra, fijar las dimensiones de cada uno de los órdenes, las de sus partes principales, las de las subdivisiones y voladas de las molduras.

LAMINA 1.^a

ÓRDEN TOSCANO.

La altura del orden Toscano es de 22 módulos y 2 partes de módulo, distribuidos como sigue para las principales partes y sus subdivisiones. Las salientes ó voladas se cuentan á partir del eje de la columna, y los intercolumnios de eje á eje.

Pedestal, 4 módulos 8 partes.

	ALTURA		VOLADA.		
	Mód.	Partes	Mód.	Partes.	
Basa	Plinto.	0	5	1	8 1/2
	Filete.	0	1	1	6 1/2
Dado. 8 mod. 8 par. 6 par.	Bocel.	0	2	1	4 1/2
	Zócalo.	3	6	1	4 1/2
Cornisa 6 part. 3 mod.	Talon ó gola.	0	4	1	8
	Filete.	1	2	1	8 1/2

Columna, 14 módulos.

	ALTURA.		VOLADA.		
	Mód.	Partes.	Mód.	Partes.	
Basa, 1 mód.	Plinto..	0	6	1	4 1/2
	Toro..	0	5	1	4 1/2
	Filete..	0	1	1	1 1/2
Fuste, 12 módulos.	Bocel..	0	1 1/2	1	0
	Fuste..	12	8	1	0
	Bocel..	0	1	1	10
	Filete..	0	1/2	0	11 1/2
Capitel, 1 módulo.	Varilla..	0	1	1	11 1/2
	Collarino..	0	3	0	10
	Bocel..	0	1	0	10
	Filete..	0	1	0	11 1/2
	Cuarto bocel..	0	3	1	1 1/2
	Ceja..	0	1	1	2
Filete..	Bocel..	0	1	1	2
	Filete..	0	1	1	3

Cornisamento, 3 módulos 6 partes.

Arquit. 1 mód.	Platabanda..	0	8	0	10
	Bocel..	0	3	0	10
	Filete..	0	2	1	0
Friso..		1	2	0	10
Cornisa, 1 mód. 4 partes.	Gola..	0	4	1	2
	Filete..	0	1/2	1	2 1/2
	Ceja..	0	5	1	11
	Bocel..	0	1	1	11
	Filete..	0	1/2	2	0
	Varilla..	0	1	2	4 1/2
Cuarto bocel..	0	4	2	4	

La distancia entre las columnas, á la que se dá el nombre de intercolumnio, es de 6 módulos; con pórticos sin pedestales, de 9 módulos 6 partes; y con pedestales, de 13 mód. 9 partes.

LAMINA 2.^a

ÓRDEN DÓRICO.

La altura total del órden Dórico es de 25 módulos 4 partes, distribuidos del modo siguiente con respecto á las principales partes de este órden y sus subdivisiones.

Pedestal, 5 módulos 4 partes.

	ALTURA.		VOLADA.		
	Mód.	Partes.	Mód.	Partes.	
Basa, 10 part.	1.º Plinto..	0	4	1	9 1/2
	2.º Plinto..	0	2 1/2	1	9
	Gola..	0	2	1	7
	Varilla..	0	1	1	6 3/4
	Filete..	0	1/2	1	6
Dado, 4 mód.	Bocel..	0	1	1	5
	Zócalo..	3	11	1	5
Cornisa, 6 part.	Gola..	0	1	1	6 1/2
	Ceja..	0	2 1/2	1	9
	Filete..	0	1/2	1	9 3/4
	Cuarto bocel..	0	1	1	10 3/4
	Filete..	0	1/2	1	11

Columna, 16 módulos.

Basa, 1 módulo.	Plinto..	0	6	1	5
	Toro..	0	4	1	5
	Varilla..	0	1 1/3	1	2 3/4
	Filete..	0	2/3	1	2

	ALTURA.		VOLADA.		
	Mód.	Partes.	Mód.	Partes.	
Fuste, 14 módulos.	Bocel inferior..	0	2	1	0
	Fuste..	13	1/2	1	0
	Bocel superior..	0	1 1/2	0	10
	Filete..	0	1/2	0	11 1/2
Capitel, 1 módulo.	Varilla..	0	1	1	0
	Collarino..	0	4	0	10
	1.º Filete..	0	1/2	0	10 1/2
	2.º Filete..	0	1/2	0	11 1/2
	3.º Filete..	0	1/2	0	11 1/2
	Cuarto bocel..	0	2	1	2
Abaco..	Abaco..	0	2 1/2	1	2
	Gola..	0	1	1	3 1/2
	Filete..	0	1/2	1	3 1/2

Cornisamento, 4 módulos.

Arquitabe, 1 módulo.	1.ª Platabanda..	0	4	0	10
	2.ª Id..	0	6	0	10 1/2
	Gotas..	0	1 1/2	0	11 1/2
	Capit. de las gotas..	0	1/2	0	11 1/2
Friso, 1 mód. 6 part.	Filete..	0	2	1	0
	Metopa..	1	6	0	10
Cornisa, 1 módulo, 6 partes.	Triglifo..	1	6	0	10 1/2
	Capitel de los triglifos..	0	2	0	11
	Filete..	0	1/2	0	11 1/2
	Cuarto bocel..	0	2	1	1 1/2
	Gotas del mútulo..	0	1/2	2	2 1/2
	Mútulo..	0	3 1/2	2	4 1/2
	Gola..	0	1	2	5 1/2
	Ceja..	0	3 1/2	2	6
	Gola..	0	1	2	6 3/4
	Filete..	0	1/2	2	7
Moldura..	0	3	2	7	
Filete..	0	1	2	10	

El intercolumnio simple de este órden es de 6 módulos, 3 partes; con pórticos sin pedestales, es de 10 mód.; y con pedestales, de 14 mód., 9 partes.

LAMINA 3.^a

ÓRDEN JÓNICO.

La altura total del órden Jónico es de 28 módulos 9 partes, distribuidos del modo siguiente, con respecto á las principales partes de este órden y sus subdivisiones.

Pedestal, 6 módulos.

	ALTURA.		VOLADA.		
	Mód.	Partes.	Mód.	Partes.	
Basa, 9 partes.	Plinto..	0	4	1	15
	Filete..	0	2/3	1	13 2/3
	Moldura..	0	3	1	9 1/2
	Varilla..	0	1 1/3	1	10
Dado, 5 módulos.	Filete..	0	1	1	9
	Bocel..	0	2	1	7
	Zócalo..	4	12 3/4	1	7
	Bocel..	0	1 1/2	1	7
Cornisa, 9 part.	Filete..	0	1	1	8 1/2
	Varilla..	0	1	1	9
	Cuarto bocel..	0	3	1	11 1/2
	Ceja..	0	3	1	15 1/2
	Gola..	0	1 1/2	1	16 3/4
Filete..	0	2/3	1	17	

Columna, 18 módulos.

	ALTURA		VOLADA	
	Mód.	Partes.	Mód.	Partes.
Basa, 1 módulo.	Plinto.	0	6	1
	Toro.	0	4 1/2	1
	Filete.	0	4 1/2	1
	Escocia.	0	3	1
	Filete.	0	1/2	1
	Toro.	0	2 1/2	1
Fuste, 16 mod. 6 part.	Filete.	0	1	2
	Bocel.	0	2	1
	Fuste.	15	17	1
	Bocel.	0	2	0
	Filete.	0	1	0
	Varilla.	0	2	1
Capitel, 12 partes.	Cuarto bocel.	0	5	1
	Canal de la voluta.	0	3	1
	Filete.	0	1	0
	Gola.	0	2	1
Filete.	0	1	1	

Cornisamento, 4 módulos, 9 partes.

Arquitrabe, 1 m. 4 par. 1/2	1.ª Cara.	0	4 1/2	0	15
	2.ª Id.	0	6	0	16
	3.ª Id.	0	7	0	17
	Gola.	0	3	1	1 1/2
	Filete.	0	1 1/2	1	2
Friso.	1	9	0	5	
Cornisa, 1 módulo, 13 partes 1/2	Gola.	0	4	1	1 1/2
	Filete.	0	1	1	2
	Denticulos.	0	6	1	6
	Cordon.	0	1	1	3
	Filete.	0	1/2	1	6 1/2
	Varilla.	0	1	1	7
	Cuarto bocel.	0	4	1	10 1/4
	Ceja.	0	6	2	2 1/2
	Gola.	0	2	2	4 1/2
	Filete.	0	1/2	2	5
1 módulo, 6 partes.	Moldura.	0	5	2	10
	Filete.	0	1 1/2	2	10

El intercolumnio simple de este orden es de 6 módulos y 12 partes; con pórticos sin pedestales, de 10 mód. 16 partes; y con pedestales, 15 mód. 12 partes.

LAMINA 4.ª

ÓRDEN CORINTIO.

La altura total del orden Corintio es de 31 módulos y 12 partes que se dividen del modo siguiente con respecto á las principales partes de este orden y sus subdivisiones.

Pedestal, 6 módulos 12 partes.

	ALTURA		VOLADA	
	Mód.	Partes.	Mód.	Partes.
Basa, 12 part.	Plinto.	0	4	1
	Toro.	0	3	1
	Filete.	0	1	1
	Moldura.	0	3	1
	Varilla.	0	1	1

ALTURA. VOLADA.

	ALTURA		VOLADA	
	Mód.	Partes.	Mód.	Partes.
Dado, 5 mód. 11 partes.	Filete.	0	1	8 1/4
	Bocel.	0	1 1/2	1
	Zócalo.	0	5 1/2	1
	Bocel.	0	1 1/2	1
	Filete.	0	1	1
	Varilla.	0	1	1
Friso.	0	5	1	
Cornisa, 8 par.	Filete.	0	1	7 3/4
	Varilla.	0	1	8 1/2
	Cuarto bocel.	0	1	12 3/4
	Caja.	0	3	1
	Gola.	0	1 1/2	1
	Filete.	0	1/2	1

Columna, 20 módulos.

Basa, 1 módulo, 1 parte.	Plinto.	0	6	1	7
	Toro.	0	4	1	7
	Filete.	0	1/4	1	5
	Escocia.	0	1 1/2	1	3 1/3
	Filete.	0	1/4	1	3 5/8
	Varilla.	0	1	1	4
	Varilla.	0	1	1	4
	Filete.	0	1/4	1	3 3/8
Friso, 16 partes.	Escocia.	0	1 1/2	1	2
	Filete.	0	2	1	0
	Bocel.	16	3 1/2	1	0
	Filete.	0	1	0	15
Capitel, 2 módulos 6 partes.	Bocel.	0	1	0	16
	Filete.	0	2	0	17
	1.ª fila.	0	12	0	0
	2.ª fila.	0	12	0	0
	3.ª fila.	0	4	0	0
	Voluta.	0	8	0	0
Cornisa, 5 partes.	Filete.	0	3	0	0
	Caja.	0	1	0	0
	Filete.	0	1	0	0
	Cuarto bocel.	0	2	0	0

Cornisamento, 5 módulos.

Arquitrabe, 1 mód. 9 partes.	1.ª cara.	0	5	0	15
	Varilla.	0	1	0	15 1/2
	2.ª cara.	0	6	0	15 1/2
	Gola.	0	2	0	16 1/3
	3.ª cara.	0	7	0	16 1/2
	Varilla.	0	1	0	17 2/3
Friso, 1 m. 8 p.	Gola.	0	4	1	1 2/3
	Filete.	0	1	1	2
Cornisa, 2 módulos.	Platabanda.	1	6 1/2	0	15
	Bocel.	0	1 1/2	0	15
	Filete.	0	1/2	0	16 1/4
	Varilla.	0	1	0	16 3/4
	Gola.	0	3	1	2 3/4
	Filete.	0	1/2	1	6
	Denticulos.	0	6	1	6 3/4
	Filete.	0	1/2	1	7
	Varilla.	0	1	1	10
	Cuarto bocel.	0	4	1	10 1/2
	Filete.	0	1/2	1	8 1/2
	Modillon.	0	6	2	9 1/2
Cornisa, 2 módulos.	Gola.	0	1 1/2	2	10
	Ceja.	0	5	2	10
	Gola.	0	1 1/2	2	11
	Filete.	0	1/2	2	12 1/2
	Moldura.	0	5	2	17
	Filete.	0	1	2	17

El intercolumnio simple de esta orden es de 7 módulos; con pórticos sin pedestales, es de 11 mód., 6 partes; y con pedestales, 16 mód., 9 partes.

LAMINA 5.^a

La altura del orden compuesto es la misma que la del anterior, y las tres partes principales tienen las mismas proporciones, distribuidas del modo siguiente en cuanto á las proporciones :

Pedestal, 6 mód. 12 partes.

	ALTURA		VOLADA		
	Mód.	Partes.	Mód.	Partes.	
Basa, 12 partes.	Plinto.	0	4	1	15
	Toro.	0	3	1	15
	Filete.	0	1	1	13 ¹ / ₄
	Gola.	0	3	1	12 ¹ / ₄
	Varilla.	0	1	1	9 ³ / ₄
Dado, 5 mód. 11 partes.	Filete.	0	1	1	9
	Bocel.	0	2	2	9
	Zócalo.	4	16 ³ / ₄	1	7
	Bocel.	0	1 ¹ / ₄	1	7
	Filete.	0	1	1	8 ¹ / ₄
Cornisa, 4 partes.	Varilla.	0	1	1	9
	Friso.	0	5	1	7
	Moldura redonda.	0	1 ¹ / ₄	1	8 ¹ / ₄
	Filete.	0	1 ¹ / ₂	1	8 ³ / ₄
	Moldura.	0	1	1	10 ¹ / ₂
	Ceja.	0	3	1	13 ¹ / ₂
	Gola.	0	1 ³ / ₄	1	14 ³ / ₄
Filete.	0	1 ¹ / ₂	1	15	

Columna, 20 módulos.

Basa, 4 módulo, 1 ¹ / ₂ partes.	Plinto.	0	6	1	7
	Toro.	0	4	1	7
	Filete.	0	1 ¹ / ₄	1	5
	Escocia.	0	2	1	2 ² / ₃
	Filete.	0	1 ¹ / ₄	1	3 ¹ / ₃
	Varilla.	0	1 ¹ / ₂	1	3 ³ / ₄
	Filete.	0	1 ¹ / ₄	1	3 ¹ / ₃
	Escocia.	0	1 ¹ / ₂	1	2
	Filete.	0	1 ¹ / ₄	1	2 ¹ / ₂
	Toro.	0	3	1	4
Filete.	0	1 ¹ / ₂	1	2	
Fuste, 16 m. 9 ¹ / ₂ partes.	Bocel.	0	2	1	0
	Fuste.	16	3 ¹ / ₂	1	0
	Bocel.	0	1	0	15
	Filete.	0	1	0	16
	Varilla.	0	2	0	17
Capitel, 2 m. 7 partes.	1. ^a fila de hojas.	0	12	0	0
	2. ^a fila de hojas.	0	12	0	0
	Voluta.	0	16	0	0
	Filete.	0	2 ¹ / ₂	0	0
	Cuarto bocel.	0	2 ¹ / ₂	0	0

Cornisamento, 5 módulos.

Arquitrabe 1 módulo 9 part.	1. ^a cara.	0	8	0	15
	Gola.	0	2	0	16 ² / ₃
	2. ^a cara.	0	10	0	17
	Varilla.	0	1	0	17 ³ / ₄
	Cuarto bocel.	0	3	1	2
	Filete.	0	1	1	4
Friso 1 m. 9 p.	Platabanda.	1	6	1	15
	Bocel.	0	6 ¹ / ₂	0	15
	Filete.	0	1 ¹ / ₂	0	16 ¹ / ₄
	Varilla.	0	1	0	17
Cornisa, 2 módulos.	Cuarto bocel.	0	5	1	4
	Filete.	0	1	1	5
	Denticulos.	0	7 ¹ / ₂	1	11
	Filetes de los denticulos.	0	1 ¹ / ₂	1	10
	Gola.	0	4	1	14 ¹ / ₄
	Filete.	0	1	1	15
	Moldura.	0	1 ¹ / ₂	2	5
	Ceja.	0	5	2	7
	Varilla.	0	1	2	7 ³ / ₄
	Gola.	0	2	2	9 ¹ / ₂
Filete.	0	1	2	10	
Moldura.	0	5	2	15	
Filete.	0	1 ¹ / ₂	2	15	

Dáse el nombre de pilastras á las columnas cuadradas en plano; tambien se las distingue con los nombres atribuidos á las columnas redondas, siendo las dimensiones de sus partes las mismas que las del orden á que pertenecen.

La columna es, por lo general, cilíndrica hasta la tercera parte de su altura, á la cual se dá el nombre de imóscapo, y á partir de este punto va disminuyendo, de suerte que el diámetro de su extremo superior es la sexta parte ménos que el de la inferior, y toma el nombre de sumóscapo.

El *fronton* es un ornamento arquitectónico, por lo general de forma triangular. El espacio comprendido entre las cornisas que lo forman, se llama tímpano, y en él se ponen esculturas, asuntos alegóricos, etc., cuando tiene cierta extension.

Dáse el nombre de *imposta* á la parte de un pié derecho sobre el cual empieza un arco.

Archivoltas, son unas fajas anchas en forma de arco saliente sobre la parte desnuda de una pared.

Los *sofitos* son varias esculturas que sirven para adornar el techo de los cornisamentos y cornisas.

LAMINAS 6.^a Y 7.^a

ARCOS.

Los arcos en construccion sirven para suportar la carga que pesa sobre las aberturas ó vanos de un edificio. Un edificio sin vanos no tiene ninguno de los elementos que le dan expresion y se presenta tan severo que no dá otra idea que la de la defensa, la clausura ó aislamiento ó la reclusion penitenciaria, siendo la primera exigida por la fortificacion, la segunda por la clausura voluntaria, ingresando en alguna de las órdenes monásticas del Cristianismo ó por las costumbres de los pueblos orientales que incomunican sus haremes, y la tercera para los que, colocados fuera de la ley, necesitan la reclusion, separándoles de la sociedad.

Ahora bien, si las aberturas vienen á constituir uno de los elementos que más carácter dan á los edificios destinados al uso particular, debemos fijar mucho la atencion en la clase de arcos que debemos emplear, tanto por lo que respecta á la solidez como por lo que atañe á la belleza, debiendo tener presente los arcos que solo tienen carácter monumental, como el apuntado, que apenas se

emplea en construcciones de edificios particulares.

Las láminas 6.^a y 7.^a, nos representan varios de los arcos que más generalmente se emplean en construcción de vanos ó aberturas de edificios destinados á la vida exterior. Estos pueden ser rectilíneos, curvilíneos y mixtilíneos. Los rectilíneos, si sus dimensiones son á propósito para el dintel de una sola pieza de piedra, no ofrecen ninguna particularidad respecto de su solidez, pero como no es comun que se encuentren piezas de gran tamaño, y aunque se encuentren resultan muy costosas, ya por el arranque, ya por el transporte, de aquí que se sustituyen por el *dovelage*, medio que, si bien, siguiendo las reglas mecánicas aplicadas á la construcción, tienen la solidez necesaria, nunca será la de una sola pieza. Estos arcos rectilíneos toman el nombre de adintelados.

La figura 4.^a de la lámina 6.^a, nos indica un arco de una abertura rectilínea ó adintelada con cortes verdaderos, esto es, que se supone trazado el arco que viene marcado de puntos y todos sus cortes van á parar al centro, manifestándolos tal como son en el paramento exterior, y sus dovelas vienen á hacer el oficio mecánico de las del arco escarzano, teniendo la solidez de éste.

La fig. 6.^a de la propia lámina nos manifiesta un arco tambien adintelado con cortes falsos, ó sea, que por la parte exterior manifiesta sus cortes verticales ó paralelos á los montantes y á un tercio del espesor de la dovela se le ha dado los cortes verdaderos, suponiendo trazado el arco, y todos van á parar al centro; éste no tiene tanta solidez como el anterior, toda vez que una tercera parte de las dovelas no hacen ningun esfuerzo.

La fig. 5.^a de la misma lámina nos demuestra un arco adintelado con parte de cortes verdaderos y parte falsos, y se traza tal como viene en la figura, es decir, suponiendo las dovelas comprendidas en el arco que viene marcado de puntos y los cortes van á parar al centro hasta la interseccion con él; obrando como el arco escarzano, y la parte de los falsos puede figurarse como el anterior, presentándolos en la parte exterior verticales y en la anterior siguiendo el corte de los verdaderos.

La figura 10 de la lámina 7.^a, nos pone de manifiesto un arco adintelado con cortes verdaderos y dientes, y se traza suponiendo tambien el arco escarzano que viene marcado de puntos, y los

cortes van á parar al centro con que se ha trazado, siendo los dientes horizontales y paralelos al dintel, como se ve en la figura; este arco ofrece mayor resistencia que los anteriores, con la circunstancia favorable de que las dovelas no es fácil que bajen del punto que les viene marcado.

La figura 11 de la propia lámina, nos enseña un arco adintelado con dovelas á salta-caballo, su trazado está igualmente basado en el arco escarzano, yendo á parar sus cortes al centro; llámase salta-caballo, porque las dovelas se suben unas encima de otras, dándole de esta manera una resistencia infinitamente mayor que los demás adintelados, siendo difícil el que bajen porque la clave al trabajar como cuña le impide todo movimiento.

Las aberturas con arcos curvilíneos pueden ser: el de medio punto ó semicircular, el levantado ó apuntado, el rebajado, el escarzano, el de dos ó tres centros y el semi-elíptico.

La figura 9.^a de la lámina 7, nos presenta el arco semi-circular ó de medio punto, sus cortes son naturales, pues las dovelas nos vienen marcadas por las intersecciones del radio y dos semi-circunferencias concéntricas, dándose en la parte superior la forma de sillar, para que los materiales que se le han de sobreponer tengan buen asiento. Este arco es de los más resistentes, pues todas las fuerzas van á gravitar sobre los muros de donde arrancan.

La figura 3.^a de la lámina 6.^a no senseña el arco escarzano, éste se compone de un segmento de circunferencia, sus cortes son verdaderos ó naturales, puesto que van á parar al centro que se ha tomado para describirlo. Como tiende á destruir ó separar los muros sobre que se sostiene es ménos resistente que el circular, necesitando que sus estribos tengan más peso que la mitad de la carga que ha de suportar.

La figura 7.^a de la lámina de igual número, nos dá á conocer el arco apuntado, este arco se compone de dos segmentos de circunferencia que se unen, sirviendo de centro generalmente el punto de arranque, asimismo sus cortes son naturales, puesto que todos ellos van á parar á los centros que han servido para trazarlos. Este arco tambien es muy resistente, pues todas las fuerzas gravitan sobre los muros que le sostienen.

La figura 1.^a de la lámina 6.^a, nos representa el

arco de tres puntos. Esta clase de arcos son los que ménos resisten, puesto que tienden cada uno de sus trozos á destruirse mutuamente; su construcción es la que la figura nos indica, siguiendo la teoría de que los centros y puntos de contacto ó union deben estar en una misma línea, sus cortes son naturales, pues cada uno de ellos va á parar al centro de donde procede la seccion.

La figura 8.^a de la lámina 7.^a, nos representa el arco llamado tranquil, compónese de dos cuartos de circunferencia desiguales. Su construcción sigue la teoría del anterior, esto es, que los centros y puntos de contacto deben estar en una misma línea, y las dovelas, sus cortes, han de converger hácia el centro de donde procede su seccion. Este arco rara vez sirve para aberturas; únicamente para los pasos de los muros de contrafuerte; generalmente se emplea para formar las bóvedas de las escaleras, siendo bastante resistente si los muros ó estribos están bien dispuestos y la carga bien repartida.

La figura 2.^a de la lámina 6.^a, nos marca el arco elíptico ó á cordel, es muy poco usado y de ménos resistencia que el de tres puntos; y aunque es considerado como uno de los arcos científicos, sin embargo, véanse muy pocos monumentos en que se haya empleado, y ménos en obras particulares. Sus cortes son la bisectriz que forman los ángulos producidos por el cordel con su traza y que sujeta los focos.

El arco mixto es tambien muy poco usado, pero si ocurriese trazarlo se seguirá la regla establecida para los de tres puntos.

LAMINAS 8.^a y 9.^a

MUROS.

Distintas son las clases de muros que se emplean en la construcción, que se clasifican segun los materiales de que están formados; así tenemos muros de tapia, de hormigon, de mampostería en seco, ordinaria, careada, concertada, de sillarejo, de sillería, de ladrillo, los mixtos, ó sea formados de dos ó tres de los citados y los entaramados.

La lámina 8.^a nos indica los más comunes que se usan. Los de tapia, hormigon, mampostería en seco y entaramados apenas son usados, y mucho

ménos en las construcciones de que se ocupa la presente obra; así pues, solo presentamos los más comunes en la práctica de la construcción urbana y contemporánea, que son:

Los muros de mampostería ordinaria, fig. 1.^a, que se construyen empleando piedras prismáticas de diferentes tamaños, combinándolas de modo que los paramentos presenten buena superficie vertical, y los intersticios se rellenan con ripio y mortero, y de esta manera queda un muro consistente y dispuesto para el revoque y enlucido.

Los de mampostería careada, fig. 2.^a, se construyen con piedras prismáticas, de tamaño casi igual, procurando que presenten las caras mejores al exterior y que queden pocos intersticios.

La mampostería concertada, figura 3.^a, igualmente se compone de piedras prismáticas, procurando que las juntas ajusten bien y las caras se presenten bien verticales y no dejen intersticio alguno en el paramento, porque no haya necesidad de relleno con ripio ó mortero. Este muro generalmente queda sin revoque, natural, y para mejor buen efecto se retunden las juntas.

La figura 4.^a nos pone de manifiesto el muro de sillarejo, que se compone de piedras labradas, de un tamaño que un solo hombre las puede colocar. Los sillarejos pueden ser labrados y solo desbastados; cuando son labrados tanto los lechos como los paramentos, se construye lo mismo que si fuera el muro de sillería, sentándolos con una sola lechada, haciendo que las juntas vengan encontradas. Cuando son pequeños, que se parecen á los adoquines de los empedrados, entonces se colocan con mortero.

Las figuras 5.^a y 6.^a nos marcan el muro de sillería; éste se compone de grandes sillares puestos á juntas encontradas y á hiladas horizontales, siendo ésta la construcción más sencilla y sólida que se puede hacer, sobre todo si los sillares abrazan todo el grueso del muro. A veces por economía ó por falta de piezas de un mismo tamaño, se hace que las juntas en vez de ir á parar á la mitad del sillar inferior, vaya al tercio del mismo, en cuyo caso debe atenderse al tamaño de los sillares, y tambien se presentan por el mismo efecto muros que las hiladas no son de igual altura, observándose una ó dos hiladas de una altura determinada, y luego sigue una ó dos de menor, y así alternando

ó buscando de esta manera la economía y no se pierde la belleza, haciendo que vengan siempre á juntas encontradas. Para sentar el sillar no se hará otra cosa que colocar uno encima de otro, nivelándolo por medio de cuñas de plomo ó madera, siendo preferibles las primeras por ser más resistentes, y luego se da una lechada á los lechos y á las juntas.

La figura 6.^a nos indica el muro de sillería con *almohadilla*. La *almohadilla* es debida ó tiene origen á la necesidad de evitar el esportillamiento no solo de las aristas sino tambien de los lechos, debiendo ser mayor ó menor segun el tamaño del sillar.

La lámina 8.^a nos presenta una porcion de combinaciones de muros de ladrillo, que toman el nombre segun como están colocados ó el grueso que tienen. Los hay que solo están formados de ladrillo de canto y se denominan de *tabique* ó *panderete* (en catalan *ambá*); de estos los hay de sencillos y dobles, cuando se componen de dos ladrillos.

Luego sigue el que viene formado por el ancho de un ladrillo, figura número 1, ó sea, muro de medio pié de espesor, que tambien se le ha dado el nombre de *cítara* (en catalan de *mahó de plá*).

El que tiene un pié y medio, que puede ser del largo del ladrillo ó bien del largo y ancho, figuras 2, 4, 5 y 6, que en catalan se llaman de *cap* el uno y de *cap y través* los demás.

Hay además los muros de dos piés (tres palmos catalanes), figuras 7.^a y 8.^a

Para la construccion de estos muros se ha de atender al enlace de los ladrillos, ó sea, á las combinaciones que pueden presentarse, y para esto se establecen los principios siguientes: 1.^o Que una junta superior no corresponda con la inferior en sentido vertical, pues caso contrario, no habria enlace faltando la estabilidad. Por ejemplo, si se introduce un cuchillo en una punta se hará que no pueda introducirse en la inmediata inferior. 2.^o Debe procurarse que la combinacion sea lo más sencilla, para poderla retener en la memoria, eligiendo particularmente las usadas en el país. 3.^o Que la combinacion que se adopte si la pared ó muro no ha de estar revocado, sea lo más artístico posible en el dibujo.

LAMINA 10.

CASA DE BAJOS.

El proyecto que en esta lámina presentamos, lo compone el alzado y planta de una casa de bajos, enclavada en el centro de un solar con fachada á una calle, dejando un espacio á cada lado para la entrada y jardin, que por el desnivel del terreno se hace preciso bajar con alguños peldaños de la escalera que se marca en la planta. Esta consta de las habitaciones que se indican con la numeracion y son:

- 1, Dormitorio.
- 2, Sala.
- 3, Dormitorio.
- 4, Baño.
- 5, Cuarto.
- 6, Comedor.
- 7, Dormitorio.
- 8, Cocina.
- 9, Vestíbulo-Recibidor.
- 10, Lavadero y escalera para ir al terrado.
- 100, Retrete.

Tiene además un cuarto sobre la cocina que tiene la entrada por el terrado.

Como complemento á este proyecto, damos en la lámina 10, bis, la fachada posterior que da al jardin, que consideramos de utilidad.

LAMINA 11.

CASA DE PRIMER PISO.

En esta lámina viene representado el proyecto de una casa de bajos y primer piso para un solar de poca fachada, á propósito para una poblacion de escasa importancia. Compónese de planta baja, del piso, la fachada y corte, y la distribucion viene indicada con las letras que se marcan en las plantas como sigue:

Planta baja.

- a, Tienda.
- b, Paso.
- c, Escalera al piso y terrado.
- d, Comedor.
- e, Cocina.
- f, Retrete.
- g, Galería.
- h, Patio ó jardin.

Planta del piso.

- i*, Sala dormitorio.
- j*, Paso.
- k*, Escalera.
- l*, Cuarto.
- m*, Sala-dormitorio.
- n*, Retrete.
- o*, Galería.
- p*, Patio.

LAMINAS 12 y 13.

CASA DE SEGUNDO PISO.

Con la lámina 12, presentamos la fachada y corte de una casa compuesta de bajos, primero y segundo pisos, que junto con la lámina 13 en que vienen las plantas, forman el proyecto para un solar de regulares dimensiones aplicable á poblaciones de cierta importancia en que se establecen comercios en los bajos. Es susceptible de agregarle uno ó dos pisos disminuyendo la exornacion de las aberturas, y entonces se convertirá en verdadera casa de alquiler.

La lámina 13 nos marca la distribucion que se puede dar á la misma, cuyas habitaciones nos vienen indicadas por las letras siguientes:

Planta baja.

- a*, Entrada.
- b*, Escalera.

Habitacion de la derecha.

- c*, Tienda.
- d*, Armario.
- e*, Trastienda.
- f*, Patio cubierto-comedor.
- g*, Retrete.
- h*, Cuarto.
- i*, Cocina.
- j*, Paso.
- k*, Sala.
- l*, Alcoba.
- ll*, Cuarto.
- m*, Cuarto.

Habitacion de la izquierda.

- c'* Tienda.
- d'* Cocina.
- e'* Armario.
- f'* Comedor.
- g'* Patio.
- h'* Retrete.
- i'* Paso.
- j'* Cuarto.

- k'* Alcoba.
- l'* Sala.
- ll'* Cuarto.
- m'* Cuarto.

Planta de los pisos.

- a*, Escalera.
- b*, Recibidor.
- c*, Sala de recibo.
- d*, Alcoba.
- e*, Gabinete.
- f*, Alcoba.
- g*, Gabinete.
- h*, Paso.
- i*, Cuarto-lavabo.
- j*, Patio-terrado.
- k*, Cuarto-lavabo.
- l*, Paso.
- m*, Cocina.
- n*, Paso.
- o*, Retrete.
- p*, Patio.
- q*, Cuarto.
- r*, Comedor.
- s*, Dormitorio.
- t*, Cuarto-lavabo.
- 100, Retrete.

LAMINAS 14, 15, 15 bis, 15 ter y 16.

CASA DE RECREO.

Con las cinco láminas señaladas con los expresados números, presentamos un proyecto de una casa de recreo.

La lámina 14 nos manifiesta la fachada principal de la casa.

Las láminas 15, 15 bis y 15 ter, nos indican las plantas de los sótanos, bajos y piso, que consta de las habitaciones que se detallan á continuacion y vienen marcadas con letras, y son:

Planta de sótanos.

- a*, Entrada.
- b*, Escalera-interior.
- c*, Paso.
- d*, Lavaderos.
- e*, Paso.
- f*, Baño.
- g*, Despensa.
- h*, Cuarto de planchar.
- i*, Dormitorio.—Familia, del criado ó jardinero.
- j*, Dormitorio. id. id. id.

- k*, Comedor. Familia del criado ó jardinero.
l, Cocina. id. id. id.
m, Armario. id. id. id.
n, Paso. id. id. id.
o, Galería.
p, Escalera al jardin.
q, Escaleras laterales del jardin.
r, id. id. id.
s, Galería ó paso cubierto.
 100, Retrete.

Planta baja.

- a*, Escalera principal.
b, Marquesina.
c, Galería.
d, Entrada.
e, Armarios.
f, Recibidor.
g, Sala de recibo.
h, Billar.
i, Cuarto.
j, Paso.
k, Cuarto.
l, Dormitorio.
ll, Comedor.
m, Sala-labor.
n, Cocina.
o, Galería.
p, Armario.
q, Escaleras laterales del jardin.
 100 Retrete.

Planta del piso.

- a*, Balcon sobre la marquesina.
b, Balcones laterales.
c, Salas-dormitorios.
d, Sala.
e, Cuartos-lavabos.
f, Paso.
g, Cuartos-lavabos.
h, Dormitorios.
i, Sala.
j, Galería.
k, Armario.
 100, Retrete.

La lámina 16 nos representa la seccion ó corte dado por el centro en sentido longitudinal, y aunque no tiene importancia, creemos que es de utilidad para conocer el modo cómo se ha dispuesto el terreno para seguir el desnivel que tenia.

LAMINAS 17, 18 y 19.**CASA DE ALQUILER.**

Con estas tres láminas damos la fachada y plantas de una casa de alquiler compuesta de bajos, tiendas, cuatro pisos y desvan.

Las casas á 4 pisos se construyen generalmente en poblaciones de gran importancia, en las cuales el precio de los terrenos es muy elevado, con el objeto de que el capital que se emplea, tanto en la compra del solar como en la edificación, produzca el resultado ó interés á que es acreedor el sacrificio que impone su inversion, haciéndose por lo tanto necesario aprovechar todas las alturas que permiten las ordenanzas municipales de la localidad.

Con la lámina 17, damos la fachada, que por su buen estilo y bien combinadas líneas, consideramos será provechoso su estudio.

En las láminas 18 y 19, vienen las plantas de los bajos y de los pisos, cuya distribucion, dividida en dos habitaciones iguales, se indican con las letras y números siguientes:

Planta baja.

- A, Entrada.
 B, Escalera.
 10, Patio comun.
 9, Paso al jardin.

Habitacion de la derecha.

- 1' Tienda.
 2' Tras-tienda.
 3' Paso.
 4' Cocina.
 5' Despensa.
 6' Cuarto.
 7' Sala-comedor.
 8' Dormitorio.
 10' Patio.
 11' Galería.
 100' Retrete.

Habitacion de la izquierda.

- 1, Tienda.
 2, Tras-tienda.
 3, Paso.
 4, Cocina.
 5, Despensa.
 6, Cuarto.

- 7, Sala-comedor.
- 8, Dormitorio.
- 10, Patio.
- 11, Galería.
- 100, Retrete.

En la lámina 19 viene la planta de los pisos que igualmente tiene dos habitaciones iguales cada uno, cuyas piezas se detallan con las letras y números siguientes:

Planta de los pisos.

- B, Escalera.
- 10, Patio comun.

Habitacion de la derecha.

- 1' Recibidor.
- 2' Paso.
- 3' Cuarto.
- 4' Armario.
- 5' Sala de recibo.
- 6' Sala.
- 7' Alcoba.
- 8' Cuarto-vestidor.
- 9' Despacho.
- 10' Patio.
- 11' Cocina.
- 12' Despensa.
- 13' Paso.
- 14' Cuarto.
- 15' Sala-comedor.
- 16' Dormitorio.
- 17' Galería.
- 100' Retrete.

Habitacion de la izquierda.

- 1, Recibidor.
- 2, Paso.
- 3, Cuarto.
- 4, Armario.
- 5, Sala de recibo.
- 6, Sala.
- 7, Alcoba.
- 8, Cuarto-ropero.
- 9, Despacho.
- 10, Patio.
- 11, Cocina.
- 12, Despensa.
- 13, Paso.
- 14, Cuarto.
- 15, Sala.
- 16, Dormitorio.
- 17, Galería.
- 100, Retrete.

LAMINA 20.

La lámina 20 nos manifiesta una fuente monumental para una plaza ó jardin.

Notable es el creciente desarrollo que van adquiriendo los sitios de recreo así públicos como particulares, en que los parques y jardines constituyen uno de sus principales elementos, amenizados con cascadas, fuentes, lagos, etc., á fin de que la variedad del conjunto forme bello contraste con las obras de esta clase que en ellos se levantan.

Por esto y por el buen acuerdo de abrir anchas vías y grandes plazas en los centros de las poblaciones, llevando consigo la necesidad de que se embellezcan estas últimas con jardines y monumentos, nos hemos decidido á aceptar y publicar el dibujo de la presente fuente, así como daremos los de aquellos jardines y monumentos que por el interés que tienen han de enriquecer el Album, para que puedan ser de provechoso estudio para los señores suscritores.

LAMINA 21.

PANTEON.

La lámina 21 representa un sencillo panteon compuesto de una base de piedra y una cruz de hierro batido.

Si el gusto artístico ha tomado un vuelo distinguido en la morada de los vivos, no ha quedado en zaga en la mansion de los muertos. Las bellezas que en los cementerios hoy se admiran, no son para descritas. Lujo, riqueza, magnificencia, severidad y arte, todo se refleja en ellos. Parece que el gusto artístico del vivo, quiso que se perpetuase despues de muerto, demostrándolo á las futuras generaciones. Así es que desde el modesto nicho, hasta la capilla mortuoria, en todos se ve el génio del artista reflejado.

Infinitos son los cementerios notables que existen en Europa, que llaman la atencion de los visitantes, pero sin disputa alguna, el que sobresale en calidad y cantidad de obras artísticas, es el del Este de Barcelona, que pareceria más bien un certámen de obras de arte que un cementerio, si no tuviesen el carácter que les han imprimido sus au-

tores, propio al objeto á que las alzaron. Por consiguiente, siendo nuestro propósito dar á conocer de nuestra patria los proyectos, cuyas concepciones sean consideradas de utilidad, no eliminaremos los que, de las obras de los cementerios se nos han remitido y se nos remitan.

LAMINAS 22, 23 y 24.

PROYECTO DE UN HOTEL

Con el título de Proyecto de un Hôtel, las láminas 22, 23 y 24 nos dan á conocer un edificio destinado á fonda,—Restaurant-Café.

Los sitios de recreo, los baños termales y las aguas minero-medicinales, van tomando en España el desarrollo que era de esperar, dada la abundancia en manantiales que poseemos, y á semejanza de los demás países, se ha tomado la acertada resolución de explotarlos levantando Hoteles rodeados de parques y jardines, á fin de que los que tienen necesidad de utilizarlos encuentren no solo las comodidades apetecibles, sino también esparcimiento que se hace preciso al enfermo. Considerando de oportunidad, pues, esta clase de construcciones, damos en las láminas indicadas, 22, 23 y 24, el levantado en la carretera-paseo que une á las poblaciones de Sarriá y S. Gervasio limítrofes á Barcelona y que lleva el título de Parque de la Montaña, que compone de bajos y dos pisos.

Con la lámina 22 damos la fachada.

Con la lámina 23 la planta baja, cuya distribución viene detallada por los números y letras siguientes:

Planta baja.

- R, Escalera.
- E, Patio.
- 1, Jardin anterior.
- 2, Salon-Café.
- 3, Cocina.
- 4, Paso.
- 5, Ascensor.
- 6, Despacho.
- 7, Paso.
- 8, Escalera al altillo.
- 9, Cuarto-tresillo.
- 10, Comedor-restaurant.
- 11, Billar.
- 100,)
- 100,) Retretes.
- 100,)

Con la lámina 24 damos las plantas del piso primero y segundo, cuyas habitaciones vienen igualmente designadas por letras y números como sigue:

Planta del piso principal.

- A, Escalera.
- B, Paso.
- C, Paso.
- D, Paso.
- E, Patio.
- 1, Habitación-dormitorio.
- 2, idem idem.
- 3, idem idem.
- 4, idem idem.
- 5, Cuarto.
- 6, Cuarto.
- 7, Comedor.
- 8, Cuarto.
- 9, Cuarto.
- 10, Habitación-dormitorio.
- 11, idem idem.
- 12, idem idem.
- 13, idem idem.
- 14, Ascensor.
- 15, Habitación-dormitorio.
- 16, idem idem.
- 100,)
- 100,) Retretes.
- 100,)

Planta del piso segundo.

- A, Escalera.
- B, Paso.
- C, Paso.
- D, Paso.
- E, Patio.
- 1, Habitación-dormitorio.
- 2, idem idem.
- 3, idem idem.
- 4, idem idem.
- 5, Dormitorio.
- 6, idem.
- 7, idem.
- 8, idem.
- 9, idem.
- 10, idem.
- 11, idem.
- 12, idem.
- 13, idem.
- 14, idem.
- 15, idem.
- 16, idem.
- 17, Habitación-dormitorio.
- 18, idem idem.

- 19, Cuarto útiles limpieza.
 20, Cocina.
 21, Habitación dormitorio.
 100,)
 100,) Retretes.
 100,)

LAMINA 25.

PAJARERA.

Con esta lámina damos el proyecto de una pajarera, que se compone del alzado señalado de n.º 1, de la planta n.º 2, de la sección transversal n.º 3, del detalle del cuerpo superior n.º 4, y de otro detalle del principal n.º 5.

La conveniencia que hemos manifestado de que los jardines de los sitios de recreo y hasta los de las casas particulares, estén dotados de construcciones á propósito para que se obtenga la distracción y solaz á que se destinan, nos ha inducido á dar el proyecto de la pajarera, para cuya construcción puede utilizarse solamente la madera, ó bien éast combinada con ladrillo.

LAMINAS 26 y 27.

CASA DE BAJOS Y UN PISO.

Con las láminas 26 y 27 presentamos un proyecto de una casa de bajos y un piso, formando una sola habitación con fachada á dos calles á propósito para una población subalterna.

En la lámina 26 viene la fachada principal que dá á la calle de mayor importancia, pues la otra lateral por tenerla en una calle sin salida, no merece reproducirse por su sencillez.

Como se indica en la lámina, por la ventanilla ó tragaluz marcado en la parte inferior de los bajos, es susceptible de dotarla de sótanos, si menester fuere.

En la lámina 27 vienen las plantas de los bajos y piso cuya distribución significada por las letras que tiene, es la siguiente:

Planta baja.

- A, Entrada.
 B, Escalera.
 C, Recibidor.
 D, Sala de recibo.
 E, Cuarto.
 F, id.
 G, Paso.
 H, Cuarto-toilette.

- I, Cuarto.
 J, Cocina.
 K, Armario.
 L, Escalera al piso.
 M, Comedor.
 N, Patio.
 O, Fregadero.
 P, Pozo.
 Q, Lavadero.
 R, Gallinero.
 100, Comun.

Planta del piso.

- L, Escalera.
 M, Paso.
 O, Cuarto con luz zenital.
 P, id. id. id.
 Q, Dormitorio.
 R, Terrado.
 S, Dormitorio.
 T, id.
 U, id.
 V, Sala.
 X, Lavabo.
 Y, Cuarto.
 Z, Galería.
 100, Comun.

LAMINA 28.

ABERTURAS.

En la lámina 27 vienen seis dibujos de otras tantas aberturas construidas con obra de tierra cocida.

Conocida de todos los que se dedican al arte de construir la dificultad que ofrece la buena combinación de dibujos en obras que por su especial estilo no admiten revoque alguno. En este concepto, creemos de mucha utilidad presentar alguna muestra de las construcciones que con tierra cocida puede hacerse, y en la presente lámina en sus seis dibujos vienen ya una porción de combinaciones, que con el solo cambio de colores pueden hacerse, aun que no se altere el despiece que tienen marcado.

LAMINAS 29, 30, 31, y 32.

PROYECTO DE UNA DE LAS CASAS QUE DAN FRENTE Á LOS PASEOS DE LA INDUSTRIA, PUJADAS Y AVENIDA DE S. JUAN EN LOS PARQUES Y JARDINES DE LA EX-CIUDADELA DE BARCELONA.

Con las láminas 29, 30, 31 y 32, presentamos un proyecto de una de las casas realizadas en el

Paseo de la Industria de los indicados Parques y Jardines, y consta de la fachada con pórticos de una de aquellas manzanas, de la planta baja, la del piso principal y la del segundo y tercero, para un solar que comprende tres arcos de la referida fachada con pórticos, y que forma parte del plano general en los expresados Parques y Jardines.

Cuando á raíz de los sucesos del año de 1868 se inició el derribo de la Ciudadela que Felipe V. alzó en castigo de Barcelona en el antiguo barrio llamado de la Ribera, el Ayuntamiento pensó en la falta de jardines que en la Ciudad se notaba, y se decidió á impetrar del Gobierno la cesion del terreno que ocupaba aquella fortaleza, para destinarlo á sitio de expansion y solaz para sus habitantes, junto con lo que constituia entonces el Paseo llamado de S. Juan. No tardó éste en acceder á lo pretendido con tanto acierto por la Corporacion Municipal, y ésta sin perder tiempo, y queriendo dotar á Barcelona de un sitio público de recreo, digno de la importancia de la segunda Capital de España, no se concretó en distribuirlo y ordenarlo á capricho, si no que, guiado por un celo digno en todas ocasiones de mencionarse, abrió concurso, para que bajo un proyecto estudiado y completamente desarrollado, pudiese realizarse la obra.

Varios fueron los facultativos que se presentaron á disputar en la noble lid los premios ofrecidos por el Ayuntamiento, entre ellos, algunos profesores extranjeros, mas cúpole la honra de obtener el primero á nuestro paisano D. José Fontseré y Mestre, el cual continúa hoy dia en la direccion de tan importante obra, mereciendo los plácemes de todas las clases profesionales por su especial acierto.

Muchas son ya las obras de gran importancia construidas en los Parques y Jardines de esta Capital, alguna de las cuales debida á la galantería de su autor, formarán parte del Album de la Arquitectura práctica, y como todas llevan el timbre del premio adquirido en el certámen, creemos serán recibidas con gusto por nuestros suscritores.

Hoy producimos la que más se amolda á la índole de nuestra publicacion, por ser una casa de carácter puramente particular, y como hemos ma-

nifestado, forma un proyecto de una casa de las que constituyen la manzana cuya fachada dá al Paseo de la Industria.

En la lámina 29, viene el proyecto de fachada general para las casas que dan frente en los citados paseos de la Industria, Pujadas y avenida de S. Juan.

En la 30, la planta baja de una casa para un solar que abraza la mitad de dicha fachada, cuya distribucion viene marcada con letras y es la siguiente:

- a, Pórtico.
- b, Entrada.
- c, Zaguán con escalera al piso principal.
- d, Escalera á los pisos 2.º y 3.º
- e, Portería.
- f, Tienda.
- g, Trastienda.
- h, id.
- i, Patio-androna.
- j, Patio-cubierto.
- k, Tienda.
- l, id.
- m, id.

La lámina 31 nos manifiesta la planta del piso principal que lo constituye una sola habitacion, y su distribucion igualmente nos viene señalada con letras y es la que se expresa:

- a, Zaguán con escalera al piso principal.
- b, Recibidor.
- c, Cuarto despacho.
- d, Cuarto tocador.
- e, Ante-sala.
- f, Sala.
- g, Alcoba.
- h, Sala-gabinete.
- i, Sala.
- j, Sala de confianza, comedor.
- k, Cuarto.
- l, Paso.
- m, Cuarto.
- n, Comedor.
- o, Lavabo.
- p, Patio androna.
- q, Cocina.
- r, Patio.
- s, Escalera á los pisos.
- t, Galería de paso.
- u, Salon.
- 100, Retrete.

La lámina 32 nos indica la planta de los pisos 2.º y 3.º que se hallan divididos en dos habitacio-

nes cada uno, y así mismo su distribución viene señalada con letras, y es la siguiente :

Habitacion de la izquierda.

- a, Escalera á los pisos.
- b, Recibidor.
- c, Paso.
- d, Armario.
- e, Despensa.
- f, Cocina.
- g, Cuarto.
- h, Comedor.
- i, Despacho.
- j, Paso.
- k, Antesala.
- l, Cuarto.
- m, Sala.
- n, Alcoba.
- o, Cuarto.
- P, Zaguán.
- P', Patio.
- 100, Retrete.

Habitacion de la derecha.

- a' Escalera á los pisos.
- b' Recibidor.
- c' Paso.
- d' Despensa.
- e' Cocina.
- f' Cuarto.
- g' Comedor.
- h' Sala de labor.
- i' Cuarto.
- j' Alcoba.
- k' Sala.
- l' Sala de recibo.
- P Zaguán.
- P' Patio.
- P'' Patio androna.
- 100 Retrete.

LAMINAS 33, 34, 35, 36 y 37.

CASA DE ALQUILER.

Con el título de casa de alquiler damos un proyecto de una casa compuesta de sótanos, bajos, entresuelo y piso principal, distribuidos cada uno en una sola habitación, y el segundo, tercero y cuarto divididos en dos, con desván no utilizable.

En la lámina 33, ofrecemos la fachada.

En la lámina 34, vienen los sótanos distribui-

dos de la manera siguiente, que marcan los números :

- 1, Escalera.
- 2, Sótano para alquilar.
- 3, id. id. id.
- 4, Patio.
- 100, Retrete.
- 5, Escalera.
- 6, Bodega del piso principal.
- 7, id. id. id.
- 8, id. id. id.
- 9, Patio.
- 10, Comedor.
- 11, Patio.
- 12, Paso.
- 13, Sótano para pisos segundos.
- 14, id. id. terceros.
- 15, id. id. id.
- 16, Sótano para los pisos cuartos.
- 17, id. id. id. id.
- 18, Lavaderos.
- 19, Paso.
- 100, Retrete.

La lámina 35, nos representa la planta baja ó del entresuelo, y su distribución nos viene señalada con los números siguientes :

- 1, Entrada escalera.
- 2, Vestíbulo.
- 3, Escalera.
- 4, Portería.
- 5, Recibidor.
- 6, Paso.
- 7, Cocina.
- 8, Despensa.
- 9, Patio.
- 10, Comedor.
- 11, Cuarto.
- 12, Dormitorio.
- 13, id.
- 14, id.
- 15, Paso.
- 16, Armario.
- 17, Cuarto.
- 18, Paso.
- 19, id.
- 20, Patio.
- 21, id.
- 22, Galería.
- 23, Despacho.
- 24, Armarios.
- 25, Cuarto-ropero.
- 26, Alcoba.
- 27, Sala.
- 28, Salón.
- 29, Dormitorio.
- 30, Vestidor.
- 31, Dormitorio.
- 100, } Retretes.
- 100, }

La lámina 36, nos manifiesta la planta del piso principal viniendo su distribución marcada con los números siguientes:

- 1, Salon.
- 2, Sala.
- 3, id.
- 4, Alcoba.
- 5, Paso.
- 6, Vestidor.
- 7, Despacho.
- 8, Despensa.
- 9, Paso.
- 10, Cocina.
- 11, Baño.
- 12, Paso.
- 13, Comedor.
- 14, Galería.
- 15, Dormitorio.
- 16, Galería.
- 17, Dormitorio.
- 18, Tocador.
- 19, Paso.
- 20, Dormitorio.
- 21, Paso.
- 22, Cuarto de estudio.
- 23, Ropero.
- 24, Paso.
- 25, Alcoba.
- 26, Oratorio.
- 27, Sala de confianza.
- 28, Escalera.
- 29, Patio.
- 30, id.
- 31, id.
- 32, Paso-Recibidor.
- 33, id. id.
- 100,)
- 100,) Retretes.
- 100,)

Viene en la lámina 37 la planta de los pisos segundo, tercero y cuarto que se hallan distribuidos en dos habitaciones cada uno de la manera que marcan los números, y es la siguiente:

Habitacion de la derecha.

- 1, Patio comun.
- 2, Escalera. id.
- 3, Recibidor.
- 4, Paso.
- 5, Cuarto.
- 6, Sala de recibo.
- 7, Sala-gabinete.
- 8, Alcoba.
- 9, Vestidor.
- 10, Despacho.
- 11, Patio.

- 12, Despensa.
- 13, Cocina.
- 14, Armario.
- 15, Paso.
- 16, Cuarto.
- 17, Comedor.
- 18, Dormitorio.
- 19, Galería.
- 100,)
- 100,) Retretes.

Habitacion de la izquierda.

- 1' Patio comun.
- 2' Escalera id.
- 3' Recibidor.
- 4' Paso.
- 5' Cuarto.
- 6' Sala-Recibo.
- 7' Sala-gabinete.
- 8' Alcoba.
- 9' Vestidor.
- 10' Despacho.
- 11' Patio.
- 12' Despensa.
- 13' Cocina.
- 14' Armario.
- 15' Paso.
- 16' Cuarto.
- 17' Comedor.
- 18' Dormitorio.
- 19' Galería.
- 100')
- 100') Retretes.

LAMINAS 38.

ABERTURAS.

Con la lámina señalada con el número 38, damos otra serie de aberturas dibujadas para ser construidas con tierra cocida ó ladrillo, consistentes en cuatro ventanas balcones y una puerta de entrada de una pared de cerca, cuyas aberturas por su acertada combinacion producen buen efecto y son de fácil aplicacion.

Ya hicimos notar, al hacer la descripción de la lámina 28, la importancia y dificultad que tenían en la construcción, las obras que por su estilo no admiten revoque alguno, entre las cuales figuraban en primer término las construidas con tierra cocida ó ladrillo y por esta circunstancia iremos dando alguna de las que más utilidad y fácil aplicacion puedan ofrecer á nuestros suscritores.

LAMINA 39.

BALAUSTRES

En la lámina 39, damos seis dibujos de diferentes balaustres que se pueden construir con ladrillos, pudiendo hacer una infinidad de combinaciones, cambiando tan solo los colores sin alterar el despiece.

LAMINA 40.

PABELLON

En la lámina 40, viene el proyecto de un pabellon-cenador-fuente, para un jardín.

Encarecida la necesidad de que los jardines y sitios de recreo estén dotados de construcciones que amenicen los expresados sitios, consideramos oportuno dar todos aquellos proyectos que á tal objeto puedan favorecer, y el que en esta lámina ofrecemos, no es de los menos útiles, ya que por su buen estilo y bien combinadas líneas su construcción no solo ha de producir sorprendente efecto, sino que, ha de presentarse majestuoso.

LAMINAS 41, 42 y 43.

CASA PARA UNA FAMILIA.

Con este título damos á un proyecto de una casa compuesta de bajos y un piso, situada en el centro de un solar, destinada á habitación de una sola familia.

Pocas son las casas que en las capitales de provincias se construyen para la exclusiva habitación de una sola familia, por efecto de el crecido precio que generalmente acostumbran tener los solares, representando por lo mismo la inversión de un capital que no resulta en armonía con la edificación. En Barcelona especialmente es muy reducido el número de edificios que existen de esta clase, puesto que como ciudad esencialmente mercantil, no presta homenaje á la esplendidez que en otras ciudades se da á las habitaciones, construyendo palacios y hoteles para la morada de los potentados.

Ya dijimos, al tratar de las casas de alquiler, el

móvil que guiaba en levantar tantos pisos, como las ordenanzas municipales de la localidad permitían, y consistían en que dado el precio de los solares, se hacia preciso aprovechar todas las alturas, á fin de que el capital invertido estuviese en relación con el producto ó renta que de las mismas debía esperarse.

La que nosotros presentamos con las láminas 41, 42 y 43, forma un proyecto, que sino tiene el carácter de un palacio por ser de reducidas dimensiones, sin embargo, tanto por su distribución como por su estructura es á propósito para una familia que quiera aprovechar las ventajas que ofrece el tener una casa para sí, sin las contingencias de los otros inquilinos.

La lámina 41, nos manifiesta la fachada, que situada en el centro del solar viene siguiendo la línea de la calle.

La lámina 42, nos da á conocer la planta de los bajos, cuya distribución viene indicada por los números y es la siguiente:

1. Paso cochero lateral.
2. Entrada escalera.
3. Salon central.
4. Boudoir (Sala despacho del dueño.)
5. Salon.
6. Boudoir de la Señora.
7. Lavadero de la vajilla.
8. Despensa.
9. Vajillero.
10. Paso.
11. Paso.
12. Cocina.
13. Comedor.
14. Marquesina y escalera al jardín.
15. Paso lateral.
100. Retrete.

La lámina 43, nos indica la planta del piso é igualmente su distribución marcada con números es la siguiente:

1. Escalera.
2. Galería.
3. Id.
4. Id.
5. Id.
6. Lucerna central.
7. Cuarto de armarios y labor.
8. Sala.
9. Cuarto de forasteros
10. Cuarto del criado.
11. Cuarto de la criada.

12. Cuarto de la doncella.
13. Paso.
14. Paso.
15. Cuarto toilette de la Señora.
16. Dormitorio.
17. Cuarto toilette del Señor.
18. Paso.
19. Id.
20. Baño.
- 100 } Retretes.
- 100 }

LAMINAS 44, 45, 46 y 47.

CASA DE 3.^{er} PISO.

Con las cuatro láminas que se señalan de números 44, 45, 46 y 47, ofrecemos un proyecto de una casa compuesta de bajos, tiendas almacenes, piso primero, distribuido en una sola habitacion y los segundo y tercero divididos en dos, propios para alquiler.

La lámina 44, nos representa la fachada.

La lámina 45, nos manifiesta la planta de los bajos cuya distribucion se detalla con los números y es la siguiente:

1. Entrada.
- *2. Armario para contadores de gas.
3. Portería.
4. Vestíbulo.
5. Escalera.
6. Patio.
7. Tienda.
8. Tienda.
9. Patio.
10. Trastienda.
11. Trastienda.
12. Patio.
13. Almacen.
14. Galería.
15. Jardin.
100. Retrete.

La lámina 46, nos da á conocer la planta del piso principal, que como hemos indicado antes esta distribuido en una sola habitacion, y nos viene indicada por los números siguientes:

1. Patio.
2. Escalera al piso principal.
3. Id. á los pisos segundo y tercero.
4. Recibidor.
5. Paso.
6. Salon.
7. Dormitorio.

8. Cuarto tocador.
9. Patio.
10. Paso.
11. Dormitorio.
12. Cuarto auxiliar.
13. Dormitorio.
14. Sala de confianza.
15. Paso.
16. Dormitorio.
17. Comedor.
18. Cocina.
19. Despensa.
20. Paso.
21. Galeria-recibidor.
22. Ante-Retretes.
23. Escalera al attillo.
24. Patio.
25. Despacho.
26. Cuarto tocador.
27. Armarios.
28. Paso.
29. Dormitorio.
30. Sala de recibo.
31. Paso.—Roper.
32. Terrado.
33. Escalera al jardin.
100. }
100. } Retretes.
100. }

La lámina 47, nos representa la planta de los pisos segundo y tercero que como hemos manifestado vienen distribuidos en dos habitaciones cada uno, cuyas piezas vienen señaladas con los números siguientes:

Habitacion de la derecha.

1. Patio comun.
2. Escalera.
3. Recibidor.
4. Paso.
5. Roper.
6. Dormitorio.
7. Sala de recibo.
8. Dormitorio.
9. Paso.
10. Cuarto tocador.
11. Cuarto dormitorio.
12. Id. id.
13. Patio.
14. Cocina.
15. Despensa.
16. Cuarto.
17. Paso.
18. Id.
19. Roper.
20. Comedor.
21. Dormitorio.
22. Galería.
100. Retrete.

Habitacion de la izquierda.

1. Patio comun.
2. Escalera.
- 3' Recibidor.
- 4' Paso.
- 5' Ropero.
- 6' Sala de recibo.
- 7' Dormitorio.
- 8' Paso.
- 9' Cuarto tocador.
- 10' Cuarto dormitorio.
- 11' Id. id.
- 12' Patio.
- 13' Cocina.
- 14' Despensa.
- 15' Cuarto.
- 16' Paso.
17. Id.
18. Ropero.
19. Dormitorio.
20. Comedor.
21. Dormitorio.
22. Galería.
100. Retrete.

LAMINAS 48, 49 y 49 bis, 50 y 50 bis.

CASA DE SEGUNDO PISO.

Con el título de casa de segundo piso, ofrecemos un proyecto de una que da fachada á dos calles de igual importancia, cuya esquina viene reformada por un pequeño chaflán.

Uno de los problemas que más inconvenientes ofrece para resolver satisfactoriamente la distribución de un solar, es sin duda alguna los que comprenden chaflanes, puesto que produciéndose ángulos más ó menos abiertos, han de resultar indispensablemente piezas irregulares ó se ha de perder terreno para lograr regularizarlas. Al estudio de la distribución de estos solares debe dedicarse preferentemente la atención toda vez que son muy frecuentes los casos que ocurren y sobre todo en Barcelona, que las manzanas de su Ensanche las forma un octógono, cuyos lados paralelos son iguales aunque unos mayores que los otros midiendo los que constituyen la línea de calle 105'33 metros y 20 metros el chaflán.

Si bien presenta bastantes dificultades la distribución de un solar que comprenda el todo ó parte de un chaflán, y necesita por lo mismo, un estudio

más detenido para lograr que las habitaciones resulten lo más regulares posible, y no se pierda terreno que generalmente resulta muy caro, en cambio las manzanas que lo tienen, ofrecen una porción de ventajas que son de apreciar, tales como la de obtener plazuelas que facilitan la ventilación y dan á la población condiciones higiénicas más recomendables, sobre todo si las calles tienen una amplitud suficiente como en nuestro ensanche para dotarlas de arbolado y en el caso de tenerla reducida, siempre alcanzan un poco más de desahogo tanto para la ventilación como para el tránsito de carruajes que se hace más acequible.

En tal concepto, pues, todo cuanto se ofrezca al estudio de los solares que se hallan en tales condiciones, ha de ser de interés para los que se dedican al estudio de los problemas de construcción, y nosotros no dejaremos de ofrecer á nuestros suscritores los que á nuestro juicio puedan ser de utilidad por haberse resuelto satisfactoriamente su desarrollo en tales casos.

El proyecto que con las láminas 48, 49 y 50 presentamos, es para un solar que tiene un chaflán de poca extensión, no obstante es suficiente para que pueda hacerse cargo de los inconvenientes que ofrece su distribución, y para su estudio damos los dos casos que se han resuelto.

El primero que lo constituyen las láminas indicadas 48, 49 y 50 y se compone de fachada, planta baja y de los pisos, tiene la entrada á éstos por una de las calles, al objeto de que las tiendas resulten bien despejadas por si quiere establecerse un comercio ó café. Y el segundo que lo compone la misma fachada, cuya lámina lleva el n.º 48 y las plantas de los bajos y pisos que llevan el 49 y 50 bis, tiene la entrada en el chaflán.

La lámina 48, pues nos indica la fachada en su desarrollo.

La lámina 49, la planta baja (en el primer caso) y su distribución nos la manifiestan las letras siguientes:

- a Tienda.
- b Id.
- c Entrada.
- d Escalera.
- e Almacén ó repostería.
- f Patio.
- g Almacén ó cocina.
- h Paso.

- i Almacén ó billares.
- j Patio.
- 100 } Retretes.
- 100 }

La lámina 50, la planta de los pisos (en el primer caso) cuya distribución marcada por las letras, es la siguiente:

- a Escalera.
- b Recibidor.
- c Sala de confianza.
- d Salón.
- e Paso.
- f Dormitorio.
- g Paso.
- h Cuarto.
- i Id.
- j Despensa.
- k Cocina.
- l Cuarto.
- m Paso.
- n Comedor.
- o Terrado.
- p Patio.
- q Dormitorio.
- r Dormitorio.
- s Paso.
- t Despacho.
- p Patio-terrado con baldosas cristal.
- 100 Retrete.

La lámina 49 bis, nos representa la planta baja (en el segundo caso), que tiene la entrada para los pisos en el chaflán y la distribución viene marcada con las letras siguientes:

- a Entrada.
- b Escalera.
- c Tienda.
- d Tienda.
- e Patio.
- f Almacén.
- g Almacén.
- h Patio.
- 100 } Retretes.
- 100 }

La lámina 50 bis, nos representa la planta de los pisos (en el segundo caso) que tiene la entrada en el chaflán la distribución la marcan las letras siguientes:

- a Escalera.
- b Recibidor.
- c Salón.
- d Dormitorio.
- e Despacho.
- f Patio.
- g Comedor.

- h Cocina.
- i Despensa.
- j Cuarto.
- k Paso.
- l Cuarto.
- ll Alcoba
- m Sala.
- n Dormitorio.
- o Id.
- p Paso.
- q Lavabo.
- r Sala.
- s Terrado.
- t Patio.
- p Patio terrado.
- 100 Retrete.

LAMINA 51.

PROYECTO DE ESCUELAS PARA LOS PP. ESCOLAPIOS DE SABADELL.

Los locales destinados á la enseñanza ya pública ya privada, vienen llamando seriamente la atención, tanto de los legisladores como de todos los amantes del progreso en los ramos del saber humano, hasta el punto en que los primeros no cesan de dictar disposiciones en pro de su desarrollo y perfeccionamiento y los segundos de abrir concursos para los programas y proyectos que más estén en armonía con la vida intelectual.

Pocos son relativamente los edificios que de nueva planta se han levantado en España con destino á la enseñanza, dejándose sentir esta falta, no solo en las poblaciones subalternas, sino también en las capitales de provincia, siendo de notar, que si algunos existen que reúnan las condiciones higiénicas que tan necesarias son á la infancia, débense más bien á la iniciativa particular, que no á la esfera oficial; y no porque el legislador no se haya esforzado en dictar una serie de disposiciones laudables encaminadas á que los municipios levanten los edificios destinados á la instrucción, sino que éstos en su apatía, han dejado de cumplirlas, privando á las poblaciones de poseer tan útil como necesaria mejora.

Infinitas son las condiciones que relativamente á la higiene son necesarias, para que un edificio escuela pueda llenar cumplidamente el objeto á que se levanta, y nosotros creemos, que siendo exclusivamente para externos, bastará que consigamos las reglas que la comisión nombrada por

decreto de 22 de abril de 1869 estableció para las escuelas públicas, pudiendo aplicarse perfectamente á las privadas, con solo atender á la diferencia de régimen de unas á otras, en cuanto al número de alumnos y de profesores que las regenten :

Las bases que dicha Comision fijó son las siguientes :

1.^a «Que el número de niños que deberá admitirse en una escuela no ha de exceder de 120.»

2.^a Que la superficie que á cada niño se asigne en una escuela regida por el sistema simultáneo sea como de unos 75 decímetros cuadrados, aumentándose hasta un metro cuadrado aproximadamente, si el sistema de enseñanza fuese el mútuo.»

3.^a «Que la capacidad de la sala de escuela debe ser de 3 metros cúbicos á lo ménos por niño y la altura mínima de la sala de 3 metros 10 centímetros.»

4.^a «Que á cada niño ó niña deben corresponderle, por lo ménos, 14 decímetros cuadrados de ventana y una área ó superficie de calefaccion para el invierno de 12 decímetros cuadrados de cañon de estufa de fundicion, 1 metro 10 centímetros de altura y 45 centímetros de diámetro, con los cuales puede obtenerse satisfactorio resultado.»

5.^a «Que las luces se reciban en la escuela por ventanas altas, y de no haber inconveniente que lo impida por ambos lados, en atencion á las condiciones climatológicas de nuestro país y á la falta de vientos constantes que dificultan la ventilacion conveniente de estos edificios.»

6.^a «Que el pavimento del salon de escuela y todas sus dependencias ha de estar 80 centímetros sobre el nivel del suelo exterior, á ser posible, y que aquel sea de cemento ó madera segun las localidades.»

7.^a Que las mesas que han de colocarse en las escuelas para el estudio y trabajos de los niños, tengan la misma forma que las que hoy existen en las escuelas públicas de Madrid, y que las dimensiones de cada una permita el fácil acomodo en ella por lo ménos de seis niños.»

8.^a Que los escusados ó retretes para el servicio de los niños se sitúe en una galería al costado ó á la espalda de la plata-forma, con salida cerca de la misma, y de modo que el Profesor pueda vigilar perfectamente la galería y los escusados: esta galería tendrá comunicacion directa con el

patio ó jardin para que la ventilacion sea continua y eficaz ; los ojos que los escusados han de tener se calculará en un 5 por ciento del número de niños.»

9.^a Que la escuela ha de tener un paso cubierto para que los niños puedan guarecerse de la lluvia y de la intemperie en sus ratos de recreo y esparcimiento, pudiendo servir tambien de gimnasio en las poblaciones de corto vecindario ; cuya galería ó cobertizo no deberá tener ménos de cuatro metros de latitud. Habrá además una pieza para la colocacion de las gorras, y en la escuela de niñas otra para guardar las labores.»

10. «Que los muros deben hallarse cubiertos de yeso y pintados de un verde claro ú otro color análogo; y que en el edificio habrá de procurarse agua suficiente y en pieza á propósito para las necesidades de los niños.»

11. «Que todas las habitaciones en la escuela estén situadas en la planta baja, inclusa la que se destina á Biblioteca, si fuere posible.»

12. Que la construccion del edificio ha de ser de fábrica si bien sujetándose á las condiciones de cada localidad respecto de los materiales, ornamentacion y demás circunstancias que puedan variarse.»

En cuanto á los edificios destinados á la enseñanza privada, de propiedad particular y que se levanten al doble objeto de dar instruccion á externos y albergar internos, además de las anteriores bases se tendrán presentes las que atañen á la vida en comun.

La lámina 51, nos representa el proyecto de una escuela de carácter privado, que los PP. Escolapios han levantado en Sabadell, y consta de fachada planta baja, de piso principal y segundo, que por su especial distribucion puede destinarse á la enseñanza de externos solamente o de estos é internos.

Planta baja.

1. Vestíbulo.
2. Escalera.
3. Paso.
4. Paso.
5. Sala Escuela.
6. id. id.
7. Direccion.
8. Sala Profesores.
9. Galería.
- 100 } Retretes.
- 100 }

Planta del piso principal.

1. Recibidor.
 2. Escalera.
 3. Cuarto de ayo ó profesores.
 4. Id. id. id.
 5. Dormitorios ó clases.
 6. id. id.
 7. Galería cubierta.
- 100 } Retretes.
100 }

Planta del piso segundo.

1. Desvan.
2. Escalera-recibidor.
3. Desvan.

LAMINA 52.**PANTEON.**

Con la lámina 52, ofrecemos el proyecto de un panteon, compuesto de alzado y planta, en construcción en el cementerio del Este de Barcelona.

La variedad de estilos que con una riqueza prodigiosa de detalles, campea en los panteones construidos en nuestra antigua Necrópolis, nos induce á buscar con afan aquellos que más sobresalen en conjunto y detalles, en la confianza de que han de hallar buena acogida no solo entre los suscritores de esta ciudad, sino tambien en los de las demás poblaciones, puesto que de su estudio pueden obtener favorables resultados.

LAMINAS 53, 54, bis, tripl., cuádrup., 55 y 56.

PROYECTO DE CASAS CONSISTORIALES Y ESCUELAS DE SAN ANDRÉS DE LLAVANERAS.

Con las láminas 53, 54, bis, tripl., cuádrupl., 55 y 56, presentamos un proyecto completo de un edificio destinado á Casas Consistoriales y Escuelas construido en san Andrés de Llaveneras.

La lámina 53 nos representa el plano de emplazamiento.

Las láminas 54, bis, tripl., cuádrupl., las plantas de los cimientos baja, del piso principal y segundo respectivamente, cuya distribución viene detallada en las mismas.

Hemos cambiado ex-profeso la forma narrativa que hemos venido siguiendo en los proyectos de edificios particulares hasta ahora publicados, cuya

redacción y presentación no está subordinada á bases fijas, pues es convencional en cada localidad, para poder dar con el presente, que tiene el carácter de público, y por lo tanto sujeto á la legislación especial de obras públicas, los documentos que constituyen el expediente que para obtener la aprobación y realización de las obras se precisan.

Entre las distintas clases las obras públicas que se conocen, figuran en primer término los edificios destinados á servicios de la Administración, tomando el nombre del Estado, de la Provincia, ó del Municipio, según sean los fondos con que se costean y el servicio que prestan, y todos ellos por su naturaleza sujetos á la ley general de obras públicas, que reclama ó exige que la redacción de proyectos de esta clase de obras, se atempere á la Instrucción dictada por la Administración local, de 16 de Marzo de 1861.

Por lo mismo, en el caso presente, creemos de suma utilidad ofrecer á nuestros suscritores todo el expediente que íntegra el proyecto de las Casas Consistoriales y Escuelas de san Andrés de Llaveneras, considerándole doblemente útil, por las circunstancias de que el proyecto que nos ocupa, viene á ser la reforma de otro que se realizaba, y que ha habido necesidad de aprovechar en parte y de haber obtenido la aprobación, como se verá por los documentos siguientes:

MEMORIA.**INTRODUCCION.**

El Ayuntamiento de san Andrés de Llaveneras, del Partido judicial de Mataró, en esta Provincia, no solo carece de un edificio propio donde celebrar las sesiones juntas y demás actos consuetudinarios de esas instituciones populares, sino tambien de locales adecuados para escuelas públicas; viéndose por tanto precisado á echar mano de habitaciones alquiladas, que edificadas para usos muy distintos es imposible que reunan las circunstancias apetecibles.

NECESIDAD Y URGENCIA DE LA OBRA.

Por estos motivos aquel magnífico Ayuntamiento, con un celo digno de mejor éxito, hace

tiempo que se desvela solícito para obtener un edificio que satisfaga ambas necesidades tan imperiosamente reclamadas por el interés público y por una laudable Administración en la inversión de los fondos comunales; pues el alquiler de las casas particulares que suplan la falta de locales propios para los antedichos ineludibles destinos, las reparaciones consiguientes y su conservación, son causa de notable disminución de dichos fondos y de sensible gravámen á la población, sin que pueda, á pesar de estos costosos sacrificios, evitar el mal servicio que resulta por razón de las desventajosas condiciones y situación excéntrica de ambos locales y en particular de los destinados á Escuelas públicas, las cuales además de luz, ventilación y salubridad, carecen de completa seguridad.

EMPLAZAMIENTO.

Adquirido con alguna ventaja el espacio suficiente de terreno y en un punto céntrico como el de la Plaza de la Constitución, procedió dicha Corporación al emplazamiento de un edificio que pudiera llenar el doble objeto de Casa Consistorial y de Escuelas públicas, con habitaciones para el Custodio ó Conserje, Secretario municipal y Maestros de ambos sexos, de cuya realización dependía la economía anhelada en los gastos y la satisfacción completa de los servicios que debe tener con aplauso toda Administración ordenada y prudente.

No tan afortunada la Junta de obras, llevada indudablemente de una excesiva pero equivocada economía, empezó los trabajos bajo la dirección de un plano-cróquis poco meditado de un maestro carpintero, en que, si bien se atendía á la solidez elemental y rutinaria del edificio, adolecía en cambio de grandes irregularidades en el trazado oblicuo de la planta baja y altas, resultando de su distribución, muchas dificultades para habilitar convenientemente los locales á que se destina; de suerte que ha sido necesario un estudio muy prolijo para modificar lo ya construido y armonizarlo con lo que la experiencia ha sugerido como más conveniente, bello y hacedero, al que suscribe, adoptando la exposición del edificio exactamente al Sud, como su situación local brindaba.

EXPLANACION.

Para la mejor inteligencia de nuestro proyecto y del pié forzado á que hemos debido sujetarnos, va señalada de color amarillo en las plantas la obra realizada y que se inutiliza, y de carmin lo que se habilita y utiliza de sus paredes maestras é igualmente la distribución general que debe llevar la obra.

Llamados por el Ayuntamiento con oficio de 25 de Noviembre próximo pasado para el levantamiento del plano y estudiar el proyecto del edificio destinado á Casa Consistorial á Escuelas públicas de ámbos sexos, y á habitaciones para el Secretario municipal, Maestros y Custodio de la casa, incluyendo la Memoria descriptiva y los consiguientes presupuestos, nos constituimos en la localidad, reconocimos la parte edificada de acuerdo con la Comisión del Ayuntamiento y Junta local de Instrucción primaria, y sobre el terreno trazamos los planos que se acompañan con arreglo á su programa.

A tenor de lo expuesto anteriormente, el edificio deberá constar de dos partes; casa Capitular con todas sus dependencias y Escuelas públicas de niños y de niñas; estará emplazado en sitio tan á propósito que puede llamarse centro urbano de aquella población; lindará al Sud con la actual Plaza de la Constitución y calle Closens, puntos que son parte integrante de la población más agrupada, de la cual están separadas por dos rieras otras dos zonas de caserío rural situadas una al Este y otra al Oeste del núcleo central y de cuyo grupo forma parte el plano geométrico topográfico de emplazamiento que acompañamos, comprensivo de la citada Plaza de la Constitución, riera de Catá contigua por el Este, huerto de su espalda al Norte, prédios vecinos al Oeste hasta la Iglesia Parroquial, casa Rectoral y vecindario antiguo hasta un rádio regular.

Con estas circunstancias resulta un edificio cómodo y conveniente para poder reunirse el Ayuntamiento y los mayores contribuyentes en los casos en que la ley les llama á tomar parte en las deliberaciones de los Municipios, contribuyendo á que el servicio municipal se efectúe con toda precisión y con la regularidad que exigen los distintos ramos de su incumbencia.

Por idénticas razones debe considerarse ventajoso aquel sitio central de emplazamiento para la comodidad y menor exposicion del mayor número de alumnos de una y otra clase concurrentes á las Escuelas sin necesidad de cruzar los indicados riales, puesto que el cuerpo mayor de la poblacion se halla al rededor del eje, que es la calle de Munt, continuacion de la de Closens, entre la riera de Catá y la torrentera de la Avall.

El futuro edificio se hallará tambien aislado de toda casa contigua ó vecina, como conviene á todo establecimiento público, sin dejar nada que desear ni en su orientacion, ni en otra circunstancia alguna digna de atenderse para que resulte higiénico en todas sus partes, ya que plena y debidamente se satisfacen sus preceptos en nuestro proyecto, segun detalladamente patentiza el plano de emplazamiento n.º 1, con las demás hojas de números 2, 3, 4, 5, 6 y 7 por medio de todos los dibujos de plantas, alzados y secciones, que demuestran gráficamente el conjunto y detall de su distribucion y de los terrenos adyacentes, como tambien la superficie que se destina á patio interior, la plaza pública donde encara la fachada principal y los patios cercados á su espalda, frente posterior, que se destinan á recreacion de niños con separacion de sexos.

OBJETIVO DEL PROGRAMA.

Atendiendo á la capacidad forma y disposicion total del edificio y á que el pueblo de san Andrés de Llavaneras cuenta con unos tres mil habitantes, y ajustándonos á los datos que se nos han suministrado de que el máximum de alumnos concurrentes á las Escuelas públicas no excederá de ciento, á 50 el de niñas y á 25 el de párvulos, destinamos una superficie de 127'41 metros cuadrados á la primera cifra; 65'72 metros cuadrados á la segunda; y 10'08 metros cuadrados á la tercera; ocupando casi la totalidad de los bajos en una superficie de 203'21 metros cuadrados, y el resto del solar en 472'850 metros cuadrados, sirve para entrada y escalera principal que conduce á las oficinas del Ayuntamiento en el piso principal.

FORMA DE LA PLANTA.

La forma de la planta es irregular, próximamente

la de un trapezoide con cuatro fachadas; principal, posterior y laterales.

DISPOSICION GENERAL DEL EDIFICIO.

Su disposicion consiste en destinar la entrada del Cabildo en la planta baja por la puerta del centro de la fachada principal, que mira al Sud sobre la plaza, dando ingreso al citado piso primero, que ocupan por completo sus oficinas y dependencias.

A derecha é izquierda de dicha planta baja están situadas las salas de clases para los alumnos, y en un entresuelo radica la habitacion para la Maestra.

Comprende el segundo piso cuartos de arresto y habitaciones para el Maestro y para el Conserje del Ayuntamiento, que es á la vez guardian de la casa, como conviene á edificios de esta especie sujetos á mil eventualidades.

Hecho en globo el bosquejo de las diferentes partes ó secciones de este proyecto, pasemos á detallar suscintamente cada una de sus plantas.

Planta baja.

Desde la plaza de la Constitución y por la fachada principal, una escalinata de cinco peldaños dá acceso al edificio por tres distintas puertas, la del centro á la entrada y á la escalera que conduce á las dependencias del Municipio, dando comunicacion por debajo de ella y de un patio interior á un pequeño calabozo para presos transeuntes: otra puerta á la derecha dá ingreso á la sala de clases para niñas, y otra á la izquierda á la de niños; unas y otras con luz y ventilacion directos por las fachadas principal posterior y laterales.

A espaldas del edificio, un pórtico de desahogo con cascada y fuente de adorno y servicio, dá paso cubierto á las letrinas ó excusados, y salida á unos patios de expansion y gimnástica convenientemente cercados, conteniendo además dos lavaderos para ámbas escuelas debidamente separados.

Ateniéndonos á las indicaciones y preceptos del eminente pedagogo D. Mariano Cardedera, hemos procurado que la sala fuese capaz para cien alumnos, situando en su testera, que será uno de los lados menores del paralelógramo, la plataforma donde estarán colocadas las mesas para el profe-

sor y sus auxiliares. Los cuerpos de carpintería, paralelos á dicha plataforma y opuestos á ella, estarán de manera que reciban la luz por la izquierda para mayor comodidad en las clases de escritura y demás ejercicios que en ellos practiquen los alumnos. Las dimensiones de este salon, son de 13'70 metros longitud y 9'45 metros latitud, ó sean 129'465 metros cuadrados de superficie con 4'35 metros de altura, resultando un volumen de 563'151 metros cúbicos de aire.

La escalera secundaria del frente posterior desde el pórtico ó patio anexos y desde el mismo salon escuela de niños, conduce á las galerías y pisos altos primero y segundo donde están la habitacion del Maestro, las clases para la enseñanza agrícola, cuartos de arrestados y habitacion del portero, que además comunica directamente con la escalera principal. Se ha procurado que ésta fuese espaciosa y digna de su objeto en relacion con la entrada principal.

La escuela de niñas va dividida en dos departamentos contíguos, uno mayor para las alumnas de primera clase y otro menor para las párvulas, teniendo ambos salida al pórtico, escusados, patio y porche, (1) desvan al fondo para recreo y expansion de las educandas, todo con entera separacion é independencia de la escuela de niños.

Se ha procurado dar á ambas piezas toda la capacidad y regularidad compatibles con la distribucion general, especialmente á la mayor, dotándolas de buena luz para los ejercicios literarios y los delicados labores de su sexo, sin olvidar los preceptos higiénicos respecto á la renovacion del aire.

Considerando utilísimo que la habitacion de la Profesora estuviese inmediata á las clases, hemos consignado para cocina, comedor y demás la parte posterior del edificio, con vistas al patio, jardin y á la riera por sus costados N. y N. E.

Establecemos los dormitorios en el cuarto entresuelo por ser más cómodo y á mano en casos de enfermedad, huyendo de los inconvenientes que ofreceria situarlos en el segundo piso, ya por su alejamiento, ya que porque ese piso debe quedar libre é independiente para otros destinos.

(1) El porche por no haber en el tamaño de la lámina se ha suprimido.

Piso principal.

La escalera del centro ó principal conduce por un lado á las oficinas municipales y por otro á la habitacion del Secretario.

Comprenden aquellas, 1.º una espaciosa antesala que lo es á la vez del consistorio, alcaldía, secretaría y juzgado de paz; 2.º, el archivo, caja y registro entre las dos, ambas con salida á las galerías de desahogo y recreo, comunicando con la escalera secundaria y con otra galería semi-circular donde se sitúan unos escusados inodoros con dotacion de agua á su servicio y separados para que no incomoden; y 3.º, recibidor de la habitacion para el Secretario municipal inmediato á la sala de visitas con otra sala y alcoba, retrete y cuarto interior, todo esto en la parte delantera; y en la opuesta, comedor, cocina, despensa y otros dormitorios con salida á las ya citadas galerías de recreo y de los escusados.

Piso segundo.

A este piso conducen igualmente las dos escaleras principal y secundaria. En él están las habitaciones para el Maestro, para el Conserje, cuartos de arresto menor y sala escuela de agricultura.

La escalera principal desemboca á una meseta corrida donde abren dos puertas encaradas, una de ellas, da entrada á la habitacion del Maestro, que en distribucion y capacidad es idéntica á la inferior ó sea del piso principal, correspondiente al Secretario, la otra puerta conduce á una antesala comun á la escuela de agricultura, á la vivienda del Portero y á los cuartos de arrestos, ambas secciones tienen salida á una azotea ó galería descubierta con escusados y terminando en la citada escalera secundaria.

Fachada principal y laterales sobre la vía pública.

La decoracion de la fachada principal que encara al S. y á la plaza de la Constitucion, punto de reuniones populares y de regocijos públicos, consiste en bellezas y adornos de molduras, jambas, cartelas, frontones, repisas, balustres y cornisamento que corona al frente y anejos, con gusto y carácter apropiados al destino del edificio, pero con severidad y pureza de líneas para que no

aparezca nada supérfluo ni harto suntuoso, salvo el balcón central, donde pueden tener lugar solemnes actos oficiales, por cuyo motivo figuramos á ambos lados dos estatuas, representativas de la agricultura y de la industria, símbolo de la riqueza local que se desarrolla y florece, bajo la influencia de una activa y bien entendida administración. Encima del balcón vá colocada la lápida constitucional, emblema de nuestras instituciones políticas á la que acompañan los atributos de la Monarquía española, Leon y Castilla, sirviéndoles de remate el escudo de las barras catalanas.

Debajo del balcón en una cartela que sirve de clave á la puerta principal de entrada, tiene su natural y justa colocacion el blason ó escudo de armas de San Andrés de Llavaneras.

En los balcones laterales, figuran tambien debajo de sus frontones y cornisamento, medallones con bustos en relieve representando varones insig-nes en las letras, como Balmes, en virtudes cívicas como Clarís, etc., etc., y recuadros en relieve con trofeos de agricultura é industria en los intermedios. Rematan la parte superior de esta fachada un cuadrante solar adornado con los doce signos del Zodíaco, llevando una asta ó palo donde izar el pabellon nacional, finalizando en una veleta pararrayos é indicador cruzado de los cuatro vientos cardinales.

Los otros frentes conservando sus líneas generales el mismo colorido y relieves á imitacion de piedras, se reducen á la mayor sencillez.

La seccion A. B. C. D. á lo largo del edificio representa la situacion y nivel de emplazamiento, así del piso bajo sobre el plan terreno de la plaza y riera contígua como de cada uno de sus pisos, paredes maestras y de traviesa, y cubierta, prefiriendo tejado á azotea con la doble intencion de evitar mayores gastos de conservacion, y de aprovechar las aguas pluviales para el servicio y limpieza del mismo edificio, en la eventualidad de que algun dia escaseasen las minerales que hoy abastecen la poblacion.

CONCLUSION.

Concluida esta tarea, séanos lícito dar una breve idea de las reflexiones que la realizacion de este proyecto nos ha inspirado, por su doble utilidad,

ya como casa-cabildo, ya como casa-escuela, recordando cuanto contribuye bajo uno y otro concepto á la satisfaccion de las necesidades sociales.

Toda poblacion por modesta que sea, aumenta indudablemente su prestigio, dentro y fuera de ella, cuando puede ostentar á propios y extraños la preferencia que dispensa á la cultura y educacion popular, albergando en el mismo templo de la justicia, el altar que á la educacion ha levantado.

Pero lo que en lugar de una Administracion vigilante y acertada descuida sus intereses morales y materiales, desconociendo que la instruccion es el manantial más fecundo de moralidad y bienestar, al quedar estacionada en la ignorancia, permanece ajena á las sucesivas conquistas del progreso humano, y acaba por tener que invertir en cárceles y presidios, más de lo que en mal hora pretendió ahorrar desatendiendo estos sagrados deberes.

¿A qué debe en efecto, la industria las maravillas de perfeccion y baratura que ha realizado en nuestro siglo sinó á haber llamado constantemente en su auxilio los nuevos descubrimientos y la direccion de la ciencia?

¿Qué hubiera sido de la Agricultura en nuestro país y sobre todo en esa localidad si resistiendo sistemáticamente toda innovacion, no hubiese substituido á la práctica el ensayo y á la rutina la razon?

Conteste la inmensa mayoría de sus habitantes dedicados exclusivamente al cultivo de la tierra. Cuando en 1850 vieron sus viñedos atacados por el oidium, escasísimas ó nulas sus vendimias, cuyo vino escaso y de mala calidad no sufragaba sus desembolsos é ímprobos labores; cuando en fin vieron muertas sus cepas y con ellas sus esperanzas, apelaron como único recurso en tan terrible conflicto á la plantacion de pinares, y donde antes la mirada se gozaba con el risueño aspecto de la juguetona vid, compañera del hombre, más tarde solo interrumpia la monotonía del yermo y del barbecho forzado uno que otro grupo de silvestres, pinos, silenciosos compañeros de una naturaleza primitiva, ruda y salvaje.

Tal vez y por fortuna cayó en manos de un padre celoso de la educacion de sus hijos algun ejemplar del Manual de Agricultura de D. Alejandro Oliban que el maestro habia puesto en las del

niño; lo cierto es, que posponiendo el empirismo á sus sabios consejos, dedicáronse á fomentar esas magníficas cosechas artificiales trocando el desastre pasado en lucro y provecho inagotables. Colmáronse más tarde sus desvelos á impulsos de la ciencia, única capaz de encontrar en un grano de azufre el regenerador de la viña y el antídoto del destructor oidium; y con el azufre la vid recobró su antiguo imperio, resarciendo con usura los antiguos quebrantos.

¿Cómo podrían por otra parte los nuevos descubrimientos de la ciencia, llevarse á la aplicación del cultivo de las tierras y al aumento y variedad de sus producciones, si no se diese á la instrucción popular el lugar preferente que merece?

Y no es esta la única ventaja especulativa que se desprende de este orden de consideraciones; el progreso intelectual es necesario para el bienestar material y ambos tienden á destruir la miseria que es el cáncer de la vida y la muerte prematura del cuerpo, como la ignorancia es el cáncer del espíritu y la muerte del alma.

El progreso intelectual colectivo, produce y fomenta el bienestar material del individuo, difundiendo rápidamente hasta por entre las clases ménos favorecidas por la fortuna.

La instrucción dá al obrero el tranquilo sentimiento de su dignidad personal, le enseña las leyes morales, prestándole aliento para cumplirlas y al inculcarle sus propios deberes le explica los relativos á sus semejantes y á Dios, fijándole reglas para llenar debidamente sus atenciones sociales, morales y divinas.

Hé aquí porque la ignorancia es causa de todas las miserias humanas, y es la instrucción el agente más poderoso del progreso y bienestar, por cuyo motivo los gobiernos paternos é ilustrados procuran generalizarla difundiéndola entre las masas para hacerlas más gobernables y civilizadas.

No hay, por consiguiente ninguna atención más urgente y que exija mayor impulso que la enseñanza pública, hoy que la filosofía y la política se esfuerzan á la par, en borrar de las sociedades modernas el antiguo privilegio de las castas; hoy que es una necesidad de primer orden quitar á los mal avenidos con su suerte, todo pretexto de odio contra quien les sea superior en bienes de fortuna, en honradez ó en talento.

Es menester que se convenzan los que han dado en llamarse desheredados de que la riqueza sólo puede ser hija y fruto del talento cultivado, del trabajo constante ó de la honradez recompensada por la caprichosa diosa llamada Fortuna; y de que el bienestar alcanzado con el cultivo de la inteligencia es el más noble y elevado, porque si con la ilustración no alcanzan los mortales las riquezas que en sueños ambiciosos acariciaron, en cambio hallan la debida recompensa en la satisfacción que sienten de haber sido modelos y miembros útiles á la sociedad que les respeta y venera.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

CAPÍTULO 1.º

Circunstancias y calidad de los materiales

Derribos.

Art. 1.º Los materiales procedentes de los derribos que por las condiciones de este pliego quedan á beneficio del contratista, no se podrán emplear en la obra nueva sin reunir las condiciones señaladas en este pliego á cada uno y despues de examinados por el Arquitecto Inspector.

Sillería.

Art. 2.º La piedra para la sillería procederá de las canteras del país, quitándosele la parte superior más franca y cuidando no tenga blandura alguna por ninguna de sus caras y que su grano sea fino y compacto.

Mampostería.

Art. 3.º La piedra para mampostería será de buena calidad y de dimensiones variadas para que enlazando convenientemente cumpla con todas las condiciones de estabilidad.

Ladrillo.

Art. 4.º El ladrillo grueso, comun y delgado, procederá de los hornos de la población y sus contornos de buena calidad duro y bien cocido, de sonido claro y de fractura uniforme, sin cuerpos extraños ni caliches.

Se desecharán los que tengan honduras é imperfecciones así como los que por ser vidriados ó muy rehechos no presenten superficies planas, bien escuadrados y de grueso uniforme á su respectiva clase.

Baldosa.

Art. 5.º Deberá ser la baldosa dura, bien cocida y de un grueso uniforme. Toda la que se emplee en los solados, será fina, raspada y de una figura regular, debiendo tener todos sus lados continuos, sin grietas, ni faltas en los ángulos. Sus dimensiones serán de tres clases; las primeras de forma cuadrada de 35 centímetros de lado y 3 de grueso. Las segundas también cuadradas de 20 centímetros de lado y 2 de grueso y las de 3.ª clase serán de las baldosas comunes é iguales en forma y dimensiones á las de superior calidad entre las ordinarias.

Cal.

Art. 6.º La cal provendrá de los hornos de Mongat y se apagará en la obra clasificándola de tres modos: comun para cimientos y muros de mampostería; fina para toda obra de ladrillo, y escogida para las fábricas de sillería y enlucidos.

La cal que se emplee deberá estar bien cocida sin que tenga venteaduras ni hueso alguno que se separará cuidadosamente según vaya saliendo al apagarla.

No se admitirá la cal que se haya apagado espontáneamente.

Arena.

Art. 7.º La arena que se emplee será silíceá completamente y exenta de materias terrosas, limpia y de grano fino, tamizándola para la fábrica de ladrillo en cuanto sea necesario y muy especialmente para los revoques.

Puzolana.

Art. 8.º La puzolana será de buena calidad rechazando la que contenga sustancias que la maleen.

Morteros.

Art. 9.º Los morteros que empleará el con-

tratista se confeccionan en la conveniente proporción de cal y arena y agua adecuados á las distintas clases de obra, y le será prescripto por el Arquitecto Inspector. La mezcla deberá efectuarse con esmero batiendo perfectamente la cal.

Yeso.

Art. 10. El yeso estará bien cocido, será puro y por lo tanto exento de toda parte terrosa y piedras.

Estará bien machacado y tamizado y provendrá directamente del horno, sin admitirlo estando apagado ó maleado por el transcurso del tiempo.

Si se encontrase que tiene la menor envuelta de otro material procedente de obra vieja, se desechará y hará retirar de la obra para evitar su empleo de mala fé.

Maderas gruesas.

Art. 11. Todas las maderas que se empleen, serán sanas, secas, cortadas en época apropiado y estarán bien conservadas. Se desecharán todas las que tengan vicios manifiestos, como venteaduras, nudos pasantes ó saltadizos y las que tengan fibras sensiblemente irregulares y vetas sesgadas, las que estén dañadas, picadas ó carcomidas, sin admitirse la que tenga altura no rebajándola.

Carpintería de taller.

Art. 12. La madera para la carpintería de taller, tendrá las mismas condiciones de buena calidad que la carpintería gruesa, debiendo sujetarse exactamente á las dimensiones marcadas en los presupuestos. Se desechará en general la madera que no sea dócil, falta de repelos para que las molduras salgan con limpieza y los cortes, ensambladuras, cajas y espigas ajustarán debidamente afectando las formas que hayan de llevar las obras.

Puertas ventanas y demás secundario.

Art. 13. Todas las puertas y ventanas que den al exterior serán de madera de Pirineos y las del interior pino de Flandes. Todas las demás piezas de poca importancia, como son los peldaños, enlatado, portezuelas de cocina, marcos de chime

nea, etc., etc, se construirán como es uso y costumbre en la buena práctica.

Cerrajería.

Art. 14. Todo el hierro forjado que se emplee en barras, varillas, llantas, en todas las piezas que se combinen con la madera y otros objetos, será dulce de buena calidad, sin faltas y perfectamente batido, desechando los agrios y quebradizos.

En cuanto á sus dimensiones tendrán las que ordinariamente se usan en las construcciones particulares y las fijará en cada caso el Arquitecto Inspector.

Herraje.

Art. 15. Las visagras, tornillos, cerraduras y fallebas y demás que entran en la obra, se elegirán por el Arquitecto Inspector.

Fundicion.

Art. 16. Todas las piezas de fundicion que se hayan de emplear serán de fundicion dulce, sin grietas, pelos, cuerpos extraños ni imperfecciones en su contextura. Deberán cumplir la condicion del peso aproximado que se marca en el presupuesto. Las vigas de hierro de doble I que se emplearán en los suelos deberán ser de las dimensiones anotadas en los detalles. Todas las superficies serán continuadas sin prominencias, depresiones ni desigualdades. Serán desechadas las que tengan faltas en los bordes de los planos superior é inferior. Todo deberá ir cubierto con una capa de minio.

Cristalería.

Art. 17. Los cristales que se empleen serán de primera calidad no admitiéndose los que tengan burbujas, rayas ó aguas ni otros defectos, escogiéndolos siempre claros y planos en toda su extension.

Pintura.

Art. 18. Todas las maderas se pintarán con dos manos de aceite de linaza mezclado con el color que se crea más conveniente. El aceite deberá ser puro y no adulterado con mezcla de aceite de pescado. En general todos los colores estarán bien molidos y mezclados con el aceite, la cola ó

con el mortero, segun los casos y conforme prevega el Arquitecto Inspector.

El decorado que se ha de hacer en todas las pinturas ya interior, ya exteriormente, se detallará por dicho Arquitecto no pudiendo salirse de ellos el contratista.

Andamiajes y demás medios auxiliares.

Art. 19. Los andamiajes, cimbras, terrajas para moldurados y demás medios auxiliares, se construirán por el sistema y forma que más conveniente considere el contratista, siempre empero sujetándose á emplear buenos materiales y sin separarse de las buenas prácticas de construccion, siendo el único responsable de las desgracias que puedan ocurrir y cargando con los perjuicios que irroguen las erradas maniobras que ejecute.

CAPÍTULO 2.º

Empleo de materiales y ejecucion de las obras.

Replanteo.

Art. 20. El replanteo de las nuevas obras se hará por el Arquitecto Inspector con sujeccion al proyecto aprobado y en presencia del contratista que facilitará los auxiliares, así en personal como en material que el Arquitecto necesite.

Cimientos.

Art. 21. Las escavaciones para los cimientos se harán del ancho y profundidad marcado en los planos y hasta encontrar terreno firme, se rellenarán con las debidas precauciones, empero sin envasarse hasta que se hayan inspeccionado por el Arquitecto Inspector.

Obras subterráneas.

Art. 22. Las obras subterráneas tales como cisternas, depósito de letrinas y tajeas ó albañales tendrán las dimensiones que se marcan en los planos debiendo ser las de mampostería ordinaria revestidas en la parte interior del depósito con fábrica de ladrillo de 0'15 metro de espesor mínimo, alternando cada seis hiladas puestas de sogas con tres de tizon á fin de que haga la debida trabazon entre la mampostería y la fábrica de la-

drillo con que se refrenta, en cuyos paramentos exteriores se aplicará un revoco de cemento. La solera de los mismos pósitos se hará con baldosas de 0'25 metros de lado, sentados sobre una capa de hormigon ó macizo de mampostería de 0'40 metros espesor, se cubrirán con bóveda tabicada á tres gruesos, uno de rasillas y dos de ladrillo grueso con mezcla las tres de cemento y arena.

Las tapas ó albañales conductores de aguas pluviales y sucias serán las indicadas en los planos de planta subterránea ó cimientos, y tendrán la anchura marcada en los mismos, descansarán tambien sobre capa de hormigon de 20 centímetros de la base pavimentada con baldosas. Constarán de dos muretes ó cítaras de ladrillo recocho de 15 cents. de espesor por 20 cents. de altura, revocados y enlucidos con cemento interiormente y cubiertos con ladrillos gruesos ó piedras delgadas de suficiente amplitud para el objeto.

Sillería

Art. 23. La labra de la sillería será esmerada teniendo las puntas finas y ajustadas no consintiendo relabrar la sillería una vez puesta en otra.

Mampostería.

Art. 24. La mampostería será careada apicando paramentos, lechos, pintas y sobrelechos, de modo que construidas por hiladas proximalmente horizontales, se enripien para enrasar, rellenando bien los huecos con mortero ordinario sujetándose el contratista á verificarla en el modo y forma que disponga el Arquitecto Inspector que fijará las proporciones de cal, arena y agua de que deben componerse segun más convenga en cada caso especial.

Fábrica de ladrillo.

Art. 25. El ladrillo deberá mojarse antes de su empleo en las obras y se sentará sobre un tendel de 5 á 7 milímetros por hiladas perfectamente á nivel, de modo que se correspondan todas las de los muros y enlacen unas con otras á juntas encontradas.

El tendel será uniforme é igual en los muros rectos y en las bóvedas y arcos se seguirán las direcciones de las normales á las curvas. Los la-

drillos se descantillarán para acomodarlos á las formas de la fábrica cuando sea conveniente.

Embaldosados.

Art. 26. Para los solados con baldosas se preparará y apisonará bien el suelo por medio de renglones en sentido horizontal; se colocarán las baldosas trazando las diagonales de modo que de la entrada partan á los extremos y se correspondan perfectamente las líneas. No se admitirán las que forman superficies alveadas.

Mortero.

Art. 27. Los morteros se manipularán por el sistema ordinario y tan solo para el gasto diario, rehaciéndolo en caso que despues de confeccionado sobreviniere lluvia que impida su inmediato consumo. Respecto á sus componentes se tendrá presente la condicion 9.^a de estas bases.

Retundido de juntas.

Art. 28. Acabados los paramentos que han de ir aparentes, se retundirán las juntas con una mezcla especial más fina que la ordinaria y se comprimirán lo conveniente.

Revoques.

Art. 29. Se efectuarán humedeciendo el muro ó tabique previamente y extendiendo con uniformidad la mezcla. Su grueso debe ser el menor posible, con tal que las superficies se presenten planas.

Los revoques exteriores se darán mezclando los colores que fije el Arquitecto Inspector á fin de que sea más permanente el tono que debe afectar la construccion. Los interiores se harán con mortero comun, empero todos los revoques sin distincion se harán por reglada.

Yeso.

Art. 30. El amasado del yeso se hará con toda precaucion y á medida que se vaya gastando, no pudiendo hacer uso del que antes haya fraguado por poco que resulte endurecido. Para la construccion de tabiques, bovedillas y bóvedas, se amasará espeso, y más claro para el recorrido de las molduras y blanqueos, pero sin matarlo por exceso de agua.

Terrado.

Art. 31. El terrado será á tres gruesos y antes de colocar el tercer grueso se removerá bien toda su superficie á fin que queden todas las juntas bien soldadas, á cuyo efecto no se procederá á su colocacion hasta que lo disponga el Arquitecto Inspector.

Carpintería gruesa.

Art. 32. Todos los trabajos se harán siguiendo las buenas prácticas del arte, de conformidad con las condiciones estipuladas y siguiendo las instrucciones del Arquitecto Inspector. Todas las maderas estarán bien labradas y acepilladas de modo que no tengan marca alguna de sierra ni de acha.

Carpintería de taller.

Art. 33. Las molduras, adornos y demás estarán bien recorridos y concluidos antes de su colocacion, no poniéndose en obra mientras no lo autorice el Arquitecto Inspector, siendo el contratista responsable de los malos ensamblajes y alabeamientos hasta la recepcion definitiva.

Enlatado.

Art. 34. Las latas se colocarán á distancias convenientes de modo que colocados los ladrillos encima de ellas, queden las juntas bien cerradas. Se clavarán á los maderos de suelo por medio de puntas de París que no tengan ménos de ocho centímetros de longitud ó sea de las que vulgarmente se llaman de *enllatá*.

Cerrajería.

Art. 35. El batido de los hierros será igual, uniforme y por medio de él se darán las diversas formas de las piezas de este material de modo que se adapte á los cuerpos á que vaya unido. Así las cerraduras, como los hierros de los balcones, picaportes, pestillos, pasadores, todo el herraje en fin, deberá jugar libremente como todas las llaves y pomos correspondientes, y no tener defectos y faltas que los hagan inservibles, acomodándose á los modelos que haya dado el Arquitecto Inspector.

Fundicion.

Art. 36. Al sentar toda pieza de fundicion se evitará recibirla con yeso ni mezcla alguna para lo cual, cuando sea indispensable, se las preparará con una buena capa de pintura, segun las Instrucciones del Arquitecto Inspector.

Todas las piezas de fundicion serán reconocidas y se someterán antes de su colocacion en obra á las pruebas que disponga el Arquitecto expresado. Los gruesos, dimensiones y labrado se ejecutarán á tenor de los modelos que oportunamente se facilitarán.

Pinturas.

Art. 37. Antes de procederse á dar pintura alguna, deberán estar bien preparados los cuerpos á que se hayan de aplicar; de lo contrario se rasparán por cuenta del contratista todas las que no cumplan con esta condicion.

Cristalería.

Art. 38. La obra de cristalería deberá ejecutarse con limpieza, procurando que los cristales tengan las dimensiones debidas y no se recurra á ocultar su falta por medio de los listones.

Los enlistonados deberán ir bien sujetos al cristal por medio de pequeñas puntas de París, las que no se escasearán, clavándose por lo ménos dos en cada liston.

Andamiajes, cimbras y demás medios auxiliares.

Art. 39. Los andamiajes, cimbras y demás medios auxiliares que emplee el contratista para la ejecucion de las obras correrán de su cuenta, y se colocarán con las debidas precauciones y de manera que quede á salvo la seguridad de los operarios, siendo responsable de los siniestros que pudieran acontecer. De ningun modo se descimbrará arco alguno ni bóvedas sin prévia autorizacion del Arquitecto Inspector.

CAPÍTULO 3.º**Medicion y valoracion de las obras.****Bases para la valoracion.**

Art. 40. Se abonará al contratista las obras que realmente ejecute, sea en más ó en ménos de

la calculada, con arreglo á las bases contenidas en este capítulo. Por consiguiente, el número de unidades de todas clases de obras consignadas en el presupuesto, no podrá servir de fundamento al contratista para reclamacion de ninguna especie, ni para hacer regir ninguno de los documentos que no sean los pliegos de condiciones.

Mediciones y valoraciones.

Art. 41. Las mediciones y valoraciones, tanto parciales durante la ejecucion de las obras, como totales para la liquidacion definitiva de las mismas, se harán con arreglo á las bases fijadas en el artículo anterior.

Mediciones parciales.

Art. 42. Las mediciones y valoraciones parciales se harán cada tres meses ó altura de piso, en presencia del contratista ó persona delegada por éste al efecto; pero no tendrán otro carácter que el de provisional, quedando sujetas á las modificaciones y variaciones que sea necesario introducir en ellas á consecuencia de los resultados que arrojen la medicion y valoracion final de los trabajos, y por consiguiente no suponer aprobacion ni recepcion de las obras que en ellas se comprendan.

Medicion final.

Art. 43. La medicion final se hará por el Arquitecto Inspector despues de concluidas las obras, con precisa asistencia del contratista ó su representante debidamente autorizado.

Liquidacion.

Art. 44. La liquidacion definitiva se hará en vista de la medicion final, redactándose en la forma que se halla prevenido ó en la que en lo sucesivo se previniese en los reglamentos públicos.

Rebaja por la mejora obtenida en la subasta.

Art. 45. Tanto en las mediciones y valoraciones parciales como en la liquidacion definitiva, se aplicará al resultado de las valoraciones hechas segun los precios marcados en el presupuesto, la

rebaja correspondiente á la mejora obtenida en la subasta.

CAPÍTULO 4.º

Disposiciones generales.

Responsabilidad del contratista.

Art. 46. El contratista es exclusivamente responsable de la ejecucion de las obras que haya contratado, y no tendrá por tanto, derecho á pedir ninguna indemnizacion por el mayor precio que puedan costarle, ni por las erradas maniobras ó faltas que cometa durante su construccion, pues todas son de su cuenta y riesgo é independientes de la inspeccion del Arquitecto.

Modo de resolver las reclamaciones.

Art. 47. En el caso de reclamaciones por precios no previstos, se determinarán definitivamente por el Arquitecto Inspector, atendiendo á los elementos fijados en el presupuesto.

Derechos que se reserva la Administracion.

Art. 48. La Administracion se reserva la facultad de aprovechar el todo ó parte de las obras y materiales existentes en el solar de emplazamiento, y en su caso ejecutar por sí toda la obra de variacion ó aumento que tenga por conveniente.

Precios á que se abonarán las obras

Art. 49. No se abonarán al contratista por las obras otros precios que los de contrata que son los consentidos por él, segun se determina en las condiciones económicas del presente proyecto, mediante siempre la rebaja obtenida en la adjudicacion.

Recepcion provisional.

Art. 50. La recepcion provisional se hará á los ocho dias de haber participado el contratista la conclusion de las obras, que examinará el Arquitecto Inspector, con precisa asistencia del contratista, y si las hallase conformes á lo estipulado, se extenderá la correspondiente Acta firmada por todos.

Aprobada dicha recepcion podrán ponerse las obras inmediatamente en servicio empezando á correr el plazo de garantía hasta la recepcion definitiva.

Recepcion definitiva.

Art. 51. La recepcion definitiva se hará seis meses despues de la provisional y con los mismos trámites y formalidades que esta, y si fuese satisfactorio el resultado del reconocimiento de las obras, el Contratista hará entrega formal de ellas quedando relevado del cargo de su conservacion. En caso contrario, se retrasará la recepcion hasta que el contratista haya cumplido con la obligacion que tiene de entregar todas las obras en perfecto estado de conservacion.

Obligaciones del Contratista en casos no previstos.

Art. 52. Es obligacion del Contratista ejecutar cuanto se crea necesario para la buena construccion y aspecto de las obras, aun cuando no se halle terminante y expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de ellas en el espíritu y recta interpretacion, lo dispusiese por escrito el Arquitecto Inspector.

Direccion facultativa del Contratista.

Art. 53. Conforme á lo prevenido en la Real Orden de 11 de Agosto de 1865, es obligacion del Contratista tener de su cuenta al frente de las obras un facultativo competente para dirigirlas á tenor de la legalidad establecida, quien estará encargado de interpretar el proyecto; procurando su exacta ejecucion y dirigir la materialidad de los trabajos, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que por defectos ó erradas maniobras puedan ocurrir.

Los honorarios que el mismo devengue los cobrará del contratista, á cuyo fin por ese concepto y por administracion se le asigna á aquel en el presupuesto el 5 por 100 del importe de las obras, segun está dispuesto por Real Orden de 7 de Diciembre de 1863.

El Arquitecto Inspector, CAYETANO BUGAS MONRAVÁ.

CONDICIONES ECONOMICAS.

Orden y método para la adjudicacion.

Art. 1.º La subasta se verificará en los términos prevenidos por las disposiciones superiores vigentes ó que en lo sucesivo se dictaren, anunciando préviamente el dia, hora y punto en que debe tener lugar la subasta.

Fianza prévia.

Art. 2.º La fianza para tomar parte en la subasta será del 5 por 100 del valor total del presupuesto, acreditando los licitadores haber hecho el correspondiente depósito en poder de la Tesorería de los fondos municipales por medio de un documento que se acompañará á cada pliego de proposicion.

Pliegos de proposicion.

Art. 3.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con estricta sujecion al adjunto modelo, no tomando en consideracion las que excedan del tipo fijado en el presupuesto, ni las que se redacten en diferente sentido.

Los pliegos se admitirán en el lugar que se indique hasta una hora antes de empezar el remate.

Fianza definitiva.

Art. 4.º El que resulte adjudicatario completará el depósito hasta el 10 por 100 del tipo en que quedase rematado el servicio, cuya cantidad quedará como garantía en poder de la Municipalidad hasta que recibidas las obras definitivamente, quede el Contratista libre de responsabilidad, devolviéndosele dicho depósito.

Proposiciones iguales.

Art. 5.º En caso de presentarse dos proposiciones admisibles y enteramente iguales, se procederá á licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, admitiéndose las pujas á la llana que hicieren únicamente las dos personas que las autorizaren con su firma.

Terminado el remate, podrán acudir los licitadores, excepto el adjudicatario, á recoger el depósito del 5 por 100 que hubiesen verificado.

Comienzo y terminacion de las obras.

Art. 6.º Las obras se emprenderán á los quince días de hacerse saber al Contratista la aprobacion del remate. Se llevarán por el orden que fije el Arquitecto Inspector y deberán quedar terminadas en el plazo de diez y ocho meses.

Otorgacion de la escritura.

Art. 7.º Antes de empezar las obras se extenderá la correspondiente escritura de contrata, cuyos gastos serán de cuenta del Contratista, así como el de una copia que deberá quedar en poder del Ayuntamiento, otorgándose por el escribano que éste designe.

Epocas de los pagos.

Art. 8.º Los pagos se verificarán en virtud de las certificaciones que expida el Arquitecto Inspector, haciéndose las mediciones y valoraciones con arreglo á lo dispuesto en las condiciones facultativas.

Si á los tres meses de expedida una certificacion no se hubiese satisfecho su importe al Contratista, éste devengará intereses á razon del 6 por 100 anual.

Disposiciones generales.

Art. 9.º Todo lo no previsto en las condiciones facultativas y en estas económicas, se entenderá aplicable así al Contratista como á la Administracion municipal, con arreglo á lo dispuesto en las condiciones generales de Obras Públicas vigentes de fecha 10 de Julio de 1861.

Modelo de proposicion.

Art. 10. El modelo de proposicion es el siguiente:

Don N. N..... vecino de..... habitante en la calle de..... número.....; bien enterado de los documentos que forman el proyecto de Casa-Consistorial y Escuelas públicas para S. Andrés de Lllavaneras, se compromete á ejecutar las obras objeto de subasta que comprende dicho proyecto y con sujecion á tales documentos por la cantidad de..... en letras..... Pesetas. (Fecha y firma del licitador) = El Arquitecto Inspector, CAYETANO BUIGAS MONRAVÁ.

PRESUPUESTO.

Capítulo I.

PRECIOS ELEMENTALES Y COMPUESTOS.

CUADRO NÚM. I.

Precio de los jornales y medios de transporte.

Operarios.	Pesetas.	Cénts.	Operarios.	Pesetas.	Cénts.
Capataz de albañil.	5	00	Oficial de cerrajero.	3	50
Oficial de id.	3	75	Capataz de pintor.	4	50
Peon batidor de mezcla.	2	50	Oficial de id.	3	50
Id. mayor ó bracero.	2	25	Peon de id.	2	50
Id. menor ó muchacho.	1	50	Oficial vidriero.	4	50
Capataz de picapedrero.	6	00	Medios de transporte.		
Oficial de id.	4	50	Caballería menor con un muchacho.	5	00
Peon de id.	2	50	Id. mayor con un mozo.	8	00
Capataz de carpintero.	4	00	Carro con una caballería y su conductor.	10	00
Oficial de id.	3	75	Id. con dos id. y su id.	15	00
Capataz de cerrajero.	3	75			

CUADRO NÚM. 2.

Precio de los materiales al pié de la obra.

CLASES DE MATERIALES.	Procedencia	Distancia en kilóm.	Unidad de medida.	Importe Pts. Mil.	CLASES DE MATERIALES.	Procedencia	Distancia en kilóm.	Unidad de medida.	Importe Pts. Mil.
Mármol blanco de 2.ª clase..	Italia.	»	Mets. cúbs.	150 000	Teja comun.	Localidad.	2'50	Millar.	60 000
Piedrasillería calada y estátuas	Mahon.	»	Id.	54'165	Cal.	Mongat.	24'00	Mets. cúbs.	22 500
Id. maciza.	Barcelona.	29'00	Id.	48'477	Yeso.	Id.	24'00	Id.	17'500
Id. artificial.	Mataró.	7'00	Id.	»	Puzolana.	Gerona.	»	Id.	45'000
Id. mampostería.	Localidad.	3'00	Id.	3'500	Arena de mar.	Localidad.	4'00	Id.	2'000
Ladrillo grueso comun.	Id.	2'50	Millar.	33'000	Madera pino.	Pirineos:	»	Id.	107'500
Id. mediano.	Id.	2'50	Id.	30'000	Id. id.	Flandes.	»	Id.	85'000
Id. delgado.	Id.	2'50	Id.	25'000	Id. roble.	Arenys.	10'00	Id.	210'000
Racilla (Rajolas).	Id.	2'50	Id.	25'000	Hierro fundido.	Barcelona.	29'00	Kilógrams.	0'525
Baldosa cuadr.ª de 0'25 de lado.	Id.	2'50	Id.	40'000	Id. forjado.	Id.	29'00	Id.	0'987
Id. id. 0'15 blanca	Id.	»	Id.	»	Zinc en planchas.	Id.	29'00	Id.	1'000
y encarnada.	Mataró.	5'00	Id.	50'000	Plomo en id.	Id.	29'00	Id.	0'875

CUADRO NÚM. 3.

Precios medios á que resultan las distintas unidades de obras.

ALBAÑILERÍA.

CLASES DE OBRA.	Unidad de medida.	Material.	Mano de obra.	TOTAL. Ptas. milés.	CLASES DE OBRA.	Unidad de medida.	Material.	Mano de obra.	TOTAL. Ptas. milés.
Derribos de mampostería.	met. cub.	»	3'75	3'750	Tejado con ladrillo blanqueado	met. cuad.	1'850	1'150	3'000
Id. de ladrillo.	»	»	2'50	2'500	Revoques y enlucidos exterior-	»	0'513	0'237	0'750
Id. suelos y cubiertas.	met. cuad.	»	0'50	0'500	Id. id. interior-	»	0'320	0'180	0'500
Escavacion en cimientos.	met. cub.	»	1'75	1'750	res.	»	0'513	0'237	0'750
Terraplenes.	»	»	0'50	0'500	Id. id. con cemento	»	0'513	0'237	0'750
Sillería.	»	57'175	68'325	125'500	Bóvedas con cemento.	»	0'513	0'237	0'750
Mampostería en cimientos.	»	4'573	4'427	9'000	Peldaños de sillería.	metr. lin.	10'025	0'975	11'000
Id. en muros.	»	4'573	5'427	10'000	Cornisa general y de los balcones del edificio.	»	»	»	5'000
Id. en ladrillo comun.	»	18'16	3'440	21'600	Id. de las fajas é impostas.	»	»	»	2'500
Id. en ladrillo adovelado ó acañado.	»	18'755	3'245	22'000	Antepechos en el terrado, galería y balcones.	»	»	»	10'000
Hormigon.	»	9'875	2'625	12'500	Cañerías para aguas pluviales y fregaderos.	»	»	»	1'250
Bóvedas tabicadas incluso contrabóvedas.	met. cuad.	1'663	1'837	3'500	Cañerías para las letrinas.	»	»	»	2'000
Bovedillas de techo con revoque y enlucido.	»	1'942	0'558	2'500	Cocinas con azulejos por.	Unidad.	»	»	100'000
Tabique sencillo.	»	0'793	1'077	1'800	Letrinas con azulejos.	»	»	»	50'000
Id. doblado.	»	1'585	1'415	3'000	Sumideros.	»	»	»	25'000
Embaldosado comun.	»	1'417	1'333	2'750					
Id. fino.	»	2'567	0'523	3'090					
Id. de terrado.	»	2'405	1'345	3'750					

CUADRO NÚM. 4.

CARPINTERÍA.

CLASES DE OBRA.	Unidades.	Pts. Mil.	CLASES DE OBRA.	Unidades.	Pts. Mil.
Puerta de entrada principal por.	Pieza:	175'000	Puerta de entrada á los pisos, marco 0'15 mt.	Uno.	35'500
Id. id. á las escuelas.	»	100'000	Balcones para la fachada principal y patios.	»	70'000
Id. medias con marco y duella.	»	36'500	Ventanas.	»	22'500
Id. id. con marco y tabique.	»	35'000	Asientos para los comunes.	»	4'000
Ventanas dobles para los salones de Escuelas con marco y duella.	»	25'000	Marcos de alcoba.	»	10'000
Jácnas para los salones de escuela de 4'20 mt.	»	56'000	Arreglos de cocina.	»	25'000
Maderas de suelo y cubiertas de 5'20 mt.	»	12'000	Piezas grandes de hierro fundido.	Kilógramo.	0'350
Id. id. id. de 3'25 mt.	»	8'000	Id. regulares id. id.	»	0'450
Enlatado.	Metrs. cuadr.	1'250	Id. grandes de hierro forjado.	»	0'625
Peldaños de escalera.	Uno.	0'500	Id. regulares id. id.	»	0'750

Capítulo II.

CUBICACIONES Y VALORACIONES DE LAS DIFERENTES OBRAS.

Capítulo III.

ESCUELAS

Plantas subterránea, baja y entresuelo.

PRESUPUESTO DE LAS ESCUELAS.

CUBICACION Y APLICACION DE PRECIOS.

Planta subterránea.

ALBAÑILERIA.

DIMENSIONES.				DESIGNACION DE LAS OBRAS.	VALOR EN PESETAS.	
Largo.	Ancho.	Alto.	Metros.		Unidad.	Totales.
25'00	0'70	2'00	35'00	EXCAVACIONES.		
14'50	0'70	2'00	20'30	Fachada principal.		
12'70	0'70	2'00	16'80	Gradería de la misma.		
17'50	0'70	2'00	24'70	Estribos de id. id.		
22'00	0'90	3'00	59'40	Fachada lateral del O.		
17'00	0'70	2'00	23'80	Id. id. del E.		
15'00	0'60	3'00	27'00	Id. id. Posterior.		
9'00	2'60	3'00	35'10	Id. de las Galerías.		
20'50	0'50	2'00	20'50	Escusados-Depósito.		
17'50	0'50	2'00	17'50	Traviesa paralela á la fachada principal.		
14'00	0'40	2'00	11'20	Id. paralela á la posterior.		
11'40	0'40	2'00	9'12	Id. interior.		
9'30	0'30	2'00	5'58	Id. id. paralela á la anterior.		
4'00	0'40	2'00	3'20	Id. id. id. id.		
2'80	0'60	2'00	3'36	Id. paralela á la fachada posterior.		
10'30	0'50	2'00	10'30	Testera de la Escuela de niñas.		
8'00	0'60	2'00	9'60	Pared de cerca del O. vecino.		
13'00	0'90	3'00	35'10	Id. id. del N. vecino.		
10'00	0'50	2'00	10'00	Id. id. del E. Riera.		
4'30	0'50	2'00	4'30	Frente del Porche.		
2'80	2'30	2'00	12'88	Divisoria de los patios jardines.		
			394'54	Metros cúbicos de escavacion en cimientos á	1'25	493'175
				TERRAPLENES.		
21'60	4'60	0'80	79'488	1.ª Crujía elevado al suelo sobre el ras de la Plaza.		
18'70	3'80	0'80	56'848	2.ª Id. id. id. id. id.		
16'20	4'60	0'80	59'416	3.ª Id. id. id. id. id.		
14'40	2'00	0'80	23'400	Galería del N. id.		
12'50	6'50	0'65	45'207	Jardines rebajada la escavacion de los escusados.		
8'70	2'70	0'80	18'792	Porche.		
			283'151	Metros cúbicos terraplenes á.	0'50	141'575
				Total.		634'745
				MAMPOSTERIA.		
25'00	0'70	2'80	49'000	Fachada principal.		
26'50	0'70	2'80	51'940	Gradería y estribos.		
17'50	0'70	2'80	34'300	Fachada lateral del O.		
22'50	0'90	3'80	76'950	Id. id. del E.		
17'00	0'70	2'80	33'320	Id. posterior.		
10'00	0'90	3'80	34'200	Id. de las Galerías.		
9'00	0'60	3'80	20'520	Depósitos-escusados.		
20'50	0'50	2'80	28'700	Pared de travesía paralela á la fachada principal.		
17'50	0'50	2'80	24'500	Id. id. id. id. á la posterior.		
14'00				Id. interiores.		
11'40	0'40	2'80	28'448	Id. id.		
9'30	0'30	2'80	7'812	Id. paralela al frente posterior.		
4'00	0'40	2'80	4'480	Pared testera de la Escuela de niñas.		
2'80	0'60	2'80	4'704	Pared de cerca del O.		
10'30	0'50	2'80	14'420	Id. id. del E.		
8'00	0'60	2'80	13'440	Id. id. del E.		
13'00	0'90	3'80	44'460	Id. frente del porche.		
10'00	0'50	2'80	14'000	Id. divisoria de los patios jardines.		
4'30	0'50	2'80	6'020	Lavaderos.		
2'80	2'30	2'80	18'032			
			509'246	Metros cúbicos de mampostería en cimientos á.	9'00	4583'214

DIMENSIONES.				DESIGNACION DE LAS OBRAS.	VALOR EN PESETAS.	
Largo.	Ancho.	Alto.	Metros.		Unidad.	Totales.
				MAMPOSTERIA.		
24.15	0.60	4.30	62.307	Fachada principal.		
14.20	0.60	4.30	36.633	I. lateral del O.		
21.20	0.60	4.30	54.696	II. id. del E.		
15.00	0.60	4.30	38.700	Id. posterior del N.		
12.10	0.60	4.30	31.218	Pared de cerca del E.		
8.10	0.40	4.30	13.932	Id. id. del N.		
			237.489	Metros cúbicos de mampostería en muros á.	10.00	2374.890
				LADRILLO.		
5.40	0.30	4.30	6.966	Machones en los salones de las escuelas.		
14.20	0.30	4.30	18.318	Frente N. de la galería.		
8.50	0.30	4.30	10.965	Galería de los escusados.		
10.25	0.30	4.30	13.222	Frente del porche.		
14.20	0.15	4.30	9.159	Pared lateral del salón de niños.		
14.50	0.15	4.30	9.352	Pared lateral del salón de niñas.		
15.20	0.15	4.30	9.804	Id. traviesas.		
5.00	0.15	4.30	3.225	Caja de la escalera secundaria.		
7.60	0.15	1.90	2.166	Pared adosada al depósito de letrinas.		
16.20	0.15	2.00	4.860	Divisoria de las escuelas en los jardines.		
4.00	0.15	4.30	2.580	Divisoria en el porche.		
8.00	0.30	1.00	2.400	Lavaderos.		
8.00	0.15	2/2	1.200	Bóveda del depósito de letrinas.		
			94.317	Metros cúbicos de ladrillo en paredes, revestimientos, bóvedas, etc., á.	21.60	2037.247
				SILLERIA.		
1.40	0.80		1.314	Dos piedras baranda de la gradería exterior.		
1.40	0.50	0.62x2	0.840	Dos id. id. de la galería intermedia exterior.		
0.50	0.60	0.60x2		Seis zócalos angulares de las puertas principales.		
5.60	0.30	0.30x6	0.540	Umbrales ó rodapié de id.		
1.00	1.00	0.25	0.420	Tapa del depósito de las letrinas.		
0.50	0.50	0.25	0.250	Tres zócalos para las columnas de las escuelas.		
		0.40x3	0.300	Metros cúbicos de piedra y labrado á.	125.50	463.597
			3.694	I. gradería exterior frente principal.		
			71.800	Galería posterior.		
			13.000	Metros lineales gradería á.	11.00	932.800
10.70	0.80		84.800	Metros superficiales de pavimento gradería exterior á.	12.00	107.000
			8.560			1503.397
				NOTA: La mitad de su valor corresponde á la Casa Consistorial.		
				EMBALDOSADOS.		
13.80	9.30		128.340	Salón escuela para niños.		
9.85	7.60		74.860	II. id. para niñas.		
6.70	4.70		31.490	Accesorio de las mismas.		
14.80	2.25		33.300	Galería y accesorio común á ambas.		
8.00	2.50		20.000	Id. de los escusados.		
	2			Porche.		
9.00	3.20		28.800	Metros superficiales de embaldosado á.	2.75	871.172
			316.790			
				BÓVEDAS.		
10.20	2.30		23.460	Galería pórtico.		
8.00	2.50		20.000	II. id. de los escusados.		
	2			Cuarto extremo de id.		
2.50	1.85		4.625	Metros cuadrados bóveda tabicada incluso contra bóveda á.	3.50	168.297
			48.085			
				BOVEDILLAS.		
13.70	0.50x16		109.60	Techo del salón escuela de niños.		
9.80	0.50x12		58.80	II. id. id. de niñas.		
4.80	0.50x6		14.40	II. de la cocina y despensa.		
2.70	0.50x5		6.75	II. del comedor.		
			189.55	Metros cuadrados bovedilla de techo.	2.50	473.875
						642.172

ENTRESUELO.

DIMENSIONES.				DESIGNACION DE LAS OBRAS.	VALOR EN PESETAS.	
Largo.	Ancho.	Alto.	Número.		Unidades.	Totales.
2'20	1'20		3	CARPINTERIA. Puertas de media con marco tabique. Id. de puerta entera. Peldaños de 0'80 para la escalerilla del entresuelo.	25 00	75'000
2'20	0'80		3		21 00	63'000
			13		1 25	16'250
						<u>154'250</u>
				ALBAÑILERIA.		
				Bovedillas.		
4'80	0'50 ×	10	24	Entresuelo de la 2. ^a clase de niñas. Sobre la cocina, comedor y patio interior. Pieza de labor. Metros cuadrados de bovedilla de techo en el entresuelo a.	2 50	<u>135'375</u>
4'80	0'50 ×	11	26 40			
3'50	0'50 ×	3	3 75			
			54 15			
				Embaldosado.		
9'70	5'00		48 50	Metros cuadrados de baldosas de arcilla de 0'29 centímetros por 0'15 á.	2'00	<u>137'720</u>
4'80	3'20		15 36			
2'50	2'00		5 00			
			68 86			
				Escalera.		
				14 peldaños de 0'80 metros á.	3 00	<u>42'000</u>
				PLANTA BAJA.		
				CERRAJERIA Y FUNDICION.		
			2	Herramientas de las dos puertas en las escuelas á. Id. de marco y puertas medias. Id. id. id. enteras. Id. de ventanas á. Rejas á. Tramo baranda de la escalera 7 met. lin. á. Herraje para la cocina. Columnas cilindricas de peso cada una 853 kilogs. Soleras de 4 metros longitud.	45 00	90 000
			12		5 00	60 000
			4		4 00	16 000
			14		6 00	84 000
7 00			14		35 00	490 000
			1		17 50	122 000
			3	0 38	40 000	
			6	140 00	972 420	
					840 000	<u>2714'920</u>
				ENTRESUELO.		
				CERRAJERIA Y FUNDICION.		
5'30	0'16		18	Viguetas de hierro de peso cada una 86'39 kilogramos á. Id. id. de peso cada una 38'70 á. Herrajes de puertas medias á. Id. id. enteras á.	0 34	528 690
3'00	0'13		16		0 34	210 520
			3		5 00	15 000
			3		4 00	12 000
						<u>766'210</u>
				PLANTA BAJA.		
				VIDRIERIA Y LATONERIA.		
			4	Puertas vidrieras para los salones escuelas. Ventanas. Espitas cocina, cascada y lavadero. Importe del vidriero y latonero.	12 50	50'000
			14		3 25	45'400
			3		2 50	7'500
						<u>102'900</u>
				PINTURA.		
			2	Puertas de entrada exterior á las escuelas. Id. galeria del jardin. Id. interior. Id. escusados. Metros lineales baranda de la escalera. Ventanas y rejas. Pintura de las paredes, techos y escaleras. Importa el pintor.	7 50	15 000
			2		5 00	10 000
			12		3 25	39 000
			5		2 50	12 000
			7		1 25	8 750
			14		6 25	87 500
						200 000
					<u>372'750</u>	

ENTRESUELO.

DIMENSIONES.				DESIGNACION DE LAS OBRAS.	VALOR EN PESETAS.	
Largo.	Ancho.	Alto.	Número		Unidad.	Totales
			1	Puerta vidriera en el patio interior. Tragaluz de dicho patio sobre el calabozo. Importa el vidriero y latonero.		5'000
			1			12'500
						17'500
			6	PINTURA. Puertas. Pintura de las paredes, techos y escaleras. Importa el pintor.	6'25	37'500
						89'000
						126'500

ESCUELAS.

Proyeccion y direccion de las obras.

CLASE.	TOTALES. Pts. Mils.
Por el personal auxiliar para las copias del proyecto.	240'000
Por la proyeccion: honorarios con arreglo á la tarifa.	1275'750
Por la direccion: honorarios con arreglo á la tarifa.	1275'750
Suma.	2791'500

ESCUELAS.

Resúmen parcial de las obras.

CLASES DE OBRA.	Planta baja. Pts. Mils.	Entresuelo Pts. Mils.	TOTALES. Pts. Mils.	CLASES DE OBRA.	Planta baja. Pts. Mils.	Entresuelo Pts. Mils.	TOTALES. Pts. Mils.
Escavaciones y terraplenes.	634'745		634'745	de aguas 800'000			400'000
Mampostería.	6958'104		6958'104	2			
Ladrillo.	2037'247		2037'247	Suma total en obras.			26858'000
Sillería corresponde á las escuelas 1503'397				Proyeccion y direccion.			2791'500
2	751'698		751'698	Por el 3 p.º para gastos imprevistos.			
Embaldosado.	871'172	137'720	1008'892	Por el 5 p.º para gastos de administracion y direccion del contratista.			3759'380
Bóvedas y bovedillas.	642'172	135'375	777'547	Por el 6 p.º de beneficio industrial del mismo.			
Tabiques doble y sencillo.	482'190		482'190	Total referente á obras.			33408'880
Escaleras.	72'000	42'000	112'000	Barcelona 15 de Febrero de 1881.			
Revoque y enlucido.	934'550		934'550	—El Arquitecto, CAYETANO BUIGAS y MUNRAEÁ.			
Decoracion del exterior.	442'500		442'500				
Accesorios.	265'000		265'000	RESULTADO DEL SOLAR Y DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE LAS ESCUELAS.			
Albañilería por total.			13405'974	Superficie del solar.	676'00		
Carpintería.	2414'000	154'250	2568'250	Id. total que ocupa la escuela.	582'55		
Cerrajería y fundicion.	2714'920	766'210	3481'130	Id. id. cubierta.	388'24		
Vidriería y latonería.	102'900	17'005	120'400	Importe total de las obras.			32207'38
Pintura.	372'750	96'500	469'250	Importe de las obras			55'51
Correspondiente al cap. 3.º Suma parcial. Bajos y entresuelo.			20045'004	{ Por metro superficial.			83'00
Correspondiente al cap. 5.º Mitad de la suma parcial del 2.º piso 13825'994			6412'996	{ Por metro de superficie cubierta.			
Correspondiente al cap. 6.º Mitad de la suma parcial de la conduccion							

Capítulo IV

CASAS CONSISTORIALES.

Planta baja y del 1.º piso.

PRESUPUESTO CASA CONSISTORIAL.

Planta baja.

ALBAÑILERIA.

DIMENSIONES.				DESIGNACION DE LAS OBRAS.	VALOR EN PESETAS.	
Largo.	Ancho.	Alto.	Metros.		Unidad.	Totales.
5 90	3'00		15 00	Metros superficiales pavimento, entrada.	12'50	195'000
			10'30	Metros lineales de gradería, escalera principal.	11'00	133'300
				NOTA: Además la mitad del importe detallado en el capítulo 3.º, presupuesto de las escuelas, que asciende á $\frac{1503'397}{2}$		751'690
						1979'990
				BÓVEDAS.		
				16'25 Metros cuadrados de bóvedas tabicadas, entrada y calabozo.	3'50	56'875
				EMBALDOSADO.		
3 50	2'80		9 80	Metros cuadrados en el calabozo.	2'75	41'800
			5'40	Id. id. debajo de la escalera.		
3'00	1'80		15 20	Id. id. embaldosado.		
				ESCALERA PRINCIPAL.		
				20 Peldaños de 1'20 hasta el primer piso, incluso el rodaje.	5'00	100'000
				5 Peldaños de 1'20 para bajar al calabozo.	4'00	20'000
						120'000
				REVOQUE Y ENLUCIDO.		
16 00	4'00		64'00	Entrada.	0'50	78'000
			56'00	Escalera.		
			36'00	Calabozo.		
				156 00 Metros cuadrados revoque y enlucido.		
				PLANTA DEL 1.º PISO.		
				ALBAÑILERIA.		
				Sillería.		
15 90	1'50	0'25	5'962	Repisas de los 5 balcones.	125'00	985'000
			1'890	Cartelas de dichos balcones.		
1'50	0'30	0'35 x 12	7 852	Metros cúb. sillería incluso el labrado.		
				Mampostería.		
24'15	0'50	4'00	48'300	Fachada principal.	10'00	1491'000
			28'400	Id. lateral del O.		
			42'400	Id. id. del E.		
			30'000	Id. posterior del N.		
				149'100 Metros cúb. mampostería en muros.		
				Ladrillo.		
14'20	0'30	4'00	17'040	Frente N. de la galería.		
8'50	0'30	4'00	10'200	Galería pral. de los escusados.		
20'40	0'15	4'00	42'240	Travesía paralela al frente pral.		

DIMENSIONES.				DESIGNACION DE LAS OBRAS.	VALOR EN PESETAS.	
Largo.	Ancho.	Alto.	Metros.		Unidad.	Totales.
17'60	0'15	4'00	10'560	ALBAÑILERIA.		
8'60	0'15	4'00	5'160	Id. id. posterior.		
7'30	0'15	4'00	4'380	Costados de la escalera pral.		
5'00	0'15	4'00	3'000	Patio interior.		
			62'580	Caja de la escalera secundaria.		
				Metros cúb. de ladrillo.	21'60	1351'728
				Bovedillas.		
4'80	0'50 X	38	91'20	En la crujía delantera.		
4'80	0'50 X	24	57'60	En la id. posterior.		
4'80	0'50 X	12	28'80	En la id. intermedia.		
4'00	0'50 X	17	34'00	En la id. id.		
2'70	0'50 X	13	17'55	En la posterior é id.		
2'30	1'80 X	5	20'70	En la id. galería del jardín.		
2'20	1'20 X	5	13'20	En la id. de los escusados.		
2'40	2'30 X	1	5'52	En la id. cuarto de labor.		
			268'57	Metros cuad. bovedillas de techo.	2'50	671'425
				PISO PRINCIPAL.		
				ALBAÑILERIA.		
				Embaldosado.		
21'70	4'80		104'16	En la crujía delantera.		
6'20	4'80		29'76	En la id. intermedia del E.		
9'60	3'70		35'52	En la id. id. del O.		
4'80	3'50		16'80	En la id. posterior del E.		
3'30	2'60		8'58	En la id. id. del N.		
9'40	4'80		45'12	En la id. id.		
8'00	2'50		10'00	En la id. id. de los escusados.		
	2		279'22	Metros cuad. embaldosado piso.	3'00	837'660
				Tabiques.		
2'50		4'00	10'00	Testera de la galería para la escalera.		
5'30		4'00	21'20	Frente la cascada.		
4'00		4'00	16'00	Id. de los escusados.		
			47'20	Metros cuad. tabique doble.	3'00	141'600
4'80		4'00	19'20	Consistorio.		
4'80		4'00	19'20	Id.		
4'80		4'00	19'20	Juzgado de paz.		
4'80		4'00	19'20	Archivo.		
3'60		4'00	14'40	Secretaría municipal.		
4'70		4'00	18'80	Recibidor habitacion del Secretario.		
4'80		4'00	19'20	Sala de visitas del Secretario.		
6'60		4'00	26'40	Alcobas.		
3'50		4'00	14'00	Cuarto de familia.		
7'00		4'00	28'00	Cocina y repostería.		
3'60		4'00	14'40	Comedor.		
2'30		4'00	9'20	Cuarto de labor.		
3'20		4'00	12'80	Escalera.		
			234'00	Metros cuad. de tabique sencillo á.	1'80	421'200
				Suma total de los tabiques.		562'800
				Escaleras.		
			24'00	Peldaños de 1'20 mt. en la pared de 1.º á 2.º piso á.	5'00	120'000
			24'00	Id. id. secundaria de id. id.	3'00	72'000
						192'000
				Revoque y enlucidos.		
79'00	4'00		360'00	Metros cuad. en los frentes exteriores.	0'75	237'000
25'60	4'00		102'00	Consistorio.		
20'40	4'00		81'60	Alcaldía.		
15'00	4'00		60'00	Secretaría municipal.		
18'60	4'00		74'40	Archivo.		
17'80	4'00		71'20	Juzgado de paz.		
14'00	4'00		56'00	Caja y anexos.		
18'40	4'00		73'60	Antesala.		
25'00	4'00		100'00	Galería de la cascada.		
15'00	4'00		60'00	Id. de los escusados.		
14'60	4'00		48'40	Escalera principal.		
10'30	4'00		41'20	Id. secundaria.		
10'00	4'00		40'00	Patio exterior.		
15'20	4'00		60'80	Recibidor habitacion del Secretario.		
16'60	4'00		66'40	Salon de visitas.		
32'00	4'00		128'00	Sala y alcobas.		

PLANTA BAJA.

DIMENSIONES.				DESIGNACION DE LAS OBRAS.	VALOR EN PESETAS.	
Largo.	Ancho.	Alto.	Número.		Unidad.	Totales.
				CERRAJERIA.		
			8	Herramientas de la puerta principal.		50'000
				Id. id. del calabozo.		5 000
				Metros lineales de la baranda de la escalera hasta primer piso.	17'50	140'000
						<u>195'000</u>
				PISO PRINCIPAL.		
				CERRAJERIA.		
			2	Herramientas para las puertas de la escalera.	5'00	10'000
			13	Id. para las puertas medias.	5'00	65 000
			8	Id. para las enteras.	4'00	32 000
			3	Id. para los armarios.	8'00	24'000
			8	Id. para los balcones.	17'50	140 000
			3	Id. para los armarios.	5'00	15'000
			14	Id. para las ventanas.	4'00	56'000
			5	Id. para las puertas de los escusados.	4'50	22'500
			2	Id. para marcos de alcoba.	3'50	7 000
			1	Id. para la cocina.		35'000
			15	Metros lineales de baranda de escalera de primero a segundo piso.	17'50	262'000
						<u>669 000</u>
				PLANTA BAJA.		
				VIDRIERIA Y LATONERIA.		
			1	Ventana en la escalera y patio interior.		12'500
				PINTURA.		
			1	Puerta principal.		8 750
			1	Id. del calabozo.		2'500
			1	Ventana en la escalera.		2 500
			8	Metros lineales escalera hasta primer piso.	1,25	10'000
				Pintura de las paredes y techo.		50'000
						<u>73'750</u>
				PISO PRINCIPAL.		
				VIDRIERIA Y LATONERIA.		
			8	Balcones de la fachada principal y posterior.	7'50	60'000
			14	Ventanas.	3'13	43 820
			5	Lumbreras ó tarjetones en los escusados.	1'25	6'250
			2	Vidrieras de alcoba.	10'00	20 000
			3	Espitas para los aguamaniles, comedor, cocina y cascada.	2'50	7 500
						<u>137'570</u>
				PINTURA.		
			15	Puertas medias.	3'25	48'750
			8	Id. enteras.	2'50	20 000
			3	Armarios.	4'00	12'000
			8	Balcones.	7'50	60'000
			14	Ventanas.	4'25	59 500
			5	Puertas de los escusados con tarjetones.	2'50	12'500
			2	Marcos y vidrieras de alcoba con barniz.	20'00	40 000
			1	Cocina con sus anexos.		5 000
			15	Metros lineales de baranda de dos escaleras de primero a segundo piso.	1'25	18 750
				Pintura de las paredes y techo.		350 000
						<u>626'500</u>
				CASA CONSISTORIAL.		
				Proyeccion y direccion de las obras.		
				Por personal auxiliar para la copia del proyecto.		240 000
				Por la proyeccion: honorarios segun tarifa.		1117 700
				Por direccion: honorarios segun tarifa.		1117 700
				Suma.		<u>2475'400</u>

CASA CONSISTORIAL.

Resumen parcial de las obras.

CONCEPTOS.	Planta baja	Primer piso	TOTALES	CONCEPTOS.	Planta baja	Primer piso	TOTALES
	Pts. Mils.	Pts. Mils.	Pts. Mils.		Pts. Mils.	Pts. Mils.	Pts. Mils.
Sillería.	1079 990	985 426	2065 316	cial bajos y primer piso.			15560 549
Mampostería en muros.		1491 000	1491 000	Corresponde al cap. 5.º Suma par-			
Ladrillo.		1351 728	1351 728	cial segundo piso $\frac{12825 993}{2}$			6412 996
Bovedillas.		671 425	671 425	Corresponde al cap. 6.º Suma par-			
Bóvedas tabicadas.	56 875		56 875	cial conduccion de aguas $\frac{800 000}{2}$			400 000
Embaldosado.	41 800	837 660	879 460	Suma total de obras.			22373 545
Tabiques dobles y sencillos.		562 800	562 800	Proyeccion y direccion.			2475 400
Escaleras.	120 000	192 000	312 000	Imprevistos 3 p.º.			
Revoques y enlucidos.	78 000	910 000	988 000	Administracion y direccion del con-			3132 295
Decoracion del exterior.		1916 000	1916 000	Beneficio industrial del mismo 6 p.º.			
Accesorios.		188 375	188 375	Total referente á obras.			27981 240
Albañilería.			10482 979				
Carpintería.	159 000	3204 250	3363 250				
Cerrajería y fundicion.	195 000	669 000	864 000				
Vidriería y latonería.	12 500	137 570	150 700				
Pintura.	73 750	626 500	700 250				
Corresponde al cap. 4.º Suma par-							

Barcelona 15 de Febrero de 1884.

El Arquitecto,

CAYETANO BUIGAS Y MUNRABÁ.

Capitulo V.

ESCUELA Y CASA CONSISTORIAL.

Planta del 2.º, desvan y cubierta.

PRESUPUESTO DE LA ESCUELA Y CASA CONSISTORIAL.

Piso 2.º, desvan y cubierta

ALBAÑILERÍA.

DIMENSIONES.				DESIGNACION DE LAS OBRAS.	VALOR EN PESETAS.	
Largo.	Ancho.	Alto.	Metros.		Unidad.	Totales.
24'15	0'40	5'00	48'300	MAMPOSTERIA.		
14'20	0'40	5'00	28'400	Fachada principal.		
21'20	0'40	5'00	42'400	Id. lateral del O.		
15'00	0'40	5'00	30'000	Id. id. del E.		
			149 000	Id. posterior de.		
				Metros cúb. mampostería en muros.	10'00	1491'000
				LADRILLO.		
14'20	0'30	1'00	4 260	Frente N. baranda del terrado sobre la galería.		
8'50	0'30	1'00	2'550	Id. id. de los escusados.		
20'40	0'15	4'50	13 770	Travesía paralela al frente principal.		
17'60	0'15	4'50	11 880	Id. id. id. posterior.		
8'60	0'15	6'00	7 740	Costados de la escalera principal y badalote.		
7'30	0'15	5'00	5 475	Id. id. del patio interior.		
5'00	0'15	3'50	2 625	Caja de la escalera secundaria.		
			48 280	Metros cúbicos de ladrillo á.	21'60	1042 848
				BOVEDILLAS.		
4'80	0'50	38	91 200	En la crujía delantera.		
4'80	0'50	24	57 600	En la id. posterior.		
			148 800	Metros cuadrados de techo á.	2'50	372 000

ALBAÑILERIA.

DIMENSIONES.				DESIGNACION DE LAS OBRAS.	VALOR EN PESETAS.	
Largo.	Ancho.	Alto.	Metros.		Unidad.	Totales.
				BÓVEDAS SENCILLAS.		
				Suma anterior.		372 000
6 50	4 00		26 00	Antesala.		
4 60	2 80		12 88	Recibidor habitacion del Maestro.		
				Metros cuad. bóveda sencilla á.	2 00	77 490
						<u>449 760</u>
				EMBALDOSADOS.		
21 70	4 80		104 16	En la cruja delantera.		
6 20	4 80		29 76	En la id. intermedia del E.		
9 60	3 70		35 52	En la id. id. del O.		
4 80	3 50		16 80	En la id. posterior del E.		
3 33	2 60		8 58	En la id. id. del N.		
9 40	4 80		45 12	En la id. id. id.		
12 20	2 40		29 28	Terrado sobre la galeria N. y cuarto de labor.		
8 00	2 50		10 00	Id. id. de los escusados.		
				Metros cuad. embaldosado fino.	3 00	837 660
				TABIQUES.		
2 50		3 00	7 50	Testera entre el terrado galeria y la escalera.		
5 30		3 00	15 90	Frente la cascada divisoria de los escusados.		
4 00		3 00	12 00	Id. id. de los escusados.		
				Metros cuad. tabiques doble á.	3 00	106 200
9 60		3 00	28 80	Escuela de Agricultura.		
7 30		3 00	21 90	Sala.—Cuartos.		
3 50		3 00	10 50	Antesala.—Cuartos.		
12 20		3 00	36 60	Recibidor.—Cuartos de arrestos.		
6 20		3 00	18 60	Comedor, cocina y reposteria.		
8 00		3 00	24 00	Recibidor, cuarto habitacion del Maestro.		
13 30		3 00	39 90	Sala de visitas y alcobas del Maestro.		
8 40		3 00	25 50	Comedor, cocina, despensa y pieza de labor.		
				Metros cuadrados tabique sencillo.	1 80	387 900
						<u>494 100</u>
				ESCALERAS.		
				23 peldaños de 1 metro del 2.º al terrado á.	3 50	80 500
				CUBIERTA DEL TERRADO.		
				Metros cuad. de cubierta de terrado.	3 75	1152 750
				REVOQUE Y ENLUCIDO.		
79 00		4 50	355 50	Metros cuad. en los frentes exteriores á.	0 75	266 625
				Metros cuad. en el interior á.	0 50	466 400
						<u>733 025</u>
				DECORACION.		
				Metros lineales de cornisamento que corona el edificio en su frente principal á.	12 50	312 500
				Metros lineales de cornisamento en los frentes laterales y posterior á.	7 50	363 750
				Metros lineales de balaustrada.	8 00	184 000
				Mts. lin. de cornisamento del ático y fronton pral.	2 50	32 250
				Letras en el banquillo.	1 50	37 500
				Estrellas de adorno sobre dicho banquillo á.	5 00	65 000
				Signos del Zodiaco á.	2 00	24 000
				Palo de hierro para la bandera.		25 000
				El grupo de los cuatro vientos.		30 000
				Para-rayos y veleta.		250 000
						<u>1324 000</u>
				ACCESORIOS.		
				Escusados con sus aparatos á.	15 00	90 000
				Cocinas con azulejos á.	25 00	50 000
				Mts. lins. cañerías para aguas pluviales y sucias á.	1 50	18 000
				Metros lineales cañerías para escusados.	2 50	8 750
				Badalote.		60 000
						<u>226 750</u>

ALBAÑILERIA.

DIMENSIONES.				DESIGNACION DE LAS OBRAS.	VALOR EN PESETAS.	
Largo.	Ancho.	Alto.	Metros.		Unidad.	Totales.
				BÓVEDAS SENCILLAS.		
				Suma anterior.		372 000
6 50	4 00		26 00	Antesala.		
4 60	2 80		12 88	Recibidor habitacion del Maestro.		77 490
				38 88	2 00	449 760
				EMBALDOSADOS.		
21 70	4 80		104 16	En la crujía delantera.		
6 20	4 80		29 76	En la id. intermedia del E.		
9 60	3 70		35 52	En la id. id. del O.		
4 80	3 50		16 80	En la id. posterior del E.		
3 33	2 60		8 58	En la id. id. del N.		
9 40	4 80		45 12	En la id. id. id.		
12 20	2 40		29 28	Terrado sobre la galería N. y cuarto de labor.		
8 00	2 50		10 00	Id. id. de los escusados.		
				279 22	3 00	837 660
				TABIQUES.		
2 50		3 00	7 50	Testera entre el terrado galería y la escalera.		
5 30		3 00	15 90	Frente la cascada divisoria de los escusados.		
4 00		3 00	12 00	Id. id. de los escusados.		
				35 40	3 00	106 200
9 60		3 00	28 80	Escuela de Agricultura.		
7 30		3 00	21 90	Sala.—Cuartos.		
3 50		3 00	10 50	Antesala.—Cuartos.		
12 20		3 00	36 60	Recibidor.—Cuartos de arrestos.		
6 20		3 00	18 60	Comedor, cocina y repostería.		
8 00		3 00	24 00	Recibidor, cuarto habitacion del Maestro.		
13 30		3 00	39 90	Sala de visitas y alcobas del Maestro.		
8 40		3 00	25 50	Comedor, cocina, despensa y pieza de labor.		
				215 50	1 80	387 900
				ESCALERAS.		
				23 peldaños de 1 metro del 2.º al terrado á.	3 50	80 500
				CUBIERTA DEL TERRADO.		
				307 40	3 75	1152 750
				REVOQUE Y ENLUCIDO.		
79 00		4 50	355 50	Metros cuad. en los frentes exteriores á.	0 75	266 625
				932 80	0 50	466 400
				DECORACION.		
				25 00	12 50	312 500
				48 50	7 50	363 750
				23 00	8 00	184 000
				13 00	2 50	32 250
				25	1 50	37 500
				13	5 00	65 000
				12	2 00	24 000
				1		25 000
						30 000
						250 000
						1324 000
				ACCESORIOS.		
				6	15 00	90 000
				2	25 00	50 000
				12 00	1 50	18 000
				3 50	2 50	8 750
						60 000
						226 750

PISO 2.º, DESVAN Y CUBIERTA.

Resumen parcial.

Designacion de las obras.	Conceptos.	Valor total Pts. Mils.	Mitad valor. Pts. Mils.	Designacion de las obras.	Conceptos.	Valor total. Pts. Mils.	Mitad valor. Pts. Mils.
	Mamposteria	1491 000		Carpinteria.		4105 600	2057 800
	Ladrillo.	1042 000		Cerrajería.		462 500	231 250
	Bovedillas y bóvedas.	449 848		Vidriería y latonería.		118 220	59 110
	Embaldosado.	837 660		Pintura.		366 750	183 375
	Tabiques.	494 100				<u>12835 993</u>	<u>6412 996</u>
	Escaleras.	80 500					
	Cubierta de terrado.	1152 750					
	Revoque y enlucido.	733 025					
	Decoracion exterior.	1324 300					
	Accesorios.	227 750					
Albañilería por total.		<u>7832 393</u>	<u>3916 196</u>				<u>6412 996</u>

NOTA. Esta parte del edificio con destino á dependencias de las Escuelas y tambien por mitad á dependencias de las Casas Consistoriales su importe por mitad debe unirse á uno y otro presupuesto, esto es la cantidad.

Barcelona 15 de Febrero de 1881.

El Arquitecto,
CAYETANO BUIGAS Y MUNRABÁ.

Capítulo VI.

ESCUELA Y CASA CONSISTORIAL.

Solar de emplazamiento y adquisicion de agua.

SOLAR DE EMPLAZAMIENTO.

El solar de emplazamiento ocupa una superficie de 676 metros cuadrados y se halla gravado con el censo anual de 45 pesetas al 3 p.º, redimible. Cuya cantidad capitalizada representa un valor de 1500 pesetas por total de las cuales unimos la mitad á cada uno de los dos establecimientos, esto es, mitad á las Escuelas y mitad á las Casas Consistoriales, á saber.

Pesetas.

750

AGUA POTABLE.

El agua potable disponible para el abastecimiento de la totalidad del edificio es de una y media plumas medida barcelonesa, cuyo valor de 2500 pesetas repartido por mitad entre ambos establecimientos es de.

1250

RESÚMEN GENERAL CLASIFICADO DE LOS PRESUPUESTOS.

RESUMENES PARCIALES.	Capítulos	Albañilería, excavaciones y terraplenes.		Carpintería.		Cerrajería y fundicion.		Vidriería y latonería.		Pintura.		Conduccion de agua potable.		Proyeccion y direccion.		Imprevistos, admon. y beneficio industrial.		Solar de emplazamiento.		Agua potable.		TOTALES.	
		Ptas.	Mils.	Ptas.	Mils.	Ptas.	Mils.	Ptas.	Mils.	Ptas.	Mils.	Ptas.	Mils.	Ptas.	Mils.	Ptas.	Mils.	Ptas.	Mils.	Ptas.	Mils.	Ptas.	Mils.
ESCUELAS.	3.º	13405	974	2568	250	3481	130	120	400	469	250	400	000	2791	500	3759	380	750	000	1250	000	35408	880
		3916	196	2052	800	231	250	29	375	183	375												
		10482	979	3363	250	864	000	150	070	700	250												
3916	196	2052	800	231	250	29	375	183	375														
1500	000	2500	000	65390	120																		
CASA CONSISTORIAL.																							
Bajos.																							
Piso 1.º	4.º																						
Mitad del piso 2.º	5.º																						
Solar y agua.	6.º																						

Asciede este presupuesto á la suma total de sesenta y cinco mil trescientas noventa pesetas y ciento veinte milésimas.

Barcelona 15 de Febrero de 1881.

El Arquitecto,
CAYETANO BUIGAS Y MUNRABÁ.

LAMINAS 57, 57 bis y 57 trip.



TECHOS ARTESONADOS.

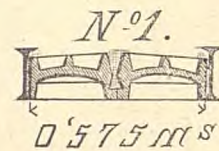
La extraordinaria aceptación que han tenido las piezas para la formación y decoración de techos artesonados, han animado al Sr. Comerma á perfeccionar y ampliar más su sistema que desde ahora pasa á ser un gran elemento de construcción digno de ser tenido en cuenta por todas las clases constructoras, pues que á las excelentes condiciones de solidez, belleza, economía y perfección, reúne las ventajas de formar techos hidrófugos, pirófugos y refractarios á la propagación de las ondas sonoras, es decir, que ahogan todo ruido, haciendo por lo mismo inmejorable sus molestos efectos, y posee además gran adherencia para los colores, evitándose con este elemento los graves inconvenientes del yeso y demás materiales hasta hoy día conocidos en la construcción.

La mayor recomendación del sistema de techos artesonados del Sr. Comerma es la lista de los puntos donde se han empleado y los resultados que han dado los ensayos verificados por la ilustre corporación de la Asociación de Arquitectos y Centros de maestros de Obras de Cataluña; resultando así desvanecidas las dudas que algunas personas abrigaban respecto de dicho nuevo sistema, pudiendo ya recurrir á él en la seguridad de obtener grandísimas ventajas sobre los materiales que hasta ahora han servido para formar y decorar techos; además se ha ampliado dicho sistema con la producción de baldosas de cristal y medio cristal casetonadas con grandísima ventaja sobre las baldosas de vidrio de las que hasta ahora hemos sido tributarios del Extranjero. Se ha aplicado igualmente á otras varias piezas decorativas sumamente resistentes y de fácil colocación y recambio fabricadas con cemento á la gran presión, cuya superioridad, sobre el yeso y demás materiales, es universalmente reconocida. Finalmente se construyen por el referido sistema otras piezas casetonadas que siendo sumamente resistentes por

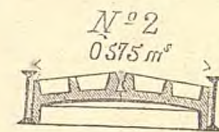
tener un armazón de hierro, suplen con ventaja la bovedilla, resulta un techo más ligero y de más fácil construcción, aplicándose estas piezas para techos económicos ó sea con vigas de madera, colocándose éstas á la distancia de 40 centímetros unas de otras.

La explicación y figuras que preceden da una idea exacta de su fácil construcción, en sus distintos casos.

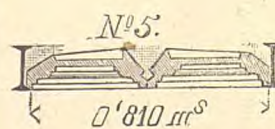
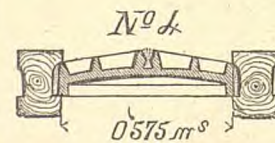
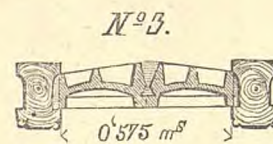
EXPLICACION DE LAS FIGURAS.



ma un caseton.



piezas un caseton.



La figura núm. 1 representa un corte de techo en sentido perpendicular á las vigas en que cada pieza forma un caseton.

La fig. núm. 2 representa otro corte de techo también en sentido perpendicular á la viga, formando cada cuatro

Las figuras núms. 3 y 4 son las mismas piezas anteriores pero aplicadas con vigas de madera.

La figura núm. 5, representa un corte de techo con vigas de hierro en que cada pieza es un caseton, pero para estar colocadas las vigas á la distancia de 81 centímetros unas de otras.

Nº 6.



de modo que estando fabricadas las piezas para vigas de madera y á la distancia usual de 39 centímetros, pueden ir indistintamente con vigas de madera ó de hierro, pero en este caso se colocan dos piezas, conforme se puede ver en el grabado número 5.

Nº 7.

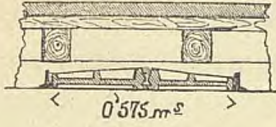


Figura número 7, representa un corte de techo construido y en el que se ha aplicado unos hierros de T, ó bien listones de madera para aplicarse las piezas decorativas.

Nº 8.

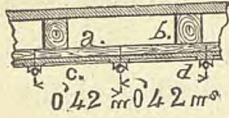


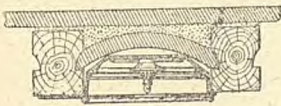
Figura número 8, representa tambien un corte de techo ya construido y se han aplicado las piezas decorativas C y D, sujetadas con tornillos ó clavos en los ángulos, y luego se cubren éstos por medio de un roseton.

Nº 9.



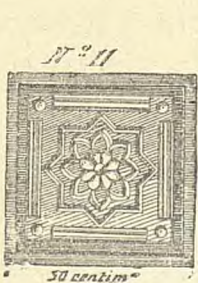
Figura número 9, es un corte de techo con vigas de madera y unas piezas sumamente delgadas y resistentes por razon de tener interiormente un armazon de hierro, supliendo tambien con ventaja la bovedilla ordinaria, de modo que una vez colocadas las vigas á la distancia marcada, en muy breve tiempo se tiene un techo construido y decorado, bastando solamente echar una lechada de yeso ó cemento para quedar completamente instalado.

Nº 10.

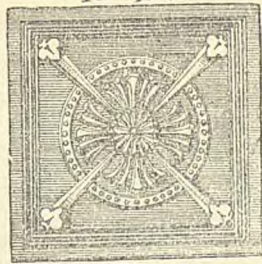


La figura número 10 es un corte de techo ya construido queda idea del modo de aplicar los casetones decorativos del mayor relieve.

Nº 11.



lado, y el dibujo número 12 es el de otra baldosa tambien de cristal que tiene 40 centímetros de lado, supliendo con ventaja las losas de cristal que



El número 11 es un dibujo de baldosas de cristal que tiene 30 centímetros de

actualmente se usan, siendo su principal aplicacion para claraboyas y cubrir patios, que al mismo tiempo que forman pavimento por su parte superior, producen un bellissimo efecto por su cara inferior. Su colocacion es muy sencilla, bastando disponer unos hierros de T á la distancia de 30 ó 40 centímetros segun la baldosa, colocándolas por medio de mastik ó portland.

Descritas las figuras que se han producido, solo debemos añadir que la aceptacion que alcanzan dichos techos viene corroborada por los distintos certificados que producimos de los puntos en que se han colocado, y su utilidad la sancionan los dictámenes de las ilustradas corporaciones Asociacion de Arquitectos y Centros de Maestros de Obras de Cataluña que se insertan á continuacion.

CERTIFICADOS.

Sumamente satisfecho de las buenas condiciones de solidez y belleza que reunen los artesones fabricados por don Jaime Comerma y colocados en mi casa calle de Claris, número 11, recomiendo su empleo.

Barcelona 23 de Mayo de 1882.

PEDRO COT.

Habiendo empleado para formar varios techos en la casa de mi propiedad calle de Córtes, número 366, artesones construidos por D. Jaime Comerma, y satisfecho de su resultado por las buenas condiciones de solidez y belleza que reunen, me congratulo de hacerlo público recomendando el empleo de dicho sistema á los señores Arquitectos, Maestros de obras y Constructores.

Barcelona 15 de Mayo de 1883.

BARTOLOMÉ OLLER.

Como director del edificio que con destino á café ha mandado construir D. Pedro Domingo en la calle del Teatro, en el cual se han empleado artesones construidos por D. Jaime Comerma para formar varios techos, me he convencido de las buenas condiciones que reune su empleo.

Tarrasa 23 de Mayo 1882.

MIGUEL CURET.

Como director facultativo de D. Eladio Belza y en especial en las dos casas que se han construido en esta ciudad y calle de la Diputacion: Certifico haber empleado piezas casetonadas de D. Jaime Comerma, quedando sumamente satisfecho de su solidez y belleza, economía y perfeccion, recomendándolo eficazmente á mis profesores y propietarios.

Barcelona 29 de Julio de 1883.

JOSÉ MARIGÓ.

DICTÁMEN

que tiene el honor de presentar á la Asociacion de Arquitectos de Cataluña la Comision nombrada para examinar las condiciones de resistencia y utilidad de los artesonados de cemento que elabora en esta capital don Jaime Comerma.

Constituidos los infrascritos en el taller que posee el Sr. Comerma, examinaron detenidamente las distintas piezas que fabrica y que decoradas de un modo conveniente formando artesones, se emplean ya en Barcelona y alguna otra capital para la formacion de los techos.

Para dictaminar, la Comision que suscribe, sobre las condiciones de resistencia de aquellas piezas, se valió de una palanca interresistente que pudiendo girar libremente al rededor del punto de apoyo encontraba la resistencia en una llanta de hierro aplicada sobre la arista culminante que determinaban en la parte media del espacio comprendido entre dos viguetas, dos piezas de cemento que juntas constituian un elemento del artesonado. Aplicada de este modo la presion sobre las piezas antedichas, se hallaban éstas en las peores condiciones para resistir, y anulado el empuje que sobre las viguetas pudieran ejercer aquellas por medio de dos tirantes de hierro, conocida tambien la longitud de los dos brazos de palanca y bastando solo aplicar la carga en el punto que tenia que obrar la potencia para encontrar el valor de la fuerza resistente, pudo ya la Comision pasar á la verificacion de las pruebas, y éstas fueron tres.

La primera se hizo con dos piezas fabricadas con cemento del país que unidas constituian un elemento de artesonado que tenia 0'62 metros de

largo (distancia entre las dos viguetas), 0'31 metros de ancho y 0'14 metros de altura.

La relacion de los brazos de palanca era de 7'27, y el peso que tuvo que aplicarse para lograr la rotura fué de 266'50 kilogramos. Por lo tanto la carga aplicada sobre la arista superior de la pieza antes citada era de 1937'45 kilogramos, que viene á dar una carga de 6248 kilogramos por metro lineal de artesonado comprendido entre dos viguetas, y una de 10077 kilogramos por metro superficial de techo.

Si tomamos el décimo de las cargas antedichas, tendremos la carga que con seguridad podrá resistir de un modo permanente.

La segunda prueba tuvo lugar con dos piezas tambien fabricadas con cemento del país que constituian un elemento de 0'62 metros de largo por 0'31 metros ancho con 0'10 de altura. Siendo la relacion de los brazos de palanca 6'89 y el peso que tuvo que aplicarse para la rotura 135'50 kilogramos, resulta que la carga que obraba sobre la arista del arteson era de 933'59 kilogramos. El metro lineal se rompería pues á 3009'06 kilogramos y el superficial á 4853'02 kilogramos.

El décimo de estos números dará tambien la carga permanente.

La tercera prueba se hizo con las piezas formadas con cemento portland, y siendo la relacion de los brazos de palanca de 6'89 y la carga que tuvo que aplicarse para la rotura de 375 kilogramos, resulta que el peso total que obraba sobre la arista del arteson era de 2604'42 kilogramos, y por lo tanto la resistencia á la rotura por metro lineal seria de 8400 kilogramos y por metro superficial de 13548 kilogramos.

Como en los casos anteriores, tomando el décimo de estos números se tiene la carga que podría resistir con toda seguridad.

Si en lugar de tener aplicada la carga á lo largo de la arista media estuviese repartida, y si las juntas que quedan estuviesen macizadas con cemento para constituir el plano horizontal del piso, como sucede en las construcciones, es evidente que la resistencia habria aumentado de un modo bastante notable.

Con los datos que se acaban de dar, cree la Comision que puede afirmarse que siempre que las piezas del Sr. Comerma se empleen completamente

desecadas y en las condiciones de las que tuvo ocasion de examinar, y además se destruya su empuje de un modo conveniente, pueden dar muy buenos resultados en las construcciones aventajando en resistencia á las bovedillas que se construyen comunmente. Y para terminar creen los infrascritos que pueden hacer notar dos circunstancias de gran interés; es la una la facilidad que existe en la colocacion de estas piezas en obra, de modo que un operario convenientemente adiestrado puede dejar establecido en un dia 25 metros cuadrados de techo, y luego siendo susceptibles las piezas que fabrica el Sr. Comerma de tener el color y el dibujo que más convenga al carácter del edificio en que se empleen, son para el arquitecto un elemento importante que puede reunir la resistencia á las cargas con la belleza y apropiacion de la forma.

Barcelona 5 de Junio de 1883.—Juan Torres.
—Jaime Gustá.—José Domenech y Estapá.

Es copia.

El Secretario,
JOSÉ DOMENECH Y ESTAPÁ.

Un sello.

Los infrascritos nombrados por el Centro de Maestros de Obras de Cataluña, para que correspondiendo á la invitacion del comprofesor don Jaime Comerma pasaran á estudiar las condiciones que reúnen los artesonados de que por ser inventor tiene privilegio exclusivo: reuniéronse á las tres de la tarde del diez y nueve de Setiembre del corriente año en el almacén taller del referido don Jaime Comerma, sito en el número 156 de la calle del Paseo de San Juan de esta ciudad.

En el citado local, segun previamente habia preparado el Sr. Comerma y la Comision que tiene el honor de relacionar, encontró dispuestos tres tramos de techo formados por viguetas de hierro de seccion $16 \frac{7}{8}$ ins. empotradas por un extremo y apoyado el resto sobre muretes de obra de ladrillo de 0'15 de espesor y cubiertos los huecos de los entrevigados por tres clases de artesonado de los que fabrica el Sr. Comerma, siendo el del centro de los llamados núm. 9; el de la izquierda, de los llamados núm. 3; ambos fabricados con cemento del país, y el de la derecha de los llamados núm 7, éste último fabricado con cemento portland.

En consecuencia la Comision que suscribe, pasó á practicar un exámen detenido de las condiciones artísticas y constructivas que reúne el nuevo sistema de artesonados del Sr. Comerma, y cree que procede el siguiente

DICTAMEN.

Los artesonados del Sr. Comerma deben apreciarse por lo que en sí valen, y por lo que pueden valer, pues es indudable que á reunir condiciones que las pueda equiparar con el sistema de bovedilla tan usado en esta region de la Península, estarian llamados á causar una revolucion en la construccion general del país y en la del Extranjero.

Los artesonados referidos considerados estéticamente y económicamente, son innegable adelanto en la construccion.

La especial condicion de la hacerlos el Sr. Comerma elemento constructivo es una economía inapreciable, siempre que se trate de decorar un techo por el conocido sistema de enyesados sujetos, aparte su valor, á un deterioro positivo por causas varias y especialmente por lo endeble de las encañizadas que acaban en algunos casos por dejar desprender los cielos rasos adheridos.

La economía es intrínseca y relativa á la vez. Intrínseca, porque por el valor de un artesonado Comerma no se construirá un techo de igual superficie, con todas las partes componentes de bovedilla enrasado, cañizado y enyesado de igual importancia de dibujo que aquel: y relativa, porque aun suponiendo que lo que queda dicho no fuera exacto reportaria una inmensa economía en la marcha general de una obra importante el dejar ya terminada una de sus más notables partes como son los techos, sin que deba interpolarse entre la albañilería otro ramo de construccion como es el de enyesadores, que á la demora que han sido causa á la conclusion de las obras, entorpece la mayor parte de las veces su marcha regular.

Fácilmente se comprenderá que la economía no se patrocina aquí por la Comision en sentido de baratura, y sí solo y meramente en el verdadero sentido.

La economía en el nuevo sistema de artesonado-techos es real por cuanto la materia de la cons-

trucción de bovedilla, aun en este país, queda vencida por el precio del material y por la prontitud del aparejo.

La belleza se recomienda por la variedad de correctos dibujos que el Sr. Comerma tiene expuestos. La ventaja de que pueden adaptarse sus artesonados á los dibujos ó composiciones que desean los señores Directores de las obras, es recomendable.

La solidez quedó demostrada por los experimentos que se hicieron en las piezas que tenía preparadas el Sr. Comerma, de manera, que los artesonados de $14 \frac{1}{ms}$ construidos con cemento del país y arena del mismo, resistieron hasta la rotura 208'50 kilogramos en su arista resultando una carga repartida de 10000 kilogramos por metro cuadrado. El experimento segundo que se hizo con piezas de $8 \frac{1}{ms}$ de altura y construido con cemento y arena, dió por resultado no romperse hasta los 146'50 kilogramos de la arista equivalente á 4500 kilogramos por metro cuadrado. El tercer experimento que se hizo en piezas de artesonado de $14 \frac{1}{ms}$ construidas con cemento portland, resistió hasta la rotura 329 kilogramos que representa una carga de 13000 kilogramos por metro cuadrado.

Estos experimentos se hicieron mediante palancas de hierro descansando respectivamente en puntos de apoyo sobre plancha de hierro aplicada sobre los artesonados, y siendo los brazos de palanca 1'87—1'88 y 1'84 metros respectivamente. Con la misma palanca de 1'84 metros se practicó una prueba de resistencia sobre una bovedilla de dos gruesos de rasilla unidos con cemento del país y arena del mar construida en iguales condiciones que los anteriores artesonados, y resultó romperse á los 162 kilogramos de carga de la arista.

La distancia de las viguetas era en todos los casos de $62 \frac{1}{ms}$ de eje á eje y la longitud de ambos elementos, así bovedilla, como artesonado, $31 \frac{1}{ms}$.

Fácilmente queda demostrado que en las condiciones que se practicaron los experimentos 1.º y 3.º, quedó convencida la Comisión de que los artesonados llevaron ventaja en solidez al sistema de bovedilla, y partiendo del principio que unos y otros reúnan siempre iguales condiciones que las de aquel día.

Recordando que los artesonados en su colocación natural dentro las construcciones reunirían mejores condiciones que las que tenían el día de los experimentos, y que los resultados de resistencia deben rebajarse al décimo en la práctica, cree la Comisión que los artesonados son elemento de construcción muy aceptables.

Deben hacer constar que si á las ventajas ya enumeradas reúnen los artesonados en todos los casos la solidez demostrada, es innegable la conveniencia de adoptar en todas las construcciones sustituyendo las bovedillas, y así están llamados á causar una verdadera revolución en el arte de construir en varios países donde la construcción de suelos deja bastante que desear, por no tener los materiales apropiados para adoptar como Barcelona el sencillo sistema de bovedilla casi imposible de introducir en ciertas regiones. Imposibilidad, si se admite esta frase que no tiene el sistema de artesonados Comerma por cuanto su elemento principal es el cemento; material cosmopolita que se ha abierto paso entre todos los conocidos y adoptados por la ciencia, y la práctica impera ya en todas las notables construcciones de los principales estados civilizados.

Este es el dictámen que los infrascritos tienen el honor de someter á la aprobación de la Junta directiva de este Centro, en la convicción de que los artesonados del señor Comerma son recomendables tanto por su especialidad constructiva como por la aplicación que puedan tener en el estudio y desarrollo del arte decorativo.

Barcelona 1.º de Diciembre de 1883.—Mariano Planella.—José Pellicer.—J. Casadó.—Jaime Brosa.

Aprobado por la Junta Directiva de este Centro con fecha 13 de Diciembre de 1883.

El Presidente,
JOSÉ PELLICER.

Por A. de la J. D.
JOSÉ DEU.

Es copia.

Hay un sello.

PUNTOS EN DONDE SE HA EMPLEADO NUESTRO SISTEMA
DE TECHOS Y QUE SE PUEDEN EXAMINAR.

<i>Tarrasa.</i>	D. Antonio Sala, calle Puignovell, número 18.
<i>Madrid.</i>	» Antonio María, calle Ayala, núm. 16.
»	» Eladio Cacho, calle Ayala, núm. 18.
<i>Barcelona.</i>	» Leonor de Despujol, calle Nueva de San Francisco, núm. 18.
»	» Pedro Cots, calle Claris, núm. 11.
»	» Bartolomé Oller, calle Córtes, n.º 366.
<i>Tarrasa.</i>	» Pedro Domingo, calle del Teatro.
<i>Barcelona.</i>	» Eladio Balza, calle Diputacion.
»	» Jéronimo Granell, calle Claris.
»	» Luis Bancells, calle Ausias March, número 1.
<i>Gracia.</i>	» José Casals, calle Torrente de Vidalet, número 116.
<i>Sabadell.</i>	» Jaime Molins, calle la Cruz, núm. 116.
»	» Antonio Aguilera, calle Rovira.
<i>Barcelona.</i>	» Jaime Grases, en una torre.
»	» Juan Ciricé, Pasaje de la Industria.
<i>S. Martin de Provensals</i>	} Salas del Consistorio.
<i>Barcelona.</i>	
»	» Buenaventura Isern, calle Parlamento.
»	» José Codina, calle Bruch, núm. 97.
»	» José Barba, calle Trafalgar.
»	» Juan Ferrer, plaza de la Universidad.
<i>Caldas de Montbuy.</i>	} D ^a . Cármen Palet, plaza Mayor.
<i>Madrid.</i>	
<i>Barcelona.</i>	Sr. Marqués de Ciutadilla, calle Ronda de San Pedro,
<i>Gracia.</i>	D. Eliodoro Roca, calle del Convento.
<i>Barcelona.</i>	» Juan Faya, plaza de San Miguel.
»	» Manuel Camps, calle Sta. Ana.
»	» Ignacio Fontrodona, calle Pelayo.
»	Real Academia de Ciencias y Artes, Rambla.
»	» Luis Ballber, Paseo de San Juan.
»	Casa núm. 28 de la calle Ausias March.
»	Hijos de Carreras y Bulbena, calle calle de Ronda.
»	» Diego Parellada, calle Diputacion.
<i>Sevilla.</i>	Palacio del Sr. Duque de Montpensier.

LAMINA 58.

CAPITELES.

Con esta lámina ofrecemos una coleccion de capiteles que por su buen estilo y bien combinados adornos indudablemente podrán ser de mucho estudio para los que se dedican al noble y difícil arte de la arquitectura.

Los motivos de decoracion de un capitel pueden ser infinitos; desde la representacion histórica hasta la alegoría y el capricho son admitidos mientras en su composicion se proceda con razonamiento y no se aparte del buen sentido, lo que se logrará estudiando las teorías estéticas que la práctica de los grandes proyectistas nos señala.

LAMINA 59.

CUADRA-COCHERA.

Nos representa esta lámina la fachada de un cobertizo destinado á cuadra-cochera, construido de fábrica de ladrillo sin revoque.

Como ya hemos indicado al describir las láminas 28, 38 y 39, que la idea que nos guía al dar á nuestros suscritores esta clase de láminas, no es otro que el dar á conocer las combinaciones que pueden hacerse con las distintas clases de ladrillos en su variedad de colores, no acompañaremos la planta que le corresponde porque ofrece poco estudio su composicion, procurando dar durante el curso de la obra otras cuadras-cocheras cuyas plantas sean aplicables tambien al alzado que en esta hemos producido.

LAMINAS 60, 60 bis.

CASA PARA UNA FAMILIA.

Las láminas 60 y 60 bis nos representan los proyectos de dos fachadas que se han estudiado para un mismo solar, cuyas plantas no podemos ofrecer hoy á nuestros suscritores por no tenerlas en nuestro poder, las cuales daremos por medio de un suplemento el día que logremos obtenerlas, en cuyo caso su explicacion vendrá consignada en las mismas plantas.

LAMINAS 61, 62, 62 bis y 62 trip.

CASA DE ALQUILER.

Con las láminas 61, 62, 62 bis y 62 trip., damos un proyecto de una casa de bajos, primero, segundo, tercero, cuarto piso y desvan, que si bien segun las ordenanzas municipales vigentes de esta ciudad, no puede ser destinado á habitaciones, puede ser utilizable á otros usos, atendida la altura que al mismo se le puede dar.

La lámina 61, nos representa la fachada.

La 62, la planta baja, cuya distribucion es la que nos marcan los siguientes números:

1. Entrada.
2. Patio.
3. Escalera.
4. Tienda.
5. Tienda.
6. Patio cubierto.
7. Patio cubierto.
8. Tras-tienda.
10. Almacen.
11. Id.

La lámina 62 bis, nos manifiesta la planta del piso primero, que viene destinado á una sola habitacion y la distribucion la indican los números siguientes:

1. Escalera.
2. Patio.
3. Recibidor.
4. Paso.
5. Ante-sala.
6. Salon.
7. Dormitorio.
8. Ropero-vestidor.
9. Dormitorio.
10. Patio.
11. Cocina.
12. Despensa.
13. Armario.
14. Id.
15. Paso.
16. Ante-comedor.
17. Comedor.
18. Dormitorio.
19. Id.
20. Cuarto.
21. Armario.
22. Paso.
23. Armario,
24. Lavabo.
25. Recibidor.
26. Patio.
27. Paso.

28. Dormitorio.
29. Ropero-vestidor.
30. Dormitorio.
- 100.)
- 100.) Retretes.
- 100.)

La lámina 62 triplicado, nos representa la planta de los pisos segundo, tercero y cuarto divididos en dos habitaciones cada uno, cuya distribucion la indican los números siguientes:

Habitaciones de la derecha.

1. Escalera comun.
2. Patio id.
3. Recibidor.
4. Paso.
5. Cuarto.
6. Sala-visitass.
7. Dormitorio.
8. Ropero-vestidor.
9. Dormitorio.
10. Patio.
11. Cocina.
12. Despensa.
13. Armario.
14. Id.
15. Paso.
16. Id.
17. Cuarto.
18. Comedor.
19. Dormitorio.
- 100.)
- 100.) Retretes.

Habitaciones de la izquierda.

- 1.' Escalera comun.
- 2.' Patio id.
- 3.' Recibidor.
- 4.' Paso.
- 5.' Cuarto.
- 6.' Sala-visitass.
- 7.' Dormitorio.
- 8.' Ropero-vestidor.
- 9.' Dormitorio.
- 10.' Patio.
- 11.' Cocina.
- 12.' Despensa.
- 13.' Armario.
- 14.' Id.
- 15.' Paso.
- 16.' Id.
- 17.' Cuarto.
- 18.' Comedor.
- 19.' Dormitorio.
- 100.)
- 100.) Retretes.

LAMINAS 63 y 64.

CASA PARA UNA FAMILIA.

Las láminas 63 y 64 nos representan un proyecto de una casa para una sola familia, cuya fachada está retirada de la línea de la calle dejando un espacio para un pequeño jardín delante que le cierra una verja, teniendo otro jardín detrás. Consta de sótanos, bajos y un piso.

La lámina 63 nos representa la fachada. La lámina 64 las plantas reducidas de los sótanos, bajos y piso, cuyas distribuciones nos manifiestan los números siguientes:

Sótanos.

1. Escalera.
2. Almacen.
3. Id.
4. Id.
5. Cuarto coladas y lavadero.
6. Bodega.
7. Patio.
8. Despensa.
9. Almacen.

Bajos.

1. Jardín anterior.
2. Escalera de entrada.
3. Entrada.
4. Recibidor.
5. Sala.
6. Id.
7. Vestíbulo.
8. Escalera.
9. Paso.
10. Baño.
11. Patio.
12. Comedor.
13. Paso.
14. Cuarto.
15. Cocina.
16. Galería.
17. Escalera al jardín posterior.
18. Jardín posterior.
100. Retrete.

Piso.

1. Escalera.
2. Recibidor.
3. Sala.
4. Dormitorio.
5. Id.
6. Patio.
7. Cuarto toilette.

8. Dormitorio.
9. Sala.
10. Dormitorio.
11. Galería.
100. Retrete.

LAMINA 65.

IGLESIA DEL BUEN SUCESO DE
MADRID.

La lámina 65 nos representa la fachada de la iglesia del Buen Suceso de Madrid, que no describiremos, porque tratándose de un edificio público, no entra en la índole de la presente obra, ocuparnos de su distribución.

LAMINAS 66, 67, 68 y 68 bis.

CASA DE 4.º PISO.

Con el título de casa de 4.º piso, damos con las láminas 66, 67, 68 y 68 bis, el proyecto de una casa destinada á alquiler.

La lámina 66 nos representa la fachada.

La 67 la planta baja, cuya distribución la indican los números siguientes:

1. Entrada.
2. Portería.
3. Id.
4. Escalera.
5. Patio.
6. Tienda.
7. Id.
8. Trastienda.
9. Id.
10. Patio cubierto.
11. Almacen.
12. Patio cubierto.
13. Almacen.
14. Galería.
15. Jardín.
- 100.) Retretes.
- 100.)

La lámina 68 nos manifiesta la planta del piso principal, distribuido en una sola habitación, cuyas piezas vienen descritas por los números siguientes:

1. Escalera.
2. Recibidor.
3. Salón.
4. Dormitorio.
5. Cuarto.
6. Despacho.
7. Paso.

8. Sala plancha.
9. Patio
10. Cocina.
11. Paso.
12. Dormitorio.
13. Sala.
14. Alcoba.
15. Galería.
16. Escalera del jardín.
17. Sala.
18. Alcoba.
19. Lavabo.
20. Comedor.
21. Paso.
22. Patio.
23. Dormitorio.
24. Patio.
25. Recibidor.
26. Cuarto.
27. Baño.
28. Cuarto-vestidor.
29. Armario.
30. Dormitorio.
- 100.) Retretes.

La lámina 68 bis, nos indica la planta de los pisos 2.º, 3.º y 4.º, divididos en dos habitaciones cada uno, cuya distribución la señalan los números siguientes:

Habitaciones de la derecha.

1. Escalera comun.
2. Patio comun.
3. Recibidor.
4. Sala de visitas.
5. Dormitorio.
6. Cuarto-vestidor.
7. Armario.
8. Baño.
9. Cuarto.
- 10.) Paso.
- 11.)
12. Comedor.
13. Patio.
14. Cocina.
15. Paso.
16. Cuarto.
17. Sala.
18. Dormitorio.
19. Galería.
100. Retrete.

Habitaciones de la izquierda.

1. Escalera comun.
2. Patio id.
3. Recibidor.
4. Sala-visitas.
5. Dormitorio.

6. Cuarto.
7. Dormitorio.
8. Paso.
9. Comedor.
10. Patio.
11. Cocina.
12. Paso.
13. Cuarto.
14. Sala.
15. Dormitorio.
16. Galería.
100. Retrete.

LAMINA 69.

PROYECTO PARA UN DESPACHO DE EFECTOS ESTANCADOS.

Con la lámina 69, damos la planta, alzado y corte de un proyecto para despacho de efectos estancados, que aunque de reducidas dimensiones, creemos que puede ser de utilidad por su buen estilo y carácter.

La planta consta solamente de dos piezas que se marcan por los números siguientes:

1. Despacho.
2. Escritorio.

LAMINAS 70, 70 bis, 71, 72, 73 y 74.

CASA DE 4.º PISO.

Con las láminas 70, 70 bis, 71, 72, 73 y 74, ofrecemos un proyecto de una casa cuyo solar forma chaflán y tiene fachada en dos calles.

Las láminas 70 y 70 bis, constituyen el proyecto de la fachada, que hemos tenido necesidad de dividir en dos láminas por el mucho desarrollo que alcanza; pero se ha grabado de tal manera que en la encuadernación sea susceptible de unirse con toda la perfección posible.

La lámina 71 nos indica la planta baja, cuya distribución que señalan los números, es como sigue:

1. Entrada.
2. Patio-escalera al piso principal.
3. Portería.
4. Escalera á los pisos.
5. Tienda-almacen.
6. Id. id.

7. Escalera.
8. id.
9. Paso.
10. Pozo.
11. Paso.
12. Id.
13. Id.
14. Lavaderos.
100. } Retretes.
100. }

La lámina 72 nos representa la planta del piso principal, dividido en dos habitaciones, que nos marcan los números siguientes.

Habitacion principal ó de la izquierda.

1. Patio-escalera.
2. Galería-recibidor.
3. Recibidor de la escalera a los pisos.
4. Armario.
5. Paso-galería.
6. Id. id.
7. Sala de confianza.
8. Dormitorio.
9. Salon.
10. Sala de confianza.
11. Dormitorio.
12. Id.
13. Baño.
14. Paso.
15. Despensa.
16. Patio.
17. Despacho.
18. Cuarto.
19. Paso.
20. Cocina.
21. Ante-comedor.
22. Comedor.
23. Dormitorio.
24. Paso.
25. Galería.
26. Escalera al terradillo.
27. Terradillo.
28. Escalera.
100. } Retretes.
100. }

Habitacion secundaria ó de la derecha.

1. Patio.
2. Escalera á los pisos.
3. Recibidor.
4. Paso.
5. Armario.
6. Id.
7. Paso.
8. Cuarto.
9. Id.
10. Salon.
11. Sala.

12. Alcoba.
13. Dormitorio.
14. Tocador.
15. Baño.
16. Despensa.
17. Paso.
18. Cocina.
19. Patio.
20. Paso.
21. Dormitorio.
22. Comedor.
23. Ante comedor.
24. Escalera al altillo.
25. Armario.
26. Galería.
27. Patio.
100. } Retretes.
100. }

La lámina 73 nos manifiesta la planta del segundo y tercer pisos, que igualmente constan de dos habitaciones cada uno, distribuidos en la forma que indican los números siguientes.

Habitacion de la derecha.

1. Patio.
2. Escalera comun á los pisos.
3. Recibidor.
4. Paso.
5. Sala-paso.
6. Paso.
7. Tocador.
8. Armario.
9. Dormitorio.
10. Sala.
11. Sala de confianza.
12. Salon.
13. Dormitorio.
14. Cuarto-baño.
15. Paso.
16. id.
17. Armario.
18. Id.
19. Despacho.
20. Patio.
21. Paso.
22. Despensa.
23. Cocina.
24. Cuarto.
25. Paso.
26. Id.
27. Cuarto.
28. Escalera al altillo.
29. Paso.
30. Alcoba.
31. Sala.
32. Comedor.
33. Galería.
34. Patio.
100. } Retretes.
100. }

Habitacion de la izquierda.

1. Patio.
2. Escalera comun á los pisos.
- 3' Recibidor.
- 4' Paso.
- 5' Tocador.
- 6' Armario.
- 7' Dormitorio.
- 8' Sala confianza.
- 9' Paso.
- 10' Alcoba.
- 11' Sala.
- 12' Salon.
- 13' Dormitorio.
- 14' Baño.
- 15' Tocador.
- 16' Escalera al atillo.
- 17' Paso.
- 18' Cuarto.
- 19' Paso.
- 20' Cuarto.
- 21' Armario.
- 22' Paso.
- 23' Armario.
- 24' Ante-comedor.
- 35' Despensa reservada.
- 26' Comedor.
- 37' Dormitorio.
- 28' Paso.
- 29' Cocina.
- 30' Paso.
- 31' Despensa.
- 32' Patio.
- 33' Galería.
- 34' Patio.
100. { Retretes.
100. {

La lámina 74 nos representa la planta del cuarto piso, dividido en tres habitaciones, cuyas distribuciones nos las marcan los números siguientes.

Habitacion numero 1.

1. Patio.
2. Escalera comun á los pisos.
3. Recibidor.
4. Paso.
5. Cuarto.
6. Id.
7. Patio.
8. Paso.
9. Salon.
10. Dormitorio.
11. Id.
12. Tocador.
13. Baño.
14. Despensa.
15. Paso.
16. Patio.
17. Cocina.
18. Paso.

19. Comedor.
20. Despensa reservada.
21. Dormitorio.
22. Galería.
23. Patio.
100. { Retretes.
100. {

Habitacion numero 2.

1. Patio.
2. Escalera comun á los pisos.
- 3' Recibidor.
- 4' Cuarto.
- 5' Paso.
- 6' Tocador.
- 7' Patio.
- 8' Sala de confianza.
- 9' Salon.
- 10' Comedor.
- 11' Dormitorio.
- 12' Paso.
- 13' Armario.
- 14' Paso.
- 15' Cocina.
- 16' Tocador.
- 17' Armario.
- 18' Id.
- 100' Retrete.

Habitacion numero 3.

1. Patio.
2. Escalera comun á los pisos.
- 3'' Recibidor.
- 4'' Galería-paso.
- 5'' Paso.
- 6'' Sala de confianza.
- 7'' Roperero.
- 8'' Salon.
- 9'' Dormitorio.
- 10'' Tocador.
- 11'' Armario.
- 12'' Paso.
- 13'' Armario.
- 14'' Baño.
- 15'' Paso.
- 16'' Despensa.
- 17'' Cocina.
- 18'' Patio.
- 19'' Cuarto-despacho.
- 20'' Cuarto.
- 21'' Paso.
- 22'' Cuarto.
- 23'' Paso.
- 24'' Alcoba.
- 25'' Sala.
- 26'' Comedor.
- 27'' Galería.
- 28'' Patio.
100. { Retretes.
100. {

LAMINAS 75, 75 bis, 76, 77 y 78.

CASA DE RECREO.

Con este título damos, con las láminas 75, 75 bis, 76, 77 y 78, un proyecto de una casa de recreo, compuesta de sótanos, bajos y primer piso, situada en el centro de un solar cuya fachada principal viene paralela á la via pública.

Las láminas 75 y 75 bis nos representan las fachadas principal y lateral respectivamente. La lámina 76 nos indica la planta de los sótanos y su seccion ó corte longitudinal por A B, no teniendo distribucion alguna, solamente la escalera para su uso.

La lámina 77 nos manifiesta la planta baja, que no sólo comprende el cuerpo del edificio, sino que se extiende hasta la via pública, fijando la pared verja que la cierra y determina su línea, al objeto de que se forme concepto de la distancia que la separa de ella y del distinto nivel en que viene construida; marcándonos su distribucion los siguientes números:

1. Escalera de entrada.
2. Nivel de terreno.
3. Escalera al piso bajo.
- 4.) Id. id.
- 4.) Id. id.
5. Parterre.
6. Vestibulo-recipientor.
7. Salon.
8. Sala de confianza.
9. Cuarto-tocador.
10. Baño.
11. Paso.
12. Paso.
13. Ante-comun.
14. Escalera al piso.
15. Recipientor.
16. Cocina.
17. Despensa.
18. Id. reservada.
19. Comedor.
20. Paso.
21. Servicio-cocina.
22. Paso.
23. Armario.
24. Paso.
25. Cuarto.
- 100.) Retretes.
- 100.) Retretes.

La lámina 78 nos indica la planta del piso prin-

cipal, cuya distribucion nos la marcan los números siguientes:

1. Escalera.
2. Recipientor.
3. Dormitorio.
4. Tocador.
5. Id.
6. Paso.
7. Dormitorio.
8. Cuarto.
9. Paso.
10. Sala.
11. Dormitorio.
12. Id.
13. Id.
14. Tocador.
15. Paso.
16. Cuarto.
17. Paso.
18. Ante-comun.
19. Terrado sobre el vestibulo.
- 100.) Retretes.
- 100.) Retretes.

LAMINAS 79, 80 y 81.

CASA DE 4.º PISO.

Con estas láminas ofrecemos un proyecto de una casa de 4.º piso destinada á alquiler.

La lámina 79 nos representa la fachada y corte del indicado proyecto.

La lámina 80, la planta baja que viene dividida en dos habitaciones, cuya distribucion se indica por los números siguientes:

Habitaciones de la derecha.

1. Entrada.
2. Escalera.
3. Patio.
4. Tienda.
5. Trastienda.
6. Armario.
7. Paso.
8. Escalera al entresuelo interior.
9. Cuarto.
10. Dormitorio.
11. Cocina.
12. Despensa.
13. Comedor.
14. Galería.
100. Retrete.

Habitacion de la izquierda.

1. Entrada.
2. Escalera.

3. Patio.
- 4' Tienda.
- 5' Trastienda.
- 6' Armario.
- 7' Paso.
- 8' Escalera al entresuelo interior.
- 9' Cuarto.
- 10' Dormitorio.
- 11' Cocina.
- 12' Despensa.
- 13' Comedor.
- 14' Galería.
100. Retretes.

La lámina 81 nos manifiesta la planta de los pisos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º que asimismo están divididos en dos habitaciones cada uno, y su distribución la indican los números siguientes:

Habitaciones de la derecha.

1. Escalera á los pisos.
2. Patio comun.
3. Recibidor.
4. Paso.
5. Sala de visitas.
6. Sala.
7. Alcoba.
8. Cuarto.
9. Comedor.
10. Paso.
11. Cuarto.
12. Cocina.
13. Despensa.
14. Sala.
15. Id.
16. Alcoba.
17. Galería.
100. Retrete.

Habitaciones de la izquierda.

1. Escalera á los pisos.
2. Patio comun.
- 3' Recibidor.
- 4' Paso.
- 5' Sala-visitas.
- 6' Sala.
- 7' Alcoba.
- 8' Cuarto.
- 9' Comedor.
- 10' Paso.
- 11' Cuarto.
- 12' Cocina.
- 13' Despensa.
- 14' Sala.
- 15' Id.
- 16' Alcoba.
- 17' Galería.
100. Retrete.

LAMINA 82.

Parador.

Con este título ofrecemos un proyecto de un kiosco compuesto de alzado y planta, al que puede darse diversos destinos, tales como parador de un servicio público de coches ó tranvía, sumidero, etc.

LAMINAS 83, 83 bis, trip. y cuadr.

Panteon.

Con estas láminas señaladas con el núm. 83, bis, trip. y cuadr. damos el proyecto de uno de los más notables panteones construidos en el cementerio del Este de esta ciudad, compuesto de fachada principal, de la lateral, de una seccion, de la planta de los sótanos-sepulturas y de la del monumento.

La lámina 83 nos representa la fachada principal.

La 83 bis, la fachada lateral.

La 83 tripl., la seccion.

Y la 83 cuadruplicada, las plantas de los sótanos-sepulturas y la del monumento, que se ha tomado sobre el zócalo.

LAMINAS 84, 84 bis, 84 dupl., 84 tripl., 84 cuadrup., 84 (A), 84 (B), 84 (C) y 84 (D).

CASA DE BAJOS Y UN PISO.

Con este título y las nueve láminas señaladas con el número 84 ofrecemos un proyecto de una casa compuesta de sótanos, bajos y un piso, construida en un solar que forma chaflán aunque aislada, dejando éste para jardín y por lo mismo con cuatro fachadas, dos de ellas, que producimos, de importancia, pues la una forma línea de la calle, y la otra al jardín en la parte de dicho chaflán, en que tiene su entrada principal para el piso bajo. La entrada al piso principal la tiene por la calle, así como á los sótanos, que igualmente puede entrarse á ellos por la espaciosa androna que se ha dejado separando la casa del vecino, cuya androna viene cerrada por la verja que forma parte del proyecto de la fachada.

Así pues, consta dicho proyecto de fachada que da á la calle, de la que da al jardín, de la planta de los sótanos, de la del piso bajo y de la del piso principal.

Como complemento del proyecto damos las secciones de la pieza central que sirve al propio tiempo de lucerna para ciertas habitaciones interiores, y la puerta de entrada, planta y secciones de la capilla que contiene la expresada casa, en que aparecen los alzados principal y lateral del altar.

Se señalan dichas láminas de la manera siguiente:

La lámina 84 nos representa el proyecto de la fachada que da á la calle.

La 84 bis, la fachada que da al jardín.

La 84 dupl., la planta de los sótanos cuya distribución es la que señalan los números siguientes:

1. Entrada.
2. Escalera.
3. Id.
4. Paso.
5. Escalera.
6. Recibidor.
7. Paso.
8. Comedor.
9. Despensa.
10. Cocina.
11. Cuarto.
12. Dormitorio.
13. Cuarto.
14. Paso.
15. Cisterna de limpia.
16. Cisterna.
17. Cuarto de paso.
18. Paso.
19. Cuarto.
20. Bodega.
21. Sala de plancha.
22. Despensa.
23. Id. reservada.
24. Depósito de combustible.
25. Id.
26. Baño.
27. Cocina.
28. Escalera de servicio.
29. Comedor de id.
30. Paso.
31. Cuarto coladas.
32. Lavaderos.
33. Id. de la portería.
34. Ascensor.
100. } Retretes.
100. }

La lámina 84 tripl. nos manifiesta la planta del

piso bajo, distribuida según marcan los números siguientes:

1. Jardín.
2. Entrada-escalera.
3. Pieza central-recibidor.
4. Paso.
5. Id.
6. Cuarto.
7. Dormitorio.
8. Paso.
9. Dormitorio.
10. Salón.
11. Entrada-escalera.
12. Recibidor.
13. Cuarto.
14. Id.
15. Paso á la capilla.
16. Capilla.
17. Dormitorio.
18. Paso.
19. Ante-comun.
20. Dormitorio.
21. Comedor.
22. Dormitorio.
23. Id.
24. Paso.
25. Ascensor.
26. Paso.
27. Id.
28. Escalera á los sótanos.
29. Baño.
30. Armario.
31. Id.
32. Id.
33. Id.
34. Id.
35. Androna.
36. Id.
37. Jardín.
100. Retretes.

La lámina 84 cuadr. nos representa la planta del piso principal, cuya distribución nos la indican los números siguientes:

1. Escalera.
2. Recibidor.
3. Salón.
4. Cuarto.
5. Dormitorio.
6. Paso.
7. Id.
8. Dormitorio.
9. Tocador.
10. Dormitorio.
11. Id.
12. Comedor.
13. Paso.
14. Cuarto.
15. Pieza central lucerna.

- 16. Paso.
- 17. Cocina.
- 18. Baño.
- 19. Despensa.
- 20. Ante-comun.
- 21. Cuarto.
- 22. Id.
- 23. Despacho.
- 24. Armario.
- 25. Id.
- 26. Id.
- 27. Id.
- 28. Torno.
- 100. } Retretes.
- 100. }

La lámina 84 (A) nos manifiesta las secciones longitudinal y transversal de la pieza central recibidor del piso bajo.

La lámina 84 (B), la puerta de entrada á la capilla y la planta de la misma.

La lámina 84 (C), la seccion transversal de la capilla, en la que se descubre el alzado principal del altar.

Y la lámina 84 (D), la seccion longitudinal de la propia capilla, en el que se ve el alzado lateral de dicho altar.

LAMINA 85.

Albardillas y cornisas.

Con esta lámina ofrecemos una coleccion de albardillas y cornisas, de obra cocida sin revoque, para coronamiento de paredes de cerca.

LAMINA 86.

Basamentos para mercados.

La lámina señalada con este número nos representa dos dibujos distintos de basamentos para mercados, igualmente de ladrillos sin revoque, cuyo despiezo es susceptible de otras combinaciones, sin alterar éste, con sólo cambiar los colores.

LAMINAS 87 y 88.

Paredes verticales.

Con estas dos láminas ofrecemos una coleccion de dibujos de paredes que pueden construirse de obra de fábrica, sin revoque, cuyos despiezos asimismo pueden servir para otras combinaciones,

cambiando solamente los colores de los ladrillos que se deseen emplear.

LAMINAS 89, 89 bis y 89 tripl.

CASA DE 4.º PISO.

Con estas láminas damos un proyecto de una casa compuesta de bajos, primero, segundo, tercero y cuarto piso, con desvan no utilizable.

La particularidad que ofrece este proyecto es la grandiosidad que se nota en los bajos destinados á almacenes cuya capacidad es notable y por demás conocida en Barcelona, por hallarse establecida en ellos una industria que ha tenido el privilegio de llamar la atencion por sus variadas y numerosas secciones.

La lámina 89 nos manifiesta la fachada.

La lámina 89 bis, la planta de los bajos, cuya distribucion viene indicada por los números siguientes:

1. Entrada.
2. Vestibulo.
3. Patio-escalera.
4. Tienda.
5. Id.
6. Almacen.
7. Patio cubierto.
8. Almacen.
9. Patio cubierto.
10. Almacen.
11. Id.
12. Id.
13. Id.
14. Patio cubierto.
15. Almacen.
16. Id.
17. Id.
18. Id.
19. Id.

La lámina 89 tripl. nos representa la planta de los pisos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º distribuidos en dos habitaciones cada uno, cuyas piezas vienen clasificadas por los números siguientes:

Habitaciones de la derecha.

1. Patio-escalera.
2. Escalera á los pisos.
3. Recibidor.
4. Sala del paso.
5. Cuarto.
6. Comedor.
7. Paso.

8. Dormitorio.
9. Salon.
10. Dormitorio.
11. Id.
12. Tocador.
13. Cuarto.
14. Patio.
15. Despensa.
16. Paso.
17. Cocina.
18. Despacho.
19. Ropero.
20. Paso.
21. Cuarto.
22. Patio comun.
23. Baño.
24. Sala.
25. Dormitorio.
26. Galería.
100. { Retretes.
100. {

Habitaciones de la izquierda.

1. Patio-escalera.
2. Escalera á los pisos.
- 3' Recibidor.
- 4' Sala de paso.
- 5' Cuarto.
- 6' Comedor.
- 7' Paso.
- 8' Dormitorio.
- 9' Salon.
- 10' Dormitorio.
- 11' Tocador.
- 12' Cuarto.
- 13' Patio.
- 14' Despensa.
- 15' Paso.
- 16' Cocina.
- 17' Despacho.
- 18' Ropero.
- 19' Paso.
- 20' Cuarto.
- 21' Baño.
- 22' Patio comun.
- 23' Dormitorio.
- 24' Sala.
- 25' Dormitorio.
- 26' Galería.
100. { Retretes.
100. {

ORDENANZAS MUNICIPALES.

Por regla general, todas las construcciones vienen subordinadas, no sólo á las reglas que la ciencia y el arte señalan para que resulten estéticas, sino que vienen limitadas por un código local, en el cual se hallan consignados los principios que deben observarse arreglados á los usos y costumbres particulares de localidad, en armonía con los principios que la Administracion haya dictado de carácter general.

No todos los pueblos poseen Ordenanzas municipales, por más que desde muy antiguo está reconocida la necesidad y conveniencia, obedeciendo sin duda esta negligencia, por una parte, en que no viene expresamente ordenada como obligatoria para las corporaciones municipales su formacion, y por otra, la dificultad que tienen de fijar el programa para el desarrollo de las materias que deben contener, por la falta de una ley especial de Policía y obras públicas urbanas, que con carácter general y redactada con toda claridad, pudiese servir de formulario á los pueblos, cambiando y agregando lo que de peculiar tuviesen.

Siendo pues más bien potestativa que obligatoria á los Ayuntamientos la formacion de las Ordenanzas municipales, esto no obstante, varias veces y en distintas instrucciones se ha ordenado á los mismos su formacion, y en todas las leyes de Ayuntamientos se ha recordado su conveniencia, considerando el asunto como una de sus primeras y principales atribuciones, si bien reservándose siempre la aprobacion por parte del Gobernador, oida la Comision Provincial, sin cuyo requisito no tienen el carácter de ejecutivas y obligatorias.

La falta de las reglas generales que pudo y debió dictar la Administracion, y el ser más bien una facultad que una obligacion por parte de los Ayuntamientos la formacion de las Ordenanzas municipales, indudablemente son las causas poderosas porque la generalidad de los pueblos no las poseen, y entendiéndolo así seguramente la autoridad provincial de Barcelona, suplió esta falta, formando un programa que publicó en 27 de marzo de 1867 al cual debian amoldarse en lo que po-

sible fuera aquellas, que tituló: *Indice de Ordenanzas municipales*, y del cual transcribimos su Título 1.º que se denomina: *Administración, obras y mejoras de las poblaciones*, por creerle pertinente á nuestro propósito.

CAPÍTULO PRIMERO.

Régimen y deberes de la Administración Municipal relativos á este ramo.

Atribuciones del Alcalde como Autoridad delegada del Gobierno en la localidad.—Atribuciones del mismo como Administrador.—Atribuciones del Ayuntamiento.—Acuerdos que son ejecutorios.—Acuerdos que deben someterse á la aprobación del Gobernador.—Nombramiento de Arquitectos Municipales, sus obligaciones y derechos.—Sobre ausencia ó enfermedad de dichos funcionarios.—Nombramiento de Maestros de obras en poblaciones de menos de 2,000 vecinos.—Obligaciones y derechos de estos funcionarios.—Intervención del Arquitecto de la provincia y en su caso de los de Distrito.—División general del término Municipal en Cuarteles ó Distritos.—División especial de la población en Barrios.—Arrabales.—Registro sobre nomenclatura de calles y plazas.—Sobre rotulación de calles y numeración de casas.

CAPITULO II.

Reglas relativas á las alineaciones en la población y sus afueras.

Sobre sujetar todas las obras á las líneas del plano oficial aprobado por la Superioridad.—Sujeción á las alineaciones de planos parcelarios también aprobados.—Sobre obligación de levantar el plano general de la población cuando se carezca de plano oficial.—Reglas para las alineaciones careciendo de planos aprobados.—Clasificación de las calles en primero, segundo y tercer orden, según su ancho.—Calles que resultan ser de primer orden.—Cuadro de las de segundo orden.—Cuadro de las de tercer orden.—Las reedificaciones de casas seguirán á beneficio de la salubridad las nuevas líneas que acuerde el Ayuntamiento y apruebe el Gobernador.—Procedimiento para estos casos.—1.º Que resulte mayoría en el Ayuntamiento.—2.º Que informe favorablemente el Ar-

quitecto Provincial.—3.º Que en la determinación de la nueva línea hayan intervenido el dueño del edificio y los de los predios vecinos inmediatos y de enfrente.—4.º Que apruebe la alineación el Señor Gobernador.—Requisitos del plano necesario en tales casos.—Señalamiento de la alineación nueva con arreglo al orden en que resulte clasificada una calle.—Sobre cerrar con verja los pequeños terrenos que procedentes de rectificación de alineaciones deban ser calle interin el Ayuntamiento no pueda adquirirlos por espropiación forzosa.—Tramitación de los espendientes de espropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Construcciones en terrenos de cultivo.—Requisitos para la urbanización.—Terrenos urbanizables comprendidos entre dos trozos de calle.—Calles abiertas á instancia de particulares.—Cesión de los terrenos destinados á vía pública y obligación de esplanarlos y costear el alcantarillado, cloacas y acera si fuere menester.—Calles abiertas á instancia del Ayuntamiento, indemnizaciones y recargos en la contribución que son consiguientes, según la ley de 29 de Junio de 1864.—Calles de uso privado.—Presentación del proyecto.—Condiciones generales que se impondrán.—Peritaje de terrenos que con nuevas alineaciones pierden los particulares.—Idem, id. id. cuando los particulares avancen las frentes de sus casas.—Casos especiales de avances que pudiesen obstruir la vía interin no se completase su rectificación.—Casos en que procede la espropiación de un solar por no ser edificable con buenas condiciones.—Casos en que un propietario convierta en fachada á nueva calle una pared medianera.

CAPITULO III.

Condiciones que deben llenarse antes de edificar.

Necesidad de permiso para toda obra que afecte á la vía pública, sea de construcción, reparación ó mejora de edificios, sea por derribos, apuntalamientos, etc.—Documentos que deben acompañarse á las solicitudes.—Deben señalarse en los planos las vías públicas con que linden las obras.—Para obras de nueva planta.—Señalamiento de nueva alineación.—Para obras de reforma.—Para establecimientos clasificados como

incómodos, insalubres ó peligrosos.—Tramitacion de las solicitudes.—Informes facultativos.—Acuerdos de los Ayuntamientos.—Replanteo de las líneas de fachada.—Intervencion del facultativo Municipal en la ejecucion de toda obra.—Direccion facultativa de esta.—Cambios del facultativo Director.—Infracciones.—Plazo de prescripcion.—Caducidad de las licencias.—Tarifa de derechos por permisos.

CAPITULO IV.

Condiciones á que han de satisfacer las obras de nueva planta.

Altura máxime general de los edificios segun el orden de clasificacion de las calles.—Escepciones.—Casas retrasadas de la alineacion.—Obras sobre la altura máxima.—Altura en calles que tengan pendiente.—Condiciones de las torres, mirandas y cajas de escalera de los edificios.—Exceso de elevacion que puede consentirse en las casas cubiertas con tejado.—Número de pisos que á lo más podrán establecerse segun la altura de los edificios.—Condiciones de los sótanos.—Condiciones de los pisos bajos destinados á vivienda.—Condiciones de los entresuelos exteriores é interiores.—Obligacion de construir desvan en los edificios cubiertos con terrado.—Máxima altura del desvan.—Condiciones de las habitaciones y talleres en el último piso de las casas.—Relacion entre la parte edificada de un solar y la destinada á patios ó jardines.—Cuerpos que avancen en la fachada, cuales pueden permitirse y cuales no.—Rejas salientes, escaparates ó aparadores, toldos, puertas afuera abriendo, etc.—Prohibicion de puentes, corredores ó saledizos que atrayesen la via pública.—Vuelo de aleros, cornisas, repisas de balcon, etc., con relacion á la fachada y al ancho de la calle.—Aproximacion de los balcones y ventanas á las medianerías ó propiedades vecinas.—Condiciones de los miradores ó tribunas.—Condiciones especiales para los edificios retrasados de la línea de la calle.—Decoracion de las medianeras en estos casos.—Disposicion de los depósitos de letrinas que debe tener toda casa.—Idem para lagares de vino, aceite y otros líquidos.—Salida de las aguas pluviales y de las sucias procedentes, de los usos domésticos por medio de

las alcantarillas públicas.—Salida de las aguas sucias procedentes de industrias.—Prohibicion de arrojar las aguas pluviales por medio de canales á la calle.—Sistemas de conduccion de las mismas que pueden consentirse.—Obligacion de construir aceras en todo edificio.—Escepcion para los huertos.—Condiciones para consentirse la colocacion de cañerías y conductos de uso particular ocupando la via pública.—Sobre salida de los humos de chimeneas.—Sobre revoque de las fachadas de las casas.—Casos en que es obligatorio.—Escepciones.—Reglas para la terminacion de las obras.—Su inspeccion por el facultativo Municipal.—Plazo que debe transcurrir antes de poder ocuparse un edificio.—Construcciones en calles travesias de carreteras.—Construcciones anexas á carreteras y ferro-carriles.—En edificios de carácter especial podrá dejar de aplicarse alguna de las condiciones anteriores, previa consulta al Gobernador.—Circunstancias especiales para los edificios públicos.

CAPITULO V.

Condiciones á que han de satisfacer las obras de reforma, reparacion y conservacion.

Prohibicion de reforzar las fachadas sujetas á nueva alineacion, segun la Real orden de 9 de Febrero de 1863.—Obras que en las mismas pueden consentirse.—Obras que se consideran de consolidacion.—Prohibicion de variar los huecos cuyos ejes estén en la misma vertical.—Lo que podrá autorizarse en caso contrario.—Sistema de construccion cuando se autorice la variacion de aberturas.—Sobre elevacion de uno ó más pisos.—Prohibicion de convertir en fachada una pared de cerca no alineada.—Epoca de revocar una fachada.—Infracciones.—Condiciones generales á que deben sujetarse los edificios cuyas fachadas se reformen.

CAPITULO VI.

Forma y precauciones á que han de sujetarse las obras de todas clases.

Condiciones de las cercas y barreras provisionales.—Espacio que puede ocuparse de la via pública.—Atajos frente á las fachadas y vigilancia

para el paso de peatones.—Id. para el tránsito de carruajes y caballerías.—Transporte de materiales por las calles.—Su acopio y preparacion en la via pública.—Condiciones de los andamiajes.—Responsabilidad del Director.—Colocacion de cabrias y demás aparatos en la via pública.—Condiciones para la remocion del piso de la calle.—Sobre dejar limpia la calle y espedito el paso en la ejecucion de las obras.—Alumbrado de las obras por la noche.—Condiciones para los derribos.—Id. para el arrojé de los materiales de los mismos derribos.—Sobre estraccion de escombros.—Sobre suspension de las obras.—Casos en que podrá continuarlas la Administracion.—Disposiciones sobre los derribos y ruinas.

CAPITULO VII.

Edificios ruinosos y solares yermos.

Denuncia de los edificios ruinosos.—Inspeccion facultativa.—Consecuencias.—Apuntalamientos.—Casos en que puedan consentirse reparaciones.—Procedimiento para el derribo en breve plazo.—Desocupo del edificio.—Procedimientos cuando se trate de un edificio ruinoso sin dueño conocido.—Anuncio en el *Boletín oficial* por tres veces en el período de un mes.—Derribo de las obras reintegrándose de los gastos con la venta del solar y materiales en pública subasta.—Solares no utilizados perjudiciales á la seguridad é higiene.—Procedimiento.—Escitacion á su propietario para que lo cerque dentro el plazo de un año.—Valoracion y venta en caso de incumplimiento, obligando al comprador á la edificacion.—Procedimiento cuando el solar no tenga dueño conocido.—Anuncio y venta en pública subasta.

CAPITULO VIII.

Establecimientos clasificados como incómodos, insalubres ó peligrosos.

Informacion de vecinos por el plazo de quince dias, anunciando la instalacion de todo establecimiento.—Autorizaciones que puede conceder la Municipalidad para edificios comprendidos en estas Ordenanzas.—Remision en caso contrario del ex-

pediente al Sr. Gobernador.—Condiciones de los lavaderos.—Distancia de las fraguas y hornillos á la via pública y á las propiedades vecinas.—Id de los hornos de panadero y pastelero.—Id. de los hornos de cacharrería, vulgo *de ollas*.—Id. de los hornos de ladrillo, teja, cal y yeso que precisamente han de establecerse en despoblado.—Id. de los hornos de fundicion de metales.—Id. de las fábricas de aguardiente.—Condiciones de sus alambiques.—Máxima capacidad de sus ollas.—Precauciones respecto de las ollas para evitar incendios.—Condiciones de los locales en que se deposite el aguardiente.—Expediente para fabricacion de pólvora y demás artículos inflamables, para instalacion de máquinas de vapor, tintorerías, blanqueos, fábricas de gas, de productos químicos, de papel, cerveza, curtidos, velas de sebo y jabon.—Categorías de las máquinas de vapor.—Condiciones de las de 1.^a clase.—Id. de las de 2.^a—Id. de las de 3.^a—Id. de las de 4.^a—Cubierta del cuarto de las calderas.—Envoltorio de estas.—Condiciones para el depósito de combustible.—Reglamento especial para los aparatos de vapor.—Elevacion de las chimeneas de los establecimientos industriales.—Sobre inspeccion de tales establecimientos antes que funcionen.—Visitas periciales que puede disponer la autoridad.—Consecuencias para el caso de infraccion.

CAPITULO IX.

Construcciones destinadas á servicios de interés y utilidad general.

Casos de enajenacion voluntaria del terreno necesario para emplazamiento.—Expediente de expropiacion forzosa en caso contrario.—Procedimiento para la construccion de empedrados, cloacas y alcantarillas costeados por particulares.—Necesidad de autorizacion del Sr. Gobernador para habilitar edificios de particulares, como escuelas.—Condiciones de los salones de clase.—Edificios de nueva planta destinados á teatros.—Idem idem á salon de baile.—Habilitacion de edificios existentes á idénticos destinos.—Construccion de establecimientos de baños.—Caso en que una empresa ó particular necesite canalizar las calles para conducir agua ó gas, ú otros usos.—Como deben en-

tenderse estas concesiones.—Sobre obras en el Cementerio con motivo de las disposiciones vigentes impidiendo la construcción de nichos.—Terrenos del Cementerio que adquieran los particulares.—Obras que en ellos pueden ejecutar.—Condiciones de los osarios.—Requisitos para la construcción de panteones.»

Transcrito ya el *Indice de Ordenanzas municipales* en su título 1.º, creemos del caso exponer el modo y forma de desarrollarse, y para esto tomaremos unas Ordenanzas municipales que no sólo comprenderán dicho título 1.º, sino que vendrán comprendidos los siguientes, que no hemos transcrito para no prolongar demasiado estos apuntes.

Estudiadas las diversas Ordenanzas municipales que obran en nuestro poder, de distintas poblaciones que han emprendido la laudable tarea de su formación, hemos considerado que las que llenaban de una manera cumplida el objeto y susceptibles de aplicación á multitud de poblaciones, por su buen desarrollo y extensión, son las que últimamente ha formado el pueblo de Sarriá de esta provincia, las cuales transcribimos íntegras.

TITULO PRIMERO.

ADMINISTRACION, OBRAS Y MEJORAS DE LA POBLACION,

CAPÍTULO PRIMERO

Régimen y deberes de la administración municipal relativos á este ramo.

Nombramiento de Arquitecto ó Maestro de obras del Municipio: sus deberes y atribuciones.

Artículo 1.º Con arreglo al artículo 4.º del Decreto de 8 de Enero de 1870, el Ayuntamiento nombrará un Arquitecto, el cual informará cuantas solicitudes se presenten relativas á la construcción, reparación y mejora de obras públicas y particulares que hayan de efectuarse dentro del término municipal, á cuyo efecto deberá asistir, con voz y sin voto, al seno de las juntas que celebre la Comisión de obras del Municipio, cada vez que ésta se reúna.

Art. 2.º Evacuará también dicho funcionario cuantos reconocimientos é inspecciones, referentes á su profesión, el Ayuntamiento ó el Alcalde le encomienden.

Art. 3.º Proyectará y dirigirá todos los edificios públicos de propiedad del Común, que el Ayuntamiento acuerde construir, percibiendo por estos trabajos los derechos que regula la tarifa de Arquitectos, aprobada por el Gobierno de S. M. ó aquella otra retribución ú honorarios que de común acuerdo quede convenido.

Honorarios que debe percibir el Arquitecto municipal.

Art. 4.º Los honorarios que devengará por los informes y trabajos que con arreglo al artículo 1.º haya de evacuar, serán el *cincuenta por ciento* de los derechos que, en cada caso, perciba el Ayuntamiento de los particulares, con arreglo á la Tarifa especial de permisos para obras.

Art. 5.º En los demás informes y trabajos que se le encomienden y versen sobre asuntos de interés del Municipio, tales como los á que se refiere el artículo 2.º, no percibirá honorarios ni derechos, siéndole únicamente abonados en estos casos los gastos de viaje, material y haberes de los auxiliares, en los trabajos de campo y de oficina á ellos relativos.

Nombramiento de Maestros de obras del Municipio

Art. 6.º Caso de no pretender el cargo ningún Arquitecto, el nombramiento recaerá en un Maestro de obras, con las mismas obligaciones y derechos señalados para el Arquitecto, en cuanto quepa dentro de las atribuciones de esta clase de facultativos, con arreglo á la legislación vigente.

Art. 7.º En caso de ausencia ó enfermedad del Arquitecto ó Maestro de obras titular, éste nombrará otro facultativo de la misma clase y categoría, para que ejerza sus funciones, dando aviso por escrito al Alcalde, así como de la conformidad del que haya de reemplazarle temporalmente.

Division del término municipal en cuarteles, distritos y barrios para todos los asuntos administrativos.

Art. 8.º El *pueblo de Sarriá*, para su administración, se halla dividido con arreglo á la ley mu-

nicipal, en *dos distritos*, correspondientes al número de Tenientes de Alcalde.

Division para lo administrativo.

Art. 9.º El *primer distrito* comprende la parte del término municipal situada á Levante, á partir de la línea divisoria que divide el término en dos partes, sensiblemente iguales, que es la formada por los ejes de la carretera de Barcelona y calles de Prim, Mayor, Príncipe, Capuchinos y paseo de Santa Eulalia. Vienen, además, comprendidos en este distrito los caseríos situados extramuros al *Norte* de la población, en toda la falda y declive de la sierra Vallvidrera.

Art. 10. Comprende el *segundo distrito* la parte del término municipal situada á *Poniente*, á partir de la misma línea divisoria.

El término municipal se halla, además, subdividido en *cinco barrios*.

Art. 11. El *barrio 1.º* comprende la parte de población correspondiente á las casas de la acera derecha de las calles Mayor y de Prim, en toda su extensión, y la de las calles de Santa Cecilia, San Antonio, Cruz, San Vicente, Calandrias, Barcelona, San Mariano, Caponata, Santa Rosa, Delicias, Estrella, Jordá, Cañellas, Paz, Infantes, Vilana, San Francisco, Recreo, Iglesia y Estudios, y plazas del Pueblo y de las Coles.

Art. 12. El *barrio 2.º* comprende las casas de la acera izquierda de las calles Mayor y Prim, en toda su extensión, y las de las calles de Cuyás, Hort de la Vila, Canet, San José, Union, Isabel, Buenos Aires, Alegría, Mediodía, Monserrat, Santa Teresa, San Benito, y plaza de la Union.

Art. 13. El *barrio 3.º* comprende las casas de la acera derecha de las calles del Príncipe, Capuchinos y paseo de Santa Eulalia, en toda su extensión, y las del pasaje de la Concepcion, calles de la Fuente, San Juan, San Salvador, Santa Eulalia, Santa Filomena, Tres Reyes, Princesa, Amalia, San Carlos y plazas de Amich, Borrás y de la Constitucion.

Art. 14. El *barrio 4.º* comprende las casas de la acera izquierda de las calles del Príncipe, Capuchinos y paseo de Santa Eulalia, en toda su extensión, y las de las calles de Fernando, San Miguel, Santa Madrona, San Rafael, Buenavista,

Rectoría, y plazas de San Cayetano y Rectoría.

Art. 15. El *barrio 5.º* comprende los caseríos de Pedralbes y Gironella y todas las demás casas situadas extramuros de la población, en todas direcciones.

Division para los asuntos electorales.

Art. 16. Para los asuntos electorales, el *término municipal* se halla dividido en tres *Colegios*.

Art. 17. El *Colegio 1.º* incluye á todos los electores domiciliados en la plaza de la Constitucion, calles de la Fuente, Príncipe, Capuchinos, y paseo de Santa Eulalia, pasaje de la Concepcion, calles de San Juan, San Salvador, Santa Eulalia, Santa Filomena, Tres Reyes, Princesa, Amalia, San Carlos, Fernando, San Miguel, Rectoría, Santa Madrona, San Rafael, Buenavista, plazas de Amich, Borrás, San Cayetano y Rectoría, y además las casas de extramuros, situadas en los cuarteles del *Norte* y *Levante*.

Art. 18. El *Colegio 2.º* incluye los electores domiciliados en las calles de Santa Cecilia, San Antonio, Cruz, San Vicente, Calandrias, Barcelona, Jordá, Cañellas, Estrella, Delicias, San Mariano, Caponata, Santa Rosa, San Francisco, Vilana, Paz, Infantes, Recreo, Iglesia, Estudios; plazas de las Coles y del Pueblo, todo el caserío de Pedralbes y las casas de extramuros, situadas en el cuartel de *Poniente*.

Art. 19. El *tercer Colegio* incluye los electores domiciliados en las calles Mayor, Prim, Cuyás, Hort de la Vila, Canet, San José, Union, Isabel, Alegría, Buenos Aires, Mediodía, Monserrat, Santa Teresa, San Benito; plaza de la Union, todo el caserío de Gironella y las casas de extramuros situadas en el cuartel de *Mediodía*.

Division de la población rural ó afueras.

Art. 20. El término municipal en sus afueras, ó sea en su población rural, se halla dividido en *cuatro cuarteles*, designados con los nombres de los cuatro puntos cardinales, *Norte*, *Mediodía*, *Levante* y *Poniente*.

Art. 21. Comprende el *cuartel del Norte* las casas ó viviendas de extramuros, que se encuentran á la parte Norte de la población, saliendo de

ella por el paseo de Santa Eulalia y camino de Vallvidrera; el *cuartel del Mediodía* comprende las casas de extramuros que se encuentran á la parte del Mediodía de la poblacion, saliendo de ella por la carretera de Barcelona.

Art. 22. El *cuartel de Levante* comprende las casas de extramuros situadas á Levante de la poblacion, saliendo de ella por la carretera ó paseo de San Gervasio, y á una y otra parte del mismo.

Art. 23. Al *cuartel de Poniente* corresponden las casas de extramuros, situadas á Poniente de la poblacion, saliendo de ella por el camino de Pedralbes ó carretera de Esplugas, á una y otra parte de la misma.

Art. 24. Este distrito municipal, en lo civil corresponde al Gobierno civil de la provincia de Barcelona; en lo militar, á la Capitanía General de Cataluña; en lo judicial á la Audiencia de Barcelona, y partido judicial de las Afueras de la misma, y en lo eclesiástico, al Obispado y Diócesis de Barcelona.

Art. 25. En lo administrativo y para los efectos de las contribuciones é impuestos al Estado, y en particular de la contribucion de subsidio, para la clasificacion y señalamiento de cuotas, está comprendido en la 8.^a base de poblacion.

Jurisdiccion del Alcalde y Tenientes.

Art. 26. Cada uno de los dos distritos en que el término municipal se divide, estará á cargo del Teniente de Alcalde respectivo, el cual ejercerá las funciones que la ley atribuye al Alcalde, bajo la direccion de éste, como jefe superior de la administracion municipal.

Art. 27. Son dependientes del Ayuntamiento para la ejecucion de sus acuerdos, y están á las órdenes del Alcalde y sus Tenientes, los Alguaciles, guardias municipales y serenos.

Obediencia á la autoridad.

Art. 28. Todos los vecinos cabezas de familia están obligados á suministrar los datos que se les pidan, en declaraciones juradas, para hacer de nuevo ó rectificar el empadronamiento general del vecindario, ó para cualquier otro servicio de la administracion pública.

Art. 29. Tambien deberán presentarse al llamamiento del Alcalde ó de sus Tenientes, en virtud de citacion hecha por papeleta, expresando el objeto de la declaracion, convocatoria ó llamamiento, bajo la multa de *dos á cinco* pesetas, sin perjuicio de la mayor penalidad que en algunos casos determinen las leyes.

Registro sobre nomenclatura y rotulacion de calles, plazas y numeracion de casas.

Art. 30. Con arreglo á la Real órden de 24 de Febrero de 1860, en la Secretaría del Ayuntamiento se abrirá un registro, donde se expresará el estado de la rotulacion de calles y plazas y la numeracion de las casas, edificios y viviendas.

Art. 31. En el mismo registro se irán anotando las variaciones que sucesivamente vayan ocurriendo, y se indicarán las demás circunstancias de las calles, conforme á lo establecido por dicha Real órden.

Art. 32. Cuidará de dicho servicio el Alcalde ó Regidor delegado al efecto, debiendo dar conocimiento de las variaciones que ocurran al Registro de la propiedad.

Art. 33. Para los efectos administrativos, las travesías, callejones, arcos, pasadizos, cuestas, subidas, bajadas, etc., estarán comprendidos en la categoría de calles, formando juntamente con éstas y las plazas, plazuelas y paseos, las vías urbanas de la poblacion.

Art. 34. La numeracion de los edificios se distinguirá en números de casas ó fachadas principales, y números de fachadas secundarias; y los números irán colocados en la puerta principal de una y otra fachada.

Art. 35. La fachada principal llevará el número característico de la casa, y el número de la fachada ó fachadas laterales, si dan en calle, será el que corresponda, segun el órden sucesivo de la calle respectiva, pero añadiéndole la palabra *accesorio*.

Art. 36. Los números de las fachadas ó calles principales se colocarán en el órden de pares é impares, á derecha é izquierda, empezando á contar desde los puntos más próximos á la plaza de la Constitucion.

Art. 37. Cuando en un solo solar numerado,

se levanten dos ó más casas, ó cuando de la demolicion de una casa surgiesen dos ó más, se conservará el número antiguo con la denominacion de *duplicado, triplicado, etc.*, continuando así hasta que se verifique nueva numeracion general, anotándose en el registro las variaciones que ocurran.

Art. 38. Por la inversa; cuando de dos ó más solares, ó de la demolicion de dos ó más casas, resultase la edificacion de una sola, se pondrán á ésta los antiguos números, uno á continuacion de otro.

Art. 39. Las puertas, jardines ó corrales adyacentes á las casas ya numeradas, no se numerarán; mas si no estuvieren adyacentes, ó la casa á que pertenezcan estuviese retrasada de la línea de la calle, entonces llevarán el número que les corresponde en la calle, como viviendas ó como solares, segun su clase.

Art. 40. Los límites de las calles deberán ser bien determinados.

Art. 41. Las calles llevarán un solo nombre correspondiente á toda su extension, á menos que cambien bruscamente de direccion ó de anchura, ó estén atravesadas por otra calle más ancha, ó por una plaza, rio ó torrente, etc., en cuyo caso cada trozo llevará nombre distinto.

Art. 42. Para la determinacion de los límites, los nombres de las calles se colocarán á la entrada y la salida, y á derecha é izquierda del transeunte en el sentido que han de leerse.

Art. 43. En las entradas de cada calle habrá un rótulo ó lápida á cada lado, y además se colocarán otros en los puntos de cruce, ó de entrada ó salida de las calles trasversales, y tambien en los puntos de comunicacion con una plaza.

Art. 44. Se escribirá, asimismo, el nombre de las calles y plazas en los faroles del alumbrado público, observándose el mismo sistema que para la colocacion de las lápidas.

Art. 45. En las plazas no habrá más que una numeracion correlativa.

Art. 46. No se permitirán en el pueblo dos ó más calles con un mismo nombre.

Art. 47. En las puertas, avenidas ó calles de entrada á la poblacion se colocarán lápidas á la izquierda del que entra, en las que se escribirá el nombre del pueblo, expresando tambien la provincia y el partido judicial á que pertenece.

Art. 48. Todos los edificios de uso y utilidad pública, como Casa Ayuntamiento, Casas de Beneficencia, de Caridad, Correccion, Cárceles, talleres y estacion del ferro-carril, escuelas de Instruccion pública, monumentos históricos y artísticos, academias, iglesias, casinos, fuentes, puentes, etc., llevarán su correspondiente inscripcion, expresando el nombre y destino del edificio ó monumento.

Art. 49. En los barrios extramuros de corta importancia, no será obligatoria la colocacion de los números pares é impares, por acera, sino que la numeracion se llevará seguida, por el mejor orden posible.

Art. 50. En los cuarteles rurales y en despoblado, la numeracion se llevará en redondo de Levante á Poniente y de Norte á Sud, hasta rematar de vuelta á la línea de Levante.

Art. 51. Las lápidas de las calles, y para la numeracion de casas, serán de azulejos y uniformes entre sí. Las primeras las costeará el Ayuntamiento y las segundas los propietarios.

Art. 52. Cada cinco años se verificará un recuento de las casas y un recorrido de su numeracion para hacer constar la diferencia resultante entre las casas existentes y los números destinados á representarlas en el registro, siendo remitido al Sr. Gobernador civil de la Provincia, por triplicado, un estado en que consten los nombres de las plazas y calles, el número de edificios de una y otra clase tanto intramuros como extramuros y en despoblado, con expresion del número de habitaciones ú hogares que comprenden, el de habitantes, el uso á que se destinan los edificios, así como los destruidos, los reedificados, los construidos en sitios que antes no estaban edificados y los que están en construccion, todo en virtud de lo prevenido en la citada Real orden de 24 de Febrero de 1860.

CAPITULO II

Reglas relativas á las alineaciones en la poblacion y sus afueras.

Art. 53. Todas las obras que en lo sucesivo se construyan y den en vía pública, vienen obligadas á seguir las líneas y rasantes del plano oficial aprobado.

Art. 54. En el casco de la poblacion se seguirán las líneas actualmente formadas y aprobadas, las cuales señalará el Arquitecto municipal ó la Comision de obras del Municipio.

Art. 55. En los terrenos cuyo plano de urbanizacion sea aprobado, se permitirá la construcción, siguiendo las líneas y rasantes del mismo que acotará el Arquitecto municipal ó la Comision de obras.

Art. 56. Cuando los fondos municipales lo permitan se levantará el plano de la poblacion, marcando en el mismo las alineaciones nuevas además de las antiguas, con arreglo á un proyecto bien estudiado, de ensanche y mejoras.

Art. 57. Interin no haya tenido lugar lo expuesto en el artículo anterior, deberán seguirse las líneas antiguas y las oficiales ya aprobadas, con arreglo á los proyectos de rectificacion ó urbanizacion parciales.

Art. 58. En los terrenos que vayan urbanizándose, se procurará que las alineaciones estén, en cuanto sea posible, en armonía con las antiguas de la poblacion y con las de los terrenos contiguos, que tengan proyecto de urbanizacion ya aprobado.

Clasificacion de las calles segun su anchura.

Art. 59. Las calles de nueva formacion se clasificarán en tres órdenes diferentes con arreglo á la Real orden de 10 de Junio de 1854.

Art. 60. Son calles de *primer orden* las de latitud mínima de *catorce metros*.

Art. 61. Son de *segundo orden*, las de latitud comprendida entre *diez y catorce metros*.

Art. 62. Y son de *tercer orden*, las de latitud comprendida entre *seis y diez metros*.

Art. 63. No será permitida la abertura ó formacion de ninguna calle que tenga menos de *seis metros* de latitud.

Art. 64. En toda nueva barriada que se forme deberán construirse una ó más plazas á juicio del Ayuntamiento, atendiendo las consideraciones de ornato é higiene públicos y demás que reclamen dicha construcción.

Cambio ó rectificacion de alineaciones.

Art. 65. Para cambiar ó rectificar las alineaciones antiguas de las calles será necesario: 1.º Que el Ayuntamiento lo acuerde; 2.º que previa publicacion del correspondiente edicto, en el *Boletin oficial* de la provincia y sitios acostumbrados de la poblacion, se ponga de manifiesto al público por espacio de *veinte dias* el proyecto para oír las observaciones ó reclamaciones que sobre el mismo pudieran presentarse; 3.º y finalmente, que el expediente y planos estén arreglados á lo prescrito en la Real orden de 19 de Diciembre de 1859, y demás que con posterioridad puedan dictarse.

Cierre de los terrenos destinados á la edificacion.

Art. 66. Los terrenos que estén enclavados en el ensanche de la poblacion, en caso que se forme el plano correspondiente, ó bien que pertenezcan á una barriada cuyo plano de urbanizacion parcial sea ya aprobado, interin no se edifiquen, podrán sus dueños cerrarlos con verja ó pared siguiendo sus predios conservando el carácter de rústicos.

Art. 67. Podrá construirse en terreno de cultivo siempre que medie para ello un plano aprobado previamente.

Casos en que los terrenos de cultivo pierden el carácter de rústicos.

Art. 68. Desde el momento de edificarse en terreno de cultivo, formando barriada, con calles, se entenderá que el predio se urbaniza, perdiendo el carácter de rústico que antes tenia.

Art. 69. Se considera finca rústica, siempre que el terreno que circuya la casa esté fuera de barriada y reuna las condiciones de terreno de labor.

Art. 70. Cuando un terreno, como el que se menciona en el artículo anterior, esté enclavado entre dos ó más manzanas edificadas, entonces deberá considerarse como finca urbana.

Art. 71. Todo terreno en que se quiera edificar cuyos planos hayan sido aprobados, no se podrán variar lo más mínimo, á no ser que medien circunstancias especiales, en cuyo caso deberá para ello solicitarse permiso de la misma Autoridad que haya aprobado los primitivos planos.

Art. 72. Cuando una barriada ó simplemente

una calle se construya, por iniciativa del propietario del terreno, éste no podrá exigir indemnización alguna por el terreno que la calle ó calles hayan de ocupar, quedando este terreno de dominio público.

Abertura de nuevas calles por iniciativa de los propietarios; procedimiento que debe seguirse.

Art. 73. Cuando uno ó varios particulares deseen edificar en la proximidad de una vía pública, sobre la cual no existan alineaciones aprobadas, ó bien deseen establecer éstas por el interior de su propiedad, lo solicitarán del Ayuntamiento mediante la presentación, por duplicado, de planos en que aparezcan indicadas dichas alineaciones, ó bien pedirán que la Corporación municipal las proyecte, debiendo ésta deliberar en uno y otro caso, y remitir después el expediente al Gobierno de provincia. En el segundo supuesto podrá el Ayuntamiento eximirse de la conservación y mejora de la vía, sin dejar por esto de considerarla de dominio público, debiendo exigir que aquellas se efectúen por el propietario ó propietarios interesados, en la misma forma adoptada para las demás calles de la población.

Art. 74. Los propietarios que por su voluntad, y con autorización competente, abran nuevas vías al público, vienen obligados á hacer, á sus costas, las explanaciones de las mismas con arreglo á los perfiles longitudinales y transversales aprobados, así como á construir las alcantarillas y aceras, y á colocar los faroles del alumbrado público.

En las calles de primer orden y plazas, deberán además costear las plantaciones de arbolado convenientes.

Reglas para las obras de ensanche.

Art. 75. Cuando el Ayuntamiento acuerde abrir una ó varias calles nuevas ó plazas, bien sea en cualquiera zona que se destine á ensanche, ó bien en el casco antiguo de la población, se regirá por la ley de 22 de Diciembre de 1876, que fija para esta clase de obras las siguientes reglas:

Art. 76. Hasta que queden establecidos los servicios de uso público, se llevará cuenta de los ingresos y de los gastos correspondientes al ensanche. La cantidad que el Ayuntamiento incluya en

su presupuesto figurará también en la cuenta de la zona de ensanche.

Art. 77. El Ayuntamiento se hará cargo de las calles y plazas, desde el momento que en cada una de ellas estén construidas las alcantarillas, aceras y empedrado, y establecido el alumbrado, y la conservación será desde entonces de cuenta del Presupuesto general municipal.

Art. 78. El Ayuntamiento elegirá de cinco á siete Concejales que bajo la presidencia del Alcalde formarán una Comisión especial que entenderá en todos los asuntos propios del ensanche; pero sus acuerdos habrán de someterse al del Ayuntamiento y á la aprobación que corresponda según la Ley municipal.

Art. 79. El Presupuesto y la cuenta anual del ensanche se formarán y aprobarán en la misma forma y con sujeción á iguales reglas que el presupuesto y las cuentas municipales generales.

Art. 80. El Ayuntamiento formará unas ordenanzas especiales que determinen: la extensión de la zona próxima al ensanche, dentro de la cual no se podrá construir ninguna clase de edificaciones; las reglas á que deben someterse las construcciones que se hagan fuera de la población, del interior y del ensanche, y los arbitrios especiales con que puedan ser gravados los géneros que en estos edificios se expendan sujetos á la contribución de consumos.

Art. 81. El artículo 85 regirá respecto de las expropiaciones de solares y edificios que se lleven á cabo en el interior de la población, mientras no se haga una ley especial de expropiación.

Art. 82. La tramitación de los expedientes que se instruyan sobre ensanche, se sujetará á lo que determina el Reglamento de 19 de Febrero de 1877.

Pasajes y calles de uso privado.

Art. 83. Prévía formación de expediente que informará el Arquitecto municipal y resolverá el Ayuntamiento, podrán los particulares abrir pasajes en el interior de sus propiedades y en el punto de ellas que más les convenga, los cuales tendrán el carácter de vías privadas, cuya conservación y mejora será exclusivamente de cuenta de los propietarios. Cuando la anchura de estos pasajes no llegue á la señalada para las calles de

tercer orden, deberán tener su frente cerrado por una fachada cuya altura sea á lo menos de cinco metros, siendo á manera de portal que pueda cerrarse con él la entrada del pasaje. En otro caso deberá prescindirse de esta condicion y dejar que el frente se cierre con verja, ó quede abierto, segun mejor convenga al propietario, con prévio consentimiento de la Municipalidad. Las circunstancias que se tendrán presentes en la resolucion de expedientes de esta naturaleza son: si pertenece á uno ó más propietarios el terreno que debe atravesar el pasaje; su extension, ancho y trazado de sus alineaciones, y muy especialmente las condiciones de higiene, y en determinados casos las de órden público.

Art. 84. En las calles de uso privado y pasajes que se formen, el propietario ó propietarios vienen obligados á la construccion y conservacion de los pavimentados, de las cloacas y demás, así como á mantener el alumbrado por la noche, mientras estén abiertos al público.

Compensaciones de terrenos en el caso de rectificacion ó cambio de alineaciones de calles.

Art. 85. Cuando por causa de una nueva rectificacion acordada por el Ayuntamiento en vía pública, sea ésta calle, plaza, paseo, etc., hayan los propietarios de ganar ó perder terreno, se nombrarán peritos uno por parte de éstos y otro por la del Ayuntamiento, y un tercero en caso de discordia, con arreglo á la ley vigente, para que éstos midan y justiprecien el terreno que deban adelantar ó retroceder, satisfaciendo el Ayuntamiento el importe de la valoracion que en definitiva resulte, al propietario que pierda terreno, y en caso contrario lo haga el propietario al Municipio.

CAPÍTULO III.

Condiciones que deben llenarse antes de edificar.

Quando se trate de edificios de nueva planta.

Art. 86. Cuando un propietario quiera construir un edificio cualquiera, afecte ó no á la vía pública, sea de nueva formacion, reparacion ó mejora, por derribos, reformas, etc., deberá soli-

licitar permiso á la Municipalidad, y de no verificarlo incurrirá en la multa de *quince á veinticinco* pesetas.

Quando se trate de reformas en fachada.

Art. 87. Cuando dichas obras se refieran á la fachada del edificio, ó á la primera crujía de la misma, deberá presentar su solicitud en papel del sello correspondiente, acompañando los planos de fachada y planta por duplicado, y los demás documentos indispensables para formarse verdadero concepto de la obra proyectada.

Quando se trata de obras interiores.

Art. 88. Con arreglo á la Real órden de 9 de Febrero de 1863 y Real decreto de 22 de Julio de 1864, deberá darse conocimiento, por escrito, á la Municipalidad: para abrir un pozo, construir un subterráneo y en general para rebajar el plan terreno de un edificio, sea cual fuere el objeto, así como para hacer reparaciones de consideracion ó cambios en las paredes maestras del edificio áun cuando fueren interiores.

Condiciones de los planos para las obras de nueva planta.

Art. 89. Para las obras particulares de nueva planta será necesario presentar los planos. Éstos representarán la fachada ó fachadas con sus secciones y plantas que comprendan la primera crujía, señalando en dichas plantas la configuracion del estado actual de la vía ó vías públicas en aquel punto. Estos planos deberán además ajustarse á todas las prescripciones de estas Ordenanzas, y ser trazados sobre papel tela á la escala métrica de 1 por 50, ó 1 por 100 cuando las líneas de fachada excedan de 18 metros. Los planos deberán estar firmados por el propietario ó su apoderado, y por el facultativo ó maestro director de la obra.

Caso en que el edificio se construya retrasado de la vía pública.

Art. 90. Cuando el edificio se sitúe al interior de un solar, además de los planos indicados, se presentará el dibujo de la verja ó pared de cerca que dé á la vía pública.

Art. 91. En los casos que proceda el señalamiento de una alineacion nueva, se fijará ésta por medio del plano de emplazamiento que por duplicado se acompañará separadamente.

Reformas de casas sujetas a nueva alineacion.

Art. 92. A la solicitud de permiso para hacer obras de reforma en una casa sujeta á nueva alineacion se acompañarán, por duplicado, los documentos del proyecto de reforma, conforme á lo prevenido en la Real orden de 9 de Febrero de 1863, ateniéndose en la concesion del permiso á todas las prescripciones de la misma Real orden, determinadas en el Título 1.º, Capítulo 5.º de estas Ordenanzas.

Art. 93. El facultativo de la Municipalidad ó cualquier individuo ó dependiente de la misma podrá visitar las obras que estén en construccion, para cerciorarse de si se cumplen las condiciones del permiso que se haya concedido para la misma. Estas condiciones, así como los planos aprobados, deberán seguirse estrictamente, y si circunstancias especiales hiciesen necesaria alguna variacion, deberá solicitarse nuevo permiso al Ayuntamiento para dicha variacion.

Caso en que el Director de una obra en construccion cesa en la direccion de la misma.

Art. 94. Si el Director de la obra, antes ó despues de haberse empezado, se retira de la direccion, deberá ponerlo en conocimiento de la Autoridad en el término de veinte y cuatro horas. Llegado este caso, las obras no podrán continuar hasta que el propietario haya dado aviso del Director nuevamente elegido para encargarse de la obra, bajo la multa de *dies* pesetas.

Infraccion de las condiciones del permiso para la construccion de obras.

Art. 95. Si se hubiese faltado á las condiciones del permiso, desaparecerá lo ejecutado, á costas del propietario, si la obra construida sin permiso es de tal condicion que no hubiese podido aprobarse á tenor de lo establecido en estas Ordenanzas; sin perjuicio en todo caso de la multa que se impondrá al propietario ó al Director de la obra.

Art. 96. Si el interesado se resiste á derribar

lo construido con extralimitacion, dentro de tercero dia de haber sido requerido al efecto, el derribo se verificará á costas del mismo interesado, sin perjuicio de la multa á que hubiere lugar por la desobediencia.

Caducidad de los permisos de obras.

Art. 97. Se entenderán caducados todos los permisos de obras concedidos por el Ayuntamiento despues de un año de no haber hecho uso de ellos, á no ser que circunstancias especiales lo hayan impedido, en cuyo caso deberá manifestarse al Ayuntamiento, quien oido al facultativo resolverá lo que estime procedente. Los que sin estar nuevamente autorizados edifiquen pasado el año incurrirán en la multa de *veinte* pesetas.

Arbitrio para la concesion de permisos de obras.

Art. 98. La concesion de permisos de obras da lugar á la imposicion de un arbitrio, que el concesionario deberá satisfacer al Ayuntamiento, y se regulará en la *Tarifa n.º 1*.

CAPÍTULO IV.

Condiciones á que han de satisfacer las obras de nueva planta.

Dimensiones de los cimientos y paredes.

Art. 99. Los cimientos de todo edificio que se construya deberán tener la profundidad hasta encontrar el terreno firme. Los anchos de los mismos serán á lo menos de ochenta centímetros los de la fachada, y cincuenta centímetros los de las paredes maestras interiores. Las paredes de fachada desde el plan terreno al primer techo, tendrán á lo menos sesenta centímetros de grueso, y desde éste á toda la altura cuarenta centímetros si se construye de mampostería ordinaria, y treinta centímetros si es de ladrillo. Para bajos solos ó bajos y primer piso, el grueso hasta el primer piso bastará de cincuenta centímetros.

Art. 100. Las alturas máximas de los edificios, en las calles de primer orden, serán de 16 metros ó tres pisos y desvan, ó bien entresuelo, dos pisos y desvan; en las de segundo orden de 13 metros, ó dos pisos y desvan; y en las de tercer orden de 9 metros, ó un piso y desvan. Estas alturas se

tomarán desde el nivel de la rasante de la calle hasta la cubierta del tejado. La mayor altura del desvan no podrá ser más que la de un metro y la menor de 0'585 metros.

Art. 101. Cuando el edificio dé frente á dos calles de diferente categoría, se considerará para altura del edificio la que corresponda por la calle más ancha.

Construccion de torres ó mirandas.

Art. 102. Sobre la altura máxima de los edificios, siempre que su emplazamiento esté separado de las fachadas y medianerías de los predios vecinos, se permitirá la construccion de torres ó mirandas, las cuales tendrán la altura que acuerde el Ayuntamiento oyendo al Arquitecto del Municipio.

Art. 103. La altura de los edificios que estén en calles cuyas rasantes sean pendientes, será medida desde el punto medio de la fachada.

Tragaluces de las escaleras.

Art. 104. Los tragaluces de las escaleras no podrán tener mayor elevacion de 2'70 metros contados desde la cubierta del edificio, á no ser que éste no tenga la elevacion que le corresponda, en cuyo caso se le podrá dar mayor altura hasta completar la que podria tener el edificio.

Condiciones que deben reunir los armatostes ó enjaulados para palomares.

Art. 105. Quedan prohibidos los enjaulados ó armatostes de madera para palomares, ú otro objeto, encima de las torres ó mirandas. Sólo serán permitidos aquellos que estén situados á distancia de cuatro metros de la calle, al menos, siendo la altura máxima que para dichos enjaulados ó armatostes se permitirá 2'50 metros; debiendo construirse de madera de buena calidad, reforzados sus apoyos con buenas grapas de hierro, y las uniones con sus correspondientes ensambladuras.

Art. 106. Queda prohibida la construccion de habitaciones más bajas que el nivel de la calle.

Condiciones que deben reunir los sótanos.

Art. 107. Todo propietario que contruya sótanos deberá apartarse por lo menos sesenta cen-

tímetros del predio vecino, tomada dicha distancia desde la línea divisoria: habrán de tener dichos sótanos la ventilacion necesaria para la renovacion del aire, y una bien entendida construccion para impedir en lo posible la humedad.

Art. 108. Todas las habitaciones que se construyan en las casas deberán tener luz y ventilacion suficiente para la higiene y salubridad de sus moradores.

Prohibicion de construir cuerpos avanzados ni retallos que salgan fuera de la alineacion en los cuerpos bajos de los edificios.

Art. 109. No se permitirá fuera de la alineacion y á la menor altura de 2'50 metros, ningun cuerpo avanzado, retallos ni molduras. Tampoco se permitirá retirarse dentro de la alineacion dejando rincones y retallos, sino despues de haber salvado, con zócalo, la altura de ochenta centímetros por lo menos. Lo expresado en este artículo no tiene aplicacion á los aparadores, tiendas y puertas que se abren doblándose sobre los muros exteriores, para cuya colocacion se permitirá un vuelo máximo de 10 centímetros.

Rejas salientes.

Art. 110. Para la seguridad de los transeuntes, se prohíbe que las rejas salgan más de 5 centímetros en los pisos bajos.

Toldos.

Art. 111. Los toldos y sus varillas, que suelen colocarse en las puertas de las tiendas ó sobre los escaparates, deberán estar, á lo menos, á la altura de 2'50 metros, y las varillas, dispuestas de modo que no incomoden á los transeuntes, bajo la multa de diez pesetas.

Puentes ó saledizos.

Art. 112. Quedan prohibidos los puentes corredores ó salientes que atraviesen la vía pública.

Vuelos de las cornisas, mesetas y demás molduras salientes.

Art. 113. El vuelo de un coronamiento ó cornisa de fachada, hácia fuera del firme de la misma, no podrá exceder del 6 por ciento de la anchura de la calle, en las que no pasen de ocho metros, y en las calles de mayor anchura podrán

tener la que corresponda segun la decoracion artistica y bien estudiada que se haya dado á la fachada.

Art. 114. Los vuelos máximos de las losas ó mesetas de los balcones, seguirán el orden siguiente: Primeros pisos el 18 por ciento de la anchura de la calle, en las que no lleguen á 8 metros, y 75 centímetros en las de mayor anchura. El vuelo de los balcones de los demás pisos irá disminuyendo por igual hasta llegar á las mesetas del cuarto piso, que sólo tendrán 30 centímetros en las calles que no lleguen á ocho metros, y 50 centímetros en las de mayor anchura. El vuelo de las mesetas de los entresuelos será el indicado para los cuartos pisos.

Art. 115. Las mesetas de los balcones, ó jambas de las ventanas, en las fachadas, deben estar separadas del predio vecino, lo menos, 40 centímetros del centro de la pared medianera.

Miradores ó tribunas.

Art. 116. No se permitirá colocar miradores ó tribunas, más que en plazas y en calles que tengan, á lo ménos, 8 metros de anchura, y será preciso que las casas tengan, á lo ménos, 3 balcones, colocando en el del centro el mirador, construido de tal modo, que presente buen aspecto y tenga la solidez necesaria. No obstante, se permitirán tambien en las casas que tengan dos balcones solamente, siempre que el propietario más inmediato al balcon donde se quiera construir el mirador lo consienta.

Edificios retrasados ó avanzados de la línea oficial de edificacion.

Art. 117. El propietario que quiera reconstruir un edificio, retirado ó avanzado de la línea de la calle, estará obligado á entrar en la línea con arreglo á lo dispuesto en la Real Orden de 9 Febrero de 1863.

Art. 118. Todo propietario puede cerrar su propiedad con verja ó tapia convenientemente decorada.

Depósitos de letrinas.

Art. 119. En todo edificio que se construya, se hará un depósito con la capacidad suficiente para poder contener las materias fecales de medio año á lo menos, y no se permitirá se fracture sino

á la mayor distancia posible del cuerpo del edificio, ó de las habitaciones; su forma será cilíndrica, de modo que no presente ángulos ni recodos, tendrá un caño de ventilacion ó respiradero que irá á parar á la parte superior del edificio, y la abertura destinada para sacar los excrementos estará constantemente tapada herméticamente.

Desinfeccion de las letrinas.

Art. 120. Será condicion precisa que los propietarios apliquen un sistema de desinfeccion en las letrinas en el momento que se ofreciese alguno que fuese aceptable, á juicio de la Municipalidad, verificándose la extraccion de dichas letrinas por un sistema inodoro, caso de que el Ayuntamiento acordase la adjudicacion de este servicio.

Lagares ó depósitos.

Art. 121. Los lagares ó depósitos para vino, aceite y otros líquidos, estarán sujetos á un reconocimiento, siempre que lo crea conveniente el Ayuntamiento. En la construccion de estos lagares ó depósitos no se permitirá que entren materiales que puedan atacar ó malear el líquido que hayan de contener.

Conduccion de las aguas pluviales y de las sucias.

Art. 122. Las vertientes de las aguas pluviales en todo edificio, deberán ser dirigidas al interior del mismo, ó por medio de cañerías empotradas en la fachada, por lo menos, hasta nivel del primer piso y que vengán á desaguar al nivel de la acera, ó por debajo del bordillo si fuese posible.

Art. 223. Las aguas súcias que procedan de los usos domésticos serán dirigidas por medio de conductos tapados á las alcantarillas, por cuya servidumbre pagarán los propietarios el cánon anual que el Municipio tenga acordado.

Art. 124. Queda prohibido arrojar las aguas pluviales á la calle por medio de canalones. Desde la publicacion de estas Ordenanzas no será permitida ninguna variacion, restauracion ni reforma en las fachadas, si no es con la condicion precisa de quitar los canalones, sustituyéndolos por cañerías empotradas, por lo menos, hasta el nivel del primer piso ó conducidas por la parte interior del edificio.

Aceras.

Art. 125. Todo propietario tiene obligacion de construir la acera en toda la longitud de las fachadas ó solares cercados que den en vía pública, debiendo tener, por lo menos, la anchura de 0'835 metros y arreglarse al modelo que adopte la Municipalidad. En caso de resistirse á construirla lo verificará el Ayuntamiento á costas del propietario.

Chimeneas.

Art. 126. Los cañones de las chimeneas deberán atravesar los suelos con embrochalados, para alejarles de las maderas, debiendo subir rectos sobre la cubierta del edificio, dominando en su altura la casa vecina si está adosada á sus muros.

Art. 127. Queda prohibido dar salida á los humos de las chimeneas por fuera de las paredes de fachada, así como por los patios comunes.

Art. 128. Cuando las paredes medianeras, sean por *diviso* ó por *indiviso*, pertenezcan á los dueños de ambos predios, no podrá empotrarse ninguna chimenea en dichas paredes, á menos que los dueños de las mismas lo consientan.

Revoque y pinturas de fachadas.

Art. 129. Para revocar ó pintar una fachada el propietario deberá solicitar permiso á la Municipalidad, bajo la multa de *diez* pesetas.

Art. 130. Los propietarios quedan obligados á revocar ó pintar la fachada ó fachadas de su casa, siempre y cuando, á juicio del Ayuntamiento, perjudiquen al ornato público por su feo aspecto, y en este caso quitarán al propio tiempo los canalones, y si no lo verificasen dentro del plazo que les señalará el Ayuntamiento, éste podrá disponer se verifique á costas del propietario.

Precauciones para evitar desgracias durante la construccion de las obras.

Art. 131. Los edificios que se construyan ó reparen, que den en vía pública, deberán sus dueños acotarlos con señales en dicha vía, ó colocar una barrera de tablas ó ladrillos, bajo la multa de *diez* pesetas.

Art. 132. Si la construccion de las obras exi-

ge formacion de andamios, puntales ú otros aparatos, se formarán con arreglo á las indicaciones y bajo la direccion facultativa del Director de la obra, siendo éste responsable de las desgracias que ocurran por falta de precaucion.

Art. 133. Cuando se haga uso de cábricas ó aparatos mecánicos para subir los materiales á los andamios, se procurará, en cuanto sea posible, hacerlo en la parte interior de los edificios.

Art. 134. Siempre que algun vecino tenga ocupada la vía pública, con permiso de la Autoridad, á causa de construccion de obras, ó por otro concepto, tendrá la obligacion de colocar un farol que arda con buena luz durante la noche, bajo la multa de *diez* pesetas.

Obligacion de transportar los escombros de edificios á los puntos que destine la Municipalidad.

Art. 135. Los dueños, ó directores de las obras, procurarán que los escombros sean sacados inmediatamente al punto de destino designado por la Autoridad, á fin de que quede libre y expedito el tránsito público, bajo la multa de *diez* pesetas.

Art. 136. A los ocho dias siguientes á la conclusion de cualquier obra, el dueño ó su representante cuidarán de que sean inmediatamente sacados los escombros y materiales que resten y quitados los andamios y barreras, dejando despejada la vía pública, y reponiendo la parte removida del firme de la misma. Asimismo deberá dar aviso por escrito á la Municipalidad, de la conclusion, dentro de los mismos ocho dias.

Art. 137. En vista del anterior aviso, el Arquitecto ó la Comision de obras, pasará á examinar la obra, para cerciorarse de si se han cumplido ó no las condiciones del permiso, ó infringido las Ordenanzas municipales, sin perjuicio de las demás visitas que durante la construccion hayan tenido á bien girar.

Construcciones contiguas á carreteras y ferro-carriles.

Art. 138. Si las obras que han de construirse están en calles que sean travesía de carretera ó anexas á carreteras ó ferro-carriles, entonces el propietario presentará tres ejemplares de los planos para que pase uno de ellos á informe del facul-

tativo director de la carretera ó ferro-carril, á fin de que dé su aprobacion, y el Ayuntamiento de conformidad, concederá el permiso. Otro de los ejemplares se archivará en el Ayuntamiento y el otro se devolverá al interesado al entregarle el permiso.

Edificios de carácter público.

Art. 139. Se podrán levantar toda clase de edificios de carácter público, sean estos construidos por la Administracion ó por particulares, siempre que para ello se haya formado expediente y obtenido permiso con arreglo á la ley.

—
CAPÍTULO V.

Condiciones á que han de satisfacer las obras de reforma, reparacion y conservacion.

Prohibicion de construir obras de refuerzo en edificios sujetos á nueva alineacion.

Art. 140. En los edificios que deban retirarse ó adelantar para ir entrando en línea, no podrá ejecutarse, en las fachadas, ninguna obra que contribuya á consolidarlas en su totalidad y perpetuar su actual estado, retardando indebidamente la realizacion de la mejora y contrariando las reglas generales de ornato, salubridad y comodidad pública, segun está así preceptuado por la Real Orden de 9 de Febrero de 1863, bajo la multa de *veinticinco* pesetas y demolicion de la obra construida.

Art. 141. En los edificios que se hallen en el caso del artículo anterior, se permitirá, sin embargo, nuevas aberturas, sean de puerta, balcon ó ventana, siempre que por este medio se alcance mayor regularidad y ornato, mediante las siguientes condiciones: 1.^a, que al trepar la pared de fachada solo se quite la única porcion necesaria; 2.^a, que no se coloque obra de sillería al rededor de la abertura ni arco encima del dintel, que será precisamente de madera, en todo el grueso de la pared; que en cada abertura la porcion de pared que á sus lados se construya no exceda de quince centímetros, al solo efecto de prestar á las jambas la correspondiente firmeza para recibir los marcos

de las puertas, balcones ó ventanas. Este permiso no podrá reiterarse respecto de un mismo edificio.

Condiciones de los planos para obras de reforma

Art. 142. Para las obras de reforma ó reparacion en fachada, ó para levantar uno ó más pisos, el permiso se concederá, siempre ateniéndose á lo mandado en estas Ordenanzas, y en este caso, en los planos duplicados que se presenten, se dibujará con tinta china todo lo relativo á la obra antigua, y con líneas de carmin las de reforma ó reparacion.

Obras que se consideran de consolidacion y refuerzo.

Art. 143. Se consideran como obras de consolidacion, que aumentan la duracion del edificio, las que se ejecutan con objeto de reforzar los cimientos ó cuerpo bajo de las fachadas, hasta la altura del primer piso, siempre que la obra afecte á la totalidad ó mayor parte de la fachada, tales son: la construccion de muros ó contrafuertes que refuercen ó amporen los cimientos; la formacion de sótanos abovedados; la construccion de pilares ó arcos de ladrillo ó piedra; la introduccion de sillares, piés derechos, tirantes ó tornapuntas de hierro ó madera, umbrales de madera y otros análogos, y los apeos ó recalces de cualquier género.—(Real Orden de 9 Febrero 1863.)

Prohibicion de convertir en fachada una pared de cerca no alineada.

Art. 144. Queda prohibido convertir en fachada una pared de cerca no alineada, aunque tenga la solidez suficiente, pues tenderia á perpetuar los defectos de la antigua construccion, bajo la multa de *veinticinco* pesetas y demolicion.

—
CAPÍTULO VI.

Forma y precauciones á que han de sujetarse las obras de todas clases.

Barreras ó maromas en las inmediaciones de las obras.

Art. 145. Mientras se construya, derribe ó reforme un edificio, caso que hubiese peligro ó dificultad, se atajará la vía pública á las inmedia-

ciones de la obra, segun determine la Municipalidad, atendidas las condiciones de la calle.

Acopios y transportes de materiales.

Art. 146. El transporte de materiales, por las calles, se hará en carros bien acondicionados para que no caigan y ensucien la vía pública, procurando sus conductores no detenerse ni embarazar el tránsito por más tiempo que el preciso para la carga ó descarga. El acopio de materiales se irá haciendo á medida que se necesiten, no permitiéndose que se verifiquen con anticipacion y en abundancia, á no ser que el dueño de la obra tenga medios de colocarlos sin causar estorbo al tránsito público, bajo la multa de *diez* pesetas.

Art. 147. Los materiales se colocarán y podrán ser preparados dentro de las casas si es posible, ó sino el Alcalde determinará el sitio en que podrán colocarse, debiendo para ello ponerlo en su conocimiento, el propietario, bajo la multa de *diez* pesetas.

Andamios.

Art. 148. Los andamios tendrán por lo menos un metro de ancho. Las tablas, maromas y demás que entren en su formacion, tendrán la suficiente resistencia para el servicio que han de prestar y una baranda por lo menos de un metro de altura para impedir que los operarios, aunque resbalen, caigan á la calle, y se adoptarán, en una palabra, todas las precauciones necesarias para evitar cualquiera desgracia, bajo la multa de *veinte* pesetas, al Director de la obra, y demás responsabilidades en que incurra con arreglo á la ley.

Pozos, albañales y otros hoyos en la vía pública.

Art. 149. Si se tuviese que levantar losas ó rejas que cubran pozos, alcantarillas ó albañales, en la via pública, el dueño de la obra deberá tener tapada la abertura con tablas ú otro material de solidez suficiente, hasta tanto que concluido el objeto para el cual se levantaron, vuelvan las cosas á su primitivo estado.

Derribo de edificios.

Art. 150. Los propietarios pueden derribar sus edificios siempre que lo crean conveniente, pero

siempre darán previo aviso á la Municipalidad, así como tambien el nombre del Director á quien se confien los trabajos del derribo, bajo la multa de *veinte* pesetas.

Art. 151. Los derribos se verificarán á primera hora de la mañana, hasta las nueve en verano, y hasta las diez en invierno, excepto el de la parte interior del edificio que podrá practicarse á todas horas mientras se trate de paredes que no den á patios comunes, bajo la multa de *diez* pesetas.

Caso en que las obras queden interrumpidas.

Art. 152. Si la obra quedase interrumpida en su parte exterior, de modo que afease el ornato público, la Municipalidad, transcurridos que sean seis meses desde la suspension de aquella, mandará á su dueño que concluya la fachada, y si se resistiese por cualquier causa, mientras una providencia judicial no se lo impida, mandará verificarlo por sus operarios, por administracion, con cargo al valor del solar y edificio, exceptuando que exista justa causa á juicio de la misma Municipalidad.

CAPÍTULO VII.

Edificios ruinosos y solares yermos.

Art. 153. Los individuos de la Comision de obras del Municipio, los agentes de vigilancia y en general todos los vecinos, tienen obligacion de denunciar los edificios que amenacen ruina.

Cuando el dueño del edificio es conocido.

Art. 154. Siempre que un edificio amenace ruina, dispondrá el Ayuntamiento la inspeccion del mismo, que practicarán el Arquitecto municipal y otro que nombre el dueño ó apoderado, en un plazo breve que no exceda de veinticuatro horas.

Art. 155. Si el dictámen que ambos peritos deben dar, es de conformidad, el dueño ó su representante pondrán en ejecucion cuanto se prescriba en dicho dictámen, dentro del término que se les señale, ó de lo contrario lo verificará el Ayuntamiento con cargo al valor del edificio.

Art. 156. Si no hubiese conformidad, nom-

brará el Ayuntamiento un tercero en discordia, á cuyo parecer habrán de sujetarse dicha Corporacion y el propietario del edificio, salvo el derecho de apelacion reservado á ambas partes para ante la Comision provincial.

Art. 157. Para seguridad de los transeuntes é inquilinos, cuando la obra amenace inminente ruina, se declarará por tres facultativos peritos, y la Autoridad municipal tomará entonces las providencias convenientes, ejecutando cuanto proceda para evitar toda desgracia interin se practican las diligencias anteriormente expresadas, si la gravedad del caso lo exigiese.

Art. 158. La Autoridad municipal cuidará de que se realicen las obras de refuerzo ó la demolicion, segun proceda, de las casas denunciadas por ruinosas, y concedida que sea la licencia, no permitirá más plazo que el de tres meses para dar principio á ellas.

Quando el dueño del edificio es desconocido.

Art. 159. Cuando se trate de un edificio ruinoso sin dueño conocido, la Autoridad dispondrá que se publique en el *Boletín Oficial y Gaceta de Madrid* por tres veces en el período de un mes, para la comparecencia de su dueño.

Art. 160. Si trascurrido un mes no se presentase el dueño, la Autoridad municipal dispondrá el derribo del edificio, reintegrándose de los gastos con la venta del solar y materiales en pública subasta.

Solares sin edificar y casuchos bajos.

Art. 161. En caso de que haya solares sin edificar, rodeados de edificios ó bien casuchos bajos y de mal aspecto, la Autoridad mandará se edifiquen, dando al nuevo edificio la altura conveniente, y en caso de no poderlo hacer por causas atendibles, mandará que en el término de un año se cerquen de paredes á la altura mínima de tres metros derribando dichos casuchos.

TITULO II.

GOBIERNO Y POLICIA GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los domingos, fiestas y solemnidades religiosas.

Iglesias.

Art. 162. Queda terminantemente prohibido estacionarse, formando grupos, jugar ó conversar en alta voz, en la puerta, átrio é inmediaciones de las iglesias, durante la celebracion de los oficios ó ceremonias religiosas.

Reuniones tumultuosas.

Art. 163. Se prohíbe que en ningun tiempo se celebren reuniones tumultuosas en dichos sitios, se grite ó se canten canciones inmorales, así como que se obstruya el libre paso á las entradas del templo.

Art. 164. Se prohíbe igualmente á los vendedores y buhoneros poner puestos para expender sus mercancías en las inmediaciones ó vestíbulos de las iglesias, así como á los volatineros y titiriteros establecer danzas, juegos de manos ó espectáculos en dichos sitios ni aun en dias de fiestas ó solemnidades públicas.

Diversiones públicas.

Art. 165. No podrá darse espectáculo alguno ó celebrarse funcion de ninguna clase, siendo retribuida ó por suscripcion, sin que preceda el permiso de la Autoridad competente, previa la inspeccion facultativa del local, á fin de cerciorarse de su solidez, capacidad, ventilacion y demás circunstancias requeridas para el objeto. La misma Autoridad fijará el número máximo de personas que podrán admitirse en el local.

Art. 166. Los empresarios de diversiones públicas darán parte á la Autoridad de los dias y horas en que se hayan de celebrar las funciones, y posteriormente lo harán de cualquiera alteracion que en este punto se hiciere.

Art. 167. Deberán igualmente dar previo conocimiento á la Autoridad del número de personas que pueda contener el local, no pudiendo despachar mayor número de billetes ó admitir más

personas de las que permita la capacidad del edificio.

Art. 168. En todos los espectáculos retribuidos, de que habla el artículo 165, los dueños ó empresarios tendrán reservada una localidad preferente destinada á la Autoridad, para el caso que asista.

Art. 169. Los espectáculos públicos empezarán á la hora anunciada en los carteles y se ejecutará precisamente la función ofrecida, pudiéndose variar en el único caso de que lo exija la necesidad. Para ello deberá preceder el permiso de la Autoridad y anuncio al público, colocado (é iluminado si es de noche) sobre la puerta de entrada del mismo local de espectáculos, en que se lea en caracteres inteligibles: *Cambio de función*.

Art. 170. Se prohíbe dar golpes en el suelo, bancos y antepechos de los palcos y galerías, y proferir expresiones que puedan ofender el decoro y trastornar el sosiego y diversion del público.

Art. 171. Ninguna persona podrá pararse ni obstruir el paso á las que se dirijan á sus respectivos puestos interiores.

Art. 172. No se permitirá á persona alguna, só pena de exclusion, estar en mangas de camisa ó en traje que desdiga de la decencia que corresponde en semejantes reuniones. Tampoco se permitirá fumar en el local de la reunion.

Art. 173. No se permitirá la entrada á las personas que lleven criaturas de pecho, y si lo verificaren serán expulsadas del local.

Art. 174. A la conclusion del espectáculo no se formarán corrillos en los corredores y escaleras ni se interrumpirá de otra suerte el paso.

Art. 175. Los empresarios y directores tendrán obligación de mandar abrir todas las puertas de salida, un cuarto de hora antes de terminar el espectáculo.

Art. 176. El alumbrado no deberá cesar en el interior del local antes de hallarse desocupado por completo.

Art. 177. Queda prohibida la reventa de billetes.

Procesiones.

Art. 178. Las calles y plazas por donde deban pasar las procesiones deberán estar barridas y re-

gadas una hora antes, bajo la responsabilidad de los jefes de familia de las tiendas, cuartos bajos y primeros pisos en sus respectivos frentes.

Art. 179. Las calles angostas de menos de cuatro metros quedarán desembarazadas para el curso, sin permitirse sillas ni bancos ni que la gente se quede en ellas.

Art. 180. Igual prohibición con respecto á las bocacalles de la carrera, las cuales no podrán marcarse con manchas de cal, cuerdas ni otra cosa, como tampoco los edificios públicos.

Art. 181. Se prohíbe también la venta de todo género en las tiendas, calles y plazas del tránsito, ni tampoco la concurrencia en cafés, tabernas y figones del mismo tránsito, ni tener puestas mesas de dulces ú otros artículos, desde que se aviste hasta que haya pasado la procesion.

Art. 182. Durante su paso tampoco se permitirá tener puestos toldos ó cortinas con que unos vecinos puedan incomodar á otros impidiéndoles la vista.

Art. 183. En las procesiones de la octava del Corpus todos los vecinos de la casas de la carrera adornarán sus respectivos balcones con el esmero posible.

Art. 184. Será conducido á la Alcaldía y penado conforme corresponda, el que por cualquier estilo mueva disputas ó desavenencias, tome en ellas parte activa si no es con el objeto de apaciguarlas; se mofe ó insulte á los que vayan á la procesion ó á los espectadores y especialmente á las mujeres; dé empujones adrede, grite ó cause escándalo de cualquier modo que sea.

Art. 185. En la carrera que sigan las procesiones se guardará por todos los concurrentes el orden, respeto y compostura debidos á los grandes misterios que celebra la Iglesia.

Art. 186. Se prohíbe echar flores de toda clase al pábulo y tabernáculo, así como á los que vayan á la procesion y á los espectadores de ambos sexos.

Art. 187. Queda prohibido el tránsito de toda clase de carruajes y caballerías y también de las personas cargadas con bultos, cestos ú otra cosa que pueda dañar ó incomodar de cualquier modo á los concurrentes, en toda la carrera, desde una hora antes hasta otra después del paso de las procesiones.

Domingos y fiestas religiosas.

Art. 188. Se prohíbe todo trabajo personal en los domingos y demás días festivos de precepto, exceptuándose únicamente las procesiones, oficios ó ejercicios del servicio público y privado en que sea absolutamente necesario.

Art. 189. Si en algun caso urgente fuese indispensable continuar el trabajo en tiendas, talleres, obradores, fábricas, etc., se habrá de obtener el correspondiente permiso de la Autoridad municipal, la que lo concederá por escrito, justificada que sea la necesidad y debiendo antes obtener licencia de la Autoridad eclesiástica. Se procurará que siempre que sea posible, el trabajo se verifique á puerta cerrada.

Art. 190. Para comodidad de los forasteros y al efecto de que puedan proveerse de los artículos más indispensables, que con dificultad pueden adquirir en otros días, se permitirá en los festivos la contratación en almacenes y tiendas y se consentirán los puestos fijos y ambulantes.

Art. 191. El permiso de que habla el artículo anterior no autoriza para poner paradas en las puertas de las tiendas. Estas podrán continuar abiertas todo el día si no tuviesen otra entrada para recibir la luz.

Jueves, Viernes y Sábado Santos.

Art. 192. Desde el Jueves Santo, celebrados los divinos oficios, hasta el Sábado inmediato, despues de tocar á Gloria, no podrán andar por las calles coches ni otro carruaje alguno, excepto en el caso de salir de la poblacion ú otro muy urgente ó necesario, previa licencia de la Autoridad municipal. Los carruajes de transporte podrán transitar desde el Viernes Santo á la una de la tarde.

Art. 193. Se prohíbe igualmente que el Sábado Santo, al toque de Gloria, se disparen en algun punto del pueblo armas de fuego, cohetes ni petardos, ni se golpeen con mazos las puertas de las casas.

CAPÍTULO II.*De los espectáculos y bailes públicos.***Teatros.**

Art. 194. En todo teatro público se tendrá cuando menos una bomba de incendios con los

útiles indispensables para su servicio y el depósito ó depósitos de agua convenientes para que pueda ponerse en actividad á cualquier momento.

Art. 195. Si hubiere necesidad de recorrer el teatro y sus dependencias con luz artificial, deberá practicarse con lámparas cuidadosamente cerradas.

Art. 196. No será permitido estar con el sombrero ó gorra puestos desde que se levante hasta que se baje el telon.

Art. 197. Todas las personas, sin excepcion, deberán guardar el debido silencio y compostura, así dentro del coliseo como en los corredores.

Art. 198. Los que durante la funcion tengan que abrir ó cerrar alguna puerta, deberán verificarlo con el menor ruido posible.

Art. 199. No podrán colocarse encima del escenario, ni en las barandillas de palcos ó galerías, capas de hombre ó mujer, pañuelos, sombreros ú otro objeto cualquiera.

Art. 200. Se prohíbe llevar perros.

Tambien se prohíbe fumar y encender fósforos dentro del coliseo; únicamente será permitido fumar en los puntos designados para este objeto.

Máscaras y bailes.

Art. 201. Se prohíbe usar la máscara por las calles y hacer parodia que pueda ofender la religion ó las buenas costumbres.

Art. 202. Se admitirá á todas las personas que se presenten con máscara ó sin ella, mientras vayan decentes y los disfraces no imiten trajes de magistratura, religion, orden militar ni uniforme de los que están concedidos á determinada clase.

Art. 203. No se permitirá que se disfracen los hombres de mujeres y vice-versa.

Art. 204. En los bailes públicos nadie podrá entrar con armas ni baston. Sólo podrán usar de uno y otras, las Autoridades.

Art. 205. Nadie podrá, con máscara ó sin ella, ofender á otro con discursos satíricos ó frases, aunque al parecer sean indiferentes. Será igualmente prohibido usar palabras y verificar acciones ó gestos que ofendan la moral y el decoro.

Art. 206. Se prohíbe hacer ruido con campanas, trompetillas y otros instrumentos, así como dar patadas, silbidos ó producir con acciones des-

compuestas por variar de rigodones, contradanzas, etc., ni por cualquier otro motivo.

Art. 207. Queda igualmente prohibido dar vueltas violentas que puedan causar daño, y el bailar de manera que ofenda la decencia.

Art. 208. Si hubiese fonda ó café en el local del baile, se fijará en el punto donde se sirva, la tarifa de sus precios, que deberá ser previamente presentada y aprobada por la Autoridad.

Art. 209. No se permitirá la introduccion de comidas ni bebidas en las salas de baile.

Art. 210. Tampoco será permitido servirse sino de las que procedan del café ó fonda del establecimiento.

Art. 211. Habrá en todos los parajes de baile, y en cuarto separado, la prevencion conveniente de medicinas para cualquier accidente que pudiera sobrevenir.

Fiestas mayores.

Art. 212. La víspera de los dias de fiesta mayor, todos los vecinos, sin excepcion, barrerán, ó harán barrer, el espacio de calle que dá frente á sus respectivas casas y retirarán todas las basuras, inmundicias, lodo, etc., que allí hubiere.

Art. 213. Los vendedores de mercerías al por menor, quincalla, bisutería, juguetes, pastelería, dulces, aguardientes, licores, etc., que hubiesen de establecerse en la vía pública, así como los titiriteros, prestidigitadores, danzantes, jugadores de manos, músicos y cantores ambulantes, etc., deberán antes de instalarse obtener permiso del Alcalde.

Art. 214. Queda terminantemente prohibido establecer en las calles, plazas y demás sitios públicos, é igualmente en las casas públicas y particulares, juegos de azar de los que están prohibidos por las leyes.

Art. 215. Las personas á caballo y los carruajes y carros que atravesaren el pueblo, no podrán llevar sus cabalgaduras y vehículos más que al paso.

Art. 216. No se podrá disparar durante las fiestas, en ningun sitio, petardos, cohetes, carretillas ni otra clase de fuegos artificiales sin licencia del Alcalde.

Art. 217. Los cafés, botillerías, tabernas y

demás establecimientos públicos podrán estar abiertos toda la noche los dias que haya bailes.

Art. 218. En caso de riñas, pendencias, disputas ó desórdenes de cualquier género, los promovedores serán detenidos y arrestados inmediatamente por los agentes de la Autoridad ó por la Guardia civil.

CAPÍTULO III.

De los establecimientos de reunion.

Cafés, tabernas y demás establecimientos de bebida.

Art. 219. No podrá abrirse ningun café, botillería, cervecería, taberna y demás establecimientos donde se venden bebidas, sin obtener previamente el permiso de la Autoridad local.

Art. 220. Estos establecimientos podrán ser cerrados por la Autoridad cuando las circunstancias lo exigiesen, ya sea como medida de orden público, ya por infringir las disposiciones generales ó particulares á que estuvieren sometidos.

Art. 221. Todo el que abriere un establecimiento de la clase mencionada sin permiso de la Autoridad, será castigado con la multa de diez á veinticinco pesetas y clausura inmediata del establecimiento.

Art. 222. Se considerarán como establecimientos públicos todas las botillerías, cervecerías, tabernas y demás en que la entrada es libre, y toda clase de personas pueden mandarse servir bebidas y artículos que en ellos se expendan.

Art. 223. Los agentes de la Autoridad podrán entrar libremente en esta clase de establecimientos, cuando juzgásen necesaria su presencia para poner orden, apaciguar disputas y cuestiones ú observar los abusos que pudieran cometerse.

Art. 224. Los establecimientos mencionados no podrán ser abiertos antes de ser de dia, y deberán ser cerrados á las horas que se marcan á continuacion.

Art. 225. Los cafés, restaurants, cervecerías y billares se cerrarán á las once de la noche desde 1.º de Abril á 10 de Octubre, y á las 10 desde el 10 de Octubre al 31 Marzo.

Art. 226. Bajo ningun pretexto podrán los dueños de estos establecimientos permitir á nadie

la estancia en ellos, despues de la hora señalada para que se cierren.

Art. 227. Queda prohibido terminantemente el tener en tales establecimientos juegos de azar.

Art. 228. Se prohíbe severamente que en ninguno de estos establecimientos se tolere accion alguna que sea contraria á la honestidad, al decoro público y á las buenas costumbres.

Art. 229. No se permitirá por los dueños, que en el juego, por más que sean juegos lícitos, se usen naipes prohibidos ó falseados.

Art. 230. Los encargados de inspeccionar la policia urbana podrán girar visitas cuando lo creyeren conveniente á todos los establecimientos de esta clase, ya para comprobar los pesos y medidas, ya para cerciorarse de si los artículos que se sirven á los concurrentes se hallan en buen estado ó no.

Art. 231. En ninguno de los establecimientos á que este Reglamento se refiere podrán los dueños tolerar que se formen bailes sin permiso de la Autoridad.

Art. 232. Cuando en alguno de dichos lugares se promoviesen riñas, pendencias, tumultos ó desórdenes de cualquier clase, el dueño deberá pedir auxilio á los dependientes de la Autoridad ó á la fuerza pública para que restablezcan el orden y detengan á los promovedores del escándalo si á ello hubiere lugar.

Art. 233. Para el despacho de bebidas se deberán tener medidas legales y contrastadas.

Art. 234. Se prohíbe usar para el despacho medidas ó recipiente de plomo, zinc, ni cobre, á causa del peligro que presenta el poner en contacto estos metales con las bebidas de general consumo, cualesquiera que éstas sean.

Art. 235. Queda prohibido, bajo la más estricta responsabilidad del dueño del establecimiento, expender bebidas y artículos adulterados ó que tengan mezclas ó sustancias nocivas á la salud.

Fondas, posadas y casas de huéspedes.

Art. 236. Todo el que quisiere ejercer la industria de fondista, posadero ó establecer casa de huéspedes, deberá previamente presentar la correspondiente declaracion en la Alcaldía, á la cual

deberá asimismo dar aviso cada vez que cambie de domicilio.

Art. 237. Los posaderos que reciban no sólo viajeros, sino tambien personas de la poblacion ó de los alrededores, que hiciesen gasto de bebidas, etc., y estableciesen juegos, quedan asimilados á los cafeteros, taberneros, dueños de botillerías, etc., etc., y deben además obtener para ello el correspondiente permiso.

Art. 238. Los fondistas, posaderos y dueños de casas de huéspedes, quedan obligados á colocar en la parte exterior de los establecimientos, sobre la puerta principal de la casa ó en sus balcones ó ventanas, un rótulo en que se consigne con letras grandes é inteligibles el título del establecimiento ó la fórmula: *Casa de huéspedes*; ó esta: *Se alquilan habitaciones*.

Art. 239. Asimismo deberán tener numeradas las habitaciones ó cuartos amueblados.

Art. 240. Los fondistas, posaderos y dueños de casas de huéspedes, están obligados á llevar un registro sellado y rubricado por el Alcalde, y á inscribir en él diariamente, sin blancos ni interlineados, los nombres, apellidos, circunstancias, residencia ordinaria, fecha del pasaporte ó cédula de vecindad y fechas de entrada y salida, de todas las personas que se hospedaren en la casa, aunque sólo lo hiciesen por una sola noche. Este registro lo presentarán cada mes en la Alcaldía, sin perjuicio de presentarlo siempre que se les requiriese por los agentes de la Autoridad.

Art. 241. Se les prohíbe dar albergue á desertores, vagamundos y gentes de mal vivir, ni recibir habitualmente á mujeres públicas.

Art. 242. Se prohíbe severamente que en ninguno de estos establecimientos se tolere cosa alguna que sea contraria á la honestidad.

Art. 243. Los dueños de estos establecimientos podrán exigir á los viajeros que se alberguen en ellos los pasaportes y documentos personales, pero no podrán retener en su poder dichos papeles ó documentos contra la voluntad de sus dueños, bajo ningun pretexto.

Art. 244. Las fondas, posadas y casas de huéspedes deberán cerrarse, sin excusa, á las diez de la noche desde 10 Octubre á 31 Marzo, y á las once desde 1.º Abril á 10 Octubre. Sin embargo, podrán recibir á cualquier hora de la noche á los

viajeros que se presentasen en busca de hospedaje.

Art. 245. Queda prohibido á los dueños de esta clase de establecimientos y á sus dependientes y criados, alumbrar las cuadras ni entrar ó salir de ellas con otras luces que no sean farolillos cerrados ó linternas, á fin de evitar toda desgracia.

Art. 246. Se les prohíbe terminantemente, servirse, para preparar las viandas, de vasos ó utensilios de cobre que no estuvieren estañados interiormente y perfectamente limpios.

Art. 247. Cuando un fondista, posadero, etc., cesare en el ejercicio de su industria, deberá dar aviso por escrito, y bajo su firma, al Alcalde y entregar allí su registro.

Art. 248. Tienen aplicacion á las fondas y posadas, etc., las disposiciones anteriores referentes á los cafés, tabernas, etc.

CAPÍTULO IV.

Del orden y sosiego público.

Servicio de los Serenos.

Art. 249. Para el servicio de vigilancia nocturna habrá el número de dependientes que acuerde la Municipalidad.

Art. 250. Hasta que otra cosa se determine, serán á la vez encendedores de faroles del alumbrado público, de cuya limpieza cuidarán tambien. Su haber consistirá, de una parte, en la asignacion que perciban de fondos municipales, y de otra en la retribucion que voluntariamente quieran darles los habitantes de su respectivo barrio.

Art. 251. Deberán rondar desde las diez de la noche hasta las cuatro en verano, y desde las nueve hasta las cuatro en invierno, vigilando todas las calles de su respectiva demarcacion, y dando de cuando en cuando las voces indispensables para indicar la hora y el tiempo que haga.

Art. 252. En los intervalos de descanso tendrán por punto de reunion la Casa Ayuntamiento, al efecto de que los vecinos que necesiten su auxilio sepan donde encontrarles.

Art. 253. No se separarán de su demarcacion

á no ser que oigan el toque de auxilio ó de reunion que reservadamente se les haya dado por consigna, ó que medie instancia de algun vecino para acudir á una necesidad urgente.

Art. 254. Cuando algun vecino reclame el auxilio de los serenos para llamar facultativo, por medicinas, avisar á la parroquia para los Sacramentos ú otro servicio análogo, deberán prestarse inmediatamente á dichas peticiones.

Art. 255. Cuidarán de evitar la sorpresa y robo de las personas que transiten, las riñas, fracturas de puertas y ventanas, escalamientos de casas y la conduccion de fardos ó bultos cuya procedencia no se legitime, debiendo detener y poner á recaudo, á disposicion de la autoridad, á toda persona desconocida que no justifique satisfactoriamente su procedencia y domicilio en la poblacion; en una palabra, á toda persona que les infunda sospecha.

Art. 256. Evitarán tambien los gritos y ruidos que puedan incomodar y turbar el descanso á los vecinos.

Art. 257. Están autorizados para contener los excesos y desórdenes que presenciaren, y para hacer uso de las armas en caso de agresion ó resistencia.

Art. 258. Es tambien obligacion del sereno hacer cerrar las puertas de las tiendas y de las casas, desde las diez en invierno y desde las once en verano, no permitiendo queden sin luz, mientras estén abiertas, y evitando tambien que circulen por las calles embriagados ó mendigos: no permitirán alborotos ni riñas, aunque sea en el interior de las casas públicas ó particulares; vigilarán, en general, por todo lo que contribuya á alterar el orden y tranquilidad del vecindario.

Embriaguez.

Art. 259. Todo individuo á quien se encontrare en la via pública, en las tiendas ó establecimientos de bebidas, ó en cualquier otro sitio público en estado de embriaguez tal, que pueda producir desórdenes ó escándalos ó que ofrezca peligros, ya para él mismo, ya para los transeuntes ó concurrentes, será inmediatamente detenido por los agentes de la Autoridad y conducido á la Cárcel hasta que vuelva á su estado normal.

Art. 260. Se prohíbe á los dueños de cafés, tabernas y demás establecimientos de bebidas servir de beber á los individuos que conocieren se encuentran ya en estado de embriaguez, á quienes deberán despedir del establecimiento tan pronto como observaren su estado, avisando á los dependientes de la Autoridad si fuere preciso.

Juegos de azar en la via pública.

Art. 261. Todo individuo que sea sorprendido en la via pública con un juego de azar de cualquier clase que sea por el cual pretenda atraer á los incautos, ó se dedique á juegos prohibidos, será denunciado y entregado á los Tribunales de justicia.

Art. 262. Las mesas, instrumentos, aparatos, bolas, naipes, etc., que sirvieren para el juego sorprendido, así como las puestas, banca, objetos materiales y cualesquiera otros efectos que se ofrezca como premio á los jugadores, serán decomisados y recogidos por los dependientes de la Autoridad.

Tiro de pistola

Art. 263. Queda prohibido abrir ningun establecimiento de tiro de pistola, carabina, etc., sin obtener previamente licencia del Alcalde para ello.

Art. 264. Esta clase de establecimientos no podrán instalarse más que en los sitios que al efecto designará la Autoridad local, y en todo caso deberán estar alejados de la via pública y de todo lugar habitado.

Art. 265. El local donde se concediere establecer el tiro de pistola carabina, etc., deberá estar cerrado por paredes ó empalizadas de la altura conveniente para evitar cualquier accidente imprevisto.

Art. 266. El muro ó pared que estuviere á espaldas del blanco deberá ser de albañilería, ó en su caso, se colocarán tras el blanco parapetos de tierra floja ó arena, de bastante altura, para que se detengan en ellos las balas perdidas. Estas paredes ó parapetos se tendrán siempre en el mejor estado posible.

Art. 267. Los parapetos y guarniciones colocados á uno y otro lado de la esplanada del tiro,

para impedir la desviacion de las balas, habrán de ser de una solidez á toda prueba.

Art. 268. No se permitirá que entren niños en los establecimientos de tiro.

Art. 269. Los dependientes, delegados ó agentes de la Autoridad cuidarán de visitar con frecuencia los establecimientos de tiro de armas de fuego, para cerciorarse de si se cumplen ó no las prescripciones referentes á dichos establecimientos.

Precauciones contra incendios.

Art. 270. Nadie podrá tener agujereadas las paredes á las cuales se hallen adosadas fraguas, hornos, caños de letrinas, chimeneas ú otras cosas que puedan incomodar á los vecinos ó transeuntes, bajo la multa de cinco pesetas.

Art. 271. Todo cerrajero ó industrial de clase semejante deberá tener al lado ó encima de la fragua un conducto de chimenea que dirija el humo perpendicularmente hasta lo más elevado del edificio, bajo la multa de quince pesetas y obligacion de construirlo inmediatamente.

Art. 272. Los dueños ó inquilinos de todas las habitaciones de este pueblo deberán hacer limpiar cuidadosamente las chimeneas de sus respectivas casas y habitaciones cada año en los meses de Setiembre ú Octubre, bajo la multa de cinco pesetas é indemnizacion de perjuicios en caso de que por dicha omision ó falta se ocasionase algun incendio.

Art. 273. Las chimeneas y hogares de cocinas estarán arrimadas á paredes maestras, ó que no estén sujetas á entramados, cuidando en caso contrario que las paredes del hogar ó cañon sean de grueso suficiente que lo preserve de todo peligro.

Art. 274. Queda prohibido encender lumbre en todas las habitaciones y cocinas que no tengan chimenea.

Art. 275. Toda persona que notare un incendio está en el deber de ponerlo en conocimiento de la Autoridad, ó del sereno, si es de noche, para que éste á su vez, dando la voz de alarma ó señal establecida, prevenga á los demás serenos. Es obligacion de estos avisar al Teniente Alcalde del distrito y demás agentes municipales, así como tambien tocar, ó disponer se toque, la campana de alarma para prevenir al vecindario.

Art. 276. La Autoridad cuidará de mantener el orden, y sobre todo, de la salvacion de las personas que habiten en la casa incendiada ó inmediatas, no permitiendo la aglomeracion de gente, que desconociendo por completo el peligro, y que sólo debido á su intrepidez y buen deseo, se lancen en medio del foco, á fin de evitar las desgracias, que con su temeridad pueden anticipar.

Art. 277. Los que en caso de incendio no prestasen el auxilio que la Autoridad les reclame, pudiéndolo hacer sin riesgo personal, serán castigados con la multa de quince á veinticinco pesetas.

Art. 278. No podrán encenderse fuegos ni hogueras en las calles, plazas ú otros parajes públicos de este pueblo, ni disparar tiros, cohetes, truenos, petardos ni otro género alguno de fuego artificial, bajo la multa de tres pesetas, si lo ejecutan sin anuencia y permiso expreso de la Autoridad, haciendo responsables de la multa á los jefes de familia de los contraventores.

Art. 279. No se podrán construir en este pueblo hornos de panadería, pastelería, ni los pequeños de crisol para fundir metales, así como fraguas de ninguna clase, sin obtener el correspondiente permiso de la Municipalidad, bajo la multa de veinte pesetas.

Art. 280. Esta clase de construcciones deberá hacerse con todas las reglas del arte, sin que entre en su composicion madera ni otra clase de materia combustible: deberán además colocarse sin arrimo á vecindad alguna, ni á pared medianera, dejando libre un espacio de diez centímetros por lo menos, entre aquellas y el horno ó fragua.

Art. 281. Las chimeneas serán conducidas á distancia de las armaduras, vigas y cerramientos de maderas.

Art. 282. El conducto de la chimenea será perpendicular y especial.

Art. 283. No podrán estar agujereadas las paredes contiguas á las fraguas, hornos, hornillos y á sus chimeneas.

Art. 284. La provision de leña para el servicio de los hornos y hornillos se tendrá ó bien en un patio ó en un sótano construido con las paredes convenientemente separadas, bóveda de ladrillo de rosca, sin más abertura que la precisa para la entrada y salida de costales. La abertura estará cerrada con puerta y marco de hierro. Si el depósito

está en un patio, la cantidad será proporcionada al local, á juicio de la Autoridad.

Art. 285. Cuando no exista patio ni sótano, con las circunstancias indicadas en el artículo anterior, el depósito de combustible en el edificio donde exista el horno ú hornillo, no podrá exceder de 416 kilogramos (10 quintales) de leña gruesa ó en tronco, ni de diez fajos de fagina.

Art. 286. Las fraguas, hornos y hornillos serán objeto de visitas frecuentes que practicará la Autoridad municipal.

Art. 287. La autorizacion para establecer fraguas, hornos ú hornillos no se concederá sin oír á los vecinos por espacio de quince dias, previo aviso al público.

Art. 288. No se permitirá bajo ningun concepto la existencia de sustancias combustibles, sean las que fueren, en los pisos ni desvanes de las casas, á no ser las más indispensables para el consumo inmediato, bajo la multa de diez pesetas.

Art. 289. Se prohíbe la venta de petróleo que arda al contacto de una luz, cuya prueba podrá hacerse por los mismos compradores ó por los dependientes del Ayuntamiento, á cuyo efecto vendrán obligados los vendedores á tener á la vista constantemente una vasija que contenga una muestra de dicho aceite destinado á la venta pública. Los infractores incurrirán en la multa de veinticinco pesetas.

Art. 290. Las fábricas ú oficinas de aguardiente y depósitos ó destilaciones de líquidos alcohólicos deberán atenerse en su instalacion á las prevenciones que se dicten al concederse el permiso, viniendo obligados los que en ellos intervengan á no usar otra luz que la lámpara de seguridad, bajo la multa de diez pesetas.

Art. 291. La fabricacion ó elaboracion de mechas y cerillas fosfóricas llamadas mistos, así como los depósitos de los mismos, sólo se permitirán atendiendo á las prescripciones que se impongan al concederse el permiso que al efecto deberá impetrarse de la Municipalidad.

Art. 292. Nadie dentro del pueblo podrá tener acopio de mechas y cerillas fosfóricas en más cantidad que la de doscientas cajitas de cien cerillas cada una, y en las tiendas donde se vendan deberán sus dueños hacer uso de una luz cubierta.

Art. 293. Todo acopio que se tenga de dichas

mechas ó cerillas deberá estar custodiado en tinas ó bien en cajones de hoja de lata, unos y otros bien cubiertos con tapaderas de materias no combustibles pegadas con arcilla ó barro, de manera que no pueda introducirse el aire, para evitar la inflamacion espontánea del fósforo. En toda conduction y trasporte de los mistos ó cerillas de que se trata, se observarán las mismas precauciones.

Art. 294. Toda contravencion á cualquiera de estos tres últimos artículos, será castigada con la multa de veinticinco pesetas, resarcimiento de los daños y perjuicios que de ello resultasen y demás penas á que hubiere lugar.

Art. 295. Dentro de la poblacion no podrán establecerse hornos de ladrillo, cal ó yeso, cacharrería ó alfarería. En las afueras podrán establecerse, mediante permiso de la Municipalidad, que deberá solicitarse y se concederá á condicion de que el establecimiento se sitúe á distancia de cien metros cuando menos de las casas cercanas para que no cause perjuicios. En el supuesto de concederse el permiso, el dueño no podrá invocar la posesion ó existencia de los hornos en el caso de que se urbanizasen los terrenos inmediatos.

Art. 296. Los establecimientos de esta clase que existen actualmente podrán subsistir mientras no perjudiquen á los vecinos, quedando empero sujetos en cuanto al depósito de combustible, altura y direccion de las chimeneas, á las mismas disposiciones que los hornos de cocer pan.

Precauciones para evitar daños y riñas.

Art. 297. Los habitantes de todos los pisos y tiendas son responsables de hacer cerrar las puertas de la escalera de la calle al anochecer ó de tenerlas alumbradas, con buena luz, en caso de quedar abiertas, bajo la multa de tres pesetas, que se hará extensiva á todos los habitantes de la escalera, si no se aclara quién sea el inmediatamente responsable. Los que tengan luz deberán sin embargo cerrar la puerta de la calle á la hora de salir los serenos, bajo la multa de cinco pesetas.

Art. 298. No se podrán tener en las ventanas, tejados, barandas de los balcones, de terrados, ni en cualquier sitio que dé á la calle, tiestos, cajas de flores, yerba ú otro objeto que pueda caer y dañar ó incomodar á los transeuntes, bajo la mul-

ta de diez pesetas é indemnizacion del daño que en su caso se causare.

Art. 299. Tampoco se permitirá, bajo igual pena, y resarcimiento de daños, tener dichos efectos en las aberturas interiores, si pueden perjudicar ó incomodar á alguno de los vecinos.

Art. 300. Nadie podrá tirar piedras, manchar ó deteriorar fachadas, estátuas ú otra clase alguna de obra de arte, ornato ó utilidad pública, aunque pertenezcan á particulares, bajo la multa de dos pesetas é indemnizacion del daño que se causare, siendo responsables los jefes de la familia del causante si éste fuere menor de edad.

Art. 301. Nadie podrá hacer volar cometas, vulgo *gruas*, en los terrados, del casco de este pueblo ni de sus afueras, bajo la multa de tres pesetas.

Art. 302. Tampoco podrán elevarse globos mongolfiers, vulgo *bombas*, bajo la multa de diez pesetas é indemnizacion de los perjuicios á que por su causa pudiera darse lugar. Todos los vecinos estarán obligados á facilitar las llaves de sus terrados á los dependientes del Municipio que las pidan para averiguar la procedencia de las *gruas* ó globos que se vieren, bajo la multa de tres pesetas.

Art. 303. Tiene preferencia á pasar por la acera el que tenga las casas próximas á su derecha.

Art. 304. Todos los que lleven bultos pasarán por el arroyo ó centro de la calle.

Caballerías extraviadas.

Art. 305. Todo aquel que se encontrase alguna res ó caballería extraviada en los caminos ó en el campo, deberá recogerla y entregarla al guarda rural del distrito ó presentarla á la autoridad local, expresando el dia, punto y hora que la halló.

Art. 306. La res ó animal hallado se entregará en el acto á su dueño, previa justificacion de que lo sea tal, y sino el Ayuntamiento se hará cargo de ella y de su manutencion.

Art. 307. Una vez depositada, se anunciará por medio de edictos en el *Boletin oficial* de la provincia, dando quince dias de término para la presentacion del dueño á recogerla.

Art. 308. Si transcurrido el término señalado

no se presentase el dueño acreditando en forma que le pertenece, se anunciará la subasta, previa tasación, y se venderá por adjudicación al mejor postor, destinando su importe á la Beneficencia municipal.

Art. 309. El dueño á quien se entregasen res ó animal perdido, abonará los gastos hechos en su guarda y manutención, y á falta de aquél se deducirán del valor en venta.

Art. 310. Por la Secretaría del Ayuntamiento se instruirá sobre cada hallazgo el oportuno expediente, que quedará archivado en el de la Corporación.

Ropavejeros.

Art. 311. Los ropavejeros procurarán siempre tener de manifiesto todo cuanto tuvieren para vender, en el concepto de que de lo contrario serán considerados como sospechosos ó cómplices en el robo de la prenda que se hallare oculta, y resultase haber sido robada, bajo la multa de diez pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda resultar.

Serenatas y encerradas, alborotos y ruidos nocturnos.

Art. 312. Se considerarán como asonadas y desórdenes nocturnos toda clase de reuniones tumultuarias, disputas y querellas que tuvieran lugar en la vía pública, así como los gritos, cantos y encerradas que turbaren la tranquilidad y reposo del vecindario.

Art. 313. Queda prohibido á toda clase de personas recorrer la población, ya á solas, ya en grupos con otras, profiriendo gritos ó cantando canciones de cualquier especie que sean desde las nueve de la noche en invierno y desde las diez en verano.

Art. 314. Se prohíbe igualmente tener en público y en alta voz, conversaciones obscenas, silbar, ultrajar, apostrofar ó molestar á persona alguna por medio de palabras, gestos ó en cualquier otra forma, así como cantar canciones que provoquen á desorden ó escándalo.

Art. 315. Siendo las encerradas un motivo de desorden y un medio violento de turbar la tranquilidad de los vecinos, se prohíbe severamente formar grupos ó reuniones sobre la vía pública, lo

mismo durante el día que durante la noche, con el fin de dar una encerrada en cualquier tiempo y bajo cualquier pretexto que sea.

Art. 316. Para mejor asegurar el cumplimiento de estas disposiciones, los dueños de cafés, tabernas y demás establecimientos donde se sirven artículos de beber y comer, bajo su más estrecha responsabilidad, deben cerrar á las horas prescritas en estas Ordenanzas municipales.

Art. 317. Se prohíbe á los cerrajeros, herreros, herradores, tallistas, carreteros, hojalateros, caldereros y en general á todas las industrias que ejerzan un oficio que pueda turbar el reposo de los vecinos, que se dediquen á sus trabajos antes de las cuatro de la madrugada ni después de las nueve de la noche.

Art. 318. Queda prohibido también á los obreros panaderos que profieran gritos, promuevan ruidos ó canten en alta voz mientras amasan el pan durante la noche.

Art. 319. Se prohíbe igualmente tocar, antes de las cinco de la mañana ó después de las diez de la noche, instrumentos músicos que como las trompas, trompetas, cuernos de caza, clarines, trombones, pianos, etc., perturban con su ruido la tranquilidad y reposo de los vecinos.

Volatineros, titiriteros, prestidigitadores, saltimbanquis, etc.

Art. 320. Queda prohibido á los saltimbanquis, gimnastas, prestidigitadores, músicos y cantores callejeros, danzantes, etc., instalarse en la vía pública y hacer en ella sus ejercicios ó juegos ó tocar órganos ó instrumentos, sin obtener previamente autorización de la Alcaldía.

Art. 321. No se concederá esa autorización á los que no estuviesen provistos de pasaporte ó cédula de vecindad y de una licencia del Gobernador de la Provincia para ejercer la profesión á que están dedicados.

Art. 322. Ningun individuo de las clases mencionadas podrá ejercer otra profesión ó industria que la consignada en la licencia que debe traer consigo, ni situarse en otros puntos que los que le hubiere concedido la Alcaldía.

Art. 323. Tampoco podrán ejercer su profesión desde las siete de la mañana á las cuatro de la tarde desde 10 de Octubre á 31 Marzo y desde

las seis de la mañana hasta las cinco de la tarde desde 1.º Abril á 10 Octubre.

Art. 324. Queda prohibido que dichos industriales se dediquen á explicar los sueños, pronosticar el porvenir, decir la buena ventura ó echar las cartas.

Art. 325. Los que se dedicasen á cantar por las calles ó á recitar y vender romances, canciones, etc., no podrán cantar, relatar ni expender canciones, relatos ó papeles contrarios al orden público, á la moral y á las buenas costumbres, ó á las instituciones fundamentales de la Nacion.

Art. 326. Los individuos á quienes se refieren los anteriores artículos cesarán en sus ejercicios, músicas ó cantos en los sitios públicos á la primera intimacion que les hicieren las Autoridades o sus agentes, á quienes deberán tambien presentar sus respectivas licencias siempre que se las exigiere por cualquier motivo.

Art. 327. Las infracciones de lo dispuesto en los artículos anteriores se castigarán, cuando el caso y las circunstancias lo requieran, con la suspension temporal ó definitiva de la licencia que por la Alcaldía se hubiese expedido al infractor ó infractores, sin perjuicio de la responsabilidad que por las circunstancias del hecho les alcance.

Criados domésticos.

Art. 328. Todos los individuos de uno y otro sexo que quisieren dedicarse al servicio doméstico en esta poblacion, deberán previamente inscribirse en el registro especial de la Alcaldía y obtener la cartilla que ha de servir de resguardo para ellos y para sus amos.

Art. 329. Todo individuo que se inscribiese recibirá su correspondiente cartilla, en la que se hará constar su nombre, apellidos, edad, lugar de su naturaleza, clase de servicio á que se dedica, domicilio de sus padres, si los tiene, y su estado.

Art. 330. Esta cartilla será visada y sellada por el Alcalde y entregada al interesado para que le sirva de documento fehaciente.

Art. 331. El sirviente doméstico á quien se sorprendiere sin cartilla será castigado con la multa de una á tres pesetas por la primera vez, á la segunda falta sufrirá doble multa y será remitido al pueblo de su naturaleza si fuere forastero.

Art. 332. Para ser inscritos y obtener la com-

petente cartilla deberán presentar los solicitantes licencia del padre, tutor ó curador, si fuesen menores de edad, y del marido si se tratase de mujeres casadas, y certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo ó del distrito en que haya residido por más tiempo durante el año anterior por lo menos.

Art. 333. Los jóvenes sujetos á quintas, por su edad, deberán justificar tambien haber cumplido con la ley ó hallarse exentos.

Art. 334. De la licencia de los padres, tutores, curadores ó marido podrá prescindirse en circunstancias especiales, á juicio de la Autoridad, previos los informes que ésta considere oportunos; pero no se prescindirá en ningun caso de la certificacion de buena conducta.

Art. 335. Se prohíbe terminantemente que en lo sucesivo admita ningun amo, criados que no estén provistos de su correspondiente cartilla, bajo la multa de dos á cinco pesetas, excepto cuando por primera vez se dediquen al servicio, en cuyo caso bastará que en los ocho primeros dias se inscriban y tomen la cartilla.

Art. 336. Cuando fuere admitido en una casa un criado nuevo, el amo anotará en la cartilla de aquél la fecha en que entra á su servicio. Cuando lo despidiere ó él espontáneamente se marchase, hará constar igualmente en dicho documento la fecha de la salida.

Art. 337. Puesta por el amo la nota de entrada en la cartilla, el sirviente se deberá presentar con ésta á la Alcaldía para la toma de razon dentro del plazo de ocho dias precisamente.

Art. 338. Cuando cesare de servir en la casa presentará tambien en el plazo improrogable de tres dias, la cartilla con la nota de salida para llenar la misma formalidad.

Art. 339. Los amos se limitarán á consignar en las cartillas de sus criados las fechas de entrada y salida de los mismos, pero no podrán poner nota alguna relativa á su conducta.

Art. 340. Todo amo queda obligado á dar parte en el término de tres dias cuando un criado cesare de servir en su casa.

Art. 341. Si el criado desapareciese sin avisar á su amo, éste dará el parte dentro de las veinticuatro horas siguientes á la desaparicion.

Art. 342. Quedan tambien obligados todos los

amos á informarse verbalmente sobre la conducta de los criados que hubieren dejado de pertenecer á su servicio por cualquier causa, cuando los delegados ó dependientes de la Autoridad, competentemente autorizados, se presentasen á pedir dichos informes.

Art. 343. Cuando un criado enfermase y pasase al hospital ó falleciese, su amo lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía dentro de los tres dias siguientes.

Art. 344. A todo amo, que lo pidiere, se le facilitarán inmediatamente informes sobre la conducta y antecedentes de los criados que trate de admitir á su servicio, para lo cual podrá presentarse en el registro de criados domésticos establecido en la Alcaldía.

Art. 345. Cuando un criado se retirase del servicio doméstico entregará en el registro de la Alcaldía su cartilla, en lugar de la cual se le podrá expedir un certificado de conducta, si lo desee, para hacer constar sus buenos antecedentes. Si no tuviere cédula de vecindad se le expedirá ésta al entregar la cartilla.

Art. 346. Si retirado del servicio quisiere, pasado cualquier tiempo que sea, volver á ejercerlo, deberá presentar en el registro certificacion de haber observado buena conducta desde que se retiró, y se le entregará nueva cartilla.

Art. 347. Si un criado se ausentare de la poblacion sin abandonar el servicio, no tendrá que entregar su cartilla, pero sí dar parte de su marcha á la Alcaldía, y justificar, á su regreso, que ha observado buena conducta durante su ausencia. Se exceptúa el caso de que los criados viajen con sus mismos amos ó vayan á casa de sus padres.

Art. 348. Al criado que se le extraviase la cartilla se le entregará otra, por duplicado, siempre que le abone persona de responsabilidad; á menos que continuase sirviendo en la misma casa en que se hallaba cuando la última toma de razon.

Art. 349. Si se probase que la pérdida fué hecha con malicia, incurrirá en la multa de cuatro á diez pesetas, y si fuese forastero se le enviará además al lugar de su naturaleza.

Art. 350. Cuando un criado permaneciese, voluntariamente, desacomodado más de un mes, se le tendrá por retirado del servicio y en su vir-

tud se le recogerá la cartilla, y si no probase contar con medios suficientes de subsistencia, se le considerará como vago y se le pondrá á disposicion de los tribunales.

Art. 351. A todo criado que se le formare causa criminal se le recogerá la cartilla; sólo en el caso de que sea absuelto libremente por el Tribunal se le podrá devolver aquélla.

Art. 352. Al expedirle la cartilla, cada interesado abonará la cantidad de cincuenta céntimos de peseta para sufragar los gastos materiales.

Art. 353. Cuando se llenaren todas las hojas de la cartilla se renovará por otra con la misma numeracion, prévia entrega de la antigua, satisfaciendo igual cantidad que por aquélla.

Art. 354. Durante el tiempo que un criado estuviere desacomodado involuntariamente, deberá dar parte á la Alcaldía cada vez que cambie de domicilio.

Art. 355. Queda prohibido bajo su más estrecha responsabilidad, ante los tribunales de justicia, que los amos maltraten á sus criados de palabra ó de obra.

Art. 356. Todos los individuos que al tiempo de publicarse estas Ordenanzas se hallaren dedicados al servicio doméstico en la poblacion, acudirán á inscribirse en el registro de la Alcaldía y á proveerse de su cartilla, dentro del término de un mes, á contar desde la fecha.

Art. 357. Los que presentaren declaracion de su buena conducta firmada del jefe de la familia en cuya casa estuvieren sirviendo, quedarán dispensados de presentar los documentos que se expresan en el artículo 339; pero no mediando esa condicion, será indispensable que los presenten considerándoles como sirvientes de primera entrada.

Mendicidad.

Art. 358. Se prohíbe elejercicio de la mendicidad por las calles, plazas y paseos de este pueblo.

Art. 359. Todos los dependientes de la Municipalidad quedan encargados de tomar nota del domicilio de los mendigos de ambos sexos y especialmente niños y estropeados que sean vecinos de este pueblo, dando parte á la Alcaldía con objeto de procurar sean socorridos ó auxiliados por

las instituciones de beneficencia si realmente fuesen necesitados.

Art. 360. Los mendigos forasteros ó no domiciliados en esta poblacion serán expelidos de la misma y puestos á disposicion del señor Gobernador civil de la provincia, para que los remita á los pueblos de su respectiva procedencia.

Art. 361. Los mendigos, vecinos ó domiciliados que resulten serlo de oficio, por no ser verdaderamente necesitados, serán tambien expelidos y considerados y tratados como vagos.

Niños perdidos.

Art. 362. Todo el que encuentre algun niño perdido en cualquier punto de este término municipal deberá llevarlo inmediatamente á las Casas Consistoriales, donde será recibido y cuidado por espacio de 48 horas.

Art. 363. Se pondrá en los periódicos de la Capital un aviso con las señas del niño recogido para que puedan reclamarlo sus padres, tutores ó delegados de éstos, debiendo probar su identidad y relacion de familia y abonar el gasto que hubiese causado la estancia del mismo.

Art. 364. Si no fuese reclamado á las cuarenta y ocho horas, el niño se considerará desamparado y será conducido, previo aviso al público, á la Casa de Caridad, donde permanecerá hasta que sea debidamente reclamado.

Pedreas.

Art. 365. Quedan prohibidas las pedreas, bajo la multa de dos á cinco pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera haber lugar por el daño que se causara á tercero, multa y responsabilidad que será exigida al padre ó jefe de la familia del contraventor si fuese menor de edad.

Desobediencia á la autoridad.

Art. 366. Ningun vecino podrá excusarse de prestar su cooperacion y auxilio cuando se lo reclame la Autoridad local.

Art. 367. Tampoco deberá ocultar ninguno su verdadero nombre, vecindad, estado ó domicilio á la Autoridad ó funcionario público que, por su mandato, lo pregunte.

Art. 368. Todo vecino está obligado á respetar y obedecer con la consideracion debida á la Autoridad, cumpliendo las órdenes que ésta le dictare en el ejercicio de sus funciones.

Art. 369. Igualmente está obligado todo vecino á detener á un criminal, cogido *infraganti*, sea cualquiera el delito cometido, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de la Autoridad civil y judicial para proceder á lo que haya lugar.

Art. 370. Los que dejaren de cumplirlo prevenido en este capítulo serán castigados con la multa de cinco á veinticinco pesetas, sin perjuicio de lo demás que proceda.

Instruccion pública.

Art. 371. Todos los vecinos ó domiciliados en este pueblo cuidarán de que sus hijos ó pupilos concurren á las escuelas públicas del Ayuntamiento ó en otra particular, á su eleccion, desde la edad de seis á nueve años cuando menos. De la falta de cumplimiento á lo prevenido en este artículo serán responsables los padres, tutores ó curadores de los niños. Los negligentes serán por primera vez compelidos y amonestados por la Autoridad, la cual les concederá un plazo, finido el cual, incurrirán en la multa de una á cinco pesetas.

Art. 372. Los niños que estando matriculados en una de las escuelas de esta poblacion dejen de concurrir á ella, quince dias en el espacio de un mes, sin causa fundada y debidamente justificada, incurrirán en la multa de una á cinco pesetas, la cual será exigida á sus padres, tutores ó curadores.

Art. 373. Los niños deben guardar para con los Maestros y profesores de enseñanza establecidos en el pueblo, el respeto y comedimiento debidos. Cualquiera queja que sobre el particular reciba la Autoridad, dará lugar á una amonestacion á los padres, tutores ó encargados respectivos, ó á la imposicion de la multa de una á cinco pesetas.

Art. 374. Para que tenga debido cumplimiento lo prevenido en este capítulo, la Autoridad local dispondrá la formacion de listas nominales de los niños y niñas que estén comprendidos ó próximos á la edad de seis á nueve años, advirtiéndolos á los padres, curadores ó encargados, del deber en

que están de dar educacion á sus hijos ó pupilos. Si esto no diese resultado, procederá la exaccion de la multa que determine el artículo 372, y si esto no fuese bastante para evitar el abandono de aquéllos, se pondrán los hechos en conocimiento del Gobernador para que éste adopte providencia tan eficaz y tan enérgica como lo exige su punible descuido.

Art. 375. La Junta local de Instruccion pública dispondrá lo necesario para que los Maestros remitan mensualmente la lista de los alumnos que se hallen en el caso del artículo anterior, á los efectos que en el mismo están prevenidos.

Alumbrado público.

Art. 376. Para el alumbrado público y particular se surte este pueblo del gas producido por la empresa titulada «La Propagadora del gas.»

Art. 377. La duracion del alumbrado público es de cuatro horas diarias durante los veinte dias de cada mes que no alumbra la luna.

Art. 378. La inspeccion del alumbrado está á cargo de uno de los Regidores del Ayuntamiento y la Comision del ramo de Policía urbana.

CAPÍTULO V.

De los carruajes y tránsito público.

Carruajes.

Art. 379. Ningun conductor de carruajes y caballerías podrá tenerlos parados en las calles ó plazas sino el tiempo preciso de cargar y descargar, y procurando en este caso no impedir el tránsito público, bajo la multa de tres pesetas.

Art. 380. Los carreteros deben guiar á pié sus carros, los arrieros sus acémilas atando las unas con otras con los ronzales, cuando vayan dos ó más, en cuyo caso una de ellas deberá llevar cenorro, y cualquiera otro particular sus caballerías de carga, tanto si van con ésta como sin ella, no pudiendo ir montados por las calles y plazas de este pueblo y sus arrabales, sino los cocheros y los tartaneros que fueren con caballerías de montar, con tal que lo verifiquen teniéndola de la brida, bajo la pena de cinco pesetas por cada infraccion y responsabilidad del daño que se causare.

Art. 381. No podrá conducir especie alguna de carruaje ningun muchacho que no pase de diez y seis años de edad, bajo la multa de cinco pesetas al dueño del mismo.

Art. 382. Nadie podrá ir corriendo con caballos, coche ni otro carruaje por este pueblo, bajo la multa de cinco pesetas siendo de dia, y arresto de cinco dias y multa de veinticinco pesetas siendo de noche, y responsabilidad del daño que se causare.

Art. 383. Desde el anochecer todos los carruajes que transiten por el pueblo deberán llevar la correspondiente luz, bajo la multa de cinco pesetas por cada contravencion.

Art. 384. No será permitido atar á las rejas ni á los árboles ni en otro paraje alguno de la via pública, las caballerías ni otros animales, bajo la multa de dos á cinco pesetas.

Art. 385. Cuando se encuentren en una calle ó camino dos ó más carros ó carruajes, tomará cada uno su derecha; si fuese aquél estrecho, retrocederá el que vaya de vacío; si los dos estuvieren cargados ó vacíos lo hará el que esté más próximo á la esquina inmediata, y si hubiere cuesta lo hará el que suba. El contraventor ó contraventores incurrirán en la multa de dos á cinco pesetas.

Art. 386. Todos los carruajes de la matrícula de este pueblo, cualquiera que sea su forma ó denominacion, y aun los transeuntes, no podrán circular por esta poblacion sin permiso prévio de la Autoridad municipal, que solicitarán. Los que tengan su domicilio en este pueblo y su término municipal deberán estar inscritos en un registro que se llevará en la Secretaría del Municipio, y serán señalados con el número de su inscripcion en el mismo: este número no podrá borrarse ni alterarse bajo ningun concepto sin intervencion de la Municipalidad.

Art. 387. Cuando se inutilice ó extravie algun número se dará inmediatamente parte de ello.

Art. 388. Las tablillas de los números serán de hierro pintadas al óleo ó de madera á marca de fuego. Por ellas ó por su renovacion cuando convenga se abonará el precio segun tarifa que al efecto establecerá el Ayuntamiento.

Art. 389. Los carros y carretones de mano llevarán el número clavado en la baranda derecha.

Las tartanas lo llevarán pintado en la portezuela ó cenefa de la parte posterior, y los ómnibus y carruajes de baqueta, de alquiler, lo llevarán en la parte interior ó exterior de las portezuelas. Para la debida uniformidad serán pintados por personas delegadas por la Autoridad municipal, al precio establecido en la tarifa.

Art. 390. Los dueños de los carruajes á cuyo nombre estén inscritos los números de los mismos serán civilmente responsables de las contravenciones y perjuicios causados por los mismos. No podrán traspasar el carruaje á otro dueño sin dar parte por escrito, firmando los dos interesados ó testigos en caso que no sepan, y en caso de muerte deberán dar aviso y solicitar su inscripcion los herederos.

Art. 391. Ningun carruaje ni caballería, sea de la clase que fuere, podrá pasar por las aceras de las calles y plazas, bajo la multa de cinco pesetas.

Art. 392. Igual multa de cinco pesetas será impuesta al conductor de carruajes que marche con su vehículo en direccion contraria de la que, para evitar atropellos á los transeuntes, establezca la Municipalidad, previas las convenientes señales ó avisos en las esquinas de las calles á las que se considere conveniente señalar direccion fija.

Art. 393. No podrá circular por las calles de la poblacion carruaje alguno, cualquiera que sea su forma ó denominacion, sin permiso previo de la Autoridad municipal.

Art. 394. Las personas que quieran obtener este permiso deberán pedirlo al Ayuntamiento, indicando el nombre, apellido y domicilio del dueño ó empresa. Quedan relevados de esta obligacion los que tengan el domicilio fuera, siempre que justifiquen estar inscritos en el Reglamento municipal de su respectiva vecindad. Los dueños de carruajes de particulares bastará que presenten en la Secretaría municipal relacion firmada y circunstanciada del número y clase de carruajes y caballerías que posean. El permiso no será concedido sino á las personas que ofrezcan suficiente garantía al público y á la Autoridad. Se retirará el permiso á las personas cuyo carruaje ó arreos no estén en estado de poder prestar buen servicio, sin peligro alguno, hasta que acredite el dueño ó empresa haber hecho las reparaciones convenientes.

Art. 395. Los dueños ó empresas, á cuyo nombre estén inscritos los carruajes, serán civilmente responsables de las contravenciones y perjuicios causados por los mismos. No podrá cederse ó transferirse á otra persona ó empresa el permiso concedido sin dar parte por escrito, firmando los dos interesados, y en caso de muerte, los herederos ó sucesores del que lo tenia deberán proveerse de nueva autorizacion.

Art. 396. Antes de poner en servicio cualquier carruaje deberá estar señalado con el número de inscripcion en el registro del Ayuntamiento. Este número no podrá alterarse ni borrarse bajo ningun concepto sin intervencion de la Autoridad. Los carruajes de uso particular estarán dispensados de llevar número siempre que se haya cumplimentado el requisito de que trata el artículo 394.

Tránsito público

Art. 397. Queda prohibido establecer en las aceras puestos de ninguna clase de géneros que obstruyan la libre circulacion, bajo la multa de dos pesetas.

Art. 398. Los habitantes de las tiendas y pisos primeros son responsables de que el número de sus respectivas casas y tiendas no esté borrado ni tapado, bajo la multa de una peseta.

Art. 399. Nadie podrá embarazar las calles ni plazas con género ni objeto alguno; tampoco se podrán tener géneros ni efectos que salgan del dintel de la puerta, bajo la multa de tres pesetas por cada contravencion.

Art. 400. No se entenderá sin embargo prohibido á los cordoneros retorcer las sedas, cordeles ni cuerdas, ni á los tejedores enrollar las piezas segun se ha acostumbrado, con tal que lo verifiquen en parajes que no puedan impedir ó estorbar el tránsito de las personas, caballerías ni carruajes.

Art. 401. Los constructores de carruajes, tenderos y demás industriales que en casos dados hayan de trabajar en la calle, solicitarán permiso de la Autoridad local, la cual lo concederá, á condicion de que lo verifiquen en parajes que no puedan impedir ó estorbar el tránsito público de personas, carruajes y caballerías.

Art. 402. Tanto éstos como los carpinteros y otros artistas análogos no podrán echar las virutas á la calle ensuciándola, procurando evitarlo con mamparas colocadas convenientemente, bajo la multa de dos á cinco pesetas.

Art. 403. Nadie podrá tener mostradores, ropa, bancos, escaleras, rejas ni otros objetos de hierro, piedra, mampostería, madera ú otra cosa, que salga de la pared, bajo la multa de tres pesetas, sin perjuicio de que el infractor restituya de su cuenta las cosas á su primitivo estado.

Mercaderes ó vendedores ambulantes.

Art. 404. Los vendedores ambulantes no podrán tener paradas, de cualquier clase que sea, en las calles, plazas, ni demás parajes públicos de este pueblo, sin el correspondiente permiso expedido por la Alcaldía.

Art. 405. A este efecto, por los dependientes de la misma se designará á los que lo soliciten, el punto que deberán ocupar en la plaza mercado, que es la destinada al efecto, incurriendo los contraventores en la multa de cinco pesetas.

Art. 406. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, dichos mercaderes deberán ir provistos de la correspondiente matrícula de patente, sin cuyo requisito no les será permitida la venta en la plaza, ni en otro sitio alguno, exigiéndoles además la responsabilidad en que incurran como defraudadores de la Hacienda pública.

Art. 407. Los mercaderes ambulantes, contraventores á estas disposiciones, además de la sancion establecida en el Reglamento de la contribucion industrial, por lo que se refiere á la falta de cumplimiento de las presentes Ordenanzas, incurrirán en la multa de cinco á diez pesetas segun los casos.

Art. 408. Los mercaderes de carbon en ambulancia acudirán para la venta de dicho combustible al Alcalde, para obtener el competente permiso, previo el pago del arbitrio que corresponda.

Art. 409. No será permitida por ningun concepto la venta en ambulancia sin que antes exhiban los interesados la matrícula de patente prevenida en el Reglamento de la contribucion industrial, exigiendo á los que no se hallen provistos de este requisito la responsabilidad consiguiente.

Almotacenia y Repeso.

Art. 410. La Comision del Municipio encargado del servicio de Almotacenia girará visitas periódicamente, al objeto de evitar toda clase de sofisticaciones y abusos que puedan cometerse respecto la falta de peso en la expedicion de comestibles, combustibles y otros géneros. Los infractores serán castigados con la multa de una á veinticinco pesetas, segun los casos, y en la relacion á la falta de peso que se encuentre.

CAPÍTULO VI.

De los perros.

Art. 411. No se permitirá vagar por las calles sin bozal, en todas las épocas del año, á los perros mastines y de presa; los que se encuentren sin este requisito serán recogidos ó muertos por los agentes de la Autoridad.

Art. 412. Los demás perros podrán vagar sin las precauciones que anteceden, pero desde 1.º de Junio hasta 1.º de Setiembre será obligacion de sus dueños ponerles un bozal como á los anteriores, cuidando sea de buena construccion para que les impida morder, pues de lo contrario se hará responsable al dueño como si no lo llevara.

Art. 413. Si en algun perro se notasen señales ó indicios de rabia ó hidrofobia, dispondrá el dueño que se mate, ó en otro caso lo verificarán los agentes del Municipio.

Art. 414. Todo vecino ó transeunte que se vea acometido por un perro ó animal suelto, tiene el derecho de darle muerte, sin responsabilidad alguna.

Art. 415. Cuando la abundancia de perros vagamundos ó la estacion lo requiera, el Alcalde mandará publicar un bando con la debida antelacion, para que se adopten las medidas ó precauciones necesarias á evitar desgracias, en la inteligencia que de no cumplir con lo prevenido, se ordenará su exterminio por medio del envenenamiento ú otro que se juzgue más oportuno.

CAPÍTULO VII.

Reglas sobre la limpieza, comodidad, salubridad y ornato públicos.

Limpieza, comodidad y ornato.

Art. 416. No será permitido á ningun vecino perjudicar á los demás con humos ú otras exhalaciones insalubres é incómodas. Tampoco será permitido incomodar á los vecinos con ningun ruido, y si alguno debiese causarlo con motivo de la industria que ejerza, deberá abstenerse de trabajar desde las nueve de la noche hasta el amanecer, á no ser que tuviera permiso de la Autoridad municipal.

Art. 417. Las chimeneas deberán deshollinarse por cuenta del propietario, por lo menos una vez al año. Cuando sirvan para dar salida á los humos de tina ó carbon de piedra, deberán deshollinarse por lo menos cada tres meses por cuenta de los respectivos inquilinos.

Art. 418. En los balcones y ventanas no podrán sacarse ni encender braseros ni arrojar sus cenizas á la calle, ni tampoco encender esteras, virutas de madera, paja ú otros combustibles.

Art. 419. No se permitirá criar cerdo alguno sino á los que tengan huerto ó patio capaz y acondicionado, y en este caso estarán obligados á no dejarlos salir á la calle y sujetarse á las demás condiciones que la Autoridad municipal, oída la Junta de Sanidad, fijará, á cuyo fin deberá solicitarse el competente permiso.

Art. 420. Prohibese tener dentro de este pueblo acopio de estiércol, vulgo *femés*, menos los que sean precisos para el abono de las tierras en que estén situados.

Art. 421. En las afueras, sólo podrán situarse dichos acopios á distancia de 200 metros de la poblacion, de todo edificio habitado y de todo camino ó carretera.

Art. 422. Los herreros, cerrajeros, cuchilleros y otros industriales, que trabajan en fragua, deberán tener en las puertas de sus casas una mampara que sirva de resguardo para el público, mientras baten el hierro con el yunque.

Art. 423. Se prohíbe dejar de noche en los balcones ó ventanas, codornices, y cualesquiera otras aves y animales que con sus cantos, gritos

y otros medios, perturben el sueño y descanso de los vecinos; y á instancias de cualquier vecino, el que tenga loro ó cotorra en balcon ó ventana, tendrá que retirarla al interior de la habitacion.

Art. 424. Los inquilinos de las tiendas y primeros pisos son responsables, mancomunadamente, de los números de las casas y de las lápidas para la designacion de las calles.

Art. 425. Queda prohibido todo ardid para desviar ó coger palomos ajenos.

Art. 426. Los facultativos del Municipio darán parte á la Autoridad ó Junta de Sanidad, tan pronto notaren en la poblacion síntomas comprobados de enfermedades sospechosas.

Art. 427. Los profesores de establecimientos públicos y privados de enseñanza no admitirán en sus clases párvulo ni adulto, de uno ú otro sexo, que no esté vacunado, lo que deberá acreditarse por medio de certificacion librada por facultativo aprobado. Tampoco se admitirá á los atacados de sarna, escarlatina, sarampion, ú otras enfermedades contagiosas. Tambien se obligará á la revacunacion á todos los alumnos que pasen de los 10 años. Igualmente tampoco serán admitidos á las escuelas los que hayan padecido la viruela, sarampion ó escarlatina, pasados cuarenta dias, descontándose desde el primer período o invasion respecto á la primera enfermedad y de veinte para las otras dos.

Salubridad y limpieza.

Art. 428. No se permitirá se saquen los cadáveres de la casa mortuoria, hasta que la persona encargada para conceder el permiso tenga en su poder la certificacion de un Médico, en la que deberá constar que el cadáver presenta ya alguna señal de descomposicion, así como tambien la enfermedad que ha ocasionado su muerte.

Art. 429. La alcoba donde muera una persona de enfermedad contagiosa, se picará y blanqueará ó pintará de nuevo, regándose además con cloruro ú otro desinfectante.

Art. 430. Los carros en que se trasporten escombros, tierras, arenas, piedras, carbon ú otra materia que pueda derramarse, deberán tener sus cajas con tablas bien arregladas, quedando prohibido el uso de las esteras. La carga no podrá

llegar de 8 centímetros al borde superior de la caja á fin de que no se derrame, bajo la multa de cinco pesetas por cada infraccion.

Art. 431. Las cajas ó barrales destinadas al transporte de las materias fecales, deberán ser herméticamente cerradas, de construccion sólida, siempre en buen estado, de manera que no vayan derramando por las calles que atraviesen.

Art. 432. Los que saquen las letrinas habrán de dejar limpia la parte de la calle en que verifiquen dicha operacion, bajo la multa de tres pesetas.

Art. 433. Los que se ocupen en este tráfico en el casco de este pueblo y sus arrabales, deberán haber concluido á las cinco de la mañana en punto, desde el 1.º Abril hasta el 30 de Setiembre, y en los demás meses á las seis, bajo la multa de cinco pesetas.

Art. 434. Los habitantes encargados de las tiendas y cuartos principales, harán barrer todos los dias antes de las nueve de la mañana, desde el mes de Octubre á Marzo inclusive, los frentes de las paredes de sus casas y desde media calle hasta la fachada, y desde Abril á Setiembre antes de las ocho de la mañana y entre cuatro y cinco de la tarde, regando previamente lo más preciso para evitar que se levante polvo. La basura se amontonará para poder ser recogida por los carros ó carretones de la Municipalidad, que todos los dias pasarán por todas las calles de la poblacion, media hora despues de la señalada para barrerlas.

Art. 435. Queda terminantemente prohibido que nadie haga aguas mayores ni menores en las calles, plazas, paseos y demás parajes públicos, bajo la multa de dos pesetas.

Art. 436. No se podrán trasquilar en paraje alguno público, caballerías, perros ni otros animales, bajo la multa de dos pesetas.

Art. 437. Los vendedores de pesca salada ni otra persona alguna podrán echar las aguas á la calle, sino á los sumideros para ser conducidas por medio de conductos tapados á las alcantarillas.

Art. 438. Nadie podrá sacudir á la calle sábanas, cubre-camas ni ropa de ninguna clase, esteras ni otra cosa que pueda incomodar á los que transitan, bajo la multa de tres pesetas, además de resarcir el daño causado.

Art. 439. No podrá persona alguna, bajo la multa de tres pesetas, poner ni echar ni de dia

ni de noche, en las calles, ni en otro paraje público, piedras, aguas, cortezas, desperdicios de verduras, frutas ni otra cosa alguna, cenizas de colada ni otro género de inmundicias, aguas sucias, escombros ni basuras, cuidando de que sean recogidas de sus casas por el carro ó carros encargados de la limpieza pública.

Art. 440. Ningun albéitar ni otra persona podrá herrar ni sangrar animal alguno en paraje público de este pueblo, pues dicha operacion deberá practicarse en un paraje interior ó en la Riera, y en caso de urgencia que no se pueda demorar la sangría y precisamente se haya de practicar ésta en la calle, quedará obligado el albéitar á barrer y lavar inmediatamente el paraje donde haya caído la sangre, de modo que no quede señal alguna, bajo la multa de ocho pesetas.

Art. 441. Las cercas ó depósitos de animales en grande escala únicamente se consentirán á mucha distancia de toda casa habitada y de todo camino ó paseo y siempre mediante dictámen de la Junta municipal de Sanidad.

Art. 442. Nadie podrá tender ropa ni otros efectos para secar en las plazas, calles y paseos; jabonar ni lavar ropa, verdura, etc., en las fuentes públicas de este pueblo, bajo la multa de tres pesetas.

Art. 443. Los habitantes en pisos bajos y tiendas cuidarán de renovar cada cuatro dias ó más á menudo si la salubridad lo exigiese, el agua de los lavaderos existentes en los mismos.

Art. 444. No podrá en general verificarse ningun acto que desdiga de la decencia ni limpieza en los mercados y otros parajes públicos, bajo la multa de tres pesetas.

Art. 445. Queda prohibido sacar á las puertas de las casas los estiércoles y tambien formar basureros en las calles, debiendo ser trasladados al punto de destino, que será siempre á una distancia de 200 metros á lo menos de todo edificio habitado, camino y carretera.

Art. 446. Se prohíbe arrojar á la calle animales muertos y cualquier otra sustancia de fácil corrupcion, bajo la multa de cinco pesetas.

Redaños.

Art. 447. Las personas que soliciten un redaño acudirán al encargado de las reses destinadas

para este servicio, expresando si la res ha de matarse en el matadero ó en casa del enfermo.

Art. 448. Por cada redaña se pagará un real si es de dia, y cuatro si es de noche, si la res se mata en el matadero, y cuatro de dia y ocho de noche, si es en la casa del enfermo, siendo este servicio gratuito en caso de ser el enfermo notoriamente pobre á juicio del Ayuntamiento.

Abastecimiento de aguas.

Art. 449. La Municipalidad permitirá á cualquiera empresa ó particular, el suministro de aguas para el abastecimiento público ó particular de los habitantes de este pueblo, atemperándose á las condiciones siguientes:

1.^a Que el agua sea declarada potable. A este fin un delegado del Ayuntamiento recogerá en dos frascos sellados y lacrados una cantidad de agua en el mismo sitio donde fluya el manantial, entregándose uno á un Ingeniero ó profesor químico competente, y otro á un Doctor ó Licenciado en farmacia, ambos nombrados por el Ayuntamiento para que procedan al análisis químico del líquido y en su virtud emitan informe declarando si reúne ó no la condicion expresada.

En caso de ser potable y admisible para los usos de la vida y consumo doméstico, la Municipalidad concederá el permiso para su introduccion, haciéndose público este acuerdo, acompañando el análisis del agua practicado para satisfaccion de los vecinos.

2.^a Que para su conduccion y distribucion por el subsuelo de la via pública, se atengan los interesados á las disposiciones contenidas en estas Ordenanzas municipales, para la ejecucion de esta clase de trabajos, y demás prescripciones particulares que se dicten al conceder la concesion.

CAPÍTULO VIII.

Establecimientos clasificados como insalubres ó incómodos y peligrosos.

Condiciones de la solicitud y planos y tramitacion del expediente.

Art. 450. Es indispensable el permiso de la Autoridad municipal para el planteamiento de cualquier fabricacion y de todo depósito de mate-

rias de fácil explosion ó incendio, así como de las clasificadas de *insalubres ó incómodas* por las emanaciones que puedan desprender, bajo la multa de *veinticinco* pesetas.

Art. 451. Para obtener el permiso será menester presentar una solicitud firmada por el interesado y acompañada de los correspondientes planos por duplicado.

Art. 452. En ella constará la clase de objeto ó producto que se trata de elaborar, los procedimientos adoptados con expresion de los productos que se usarán en las diversas operaciones, los que servirán como base ó primera materia de la fabricacion, el número y fuerza de las máquinas que se traten de emplear y los gases, vapores y materias ténues que puedan mezclarse con el aire y hacerle insalubre, tanto en el interior como en el exterior de las cuadras.

Art. 453. Los planos constarán de la planta general y plantas de los pisos, si los tuviere la fábrica ó depósito, y de una seccion vertical, señalándose en los dibujos los hornos, aparatos, máquinas, etc., por su base de sustentacion y perímetro exterior, indicándose además la disposicion de los árboles de trasmision.

Art. 454. Dichos planos deberán ser en papel tela, arreglando las plantas y cortes á la escala de 1 por 100 cuando la longitud mayor de la fábrica no pase de 60 metros y de 1 por 200 cuando exceda.

Art. 455. Se harán constar asimismo las distancias á que esté situada de los vecinos más inmediatos y de la via pública en conformidad con el plano de la localidad, y deberán ir firmados indispensablemente por el interesado y un Ingeniero industrial.

Art. 456. Despues de recibida y registrada la solicitud, se abrirá una informacion por espacio de diez dias, que se anunciará previamente en los periódicos de la localidad si los hubiere, y en su defecto en los de la Capital, en la que serán oidas las reclamaciones de los vecinos más inmediatos al lugar donde se desee instalar la fábrica ó depósito.

Art. 457. Las reclamaciones que puedan presentarse segun el artículo anterior, ó en cualquier caso, sobre la instalacion ó funcionamiento de cualquier industria, despues de publicadas estas

Ordenanzas, vendrán justificadas con el dictámen de un Ingeniero industrial que se acompañará con el recurso que se presente, sin cuyo requisito no se tomará en consideracion la reclamacion formulada. Al mismo tiempo deberán satisfacer los honorarios de la Inspeccion facultativa que en méritos de la reclamacion se practicará, el dueño de la industria, si las reclamaciones son fundadas, y los reclamantes en caso contrario.

Art. 458. Terminada la informacion serán remitidos los planos al Arquitecto municipal para los efectos de la alineacion y ornato, y despues á la Junta municipal de Sanidad y al Ingeniero industrial que el Ayuntamiento designe para asesorarle en estos casos, acompañando las reclamaciones presentadas para que puedan emitir su informe sobre si la fábrica ó depósito puede ó no establecerse, y en caso afirmativo se harán constar las prescripciones á que habrán de atenderse y las modificaciones que tal vez hayan de introducirse en conformidad con la clase de industria, su importancia, cantidad de materia que pueda elaborar, aparatos ó procedimientos más ó menos perfectos de que se haga uso y emplazamiento de la misma.

Art. 459. La Municipalidad, en vista de los dictámenes emitidos por la Junta municipal de Sanidad y el Ingeniero industrial, concederá ó negará el permiso para el establecimiento de la fábrica. En él constará el nombre del interesado á favor del cual se expide, la clase de industria, el sitio donde ha de establecerse y las prevenciones ó modificaciones que hayan fijado en sus informes la Junta municipal de Sanidad é Ingeniero industrial.

Art. 460. Acompañará al permiso uno de los duplicados con la firma del citado funcionario y el sello de la Autoridad municipal.

Art. 461. Siempre que se deniegue el permiso para el establecimiento de cualquier industria ó depósito de materias peligrosas, insalubres ó incómodas, el interesado podrá acudir en queja á la Autoridad competente.

Art. 462. Si hubiese habido oposicion al permiso solicitado, siendo dicha oposicion justificada en la forma prescrita en el art. 457, los reclamantes podrán tambien acudir en queja á la Autoridad de la decision, sin que por ello deban suspenderse los efectos del permiso concedido ó negado, ni

haya lugar á indemnizacion alguna sea cual fuere la parte interesada que la pretenda, áun cuando despues de concedido el permiso para la instalacion de una industria, se niegue la autorizacion necesaria para hacerla funcionar en virtud de las justificaciones que la Superioridad haya creído atendibles.

Art. 463. Las mismas tramitaciones que las prefijadas para el establecimiento de una nueva industria se exigirán en los casos siguientes:

1.º Cuando se modifique alguna fábrica, tanto en sus edificios como en sus aparatos y maquinaria, ya por aumentar ó disminuir el número de cuadras, ya por cambiar la situacion relativa de los departamentos, así como para reemplazar un aparato por otro distinto que esté destinado al mismo ó á diferente objeto, ó sea de índole tal que motive tomar precauciones para que no influya sobre la salud de los obreros ni perjudique al exterior.

2.º Cuando se modifique el aparato motor.

3.º Cuando se cambie el procedimiento de fabricacion, siempre que en el que se trate de plantear se desprendan gases ó materias ténues, ó se produzca cualquier efecto en virtud del cual pueda padecer la salud del operario.

Art. 464. Cualquiera infraccion en estos casos se castigará con la multa de *veinticinco* pesetas.

Art. 465. Obtenido que sea el permiso de instalacion de cualquier industria, no podrá el dueño ó interesado hacerla funcionar sin que avise por escrito de que está ya montada en conformidad con las condiciones fijadas en el permiso. El Alcalde, previa visita y dictámen del Ingeniero, autorizará al interesado para que pueda funcionar la industria, siendo en otro caso multado con *veinte* pesetas.

Art. 466. Durante la tramitacion consiguiente para la obtencion del permiso del emplazamiento de una industria ó depósito, podrán ejecutarse las obras de instalacion, estando el interesado á las resultas de las variaciones ó modificaciones que se introduzcan en los planos; debiendo ajustarse exactamente á los mismos antes de funcionar la industria, sin cuyo requisito no se librárá el permiso que prescribe el artículo anterior.

Condiciones para la construccion de edificios industriales
é instalacion de la maquinaria.

Art. 467. Los departamentos de toda fábrica serán lo suficiente capaces y ventilados para que no pueda perjudicarse la salud de los operarios, y principalmente si se ha de reunir, por las exigencias de las operaciones, un número considerable de aquellos en un mismo departamento ó cuadra, en cuyo caso se hará uso de la ventilacion forzada.

Art. 468. Siempre que hubieren de hallarse varias máquinas próximas entre sí, ó cerca de los muros, se dejará un hueco por lo menos de 0'60 metros en todos aquellos puntos por donde los operarios han de circular cuando las máquinas estén en movimiento.

Este espacio deberá contarse entre las partes más salientes de las máquinas que estén á una altura menor de dos metros.

Art. 469. Los órganos ó máquinas que presenten riesgo para las personas, por sus circunstancias ó velocidad, se rodearán de barandillas ó cadenas, ó se cubrirán con cajas, bajo la multa de *veinticinco* pesetas.

Art. 470. Los aparatos de transmision que hayan de atravesar por los espacios destinados al tránsito, deberán estar situados debajo del piso ó á una altura mínima de dos metros, y para su apoyo se tendrán en cuenta las prescripciones señaladas en estas Ordenanzas para la instalacion de las calderas de vapor.

Art. 471. No podrá edificarse sobre el departamento de las calderas de vapor de 1.^a y 2.^a categoría, ni estar aquél en inmediato contacto con los almacenes de materias combustibles ó inflamables.

Art. 472. Los depósitos ó almacenes de materias explosivas ó fácilmente inflamables, deberán situarse en edificios aislados que no tengan ventanas ni reciban la luz más que por las cubiertas, y las puertas de servicio deberán abrirse de dentro á fuera.

Art. 473. Además, para prevenir los efectos de toda explosion ó incendio, deberán estar provistos aquéllos de un depósito abundante de agua, y de una cantidad de tierra ó arena, segun sea la

naturaleza de las sustancias almacenadas, bajo la multa de *veinticinco* pesetas.

Art. 474. Cuando en una fábrica haya de haber almacenes de las sustancias expresadas en el artículo 472, deberán estar situados lo más lejos que permita el terreno, de las calderas de vapor, hornos, etc., y sus paredes no serán medianeras de ninguna chimenea, horno ni conducto de humo.

Art. 475. Además de las precauciones citadas en el artículo anterior, deberá tenerse agua ó arena en acopio, para cualquier caso de explosion ó incendio.

Art. 476. Si las materias almacenadas son de las que desprenden gases nocivos ó infectos, podrán estar situados en cualquier parte siempre que tengan un sistema de ventilacion suficiente para que dichos gases no puedan perjudicar á los operarios de los demás departamentos de la fábrica.

Caducidad de los permisos para la instalacion de industrias.

Art. 477. Los permisos de instalacion caducan:

- 1.º Por resultar establecido ó modificado algun departamento ó aparato de una manera distinta que la aprobada en el permiso.
- 2.º Por no hacer uso del permiso expedido dentro del término de un año.
- 3.º Por haber un cambio radical en el sistema de fabricacion.

Suspension ó paralización de trabajos en las fábricas.

Art. 478. Cuando una fábrica esté sin funcionar por un tiempo mayor de 30 dias, deberá ponerlo el dueño en conocimiento de la Municipalidad, antes de terminar este plazo, debiendo avisar tambien con una anticipacion de diez dias cuando vuelva á emprender sus trabajos, bajo la multa de *diez* pesetas.

Art. 479. Si siendo la suspension voluntaria se prorogara por más de tres años, para empezar otra vez á funcionar la fábrica, el dueño de ella queda obligado á adaptarse á las Ordenanzas municipales que rijan en aquel entonces, y no á las que regian cuando le fué concedido el permiso,

excepto en el caso de que la suspension sea for-
tuita, que se dará un plazo de cinco años.

Art. 480. Se dará tambien conocimiento á la
Municipalidad, dentro del término de veinte dias,
cuando la suspension sea perpétua, considerando
esta declaracion como renuncia total de los dere-
chos adquiridos por el permiso de instalacion, por
cuyo motivo, dado caso que trate de replantearse,
serán precisos los mismos trámites y formalida-
des que si fuese de nueva instalacion.

Art. 481. La suspension de trabajos se enten-
derá siempre total en todos los talleres de la fá-
brica.

Art. 482. El dueño de todo establecimiento
suspenso en sus trabajos, está obligado á mante-
nerle en buen estado de conservacion por lo que
atañe á los perjuicios que puede ocasionar á
tercero.

Art. 483. El Ingeniero de la Municipalidad
podrá visitar siempre que lo creyere conveniente
ó se lo ordenase la Autoridad, los establecimientos
industriales, ya durante su construccion, ya ins-
talados ó funcionando, para cerciorarse de que se
cumplen las prescripciones de estas Ordenanzas y
las especiales consignadas en el permiso de insta-
lacion, á cuyo fin deberá tenerse á disposicion del
citado funcionario dicho permiso y el plano
aprobado.

REGLAMENTO ESPECIAL

para el establecimiento de industrias peligrosas,
insalubres é incómodas.

Art. 484. La Municipalidad no autorizará,
dentro de los límites del término municipal, la
instalacion de industrias peligrosas, insalubres ó
incómodas, sino despues de haber oido á la Junta
municipal de Sanidad é Ingeniero industrial, y en
el caso de que los dictámenes sean favorables á la
instalacion en el sitio que se solicite, deberá suje-
tarse el interesado á lo que en los referidos dictá-
menes se prevenga, y además vendrá tambien
obligado á cumplir las disposiciones dictadas ó
que dictare la Autoridad superior de la provincia
con referencia á dichas industrias.

Clasificacion de las industrias en insalubres, incómodas ó peligrosas.

Art. 485. Las citadas industrias se dividirán
en tres clases, insalubres, incómodas y peligrosas.
Las primeras no se consentirá se establezcan cer-
ca de habitaciones particulares como tampoco de
camino ó paseo; las segundas se las permitirá
funcionen dentro de la poblacion pero sujetas á la
exquisita vigilancia de la Autoridad local, y las de
la tercera clase, si bien no se las obligará al aleja-
miento de los edificios, sin embargo no se permi-
tirá la construccion de ninguna sin que antes la
Autoridad local haya adquirido la certeza de que
las operaciones y manipulaciones que se hayan de
practicar no podrán causar daño alguno ni inco-
modar á los vecinos, porque si así fuese, se las
sujetará á lo mismo que viene dispuesto para las
insalubres.

INDUSTRIAS, ESTABLECIMIENTOS Ó DEPÓSITOS COMPRENDIDOS

EN LA PRIMERA CLASE.

CLASE DE ESTABLECIMIENTOS.	PELIGROS QUE OFRECE.
<i>Abonos</i> (fábricas ó depósitos de)	{ Olor desagradable, é insalu- bre.
<i>Aceite espeso</i> para uso de los curtidores.	{ Olor muy desagradable y pe- ligro de incendio.
<i>Aceites de linaza, resinas, trementinas</i> (fábricas de) y esencias de lino, pescado, etc.	{ Olor desagradable y peligro de incendio, tanto más grave cuanto que esos aceites se suelen volatizar en los almacenes y sola- mente la aproximacion de una luz basta para pro- ducir su inflamacion.
<i>Acido clorhídrico</i> ó sal fumant (fábricas de)	{ Olor desagradable y peligro- so.
<i>Acido nítrico</i> ó agua fuerte (fábricas de)	{ Olor desagradable y molesto
<i>Acido pivoleñoso</i> (fábricas de) cuando los pro- ductos de la combustion se esparcen en la atmósfera.	{ Mucho humo y olor em- pireumático fuertemente desagradable.
<i>Acido sulfúrico</i> ó aceite de vitriolo (fábricas de)	{ Olor desagradable, insalubre y perjudicial á la vegeta- cion.
<i>Afinacion del oro ó plata</i> (Establecimientos de), por medio del ácido sulfúrico, cuando los ga- ses desprendidos se esparcen en la atmósfera.	{ Gases perjudiciales á la sa- lud.
<i>Afinacion y preparacion de metales</i> por medio de hornos de reverbero, de copela ó al cri- sol.	{ Gases perjudiciales.
<i>Alquitran</i> (fabricacion ó depuracion del) para extraer sus productos derivados.	{ Muy mal olor y peligro gra- ve de incendio.
<i>Amoniaco</i> (fábricas de) extrayéndole de las aguas del lavado del gas hidrógeno carbo- nado.	{ Olor desagradable y molesto
<i>Azufre</i> (fábricas ó destilaciones de)	{ Olor desagradable y mucho peligro de incendio.
<i>Azul de Prusia</i> (fábricas de) cuando los pro- ductos de la combustion y el gas hidrógeno sulfurado se esparcen por la atmósfera.	{ Olor desagradable é insalu- bre.
<i>Blanco de plomo</i> ó <i>Albayalde</i> (fábricas de)	{ Gases nocivos.
<i>Blanco de zinc</i> (fábricas de)	{ Gases nocivos.
<i>Basuras, estiércoles, ó abonos vegetales</i> ó ani- males.	{ Olor desagradable é insa- lubre.
<i>Ballenas</i> (fábricas de)	{ Fuertes vapores de olor de- sabrido y putrefaccion de las aguas empleadas en la operacion cuando no se cuida de arrojarlas en se- guida.

CLASE DE ESTABLECIMIENTOS.	PELIGROS QUE OFRECE.
<i>Blanqueos de tejidos de algodón, cáñamo y lino, por el cloro.</i>	Emanaciones peligrosas.
<i>Blanqueos de tejidos de seda y lana, por el ácido sulfuroso.</i>	Emanaciones insalubres.
<i>Barnices (fábricas de).</i>	Olor desagradable y nocivo, y peligro grave de incendio.
<i>Batanes para pulverizar yeso, cal y piedra por la vía seca.</i>	Ruido é inconvenientes graves para la salud de los obreros y de los vecinos.
<i>Bujías estéaricas (fabricación de).</i>	Olor desagradable y peligro de incendio.
<i>Cáñamo ó lino (enfriamiento del) por inmersión en el agua.</i>	Emanaciones insalubres.
<i>Calcinación de huesos de animales (cuando no se quema el humo desprendido).</i>	Olor muy desagradable de materias animales quemadas, que se percibe á gran distancia.
<i>Cobre por medio del ácido nítrico (preparación del).</i>	Olor desagradable y nocivo.
<i>Carbon animal (fábricas de) ó revivificación cuando los productos de la combustión se esparcen por la atmósfera.</i>	Olor muy desagradable que se percibe á gran distancia.
<i>Carbon vegetal (fabricación del) al aire libre.</i>	Peligro de incendio.
<i>Cloruro de cal (fabricación del) al aire libre.</i>	Olor desagradable é incómodo.
<i>Cromato de potasa (fábricas de).</i>	Gases nítricos é insalubres.
<i>Cola fuerte (fabricación en grande escala).</i>	Muy mal olor.
<i>Crias ó depósitos de animales (en grande escala).</i>	Olor muy desagradable.
<i>Cristales y esmaltes (fábricas de).</i>	Humo y peligro de incendio.
<i>Cuerdas para instrumentos músicos (fábricas de).</i>	Olor muy desagradable é insalubre.
<i>Cueros (preparación y barnizado).</i>	Mal olor y peligro de incendio.
<i>Depósitos de despojos de animales para la fabricación del azul de Prusia ú otras cualesquiera sustancias.</i>	Muy mal olor.
<i>Depósitos de materias de fácil explosión ó incendio.</i>	Mucho peligro de incendio y explosión.
<i>Eter (fábricas ó depósitos de).</i>	Peligro de explosión é incendio.
<i>Extracción de la plata contenida en el cobre (por medio del ácido sulfúrico y del nítrico).</i>	Desprendimiento de gases nocivos.
<i>Fecales (depósitos de materias), inmundicias, despojos de animales, etc., para la fabricación de abonos ó cualquier otro objeto.</i>	Olor muy desagradable, incómodo é insalubre.
<i>Fécula de patatas (fabricación de).</i>	Muy mal olor.
<i>Fielros (fabricación y barnizado de los).</i>	Peligro de incendio y olor desagradable.
<i>Fósforo (fábricas de).</i>	Grave peligro de incendio y olor desagradable.
<i>Fuegos de artificio (fábricas de).</i>	Grave peligro de incendio y explosión.
<i>Fulminatos de mercurio (fábricas de) y demás análogos explosivos.</i>	Grave peligro de explosión é incendio.
<i>Galatina extraída de los huesos (fábricas de).</i>	Olor muy desagradable.
<i>Gas del alumbrado (fábricas de) y gasómetros de cabida de más de 100 metros cúbicos.</i>	Peligro de explosión é incendio y mal olor.
<i>Grasas (fusión de), tejas y objetos de alfarería cuando se establezcan los hornos de cocción por el sistema antiguo, sin chimeneas.</i>	Peligro de incendio y mucho humo.
<i>Huesos (calcinación de los) y demás materias animales.</i>	Muy mal olor.
<i>Ladrillos (fábricas de), tejas y otros objetos de alfarería cuando se establezcan los hornos de cocción por el sistema antiguo, sin chimeneas.</i>	Peligro de incendio y mucho humo.
<i>Lavaderos de lanas.</i>	Deben establecerse en los rios y arroyos fuera de la población.
<i>Lítargio (fábricas de) y demás óxidos de plomo.</i>	Exhalaciones peligrosas.
<i>Mataderos.</i>	Emanaciones insalubres é incómodas.
<i>Mechas (fábricas de) para minas y barrenos.</i>	Grave peligro de explosión é incendio.
<i>Minio (fabricación de).</i>	Exhalaciones peligrosas.
<i>Molinos (cuando han de pulverizar sustancias nocivas).</i>	Emanaciones insalubres.
<i>Negro de humo animal y de marfil (fábricas de) cuando los productos de la combustión se esparcen por la atmósfera.</i>	Olor desagradable, nocivo é insalubre y peligro de incendio.
<i>Pajuelas fosfóricas (fábricas de) cuando se preparan con materias explosivas.</i>	Olor desagradable é insalubre y peligro de incendio y explosión.
<i>Pocilgas ó criaderos de cerdos (en grande escala).</i>	Muy mal olor y gruñidos molestos.
<i>Potasa cuando el humo se esparce fuera de la fábrica ó laboratorio (fabricación de).</i>	Humo desagradable por su hediondez.
<i>Pólvora (fábricas ó depósitos de).</i>	Gran peligro de explosión é incendio.
<i>Resinas (fabricación ó preparación de) sea para la licuación y depuración de las materias, sea para extraer la trementina.</i>	Peligro de incendio y olor muy desagradable.
<i>Sal ó muriato de estaño (fabricación de la).</i>	Olor muy desagradable.
<i>Sales amoniacales (fábricas de) sea por la destilación de las materias animales ó por su extracción de las aguas de condensación del gas hidrógeno carbonado.</i>	Olor nocivo y extremadamente desagradable.

CLASE DE ESTABLECIMIENTOS.	PELIGROS QUE OFRECE.
<i>Sebo y materias grasas (fabricación del) cuando se hace la fusión á fuego directo.</i>	Mal olor y peligro de incendio.
<i>Sosa (fábricas de) en grande escala.</i>	Mucho humo.
<i>Sulfato de amoniaco (fábricas de) por medio de la destilación de materias animales.</i>	Olor muy desagradable que se percibe á gran distancia.
<i>Sulfato de cobre (fábricas de) operando en vasos abiertos.</i>	Emanaciones desagradables y nocivas á la vegetación.
<i>Sulfatos metálicos (fábricas de) por la acción del fuego al aire libre.</i>	Olor desagradable, humo y peligro de incendio.
<i>Sangre de animales (depósitos de) para la fabricación del azul de Prusia.</i>	Olor muy desagradable.
<i>Telas impermeables (fábricas de) y encerados de todas clases.</i>	Mal olor y peligro de incendio.
<i>Tejares.</i>	Humo denso al principio de las hornadas.
<i>Tintas de imprenta (fábricas de) y litografía.</i>	Olor muy desagradable y peligro de incendio.
<i>Triperías.</i>	Mal olor y peligro para la salubridad, si no se escurren las aguas empleadas en las operaciones.
<i>Tiradores ó laminadores de cobre.</i>	Humo, emanaciones insalubres y peligro de incendio.
<i>Tundidores de lana y borra.</i>	Mucho ruido y polvo fétido insalubre y molesto.
<i>Turbas (carbonización de las) en vasos abiertos.</i>	Muy mal olor y humo.
<i>Uratos (fábricas de) de todas clases.</i>	Humo y peligro de incendio.
<i>Vidrios (fábricas de) en grande escala.</i>	Mucho humo y peligro de incendio.
<i>Velas de sebo (fábricas de).</i>	Muy mal olor y peligro de incendio.

INDUSTRIAS, ESTABLECIMIENTOS Ó DEPÓSITOS COMPRENDIDOS

EN LA SEGUNDA CLASE.

<i>Acido muriático (fabricación de).</i>	Olor desagradable y molesto cuando los aparatos se estropean, como sucede con frecuencia.
<i>Acero (fábricas de).</i>	Humo y peligro de incendio.
<i>Aceites, su depuración por el ácido sulfúrico, ó su extracción de las sustancias grasas contenidas en las aguas jabonosas.</i>	Peligro de incendio y mal olor producidos por las aguas empleadas en el procedimiento.
<i>Asfalto (licuación y preparación del).</i>	Peligro de incendio y mal olor.
<i>Acido piroleñoso (fabricación de) y sus combinaciones con el hierro, plomo y sosa.</i>	Algo de humo y olor desagradable durante la concentración.
<i>Afinación del oro y la plata cuando los gases que se desprenden son condensados.</i>	Desprendimiento de gases perjudiciales, y no ofrece inconvenientes si los aparatos funcionan bien.
<i>Aguardiente (fábricas de) y líquidos alcohólicos.</i>	Peligro de incendio.
<i>Almidón (fábricas de) con separación de gluten y cuando el trabajo efecto del lavado se hace sin fermentación pútrida y disponiendo de un abundante caudal de agua.</i>	Mal olor.
<i>Arenques (preparación de) y demás pescados.</i>	Mal olor.
<i>Asfaltos (fábricas de).</i>	Mal olor y peligro de incendio.
<i>Azúcar (fábricas y refinarias de).</i>	Humo y mal olor.
<i>Altos hornos.</i>	Humo denso y peligro de incendio.
<i>Azufre (fábricas de fusión del) para moldearlo en cilindros ó purificarlo por fusión ó decantación.</i>	Olor desagradable y peligro de incendio.
<i>Azul de Prusia (fábricas de) cuando se queman los productos de la combustión y el gas hidrógeno sulfurado.</i>	No ofrece inconvenientes cuando los aparatos que se emplean son perfectos.
<i>Bacalao (tendederos para secar el).</i>	Olor muy desagradable.
<i>Batidores de cortezas.</i>	Ruido y polvo.
<i>Betun (fábricas de).</i>	Peligro de incendio.
<i>Crisálidas de gusanos de seda (depósitos de).</i>	Olor muy desagradable.
<i>Cal (hornos de).</i>	Mucho humo.
<i>Calcinación de los huesos de animales, cuando se quema el humo.</i>	Olor siempre muy perceptible.
<i>Curtidores.</i>	Mal olor.
<i>Caoutchouc (fabricación de tejidos impermeables y objetos de).</i>	Olor desagradable y algun peligro de incendio.
<i>Cueros charolados, cualesquiera que sean los medios empleados para la fabricación (fábricas de).</i>	Mal olor y peligro de incendio.
<i>Carbon animal (fábricas de) y revivificación.</i>	Olor muy desagradable.
<i>Carbon vegetal (fábricas de) en vasos cerrados.</i>	Olor y humo desagradables que se perciben de lejos.
<i>Carbon mineral (depuración del).</i>	Olor desagradable.

CLASE DE ESTABLECIMIENTOS.	PELIGROS QUE OFRECE.
<i>Cartones</i> (fábricas de).	Olor desagradable y algun peligro de incendio.
<i>Cuerno</i> para prepararle en hoja (trabajos en).	Algo de mal olor.
<i>Cerillas fosfóricas</i> (fábricas de).	Peligro de incendio.
<i>Coladores de continuo servicio</i> , cuando las aguas no corren constantemente.	Olor desagradable é insalubre.
<i>Cobre</i> (fundicion y laminacion del).	Ruido y peligro de incendio.
<i>Coke</i> (preparacion del) en hornos.	Olor desagradable y algun peligro de incendio.
<i>Conservas</i> (fábricas de).	Mal olor.
<i>Cueros y pieles</i> (depósitos de).	Olor desagradable é insalubre.
<i>Combustion de plantas marinas</i> en establecimientos ó fábricas al efecto.	Emanaciones desagradables y nocivas á la vegetacion, aun á gran distancia.
<i>Escaldadura ó coccion de los despojos de las reses.</i>	Mal olor.
<i>Feltro alquitranado</i> (fábricas de).	Peligro de incendio y olor desagradable.
<i>Forjas grandes</i> en que se hace uso de máquinas para mover el martillo ó las piezas sometidas á la forja.	Mucho humo y peligro de incendio.
<i>Fraguas</i> en alta escala con máquinas, aparatos, etc.	Mucho humo y peligro de incendio.
<i>Fundicion de metales.</i>	Humo y vapores nocivos cuando se funde plomo, zinc, cobre, etc.
<i>Gas hidrógeno carbonado</i> ó talleres donde se preparan materias para la obtencion del mismo.	Olor desagradable y humo en los talleres.
<i>Ginebra</i> (fábricas y destilacion de).	Peligro de incendio.
<i>Gasómetro</i> siendo la máxima cabida de 100 metros cúbicos.	Peligro de incendio y explosion.
<i>Galones y tejidos de oro y plata</i> (fabricacion de).	Mal olor.
<i>Goma</i> (fábricas de objetos de).	Olor desagradable y algun peligro de incendio.
<i>Hierro</i> (fundicion y laminado del).	Humo y vapores nocivos.
<i>Hornos de yeso permanentes.</i>	Mucho humo, ruido y polvo.
<i>Hilados</i> (fábricas de) y tejidos.	Olor desagradable y algun peligro de incendio.
<i>Hornos grandes</i> de metalurgia y reverbero, etc.	Humo, vapores desagradables y algun peligro de incendio.
<i>Huevos de pescado</i> (depósitos de).	Olor desagradable.
<i>Hilanderías de seda</i> en grande escala.	Olor fétido producido por la descomposicion de las materias animales.
<i>Huesos de animales</i> (preparacion de los) cuando los productos de la combustion son quemados y su blanqueo, cuando se destinan á la fabricacion de botones y abanicos.	No ofrece inconvenientes si la operacion se ejecuta por medio del vapor.
<i>Hules</i> (fábricas de).	Peligro de incendio y mal olor.
<i>Lacres</i> (fábricas de).	Algun peligro de incendio.
<i>Ladrillerías</i> (tejerías y alfarerías) cuando se usan hornos provistos de chimenea de tiraje.	Mucho humo al principio de la hornada.
<i>Lavaderos</i> (disponiendo de abundante caudal de agua).	Graves inconvenientes por la descomposicion del agua jabonosa cuando las aguas no se remuevan constantemente.
<i>Leñas</i> (depósitos ó almacenes de).	Peligro de incendio.
<i>Licores</i> (fabricacion de).	Peligro de explosion é incendio.
<i>Loza</i> (fábricas de).	Humo al principio de la hornada.
<i>Materias resinosas</i> cualesquiera (preparacion de).	Mal olor y peligro de incendio.
<i>Molinos</i> destinados á la pulverizacion de sustancias que no sean nocivas.	Ruido y polvo incómodo.
<i>Mantas</i> (fabricacion de).	Peligro ocasionado por la borrhilla que constantemente circula por el aire, asi como olor de aceiterancio y de vapores sulfurosos.
<i>Molinos de aceite.</i>	Algo de olor y peligro de incendio.
<i>Negro animal</i> , su preparacion por la carbonizacion de esquistos bituminosos.	Olor desagradable é insalubre si no se tiene mucho cuidado con los aparatos.
<i>Negro de humo animal y de marfil</i> (fábricas de) cuando se queman los productos de la combustion.	Olor de materias animales quemadas y peligro de incendio.
<i>Negro mineral</i> (preparacion del).	Mal olor.
<i>Papel</i> (fábricas de) ó pergamino.	Peligro de incendio y algo de olor desagradable.
<i>Peleterías y preparacion de pieles.</i>	Emanaciones desagradables.
<i>Pescado</i> (talleres y salazon del) y depósitos.	Olor desagradable.
<i>Porcelanas</i> (fábricas de).	Humo y algun peligro de incendio.

CLASE DE ESTABLECIMIENTOS.	PELIGROS QUE OFRECE.
<i>Precipitados de cobre</i> (fábricas de).	Sin inconveniente ejecutando con cuidado el lavado de las materias.
<i>Plomo</i> (fundicion y laminado del).	Humo, ruido y algun peligro de incendio.
<i>Pizarras artificiales</i> (fabricacion de).	Peligro de incendio y olor desagradable.
<i>Potasa</i> (fábricas de) cuando se quema el humo.	Un poco de mal olor.
<i>Rastrilleo de los cáñamos</i> (en grande escala).	Polvo molesto y algun peligro de incendio.
<i>Rojo de Prusia</i> (preparacion del).	Emanaciones desagradables y nocivas á la vegetacion cuando se le prepara en recipientes abiertos y por medio del sulfato de hierro.
<i>Sales de estaño</i> (preparacion de las).	Olor desagradable.
<i>Sombreros</i> (fábricas de) en grande escala.	Olor bastante desagradable y polvo negro cuando se sacuden los sombreros despues de teñidos.
<i>Sulfato de sosa</i> (fabricacion del) en vasos cerrados.	No ofrece inconveniente si hay mucho cuidado con los aparatos, y en caso de escapes ó de ser los recipientes abiertos, emanaciones desagradables que se perciben de lejos.
<i>Sulfatos metálicos</i> (fábricas de) por la accion del ácido sulfúrico sobre el metal.	Algo de olor desagradable.
<i>Sulfato de hierro y de aluminio</i> (extraccion de estas sales de las materias que las contienen y trasformacion del sulfato de aluminio en alumbre).	Humo y olor de lejía.
<i>Sombreros de seda y otras materias</i> preparadas por medio del barniz ó charolados (fábricas de).	Mal olor y peligro de incendio.
<i>Tabaco</i> (fábricas de).	Olor muy desagradable.
<i>Tafetan, encerado ó engomado</i> (fábricas de) ó tafetanes y telas barnizadas.	Peligro de incendio y mal olor.
<i>Tenerías.</i>	Mal olor.
<i>Tintorerías.</i>	Olor desagradable.
<i>Tripicalleros.</i>	Mal olor y necesidad de que se escurran las aguas empleadas en las operaciones.
<i>Traperías y ropavejerías.</i>	Olor desagradable é insalubre.
<i>Tratamiento de las cenizas de platero</i> por el mercurio y la destilacion de las amalgamas.	Ofrece peligro por los vapores mercuriales.
<i>Tratamiento de las cenizas de platero</i> por el plomo.	Humo y vapores insalubres.
<i>Turbas y esquistos</i> (carbonizacion de las) en vasos cerrados.	Sin inconvenientes habiendo cuidado y vigilancia en los aparatos.
<i>Vaquerías.</i>	Mal olor.
<i>Viceras y feltros charolados</i> (fábricas de).	Olor desagradable y peligro de incendio.
<i>Yeso</i> (hornos de).	Sin inconvenientes apenas.
<i>Zinc</i> (fusion y laminado del).	Peligro de incendio y emanaciones nocivas.
<i>Zurradores</i> de tafletes ó cordobanes.	Mal olor.

INDUSTRIAS COMPRENDIDAS

EN LA TERCERA CLASE.

<i>Ajenjo</i> (destilacion del extracto ó espíritu).	Algo de olor.
<i>Alambre</i> (fábricas de).	Ruido y peligro de incendio
<i>Acetato de plomo ó sal saturno</i> (fábricas de).	Inconvenientes sólo para la salud de los obreros.
<i>Alcalí cáustico en disolucion</i> (fábricas de).	Inconvenientes sólo para la salud de los obreros.
<i>Alcanfor</i> (fábricas de).	Olor muy fuerte y algun peligro de incendio.
<i>Alumbre</i> (fábricas de).	Ofrece pocos inconvenientes
<i>Alfarerías.</i>	Humo al principio de la hornada.
<i>Borax</i> (fabricacion y refinacion del).	Pocos inconvenientes.
<i>Botones metálicos, hebillas, etc.</i> (fábricas de).	Ruido únicamente.
<i>Batidores de oro y plata.</i>	Ruido únicamente.
<i>Cera</i> (preparacion y blanqueo de la).	Peligro de incendio.
<i>Carbon vegetal</i> (depósitos de).	Peligro de incendio.
<i>Cerveza</i> (fábricas de).	Algo de olor y humo muy denso si los hornillos están mal contruidos.
<i>Castracion de caballos.</i>	Mal olor.
<i>Cromato de plomo</i> (fábricas de).	Apenas ofrece inconvenientes.
<i>Carnes</i> (salazon y preparacion de).	Ligero olor.
<i>Doradores de metales.</i>	Los operarios pueden contraer ciertas enfermedades como temblores, e t c.

CLASE DE ESTABLECIMIENTOS.	PELIGROS QUE OFRECE.
<i>Espejos</i> (azogado de los).	Los operarios pueden contraer ciertas enfermedades como temblores, etc.
<i>Estaño</i> (fabricacion de hojas de).	Sin inconvenientes apenas.
<i>Esperma de ballena</i> (refinerias de).	Sin inconvenientes apenas.
<i>Ensayadores de metales</i> .	Sin inconvenientes apenas.
<i>Estampados de todas clases</i> (fábricas de).	Algo de mal olor y algun peligro de incendio.
<i>Forjas pequeñas de cerrajero ó herrero</i> .	Algo de humo y algun peligro de incendio.
<i>Fundicion de caracteres de imprenta</i> .	Sin inconvenientes.
<i>Gamuceros</i> .	Un poco de mal olor.
<i>Gas del alumbrado</i> (fabricacion del) con pequeños aparatos, pudiendo producir al máximo 25 metros cúbicos diarios.	Algun peligro de incendio.
<i>Hoja de lata</i> (obradores de).	Sin inconvenientes.
<i>Hornos de panadería y pastelería</i> .	Sin inconvenientes apenas, algun peligro de incendio.
<i>Hornos pequeños para la fusion de metales</i> .	Sin inconvenientes apenas.
<i>Jabon</i> (fábricas de).	Humo y olor desagradables.
<i>Lacas</i> (fabricacion de).	Algun peligro de incendio.
<i>Máquinas y calderas de vapor</i> de alta, mediana y baja presión.	Humo y especialmente peligro de explosion en las calderas.
<i>Metales</i> (talleres de dorado y plateado).	Sin inconvenientes apenas.
<i>Ocre amarillo</i> (calcination del).	Algo de humo.
<i>Papeles pintados</i> (fabricacion de).	Sin inconvenientes apenas.
<i>Perdigones</i> (fabricacion de).	Sin inconvenientes apenas.
<i>Potasa</i> (fábricas de).	Un poco de mal olor.
<i>Quesos y manteca</i> (fabricacion de).	Olor desagradable.
<i>Salitre</i> (fabricacion y afinacion del).	Humo y peligro de incendio.
<i>Subcarbonato de sosa</i> (fabricacion del).	Sin inconvenientes apenas.
<i>Tintas de escribir</i> (fábricas de).	Sin inconvenientes.
<i>Tintoreros quitamanchas</i> .	Sin inconvenientes.
<i>Verde y verde gris</i> (preparacion del).	Pocos inconvenientes.
<i>Vinagre</i> (fabricacion del).	Sin inconvenientes.
<i>Yeso mate</i> (fábricas de).	Sin inconvenientes apenas.

REGLAMENTO

para la instalacion y funcionamiento de las calderas de vapor.

Clasificacion de las calderas de vapor segun su forma y manera de funcionar.

Art. 486. Las calderas ó generadores se consideran, en general, clasificadas en seis tipos ó categorías, á saber:

- 1.º Calderas cilíndricas.
- 2.º Cilíndricas con hervideros.
- 3.º Cilíndricas con tubos de caldeo.
- 4.º Calderas con conductos de humo interiores.
- 5.º Calderas con hogar interior.
- 6.º Tubulares ó con hogar y conductos de humo interiores.

Art. 487. Si se trata de instalar un nuevo tipo, el Ingeniero designado por la Municipalidad determinará las condiciones con que deba concederse el permiso de instalacion de las calderas.

Clasificacion de las calderas de vapor segun el mayor ó menor peligro que ofrece su instalacion.

Art. 488. Para las condiciones de instalacion las calderas se dividen en cuatro clases ó categorías, cuya clasificacion está basada en la capacidad del generador y en la tension del vapor, en esta

forma: se expresa en metros cúbicos la capacidad de la caldera y de los hervideros y la capacidad total se multiplica por el número de atmósferas que indique el timbre correspondiente.

Art. 489. La caldera pertenece á la 1.ª categoría cuando el producto excede de 30; á la 2.ª cuando el producto pasa de 14 y no llega á 30; á la 3.ª cuando excede de 6 y no llega á 14, y á la 4.ª cuando el producto no excede de 6.

Art. 490. Si varias calderas tienen que funcionar á la vez y directa ó indirectamente comunican entre sí, por cualquier medio, se tomará para formar el producto á que se refiere el artículo anterior, la suma de sus capacidades.

Reglas para la instalacion de las calderas de vapor.

Art. 491. Las calderas de vapor comprendidas en la 1.ª y 2.ª categoría, se instalarán fuera de toda casa habitada y de todo taller ó fábrica, en un cuarto aislado de todo edificio, cercado por tabiques y cubierto por un techo ligero de madera, y si se quiere de plancha metálica, pero sin que pueda edificarse ni utilizarse la parte superior de dicho cuarto.

Art. 492. Las calderas de 1.ª y 2.ª categoría deben distar respectivamente por lo menos quince y doce metros de la via pública y tres metros de la casa fábrica ó taller más inmediato al sitio donde se emplace la caldera, y de toda pared medianera.

Art. 493. Las calderas de 3.ª categoría podrán instalarse en el interior de un taller ó cuadra, sobre la cual haya otro taller ó cuadra, pero no pisos ó habitaciones, siempre á distancia mínima de diez metros de la via pública; de tres metros de toda pared medianera, casa, taller ó fábrica y en el punto menos frecuentado del taller ó fábrica. La distancia entre la parte superior de la caldera emplazada y el techo, será siempre de 6 metros por lo menos.

Art. 494. Las calderas de 4.ª categoría podrán instalarse en el interior de un taller ó fábrica, sobre la cual haya otra dependencia de la misma fábrica ó taller, pero no habitaciones. La distancia entre la parte superior de la caldera y el piso ó techo inmediato, no bajará de cinco metros; de ocho metros su distancia á la via pública y dos metros á todo vecino y á toda pared medianera.

Art. 495. Las calderas cuya fuerza no exceda de un caballo de vapor, podrán instalarse en cualquier piso, habitacion ó dependencia de la casa habitada, mientras sea resistente, á distancia de un metro cincuenta centímetros de toda pared medianera, á la de tres metros de todo piso superior, lateral ó vecindad, sin muro intermedio, y á la de seis metros de la via pública.

Art. 496. No se permitirá la instalacion de calderas de vapor, sea cual fuere su categoría, en sótanos que se hallen debajo de la via pública y en los que tengan pisos, talleres, cuadras ó habitaciones inmediatas por la parte superior al sitio donde estén ó se trate de emplazar las calderas.

Art. 497. El emplazamiento de las calderas en los sótanos que no vengán comprendidos en el artículo anterior, llenará todas las condiciones que se fijan en estas Ordenanzas, segun sea la categoría á que pertenezcan las calderas.

Art. 498. En todo caso, la distancia entre la pared superior de una caldera emplazada y el piso inmediato superior, se entenderá en el concepto de que esta última no se halle debajo del nivel del piso de emplazamiento. Cuando esto suceda se medirá dicha distancia á contar desde el indicado nivel.

Casos en que las calderas deben estar rodeadas de un muro de defensa.

Art. 499. Cuando las calderas de vapor de tercera ó cuarta categoría no puedan emplazarse á las distancias señaladas, se construirá un muro de defensa de un metro de espesor y de altura que determinará el Ingeniero de la Municipalidad, en cada caso particular, separando dicho muro de las paredes y del macizo que encierre las calderas, 0'60 metros por lo menos, á juicio del citado facultativo.

Art. 500. El espacio que media entre los muros medianiles ó paredes laterales y los macizos que encierran las calderas, quedará siempre vacío; sin embargo, deberá rellenarse de arena ó arcilla cuando la instalacion se haga debajo del nivel del piso de emplazamiento.

Art. 501. Para la instalacion de las calderas de vapor llamadas *inexplosibles*, no se exigirán las condiciones y prevenciones de emplazamiento prescritas en estas Ordenanzas, y bastarán las que señale el Ingeniero de esta Municipalidad en cada

caso particular, limitadas á las condiciones del generador y de la localidad, en virtud de los precedentes que en casos análogos se prescriben en el extranjero.

Precauciones que deben tomarse respecto la instalacion de calderas de vapor.

Art. 502. Todas las calderas de vapor deberán ensayarse y timbrarse en los talleres donde se hayan construido, ó en el taller donde el dueño de las mismas indique, cuando no hayan sido construidas dentro de este término municipal. Los timbres se colocarán en lugar visible y expresarán, en atmósferas, la presión máxima del trabajo, de que nunca podrá pasar el fogonero.

Art. 503. Los ensayos ó inspeccion de las calderas de vapor en los talleres serán presididos por el Ingeniero que designe la Municipalidad. Estos ensayos se harán por medio del agua en frio á una presión doble de la absoluta máxima del trabajo. Esta última presión será la declarada por el dueño del generador.

Art. 504. Este servicio será remunerado directamente al Ingeniero de la Municipalidad bajo el tipo de *siete pesetas cincuenta céntimos, quince pesetas y veinte y veinticinco* segun que la caldera pertenezca á la cuarta, tercera, segunda ó primera categoría.

Válvula de seguridad.

Art. 505. Cada generador debe estar provisto de dos válvulas de seguridad, adaptadas una en cada extremo de la caldera si ésta es horizontal.

Art. 506. El ancho del anillo circular de contacto, no excederá de $\frac{1}{30}$ del diámetro del orificio de escape, y en ningun caso debe ser mayor de dos milímetros.

Art. 507. Los brazos de palanca y el contrapeso de cada válvula, irán respectivamente sellados por el Ingeniero de la Municipalidad.

Art. 508. Los diámetros de las válvulas de seguridad se calcularán por la fórmula

$$d=2'6 \sqrt{\frac{s}{n-0'412}}$$

en la cual

d representa el diámetro de la válvula en centímetros;

s superficie de caldeo en metros cuadrados;
 n mitad del número de atmósferas segun timbre.

Art. 509. El contrapeso que en las válvulas contraresta la presión del vapor se calculará por la fórmula práctica

$$p = 0'811 d^2 (n-1) \frac{b}{B}$$

en la cual

p representa el contrapeso en kilogramos;

d diámetro de la válvula en centímetros;

n mitad del número de atmósferas segun timbre.

B brazo mayor de la palanca.

b brazo menor de idem.

Art. 510. Cuando la carga obra directamente, sin palanca, se calcula el contrapeso por la misma fórmula anterior, suponiendo $b=B$, en cuyo caso $\frac{b}{B} = 1$,

Por manera que en este caso dicha fórmula queda reducida á

$$p = 0'811 d^2 (n-1).$$

Art. 511. Cuando el generador no alcance la fuerza de dos caballos, bastará una sola válvula, procurando que su sensibilidad sea lo más perfecta posible.

Manómetros.

Art. 512. Toda caldera de vapor estará provista de un manómetro graduado en atmósferas y fracciones decimales de atmósfera, y en general, se hará uso del manómetro á aire libre, siempre que la presión efectiva del vapor no exceda de cuatro atmósferas.

Art. 513. El tubo que da paso al vapor para el manómetro estará adaptado directamente sobre la caldera y no sobre el tubo de toma de vapor, ni cualquier otro en que el vapor esté en movimiento.

Indicadores de nivel.

Art. 514. Toda caldera de vapor llevará dos aparatos indicadores de nivel independientes uno de otro y á la vista del fogonero, como el manómetro. Dichos indicadores serán de flotador, de tubo de cristal, ó de llaves, pero en ningun caso

serán los dos iguales. Uno de los indicadores llevará en sí un silbato de alarma.

Art. 515. La altura del nivel formal del agua en la caldera estará indicada en el exterior por una línea visible, trazada sobre el cuerpo del mismo generador ó sobre el paramento del hogar. Esta línea estará, á lo menos, un decímetro más elevada que la parte superior de los conductos del humo.

Art. 516. Toda caldera estará provista de un aparato de alimentación de agua de efecto seguro. El agua que se introduzca en la caldera se tomará de un depósito que esté á la vista del fogonero y no directamente del pozo que se extraiga.

Art. 517. Si varias calderas instaladas dentro de un mismo recinto han de funcionar á la vez, se dispondrán de manera que puedan efectuarlo independientemente las unas de las otras, siempre que fuera necesario, para lo cual cada caldera se alimentará por separado tanto de agua como de carbon y llevará todos los aparatos de seguridad prescritos en las Ordenanzas.

Depósito de combustible.

Art. 518. El depósito de combustible, sea éste de la clase que fuere, cuando exista contiguo al cuarto de las calderas, deberá estar separado por un muro cuyo espesor mínimo sea de 0'485 metros y se cerrará la comunicacion con una puerta de hierro.

Art. 519. La cantidad máxima de combustible que puede tolerarse en el cuarto de calderas, es la que se necesita para el consumo de seis horas.

Aparatos fumívoros.

Art. 520. Sea cual fuere la clase de calderas, si consumen hulla, antracita ó leña, deberán emplearse aparatos fumívoros si la práctica los sanciona por su eficacia.

Chimeneas.

Art. 521. Toda chimenea correspondiente á calderas de vapor de tercera ó cuarta categoría podrá estar apoyada en un muro medianil siempre que entre ambos se deje un espacio vacío de 0'30 metros, ó se construya un muro intermedio cuyo

espesor mínimo sea de 0'30 metros. En todo caso la chimenea será conducida á distancia mínima de 0'20 metros por lo ménos de armaduras y cermientos de madera.

Art. 522. La altura de las chimeneas expresadas en el artículo anterior dominará en cinco metros la de los edificios que las rodeen dentro del radio de cien metros, pero nunca excederá de cien metros su altura total.

Art. 523. Las chimeneas correspondientes á generadores de vapor de primera y segunda categoría deben estar aisladas de todo muro, á la distancia de 0'30 metros contados por su base. La altura de dichas chimeneas será de 30 metros sobre el nivel de la calle.

Art. 524. En casos excepcionales, segun sean las condiciones del local, la categoría del generador, el número de horas que éste trabaje y la naturaleza del combustible que consume, oídos los vecinos comprendidos dentro del radio de cien metros, podrá dispensarse la altura que se prefija para las chimeneas; en este caso el Ingeniero de la Municipalidad determinará la altura mínima que deberá dárseles segun el caso.

**Requisitos para los permisos de instalacion de calderas.
Tramitacion de los expedientes.**

Art. 525. La solicitud en que se pida el permiso de instalacion de las calderas de vapor, deberá ir firmada por el interesado, con el conforme del propietario de la casa y á ella deberán acompañar precisamente los datos y requisitos siguientes:

1.º Certificado del constructor ó del vendedor de la caldera, en que se acredite al tipo á que pertenece: grueso de la plancha ó sean las paredes, forma, dimensiones y capacidad de la caldera y sus hervideros si los tuviese, expresada en metros cúbicos, fuerza en caballos de vapor y categoría á que pertenece segun el artículo 489 de estas Ordenanzas, superficie del caldeamiento, presión absoluta máxima bajo la cual deberá funcionar la caldera, expresada en atmósferas y en kilogramos por centímetro cuadrado, número del timbre que la corresponde, dimensiones de las válvulas y peso del contrapeso en kilogramos.

2.º Plano duplicado de la localidad, á la escala de uno por ciento, precisando el punto donde

deberá emplazarse el generador ó caldera, el en que deberá situarse la chimenea, el sitio destinado á depósito de combustible y el del agua de alimentacion. Las distancias de cada uno de estos puntos á los edificios contiguos y á la vía pública, deberán ir cortadas en el plano.

3.º Corte duplicado, ó seccion vertical del edificio, por el cuarto de instalacion de las calderas á la escala de uno por ciento, detallándose los cortes longitudinales y trasversales de las calderas, del hogar y del macizo que las deba encerrar y de la chimenea correspondiente con todas sus dimensiones cotadas á la escala de cuatro por ciento.

Art. 526. Los dibujos deberán ser en papel tela; vendrán autorizados indispensablemente por un Ingeniero industrial y por el interesado que solicite el permiso.

Art. 527. En la solicitud se precisará el lugar exacto donde pretenda instalarse la caldera ó calderas y su distancia al vecino más inmediato, y á la vía pública, de conformidad al plano de la localidad, la presión á que deberá trabajar la caldera, la clase de industria á que se destine y la aplicacion inmediata del vapor, determinando la fuerza y sistema de la máquina de vapor cuando la produccion de éste se aplique á aquella.

Art. 528. Al tercer dia de recibida la solicitud y registrada, se publicará en los diarios de la localidad, si los hubiese, y en su defecto en los de la capital, abriéndose una informacion por espacio de ocho dias laborables, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar donde deba instalarse la caldera; pasará luego el expediente al Ingeniero de la Municipalidad, y éste, en presencia de las prescripcioaes vigentes, emitirá dictámen haciendo constar las condiciones facultativas que deben acompañar al permiso al expedirse.

Art. 529. Los recursos de oposicion que puedan presentarse segun el artículo anterior y cuantas denuncias se hagan respecto á calderas de vapor y máquinas instaladas despues de la publicacion de estas Ordenanzas, habrán de fundarse precisamente en alguna ó algunas de las prescripciones de las mismas, cuyos extremos vendrán justificados por dictámen ó informe de un Ingeniero industrial, que acompañará al recurso que se pre-

sente, sin cuyo requisito no se tomará en consideracion la oposicion ó denuncia formulada.

Reglas para la concesion de los permisos.

Art. 530. Despues de cerrada la informacion y visto el dictámen emitido por el Ingeniero de la Municipalidad, ésta resolverá dentro de los quince dias siguientes si há lugar ó no á concederse el permiso. Este, por lo menos, deberá contener los extremos siguientes:

1.º Punto de emplazamiento de la caldera y sus distancias á las casas contiguas y á la via pública.

2.º Clase ó categoría á que pertenece la caldera, forma, grueso, capacidad y fuerza aproximada en caballos vapor.

3.º Presion efectiva máxima á que deberá funcionar la caldera, expresada en atmósferas y en kilogramos por centímetro cuadrado.

4.º Diámetro y seccion, en centímetros cuadrados, de las válvulas de seguridad, dimensiones de los brazos de palanca, peso del contrapeso que corresponde á su extremo.

5.º Altura de la chimenea y conducciones, precauciones y limitaciones á que se ha de sujetar la instalacion solicitada.

Art. 531. Acompañará asimismo á dicho permiso uno de los duplicados del plano que se devolverá con el sello del Ayuntamiento y firmado por el Ingeniero de la Municipalidad.

Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.

Art. 532. El interesado podrá acudir á la Autoridad superior en queja de la resolucion en que se deniegue el permiso para establecer, y en su caso para hacer funcionar una caldera de vapor.

Art. 533. Si hubiese habido oposicion al permiso solicitado, justificada en la forma prescrita en el artículo 529, los que la hubiesen hecho podrán acudir á la Superioridad tambien en queja de la decision por la cual hubiese sido concedido el permiso, sin que este derecho implique la suspension de los efectos del permiso concedido ó denegado en su caso, ni haya lugar á indemnizacion alguna, sea quien fuere el interesado que la pretenda; aun cuando despues de concedido el permiso para la instalacion de una caldera, se deniegue

la autorizacion necesaria para hacerla funcionar en virtud de las justificaciones que se hayan creido atendibles.

Sustitucion ó cambio de calderas.

Art. 534. Para la sustitucion de una caldera por otra, se exigirán los mismos requisitos y la tramitacion prefijada para su nueva instalacion ó emplazamiento, caso de que la nueva caldera sea de mayor categoría.

Art. 535. Si fuese de igual categoría ó menor, la solicitud acompañada de todos los datos y requisitos prescritos en estas Ordenanzas, pasará en seguida á informe del Ingeniero de la Municipalidad, sin necesidad de publicacion de edictos para la informacion.

Art. 536. Si la primitiva caldera no se halla emplazada con todas las precauciones y requisitos prescritos en estas Ordenanzas, se exigirá para la nueva el exacto cumplimiento de las mismas y la tramitacion señalada para una nueva instalacion.

Recomposicion del macizo ó chimenea de las calderas.

Art. 537. Cuando en alguna caldera su macizo ó chimenea tenga que sufrir alguna reparacion, no podrá procederse á verificarla sin prévia inspeccion y autorizacion del Ingeniero de la Municipalidad, ni se emplazará de nuevo ninguna caldera removida por causa de reparacion de dicho macizo, sin exámen y aprobacion de dicho facultativo, á cuyo efecto el interesado deberá pasarle aviso por escrito ocho dias antes de emprender la reparacion proyectada y ocho dias antes de hacerla funcionar de nuevo.

Requisitos para obtener permiso para hacer funcionar las calderas luego de instaladas.

Art. 538. El permiso de instalacion ó emplazamiento no autoriza para funcionar: para esto, deben haberse cumplido todas las condiciones prescritas en el permiso, lo que se acreditará mediante la visita del Ingeniero de la Municipalidad. Si el dictámen de este funcionario es favorable, el Alcalde autorizará al interesado para que pueda funcionar la caldera: en caso contrario resolverá el Ayuntamiento.

Art. 539. Durante la tramitacion consiguiente para la obtencion de un permiso de emplazamiento de una caldera de vapor, podrán ejecutarse las obras de instalacion, estando á las resultas de las variaciones ó modificaciones que se introduzcan en los planos para su aprobacion, debiendo ajustarse exactamente á éstos antes del funcionamiento de los aparatos, sin cuyo requisito no se librará el permiso que prescribe el artículo anterior.

Caducidad de los permisos para hacer funcionar las calderas.

Art. 540. Los permisos ó autorizaciones para instalar ó para hacer funcionar una caldera de vapor caducan:

- 1.º Por emplazarse la caldera en punto distinto del aprobado en el permiso.
- 2.º Por levantarse la caldera del punto de emplazamiento aprobado.
- 3.º Por no hacer uso del permiso expedido dentro del término de un año.

Art. 541. El Ingeniero de la Municipalidad podrá visitar, siempre que lo creyese conveniente ó se lo ordenase la Autoridad, los establecimientos en que haya calderas de vapor, para cerciorarse de que se observan estrictamente las condiciones prescritas en estas Ordenanzas para su funcionamiento, quedando obligados los dueños á permitir la entrada al Ingeniero y exhibirle el permiso y planos aprobados si éste los reclamase.

Requisitos que deben llenarse para facilitar la inspeccion de las calderas.

Art. 542. A fin de facilitar la inspeccion de las calderas habrá en el local en que estén emplazadas una tablilla firmada por el Ingeniero de la Municipalidad y sellada con el sello del Ayuntamiento, en la que constarán:

- 1.º La fecha del permiso ó autorizacion concedida para el emplazamiento de la caldera.
- 2.º La presion máxima á que está autorizada para trabajar.

Casos de explosion.

Art. 543. En caso de explosion, si fuese llamado el Ingeniero de la Municipalidad, el propietario de la caldera de vapor ó su representante, no deberá reparar los desperfectos, ni mudar de sitio ó

desnaturalizar los fragmentos de la caldera y demás aparatos rotos, antes de la visita y conclusion de las diligencias que dicho facultativo tenga á bien practicar, el cual las elevará despues á informe del Ayuntamiento.

Requisitos para la instalacion de máquinas de vapor y árboles de trasmision.

Art. 544. La potencia de toda máquina de vapor deberá ser menor que la fuerza de la caldera ó calderas correspondientes (1). Su emplazamiento será á tres metros por lo menos de toda fachada y de toda pared medianera, sin enlace ni trabazon con éstas ni con sus cimientos.

Art. 545. Los árboles motores, los volantes de las máquinas de vapor y las trasmisiones de movimiento, no podrán apoyarse en paredes medianeras ni de fachada ni en lechos ó muros apoyados perpendicularmente en las paredes medianeras, y cuando lo estén en techos ó paredes paralelas á las medianeras, se situarán á la distancia minima de tres metros de estos últimos.

Art. 546. Cuando las trasmisiones de movimiento se dirijan por subsuelo estarán á la distancia mínima de 1'50 metros de toda pared medianil sin enlace ni trabazon con ésta ni con sus cimientos.

Instalacion de máquinas y calderas de vapor portátiles.

Art. 547. Las prescripciones de estas Ordenanzas, en cuanto sea posible, se aplicarán á los generadores y máquinas de vapor portátiles ó móviles siempre que deban funcionar por un tiempo mayor de tres meses en un mismo taller ó fábrica, en vez de calderas ó máquinas fijas.

Penalidades respecto de la instalacion y funcionamiento de las calderas de vapor.

Art. 548. Incurrirán en la multa de veinticinco pesetas:

- 1.º El constructor ó vendedor de calderas que libre certificado inexacto para los efectos del artículo 525 de estas Ordenanzas.
- 2.º El constructor ó vendedor de calderas que expendia alguna de ellas sin haber sido previamente

(1) Véase al final de este capítulo el modo de determinar la potencia de una máquina de vapor.

te ensayada y timbrada conforme prescriben los artículos 502 y 503.

Art. 549. La reincidencia en cualquiera de estas infracciones se castigará con doble multa de la prefijada.

Art. 550. Toda infracción á los artículos 533 y 537 se castigará con la multa de veinticinco pesetas y suspensión de las obras ó del funcionamiento de la caldera, según el caso, hasta haber obtenido el permiso necesario al efecto.

Art. 551. La reincidencia en cualquiera de estas infracciones será castigada con la expresada multa, sin perjuicio de exigirse la responsabilidad á que en derecho haya lugar.

Art. 552. Al industrial ó propietario de una ó más calderas cuyas válvulas, por cualquier causa, estuviesen sobrecargadas, se le impondrá la multa prefijada de veinticinco pesetas, así como si por cualquier motivo se hallase sin funcionar cualquiera de las válvulas.

Art. 553. En caso de reincidencia, además de la multa correspondiente, se publicará en los diarios de la localidad, ó en su defecto en los de la capital, el nombre del infractor.

Art. 554. En todos los casos el constructor ó vendedor de una caldera de vapor que funcione sin el correspondiente permiso, incurrirá en la multa de veinticinco pesetas por primera vez, y publicación en los periódicos del nombre del infractor y de la infracción cometida si reincidiere.

Art. 555. No incurrirán en responsabilidad los vendedores ó constructores de calderas que antes de salir de su establecimiento la caldera ó calderas vendidas, pasen aviso al Ayuntamiento del nombre y domicilio del comprador, clase, forma y fuerza de la caldera ó calderas vendidas y punto de instalación de las mismas.

Determinación de la potencia de una máquina de vapor, por medio del aparato llamado «indicador de Watt».

Art. 556. Nada más fácil que la determinación de la potencia de una máquina de vapor, disponiendo de un *indicador de Watt* y conociendo la manera de manejarlo.

Se coloca el aparato sobre una de las llaves del engrasador del cilindro; se arregla en seguida la

longitud del hilo de manera que esté suficientemente tirante para que sea guiado por el movimiento rotatorio del cilindro sobre cuya garganta apoya. Se arrolla entonces la hoja de papel sobre el cilindro registrador, y en el momento preciso en que el pistón empieza su carrera se abre la llave del aparato que dá paso al vapor y el aparato funciona, trazando la punta del lápiz, sobre la hoja de papel, la curva llamada diagrama. Se cierra dicha llave tan pronto el pistón de la máquina ha terminado su carrera entera ó doble oscilación. La curva queda entonces completada; se saca la hoja de papel, se pliega y se la señala con el número 1: se hace la misma operación al cabo de cinco minutos y se obtiene un segundo diagrama, señalando con el número 2 la hoja de papel correspondiente, y así se sigue durante dos horas, y del conjunto de los diagramas obtenidos se deduce por cálculo el término medio de la superficie del diagrama.

Se obtendrá el trabajo total durante el tiempo de la observación, si se conoce el número de vueltas que ha dado el árbol motor. A cada vuelta de este árbol corresponde una carrera entera ó doble oscilación del pistón de la máquina, y multiplicando el doble del número de vueltas de dicho árbol, por el área media del diagrama, el producto nos representa el trabajo del vapor por *centímetro cuadrado* de superficie del pistón.

Comunmente para medir el número de vueltas del árbol motor podremos valernos de un reloj que marque segundos. Cada cuarto de hora, por ejemplo, se cuentan las vueltas que dá el árbol por cada medio minuto y se aplica el término medio de estas experiencias. Pero es preferible, por ser más exacto, valerse de un contador de agujas, si se tiene á mano, el cual se coloca sobre el árbol, y nos señala directamente el número de vueltas por minuto. Este contador tiene varios juegos de engranaje semejantes al de un reloj; cada juego de engranaje lleva implantada en su eje una aguja; la una señala las unidades, la otra las decenas, la otra las centenas y la otra los millares, etc.

Debe tenerse la precaución de tomarse los diagramas alternativamente, es decir, uno sobre cada extremo del cilindro, porque sucede á veces que á causa de la disposición de la válvula corredera ó

de los orificios de distribucion del vapor, ó sean las *lumbreras*, la accion del vapor presenta diferencias notables, cuyas diferencias nos ponen de manifesto los diagramas tomados en un extremo del cilindro, comparándolos con los tomados en el otro extremo.

A este fin es conveniente instalar un indicador á cada extremo del cilindro, ó lo que será lo mismo, servirse de un indicador á doble llave, el cual puede á voluntad ponerse en comunicacion con uno ú otro extremo del cilindro.

Se toma el área media de los diagramas de un extremo y la de los diagramas del otro extremo, se suman estas dos áreas medias, y multiplicando esta suma por el número de vueltas del árbol, se tiene el trabajo por unidad de superficie (centímetro cuadrado) del piston.

Al principio pueden ofrecerse dificultades para deducir del área del diagrama el trabajo en *kilogrametros* y por consiguiente en *caballos de vapor* del piston ó sea de la máquina.

Por la graduacion que lleva consigo el indicador, se conoce la escala de las presiones y se sabe por ejemplo, que cada milímetro de una ordenada del diagrama corresponde á una presion efectiva determinada que llamaremos *m*.

Por otra parte se conoce la longitud de la carrera del piston que sensiblemente es igual á la longitud del cilindro, menos el espesor del piston, ó mejor aun, es igual exactamente al diámetro del manubrio. Esta carrera está representada proporcionalmente por la mayor dimension horizontal del diagrama; esta dimension se mide con el doble decímetro y se calcula entonces la relacion que existe entre ella y la carrera del piston, y entonces por medio de una proporcion simple se deduce la fraccion del metro *n*, que representa cada milímetro de dicha dimension horizontal del diagrama.

Despues de esto tenemos que cada milímetro cuadrado del diagrama corresponderá á un número *m n* de kilogrametros, y si llamamos *S* á la superficie total del diagrama en milímetros cuadrados, el trabajo producido por el vapor sobre las dos caras del piston por cada carrera, será expresado en caballos de vapor por la expresion

$$\frac{2 S m n}{75}$$

multiplicada por el área del piston *A* expresada en centímetros cuadrados.

La superficie del diagrama puede obtenerse de varias maneras, es decir, valiéndose de varios procedimientos, á saber:

1.º Puede obtenerse mecánicamente por medio del instrumento llamado *planímetro*, que se usa en geodesia para el levantamiento de planos.

2.º Puede obtenerse teóricamente por medio de la fórmula de Simpson.

3.º Procedimiento más fácil es, descomponer el diagrama en cuatro ó cinco superficies fáciles de calcular.

4.º Es tambien un buen procedimiento, por su sencillez, valerse del papel cuadrícula, en el cual se dibuja el diagrama y se evalúa fácilmente el número de pequeños cuadrados que encierra el diagrama.

5.º Se dibuja el diagrama en un papel fuerte, cartulina de grueso regular, y bien cilindrado. Se recorta de este papel un cuadrado de un decímetro de lado ó sea un decímetro cuadrado: luego se recortan exactamente por su perímetro todos los diagramas; se pesan tanto el primero como los segundos por medio de una balanza de presion y se calcula, valiéndose de la proporcionalidad de los pesos á las superficies, teniendo en cuenta la relacion de las escalas á que están trazados los dibujos, la superficie total de todos los diagramas, deduciendo luego la superficie media.

CAPÍTULO IX.

Construcciones destinadas á servicios de intereses y utilidad general.

Art. 557. Para la construccion de toda obra de interés general, caso de que el propietario del terreno utilizable no conviniese voluntariamente en enajenarla, se hará la declaracion de utilidad pública y se instruirá el expediente de expropiacion forzosa con arreglo á la ley.

Construcciones en la via pública por los particulares.

Art. 558. Los particulares, para construir un empedrado, cloaca, alcantarilla, etc., en la via pública, necesitan permiso de la Municipalidad, pu-

blicándose el expediente y abriéndose informacion de vecinos por espacio de quince dias.

Habitaciones de edificios para escuelas públicas ó salones de baile.

Art. 559. Será necesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia para habilitar edificios de particulares como escuelas públicas, debiendo la capacidad y ventilacion de los salones de clase ser proporcionados al número de alumnos asistentes á la escuela.

Art. 560. Los edificios destinados á salones de baile ó teatros, tanto si son de nueva planta como si se habilitan edificios ya existentes, deberán reunir las condiciones de solidez, ventilacion y desahogo que dictan las reglas de buena construccion, fijándose para cada caso por el Ayuntamiento, oido su Arquitecto, dichas condiciones y demás requisitos que dichos edificios deban llenar, sometiéndose el expediente á la aprobacion del Gobernador de la Provincia.

Casas de baños.

Art. 561. El que quiera establecer casa de baños dentro ó fuera de la poblacion, deberá ponerlo previamente en conocimiento de la Municipalidad, con expresion del punto donde se proponga situarla, del número de pilas y la calidad de los baños. Esta clase de establecimientos queda sujeta á la inspeccion de la Alcaldía.

Art. 562. No se permitirá bañarse juntas personas de distintos sexos, ni se permitirá tampoco que los niños y niñas menores de doce años entren en baño alguno si no van acompañados de persona que cuide de ellos y que pueda evitar toda desgracia.

Art. 563. Los propietarios ó encargados de los baños serán responsables de los excesos ó abusos que se cometan en ellos, siempre que no procuren evitarlos ó reclamar de la Autoridad el auxilio necesario.

Construcciones en el Cementerio.

Art. 564. Las construcciones en el Cementerio se regirán por el Reglamento especial aprobado por la Superioridad, que rige para dicho sagrado recinto.

Abertura de zanjas para la instalacion de cañerías de agua y gas.

Art. 565. Se necesita el permiso de la Municipalidad para abrir zanjas en la via pública, para la colocacion ó cambio de cañerías; bastará la presentacion de una solicitud en la cual se consignará precisamente el punto de toma de aguas ó empalme de la cañería y el de destino ó sea el en que deban verter ó ser consumidas dichas aguas; el trayecto que la cañería deba recorrer; la longitud de dicha cañería y la distancia mínima á que se situará de la línea de edificacion ó de la acera, todo en metros y escrito en letras. Se acompañará además un perfil expresando aquellos datos que estarán cotados, debiendo dicho perfil ser por duplicado.

Art. 566. Examinada la instancia, se fijarán las condiciones necesarias respecto del trazado y de los trabajos de establecimiento de las cañerías relativamente á los intereses públicos, debiéndose observar en todos las siguientes

REGLAS GENERALES.

1.^a La zanja tendrá cincuenta centímetros de ancho y no menos de ochenta de profundidad, sentando en su solera el tubo ó cañería, y seguirá siempre en lo posible en direccion recta ó sea la más corta entre la cañería principal ó punto de toma y el punto de destino, ó sean los dos extremos.

2.^a El relleno de la zanja se verificará por capas de tierra de poco espesor perfectamente apisonadas, volviendo el firme de la via pública á su primitivo estado.

3.^a Será obligacion del concesionario la conservacion del firme en la parte correspondiente á la zanja en toda su extension.

4.^a Esta clase de concesiones no significan ni dan lugar á que el concesionario pueda en tiempo alguno atribuirse derecho alguno sobre la via pública ni su subsuelo.

5.^a Las obras que deban ejecutarse para el establecimiento ó reparacion de cañerías no podrán en ningun caso interceptar la via pública, debiendo por la noche dejar tapado el trayecto construido durante el dia.

6.^a Al empezar las obras vienen los interesados obligados á ponerlo en conocimiento de la Autoridad para que ésta pueda disponer se vigile el estricto cumplimiento de las condiciones del permiso.

7.^a El concesionario vendrá obligado á cambiar á sus costas el emplazamiento de sus respectivas cañerías en la parte que sea conveniente y pueda exigir en lo sucesivo la construccion de cualquiera obra de interés público que el Ayuntamiento acuerde construir.

8.^a En el caso de infraccion de cualquiera de las condiciones establecidas, ó de resistirse el concesionario á verificar cualquiera obra de las á que viene obligado, el Ayuntamiento, despues de tercero dia de haberle hecho la reclamacion al efecto, dispondrá lo verifique por administracion la brigada del Municipio á costas del concesionario.

Art. 567. El establecimiento de cañerías dará lugar á la imposicion de un arbitrio municipal que se regulará por la *Tarifa n.º 2*.

CAPÍTULO X.

Cadáveres y enterramientos.

Art. 568. Cuando ocurra el fallecimiento de alguna persona, la familia del finado dará parte de él á la oficina de estadística de la Municipalidad y tambien en el Registro civil que se lleva en el Juzgado municipal. Estos partes deberán darse antes de las doce horas de acaecido el fallecimiento, si la muerte fuese natural, é inmediatamente si fuese violenta.

Art. 569. En dichos avisos deberá expresarse el nombre y apellido paterno y materno del difunto, su estado, edad, profesion y naturaleza, casa y piso de su habitacion, dia y hora en que acaeció la muerte y si fué natural ó violenta, y en el primer caso la clase de enfermedad que padecia el difunto. Esta última circunstancia deberá estar justificada por papeleta firmada por el médico de asistencia, y en el caso de no haberle tenido, la certificará en cuanto sea posible uno de los médicos de la Municipalidad, prévia inspeccion del cadáver.

Conduccion del cadáver.

Art. 570. La conduccion de los cadáveres al Cementerio, en este pueblo, se verificará precisamente en los coches fúnebres que tengan otorgado este servicio por la Municipalidad mediante subasta.

Art. 571. Los cadáveres de los pobres de solemnidad serán conducidos gratis al Cementerio. Para acreditar esta cualidad, deberá presentarse una certificacion del Cura párroco y del Alcalde del distrito ó barrio.

Art. 572. Los cadáveres de los cuales se hubiese hecho diseccion ó autopsia, para ser conducidos al cementerio deberán estar colocados en cajas ó ataúdes, bien ajustados, y embreados por lo menos en sus junturas.

Art. 573. Siempre que el jefe de la familia lo reclame, se permitirá la autopsia del cadáver en el local destinado al efecto en el Cementerio, verificándolo un facultativo de medicina y corriendo á cargo del solicitante todos los gastos de la operacion.

Art. 574. Si hubiese de extraerse algun cadáver de la poblacion para ser enterrado en Cementerio de cualquiera otra, deberá verificarse la conduccion, hasta haber salido del término municipal, precisamente en los coches que tengan adjudicado este servicio por la Municipalidad.

Art. 575. Los coches fúnebres no podrán hacer sus viajes sino desde el amanecer hasta media hora antes de ponerse el sol. Los caballos de los coches mencionados no podrán nunca ir al trote sino sólo al paso, tanto dentro como fuera de la poblacion.

Art. 576. Los cadáveres serán conducidos directamente desde la casa mortuoria al Cementerio.

Art. 577. Los ministros de la Religion podrán asistir al acompañamiento de los cadáveres hasta las puertas del Cementerio.

Art. 578. Se permitirá que los cadáveres sean conducidos en andas por los encargados de este servicio, yendo el coche fúnebre detrás, si es que los haya, debiendo pagar los derechos correspondientes.

Art. 579. Si el difunto hubiese pertenecido á algun gremio ó cofradía que tenga paño particu-

lar, podrá usarse de él en la conduccion, como igualmente asistir al acompañamiento las hachas y pendones que aquella corporacion acostumbre llevar en los entierros.

TÍTULO III.

POLICÍA DE SUBSISTENCIAS.

CAPÍTULO I.

Venta de artículos de comer, beber y arder.

Abastecedores de carne.

Art. 580. Serán admitidos como abastecedores ó tratantes en carnes todas las personas que lo soliciten, las cuales se dirigirán al Concejal Inspector del Matadero para que les señale local en que colocar las reses al oreo.

Reglas para la matanza de reses en el Matadero.

Art. 581. Las reses mayores ó menores que se destinen al consumo público se presentarán previamente en el Matadero, donde se examinarán su calidad, hierro y señales, tomándose razon de ellas, del dueño del ganado y de las personas que lo introduzcan.

Art. 582. Ninguna res destinada al consumo será corrida, aporreada ni lidiada, sino muerta en completo reposo y con los instrumentos destinados al efecto.

Art. 583. Ninguna res podrá ser muerta en el recinto de este pueblo y su término municipal fuera del Matadero destinado al efecto.

Art. 584. La matanza empezará tres horas despues de hecho el encierro de las reses, y se verificará con sosiego, principalmente por lo que toca á las reses mayores.

Art. 585. En los meses de brama ó celo, ó sea en Junio, Julio y Agosto, no se permitirá la matanza de toros, moruecos ó carneros enteros, permitiéndose sólo el de bueyes ó carneros castrados y vacas que no estén en celo.

Art. 586. Toda res mayor ó menor deberá entrar por su pié en el Matadero; en otro caso no será admitida, á no ser que se probase que un accidente le ha producido la fractura de un remo, y

áun entonces no se admitirá sin preceder el dictámen favorable del Inspector de carnes.

Art. 587. Las reses declaradas de comiso por insalubres, serán conducidas al punto designado por la Municipalidad, al objeto de ser inutilizadas para el consumo, en presencia del delegado de la Autoridad municipal.

Art. 588. Queda prohibida la admision en el Matadero de las reses con heridas recientes causadas por perros, lobos ú otros animales carnívoros.

Obligaciones del Inspector de carne.

Art. 589. El Inspector de carnes hará un primer reconocimiento de las reses una hora despues de haber sido encerradas en el corral, y siendo favorable el resultado autorizará la matanza.

Art. 590. Muertas las reses y puestas que estén al oreo, se practicará segundo reconocimiento para cerciorarse de que la carne es buena para el consumo.

Art. 591. Es tambien obligacion del Inspector dar parte de cualquier foco de infeccion que se notare en el Matadero y practicar en cualquier punto de la poblacion los reconocimientos que le ordene la Autoridad.

Art. 592. La carne no podrá romanearse ni salir del Matadero sin que al menos haya estado colgada seis horas despues de muerta la res.

Reses en estado de preñez.

Art. 593. Si se introdujere en el Matadero alguna res en estado de preñez, el feto será incluido en los despojos, vigilándose el que para extraerlo anticipadamente no se moleste á la res con palos ni de otra suerte.

Marca de fuego en los cuartos de las reses.

Art. 594. Nadie podrá extraer reses ó cuartos de ellas del Matadero, sin permiso del Inspector de carnes y despues que á la res ó al cuarto se le haya puesto la correspondiente marca de fuego.

Art. 595. Toda res ó cuarto que se encuentre fuera del Matadero sin marcar, será decomisada, sin perjuicio de imponer la multa de veinticinco pesetas á la persona que la hubiere extraido; pero

en caso de probarse que la carne ha sido robada, será devuelta á su dueño y el conductor entregado á la Autoridad competente.

Prohibicion de entrar carnes frescas muertas.

Art. 596. Queda prohibida la entrada en este pueblo, de carnes frescas muertas con destino al consumo público. Lo mismo se entenderá de las de cerdo.

Transporte de las carnes muertas.

Art. 597. El transporte de carnes se verificará en carros, ó carretones cerrados con tablas en el fondo y en sus partes laterales y cubiertos cuando menos de un lienzo limpio.

Art. 598. La carne, al extraerla del Matadero, deberá ser inmediatamente conducida al punto destinado para su venta.

Art. 599. Bajo ningun concepto se descargará la carne, dejándola en el suelo, sino que pasará directamente del carro ó carretón á las mesas donde deba destrozarse.

Venta de carnes lanares, vacunas y cabrias.

Art. 600. Nadie podrá vender carne de ninguna clase sin que haya sido degollada y revisada en el Matadero público, bajo la multa de veinticuatro pesetas y decomiso.

Art. 601. En cada mesa de carne habrá una tablilla que en una y otra cara y con letras claras é inteligibles, manifieste su calidad y precio, que deberá ser por unidades del sistema métrico decimal, sin que pueda venderse á otro precio diferente del que esté señalado en dicha tablilla, el cual no podrá aumentarse ni disminuirse en un mismo día, bajo la multa de cinco pesetas por cada infraccion.

Art. 602. Para evitar los fraudes en el peso, se prohíbe que ningun comprador de carne arroje hueso en porcion alguna de ella que forme parte del total de la pesada que hubiese recibido del vendedor, hasta que esté en su casa, bajo la multa de *dos* pesetas.

Art. 603. Queda tambien prohibido á los cortantes, la venta de carne de cualquiera especie sin la parte correspondiente de hueso, llamada vulgarmente *torna*.

Art. 604. No podrá venderse en una misma mesa ó puesto, más que una clase de carne, sea de la especie que fuere, bajo la multa de quince pesetas y pérdida de la carne.

Art. 605. Queda prohibida la venta de los huesos de buey y vaca, llamados vulgarmente *pintas*, bajo la multa de quince pesetas.

Art. 606. Sin perjuicio de la tablilla que deben tener los cortantes á la vista del público en sus mesas, podrán vender á precios convencionales el lomo de buey ó vaca, llamado vulgarmente *filet*, y los cuartos de cabrito.

Art. 607. El máximo de hueso que podrá haber en cada pesada, será de cien gramos para cada cuatrocientos gramos ó sea el veinticinco por ciento ó cuarta parte de la pesada.

Art. 608. En las mesas de carne, no podrán éstas estar colgadas en la parte exterior, bajo la multa de cinco pesetas.

Art. 609. No podrán vender carnes los que padezcan enfermedades contagiosas ó que presenten aspecto repugnante.

Art. 610. No se permitirá, bajo la pena del decomiso, la venta de los pulmones, vulgarmente *perdius*, de los cabrios que estén hinchados.

Venta de carne de cerdo.

Art. 611. La matanza y venta de carne de cerdo no podrá verificarse más que desde el 15 del mes de Octubre, hasta igual día del de Abril, bajo pérdida de los cerdos que se maten en otro tiempo.

Art. 612. Todos los cerdos que se maten para la venta, deberán sacrificarse precisamente en el Matadero. Los particulares, sin embargo, podrán hacerlo en sus propias casas, á condicion precisa de que lo verifiquen en un patio interior y en manera alguna en la vía pública. Tampoco podrán proceder á su degüello sin haber antes obtenido el competente permiso de la Municipalidad, bajo la multa de veinticinco pesetas y el decomiso.

Art. 613. No se permitirá la matanza de cerdos en dias festivos.

Art. 614. Para evitar los perjuicios que podrian seguirse de mezclar la sangre y confundir los despojos de los cerdos sanos con los lazarinos ó *masells* ú otros contagiosos, deberán los matadores en caso de matar en una misma casa dos ó

más cerdos, poner por separado la carne y despojos de cada cerdo, á fin de que si se encontrase alguna de las indicadas cualidades, se pueda aprovechar la sangre y despojos de los cerdos sanos, bajo la multa de diez pesetas y privacion del oficio en el pueblo.

Art. 615. En el caso de hallarse fuera del Matadero algun cerdo *masell* ó que adolezca de otra enfermedad peligrosa, á cuyo efecto lo reconocerán los matadores escrupulosamente, deberán dichos matadores dar inmediatamente parte á la Autoridad para que ésta pueda disponer el traslado del cerdo al depósito de observacion, bajo la multa de veinte pesetas y privacion del oficio.

Art. 616. Los cerdos lazarinos ó *masells* que por las circunstancias explicadas en el artículo anterior se pongan de observacion, deberán permanecer allí por espacio de dos meses, de donde finido dicho término y no presentándose inconveniente para que se haga uso de ellos, serán entregados á sus dueños, y si dentro de un mes no los han extraido del depósito, por cualquier causa, se dispondrá de la carne á favor de la Beneficencia.

Art. 617. No podrán los ganaderos vender cerdos con el pacto llamado *franch de masell*, por lo perjudicial que es á la salud pública el tráfico á que dá lugar dicha clase de venta. Los contraventores incurrirán en la multa de 15 pesetas por cada infraccion.

Art. 618. Ningun matador de cerdos podrá ejercer su oficio en este pueblo sin permiso de la Municipalidad.

Art. 619. No podrán los matadores matar ningun cerdo ó cerdos en casas particulares ni en el Matadero, sin que antes les haya exhibido el dueño el talon ó talones recibos de haber satisfecho los correspondientes derechos de consumo, bajo la multa de veinte pesetas y privacion del oficio, sin perjuicio de la penalidad en que incurre el dueño.

Art. 620. Antes de proceder á la venta de carnes de cerdo, luego de desollada la res, se inspeccionará escrupulosamente por el veterinario Inspector de carnes, con auxilio del microscopio, para cerciorarse de si están ó no trichinados, y en caso de que lo sean, quedará decomisada la res é inutilizada la carne para el consumo, á cuyo efecto será quemada.

Fabricacion y venta de pan.

Art. 621. Todo el pan que se venda en este pueblo, sea de la clase que fuere, deberá ser fabricado con harina de trigo de buena calidad, con exclusion de toda mezcla, bajo la multa de veinte pesetas y pérdida del pan, de las harinas de mala calidad y de las semillas que se encuentren en poder de los fabricantes ó panaderos, y el que lo vendiese mal amasado ó mal cocido incurrirá en la multa de quince pesetas y pérdida del pan que tuviese dichos defectos.

Art. 622. Continuará vendiéndose el pan en este pueblo, mediante esté marcado, del mismo modo que se verifica al presente, y á los panaderos que se establezcan de nuevo les señalará el Ayuntamiento el número ó marca especial que cada uno debe usar, entendiéndose que todo panadero tanto antiguo como nuevamente establecido que vendiese pan sin marca ó con marca distinta de la que tenga registrada, incurrirá en la multa de diez pesetas y decomiso del pan sin marcar ó mal marcado.

Art. 623. Ningun panadero podrá vender su pan sin que antes haya sido éste inspeccionado y repesado por el Regidor que esté de semana ó servicio ó por el dependiente del Municipio delegado al efecto.

Art. 624. Sólo podrán dispensarse cuarenta gramos de falta en el peso de cada pan por razon de cochura, siendo decomisado por la Autoridad en caso de mayor falta.

Art. 625. Todo vecino que se creyese perjudicado, ya sea en la cantidad ó bien en la calidad del pan, acudirá en reclamacion á la Autoridad local, que administrará justicia comprobando la verdad ó fundamento de la denuncia.

Venta de líquidos y comestibles.

Art. 626. La venta de toda clase de artículos de comer, beber y arder, podrá hacerse en puestos colocados en la plaza pública ó en las tiendas siempre que sus dueños estén matriculados como corresponde, y tengan licencia de la Autoridad competente para vender en puesto fijo ó como ambulante por la via pública.

Art. 627. Nadie podrá vender artículos adulterados ni en estado de corrupcion ó putrefaccion, por ser perjudiciales á la salud pública, ni los frutos que no estén sazonados, para lo cual serán reconocidos por el Inspector del Municipio, quien á su juicio los declarará útiles para la venta ó los mandará inutilizar.

Art. 628. Los vendedores no podrán comprar al por mayor ningun artículo de comer que se introduzca en la poblacion para la venta al público, hasta las diez de la mañana, bajo la multa de diez pesetas y decomiso del artículo comprado que se destinará á la Beneficencia.

Art. 629. La leche y requesones que despues de reconocidos se hallen aguados ó adulterados con sustancias extrañas ó nocivas á la salud, se arrojarán en presencia del vendedor, imponiéndose además la multa de diez pesetas.

Art. 630. Todos los puntos y establecimientos donde se expendan los artículos de comer, beber y arder, deberán estar limpios y bien aseados, en particular los de carnes y tocino fresco, así como tambien los platos, cadenas y anillos de las balanzas y las pesas, colocándolos de manera que los compradores puedan ver y cerciorarse de la exactitud de las pesadas y de si dichos instrumentos están debidamente contrastados, bajo la multa de diez pesetas.

Art. 631. La leche deberá siempre venderse en mesas á la vista, separada la de vaca de la cabra, bajo la multa de cinco pesetas y pérdida de la leche que se halle escondida.

Art. 632. No podrá venderse chocolate que no esté fabricado de cacao, azúcar, canela y vainilla si la mandasen poner, y el que contravenga esta disposicion incurrirá en la multa de diez pesetas y pérdida del chocolate que esté compuesto de otras materias: igualmente incurrirá en la multa de diez pesetas y pérdida del chocolate, el que lo vendiese sin la marca del fabricante.

Art. 633. Los que se dediquen á vender chocolate y quieran usar de la facultad concedida por la Real orden de 12 Diciembre de 1834, mezclando otras sustancias, además de la marca que deben usar los molenderos de chocolate habrán de poner otra distinta en cada ladrillo fabricado con mezcla de otras sustancias, con un lema inteligible que diga *mezcla*, bajo la multa de diez pesetas.

Art. 634. Los que vendan chocolate con mezcla de sustancias nocivas serán castigados con la multa de veinticinco pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran por los daños y perjuicios que ocasionen.

Art. 635. Los que quieran introducir chocolate fabricado fuera de la poblacion estarán sujetos á lo prevenido en los artículos anteriores.

Art. 636. Los taberneros y vendedores de vino y aceites deberán tener los juegos de medidas legales necesarias, uno para el vino, otro para el vinagre, otro para el aguardiente y otro para el aceite, á fin de no mezclar los líquidos en perjuicio del consumidor, bajo la multa de cinco pesetas.

Art. 637. Deberán además poner un grifo en cada uno de los toneles, cuyo vino esté de venta, y un rótulo con letra clara é inteligible que exprese la cantidad y precio á que se venda por unidad de medida, expresado con la nomenclatura del sistema legal, debiendo verificarse lo mismo con el aguardiente y licores; pero en las cubas que contengan vino y licores que no estén de venta, no deberá haber grifos ni rótulos.

Art. 638. Todos los embudos tendrán un colador para detener cualquier cuerpo extraño, y por falta de cumplimiento á cualquiera de las anteriores disposiciones incurrirá el contraventor en la multa de cinco pesetas.

Art. 639. Queda prohibido vender vinos agrios, ni viciados, ni que haya mezcla alguna de agua, ni otra sustancia líquida ó sólida, bajo la multa de veinticinco pesetas y pérdida del vino.

Art. 640. Los propietarios que quieran vender el vino de su propia cosecha, sea al por mayor ó menor, no podrán verificarlo sino sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos precedentes.

Art. 641. Nadie podrá vender en el mercado y demás sitios públicos de este pueblo sin el competente permiso de la Municipalidad, bajo la multa de cinco pesetas.

Art. 642. Se prohíbe la venta de conejos, pichones ó palomos caseros que estén muertos, bajo la multa de cinco pesetas.

Art. 643. Los vendedores de cualquier especie de caza vendrán obligados á ponerla de manifiesto, bajo la multa de cinco pesetas por cada pieza que se les halle oculta.

Art. 644. Los vendedores de gallinas, caza y volatería no podrán arrojar sus despojos, plumas ni otras inmundicias á la via pública, debiendo tenerlo todo bien recogido, de modo que no esté ni dejen jamás sucio el puesto que ocupen, bajo la multa de dos pesetas.

Art. 645. El pescado fresco se venderá únicamente en los puestos y parajes públicos y con permiso del Ayuntamiento, bajo la multa de cinco pesetas.

Art. 646. Nadie podrá vender pescado lavado bajo ningun pretexto, ni guardar en el puesto de venta vasija ni porcion de agua alguna. El pescado que no se haya vendido á la última hora de la noche se dará á alguna de las Casas de Beneficencia ó se inutilizará.

Compras y ventas.

Art. 647. Todos los comestibles que se pongan á la venta deberán ser de buena calidad, y los que no lo fueren serán decomisados para inutilizarlos, incurriendo además el vendedor en la multa de cinco á veinticinco pesetas, segun la mayor ó menor malicia que pueda atribuirse al vendedor, y segun sea más ó menos mala la calidad del género.

Art. 648. Todo confitero ó cualquiera otro industrial que venda azúcar, canela, pimienta y otras especias, deberá verificarlo sin mezcla alguna, de lo contrario incurrirá en la multa de quince pesetas con pérdida de los géneros mezclados ó adulterados. Será, sin embargo, permitida la mezcla conocida con el nombre de «especiería».

Art. 649. Cualquiera que venda carbon deberá tenerlo por separado segun las calidades y sin mezcla alguna, con un letrero que especifique su calidad y precio en letra bien clara é inteligible y á la vista, empleando la nomenclatura del sistema legal de pesas y medidas, bajo la multa de cinco pesetas por la falta del letrero y de quince si el carbon de inferior calidad se hallase mezclado con otro que se vendiese á mayor precio.

Mercados.

Art. 650. Para vender en la plaza-mercado ó en cualquier paraje público, se necesita permiso de

la Autoridad local, la que señalará el puesto á cada vendedor.

Art. 651. Todo vendedor al concederle el permiso y hacer uso de él, queda sujeto al pago de derechos ó retribucion que la Municipalidad tenga á bien imponer en concepto de alquiler de la via pública.

Art. 652. El vendedor que dejare su puesto vacante sin justo motivo durante quince dias, pierde el derecho á ocuparle de nuevo; pero no tendrá derecho á recobrar el mismo sitio antes de finido dicho plazo si no ha satisfecho la retribucion correspondiente á los dias que ha dejado de asistir.

Art. 653. Los vendedores deberán tratar á los compradores con urbanidad y moderacion, guardarán la mayor compostura, absteniéndose de proferir palabras indecentes ni promover alborotos ni quimeras, incurriendo por primera vez en la multa que acuerde la Alcaldía en relacion con la mayor ó menor gravedad de la falta, y siendo en caso de reincidencia expulsados de la plaza-mercado, en la cual no podrán volver á ocupar personalmente puesto alguno. El encargado de la plaza-mercado dará inmediatamente parte á la Autoridad de cualquier desmán que observe, para aplicar el correspondiente correctivo.

CAPÍTULO II.

Pesas, medidas y monedas.

Art. 654. Todos los establecimientos y particulares que hayan de hacer uso de pesas y medidas se valdrán precisamente de las del *Sistema métrico decimal*, con estricta sujecion á lo dispuesto en el Reglamento dictado para la aplicacion de la ley de 19 de Julio de 1868 y demás disposiciones que se hayan dictado ó se dicten sobre el particular.

Art. 655. Para hacer más comprensible la inteligencia de dicho sistema y por consiguiente más fácil el uso de sus pesas y medidas en la práctica de las transacciones comerciales, consúltese el siguiente

CUADRO

de

EQUIVALENCIAS ENTRE LAS PESAS Y MEDIDAS ANTIGUAS

DE LA

PROVINCIA DE BARCELONA

Y LAS DEL

SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

	MEDIDAS ANTIGUAS.	Equivalencia en Metros.	Un Metro equivale á	Medidas métricas que sustituyen á las antiguas.	Equivalencia con las antiguas.
Lineales.	Cana=8 palmos.	1'555	0'6431 canas.	<i>Mirímetro.</i>	6431 canas
	Palmo=4 cuartos.	0'194	5'1447 palmos.	<i>Kiló-metro.</i>	643'1 "
	Cuarto=2 medios.	0'049	20'5768 cuartos.	<i>Hectó-metro.</i>	64'31 "
				<i>Decá-metro.</i>	5'431 "
				METRO.	0'6431 "
				<i>Decí-metro.</i>	0'51448 palmos.
				<i>Centí-metro.</i>	0'051448 "
				<i>Mili-metro.</i>	0'005 "
	MEDIDAS ANTIGUAS.	Equivalencia en Litros.	Un Litro equivale á	Medidas métricas que sustituyen á las antiguas.	Equivalencia con las antiguas.
Para áridos.	Tonelada=4 cuarteras.	278'072	0'003596 toneladas.	<i>Hectó-litro.</i>	1'438 cuarteras.
	Carga=2 1/2 cuarteras=30 et nes.	173'795	0'005754 cargas.	<i>Decá-litro.</i>	1'725 cuarteras.
	Cuartera=12 cuartanes.	69'658	0'014385 cuarteras.	LITRO.	0'1726 "
	Cuartan=4 picotines.	5'793	0'172617 cuartanes.	<i>Decí-litro.</i>	0'069 picotines.
	Picotin=2 medios.	1'448	0'69 picotines.	<i>Centí-litro.</i>	0'007 "
	NOTA.—El centilitro no se usa por su mucha pequeñez ni tampoco el mililitro, siendo la medida más pequeña para áridos el medio decilitro.				
	MEDIDAS ANTIGUAS.	Equivalencia en Litros.	Un Litro equivale á	Medidas métricas que sustituyen á las antiguas.	Equivalencia con las antiguas.
Aguardiente, licores y demás líquidos.	Carga=4 barrilones=128 pornes.	121'4	0'008237 cargas.	<i>Hectó-litro.</i>	0'824 cargas.
	Barrilon=32 porrones.	30'35	0'032949 barrilones.	<i>Decá-litro.</i>	10'54 porrones.
	Porron=4 patricones.	0'948	1'054366 porrones.	LITRO.	1'05 "
	Patricon=2 medios.	0'237	4'217464 patricones.	<i>Decí-litro.</i>	0'42 patricones.
		El mililitro no se usa por su mucha pequeñez.			
				<i>Centí-litro.</i>	0'04 "
	MEDIDAS ANTIGUAS.	Equivalencia en Litros.	Un Litro equivale á	Medidas métricas que sustituyen á las antiguas.	Equivalencia con las antiguas.
Para el aceite.	Carga=2 bots=30 cuartanes.	124'50	0'008031 cargas.	<i>Hectó-litro.</i>	0'3 cargas.
	Bot ó barral=15 id.	62'25	0'016062 bots.	<i>Decá-litro.</i>	2'4 cuartanes.
	Cinquena=5 id.	20'75	0'048188 cinquenas.	LITRO.	0'24 "
	Cuartan=16 cuartas.	4'15	0'240938 cuartanes.	<i>Decí-litro.</i>	0'38 cuartas.
	Cuarta=2 medias.	0'259	3'855 cuartas.	<i>Centí-litro.</i>	0'038 "
	MEDIDAS ANTIGUAS.	Equivalencia en Kilógs.	Un Kilógramo equivale á	Medidas métricas que sustituyen á las antiguas.	Equivalencia con las antiguas.
Pesas.	Carga=3 quintales.	124'800	0'008013 cargas.	<i>Tonelada-métrica.</i>	2'4 quintales antiguos.
	Quintal=4 arrobas.	41'600	0'024038 quintales.	<i>Quintal-métrico.</i>	2'4 quintales antiguos.
	Arroba=4 cuarterones=26 libras.	10'400	0'096154 arrobas.	<i>Kiló-gramo.</i>	2'5 libras.
	Cuarteron=6 y 1/2 libras.	2'600	0'384615 cuarterones.	<i>Hectó-gramo.</i>	3 onzas.
	Libra carnicera=3 libras.	1'200	0'838333 carniceras.	<i>Decá-gramo.</i>	4'8 adarmes.
	Libra=12 onzas.	0'400	2'5 libras.	GRAMO.	17'28 granos.
	Onza=4 cuartos=16 adarmes.	0'033333	30 onzas.		
	Cuarto=4 adarmes.	0'003333	120 cuartos.		
	Adarme=36 granos.	0'002083	480 adarmes.		
	Grano.	0'000058	17280 granos.		
	No se usan las inferiores al gramo.				
	El decigramo, centigramo y miligramo sólo se usan en farmacia y joyería y en los laboratorios químicos.				

Art. 656. Los vendedores tienen obligación de aceptar la moneda legítima y admisible que les ofrezcan los compradores en pago de sus mercancías, y para mayor inteligencia, véanse á continuación las disposiciones legales vigentes sobre la moneda.

CUADRO de las monedas del sistema decimal.

Clase de moneda	SU VALOR	PESO		LEY *		DIAMETRO. Milim.
		EXACTO	Tolerancia en feble o fuerte	EXACTA	Tolerancia en feble o fuerte	
		Gramos.	Milés.	Milésimas.	Milés.	
DE ORO.	De 100 ptas.	32'25806	1	900	2	35
	» 50 »	16'12903	1			28
	» 25 »	8'06451	2			23
	» 20 »	6'45161	2			21
	» 10 »	3'22580	2			19
	» 5 »	1'61290	3			17
DE PLATA.	» 5 »	25	3	835	3	37
	» 2 »	10	5			27
	» 1 »	5	5			23
	» 50 cént.	2'50	7			18
	» 25 »	1'25	10			16
DE BRONCE.	» 10 »	10	10	950 cobre 40 estaño 10 zinc.	10	30
	» 5 »	5	15			25
	» 2 »	2	15			20
	» 1 »	1	15			15

* Se llama ley la proporción de metal fino que entra en la composición de la moneda.

Art. 657. La recepción y circulación de estas monedas está sujeta á las siguientes *Reglas*:
1.^a Carecerán de curso legal y deberán ser refundidas á expensas del Estado, las de *oro*, cuando su falta de peso exceda en medio por ciento al permiso de feble ó cuando su estampa haya desaparecido del todo ó en parte; las de *plata* de 5 pesetas cuando el desgaste exceda del uno por ciento, ó cuando la estampa haya desaparecido en parte ó del todo. Las de plata restantes cuando la estampa haya desaparecido del todo ó en parte, ó cuando el desgaste exceda del cinco por ciento al permiso del feble.

Estas monedas no se entregarán por las Cajas públicas, ni serán admisibles entre particulares en cantidad que exceda de 50 pesetas, cualquiera que sea la cuantía de pago. El Estado las recibirá sin embargo sin limitación alguna.—2.^a Las monedas de bronce carecerán de curso legal y deberán tam-

bien ser refundidas, cuando el anverso ó reverso haya en todo ó en parte desaparecido por los efectos naturales del desgaste. En ningun caso estas monedas podrán entregarse por las Cajas públicas ni tendrán curso legal entre particulares en cantidad que exceda de 5 pesetas, cualquiera que sea la cuantía del pago; pero las Cajas públicas las recibirán sin limitación alguna.

Art. 658. En conformidad á las disposiciones legales transcritas en el artículo anterior, sobre circulación de la moneda, ningun vendedor ni particular podrá rehusar la admisión de la moneda legítima, aun cuando sea borrosa ó desgastada, mientras el Gobierno no haya dictado, con respecto á la misma, disposición alguna para su recogida y refundición.

TITULO IV.

POLICÍA RURAL.

CAPÍTULO I.

De los caminos y paseos públicos.

Art. 659. Se prohíbe arrancar ó inutilizar los árboles de las calles y paseos, cortar ramas, subirse á ellas ó perjudicarlas de cualquier otra manera.

Art. 660. Queda asimismo prohibido transitar con carruajes ó caballerías por el centro de los paseos ó cunetas de las carreteras, así como también depositar basuras ó animales muertos en ellos ó sus inmediaciones.

Art. 661. Ni á los cazadores, ni á otra persona alguna les será permitido disparar escopetas ni otra arma de fuego á los árboles de los paseos ó de particulares de dentro y fuera de la población.

Art. 662. Los ganaderos ó pastores no podrán aproximarse con sus ganados, y en especial si son cabríos, á los árboles, pues, como es sabido, roen la corteza y son causa de su pérdida.

Art. 663. Los guardias rurales y demás agentes municipales son los encargados de la puntual observancia de estas disposiciones, dando parte á la Autoridad de los que á ellas faltan, la cual les exigirá la multa de *cinco á diez* pesetas, sin perjuicio de la indemnización del daño causado.

Art. 664. Nadie podrá destruir, variar ni alte-

rar los hitos ó mojones con que se deslindan los términos de los pueblos ó de las heredades particulares.

Art. 665. Se prohíbe á toda persona atravesar los sembrados á pié ó á caballo, hacer caminos ó senderos y entrar á sacar yerba bajo ningun concepto ni pretexto alguno.

Art. 666. Igualmente se prohíbe introducir ganados, sean de la especie que quiera, en los rastrojos y sembrados, hasta despues de levantado el fruto y sacada la última gavilla; haciéndose extensiva esta prohibicion á las espigadoras, las cuales sólo podrán entrar en ellos de sol á sol.

Art. 667. Serán considerados como reos de hurto, y puestos en su virtud á disposicion del Juez competente, los que con pretexto de recoger la espiga, la corten de la misma planta con tijeras, navajas, hoces ú otro instrumento.

Art. 668. Todo el fruto que se coja antes ó despues de dichas horas, será decomisado y considerado como de mala procedencia, siendo los contraventores puestos á disposicion del Juez competente para su inmediato castigo.

Art. 669. Nadie podrá dar principio á la rebusca, sin que se haya terminado por completo la vendimia.

Introduccion de ganados en los viñedos.

Art. 670. Los pastores ó ganaderos no podrán introducir en los viñedos sus ganados hasta tres dias despues que se haya terminado la rebusca y obtenido permiso del propietario.

Art. 671. Los que contravengan las anteriores disposiciones serán castigados con la multa de diez á quince pesetas.

Intrusiones en los caminos vecinales, veredas y sendas establecidas.

Art. 672. Nadie podrá abrir zanjas junto á los caminos, con el objeto de impedir la entrada en sus fincas á las personas, carruajes ó caballerías.

Art. 673. Queda prohibida toda alteracion en los caminos vecinales y sendas establecidas, así como el hacer obras ni roturas contiguas á ellos sin el consentimiento de la Municipalidad.

Art. 674. Los dueños de fincas que lindan con los caminos vecinales y sendas establecidas, ca-

ñadas, rieras, etc., no podrán intrusarse en ellas, siendo en otro caso obligados á dejar el terreno que abusivamente se hayan apropiado.

Intrusiones en la propiedad particular.

Art. 675. Nadie podrá penetrar en las fincas particulares ni abrir por ellas carriles, apartaderos ó dar rodeos con carruajes ó caballerías, apartándose de los caminos, bajo cualquier pretexto.

Art. 676. No se podrán dejar en los caminos ni sus inmediaciones, basuras ni animal alguno muerto.

Extraccion de arenas de las rieras y barrancos.

Art. 677. No será permitida la extraccion de arenas de las rieras y caminos de servidumbre, sin permiso de la Autoridad, ó de los propietarios colindantes, cuando el camino de servidumbre sea de particulares.

Art. 678. La infraccion de cualquiera de las anteriores disposiciones será castigada con la multa de cinco á diez pesetas.

CAPÍTULO II.

De la caza.

Art. 679. Nadie podrá entrar á cazar en propiedad cerrada ni en campo vedado, sin el permiso del dueño.

Art. 680. Se prohíbe cazar con hurones ni reclamos, exceptuándose de esta regla general, las codornices y demás aves de paso.

Art. 681. En las tierras que no sean de propiedad particular, no se podrá cazar desde 1.º de Marzo á 1.º de Agosto, que dura la veda.

Art. 682. La caza de animales dañinos será libre en todo tiempo, menos en las fincas sembradas ó cerradas, á no ser con licencia de sus dueños ó arrendatarios.

Art. 683. Los que contravengan estas disposiciones, serán castigados con la multa de cinco á diez pesetas, sin perjuicio de resarcir el daño causado.

TITULO V.

INFRACCIONES Y SUS CONSECUENCIAS.

CAPÍTULO I.

Infracciones.

Art. 684. Es infraccion, todo acto positivo ó negativo que deja sin cumplimiento cualquier artículo de estas Ordenanzas, á no ser que conste la falta de voluntad ó intencion.

Art. 685. Son reincidentes, los que dentro el espacio de un año han contravenido un mismo artículo de estas Ordenanzas, y lo son tambien los que contraviniesen otros artículos distintos, cuando estos recayesen sobre la misma cosa ó fuesen dictados para la misma clase de personas. La reincidencia lleva consigo recargo en la penalidad; recargo que acordará la Autoridad en cada caso, segun las circunstancias.

Art. 686. Cuando la infraccion recayese sobre actos que requieran permiso de la Autoridad, ésta podrá retirarlo, á su juicio, en vista de la reincidencia ó atendida la gravedad de la infraccion.

Art. 687. Toda infraccion que deje un objeto permanente, ó cause daño al público ó á los particulares, sin perjuicio de la pena, causa la obligacion de hacer desaparecer el objeto, ó reparar el daño causado sin demora, á no ser que el objeto fuese tal, que hubiese la Autoridad debido aprobarlo.

Art. 688. Todo cabeza de familia en cuyo nombre esté suscrita una habitacion, es responsable de las infracciones que en ella ó desde ella se cometieren, á no ser que presente el infractor.

Art. 689. Los padres, tutores ó encargados, son responsables de las infracciones en que incurran los hijos, pupilos, menores ó incapacitados, que estén bajo su poder ó guarda. Los maestros de escuela son responsables de la infraccion cometida por sus alumnos, mientras estuviesen bajo su cuidado, á menos de justificar su inculpabilidad.

Art. 690. Si una infraccion fuese cometida por dos ó más personas, á cada una se impondrá, solidariamente, la penalidad que corresponda al

mismo caso, y la obligacion de resarcir los perjuicios será mancomunada.

CAPÍTULO II.

Penalidades.

Art. 691. La infraccion de cualquier artículo de estas Ordenanzas, que no lleve en sí prescrita la penalidad, dará lugar á la imposicion de una multa, desde *dos* á *veinticinco* pesetas, que impondrá el Alcalde, á su juicio, y por analogía con otras infracciones de índole semejante que tengan penalidad prescrita.

Art. 692. Los cómplices, si los hay, serán castigados con las mismas penas que los autores, si bien en menor grado.

Art. 693. Los penados con multa, que fueren insolventes, serán castigados con un dia de arresto por cada cinco pesetas. Cuando no llegare á cinco pesetas la multa, serán, no obstante, castigados con un día de arresto.

Art. 694. A la pena se agregará el comiso:

Primero. De las armas ó instrumentos que hubiesen servido para la infraccion.

Segundo. De las bebidas y comestibles falsificados, adulterados ó pervertidos; siendo nocivos, podrá la Autoridad declarar, segun su prudente arbitrio, el comiso.

Tercero. De los efectos falsificados, adulterados ó averiados que se expendiesen como legítimos ó buenos.

Cuarto. De los comestibles en que se defraude al público en cantidad ó calidad.

Quinto. De las medidas ó pesas falsas ó ilegales.

Sexto. De los efectos que se emplean para adivinaciones y otros engaños, ó juegos prohibidos ó no autorizados.

Sarriá 28 de Noviembre de 1881.—El Alcalde Presidente, *Ramon Miralles*.—Por la Comi-

sion 1.^a, *Vicente Piera*.—Por la Comision 2.^a, *Pablo Amat*.—Por la Comision 3.^a, *Juan Margenat*.—El Secretario, *Francisco Mumbrú*.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Se aprueban estas Ordenanzas del pueblo de Sarriá.

Barcelona 13 de Junio de 1883.

El Gobernador,

G. de Zabalza.

TARIFA NÚMERO 1.

EDIFICACIONES DE TODAS CLASES.

NUMERO de habitaciones.	POR RAZON DE FRONTIS.		POR RAZON DE PLANTA.	
	CALLES.		CALLES.	
	De 1. ^a clase.	De 2. ^a clase.	De 1. ^a clase.	De 2. ^a clase.
	Metro lineal.	Metro lineal.	Metro superficial.	Metro superficial.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Bajos.	0 80	0 60	0 25	0 20
Piso 1. ^o .	0 60	0 40		
Id. 2. ^o .	0 40	0 30		
Id. 3. ^o .	0 20	0 15		
Id. 4. ^o ó sótano.	0 15	0 10		

Nota 1.^a—En obras de reforma, aumentando el número de pisos de una casa ya construida, los derechos se regularán por esta misma Tarifa; en cuanto al frontis, y en cuanto á la planta por las tres quintas partes del precio fijado para las obras de nueva planta.

Nota 2.^a—Para aplicar esta Tarifa han sido consideradas, calles de primera clase, las siguientes: Libertad, desde los núms. 20 al 42 y 17 al 37.—Union, desde los núms. 6 al 12 y del 3 al 19.—San José, Cruz y Prim, desde el 1 al 13 y del 2 al 8.—Mayor, Plaza Constitucion.—Fuente, Paseo de San Gervasio y Serrano. Las demás son de segunda clase.

Abertura de huecos en fachada.	Pesetas.	Cénts.
Por abrir ó tapar un balcon.	6	*
Por abrir ó tapar una puerta.	6	*
Por abrir ó tapar una ventana.	5	*
Por abrir un hueco cegado.	5	*
Paredes de cerca, setos ó vallados.		
Cierre de un solar edificable ó terreno de labor: hasta 10 metros lineales.	6	*
De 10 metros en adelante, por cada metro.	*	50
Paredes, setos ó vallados contiguos á las rieras ó barrancos: cada metro.	*	50
Cercas de precaucion.		
Cercas de precaucion para el cierre provisional de casas ú obras en construccion, ocupando 1m ² 0 desde la línea de edificacion.		
Hasta 6 metros de longitud.	3	*
De 6 » á 12.	5	*
De 12 » en adelante: por cada metro de exceso.	*	25
Otras obras accesorias.		
Colocacion de puertas fuera abriendo. Por cada abertura.	5	*
Colocacion de rejas en ventanas ya abiertas. Por cada una.	2	50
Pintar ó estucar una fachada.	5	*
Otra reforma cualquiera que afecte á la fachada.	6	*

TARIFA NÚMERO 2.

Canalizaciones de todas clases.	Pesetas.	Cénts.
Longitud hasta 6 metros.	7	*
» de 6 á 12 »	8	*
» de 12 á 18 »	9	*
» de 18 á 24 »	10	*
» de 24 á 30 »	11	*
» de 30 á 40 »	12	*
» de 40 á 50 »	13	*
» de 50 á 60 »	14	*
» de 60 á 70 »	15	*
» de 70 a 80 »	16	*
» de 80 á 90 »	17	*
» de 90 á 100 »	8	*

Pasando de 100 metros se aumentarán 50 céntimos por cada 10 metros.

Transcritas ya las Ordenanzas municipales que el pueblo de Sarriá de esta provincia tiene aprobadas, proseguiremos la descripcion de las láminas que por órden numérico siguen.

LAMINAS 90 y 90 bis.

Casa de 2.^o piso.

Estas láminas comprenden el proyecto de una casa para una sola familia compuesta de bajos, piso primero, segundo y desvan, construida al lado de una fábrica con la cual se comunica.

La lámina 90 nos representa la fachada.

La 90 bis las plantas baja y de los pisos cuya distribucion la manifiestan los números siguientes:

Planta baja.

1. Entrada recibidor.
2. Despacho.
3. Sala.

4. Alcoba.
5. Vestíbulo.
6. Escalera á los pisos.
7. Paso con entrada á la fábrica.
8. Id. id. id.
9. Comedor.
10. Cocina.
11. Paso.
12. Armario.
13. Id.
14. Despensa.
15. Galería.
16. Jardín.
100. Retrete.

Planta de los pisos.

1. Escalera.
2. Recibidor.
3. Salón.
4. Sala.
5. Alcoba.
6. Paso á la fábrica.
7. Alcoba.
8. Sala.
9. Id.
10. Id.
11. Alcoba.
12. Galería.
100. Retrete del piso.
- 100.) Id. de la fábrica.
- 100.)

LAMINAS 91, 91 bis y 91 triplicado.

Casa de 4.º piso.

Con estas láminas y título ofrecemos un proyecto de una casa compuesta de bajos y cuatro pisos, con desvan no utilizable, destinada á alquilar y á propósito para una población de primer orden.

La lámina 90 figura el proyecto de fachada.

La 91 bis, la planta baja que viene dividida en dos habitaciones, cuya distribución la marcan los números siguientes:

Habitacion de la derecha.

1. Entrada.
2. Escalera á los pisos.
3. Patio comun.
4. Tienda.
5. Id.
6. Paso.
7. Cuarto.
8. Id.
9. Patio.
10. Cocina.
11. Despensa.

12. Dormitorio.
13. Comedor.
14. Dormitorio.
100. Comun.

Habitacion de la izquierda.

1. Entrada.
2. Escalera á los pisos.
3. Patio comun.
4. Tienda.
5. Id.
6. Paso.
7. Cuarto.
8. Id.
9. Cocina.
10. Despensa.
11. Dormitorio.
12. Comedor.
13. Dormitorio.
14. Escalera del jardín al piso principal.
15. Lavaderos del piso principal.
16. Cuarto.
17. Paso.
18. Cuadra.
19. Lavaderos de los pisos.
20. Jardín.
100. Comun.

La lámina 91 triplicado, nos representa la planta de los pisos que igualmente vienen divididos en dos habitaciones cada uno, cuya distribución la indican los números siguientes:

Habitaciones de la derecha.

1. Escalera á los pisos.
2. Patio comun.
3. Recibidor.
4. Paso.
5. Cuarto.
6. Salón.
7. Sala.
8. Alcoba.
9. Paso.
10. Armario.
11. Despacho.
12. Paso.
13. Cuarto.
14. Patio.
15. Paso.
16. Cocina.
17. Armario.
18. Despensa.
19. Dormitorio.
20. Comedor.
21. Dormitorio.
22. Galería.
100. Comun.

Habitaciones de la izquierda.

1. Escalera á los pisos.
2. Patio comun.
3. Recibidor.

- 4' Paso.
- 5' Cuarto.
- 6' Salon.
- 7' Dormitorio.
- 8' Id.
- 9' Tocador.
- 10' Despacho.
- 11' Cuarto.
- 12' Paso.
- 13' Id.
- 14' Cocina.
- 15' Armario.
- 16' Despensa.
17. Comedor.
18. Dormitorio.
19. Galería descubierta.
20. Id. cubierta.
21. Escalera al jardin.
100. Comun.

LAMINA 92.

Arco de Sta. María en Búrgos.

La lámina 92 nos representa el arco de Santa María en Búrgos del cual nos abstenemos de hacer su descripción por ser obra monumental y por lo tanto ajeno á la índole de nuestro trabajo.

LAMINA 93.

Capilla de S. Jorge en la Audiencia de Barcelona.

La lámina 93 nos pone de manifiesto la primorosa portada ó fachada de la capilla de San Jorge de la Audiencia de esta ciudad, cuya descripción omitimos por las mismas razones que la anterior.

LAMINA 94.

Escalera de una casa particular de Barcelona.

La lámina 94 nos representa la baranda de la escalera de una casa antigua de esta ciudad, la cual tampoco reseñamos por estar comprendida entre las monumentales.

LAMINA 95.

Patio de los Leones en la Alhambra de Granada.

La lámina 95 nos reproduce el tan conocido patio de los Leones de la Alhambra de Granada, que igualmente nos abstenemos de describir por ser del mismo carácter que las tres anteriores.

LAMINA 96.

Cuadra-cochera.

La lámina 96 nos representa el proyecto de una cuadra-cochera, compuesta de fachada, planta baja y piso para habitación del cochera.

La planta baja consta de la distribución que marcan los números siguientes :

1. Cochera.
2. Cuadra.
3. Granero.
4. Cuarto para arneses.
5. Cocina.
6. Escalera al piso.
7. Armario.
100. Comun.

La del piso igualmente la indican los números de la manera siguiente :

1. Escalera.
2. Recibidor.
3. Dormitorio.
4. Cuarto.
5. Sala.
6. Terrado.
7. Id.

LAMINA 97.

Casas económicas.

Con esta lámina damos un proyecto de urbanización de un terreno en el que se han construido una serie de casas de bajos y un piso que han resultado sumamente económicas.

Comprende el plano de emplazamiento de los solares en que se ha establecido un pasaje en el cual dan su fachada principal. Cada uno de los solares constituye una casa y las fachadas que en la lámina representamos comprenden las de seis solares cuyas plantas sólo se describen las correspondientes al solar núm. 2 para no repetir las y evitar confusión.

Bajos n.º 2.

- 1 Entrada.
- 2 Paso.
- 3 Escalera al piso.
- 4 Paso.
- 5 Cuarto.
- 6 Comedor.
- 7 Cocina.
- 100 Comun.

Piso n.º 2.

1. Escalera.
2. Paso.
3. Sala.
4. Alcoba.
5. Cuarto.
6. Id.
7. Sala.
8. Alcoba.
9. Cuarto.

Además contiene la propia lámina la sección ó corte longitudinal de una de las casas.

LAMINA 98.

Casa para una sola familia.

La lámina 98 constituye un proyecto de una casa para habitarla una sola familia, levantada en un solar que forma esquina, y comprende las fachadas principal y lateral, el corte, la planta del piso y la de los sótanos cuya distribución es la que indica la numeración siguiente :

Planta del piso.

1. Entrada-escalera.
2. Recibidor.
3. Cuarto ropero.
4. Salon.
5. Dormitorio.
6. Baño.
7. Escalera á los sótanos.
8. Dormitorio.
9. Sala de confianza.
10. Dormitorio.
11. Galería y escaleras al jardín.
100. Retrete.

Planta de los sótanos.

1. Escalera al piso.
2. Paso.
3. Cuarto.
4. Id. lavadero.
5. Comedor.
6. Cuarto.
7. Cocina.
8. Despensa.
9. Jardín.
100. Retrete.

LAMINA 99.

Proyecto de cuatro casas económicas para una colonia agrícola.

Con la lámina 99 ofrecemos un proyecto de cuatro casas económicas para una colonia agrícola, y lo constituyen las fachadas principal y lateral de una de las cuatro casas, el corte de la fachada principal y las plantas de las cuatro, cuya distribución en cada una de ellas es la marcada por los números siguientes :

1. Entrada-comedor.
2. Cocina.

3. Despensa.
4. Paso.
5. Cuarto.
6. Id.
7. Paso.
8. Sala-alcoba.
9. Armario.
10. Escalera al terrado.
11. Lavadero.
12. Patio y pozo.
100. Comun.

- 1' Entrada-comedor.
- 2' Cocina.
- 3' Despensa.
- 4' Paso.
- 5' Cuarto.
- 6' Id.
- 7' Paso.
- 8' Sala-alcoba.
- 9' Armario.
- 10' Escalera al terrado.
- 11' Lavadero.
12. Patio y pozo.
100. Comun.

- 1'' Entrada-comedor.
- 2'' Cocina.
- 3'' Despensa.
- 4'' Paso.
- 5'' Cuarto.
- 6'' Id.
- 7'' Paso.
- 8'' Sala-alcoba.
- 9'' Armario.
- 10'' Escalera al terrado.
- 11'' Lavadero.
- 12' Patio y pozo.
- 100 Comun.

- 1''' Entrada-comedor.
- 2''' Cocina.
- 3''' Despensa.
- 4''' Paso.
- 5''' Cuarto.
- 6''' Id.
- 7''' Paso.
- 8''' Sala-alcoba.
- 9''' Armario.
- 10''' Escalera al terrado.
- 11''' Lavadero.
- 12' Patio y pozo.
- 100 Comun.

ÍNDICE DE LAS LÁMINAS

QUE CONTIENE LA ARQUITECTURA PRÁCTICA

	LÁMINAS.		LÁMINAS
Fachada de la Universidad de Salamanca.	PORTADA.	la Industria, Pujadas y Avenidas de S. Juan en los Parques y Jardines de la ex-Ciudadela (Barcelona).	29
Pedestal y basa del orden Toscano.	1. ^a	Planta baja para una de las casas que dan frente á los paseos de la Industria, Pujadas y Avenidas de San Juan en los Parques y Jardines de la ex-Ciudadela.	30
Cornisamento y capitel del orden Toscano.	1. ^a bis.	Planta del piso principal para una de las casas que dan frente á los paseos de la Industria, Pujadas y Avenida de S. Juan en los Parques y Jardines de la ex-Ciudadela.	31
Pedestal y basa del orden Dórico.	2. ^a	Planta de los pisos 2. ^o y 3. ^o para una de las casas que dan frente á los paseos de la Industria, Pujadas y Avenida de S. Juan en los Parques y Jardines de la ex-Ciudadela.	32
Cornisamento y capitel del orden Dórico.	2. ^a bis.	Casa de alquiler—Fachada.	33
Pedestal y basa del orden Jónico.	3. ^a	» » » —Planta sótanos.	34
Cornisamento y capitel del orden Jónico.	3. ^a bis.	» » » —Planta baja.	35
Pedestal y basa del orden Corintio.	4. ^a	» » » —Planta del piso principal.	36
Cornisamento y capitel del orden Corintio.	4. ^a bis.	» » » —Planta de los pisos 2. ^o , 3. ^o y 4. ^o	37
Pedestal y basa del orden Compuesto.	5. ^a	Aberturas.	38
Cornisamento y capitel del orden Compuesto	5. ^a bis.	Balaustres.	39
Arcos.	6. ^a	Pabellon.	40
»	7. ^a	Casa para una familia—Fachada.	41
Muros.	8. ^a	» » » » —Planta baja.	42
»	9. ^a	» » » » —Planta del piso.	43
Fachada y planta de una casa de bajos.	10	Casa de 3. ^{er} piso—Fachada.	44
Casa de bajos—Fachada posterior.	10 bis.	» » » » —Planta baja.	45
Fachada, corte y planta de una casa de primer piso.	11	» » » » —Planta del primer piso.	46
Fachada y corte de una casa de 2. ^o piso.	12	» » » » —Planta de los pisos 2. ^o y 3. ^o	47
Casa de 2. ^o piso—Plantas.	13	Casa de 2. ^o piso—Fachada.	48
Casa—torre—Fachada.	14	» » » » —Planta baja.	49
» torre—Planta sótanos.	15	» » » » —Planta »	49 bis.
» torre (recreo)—Planta baja.	15 bis.	» » » » —Planta de los pisos.	50
» torre—Planta del piso.	15 trip.	» » » » —Planta »	50 bis.
» torre—Corte longitudinal.	16	Proyecto de escuelas para los Padres Escolapios de Sabadell.	51
Casa de alquiler—Fachada.	17	Panteon.	52
» de alquiler—Planta baja.	18	Casa consistorial y escuelas de S. Andrés de Llavanas—Plano general.	53
» de alquiler —Planta de los pisos.	19		
Fuente.	20		
Panteon.	21		
Proyecto de un Hotel—Fachada.	22		
» » » » —Planta baja.	23		
» » » » —Plantas de los pisos 1. ^o y 2. ^o	24		
Pajarera.	25		
Casa de bajos y un piso—Fachada.	26		
» » » » —Plantas baja y del piso.	27		
Aberturas.	28		
Fachada para las casas que dan frente á los paseos de			

	LAMINAS.		LAMINAS.
Casa consistorial y escuelas de S. Andrés de Llavane- ras—Planta de cimientos.	54	Casa de 4.º piso—Planta baja.	80
Casa consistorial y escuelas de S. Andrés de Llavane- ras—Planta baja.	54 bis.	» de 4.º piso—Planta de los pisos.. . . .	81
Casa consistorial y escuelas de S. Andrés de Llavane- ras—Planta del piso principal.	54 trip.	Parador..	82
Casa consistorial y escuelas de S. Andrés de Llavane- ras—Planta del piso 2.º.	54 cuad.	Panteon—Fachada principal.	83
Casa consistorial y escuelas de S. Andrés de Llavane- ras—Fachada principal.. . . .	55	Panteon—Fachada lateral—Seccion—Planta sobre zócalo—Planta de los sótanos.	83 bis. 83 trip. 83 cuad.
Casa consistorial y escuelas de S. Andrés de Llavane- ras—Seccion sobre la línea A B C D.	56	Casa de bajos y un piso—Fachada principal.	84
Techo artesonado.	57	» de bajos y un piso—Fachada lateral.	84 bis.
Techo artesonado.	57 bis.	» de bajos y un piso—Planta sótanos.. . . .	84 dup.
Cornisas.	57 trip.	» de bajos y un piso—Planta baja.	84 trip.
Capiteles.	58	» de bajos y un piso—Planta del piso principal.	84 cuad.
Cuadra-cochera.	59	» de bajos y un piso—Pieza central.	84 A
Casa para una familia—Fachada.	60	Capilla de la casa de bajos y un piso—Puerta—Planta. » de la casa de bajos y un piso—Alzado.	84 B 84 C
» para una familia—Fachada.	60 bis.	» de la casa de bajos y un piso—Corte longitu- dinal.	84 D
Casa de alquiler de 4.º piso—Fachada.	61	Albardillas y Cornisas.	85
» de alquiler de 4.º piso—Planta baja.	62	Basamentos para mercados.	86
» de alquiler de 4.º piso—Planta del piso princip. » de alquiler de 4.º piso—Planta de los p. 2.º, 3.º y 4.º	62 dup. 62 trip.	Paredes verticales.	87
Casa para una familia—Fachada.	63	» »	88
» para una familia—Plantas sótanos, bajos y 1.º piso.	64	Casa de 4.º piso.	89
Portada de la iglesia del Buen-Suceso, de Madrid.. . . .	65	» de 4.º piso—Planta baja—Planta de los pisos.	89 bis. 89 trip.
Casa de 4.º piso—Fachada.	66	Fachada y corte de una casa de 2.º piso.	90
» de 4.º piso—Planta baja.	67	Casa de 2.º piso—Planta baja—Planta de los pisos.	90 bis.
» de 4.º piso—Planta del piso principal.. . . .	68	Casa de 4.º piso—Fachada.	91
» de 4.º piso—Plantas del 2.º, 3.º y 4.º pisos.	68 bis.	» de 4.º piso—Planta baja.	91 bis.
Proyecto para un despacho de efectos estancados.	69	» de 4.º piso—Planta de los pisos.. . . .	91 trip.
Casa de 4.º piso—Fachada (mitad).	70	Arco de Sta. María, en Búrgos..	92
» de 4.º piso—Fachada (la otra mitad).	70 bis.	Capilla de S. Jorge, en la Audiencia de Barcelona.. . . .	93
» de 4.º piso—Planta baja.	71	Escalera de una casa particular, en Barcelona.. . . .	94
» de 4.º piso—Planta. Pisos 1.ºs.	72	Patio de los Leones, en la Alhambra de Granada.	95
» de 4.º piso—Planta. Pisos 2.ºs y 3.ºs.	73	Cuadra-cochera—Fachada—Planta baja y del piso.	96
» de 4.º piso—Planta. Pisos 4.ºs.	74	Casas económicas—Fachadas del Pasaje—Emplaza- miento de solares—Corte longitudinal de una casa —Plantas.	97
Casa de recreo—Fachada principal.	75	Casa para una sola familia—Fachada principal—Fa- chada lateral—Corte—Planta del piso—Planta sótanos.	98
» recreo—Fachada lateral.	75 bis.	Proyecto de cuatro casas económicas para una colonia agrícola—Fachada principal—Fachada lateral— Corte—Plantas.	99
» recreo—Planta sótanos.	76		
» recreo—Planta baja.	77		
» recreo—Planta del piso.	78		
Fachada y corte de una casa de 4.º piso.	79		

INDICE DE LAS MATERIAS

QUE CONTIENE

EN SU TEXTO LA ARQUITECTURA PRÁCTICA.

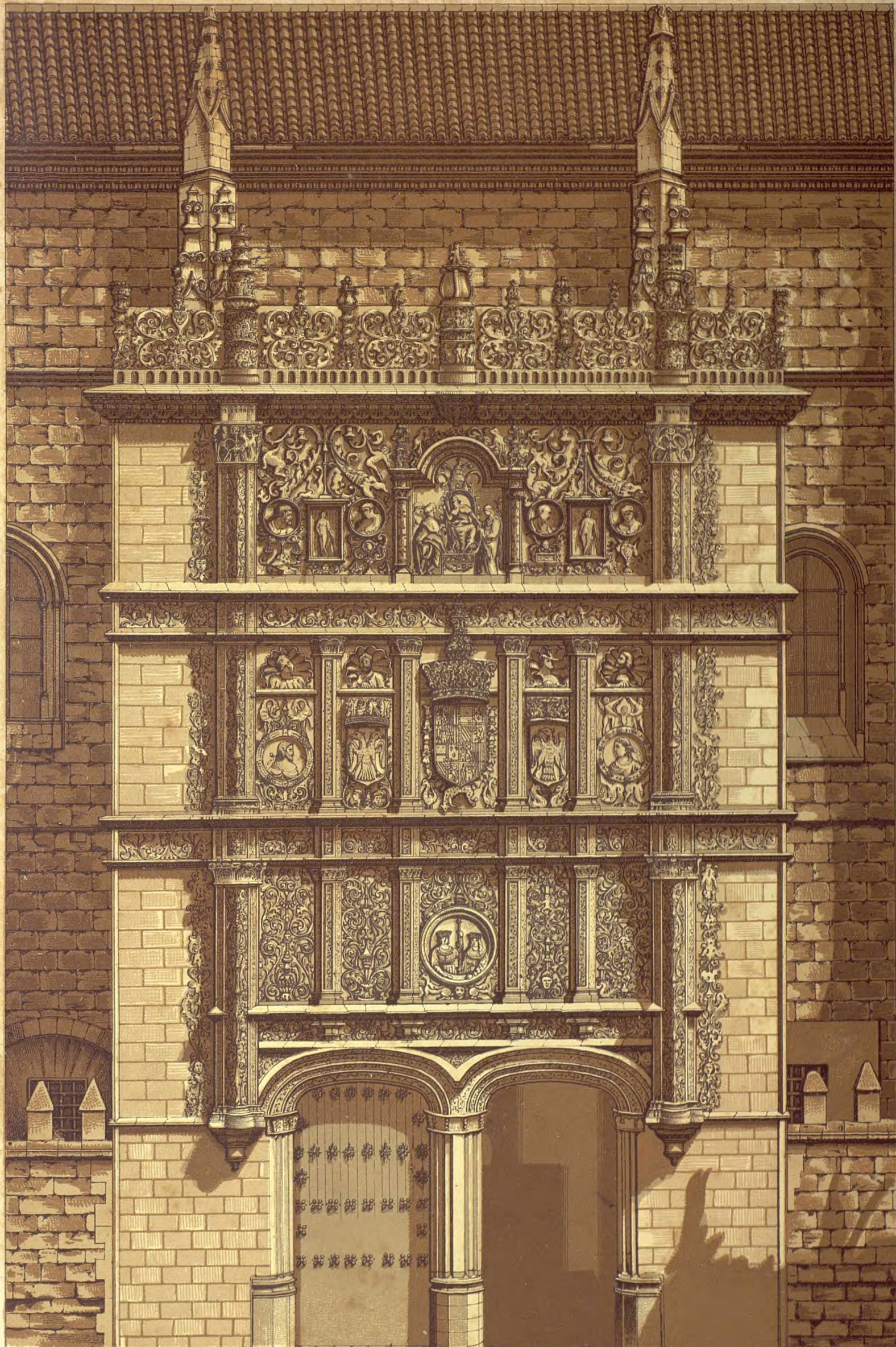
	PAG.		PAG.
<i>Introducción.</i>	3	Condiciones económicas.	41
Arquitectura Práctica—Origen de la Arquitectura.	5	Presupuesto—Cap. 1.º—Precios elementales y compuestos.	42
Ordenes de Arquitectura.	10	» » 2.º—Cubicaciones de las diferentes obras.	44
Láminas 1.ª Orden Toscano.	10	» » 3.º—Escuelas.	44
» 2.ª Orden Dórico.	11	» » 4.º—Casas consistoriales.	49
» 3.ª Orden Jónico.	11	» » 5.º—Escuela y Casa consistorial.	53
» 4.ª Orden Corintio.	12	» » 6.º—Escuela y Casa consistorial.	56
» 5.ª (léase) Orden Compuesto.	13	Resumen general clasificado de los presupuestos.	57
» 6.ª y 7.ª Arcos.	13	Láminas 57, 57 bis y 57 trip.—Techos artesonados.	58
» 8.ª y 9.ª Muros.	15	» 58—Capiteles.	63
» 10 Casa de bajos.	16	» 59—Cuadra-cochera.	63
» 11 Casa de primer piso.	16	» 60 y 60 bis—Casa para una familia.	63
» 12 y 13 Casa de 2.º piso.	17	» 61, 62, 62 bis y 62 trip.—Casa de alquiler.	64
» 14, 15, 15 bis, 15 triplo y 16—Casa-torre ó recreo.	17	» 63 y 64—Casa para una familia.	65
» 17, 18 y 19 Casa de alquiler.	18	» 65—Iglesia del Buen Suceso de Madrid.	65
» 20—(léase) Fuente.	19	» 66, 67, 68 y 68 bis—Casa de 4.º piso.	65
» 21 Panteon.	19	» 69—Proyecto para un despacho de efectos estancados.	66
» 22, 23 y 24—Proyecto de un Hotel.	20	» 70, 70 bis, 71, 72, 73 y 74—Casa de 4.º piso.	66
» 25 Pajarera.	21	» 75, 75 bis, 76, 77 y 78—Casa de recreo.	69
» 26 y 27—Casa de bajos y un piso.	21	» 79, 80 y 81—Casa de 4.º piso.	69
» 28 Aberturas.	21	» 82—Parador.	70
» 29, 30, 31 y 32—Proyecto de una de las casas que dan frente á los paseos de la Industria, Pujadas y avenida de S. Juan en los Parques y jardines de la ex-Ciudadela de Barcelona.	21	» 83, 83 bis, trip. y cuad.—Panteon.	70
» 33, 34, 35, 36 y 37 Casa de alquiler.	23	» 84, 84 bis, 84 dup., 84 trip., 84 cuad., 84 A, 84 B, 84 C y 84 D—Casa de bajos y un piso.	70
» 38 Aberturas.	24	» 85—Albardillas y cornisas.	72
» 39 Balaustres.	25	» 86—Basamentos para mercados.	72
» 40 Pabellon.	25	» 87 y 88—Paredes verticales.	72
» 41, 42 y 43 Casa para una familia.	25	» 89, 89 bis y 89 trip.—Casa de 4.º piso.	72
» 44, 45, 46 y 47 Casa de tercer piso.	26	Ordenanzas municipales.	73
» 48, 49, 49 bis, 50 y 50 bis. Casa de 2.º piso.	27	Láminas 90 y 90 bis—Casa de 2.º piso.	133
» 51 Proyecto de escuelas para los PP. Escolapios de Sabadell.	28	» 91, 91 bis y 91 trip.—Casa de 4.º piso.	134
» 52 Panteon.	30	» 92—Arco de Sta. Maria en Búrgos.	135
» 53, 54 bis, 54 trip., 54 cuad., 55 y 56.—Proyecto de Casas Consistoriales y Escuelas de S. Andrés de Llavanas.	30	» 93—Capilla de S. Jorge en la Audiencia de Barcelona.	135
Memoria.	30	» 94—Escalera de una casa particular de Barcelona.	135
Condiciones facultativas.	35	» 95—Patio de los Leones en la Alhambra de Granada.	135
		» 96—Cuadra-cochera.	135
		» 97—Casas económicas.	135
		» 98—Casa para una sola familia.	136
		» 99—Proyecto de cuatro casas económicas para una colonia agrícola.	136

FIN DEL ÍNDICE.

No figura fé de erratas en la presente obra por ser de poca importancia las que resultan tanto en las láminas como en el texto, creyendo con perfecto fundamento que las insignificantes que existen, el buen criterio de los Sres. Suscritores las subsanará.

Terminado este pequeño y humilde trabajo, hijo del deseo de que en nuestro país se conociera algo de lo que podría ser una obra española de ARQUITECTURA dirigida por inteligencias más expertas que la mía, réstame tan sólo consignar el voto más expresivo de gracias para los señores facultativos y artistas que han cooperado á la misma, para los Sres. suscritores por la buena acogida que le han dispensado y especial para el editor D. Juan Trilla que con un laudable desprendimiento se ha encargado de su publicación, prestando así un servicio á las clases que se dedican al arte de proyectar y construir y que es el primero en reconocer

El autor,
Juan Carpinell.

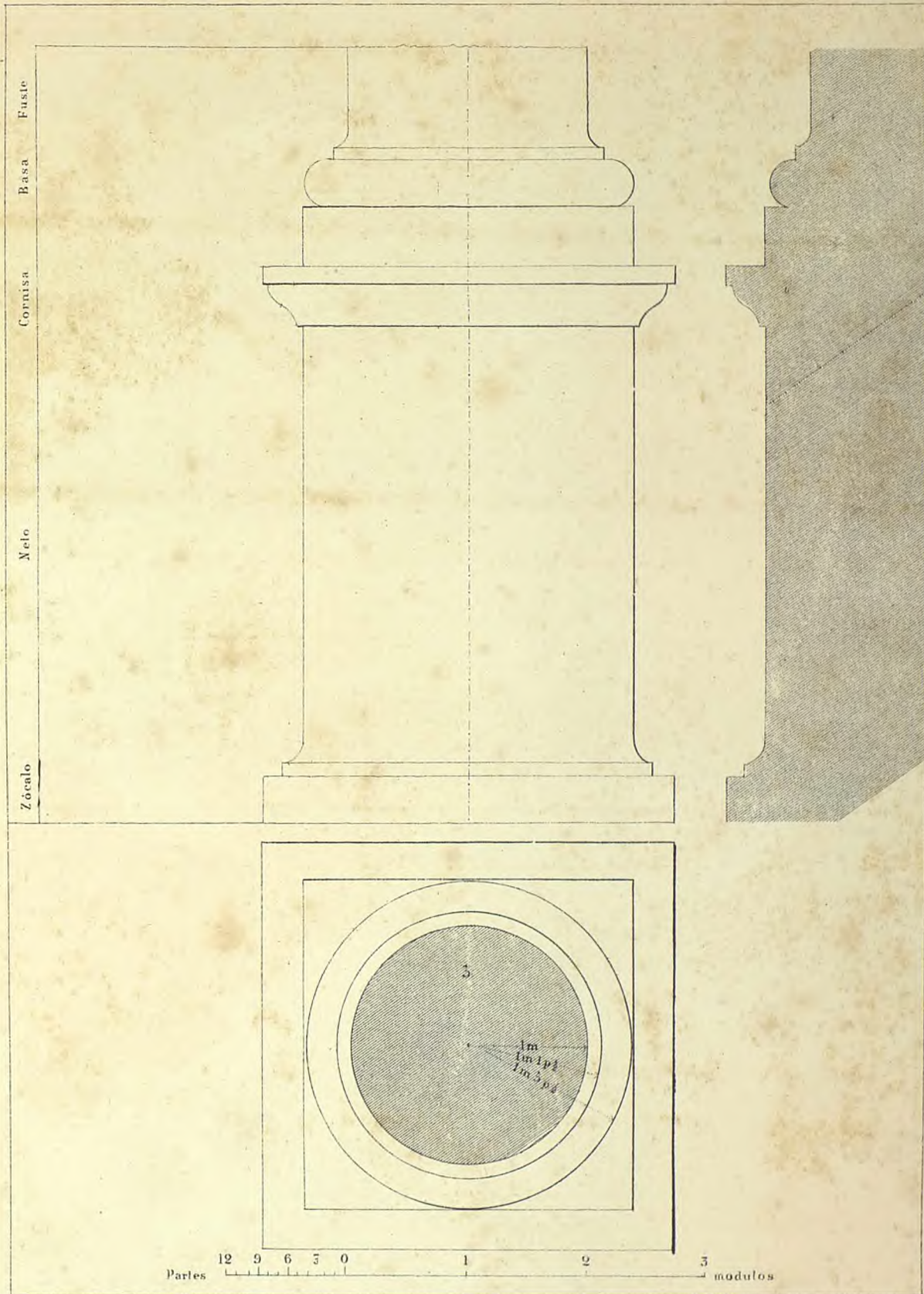


FACHADA DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

ÓRDENES DE ARQUITECTURA

Pedestal y basa del Orden Toscano.

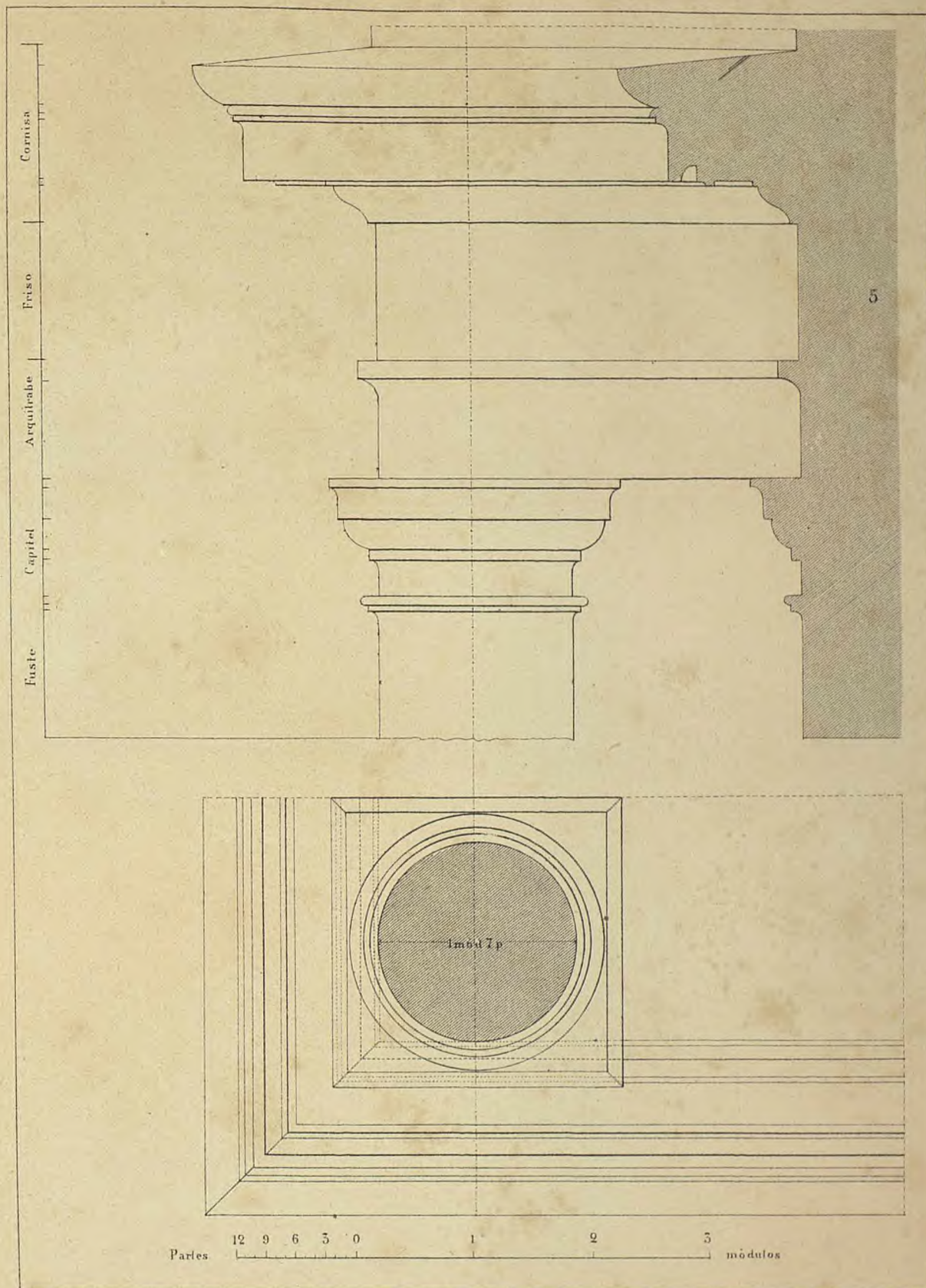
LAM. 14



ÓRDENES DE ARQUITECTURA..

Cornisamento y capitel del Orden Toscano

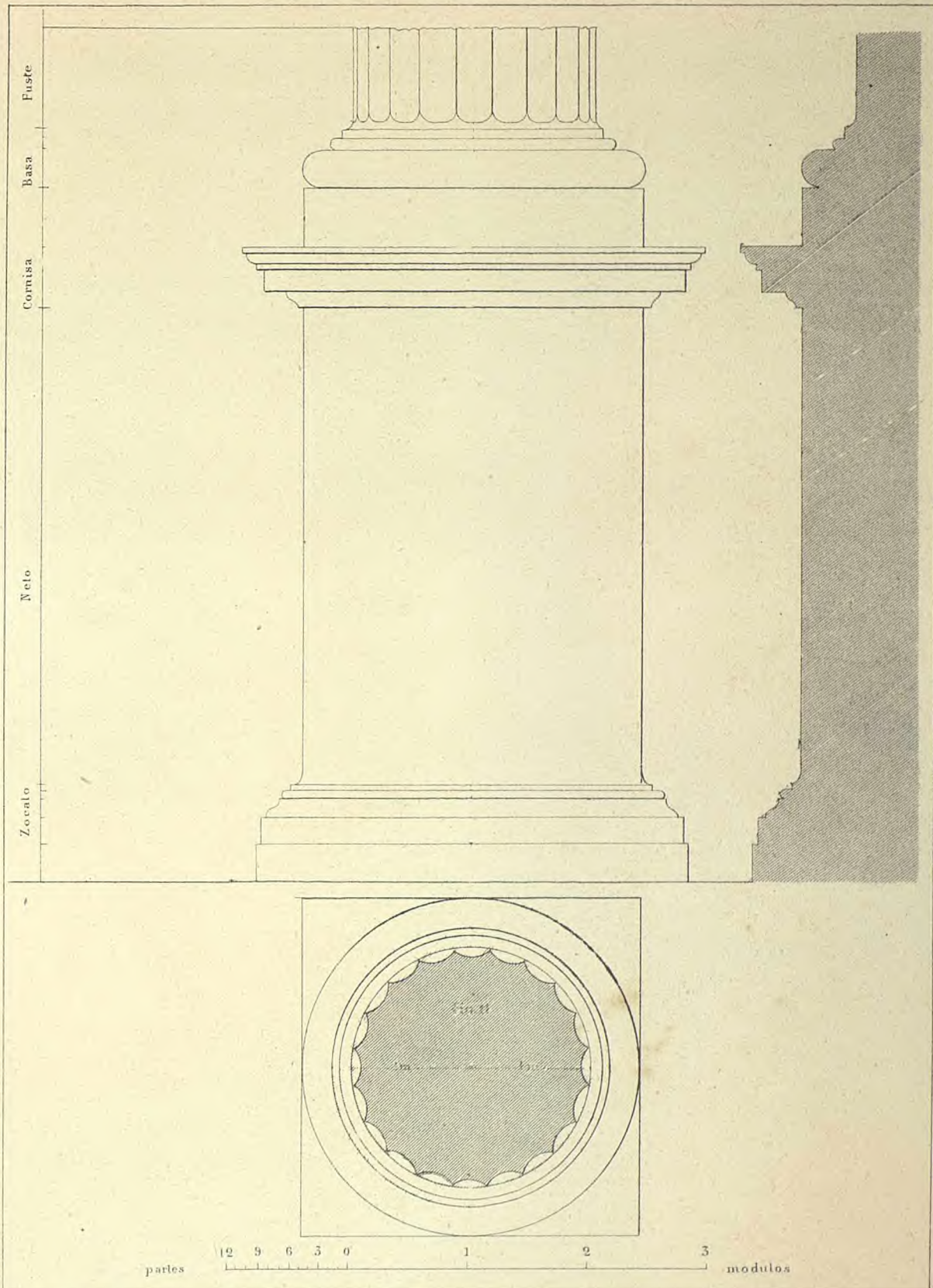
LAM. 1ª bis.



ORDENES DE ARQUITECTURA

Pedestal y basa del Orden Dórico

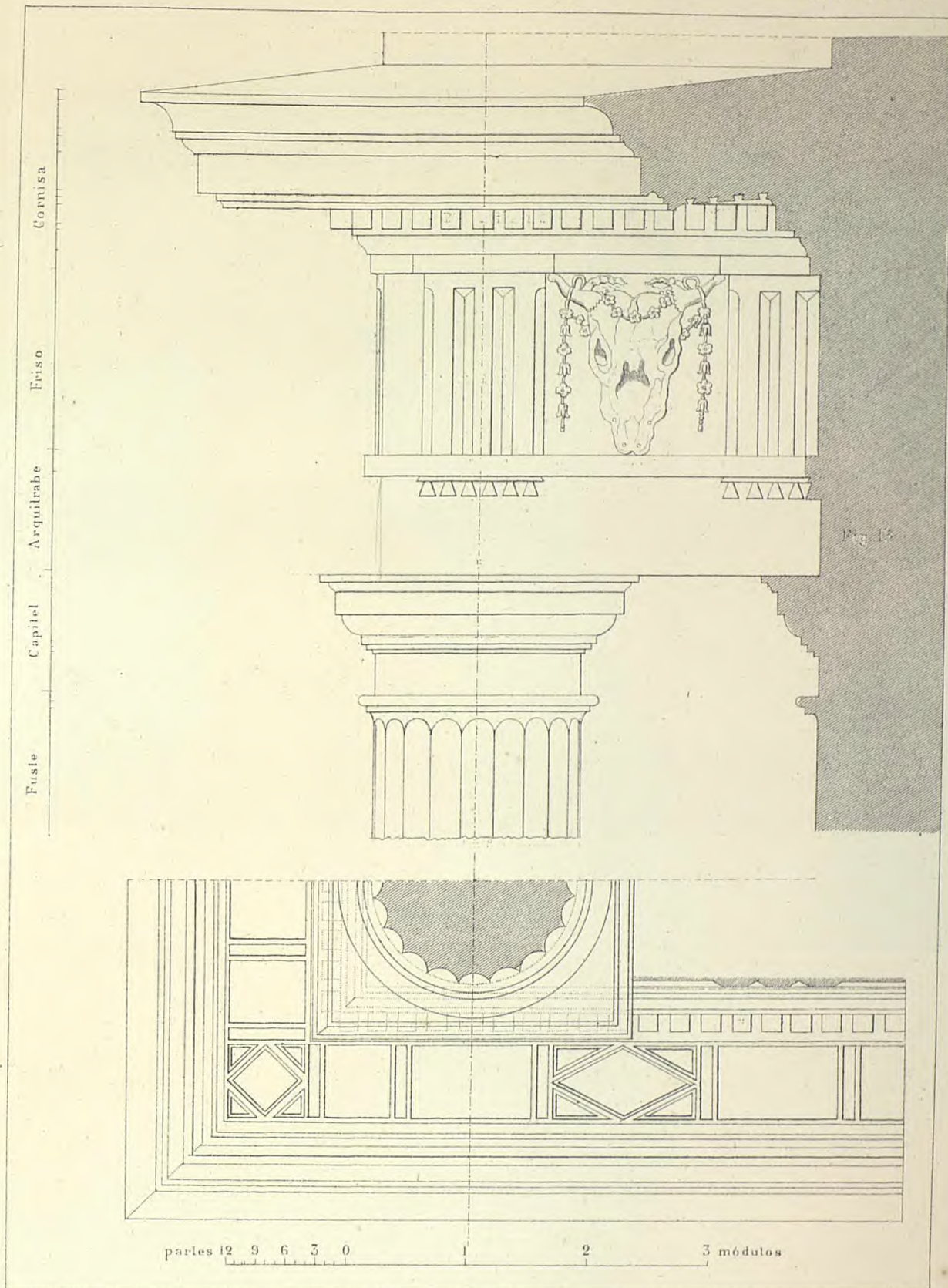
LAM. 2^a



ÓRDENES DE ARQUITECTURA

Cornisamento y capitel del Orden Dórico

LAM 2^a bis.



Lit. Pignou, Bruch 67.

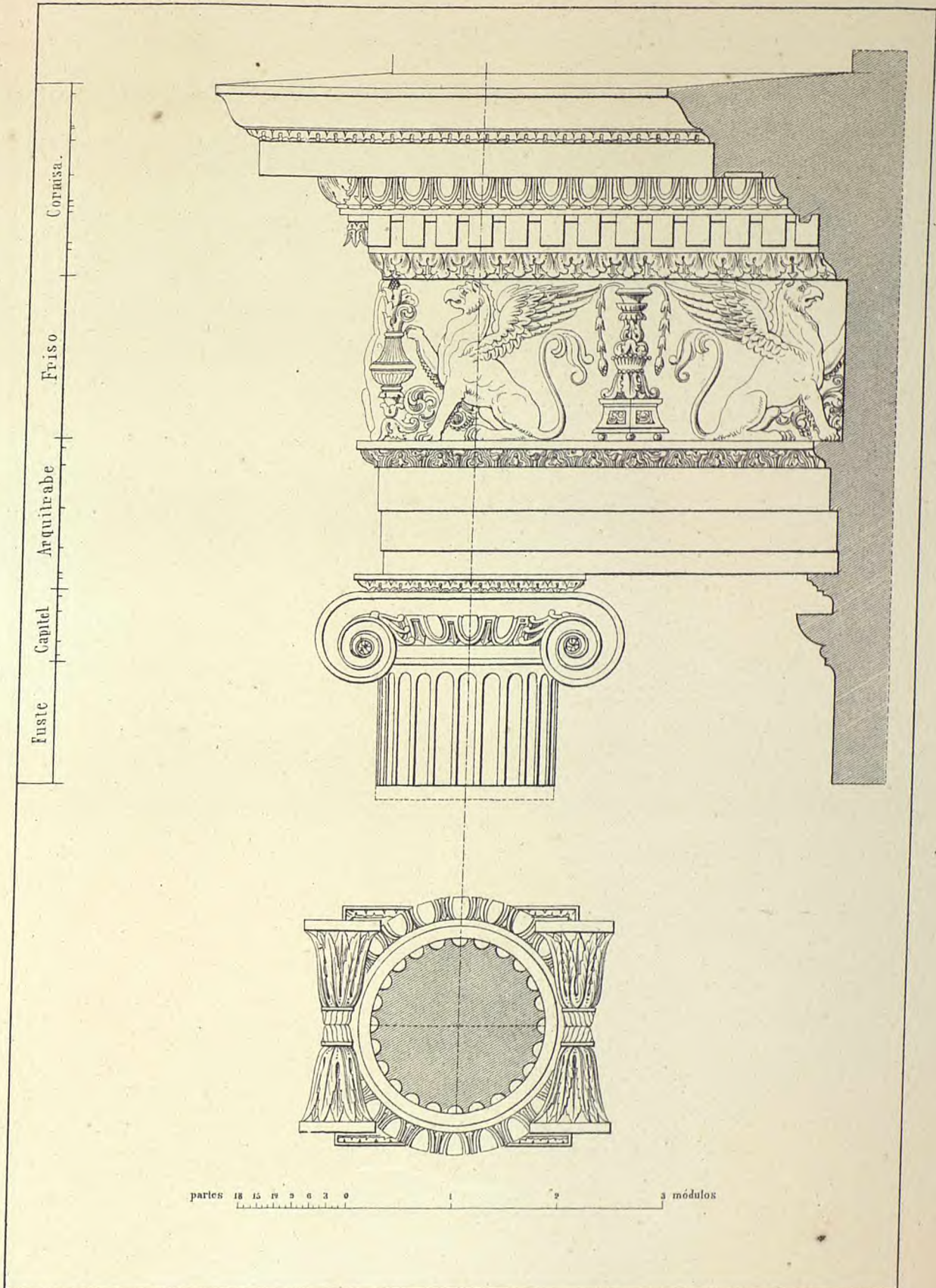
Trilla y Serra, editores.

Gampi, lit.

ORDENES DE ARQUITECTURA

Cornisamento y capitel del Orden Jónico

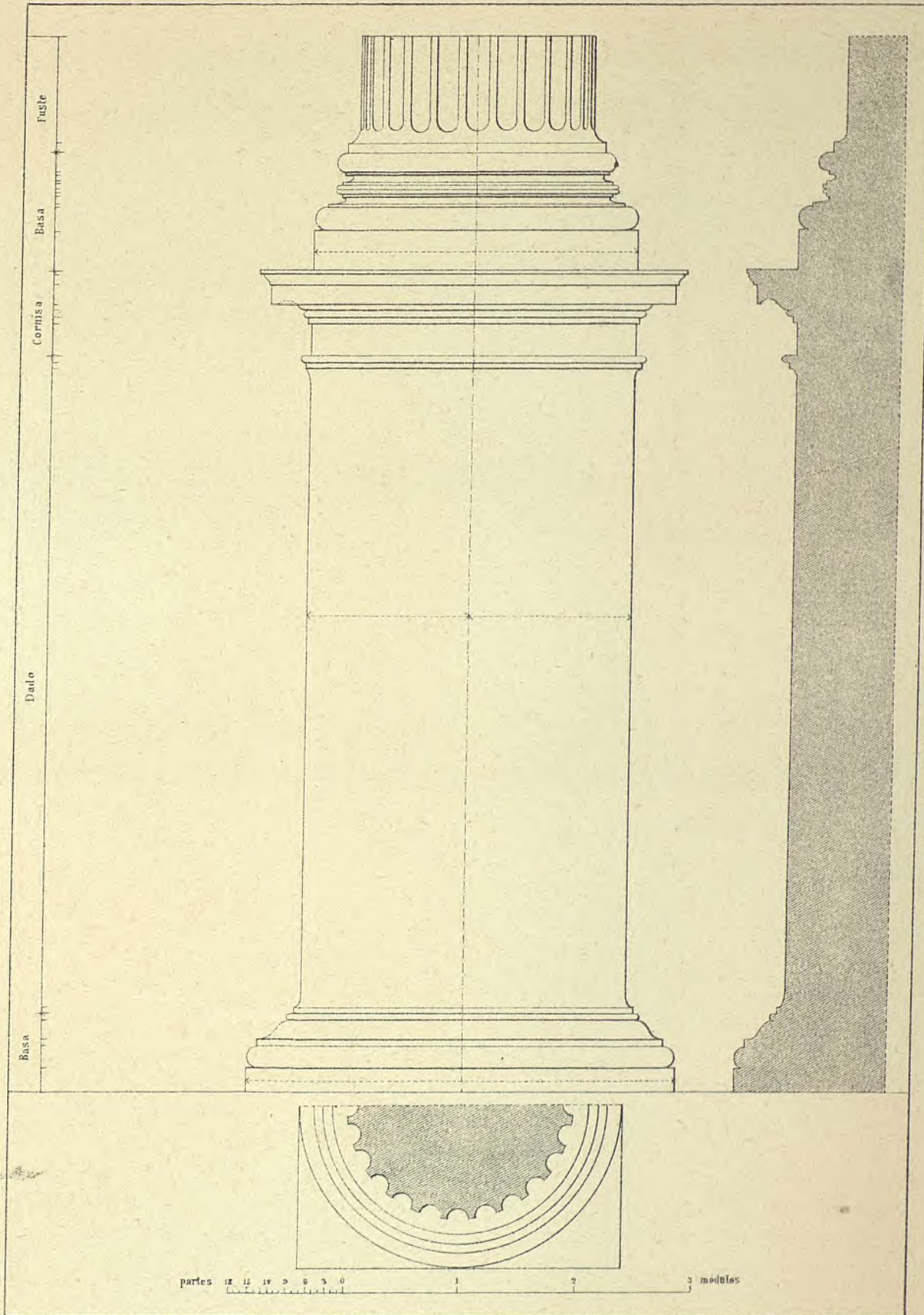
LAM,3 bis



ORDENES DE ARQUITECTURA

LAM. 4

Pedestal y basa del Orden Corintio



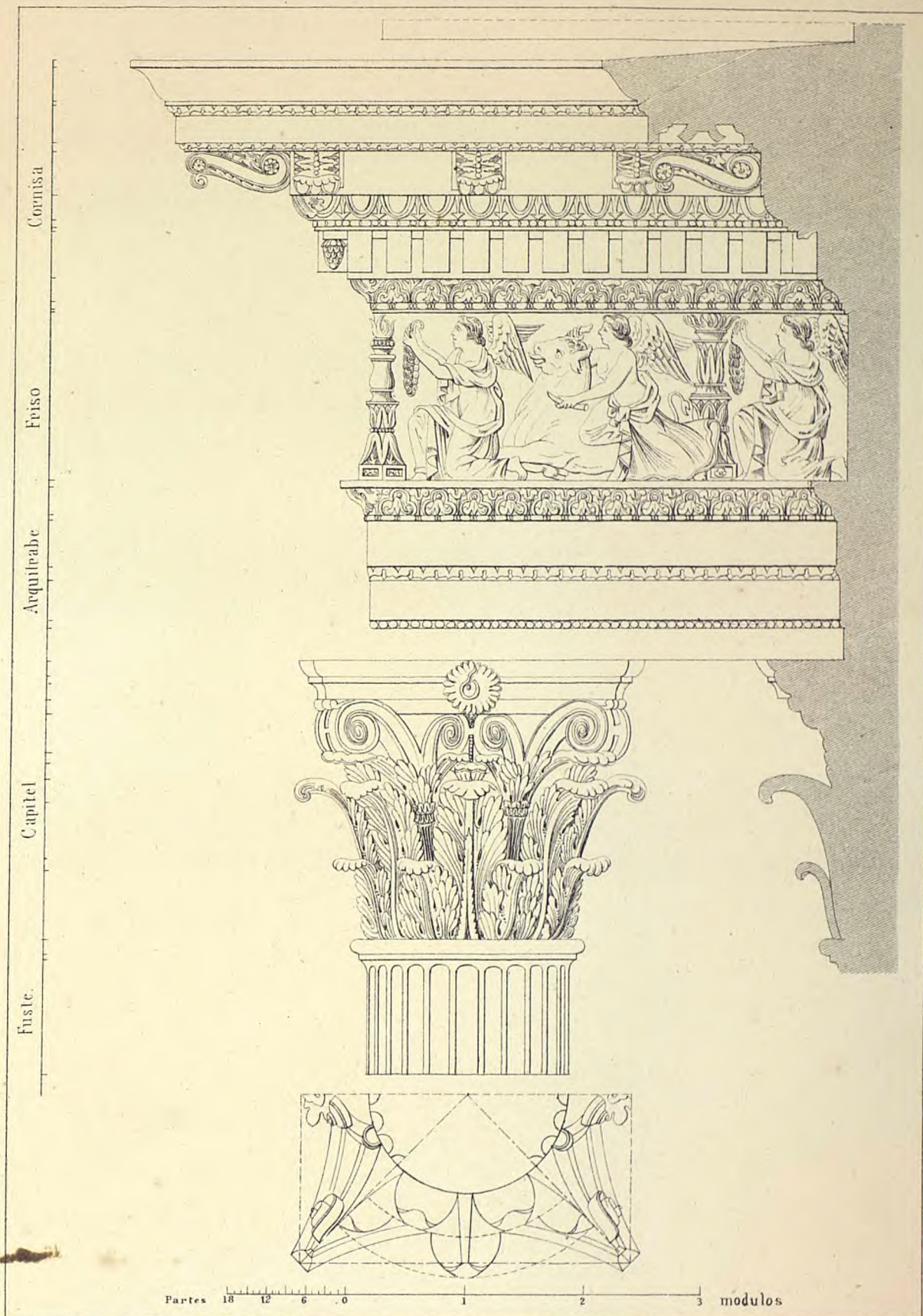
J. Trilla Editor. Barcelona.

Lit. Comol Jusias March. 91.

ORDENES DE ARQUITECTURA

Cornisamento y capitel del Orden Corintio.

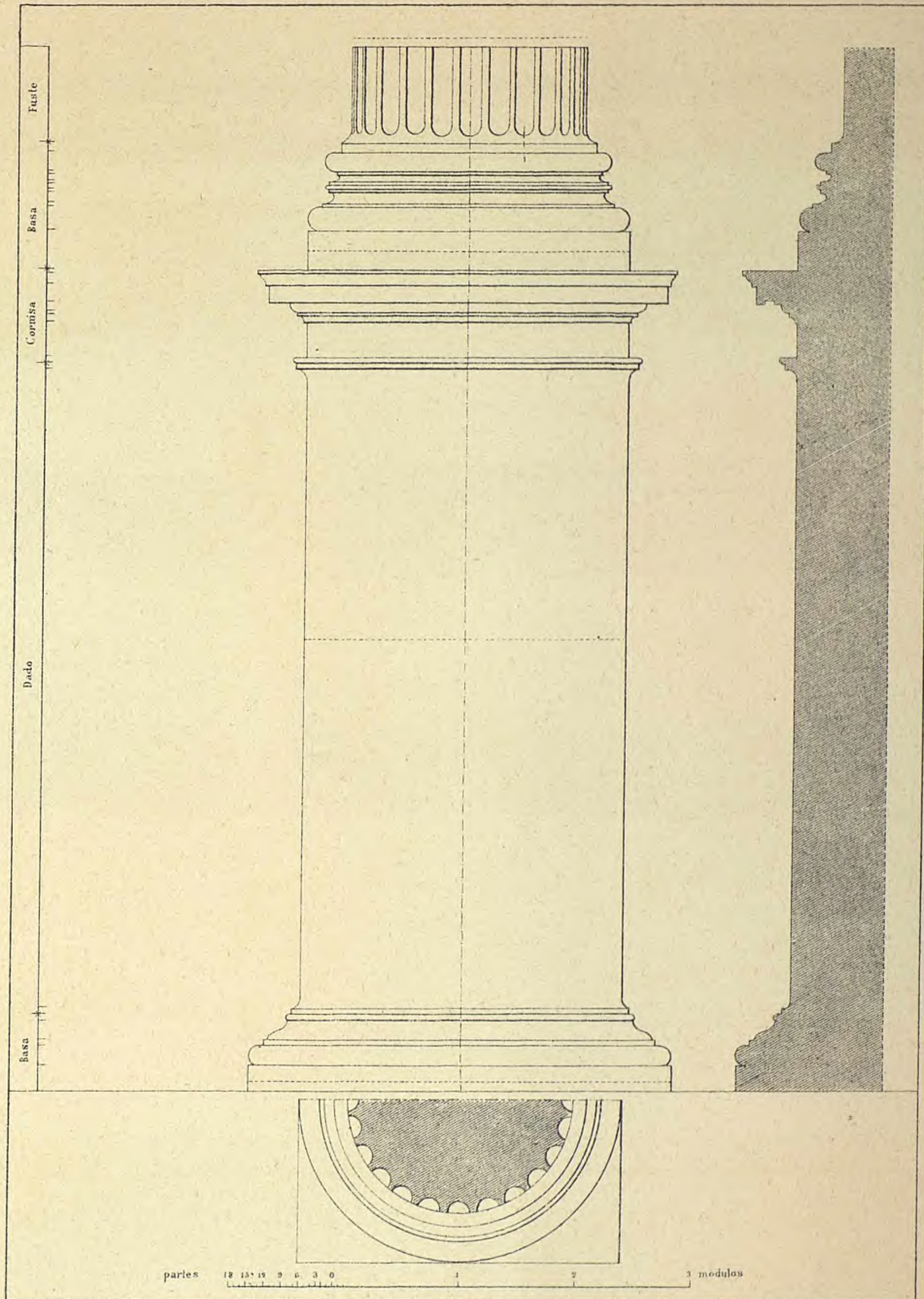
LAM^a 4. bis.



ÓRDENES DE ARQUITECTURA

LAM. 5

Pedestal y basa del Orden Compuesto



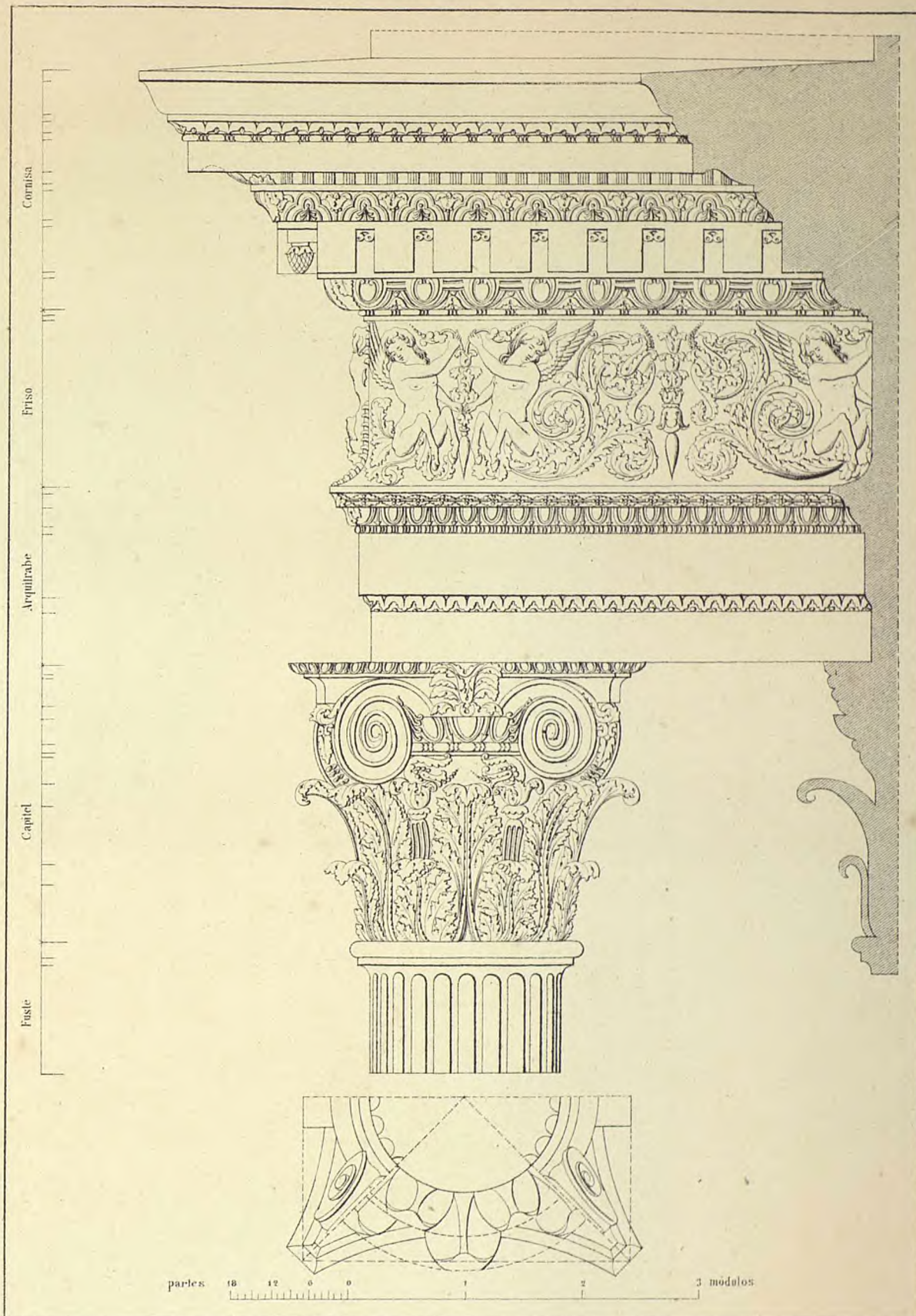
Lit. Campi Jusias March, 91.

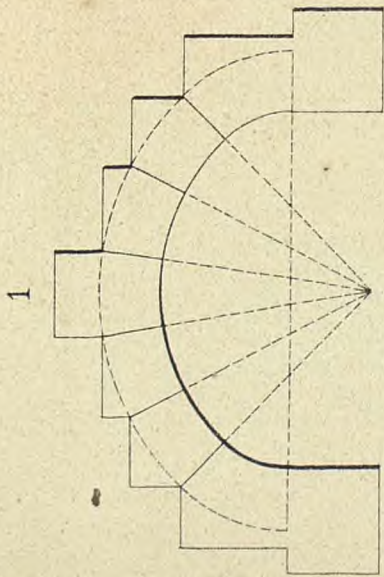
J. Valls Editor. Barcelona.

ORDENES DE ARQUITECTURA

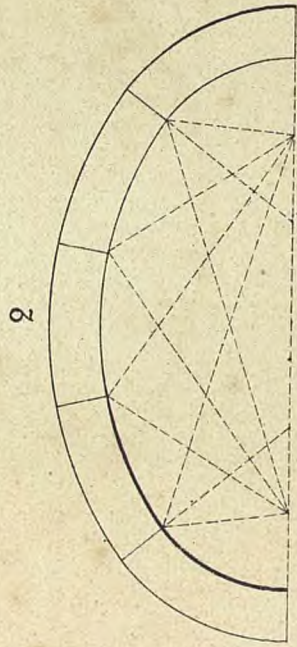
LAM. 5 bis

Cornisamento y capitel del Orden Compuesto

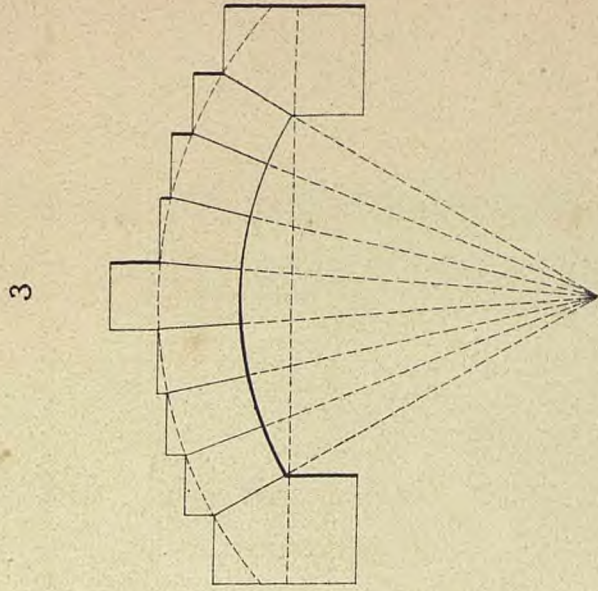




1

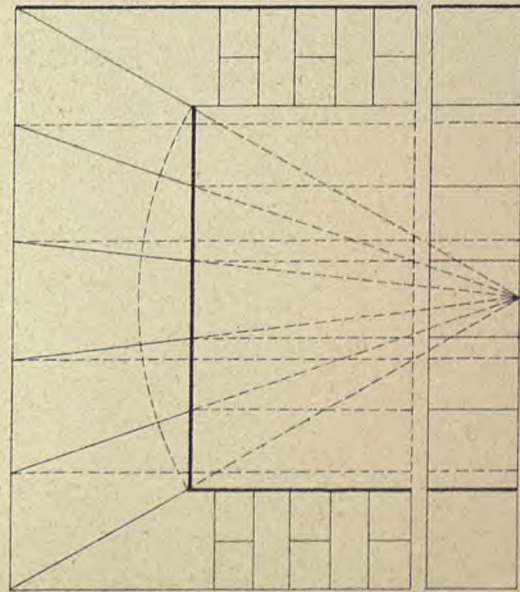


2

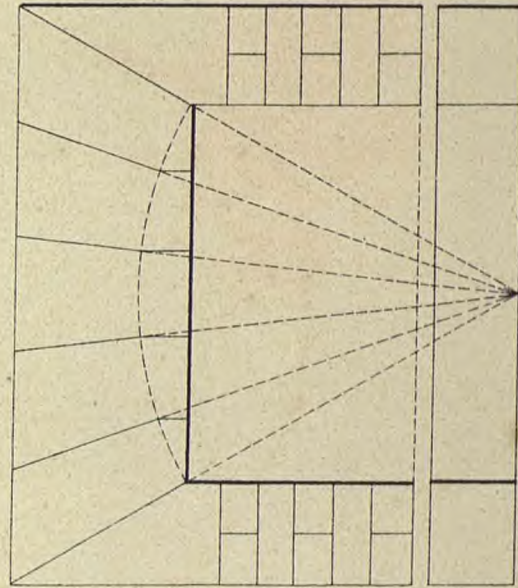


3

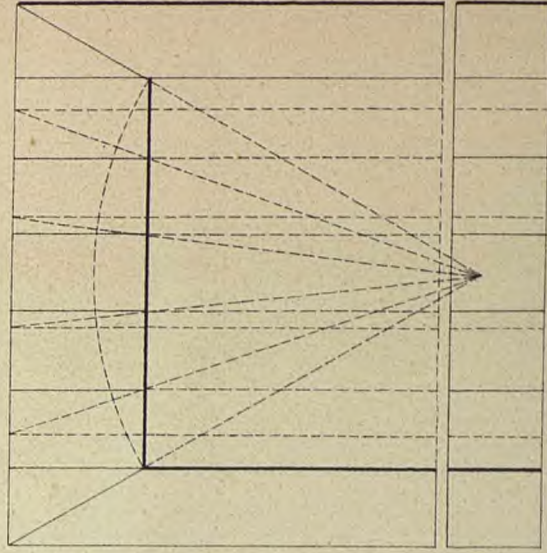
4

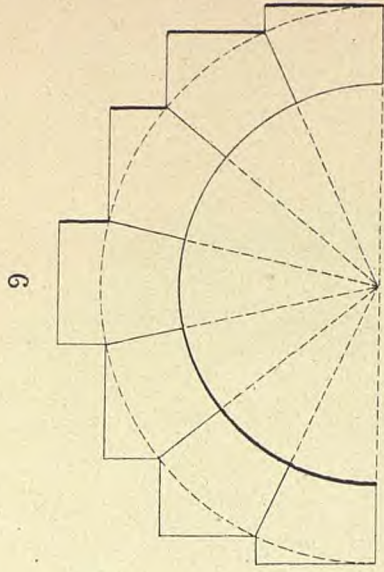
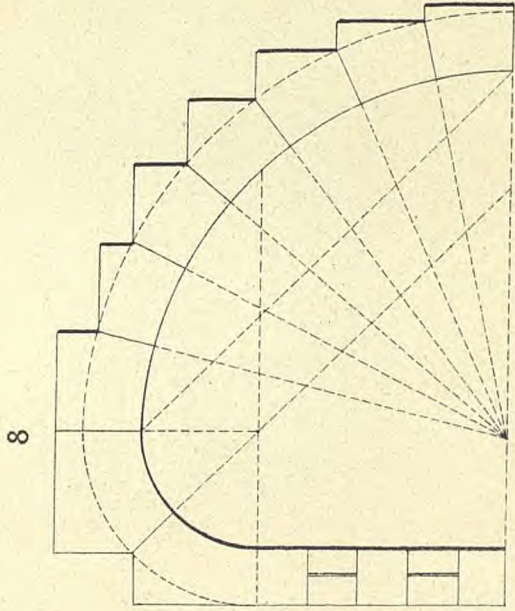
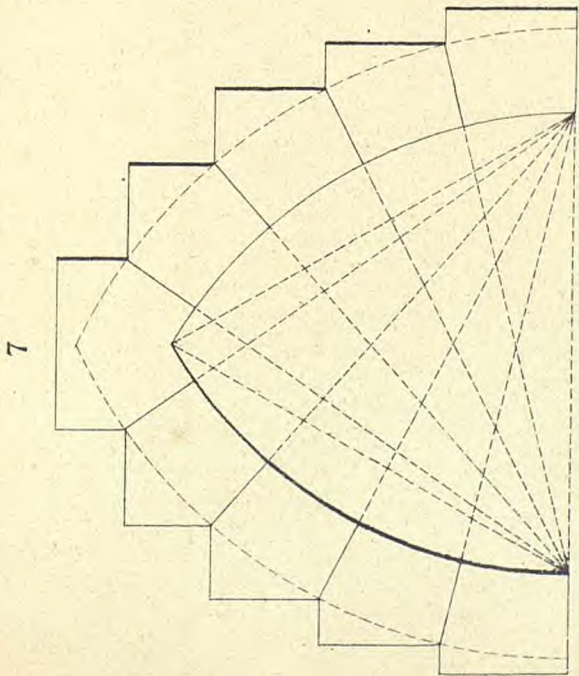


5

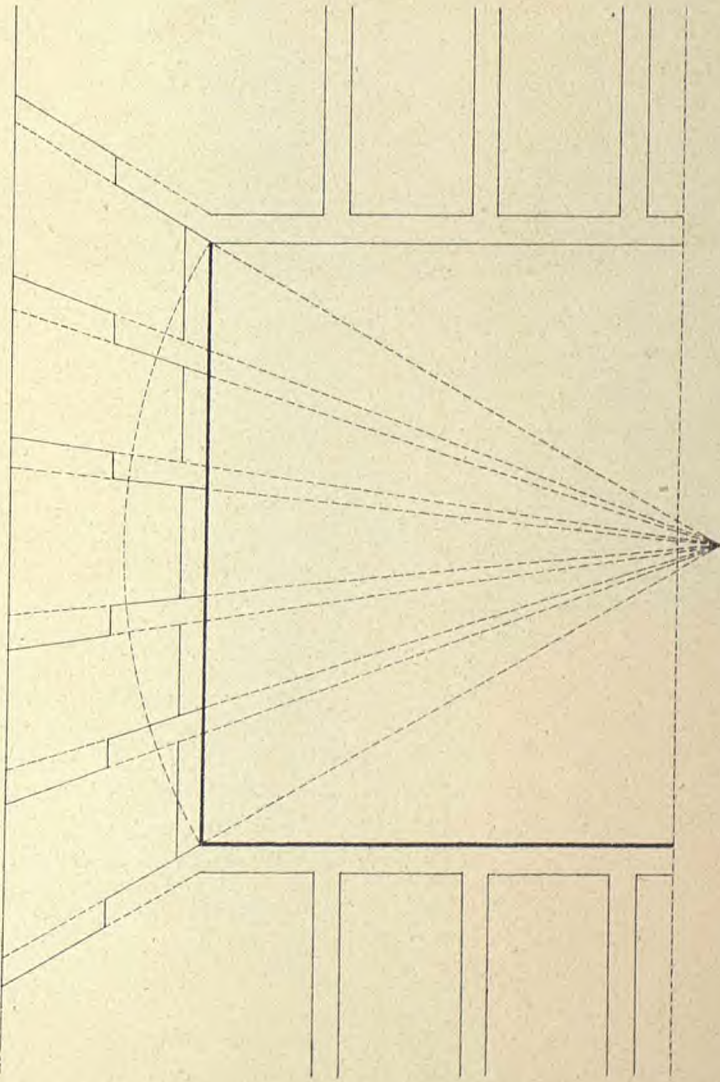


6

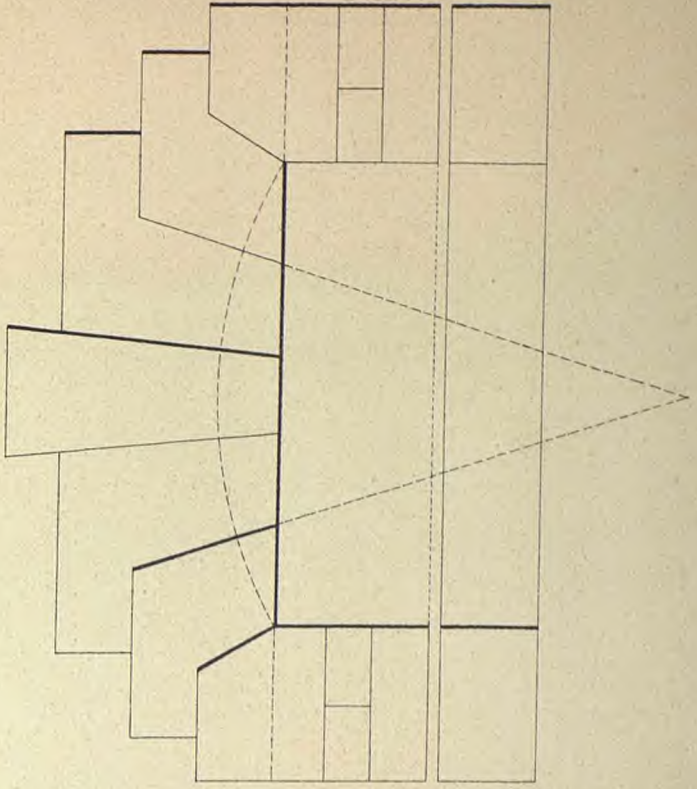




10



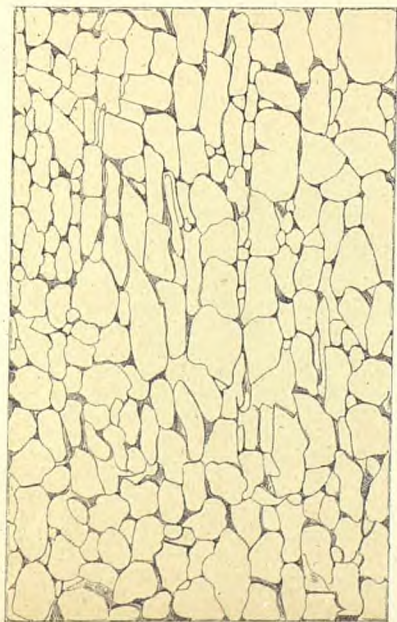
11



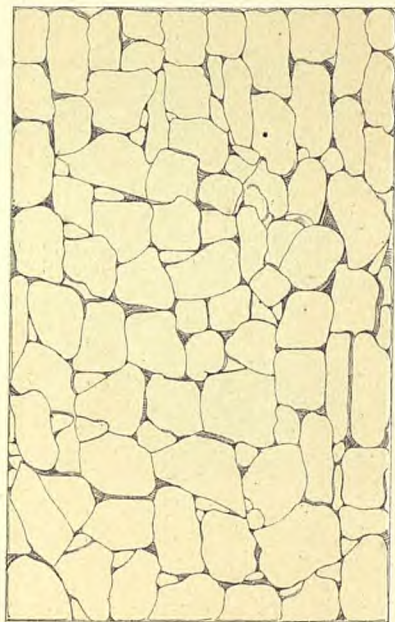
MUROS

LAM. 8

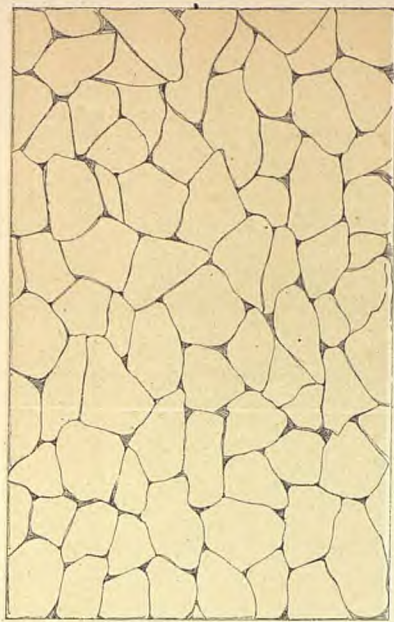
1



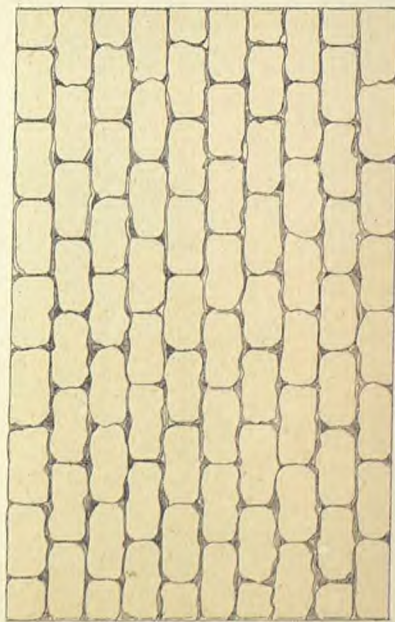
2



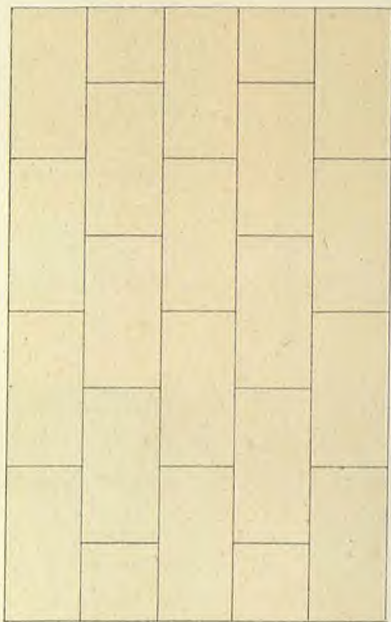
3



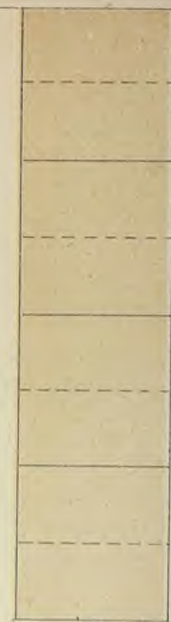
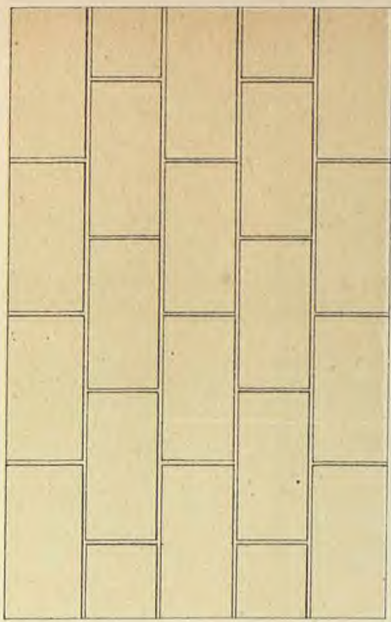
4



5



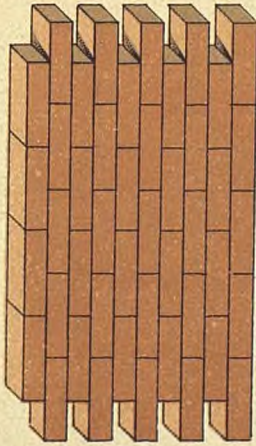
6



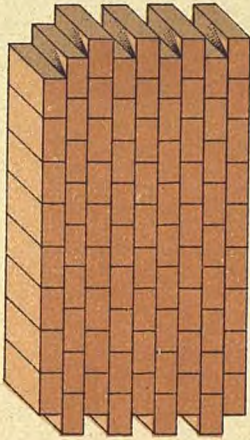
MUROS

LAM. 9.

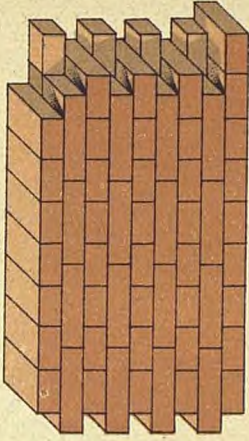
1



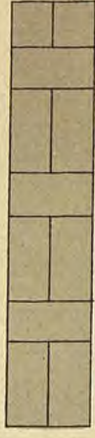
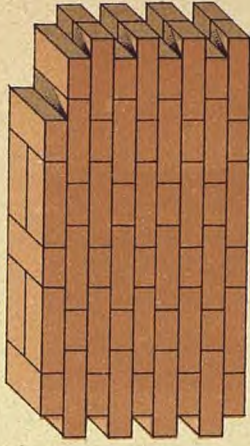
2



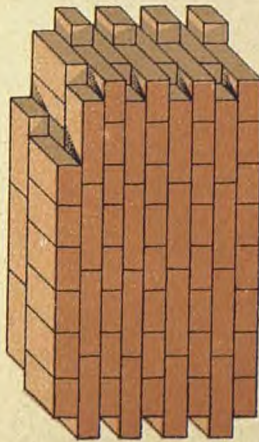
3



4



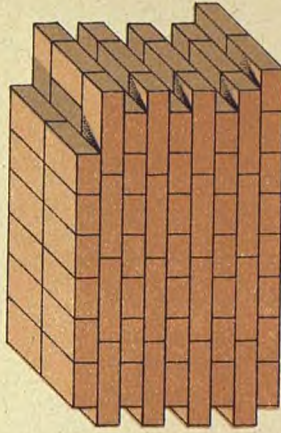
5



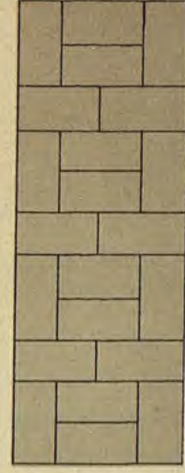
6

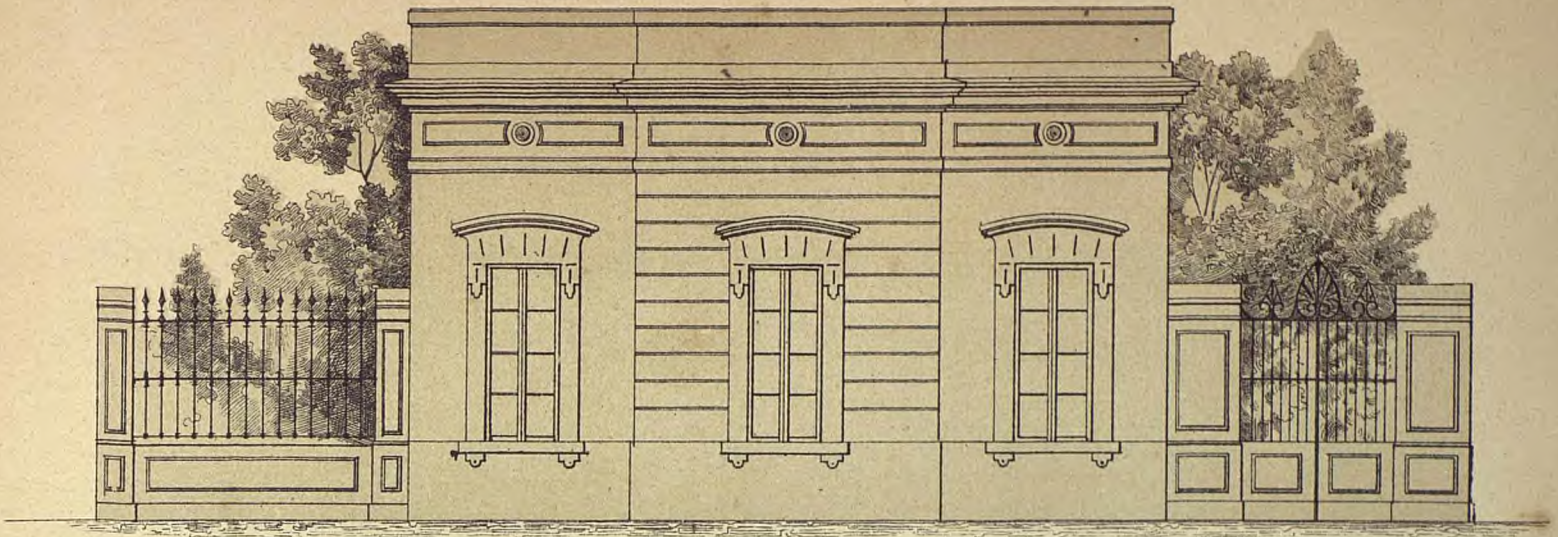


7

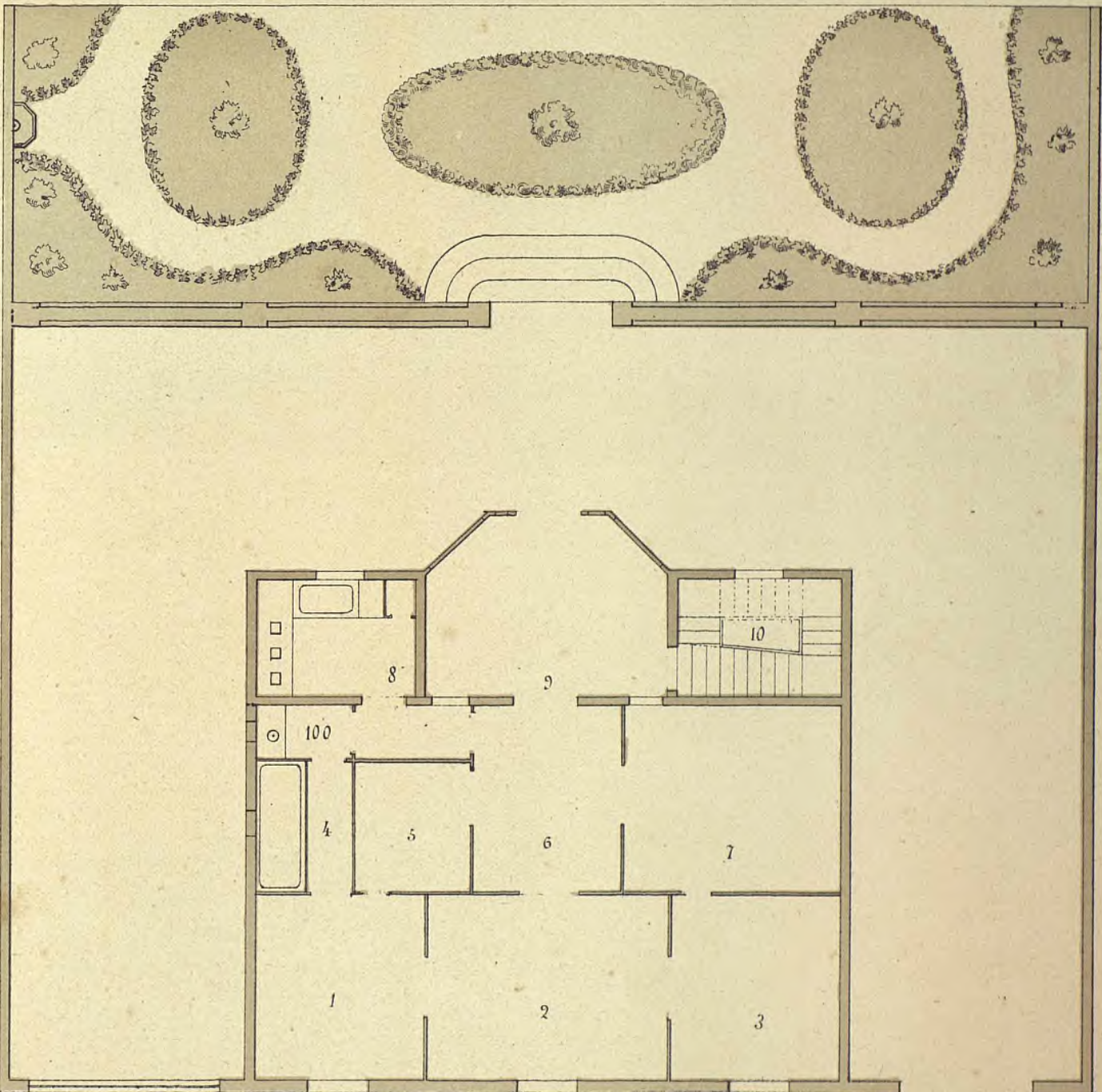


8





204

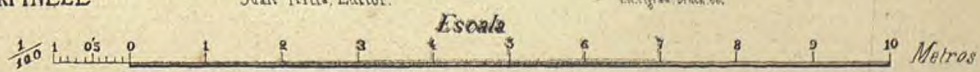


PROYECTO de D. J. CARPINELL

Juan Trilla, Editor.

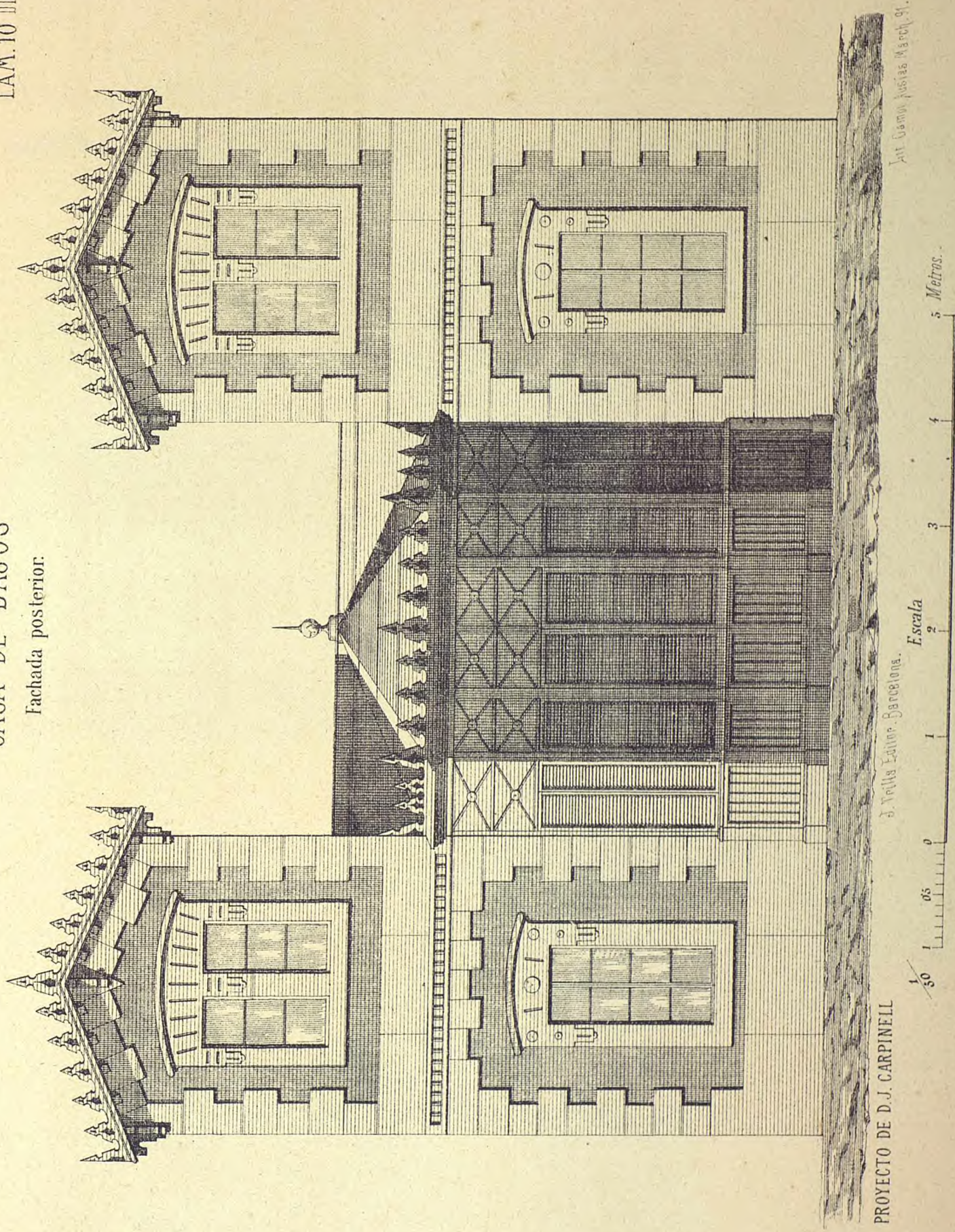
En. Ripas, Dred. Ed.

M. Camp. 187.



CASA DE BAJOS
Fachada posterior.

LAM. 10 bis



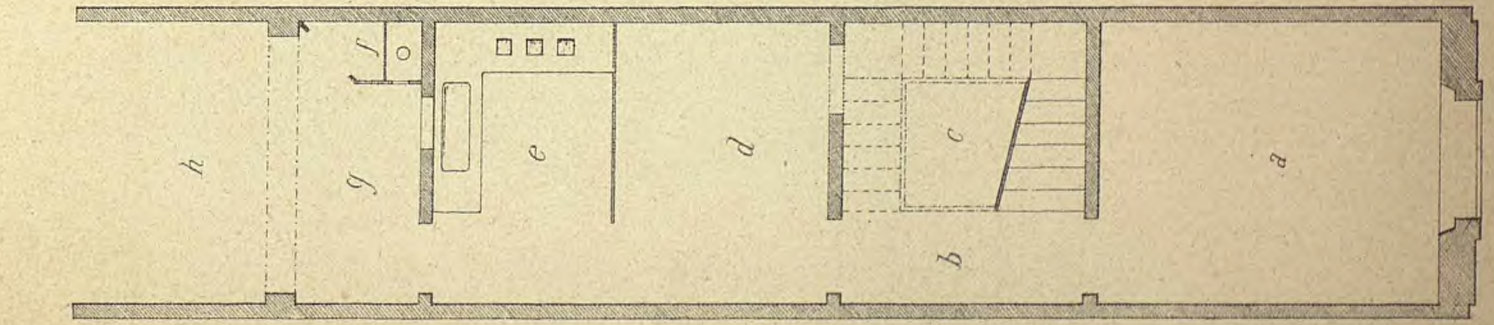
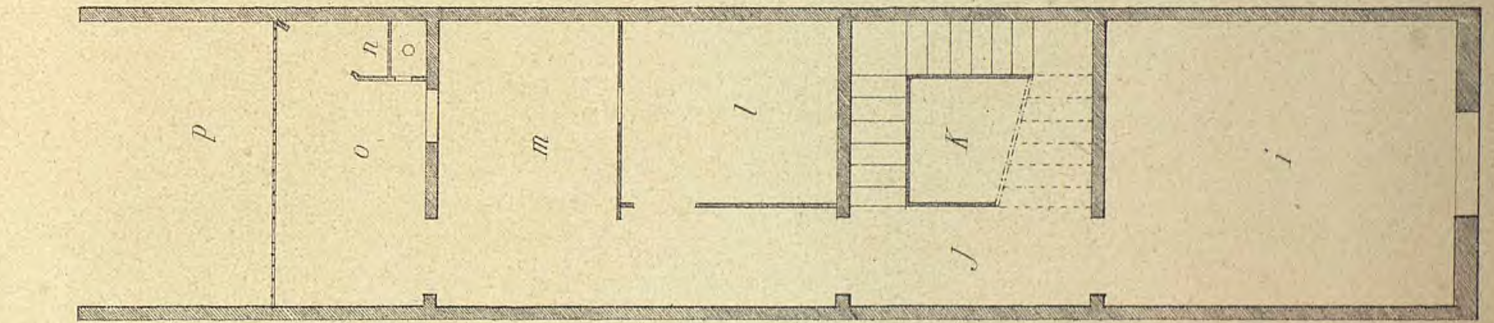
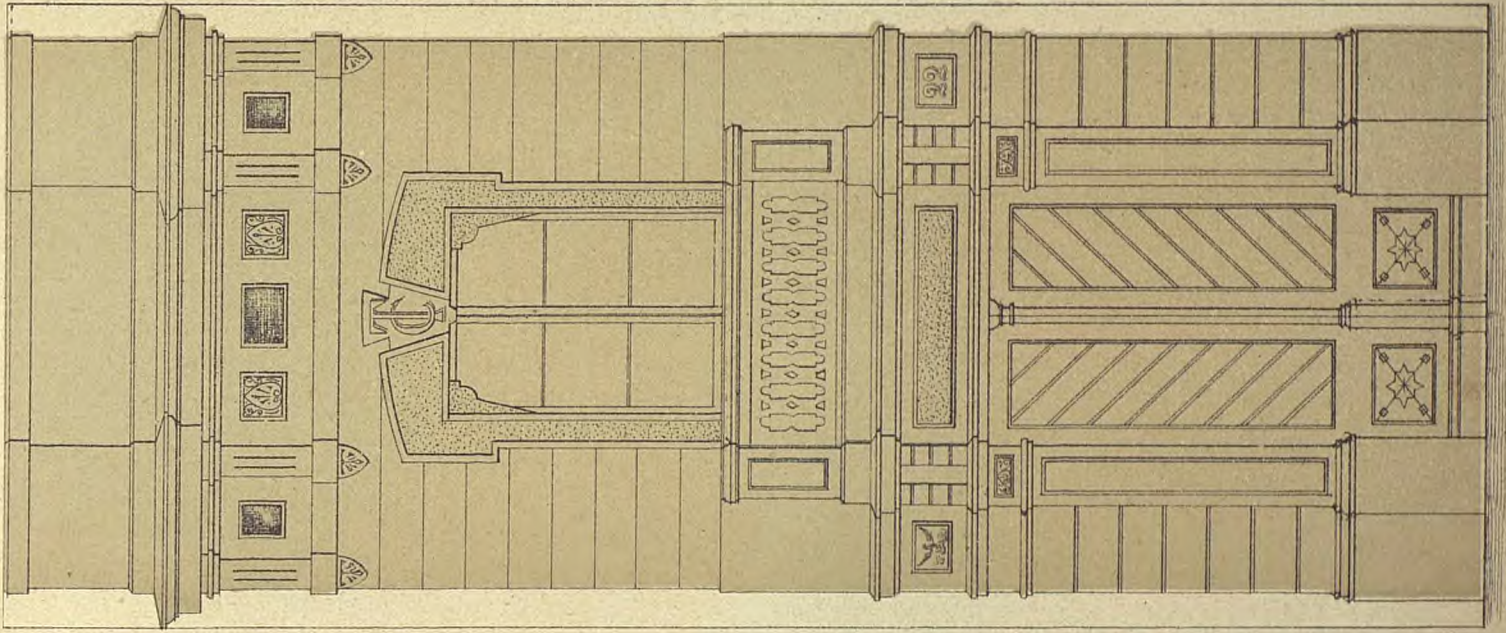
PROYECTO DE D. J. CARPINELL

J. Tello Editor. Barcelona.

Escala

5 Metros.

J. Tello Editor. Barcelona.

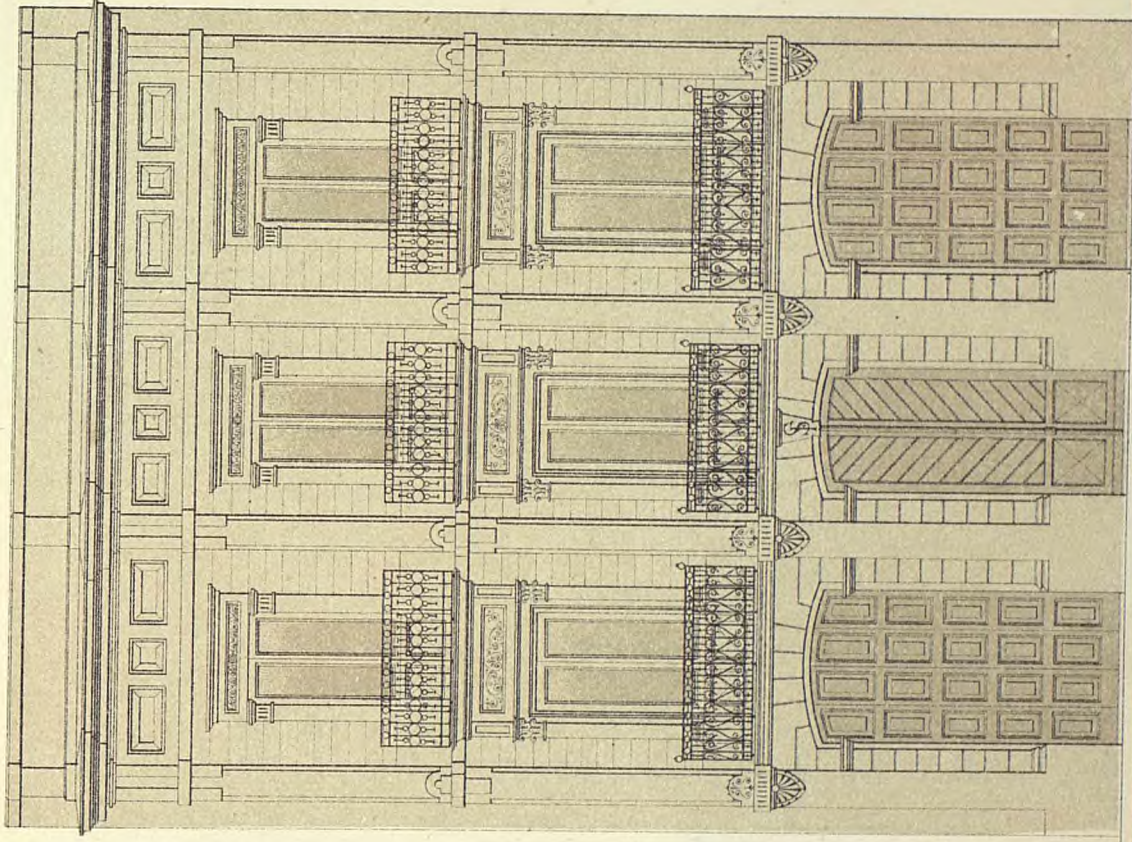


Para la fachada y corte
Escala 1/50
Metros

Para las plantas
Escala 1/10
Metros

FACHADA y CORTE DE UNA CASA DE 2.º PISO

LAM. 12



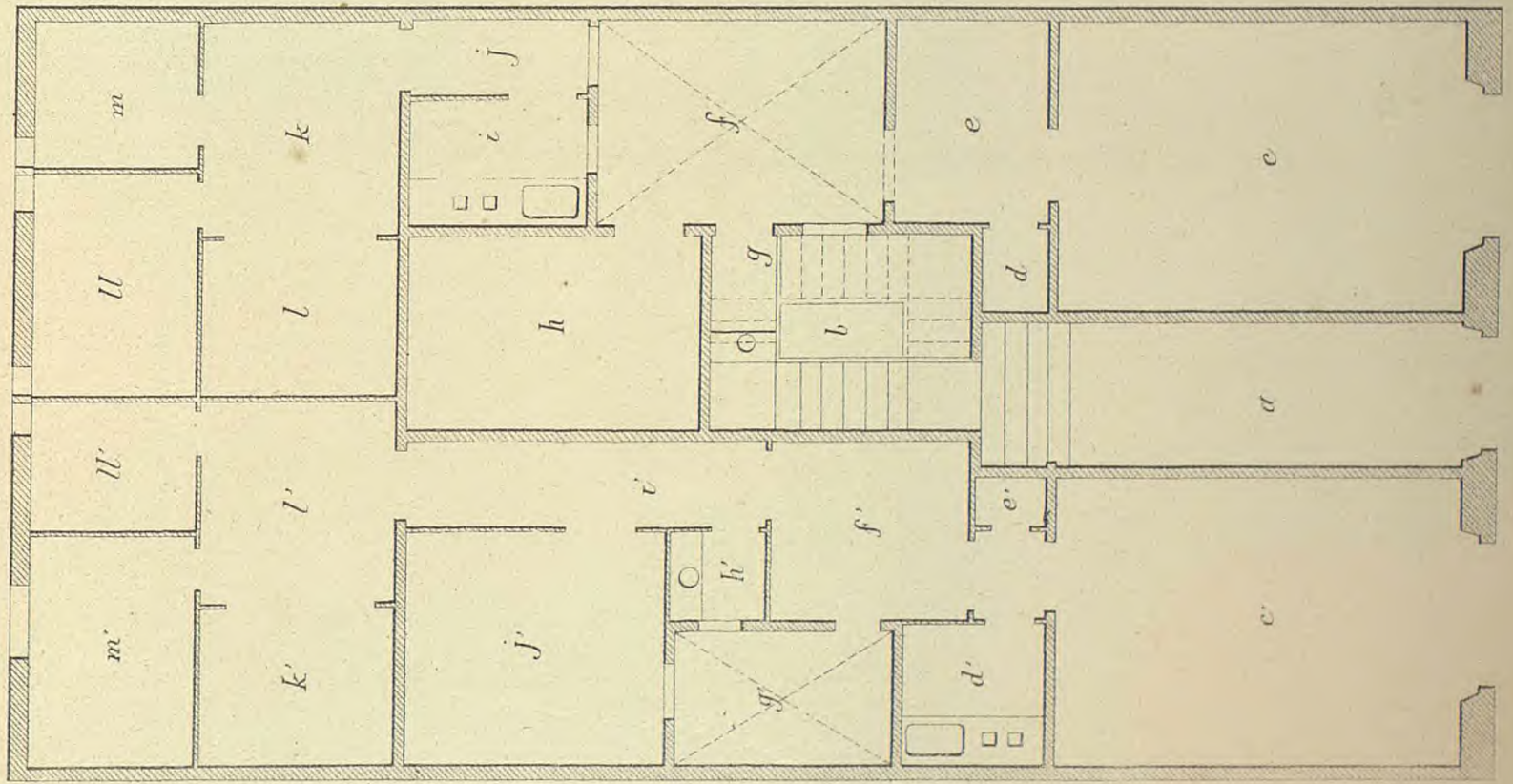
PROYECTO DE D.J. CARPINELL.

1891 y 1892. Edif. Parochial.

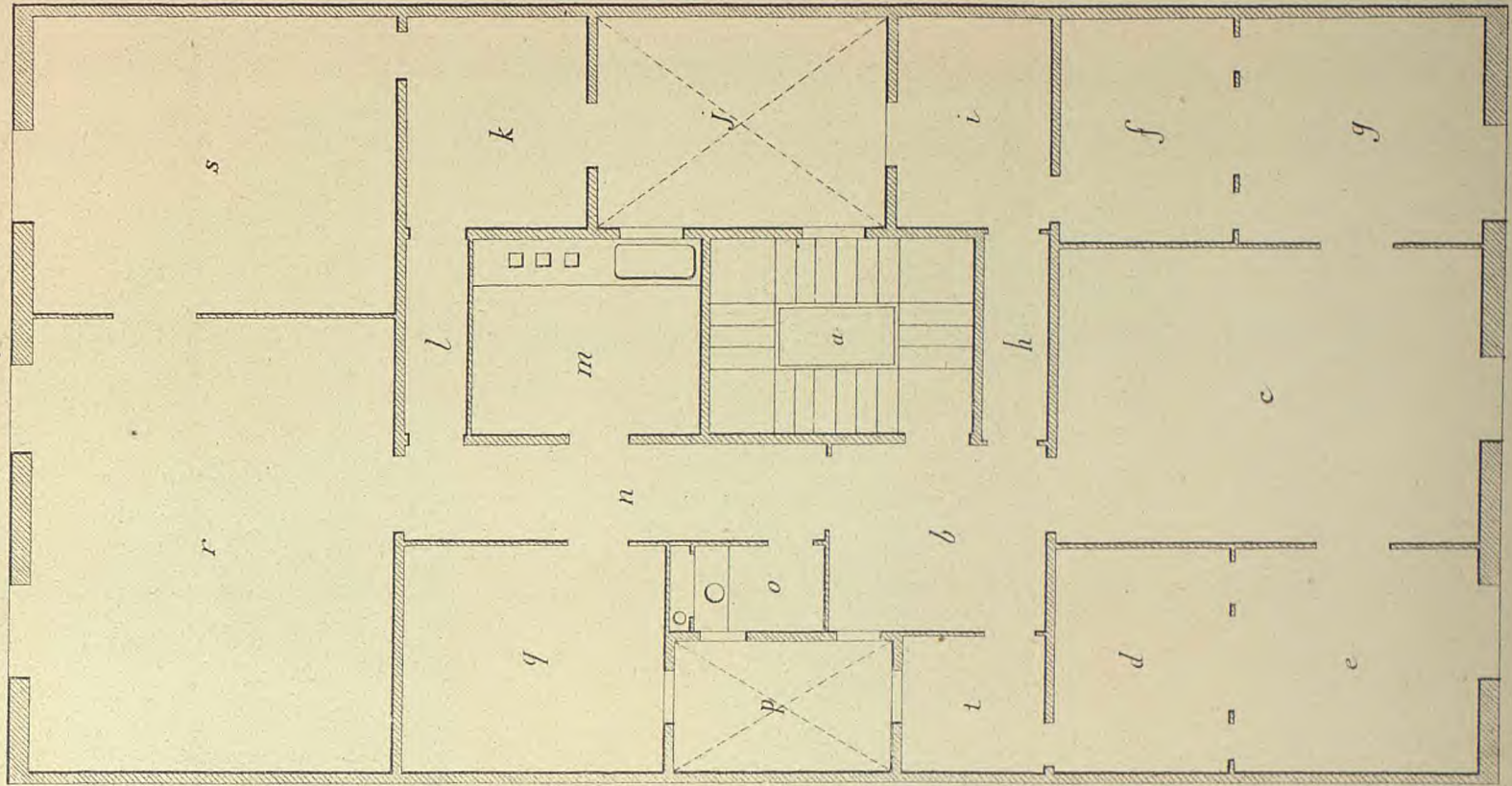
1893 y 1894. Edif. Parochial.

M. Carpiñell.

Planta



Planta de los pisos



100
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 Metros

Escala

PROYECTO de D. J. CARPINELL

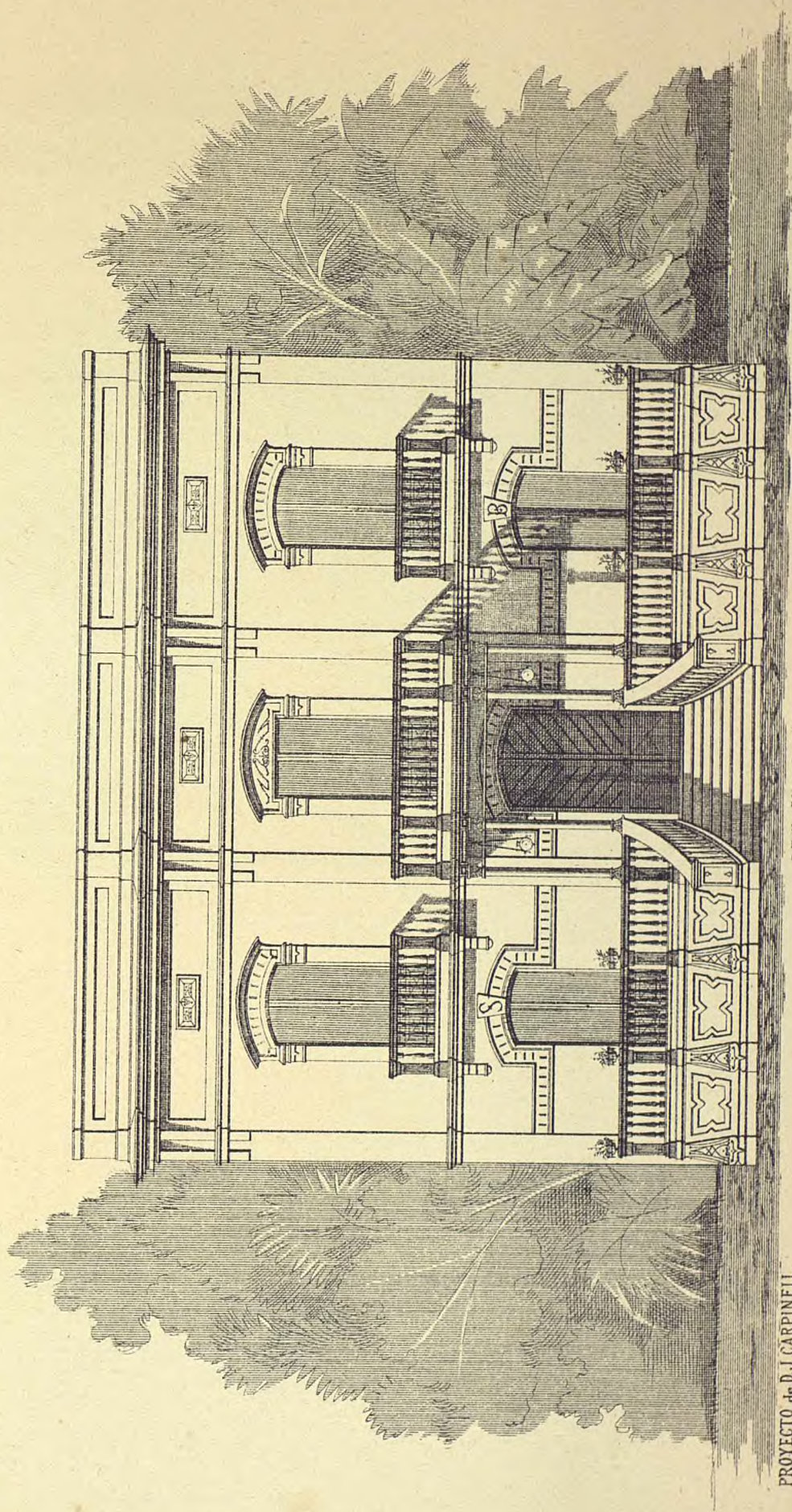
Torres y Serra Edt. Arco

Lit. Fipras, Frank & C.

M. Camp. lit.

CASA-TORRE

LAM. 14

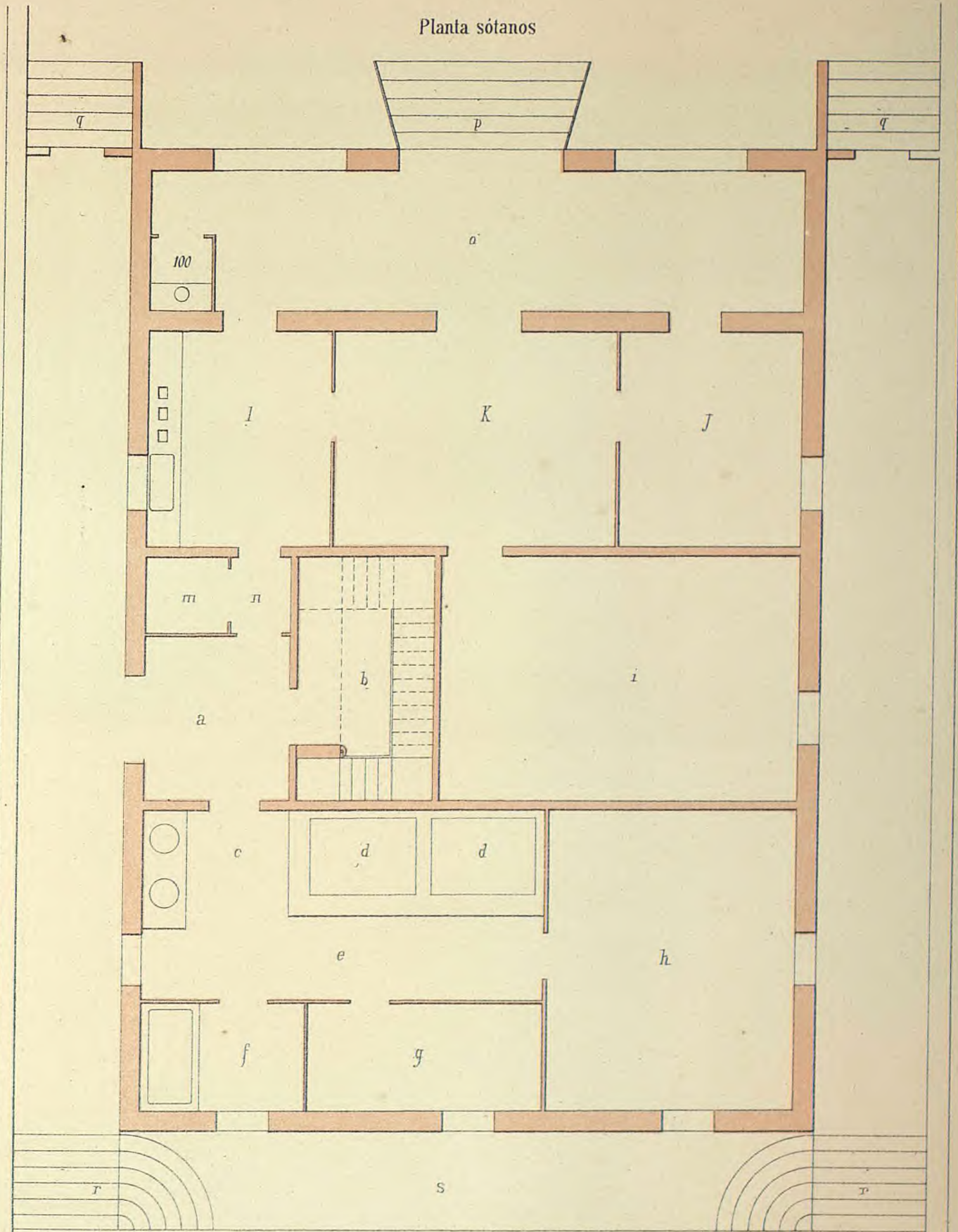


PROYECTO de D. J. CARPINELL.

J. Trilla Editor. Barcelona.

Lt. Pujadas y Campi. Auster. March. 99

Planta sótanos



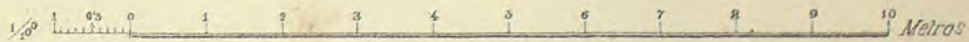
PROYECTO de D J CARPINELL

Juan Trilla, Editor.

Dr. Piquas, Bruch, 50.

M. Camp. 1877

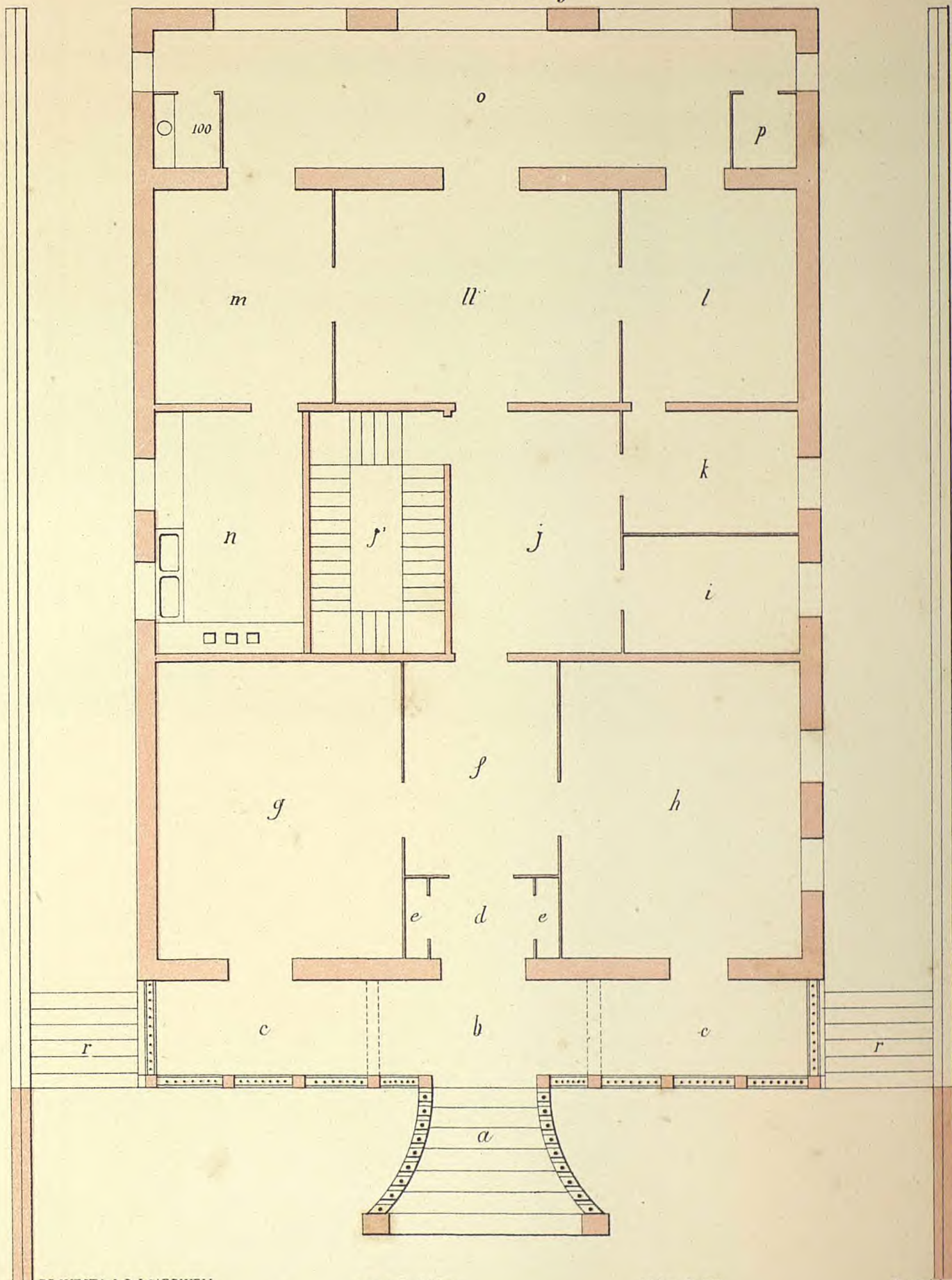
Escala



CASA-RECREO

LAM. 15 bis

Planta baja



PROYECTO de D.J. CARPINELL

Juan Trilla, Editor.

Lit. Piquas, Bruch, 68.

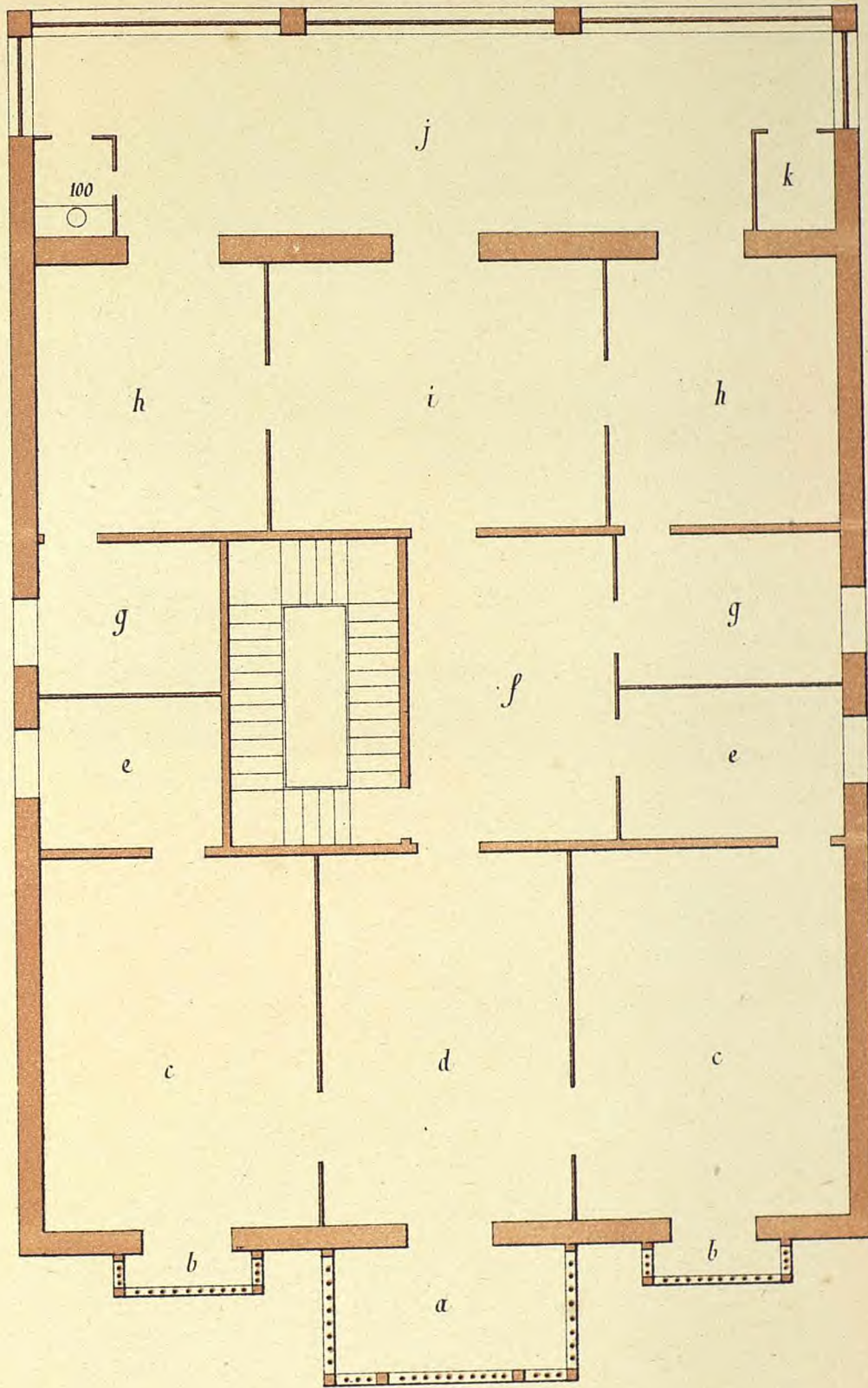
M. Camps, lit.



CASA-TORRE

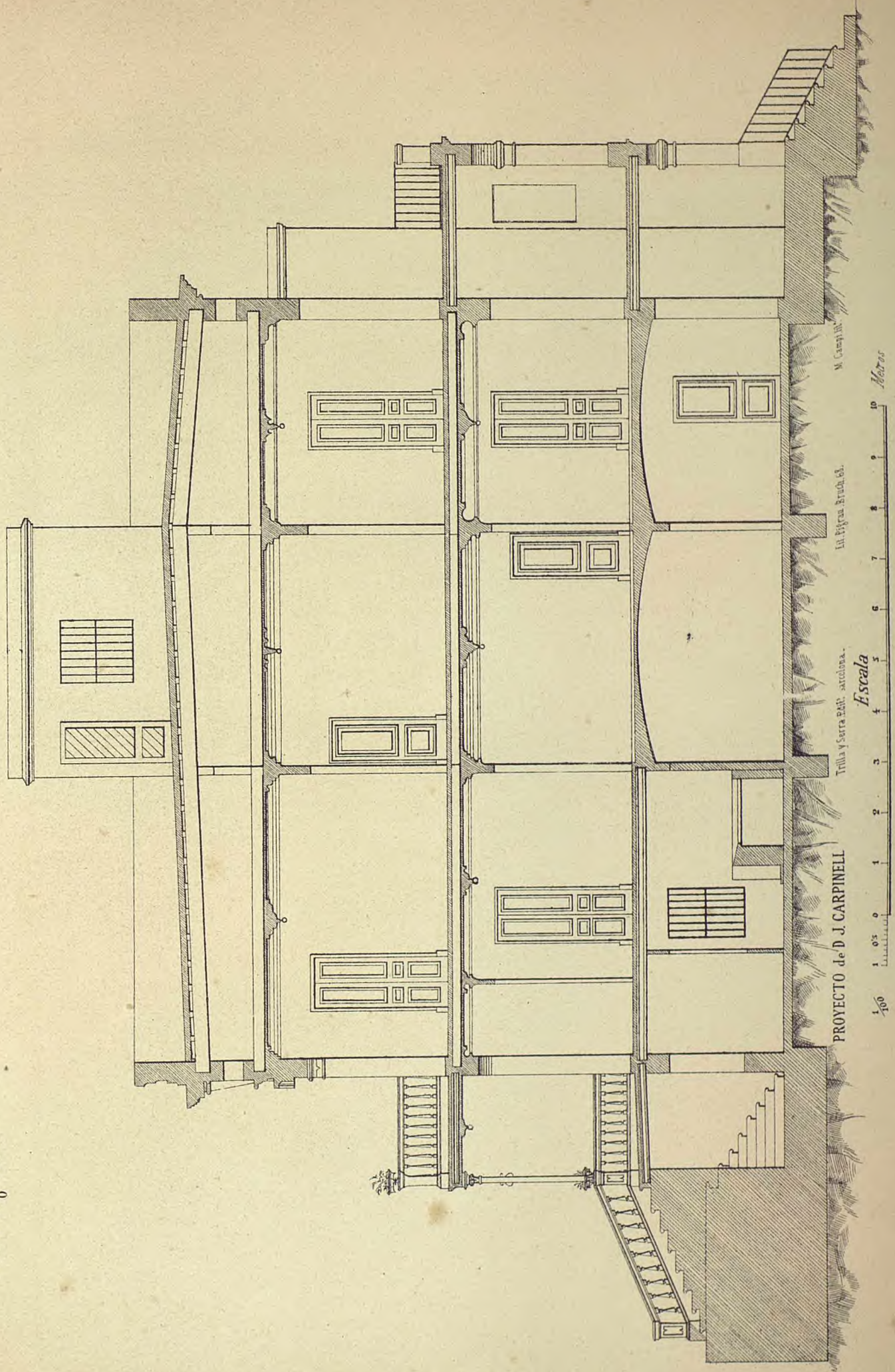
LAM. 15 trip^{do}

Planta del piso



CASA TORRE

Corte longitudinal



CASA DE ALQUILER

LAM. 17

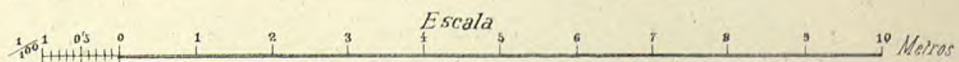


PROYECTO de D. A. SERRA y PUJALS.

Trilla y Serra Edif. Barra.

Lit. Pignau. Bruch. 68.

M. Campi. lit.

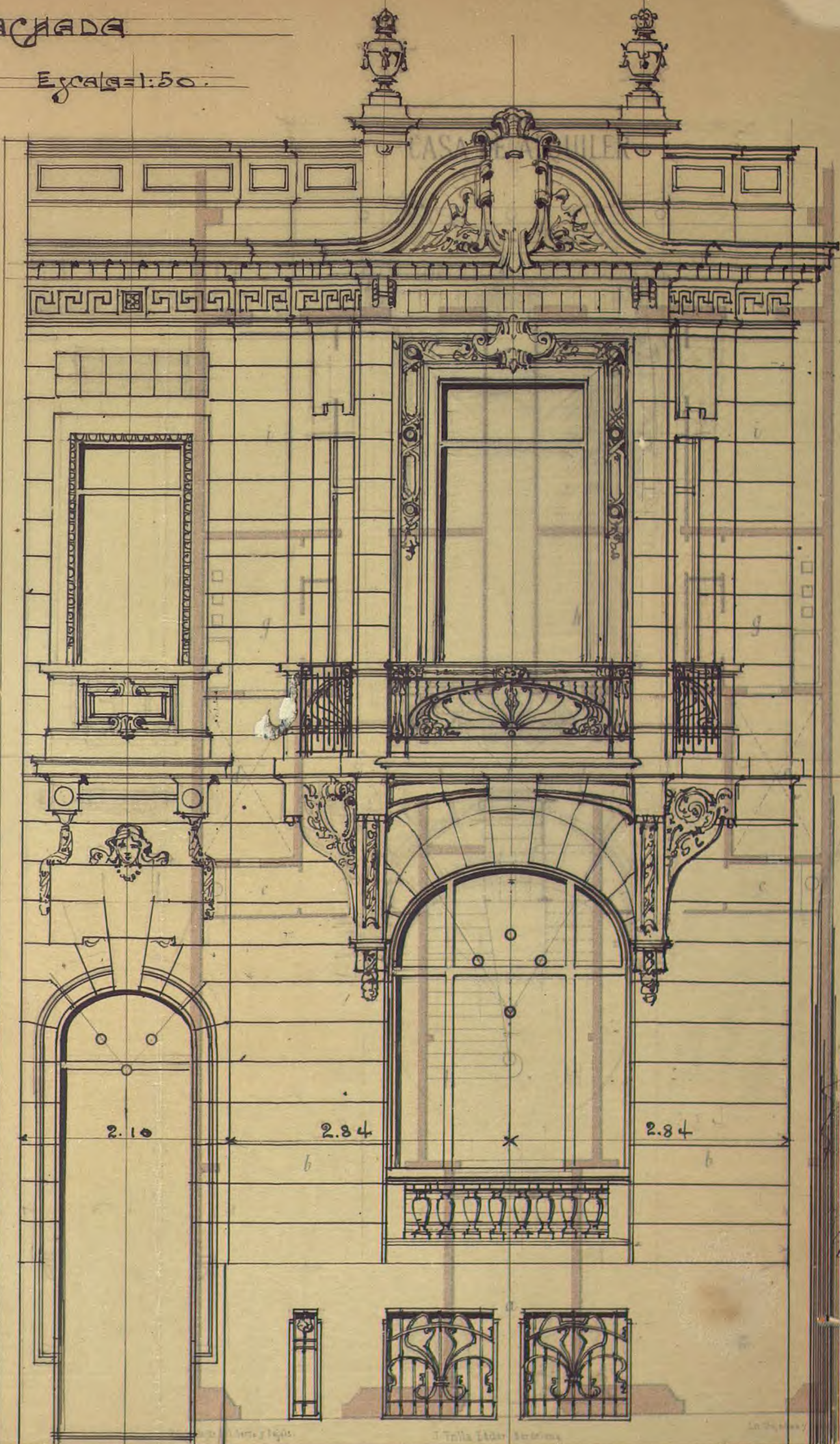


FACHADA

Escala = 1:50

Planta baja

LAM. 18

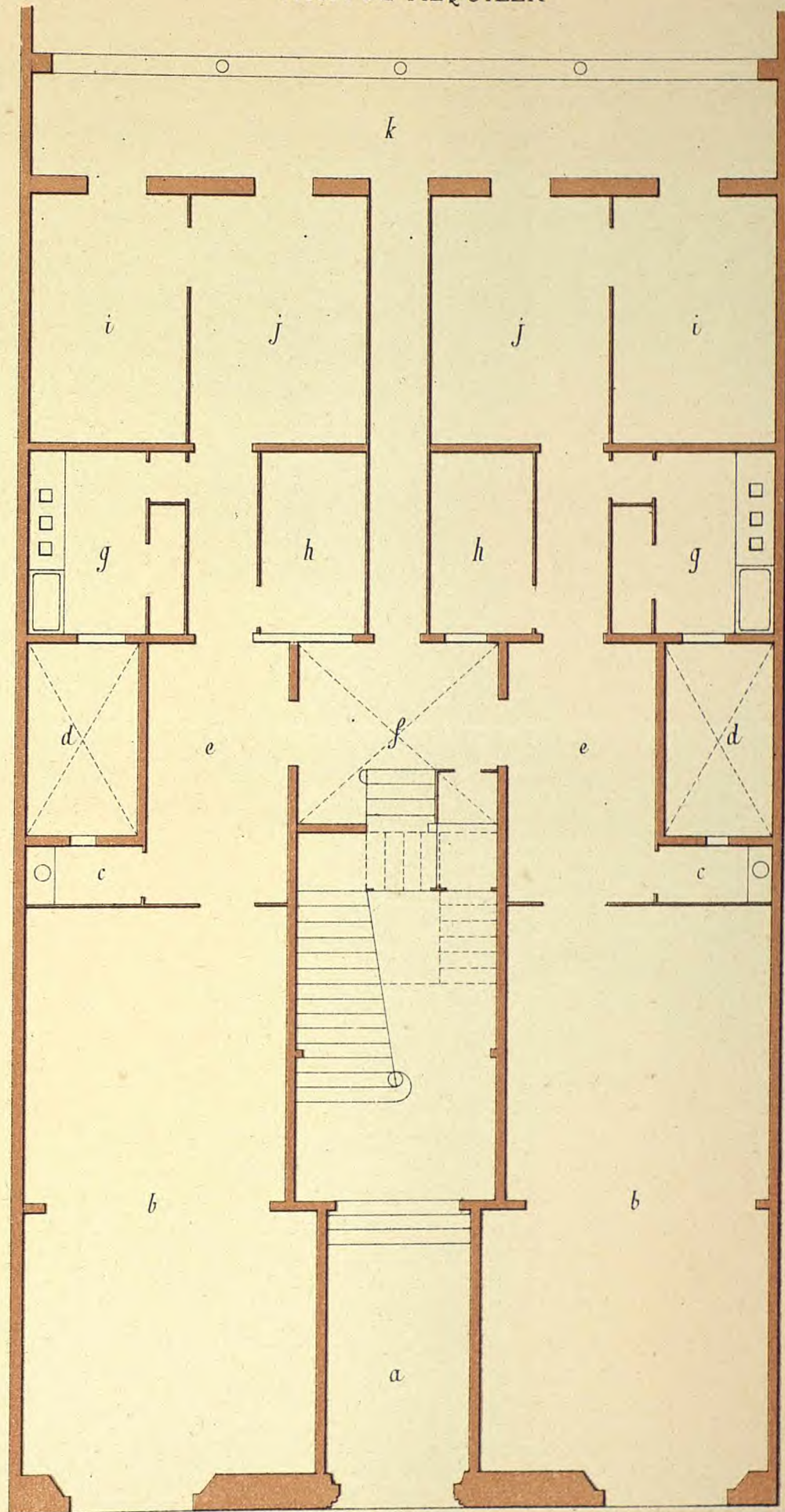


2.10

2.84

2.84

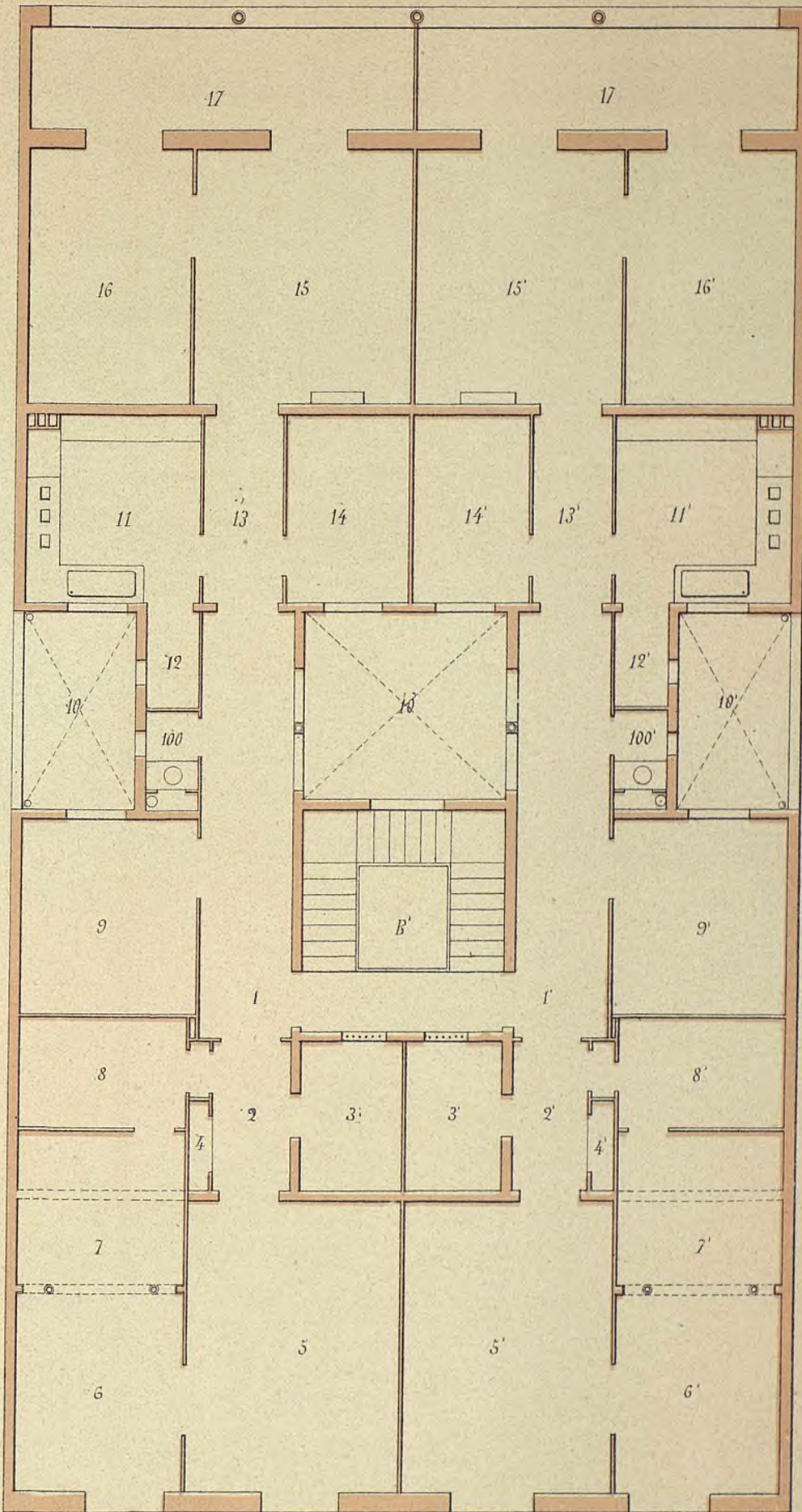




CASA DE ALQUILER

LAM. 19

Planta de los pisos



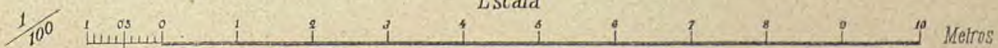
PROYECTO de D. A. SERRA y PUJALS

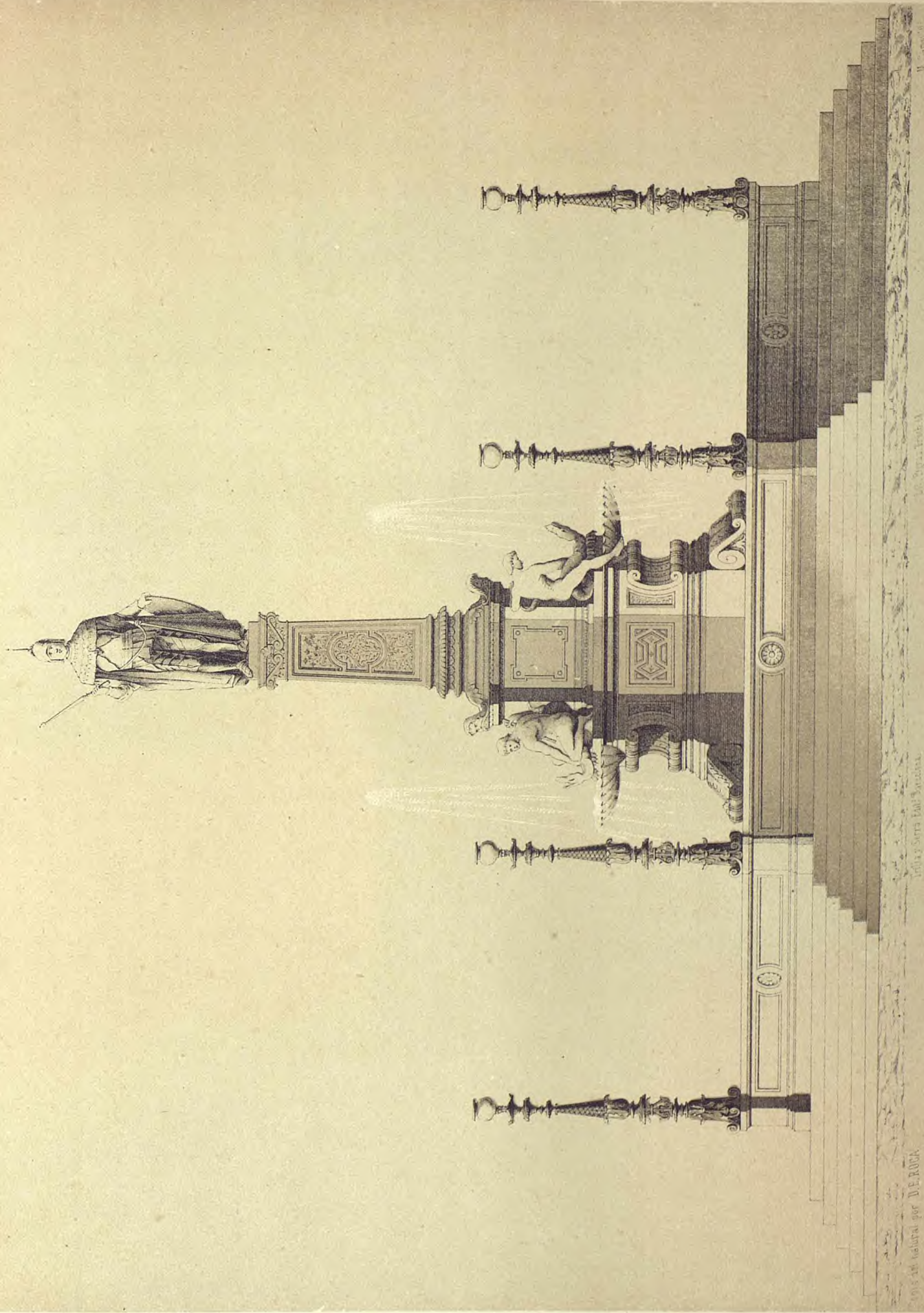
Juan Trilla, Editor.

Lit. Piquas, Bruch, 59.

M. Campi, 101

Escala





Diseño de la Señora Doña María de la Cruz

PANTEON

LAM. 21



Dibº de D. E. GARCIA.

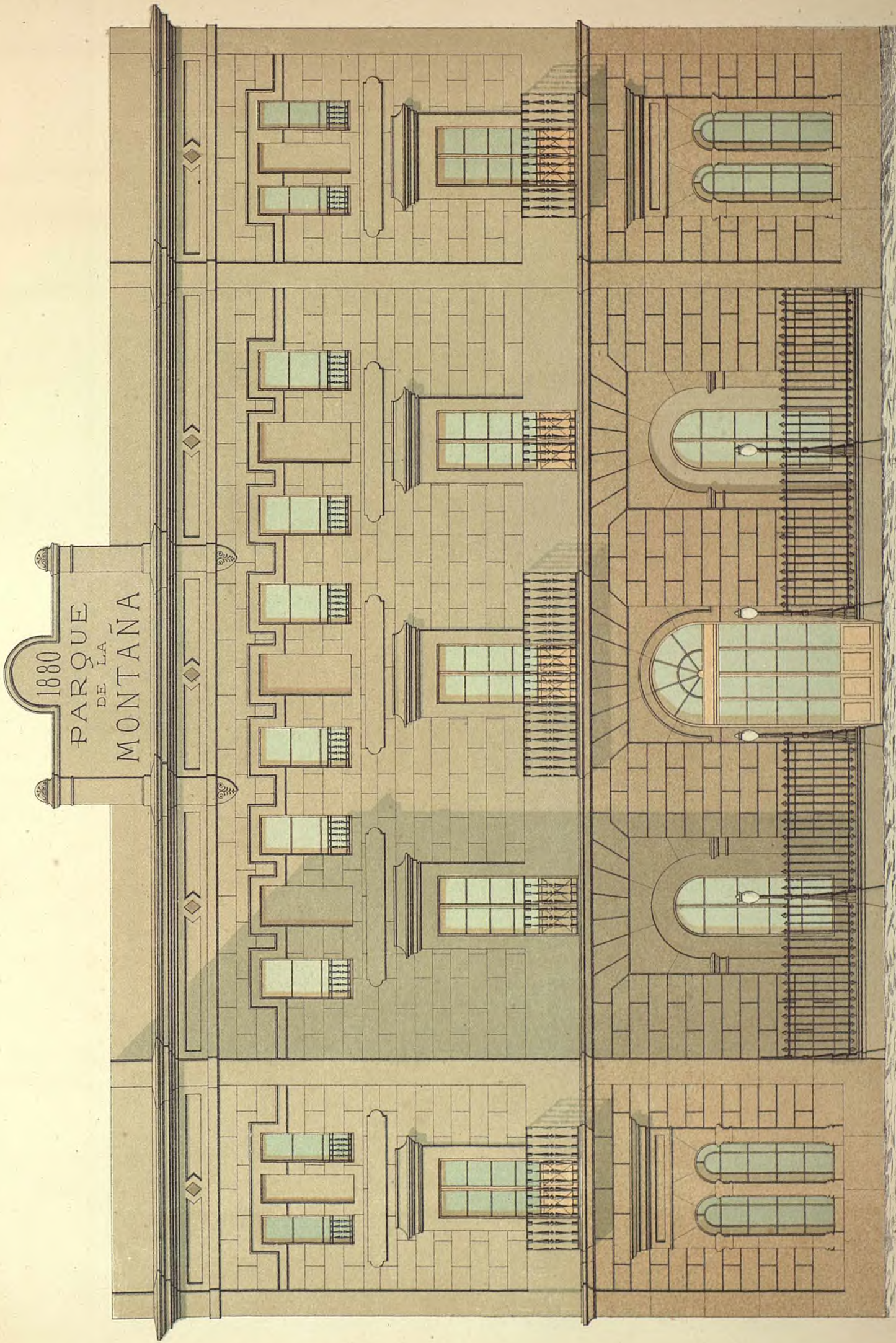
Trilla y Serra editores Barcelona.

Lit. Figrau Bruch 68.

Gampi. lit.

PROYECTO DE UN HOTEL

LAM. 22



PROYECTO DE D. J. CARPINELL

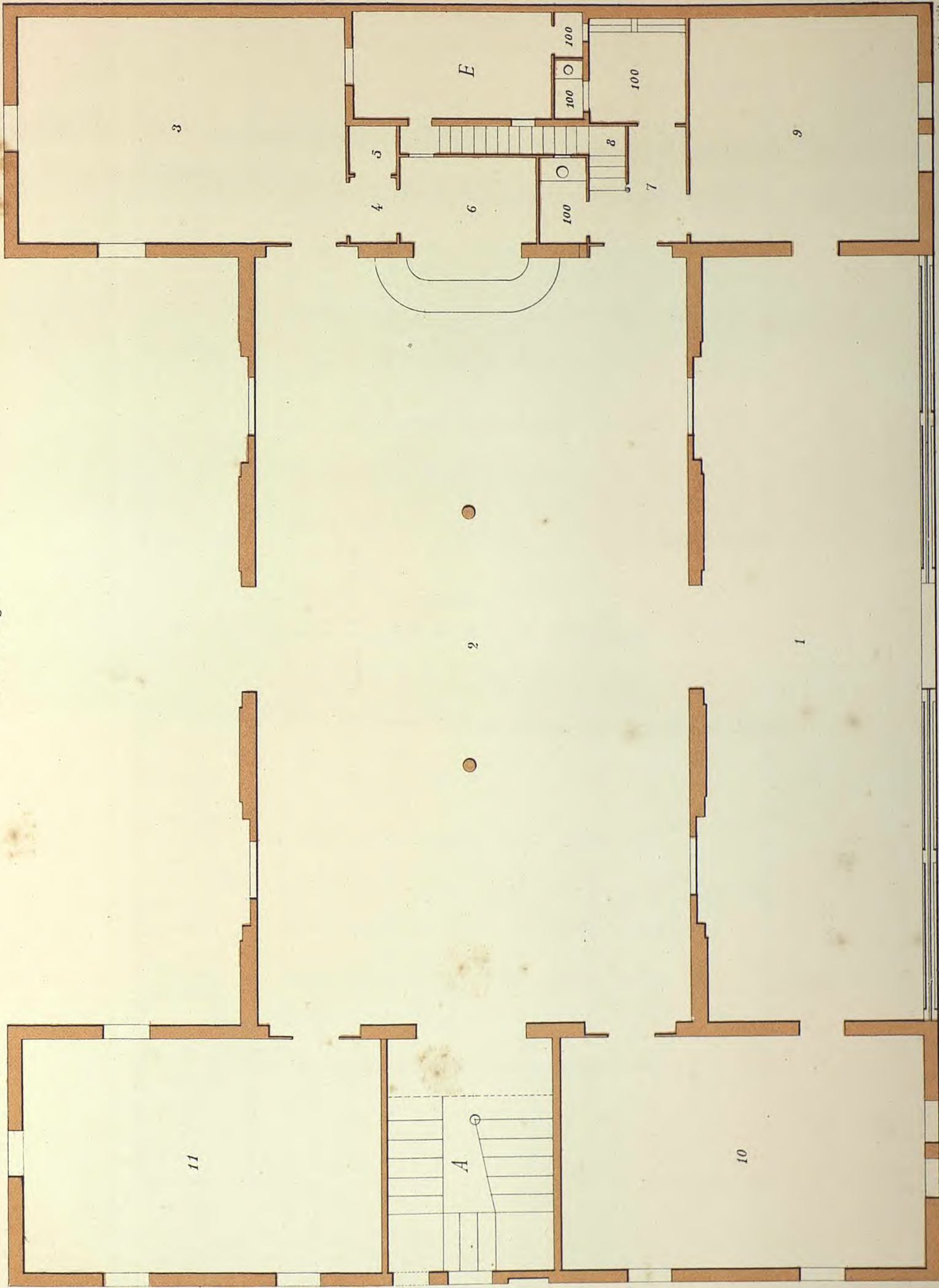
Triluz y Sierra, Lab. y Fina.

Escala

10 Metros

PROYECTO DE UN HOTEL
Planta baja

L.A.M. 23

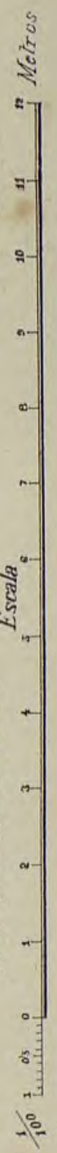


PROYECTO de D.J. CARPINELL

VIUDA É HIJOS DE JOSÉ SERRA EDITOR.

Escala

TIPO.-LIT. BUSQUETS Y VIDAL.

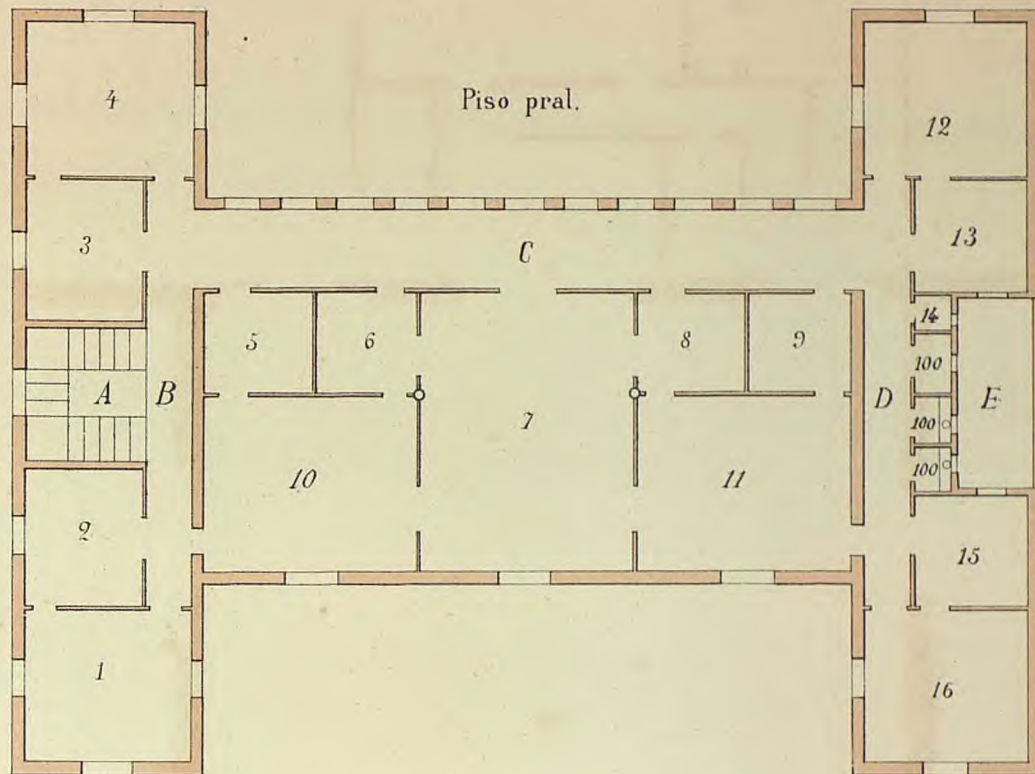


M. Lepetit

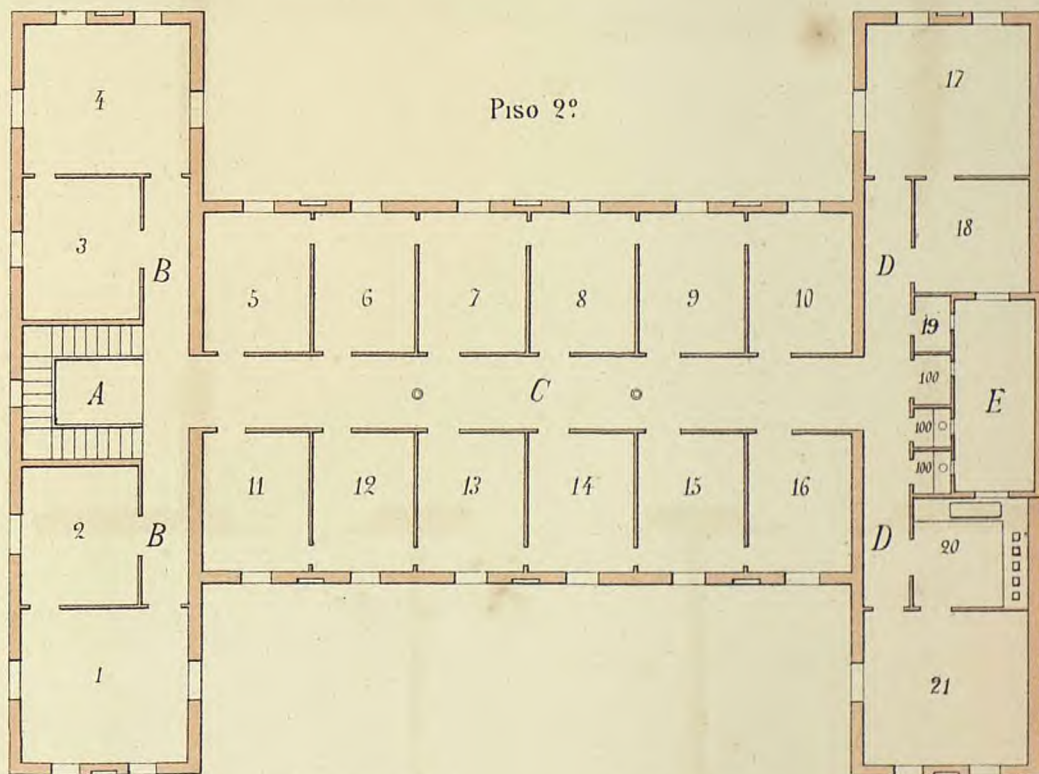
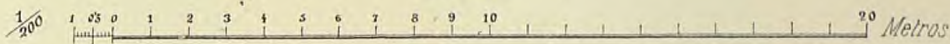
PROYECTO DE UN HOTEL

LAM. 24

Planta de los pisos



Escala

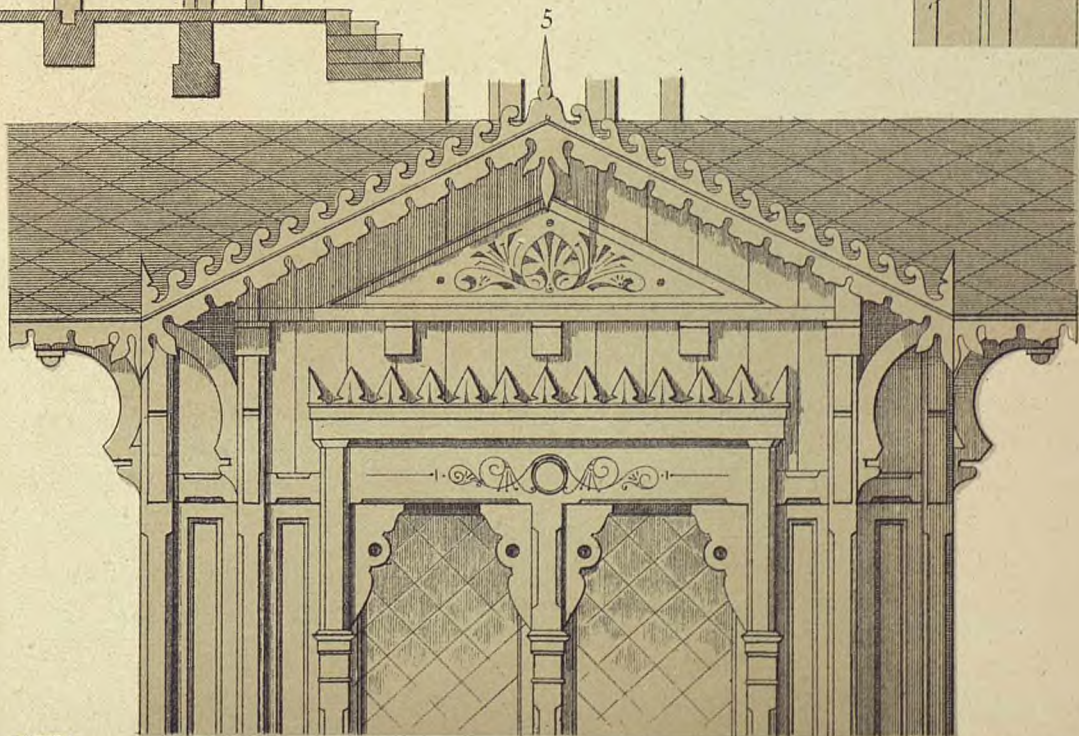
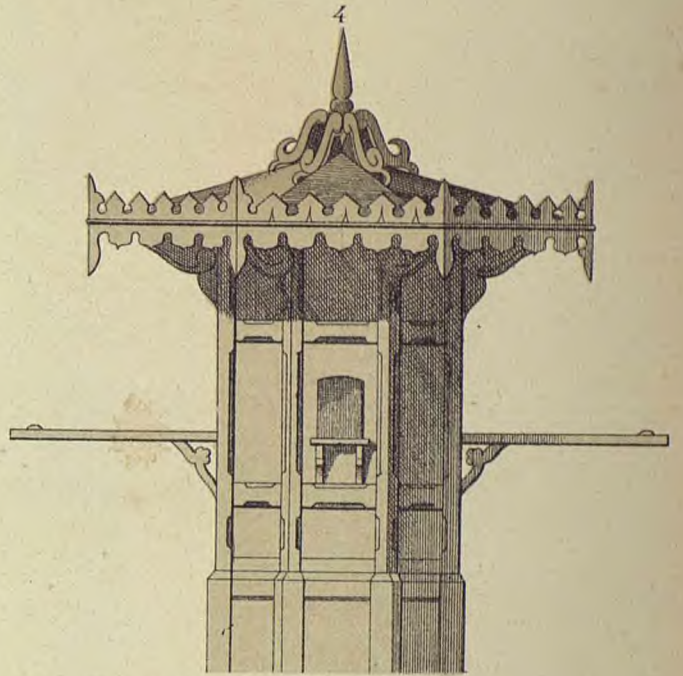
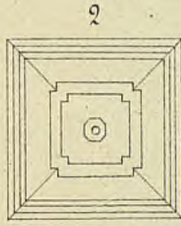
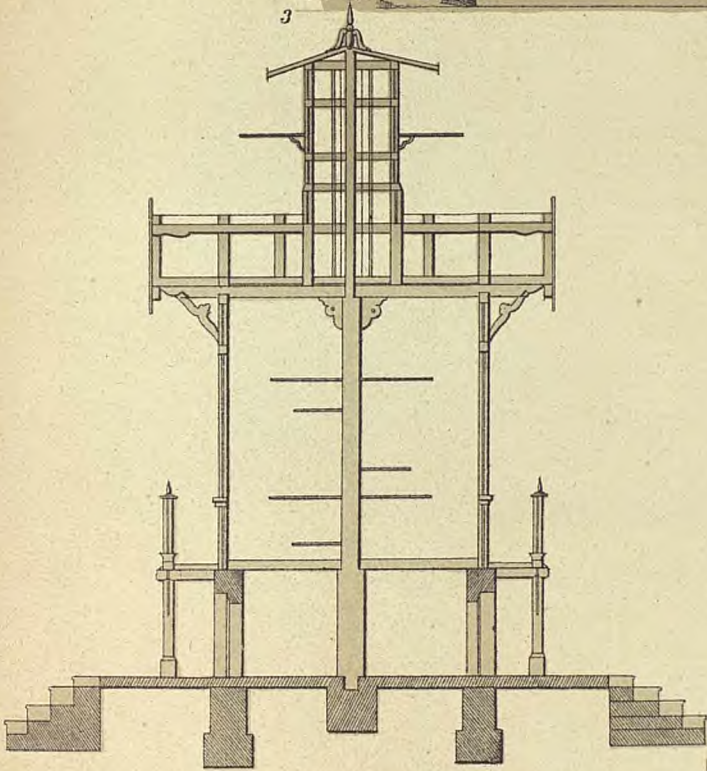
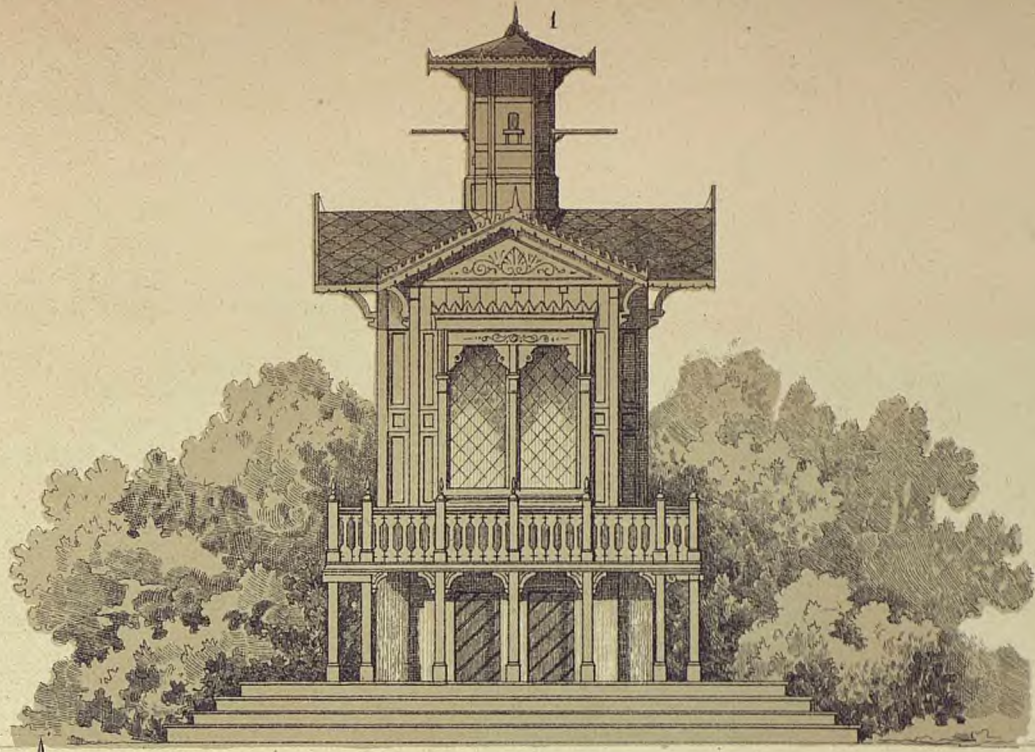


PROYECTO de D.J. CARPINELL.

Trilla y Serra, Edif. Baña

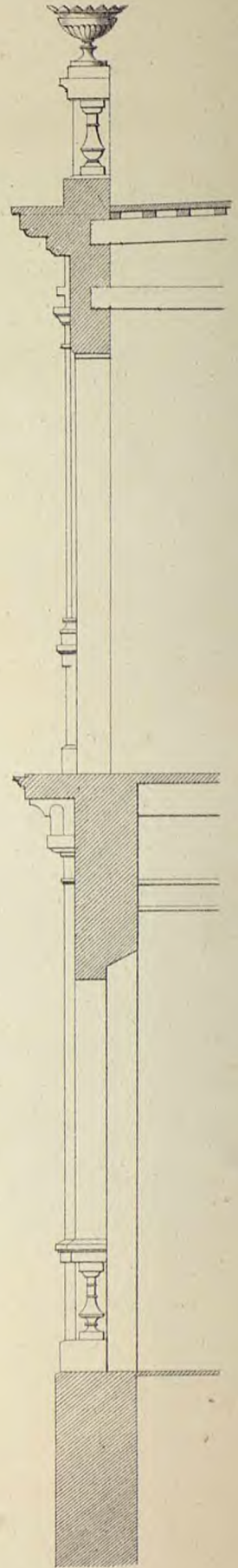
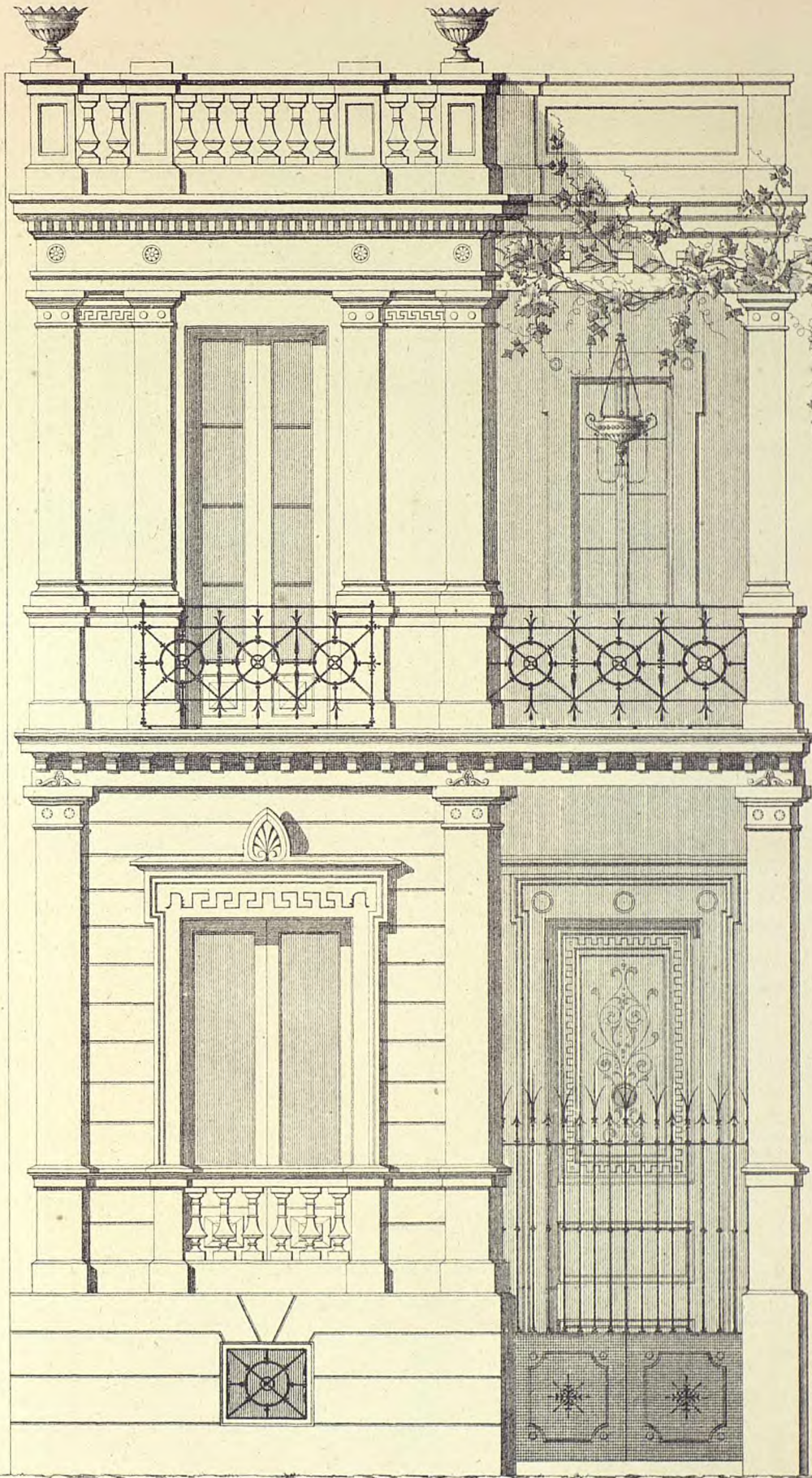
Lit. Pignou broch. 68.

M. Camps, lit.



CASA DE BAJOS Y UN PISO

LAM. 26



PROYECTO DE D. E. SALA.

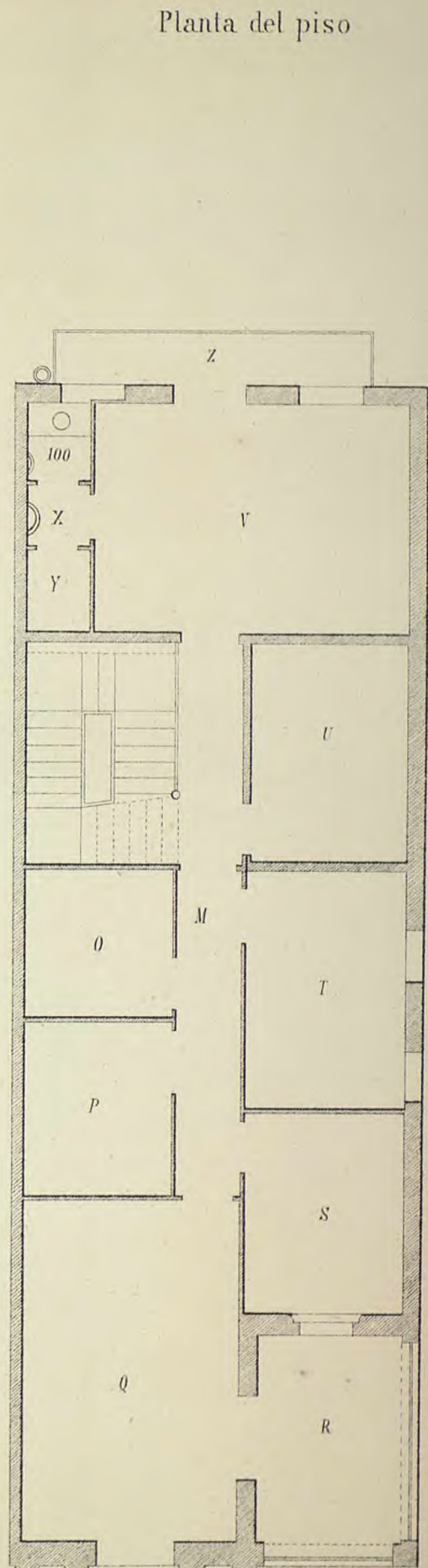
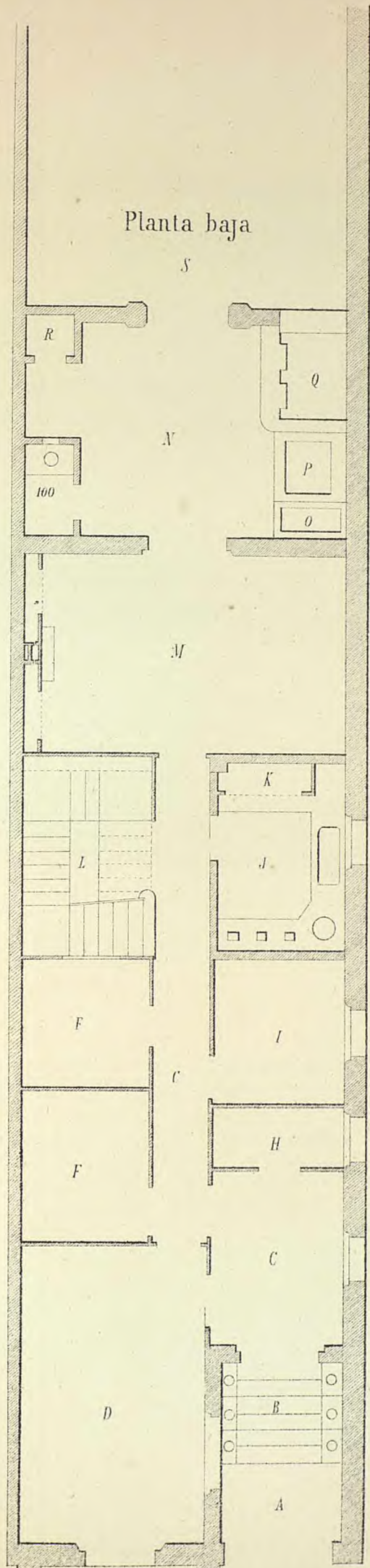
Lit. Trijau, Bruch. 68.

• Trilla y Serra, Edif. Barcelona.

M. Campi, lit.

Escala

$\frac{1}{50}$ 0 1 2 3 4 5 6 Metros



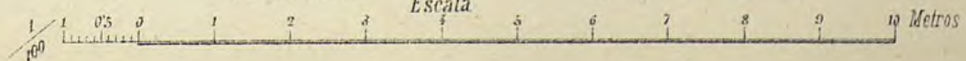
PROYECTO DE D. E. SALA.

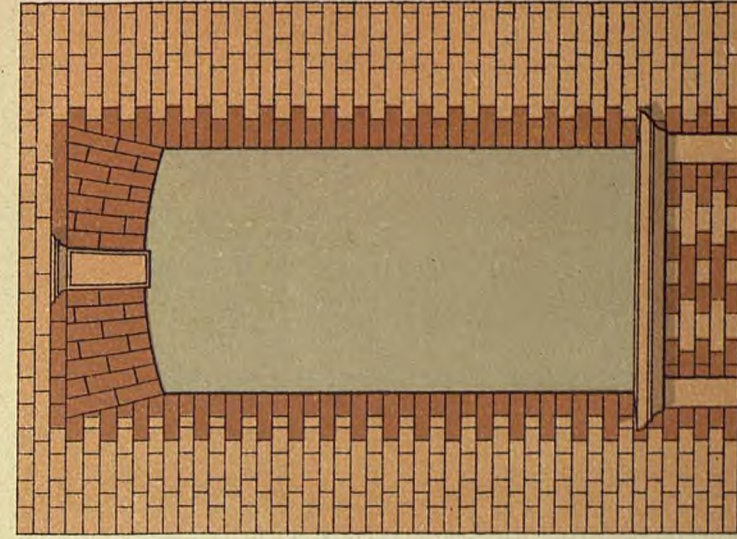
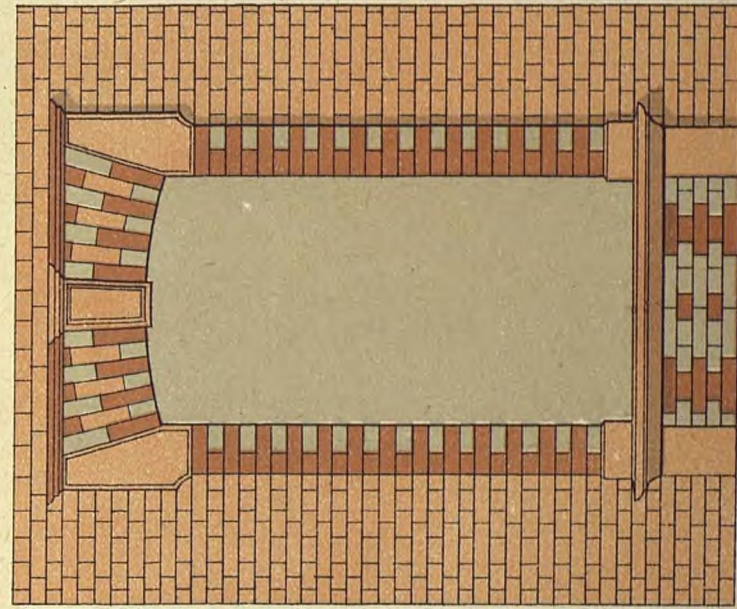
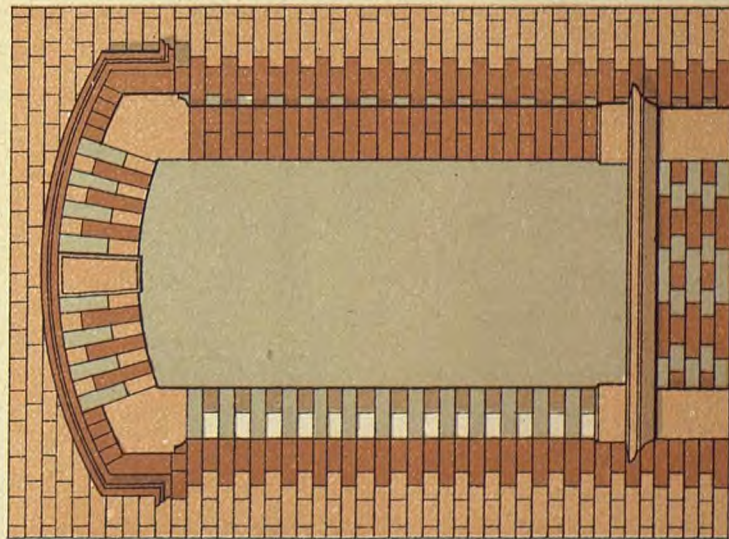
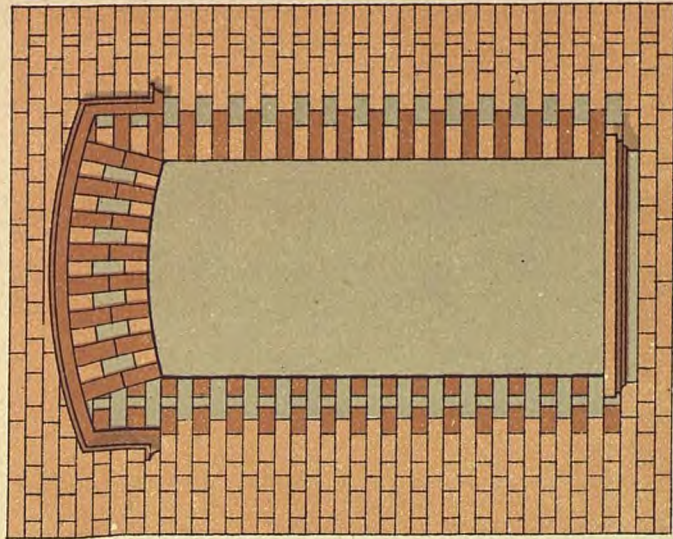
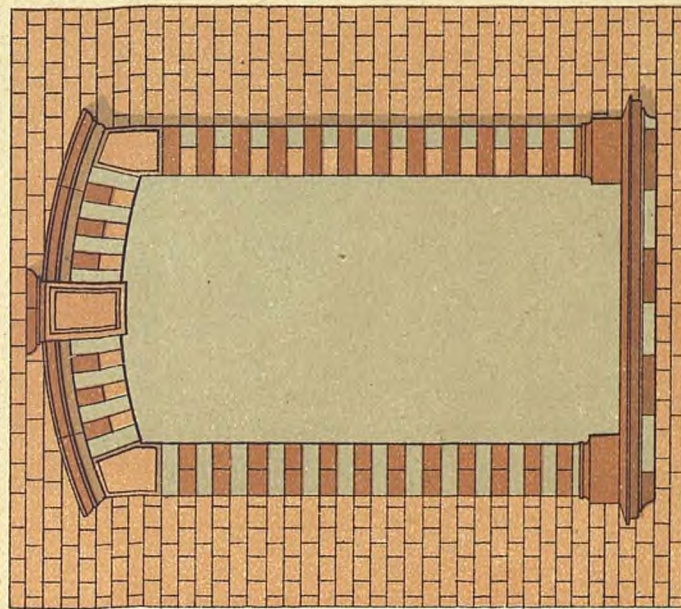
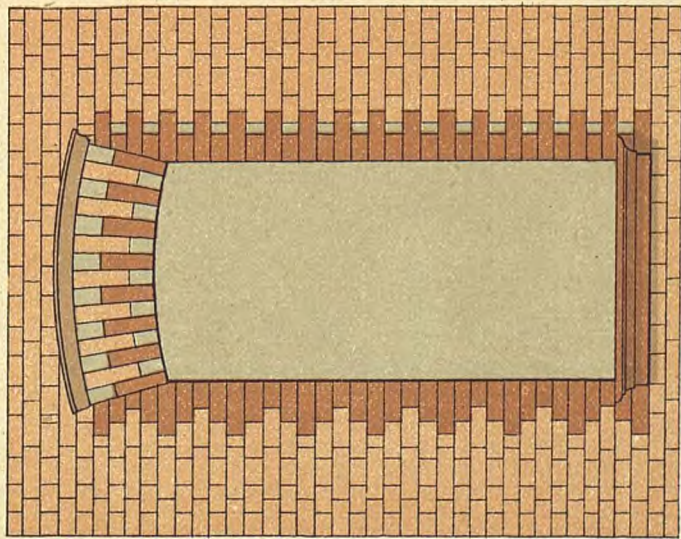
Lit. Pignatelli, Bruch 61

Escala

Trilla y Serra Edif. Barcelona.

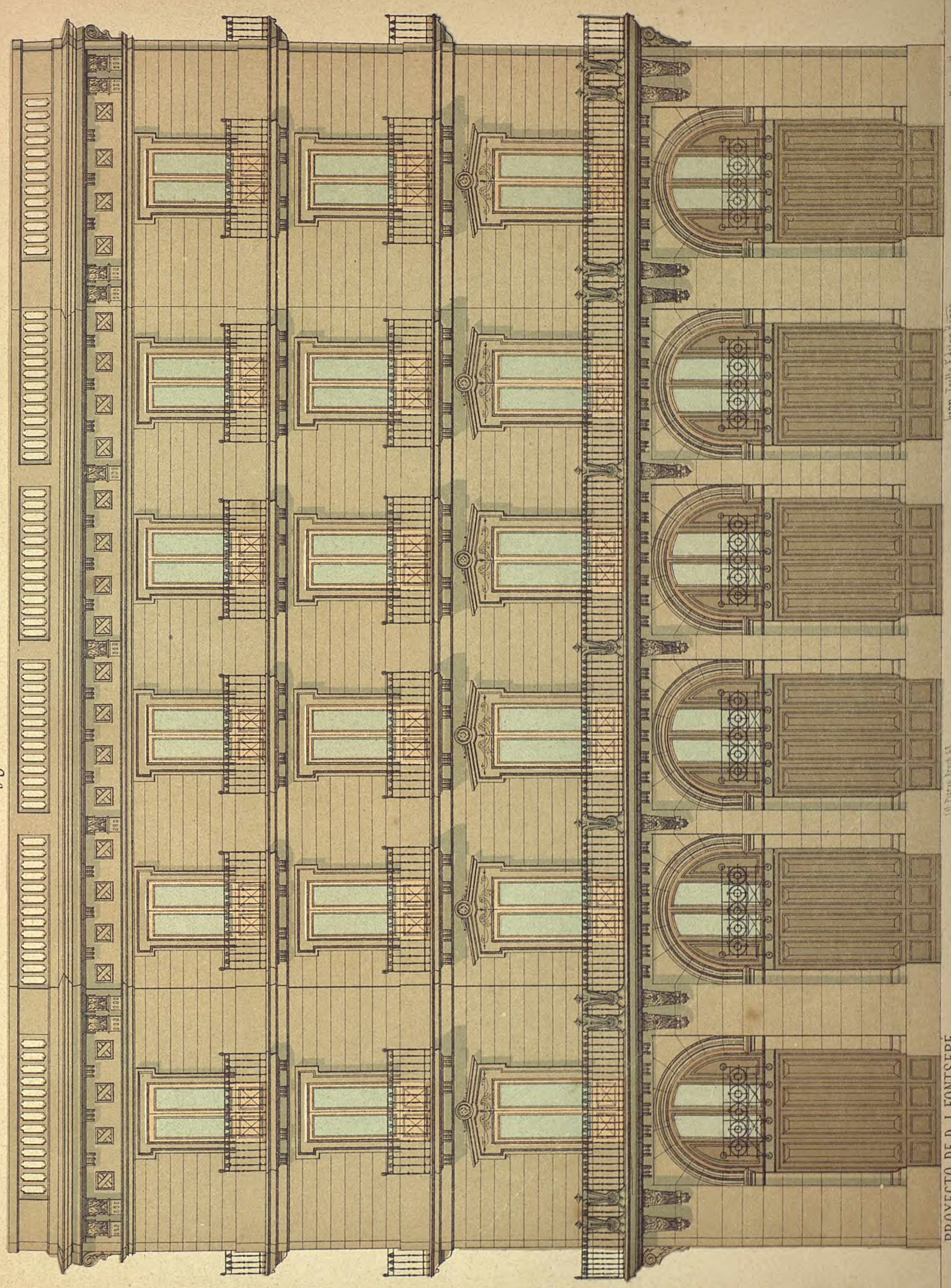
N. Camp. 61





para las casas que dan frente á los Paços de la Industria, Pijadas y Avenida de S.^a Juan en los Paços y Jardines de la Ex-ciudadela. LAM. 29

FACHADA



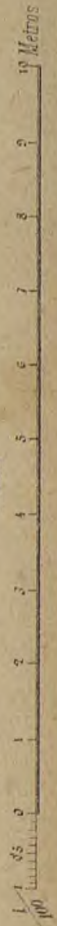
PROYECTO DE D. J. FONTSERE

LA PIPRA, BRUÑAS

Juan Tella Estior Berna

M. Camp. 1871

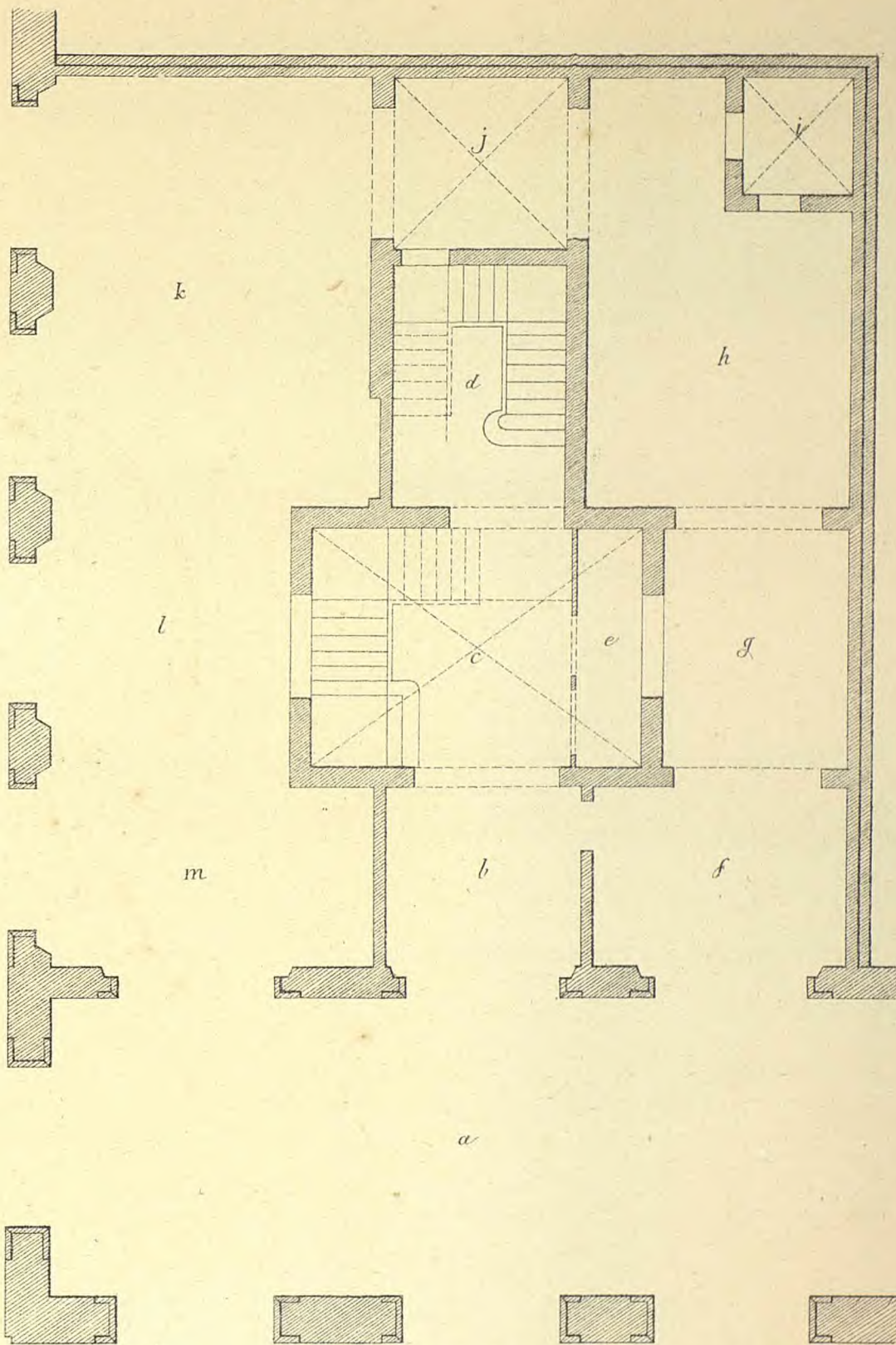
Escala



PLANTA BAJA

LAM. 30

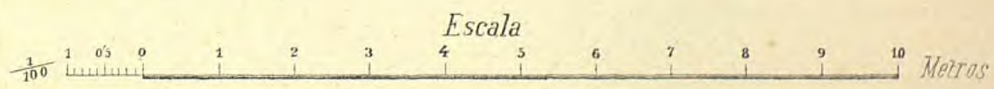
para una de las casas que dan frente a los Pasos de la Industria Dujadas y Avenida de S^{ta} Juan en los Parques y Jardines de la Ex-cuadela.



PROYECTO DE D. J. FONTSERÉ.

V^{da} de Juan Trilla Editor Barcelona.

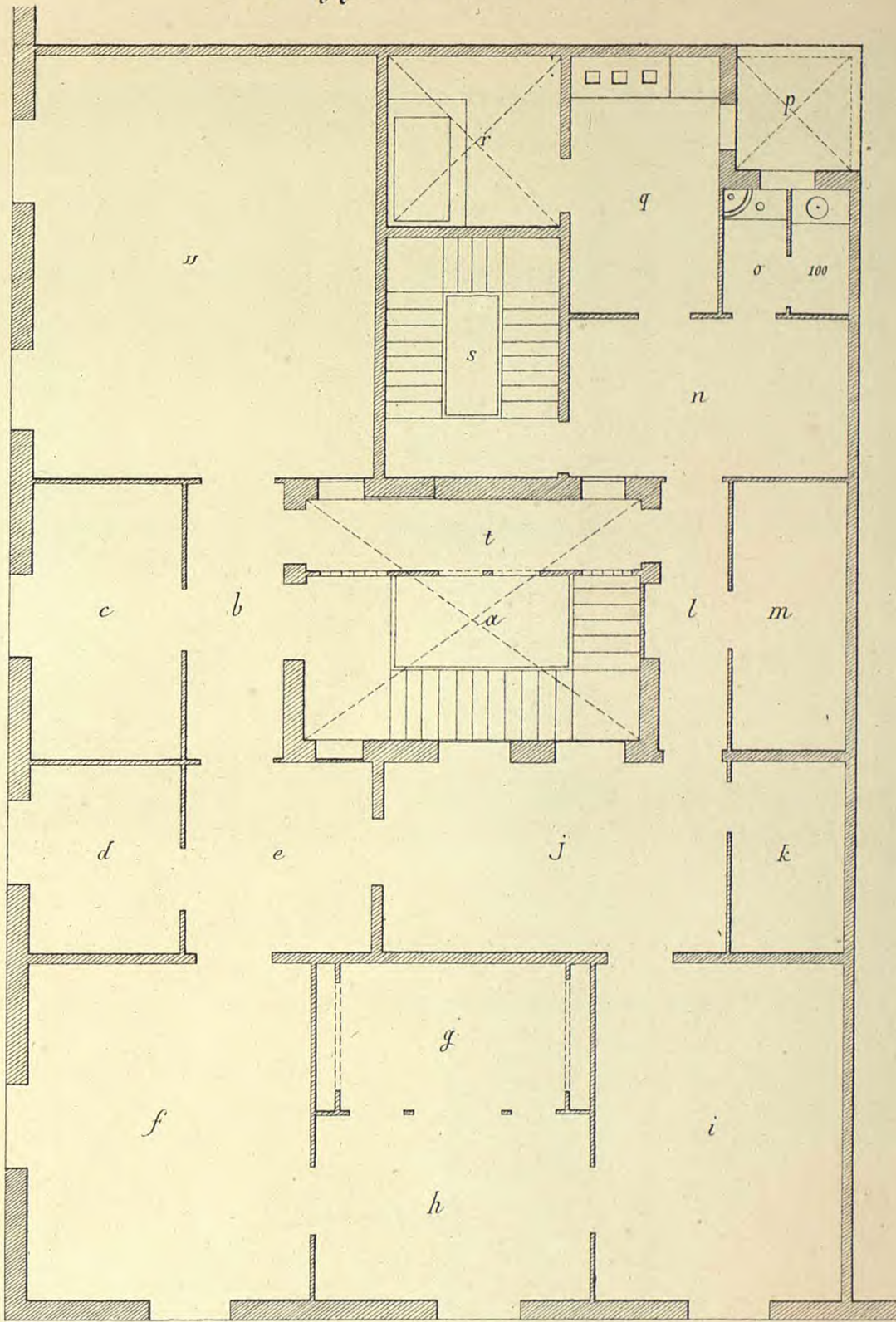
M. G. G. G.



PLANTA DEL PISO PRAL

LAM. 31

para una de las casas que dan frente a los Pasos de la Industria Pujadas y Avenida de S.^a Juan en los Parques y Jardines de la Ex-ciudadela.



PROYECTO DE D. J. FONTSERÉ

Trilla y Serra Edif. Barcelona

Lit. Tigran Bruch 68.

M. Camp. 111

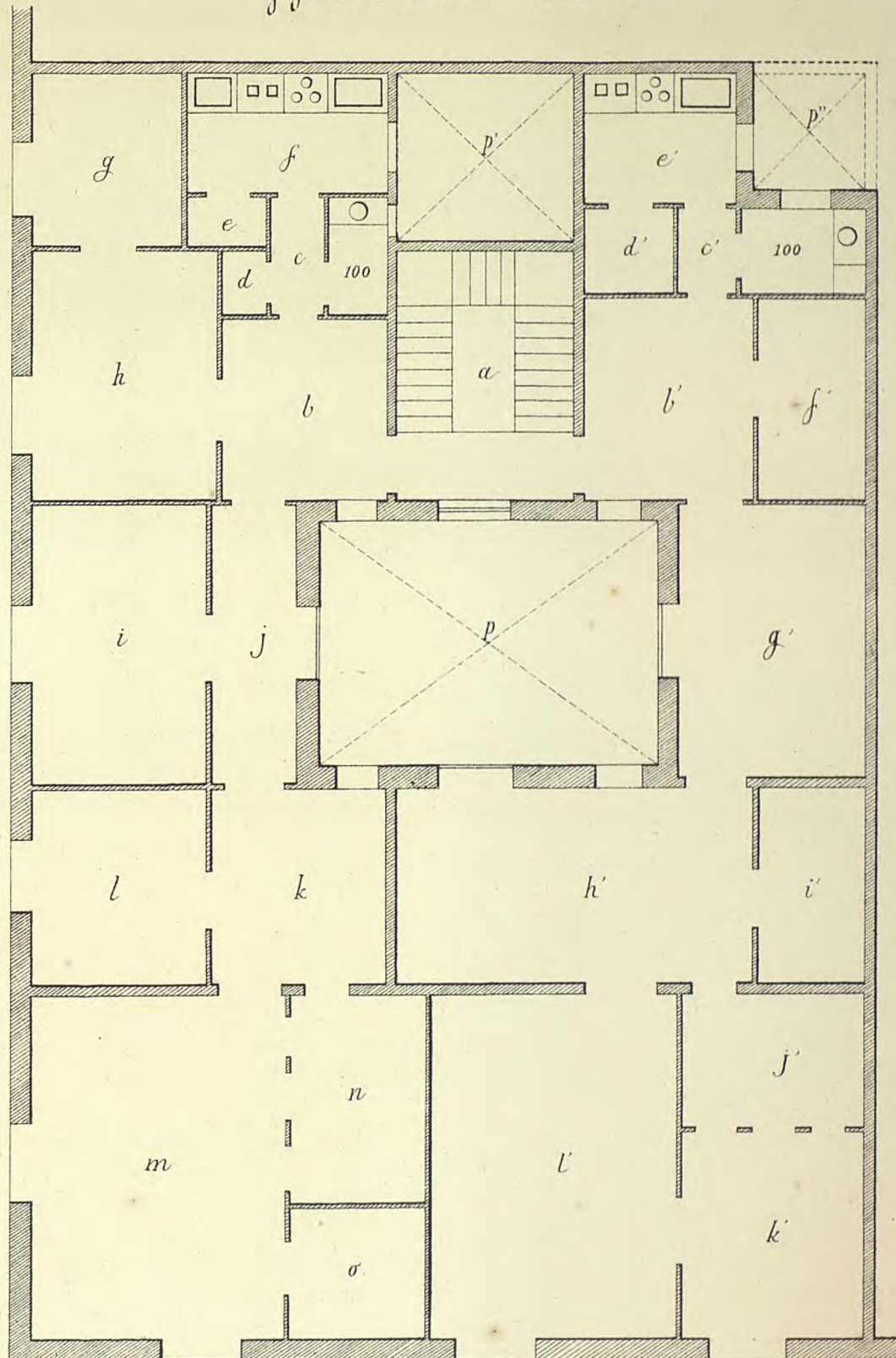
Escala



PLANTA DE PISO 2º Y 3º

LAM. 32

para una de las casas que dan frente á los Pasos de la Industria Tujadas y Avenida de S.^{ta} Juan en los Parques y Jardines de la Ex-ciudadela.

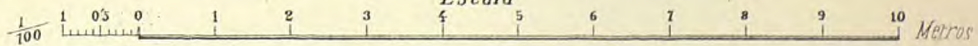


PROYECTO DE D. J. FONTSERÉ

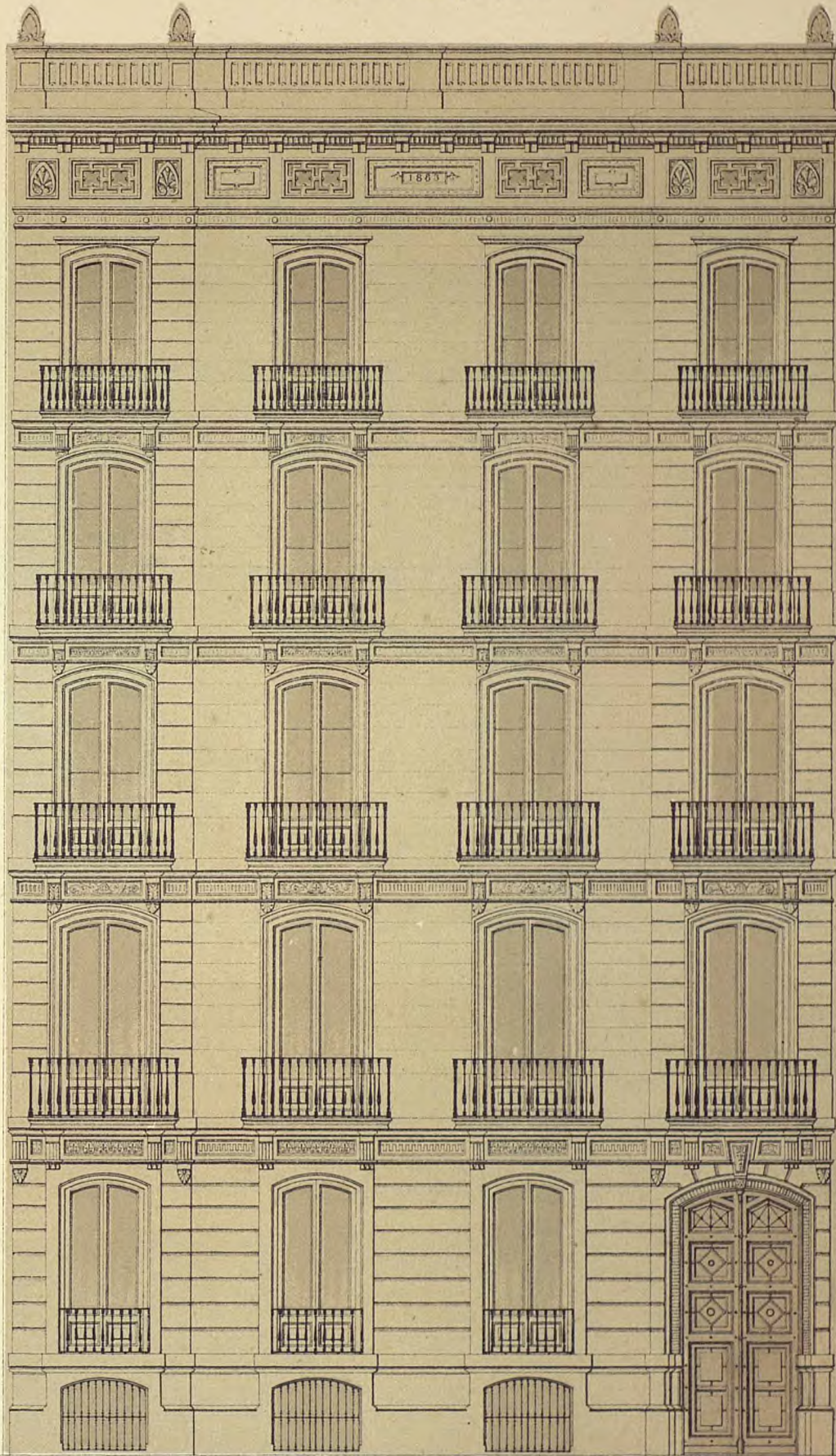
Trilla y Serra, Edit. Barcelona
Escala

Lit. Pignatelli, Bruch 63.

M. Camps 1871



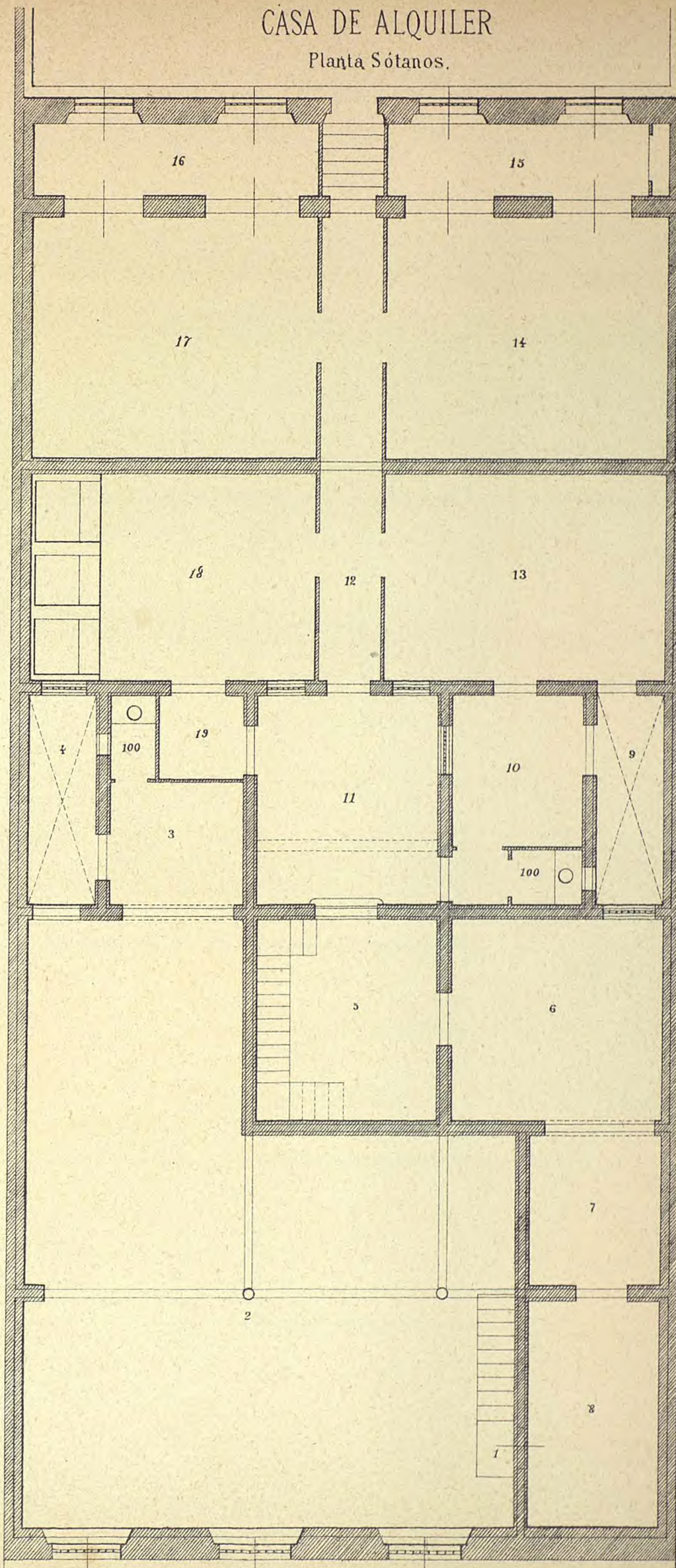
CASA DE ALQUILER



CASA DE ALQUILER

Planta Sótanos.

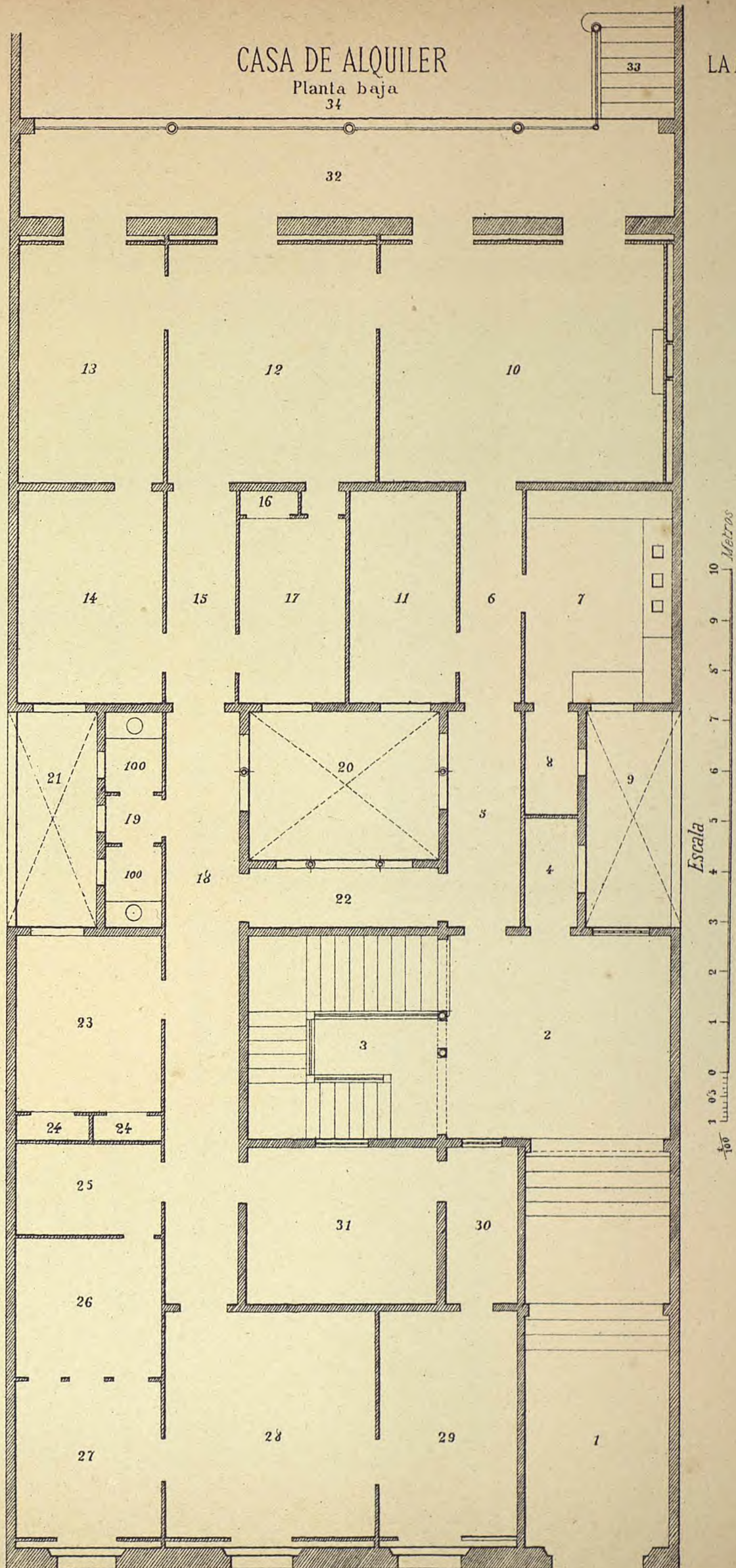
LAM. 34



CASA DE ALQUILER

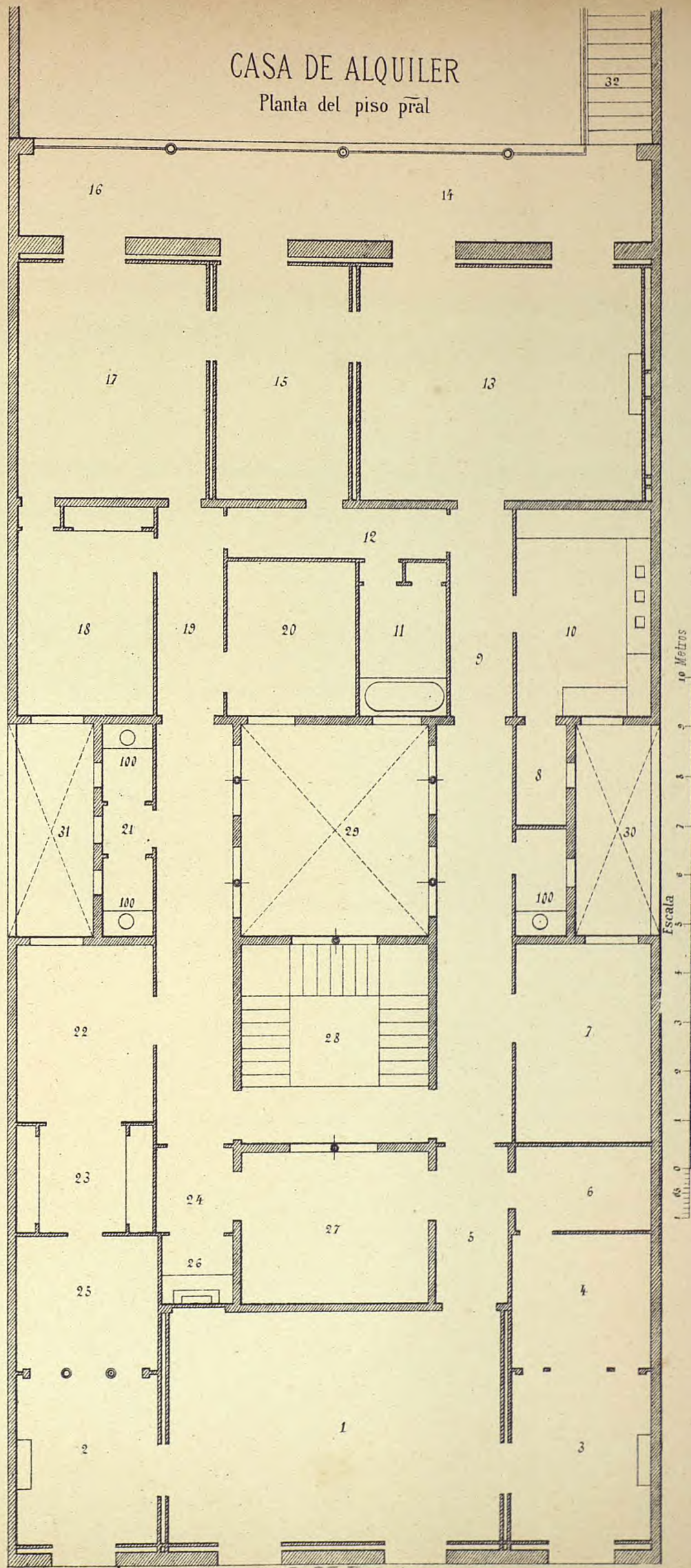
Planta baja
34

LAM. 35



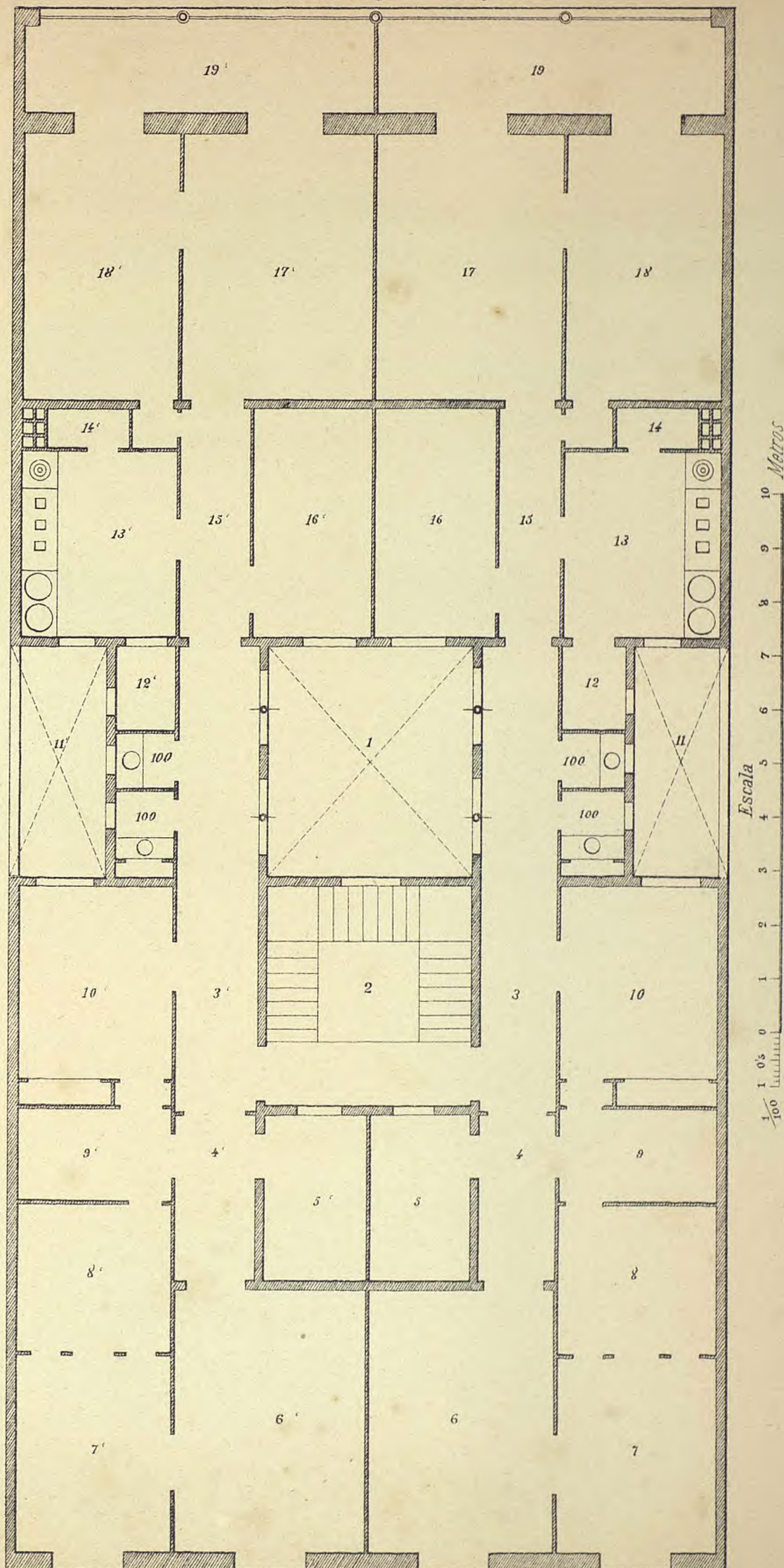
CASA DE ALQUILER
Planta del piso pral

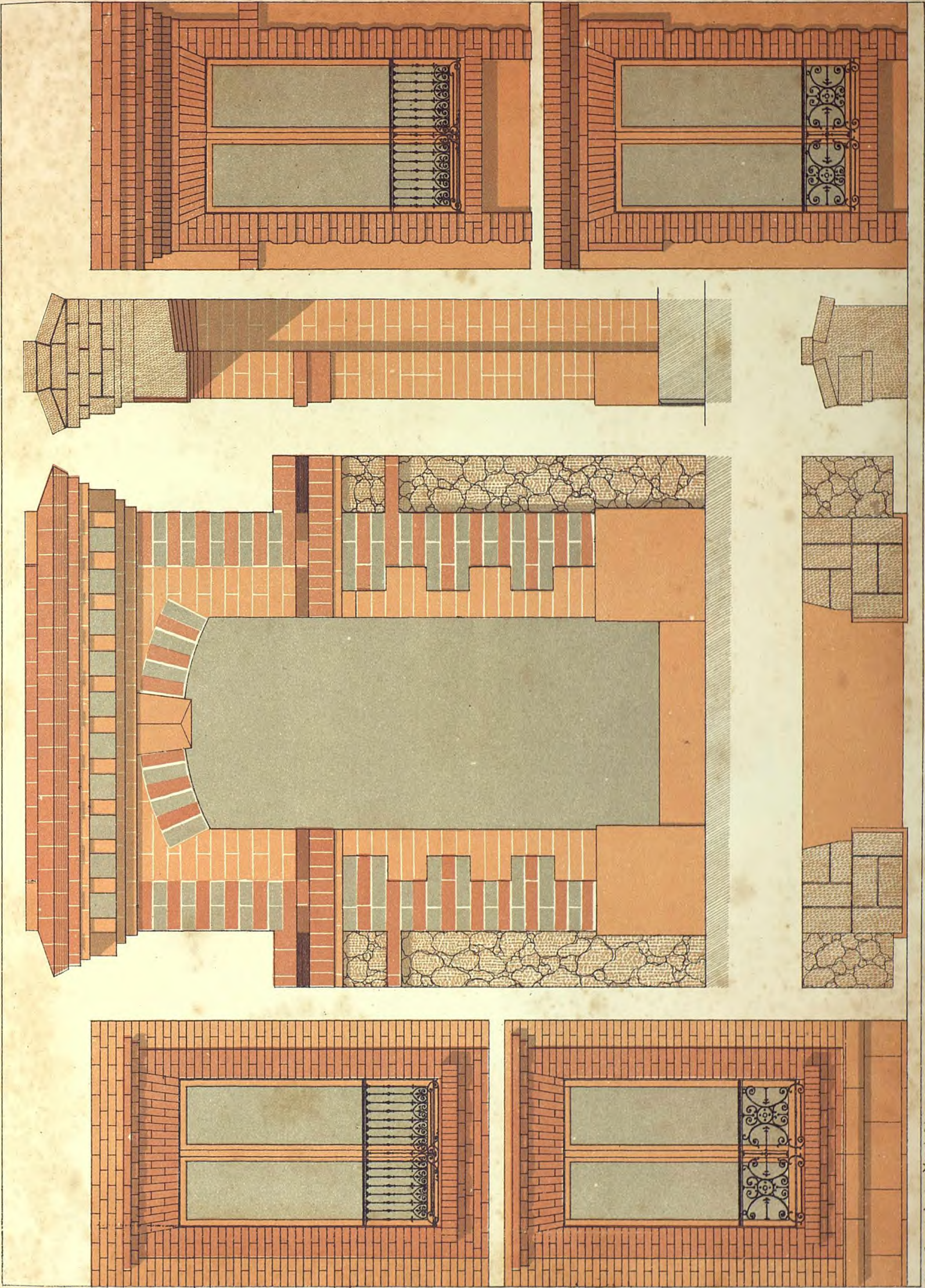
LAM. 36

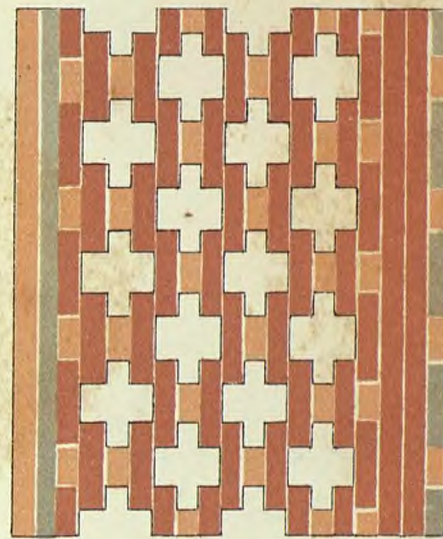
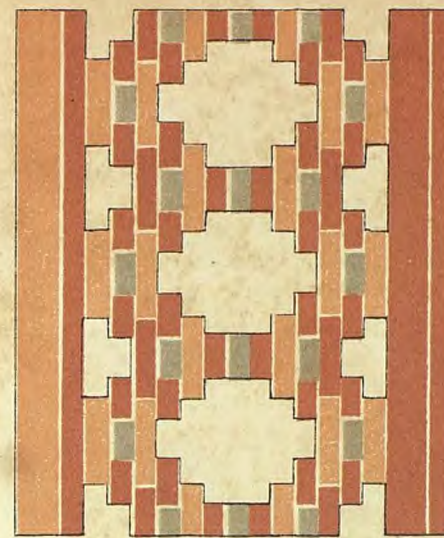
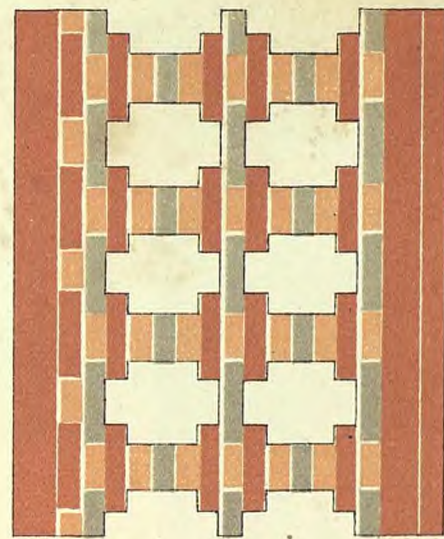
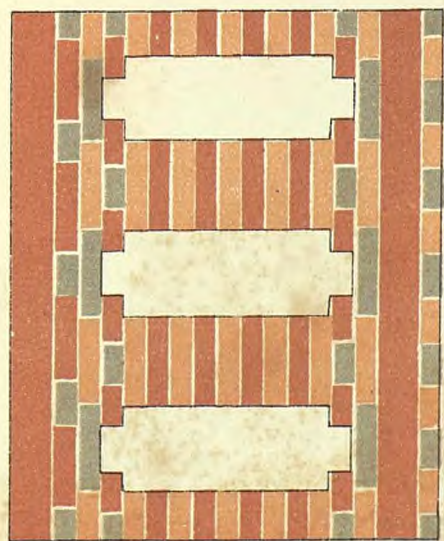


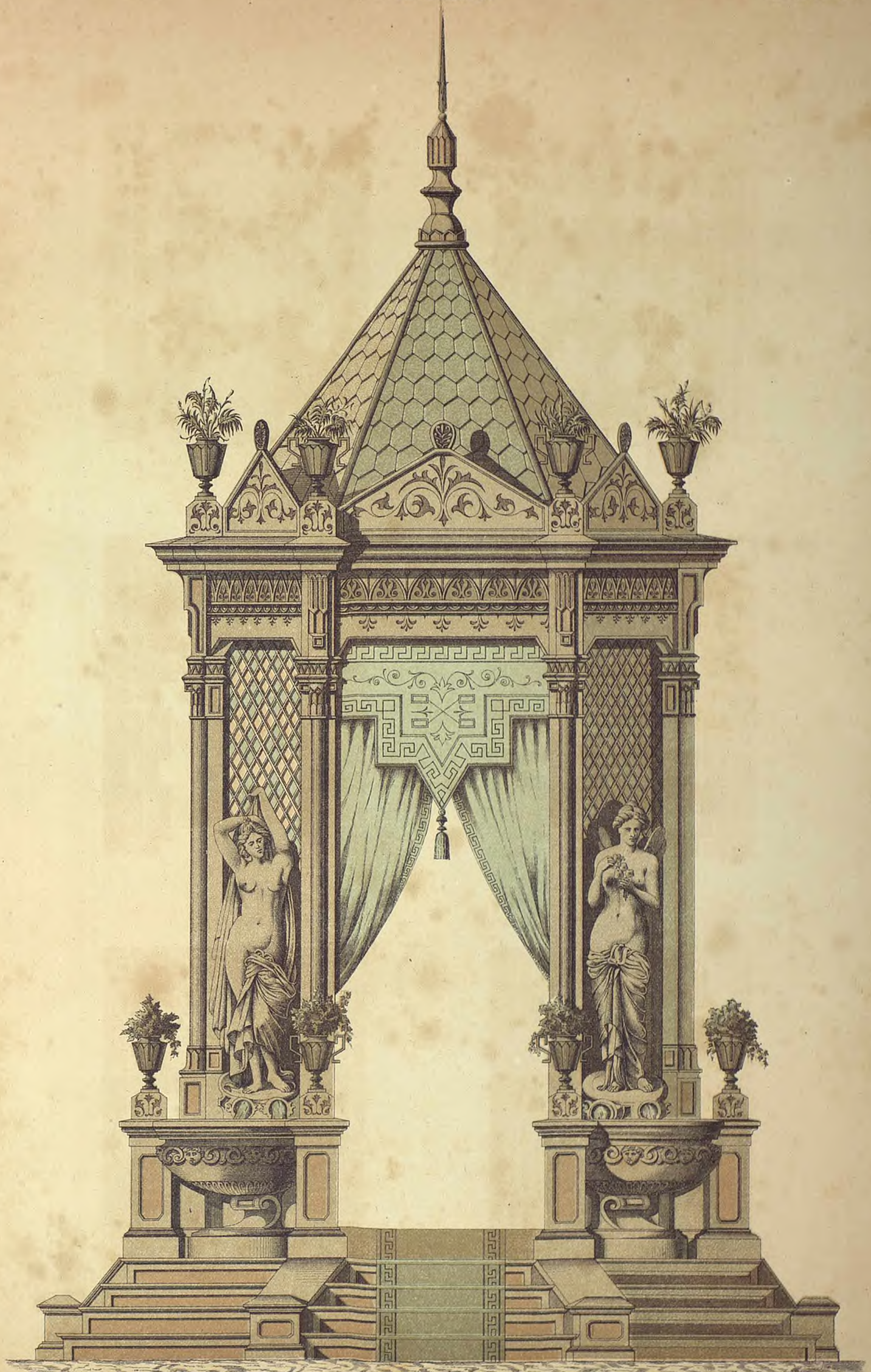
CASA DE ALQUILER
 Planta de los pisos 2º, 3º y 4º

LAM. 37



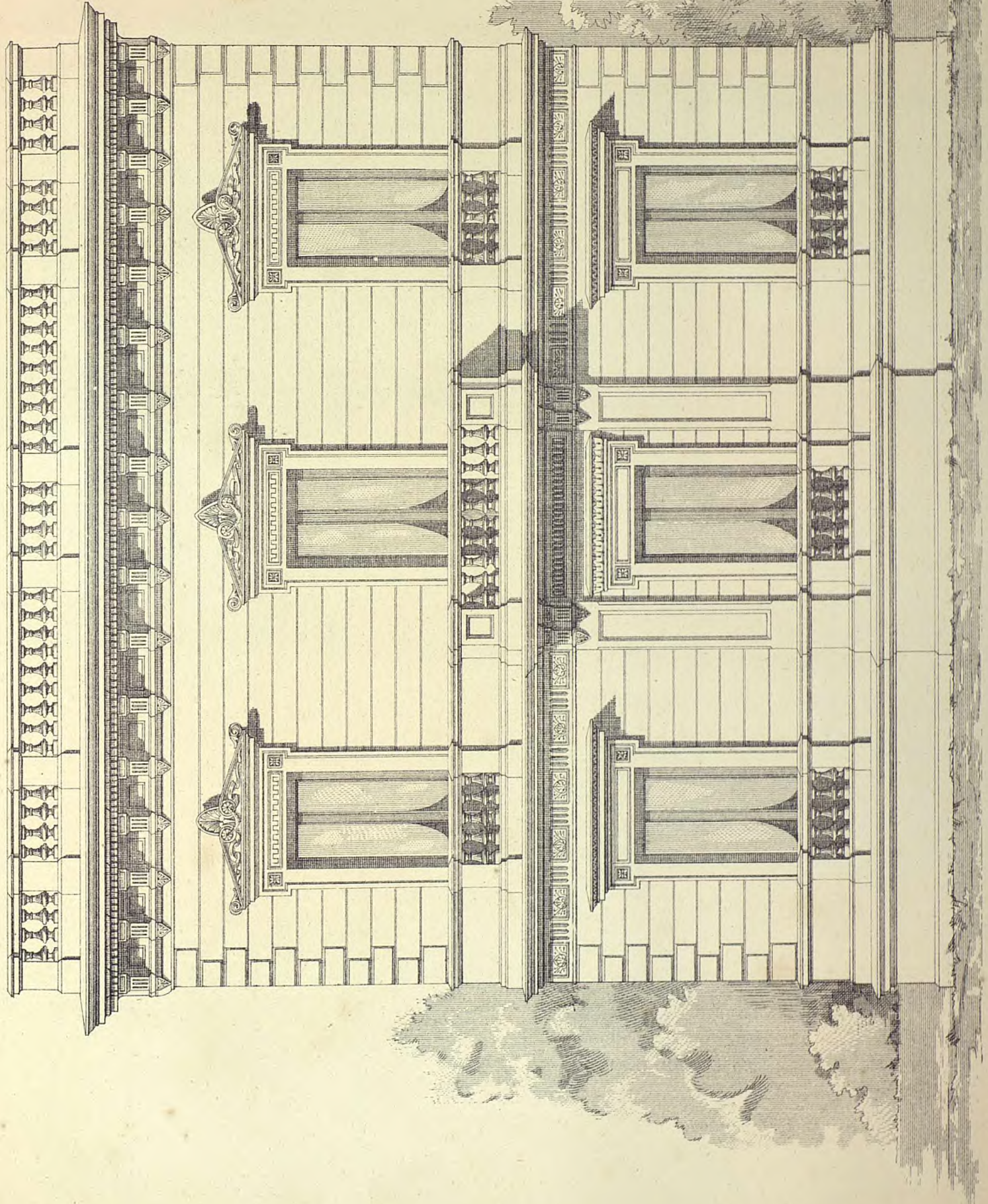






CASA PARA UNA FAMILIA

LAM. 41



PROYECTO DE D. E. SALA

Trilla y Serra, editores, Barcelona

Escala

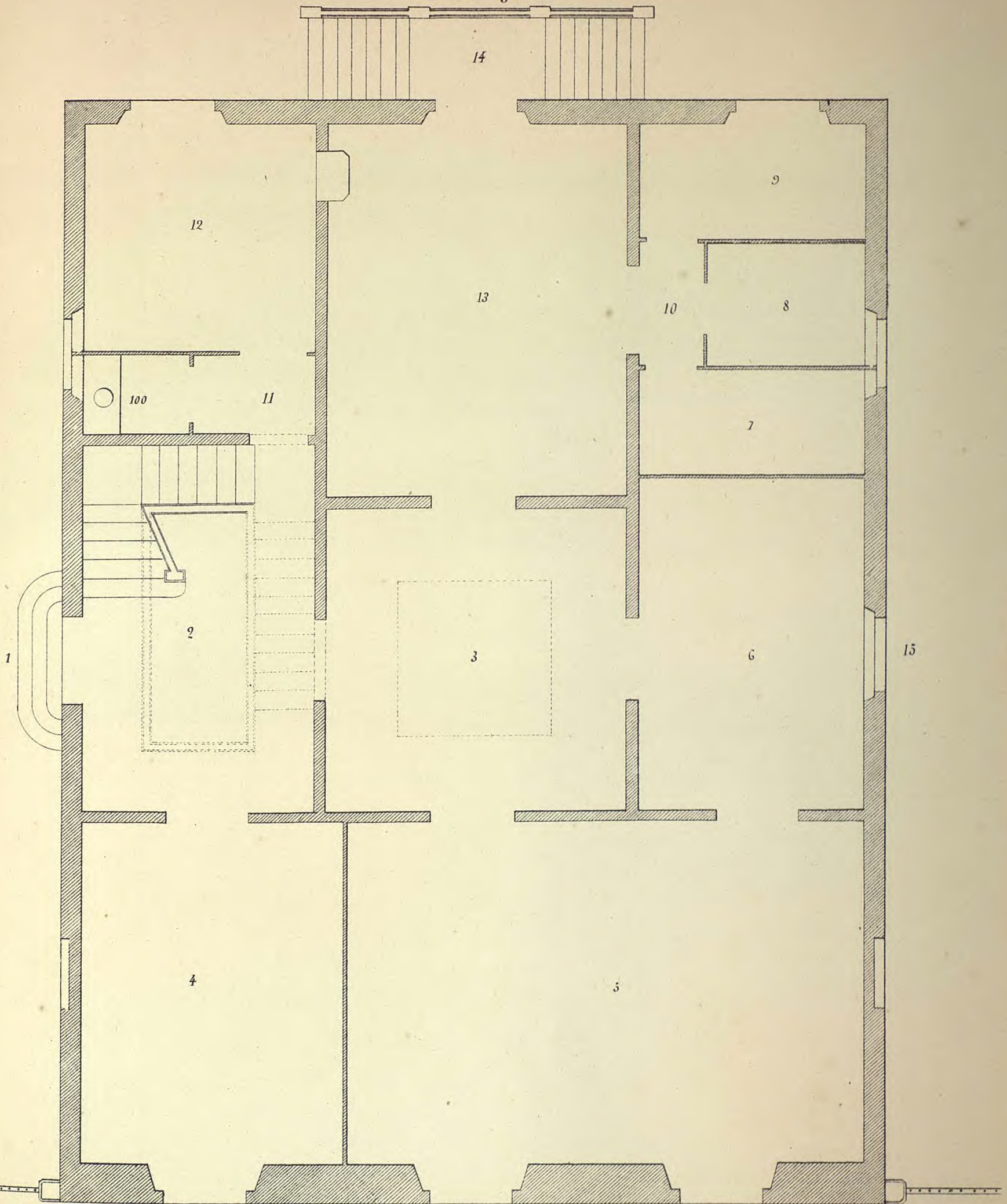
Por Pignatelli, Bruch, 68

Campi. It.

Medios

CASA PARA UNA FAMILIA
Planta baja

LAM. 42

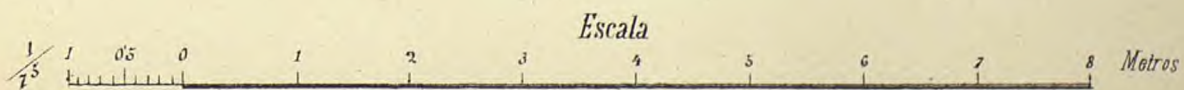


PROYECTO DE D. E. SALA

Lit. Engrau Bruch 68.

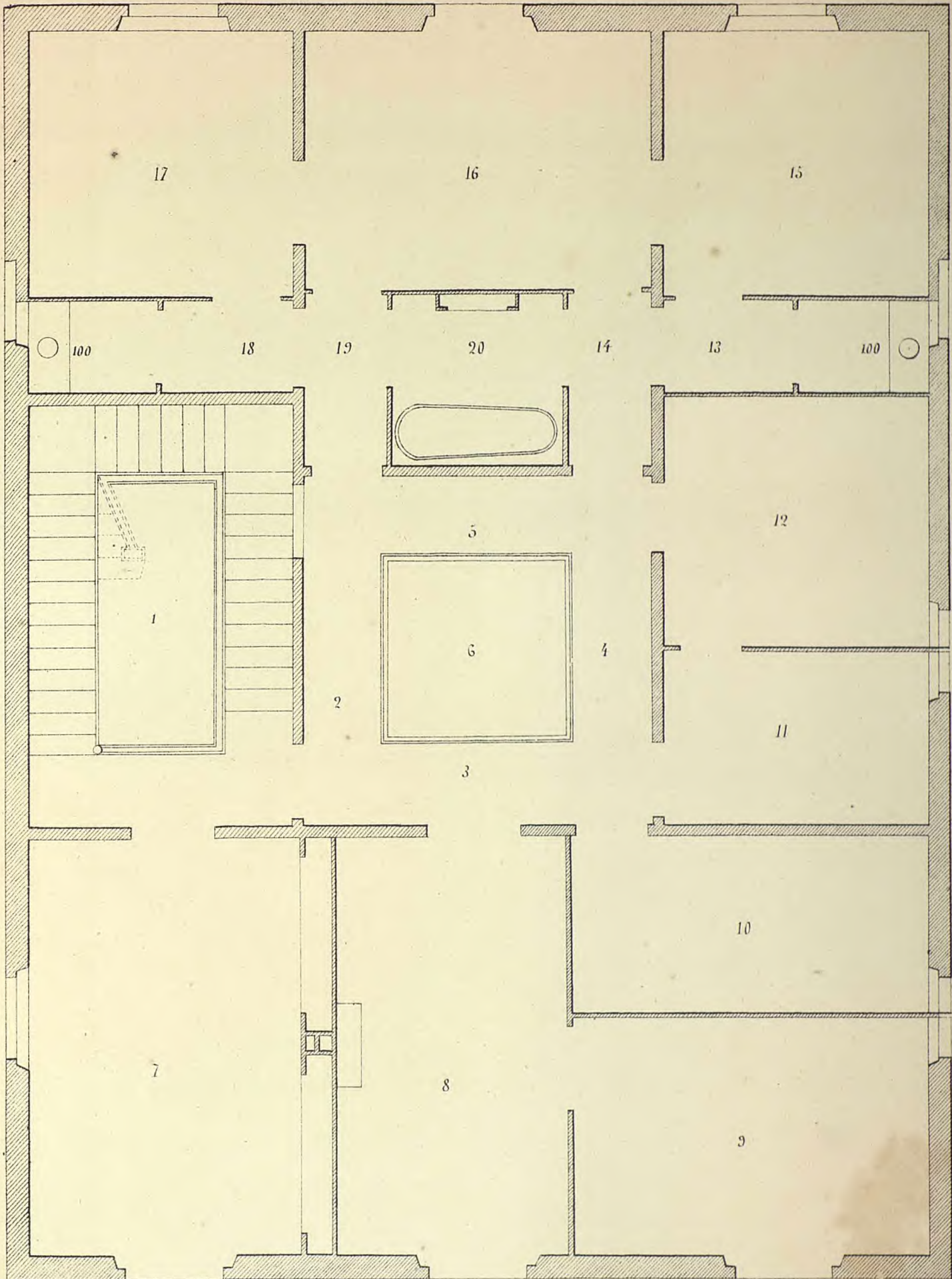
Trilla y Serra. Edif.ª Barcelona.

M. Campi lit.ª



CASA PARA UNA FAMILIA

Planta del piso

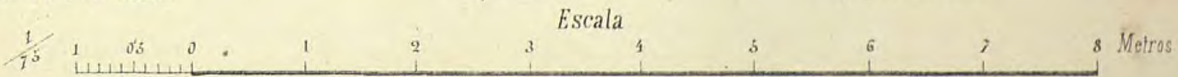


PROYECTO DE D. E. SALA.

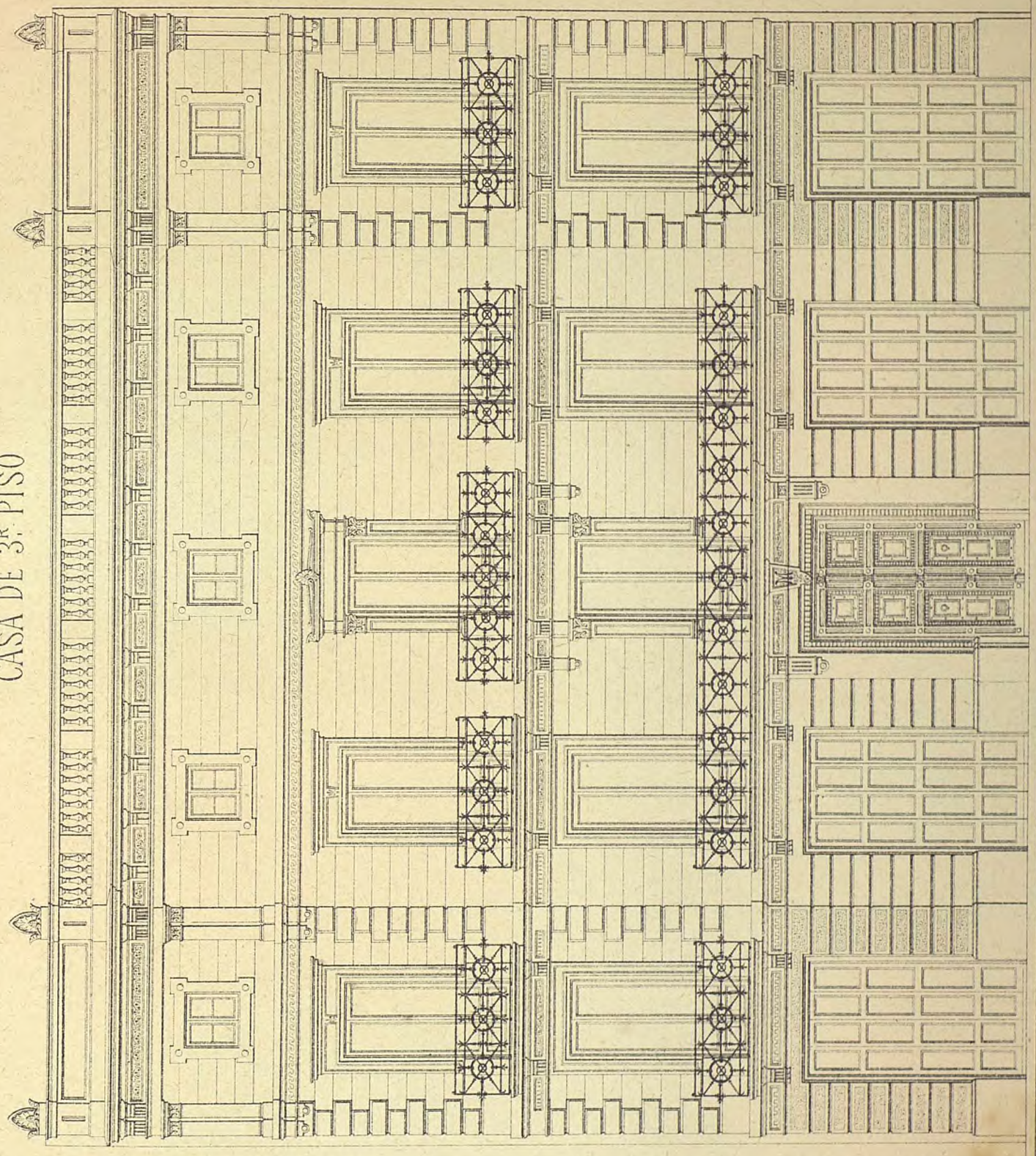
Ed. Pignatelli, Bruch, 68.

Trilla y Serra, Edif. Barna.

M. Campi, lit.



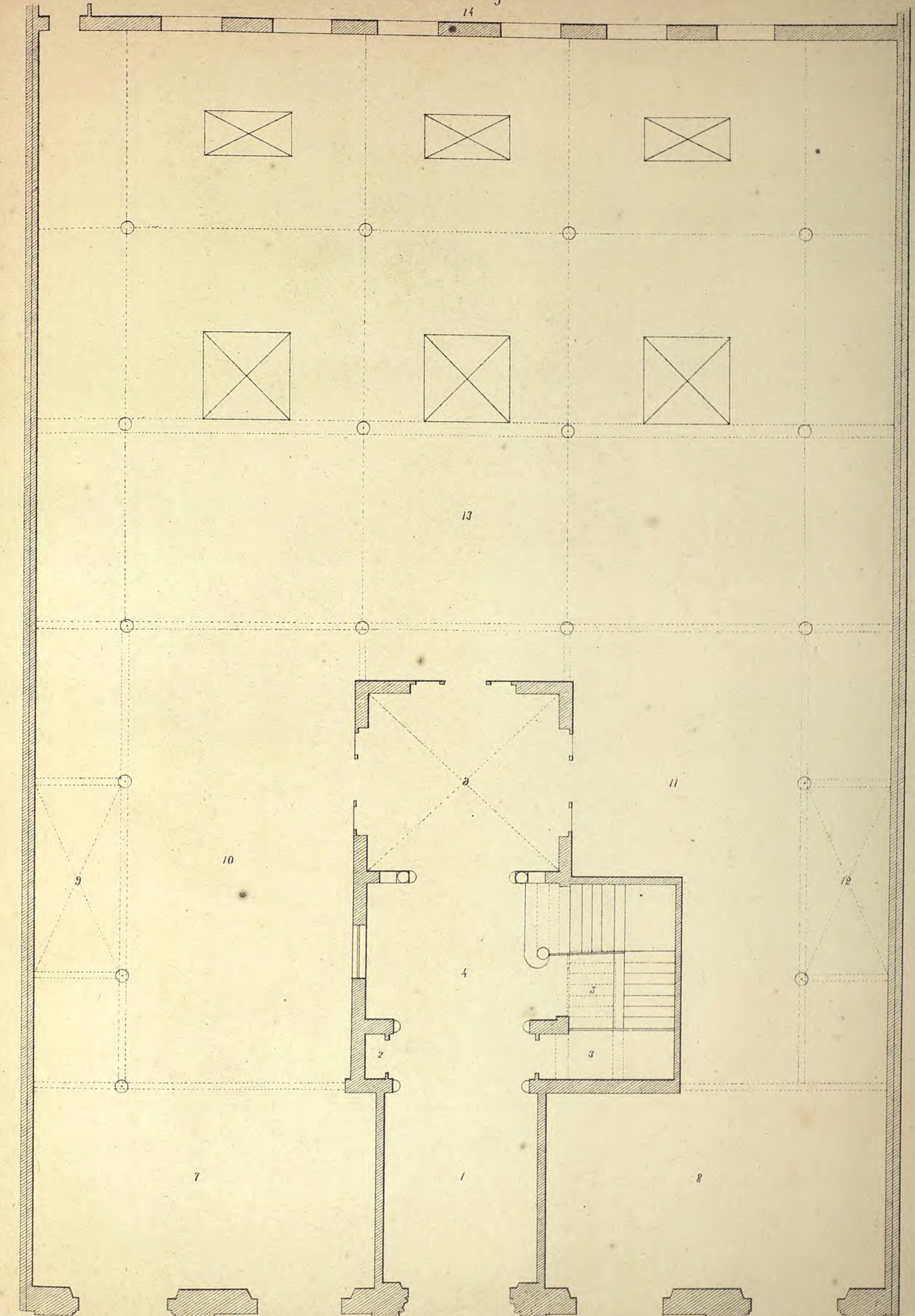
CASA DE 3.^R PISO

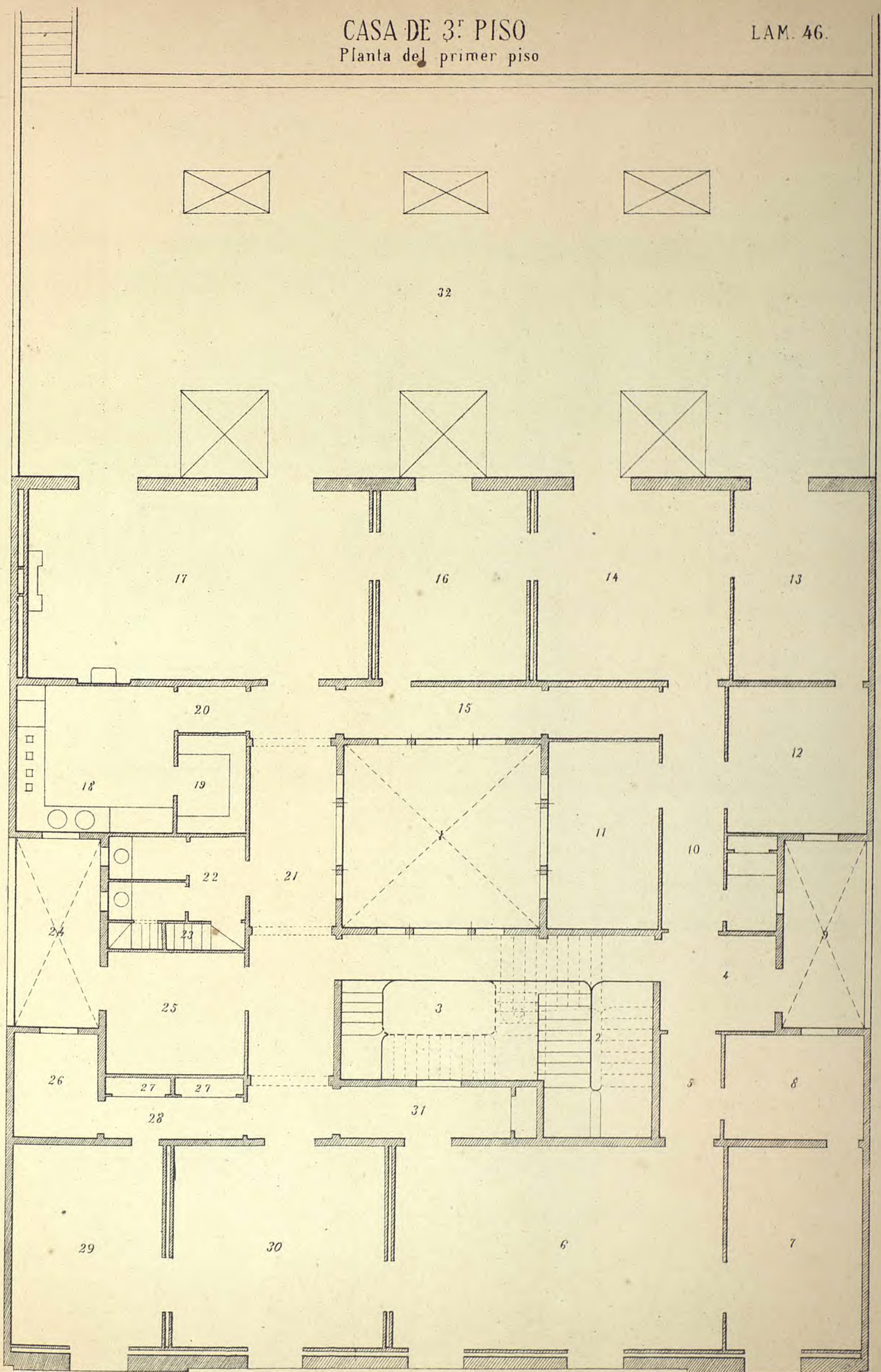


PROYECTO DE D. A. SERRA Y PUJALS.

don Juan Trilla Editor

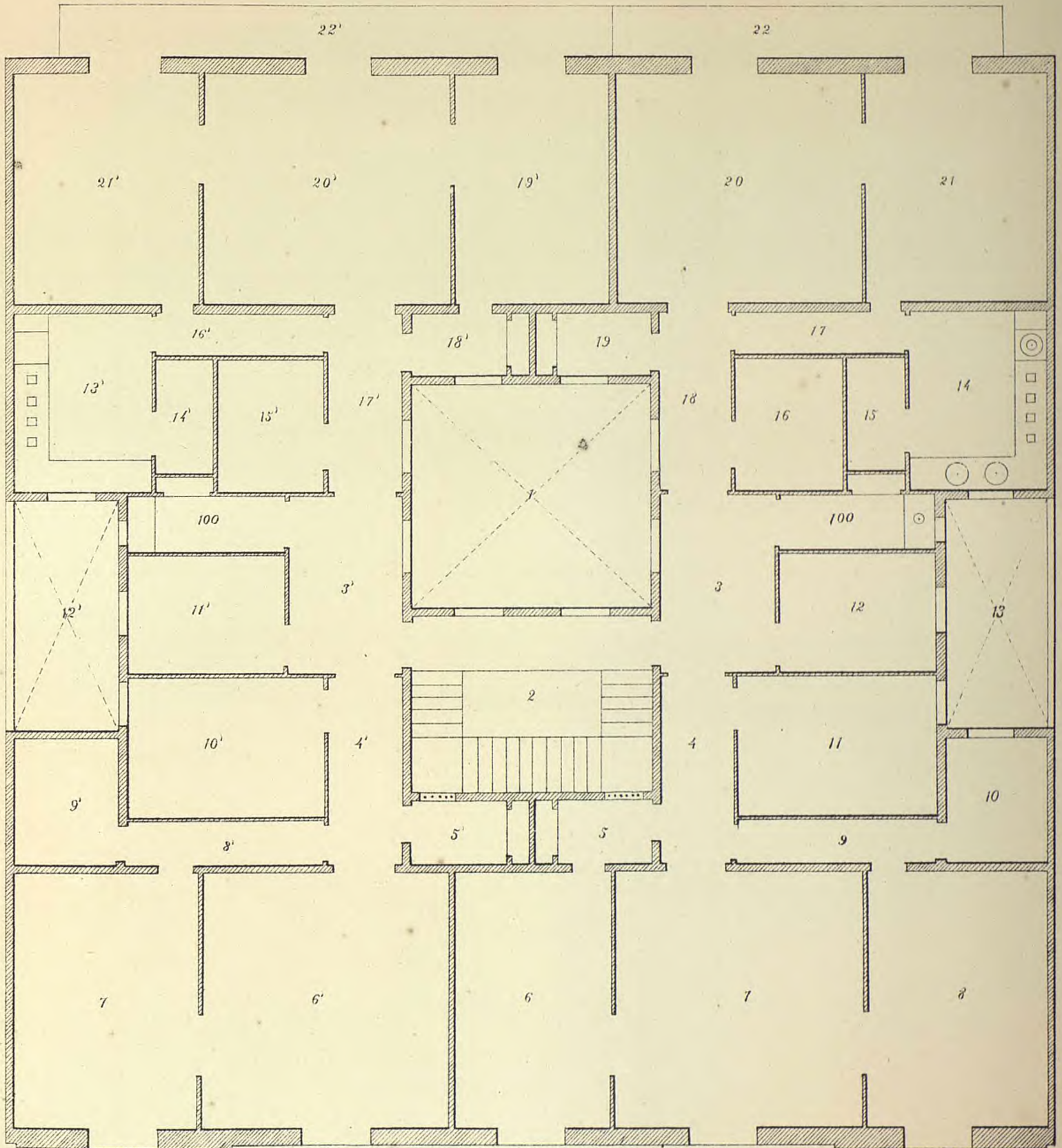
Est. Serra Caspós-Marcó, 31





CASA 3.^o PISO.
Planta de los pisos 2.^o y 3.^o

LAM. 47



PROYECTO DE D. A. SERRA Y PUJALS

Trilla y Serra Edit Barcelona
Escala

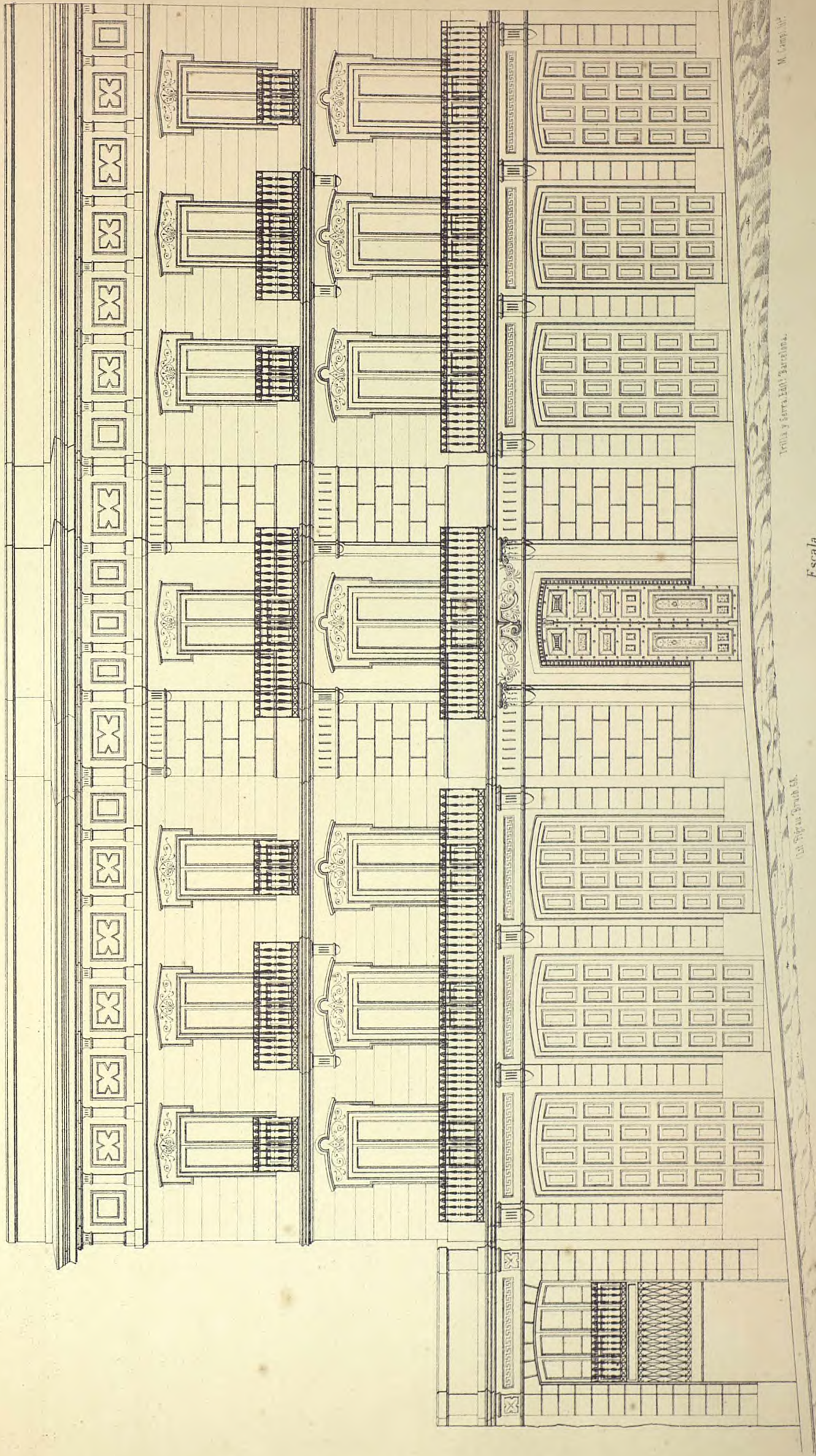
Lit Pígrau Bruch 68

M. Campi Lit.^o



CASA DE 2.º PISO

LAM. 48



M. Camps del

Trellis y Serra, Edif. Barcelona.

Cal. Pignat. Gracia 53.

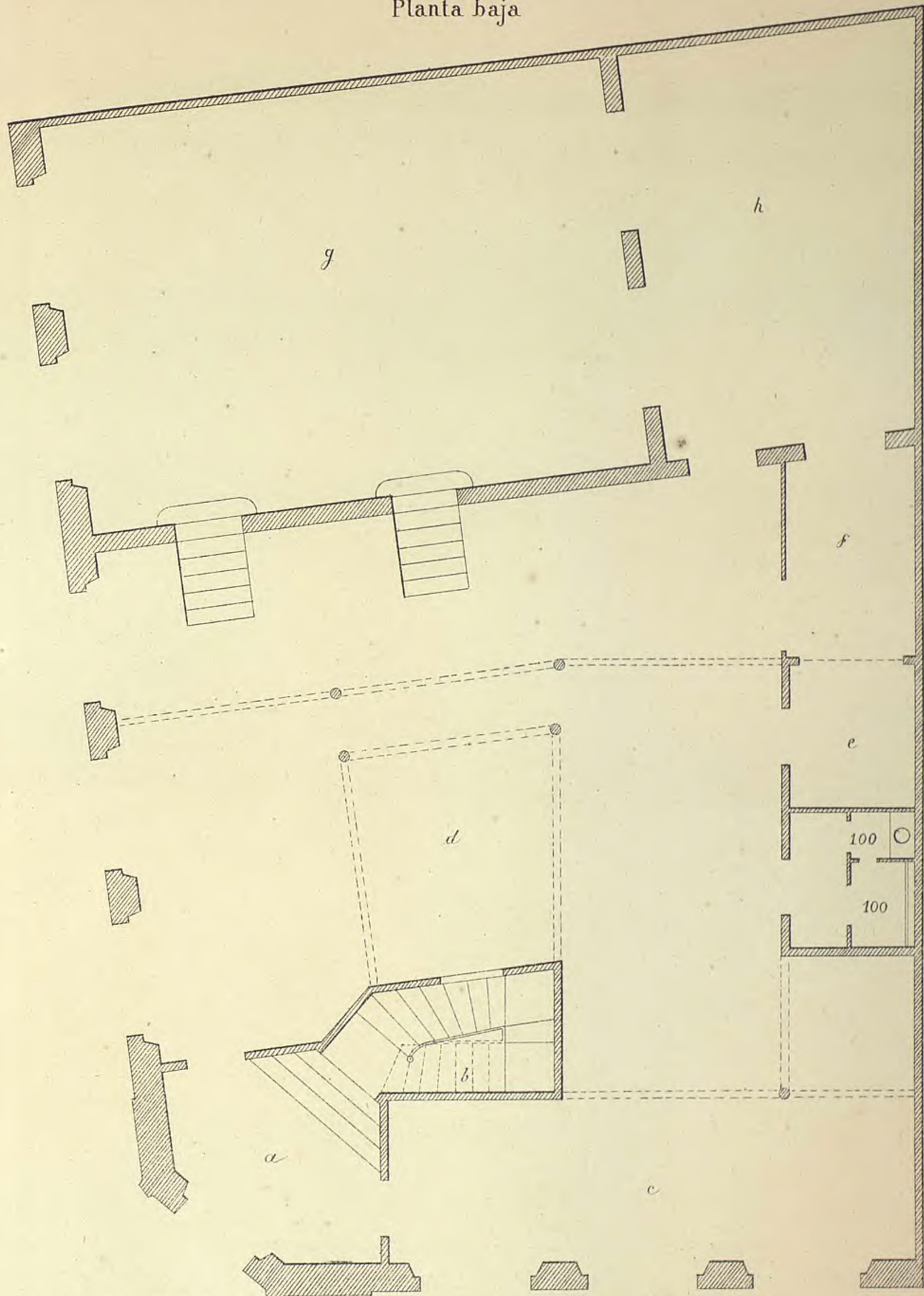


PROYECTO DE D. J. CARPINELL.

CASA DE 2º PISO

LAM. 49.

Planta baja



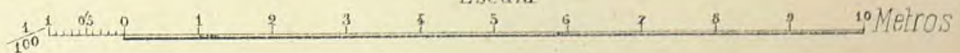
PROYECTO DE D. J. CARPINELL.

Trilla y Serra Edit^{rs} Barcelona.

Lit. Pigrau. Bruch, 68.

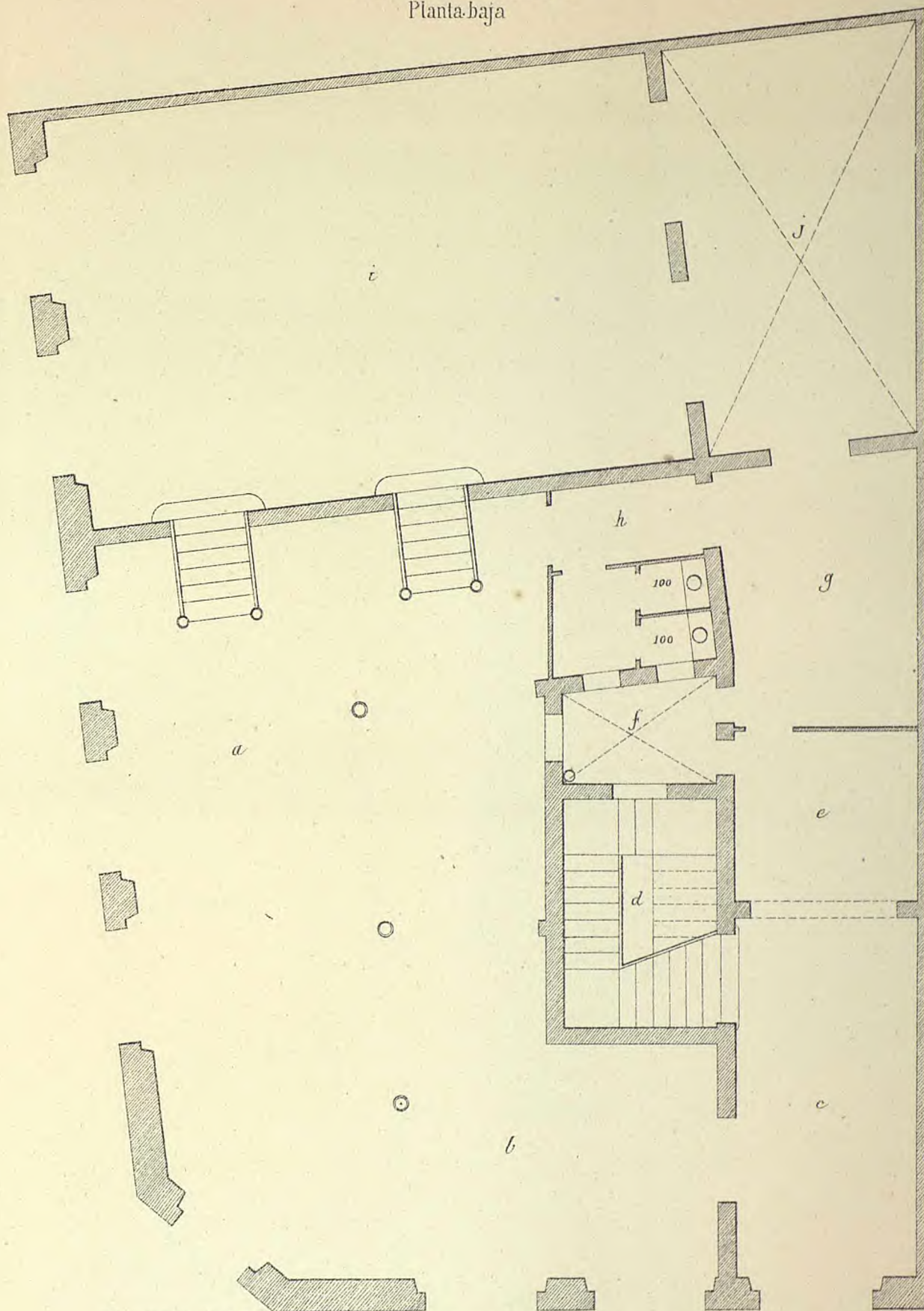
M. Campi lit^{rs}

Escala



CASA DE 2º PISO
Planta.baja

LAM. 49.bis.

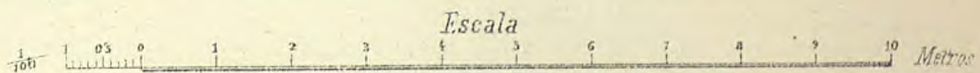


PROYECTO DE D.J. CARPINELL

Lit. Artistica Riera S^a Juan 18.

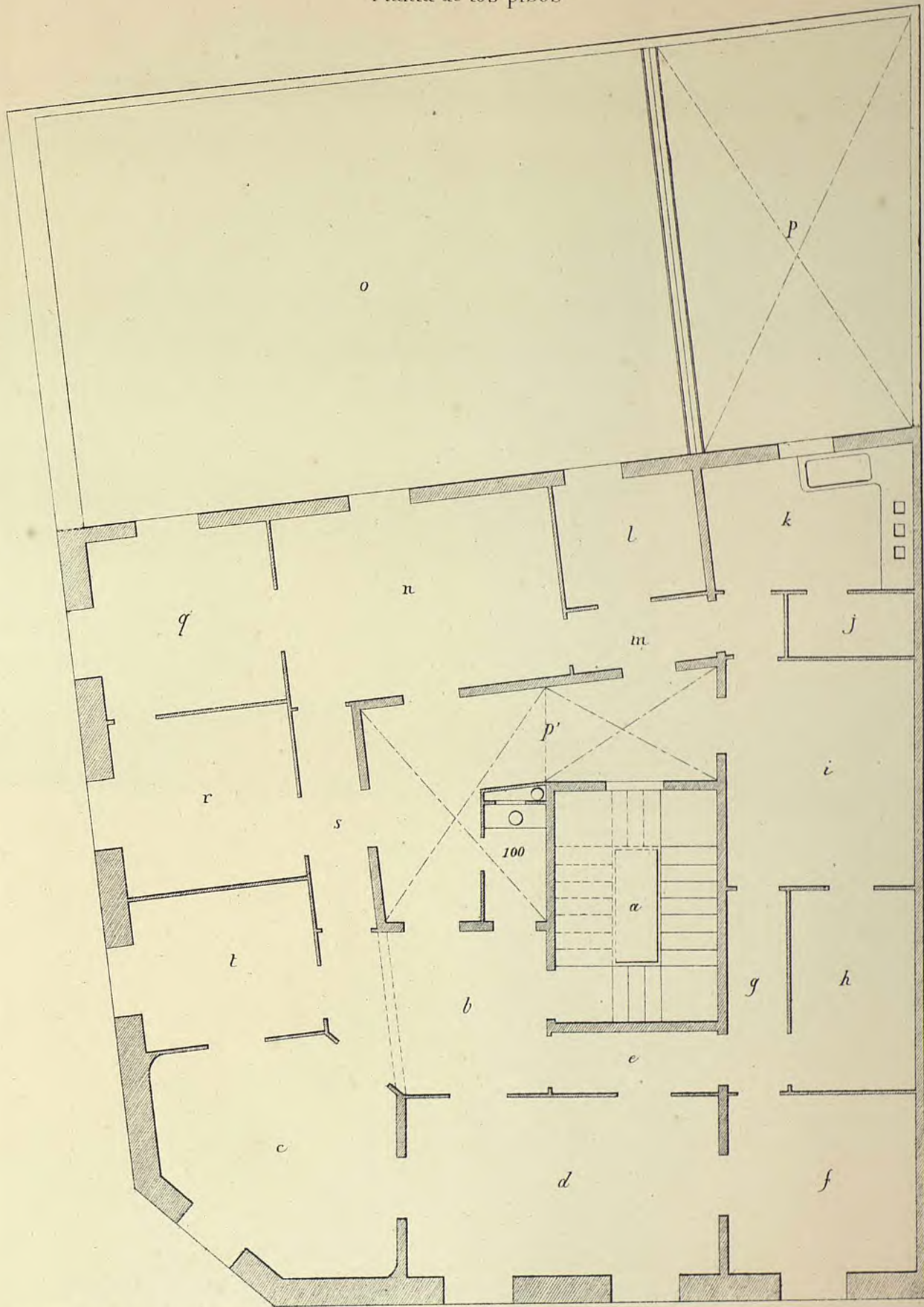
V^{ta} de JUAN TRILLA Editor Barcelona.

M. Carpiell



CASA DE 2º PISO
Planta de los pisos

LAM. 50

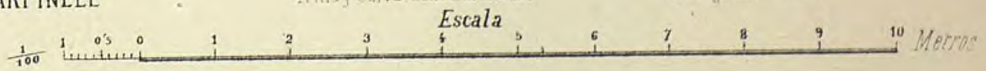


PROYECTO DE D. J. CARPINELL

Trillay Serra, Edif. Barcelona.

Ld. Pignau, Bruch. 67.

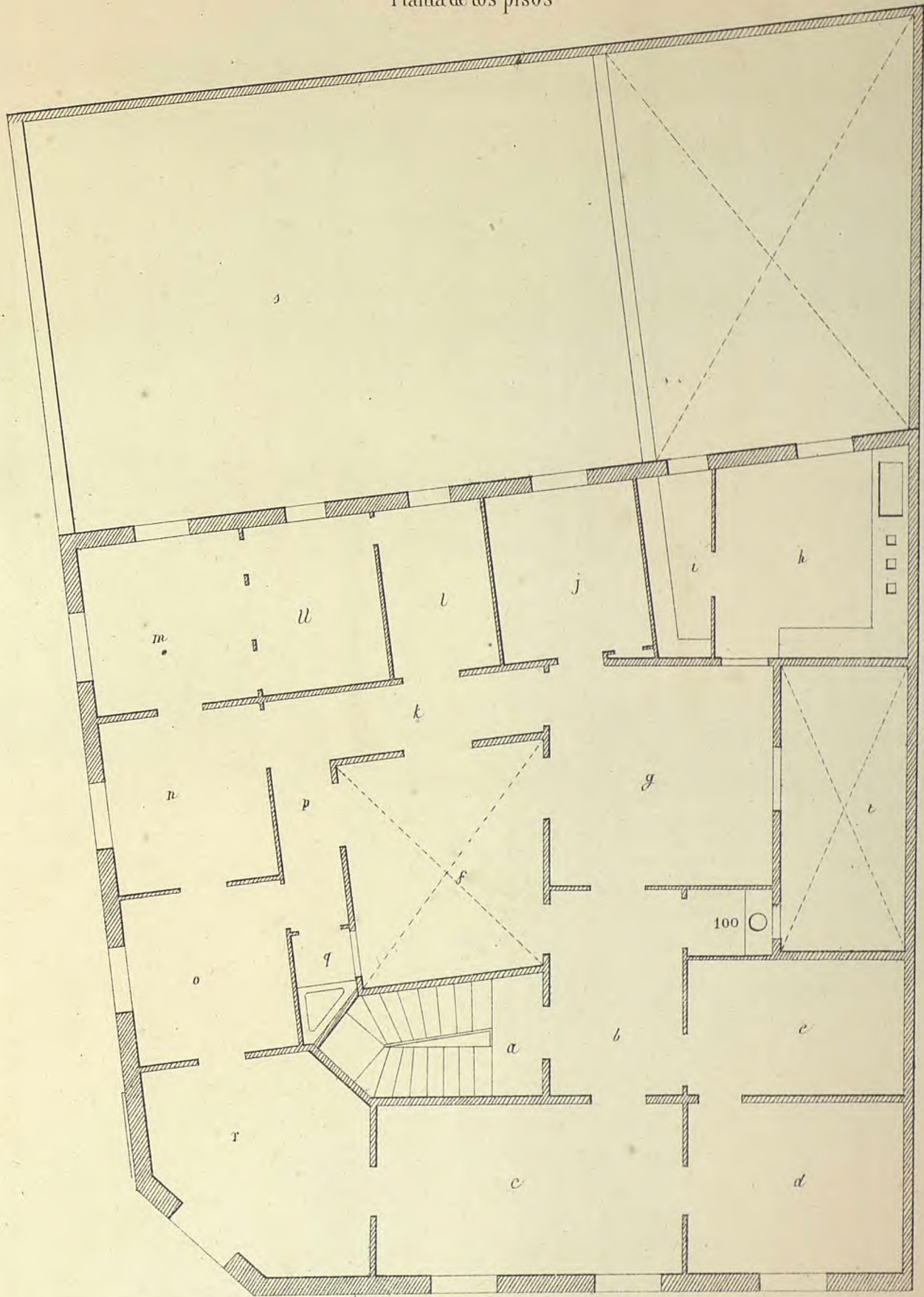
M. Camp. 187



CASA DE 2º PISO

LAM. 50^{bis}

Planta de los pisos



PROYECTO DE D. J. CARPINELL

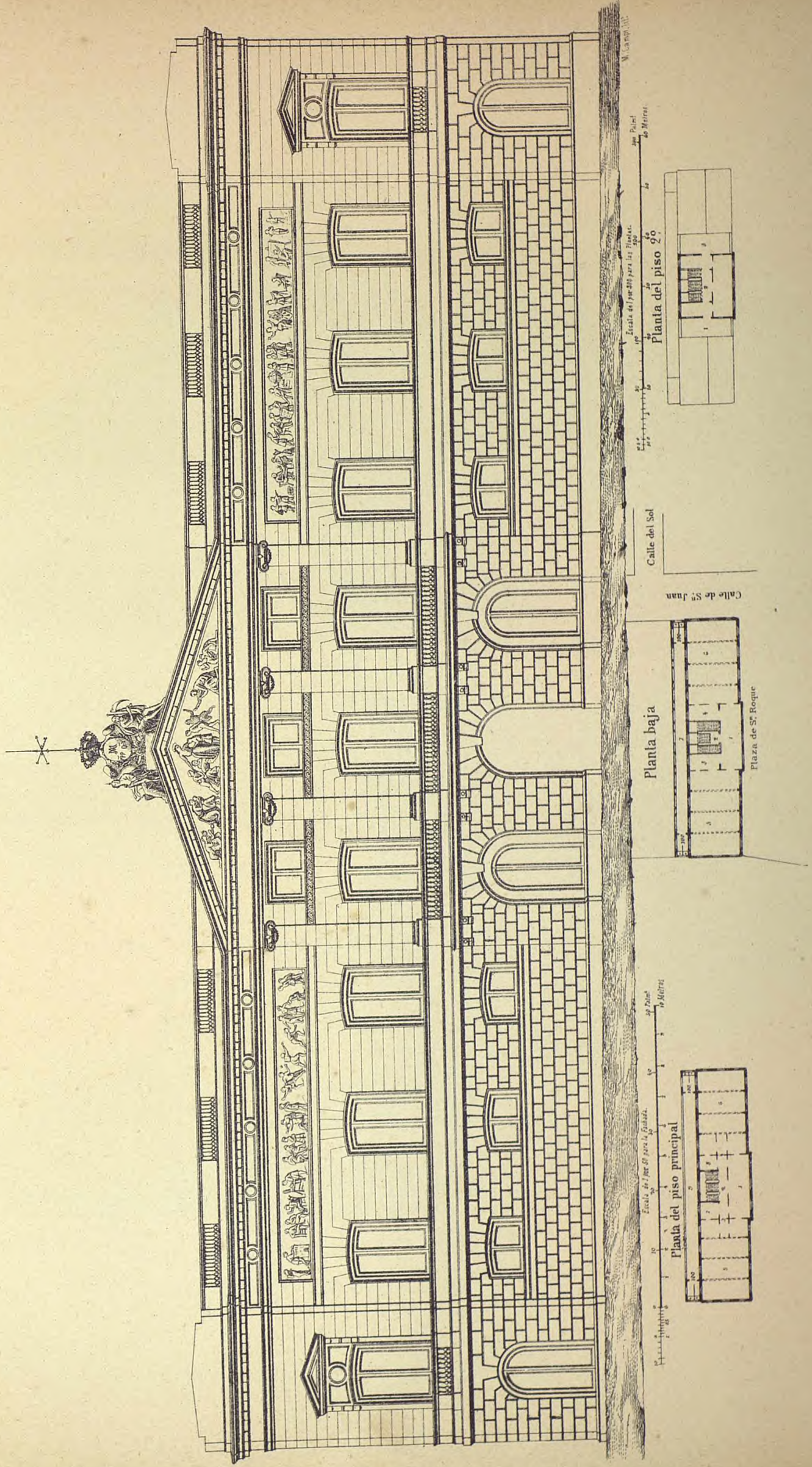
Trilla y Serra Edif. Barcelona

Lit. Piquau, Bruch, GB.

M. Campañó



PROYECTO DE ESCUELAS PARA LOS P.P. ESCOLAPIOS DE SABADELL





PROYECTO DE D. M. PLANELLA

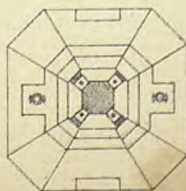
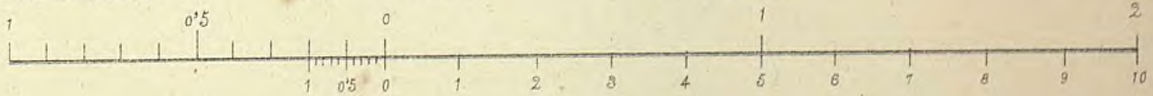
Trilla

editores

Lit. Pierau Buch, 68.

Campi lit.

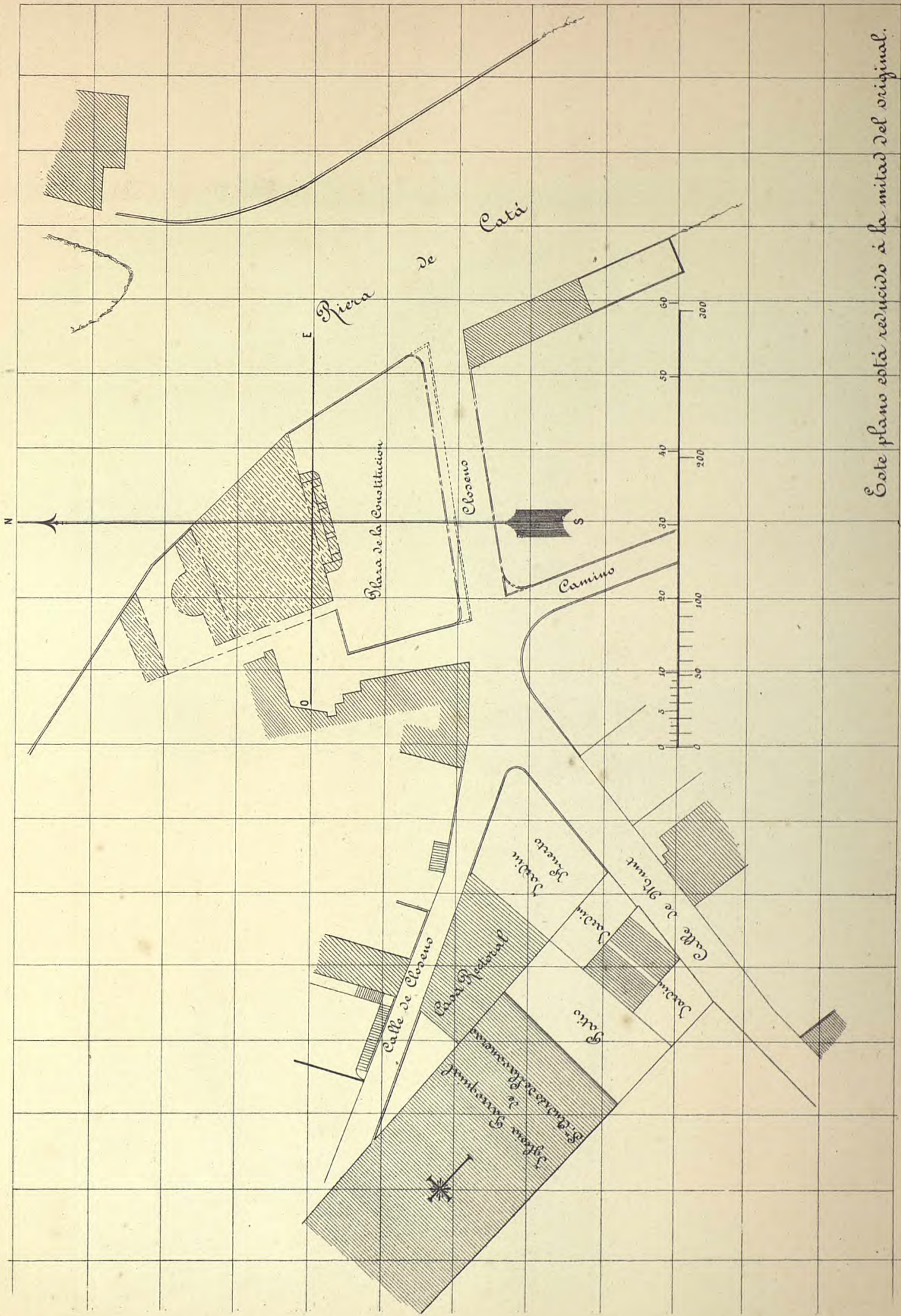
Para el alzado 1/20
Para la planta 1/100.



CASA CONSISTORIAL Y ESCUELAS DE S.^N ANDRÉS DE LLAVANERAS

Plano General

LAM. 53



Este plano está reducido á la mitad del original.

CASA CONSISTORIAL Y ESCUELAS DE S^o ANDRÉS DE LLAVANERAS.

LAM. 54.

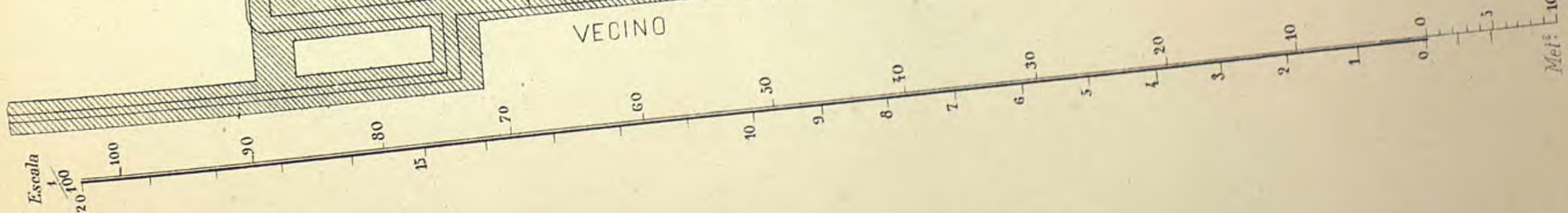
PLANTA DE CIMIENTOS.

RIERA DE LA COSTA.

VECINO

Escala

1/100



Md. 10 Palmas

PROYECTO DE D. C. BUIGAS.

101 Páramo 2nd. 43

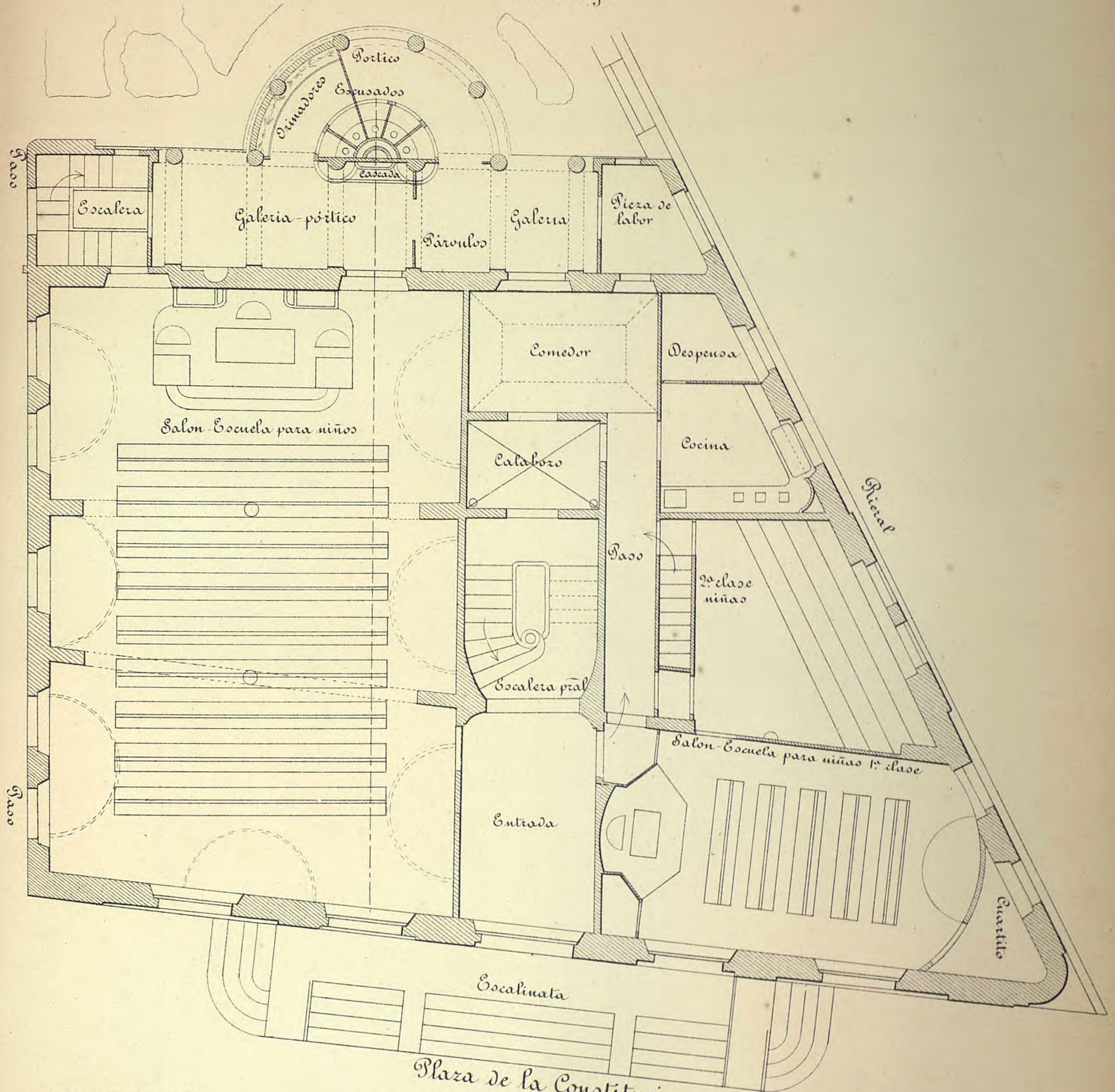
Relay Serra Inf. 3er.

M. Canals

CASA CONSISTORIAL Y ESCUELAS DE S.^º ANDRES DE LLAVANERAS

LAM. 54 bis.

Planta baja



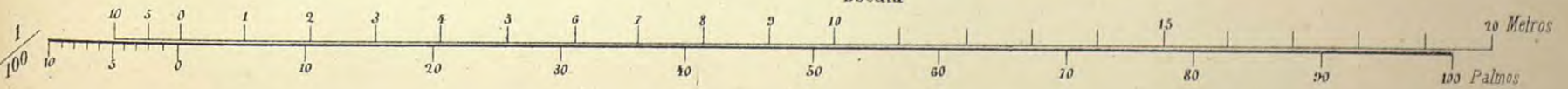
PROYECTO DE D. C. BUICAS

Trilla y Serra, Edif. Barcelona.

Escalá

Lit. Pignat. Bruch 68

M. Campillo



PROYECTO DE D. C. BUIGAS. Plaza de la Constitución

LAM 54 trip da 100

Escala 1/100

Planta del piso pñal.



PROYECTO DE D. C. BUIGAS.

Plaza de la Constitución

Incha y Serra Edif. barcelóna.

M. Camps.



CASA CONSISTORIAL Y ESCUELAS DE S. ANDRÉS DE LLANERAS.

LAM. 54. cuad. do

Planta del piso 2º

Ratio-Jardin

Galeria Escuadros

Escalera

Galeria descubierta

Escalera

Cuarto de arceados

Recibidor

Comedor

Comedor

Pieza de labor

Deposita

Cocina

Cocina

Ratio

Ante-Sala

Recibidor

Cuarto

Cuarto de familia

Cuarto

Sala

Salon Escuela de Agricultura

Sala de visitas

Alcoba

Sala

Med. 10 Palmos.

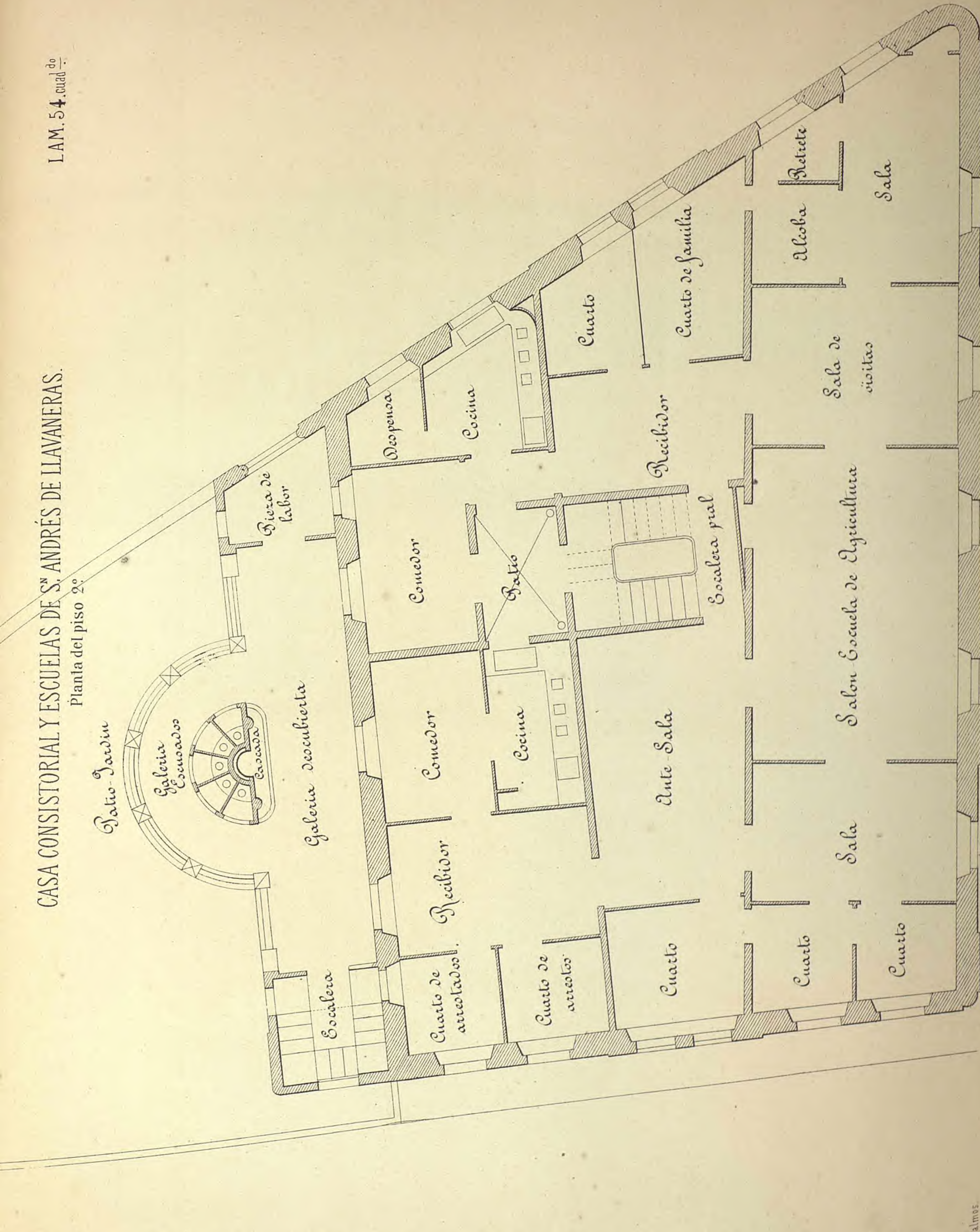
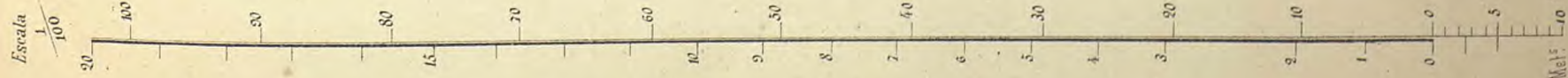
PROYECTO DE D. C. BUIGAS.

L. A. Figueras, Pruch. 66.

Plaza de la Constitucion

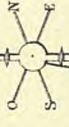
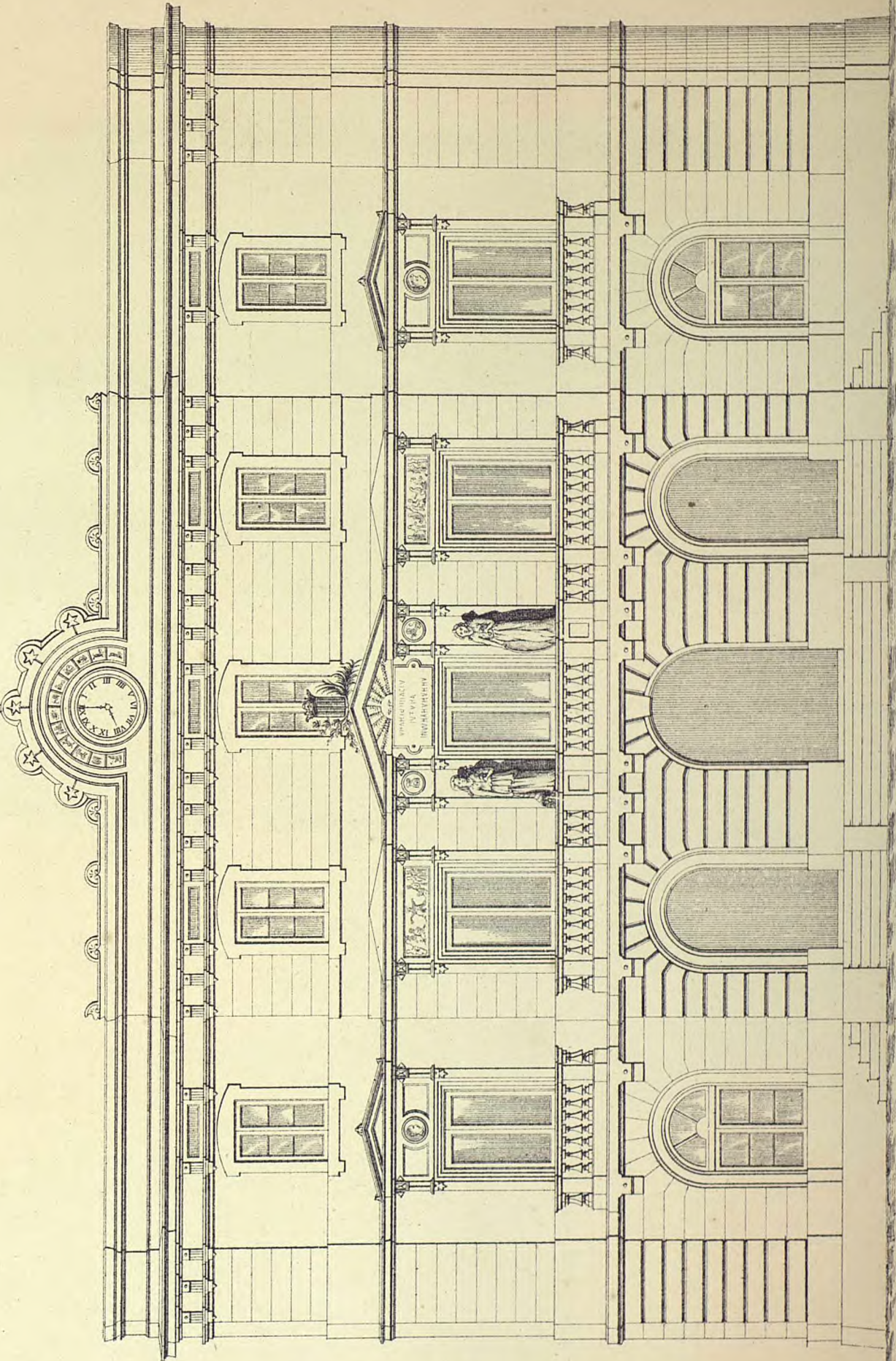
Trota y Serra, Edit. Barcelona.

M. Camps, lit.



FACHADA PRINCIPAL DE LAS CASAS CONSISTORIALES Y ESCUELAS DE SAN ANDRÉS DE LLAVANERAS

LAM. 55



PROYECTO DE D. C. BUIGAS.

Escala de 1 por 100

Trilay Serra Edif. Barcelona.

M. Camps. lit.

20 Metros.

100 Palsos.

75

70

60

60

50

50

40

40

30

30

20

20

10

10

0

0

0

0

0

0

0

0

0

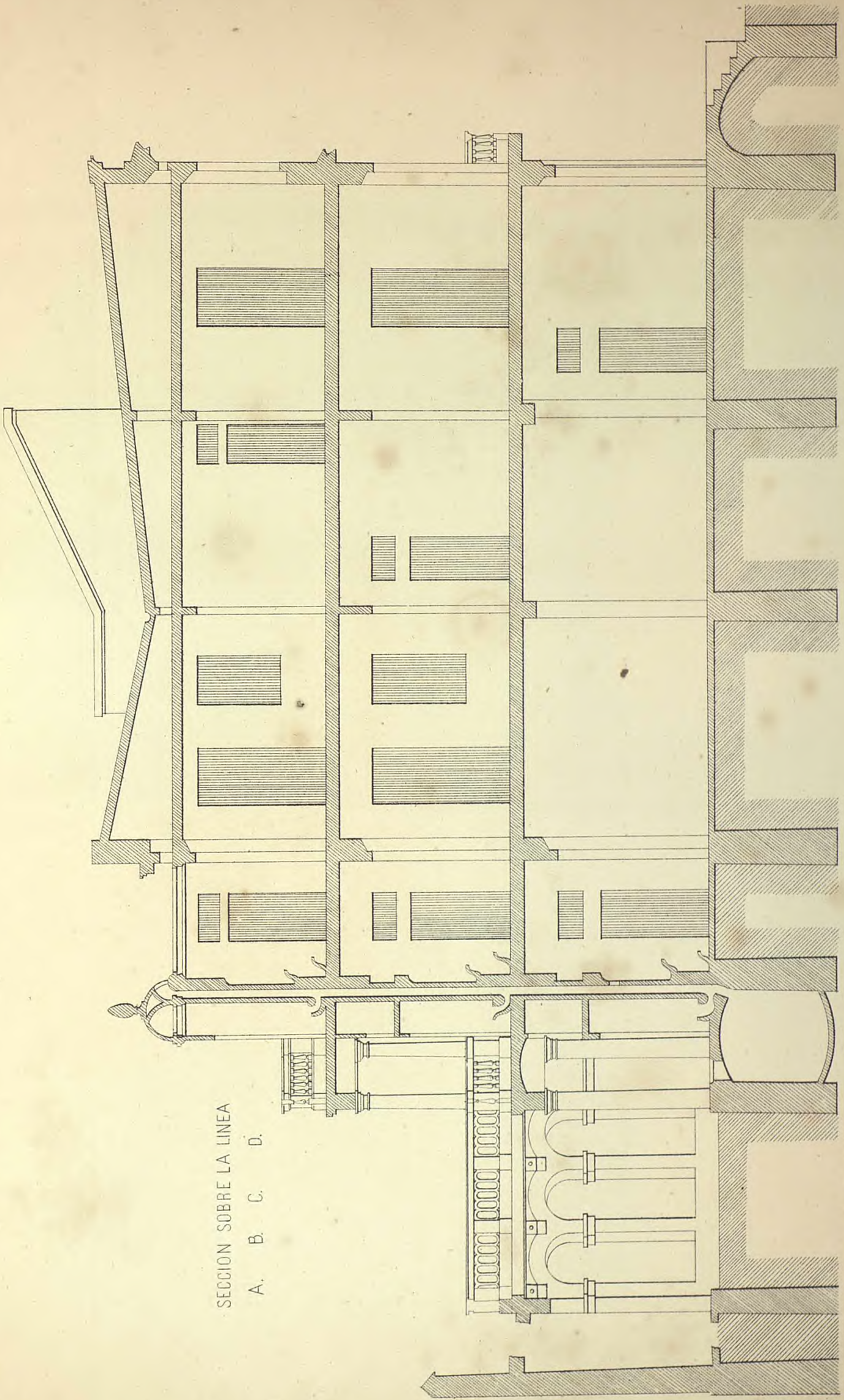
0

0

0

SECCION SOBRE LA LINEA

A. B. C. D.

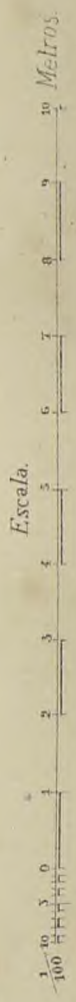


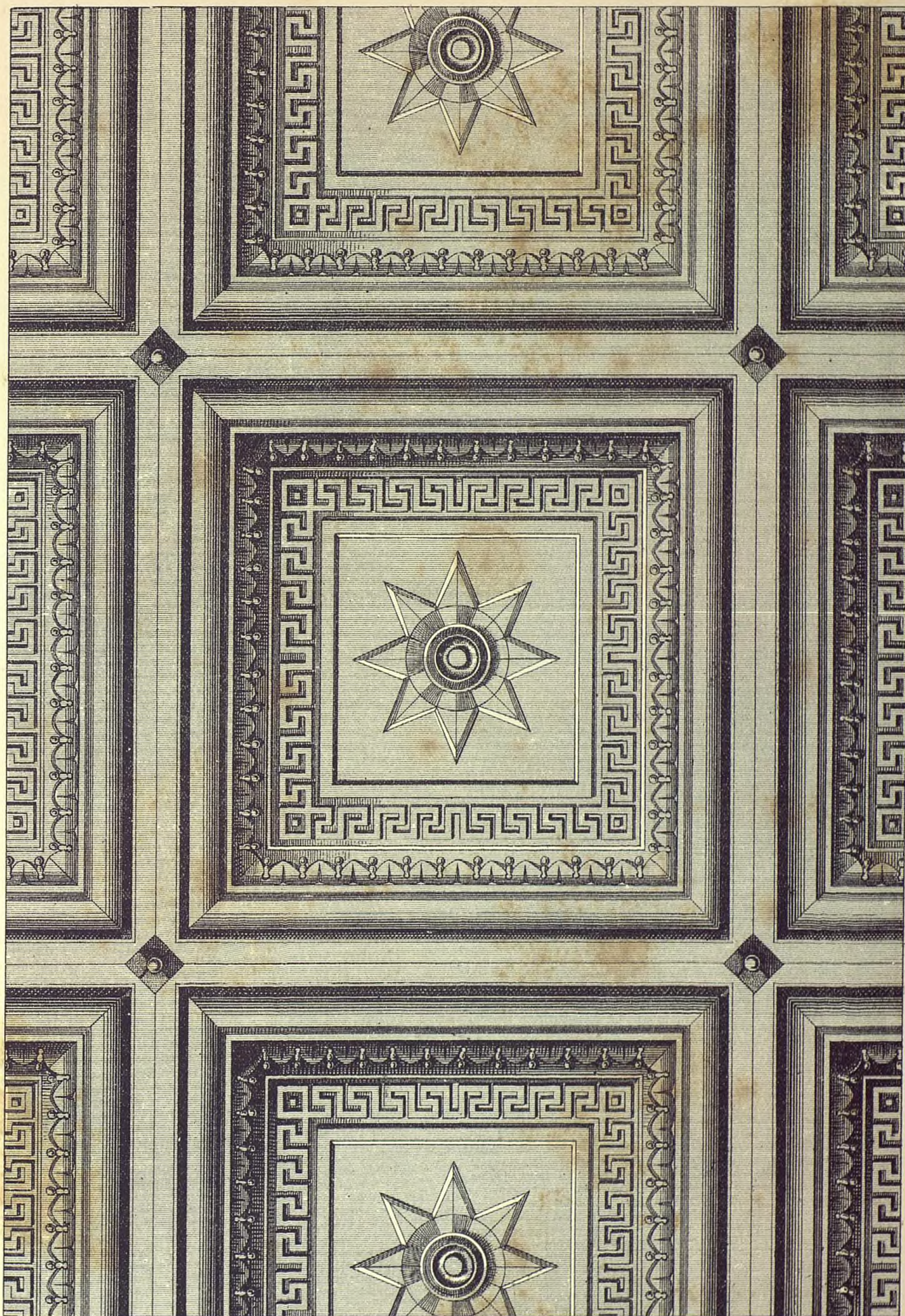
PROYECTO DE D. C. BUIGAS.

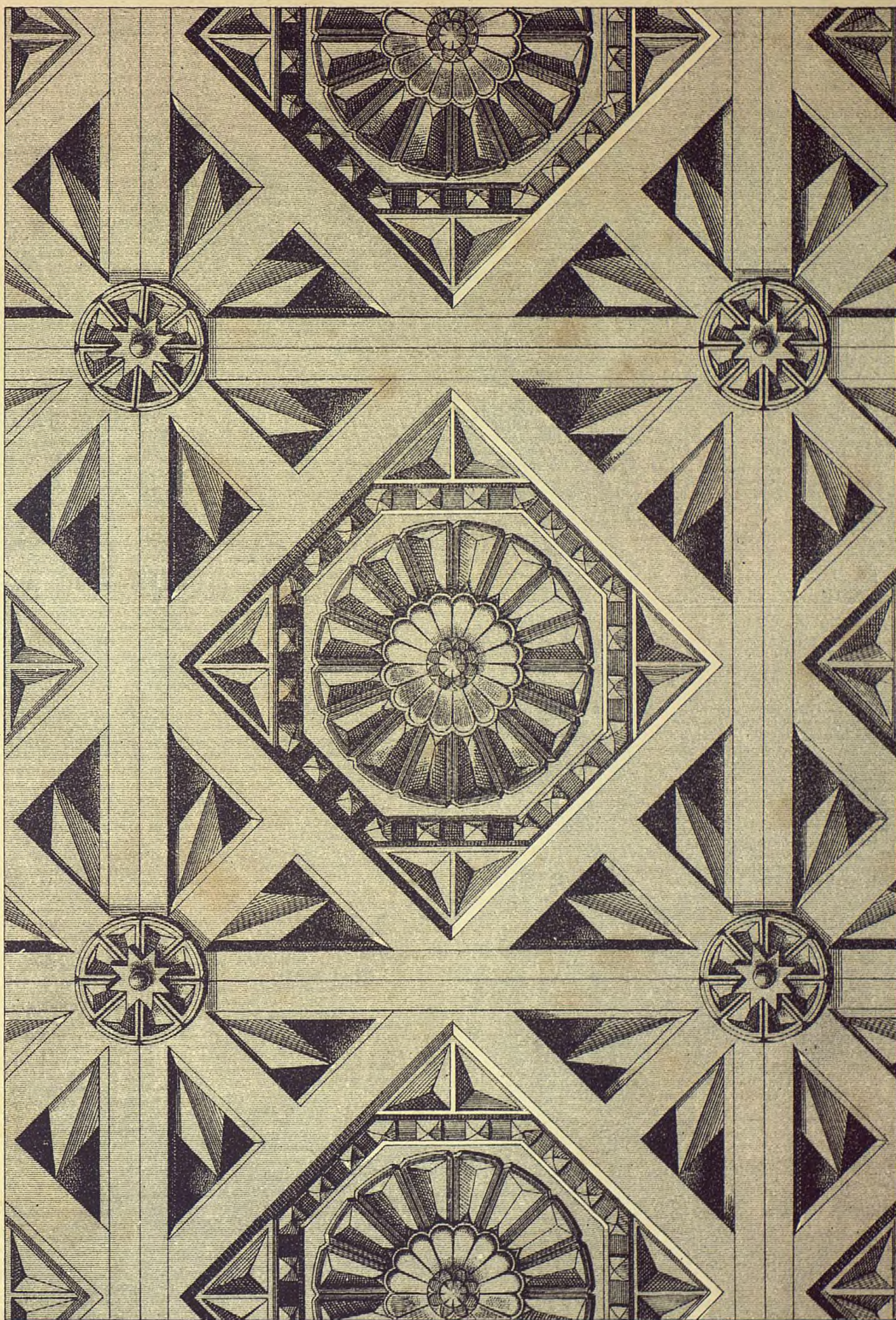
Lit. H. Bouché G^o

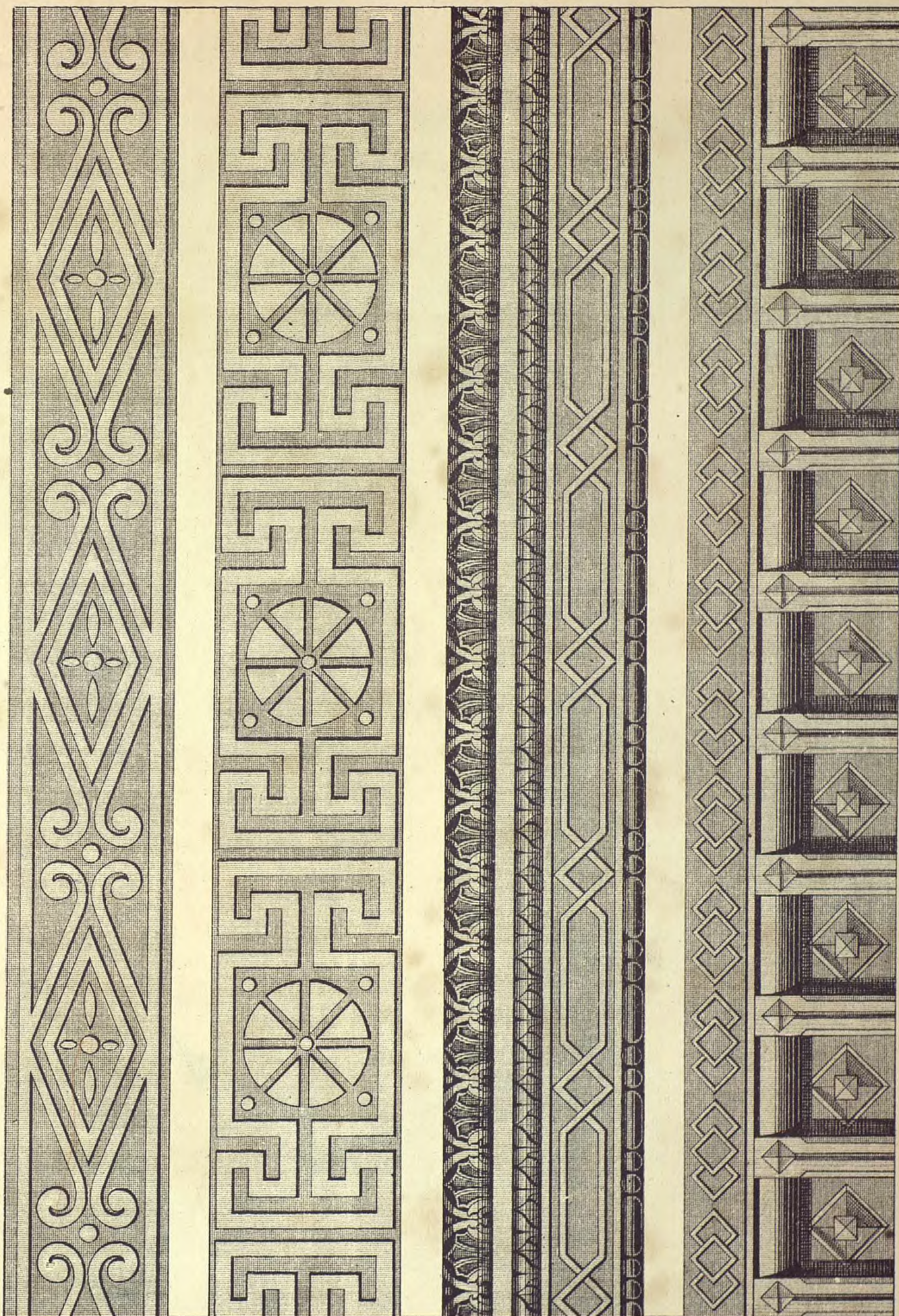
Talla y Jerra Edit^o Barce-lona

M. Casas G^o









COMERMA CONSTRUCTOR

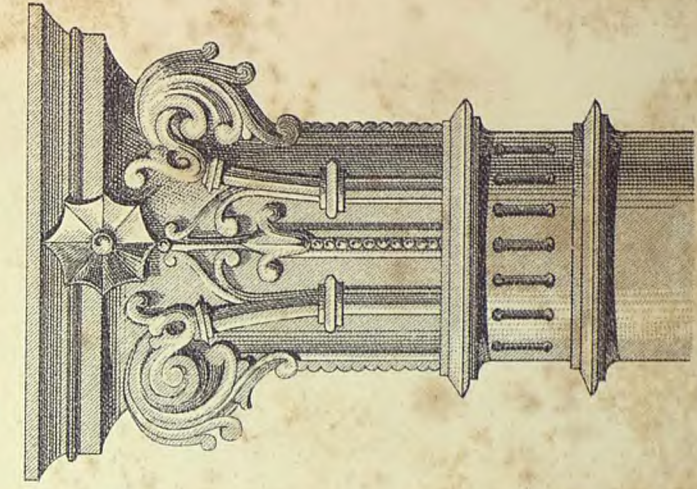
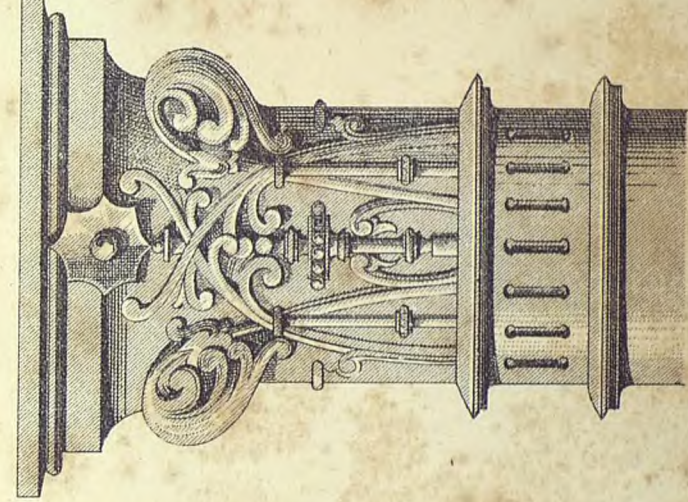
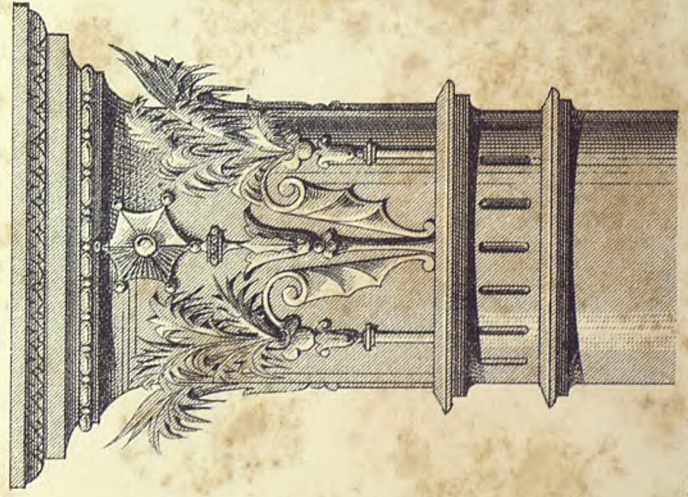
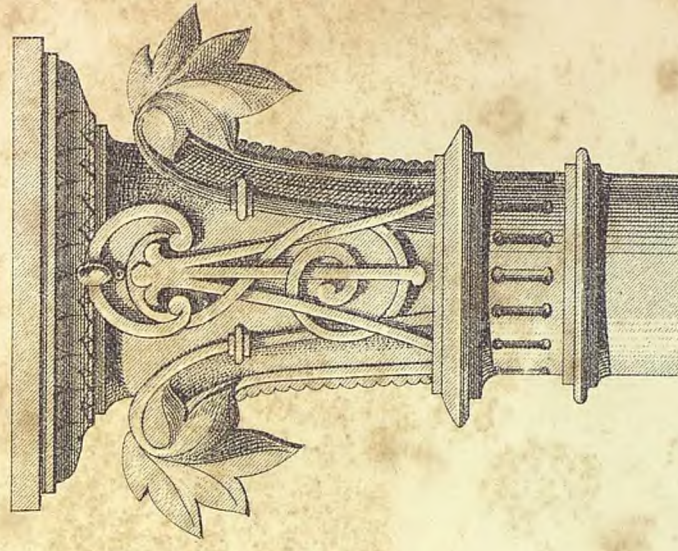
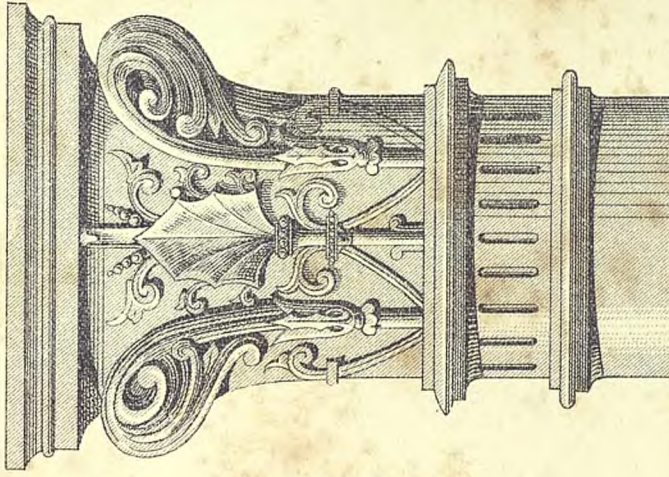
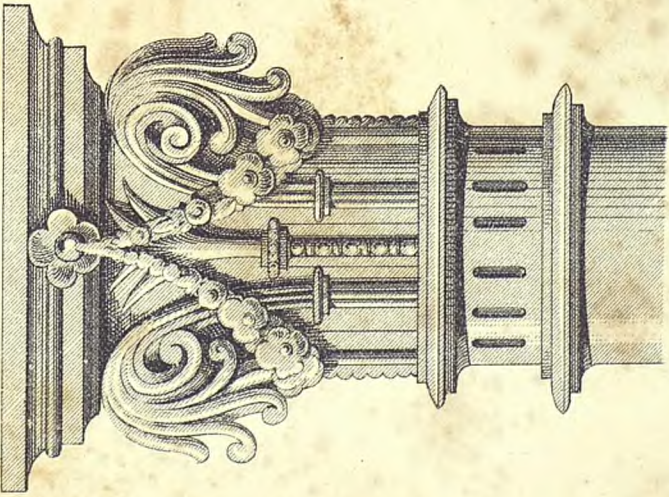
lit. Pignau, Bruch, 68.

Trilla y Serra Edit: Barcelona

M. Campi, lit.

CAPITELES.

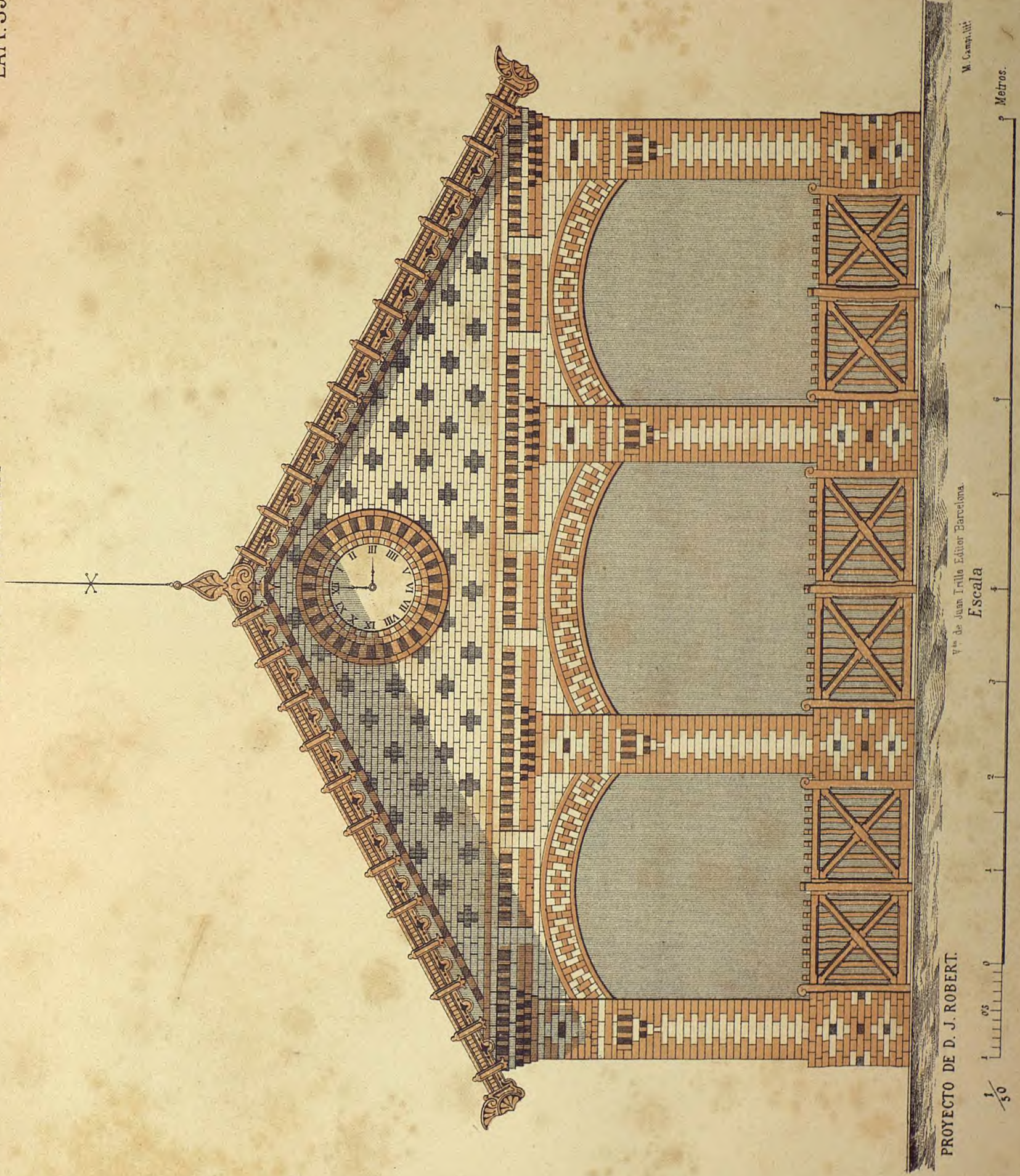
LAM.^a 58.



Dibujo de D. E. SALA

J. Serra, editor. Barria.

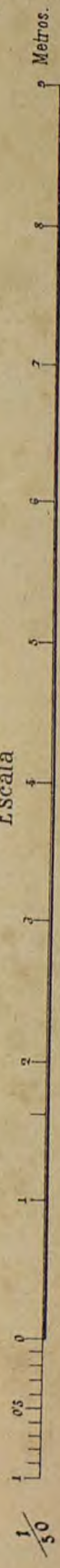
Liv. Busquets y Vial.



PROYECTO DE D. J. ROBERT.

V. de Juan Irujo Editor Barcelona.

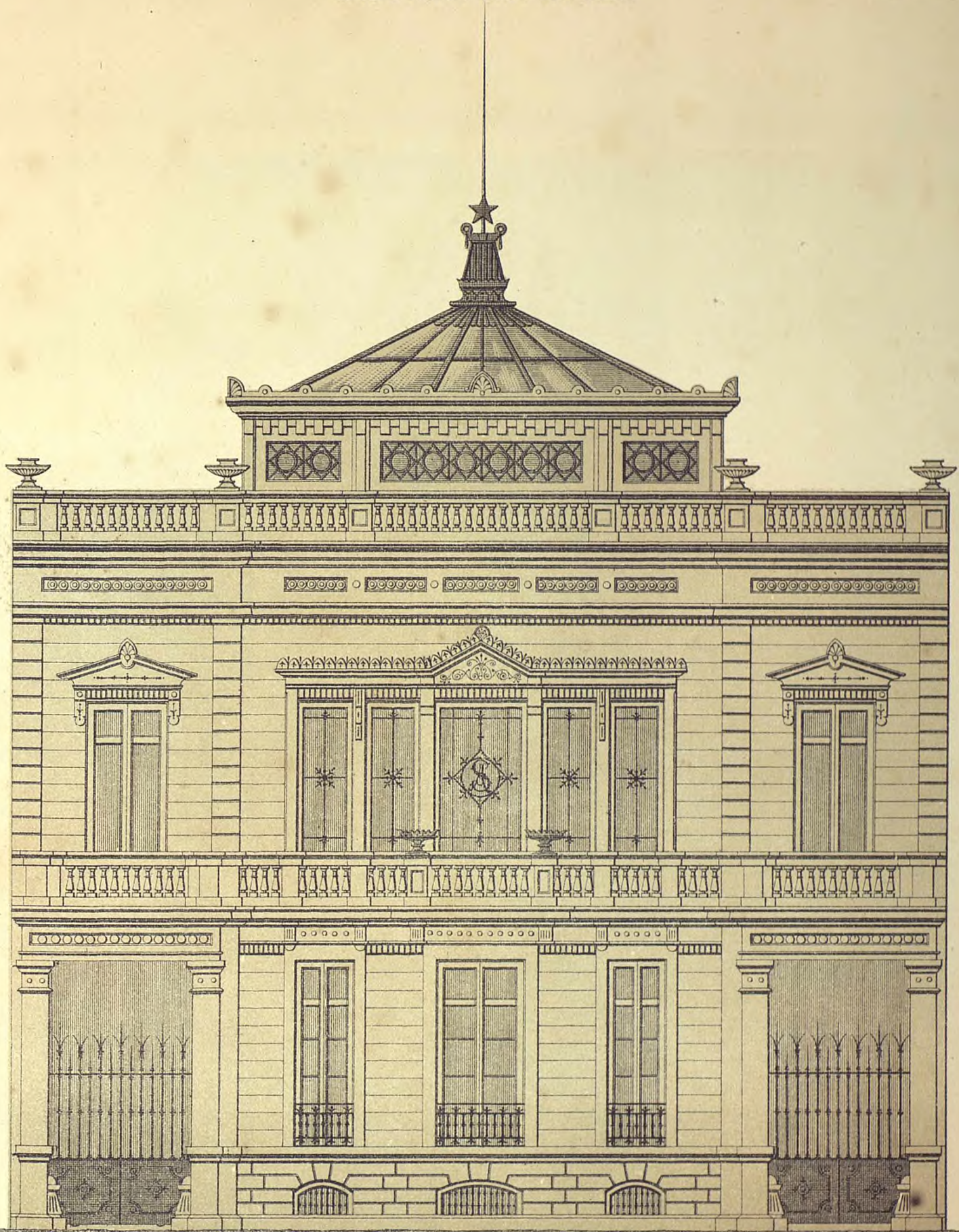
Escala



M. Campi lit.

CASA PARA UNA FAMILIA

LAM. 60



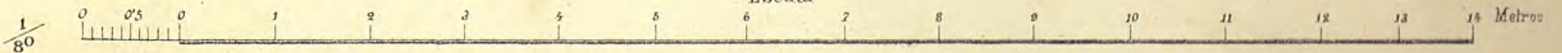
PROYECTO DE D. E. SALA.

Trilla y Serra. Edif. Barcelona.

Vl. Pizrau. Bruch. 68.

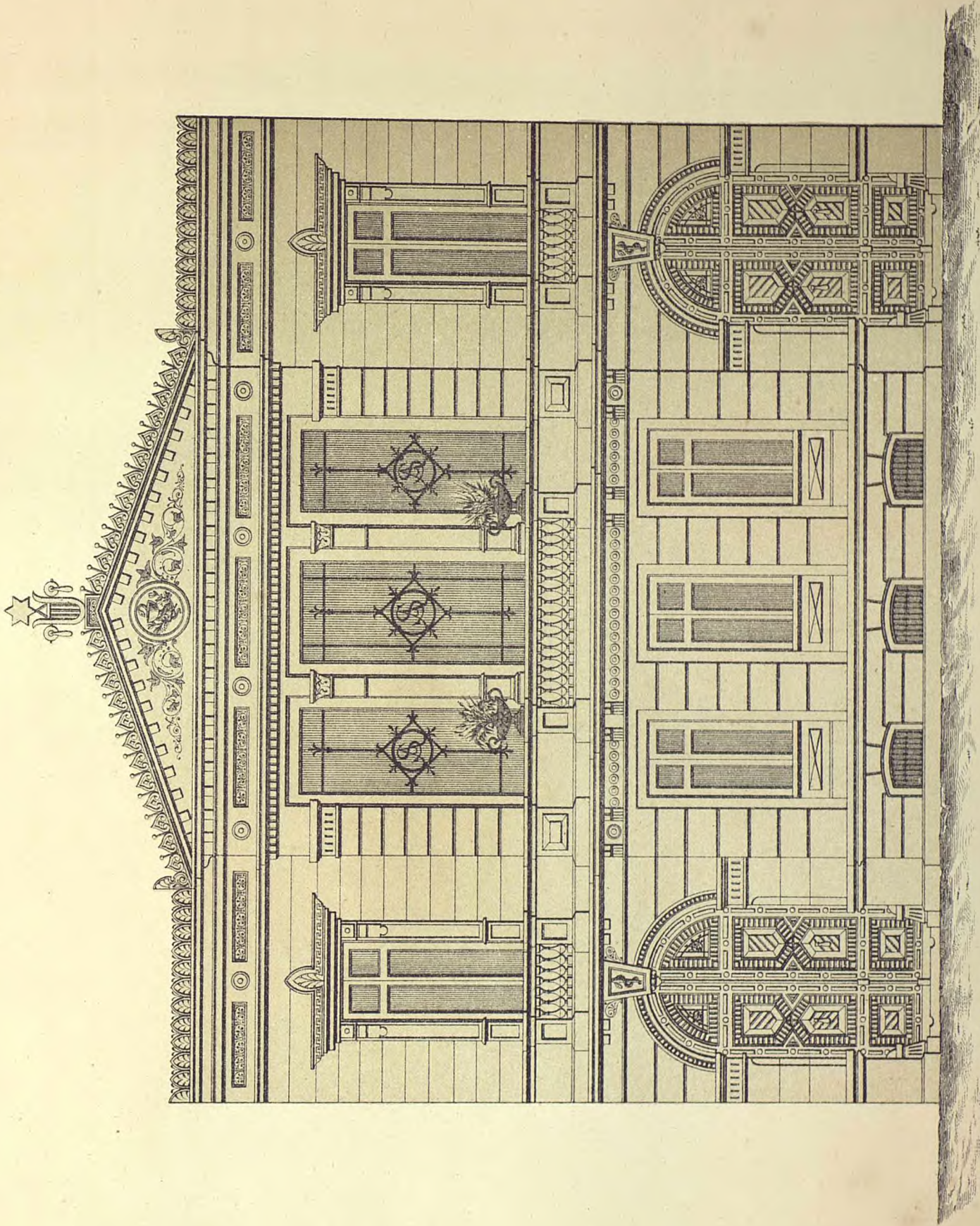
Mo. Camp. lit.

Escala



CASA PARA UNA FAMILIA

LAM. 60 bis



PROYECTO DE D. E. SALA.

Lit. P. Grau. Arch. 58.

T. Vila y Serra. Edif. Barcelona.

M. Campi. lit.

Escala



CASA DE ALQUILER DE 4º PISO

LAM. 61.

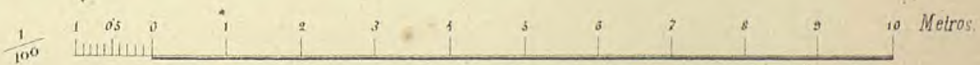


PROYECTO DE D. M. PRAT.

Lit. Pifra, Bruch & C.

Juan Trilla Editor, Barcelona.

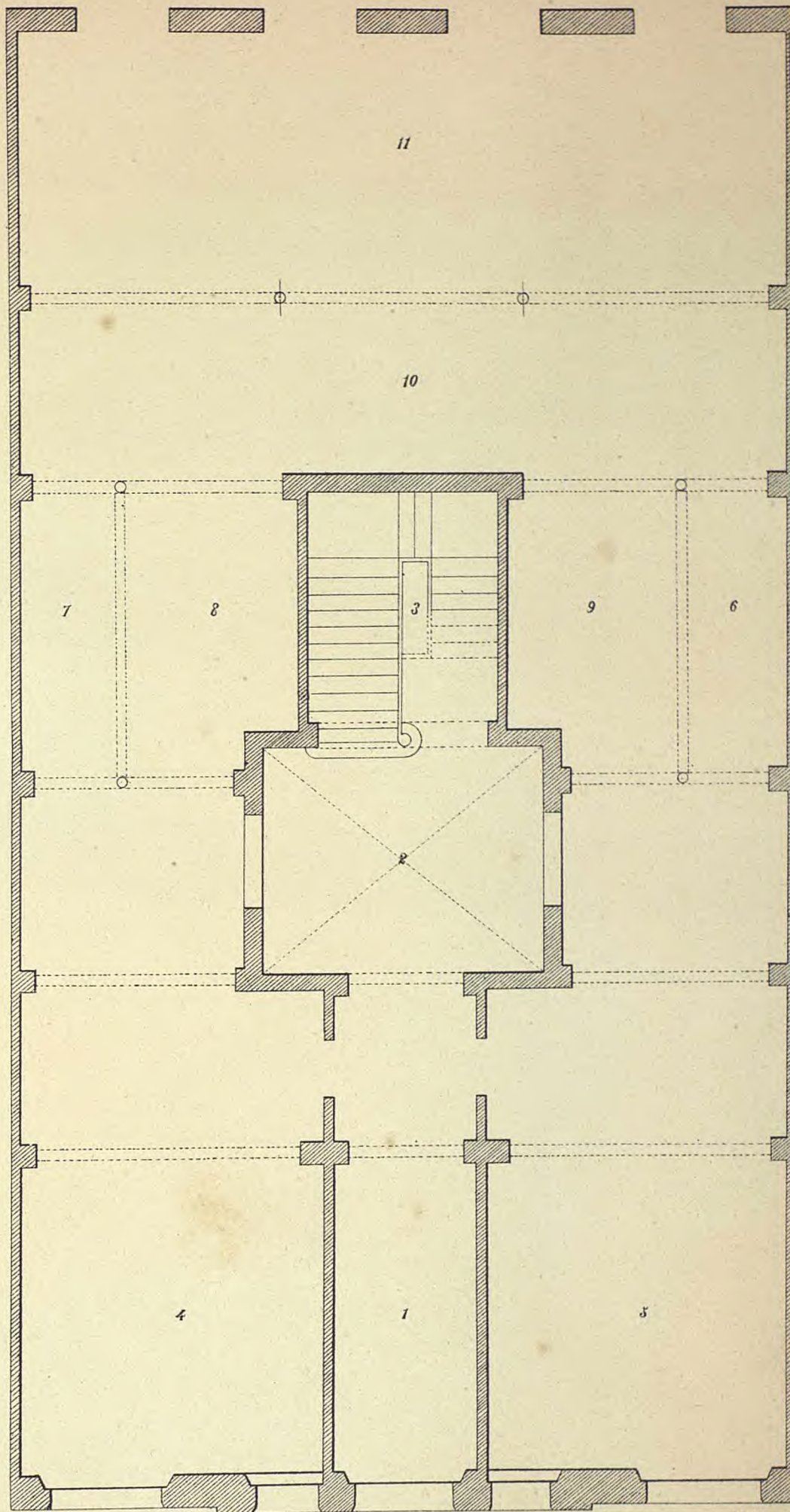
M. Canals



CASA DE ALQUILER

LAM. 62.

Planta Baja.



PROYECTO DE D.M. PRAT.

Juan Trilla Editor Barcelona

M. Campi, Lit.

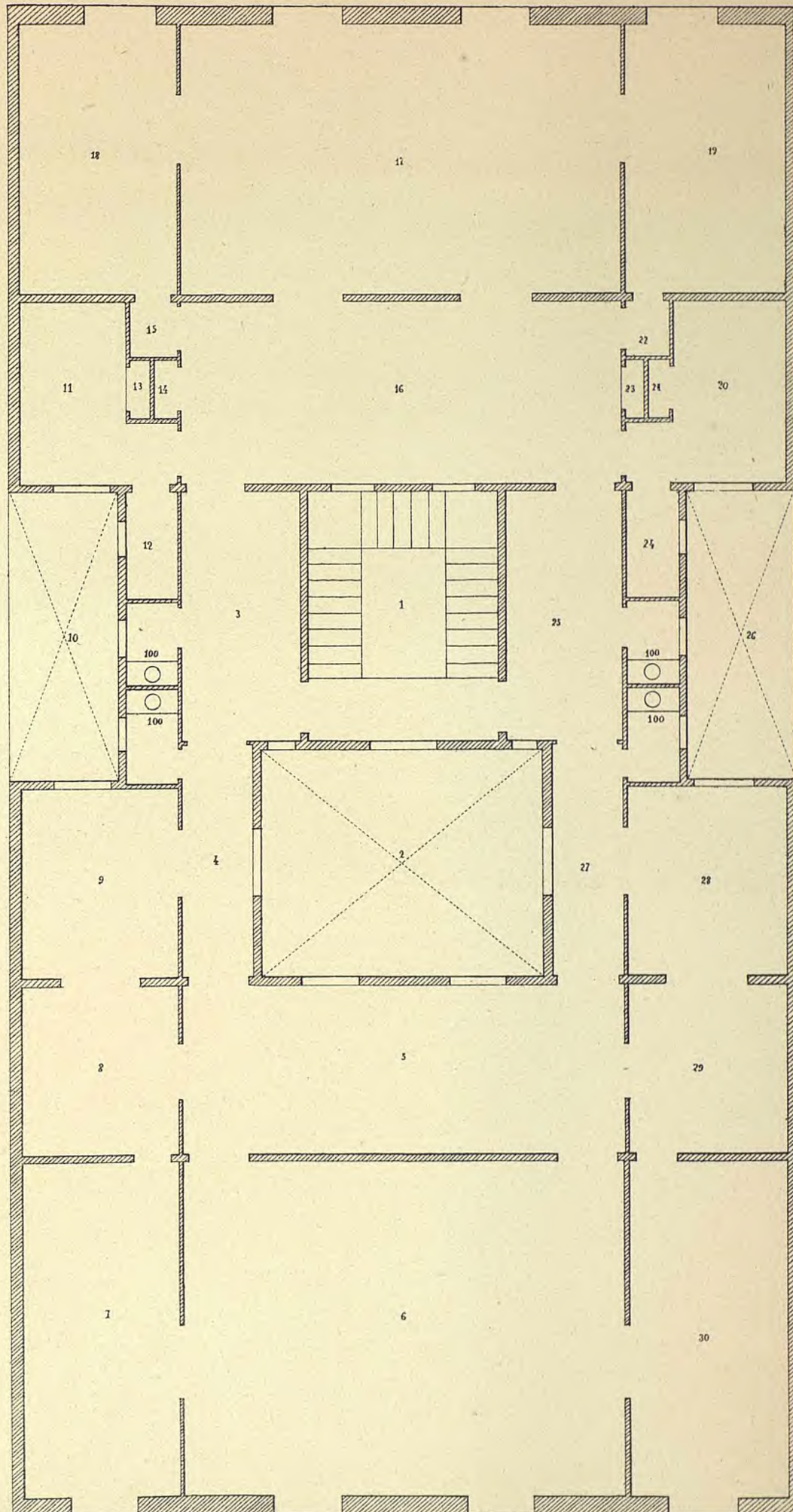
Escala



CASA DE ALQUILER

LAM. 62 dup^o

Planta del piso pral.



PROYECTO DE D. M. PRAT.

Juan Trilla Editor. Barcelona.

M. Campi lit^o

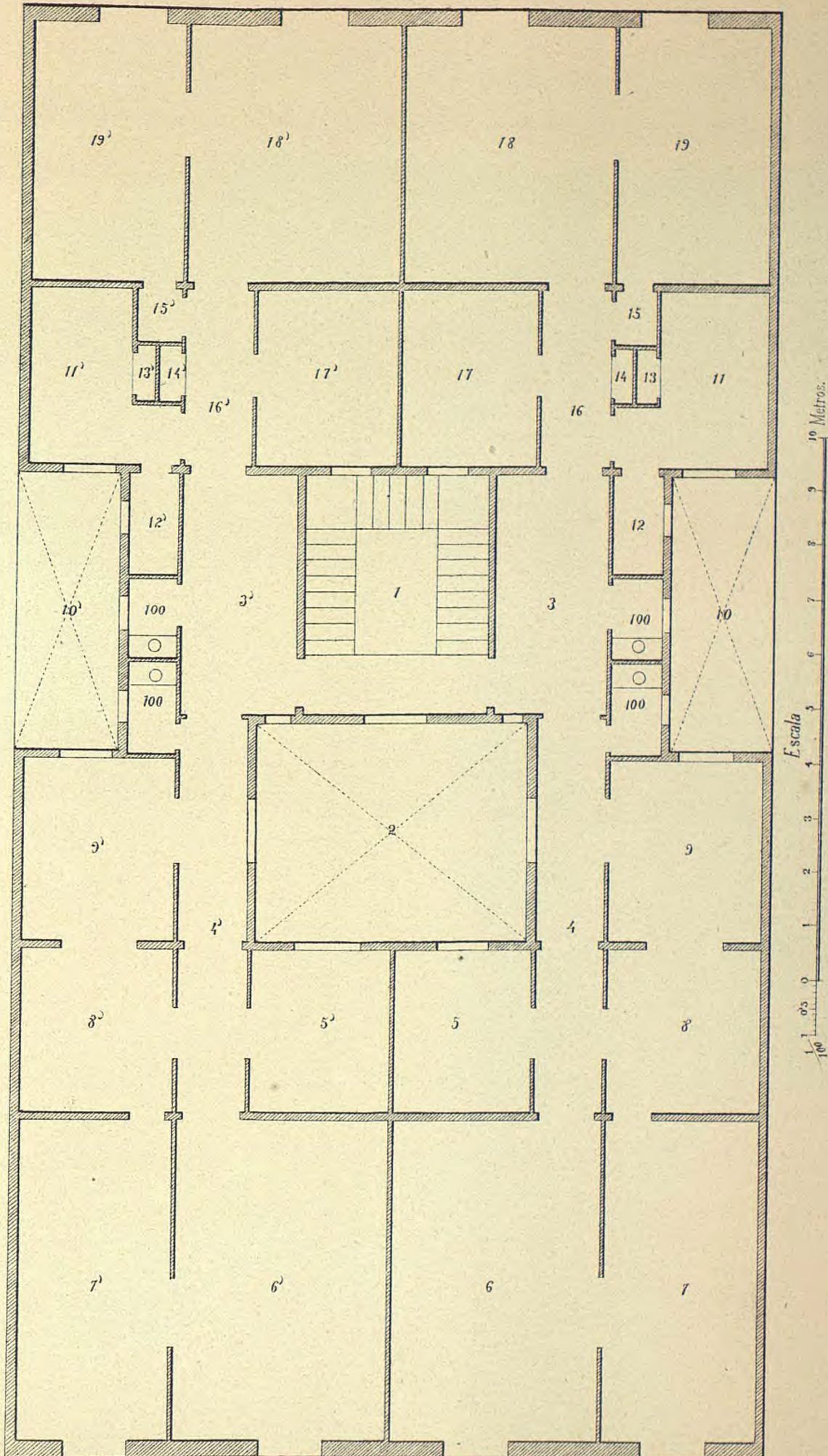
Escala

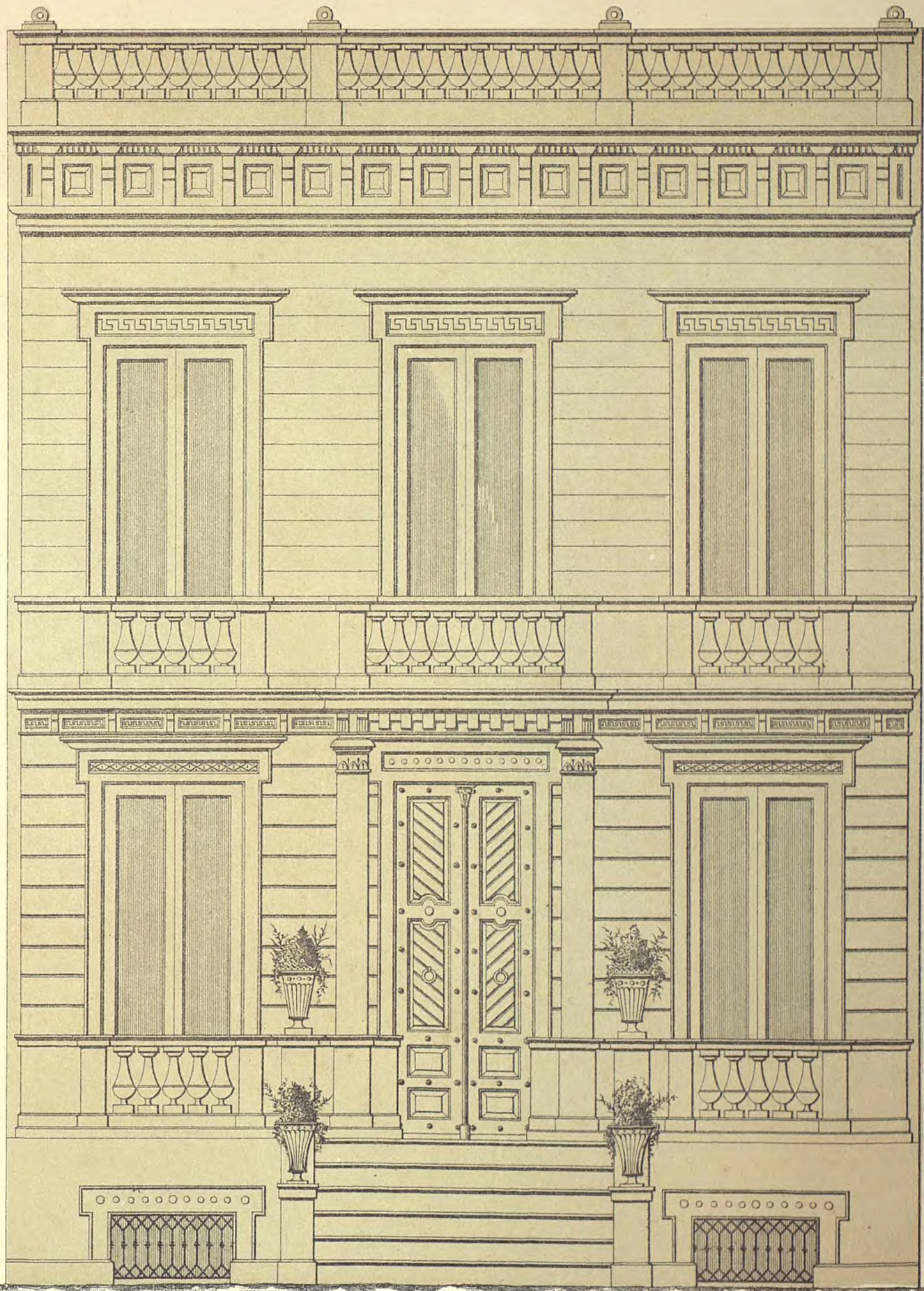


CASA DE ALQUILER

LAM. 62 tripº

Planta de los pisos 2º 3º y 4º



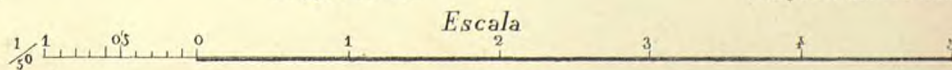


PROYECTO DE D. E. SALA.

Lit. Pigrau, Bruch, 68.

Trilla y Serra, Edif. Barcelona.

M. Campi, lit.



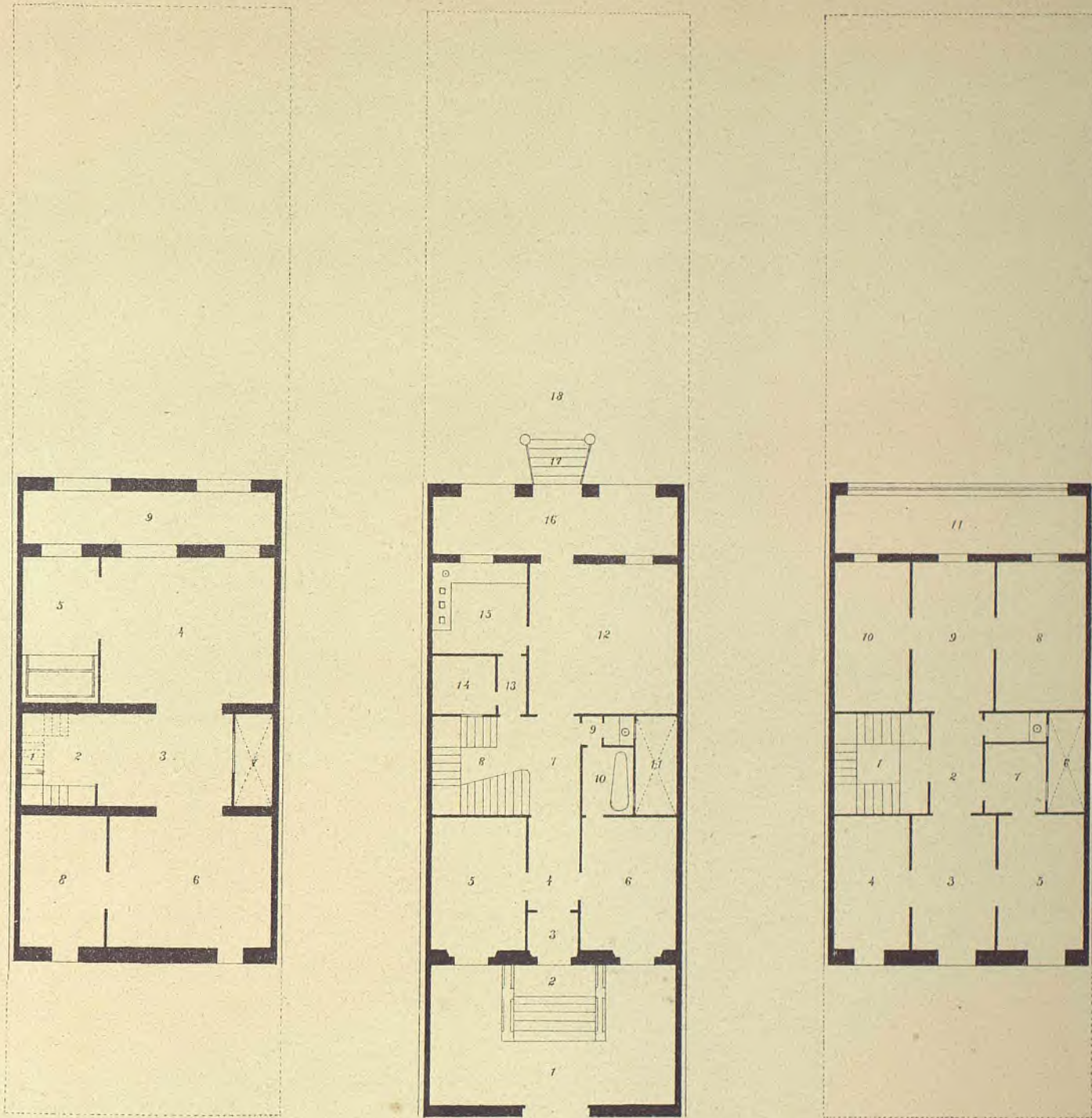
CASA PARA UNA FAMILIA

LAM. 64.

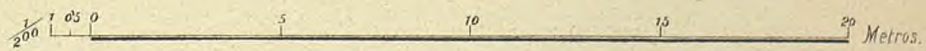
Sótanos

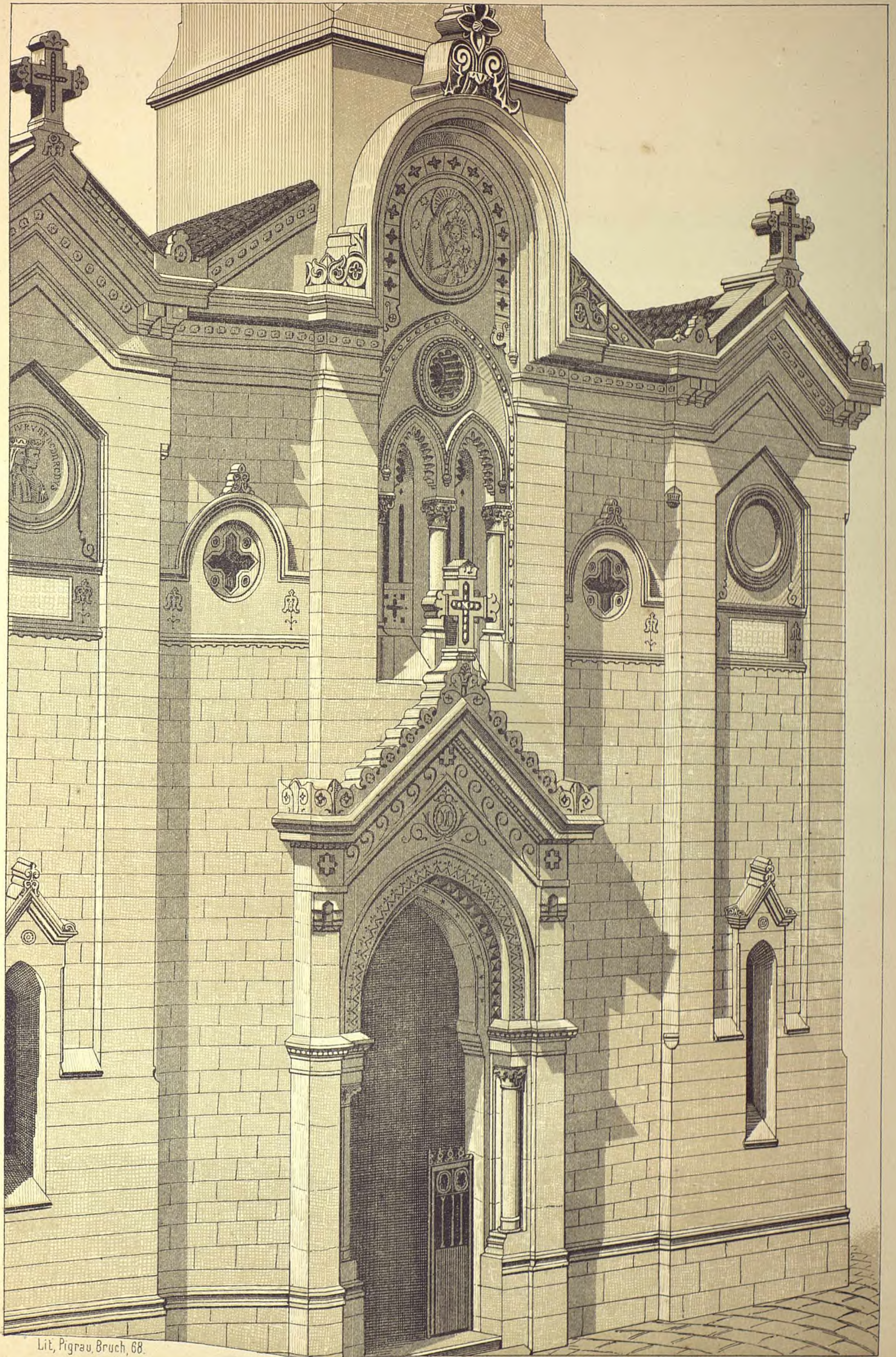
Bajos

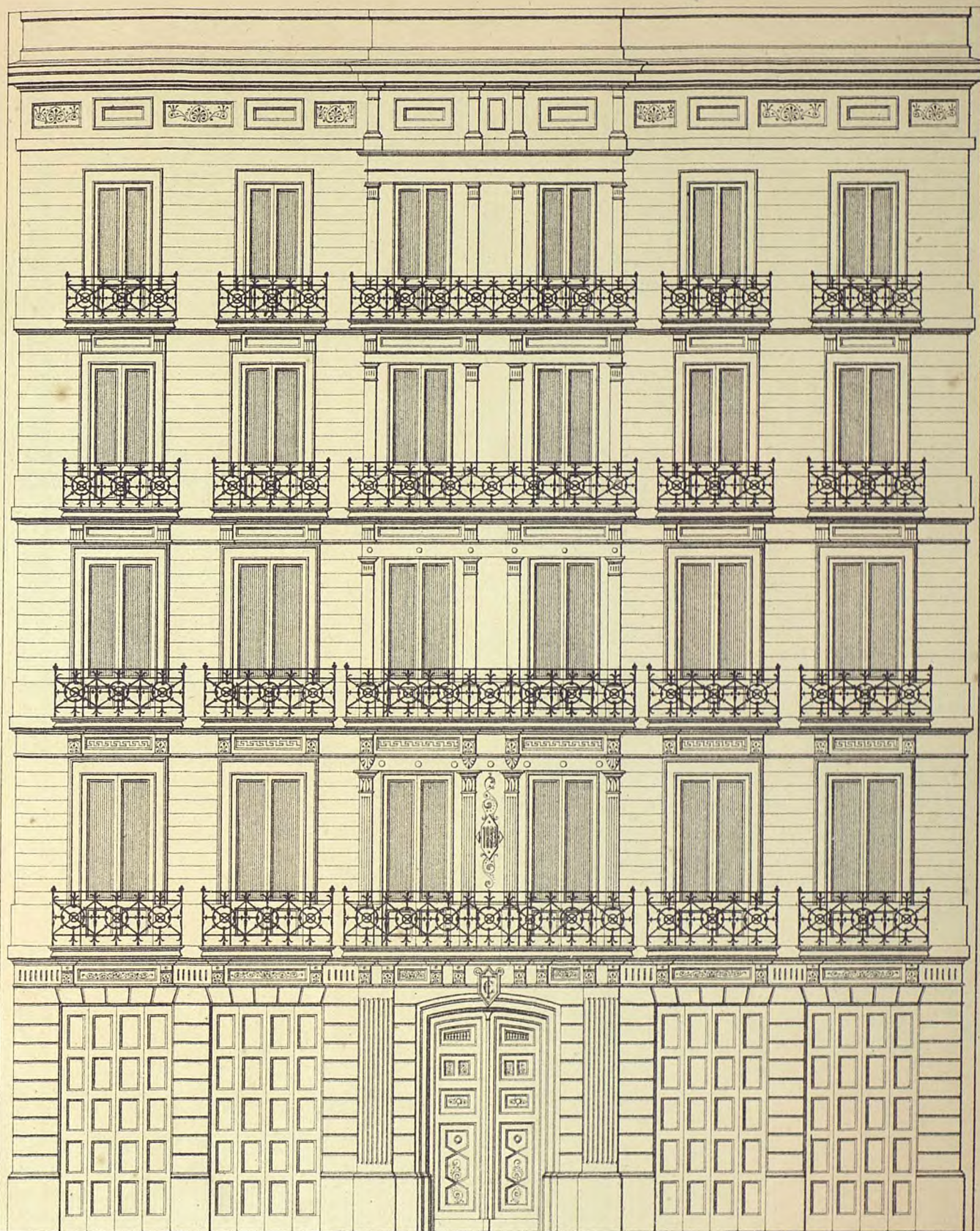
I.º Piso.



Escala







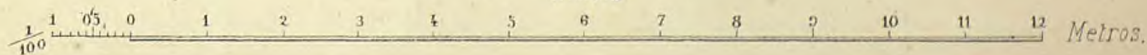
PROYECTO DE D. J. CARPINELL.

Lit. Figrau Bruch, 68.

Trilla y Serra, Edit. Barcelona.

M. Campi, lit.

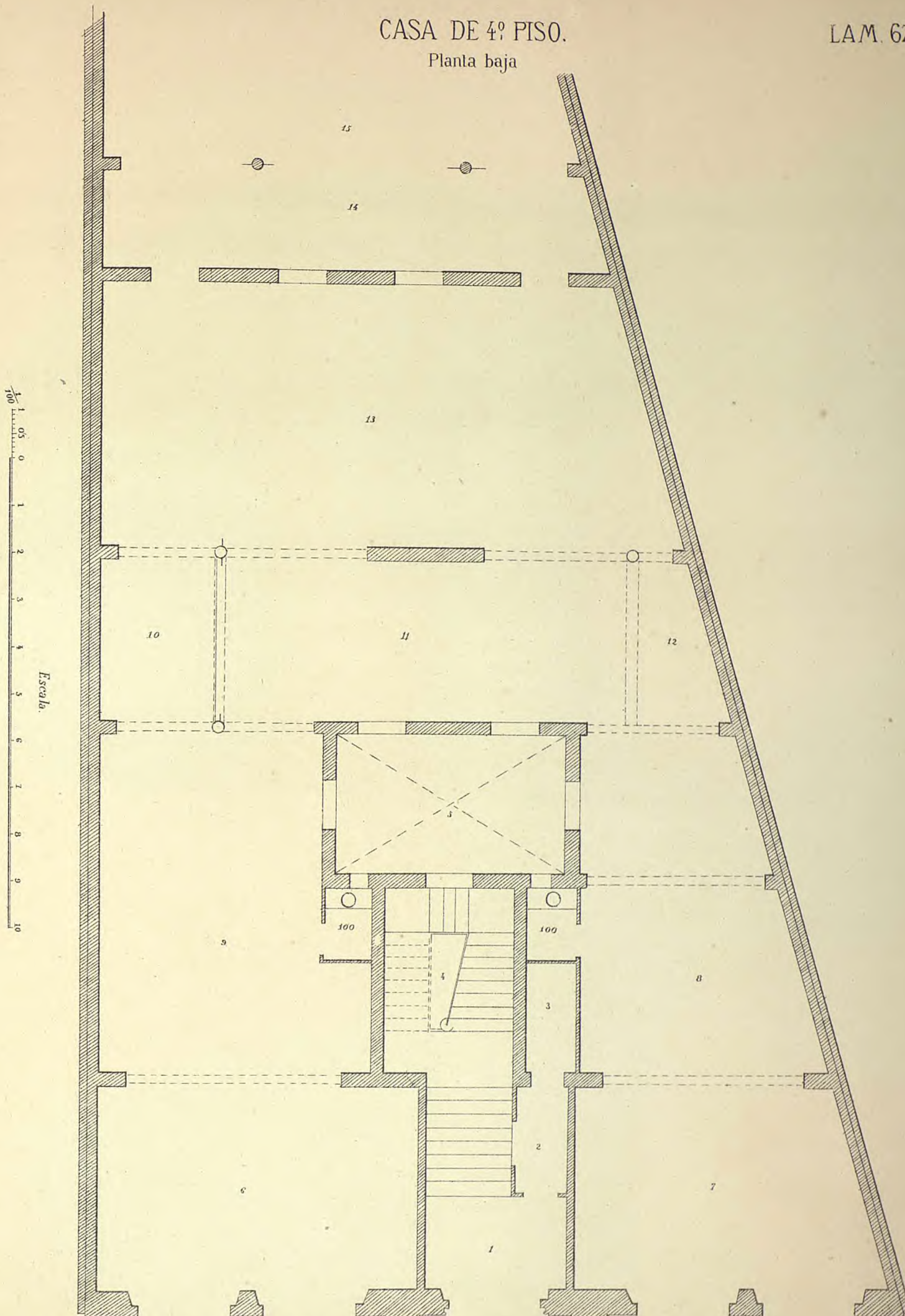
Escala



CASA DE 4º PISO.

LAM. 67.

Planta baja



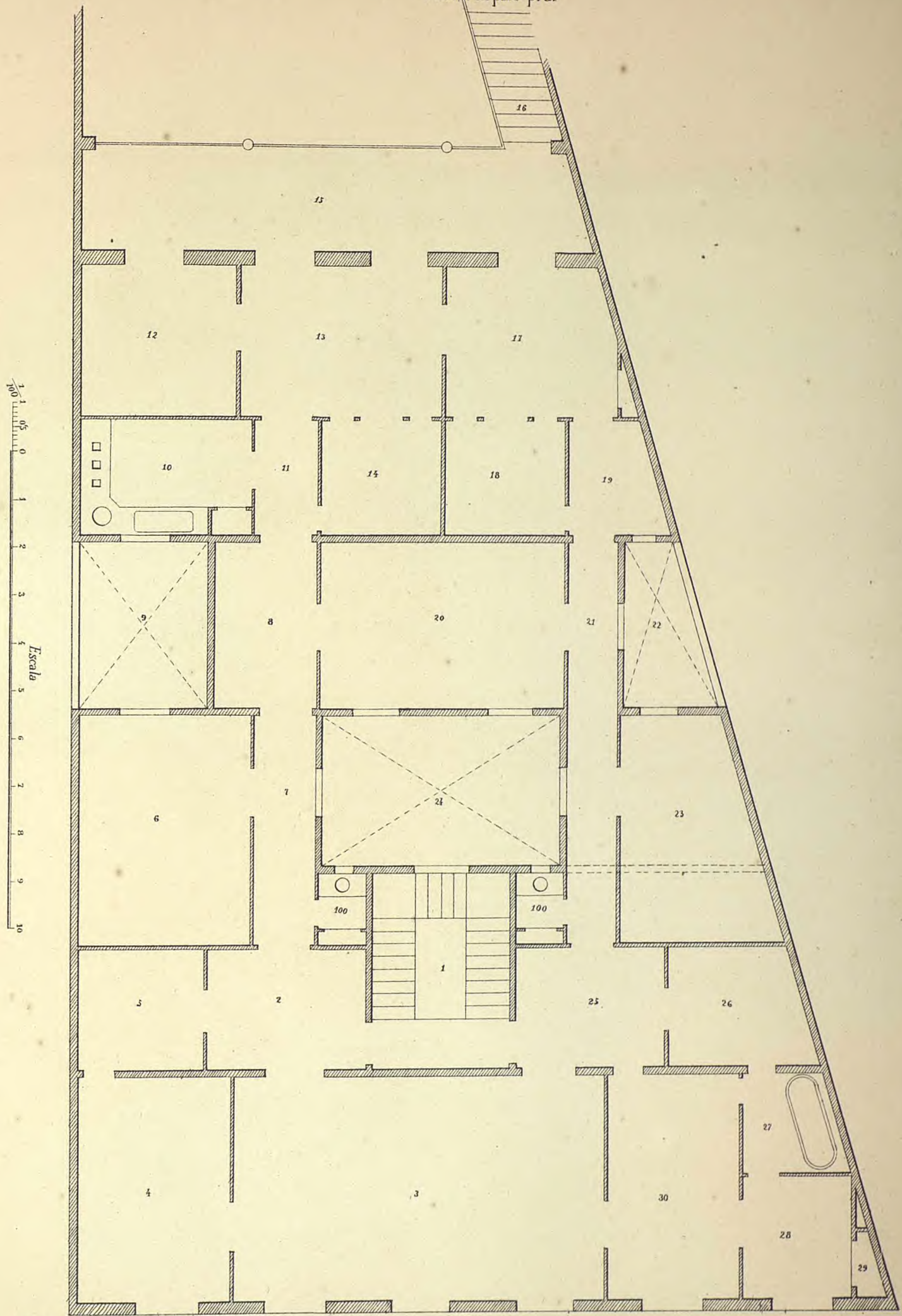
PROYECTO DE D. J. CARPINELL.

Trilla y Serra, Ednº Barcelona

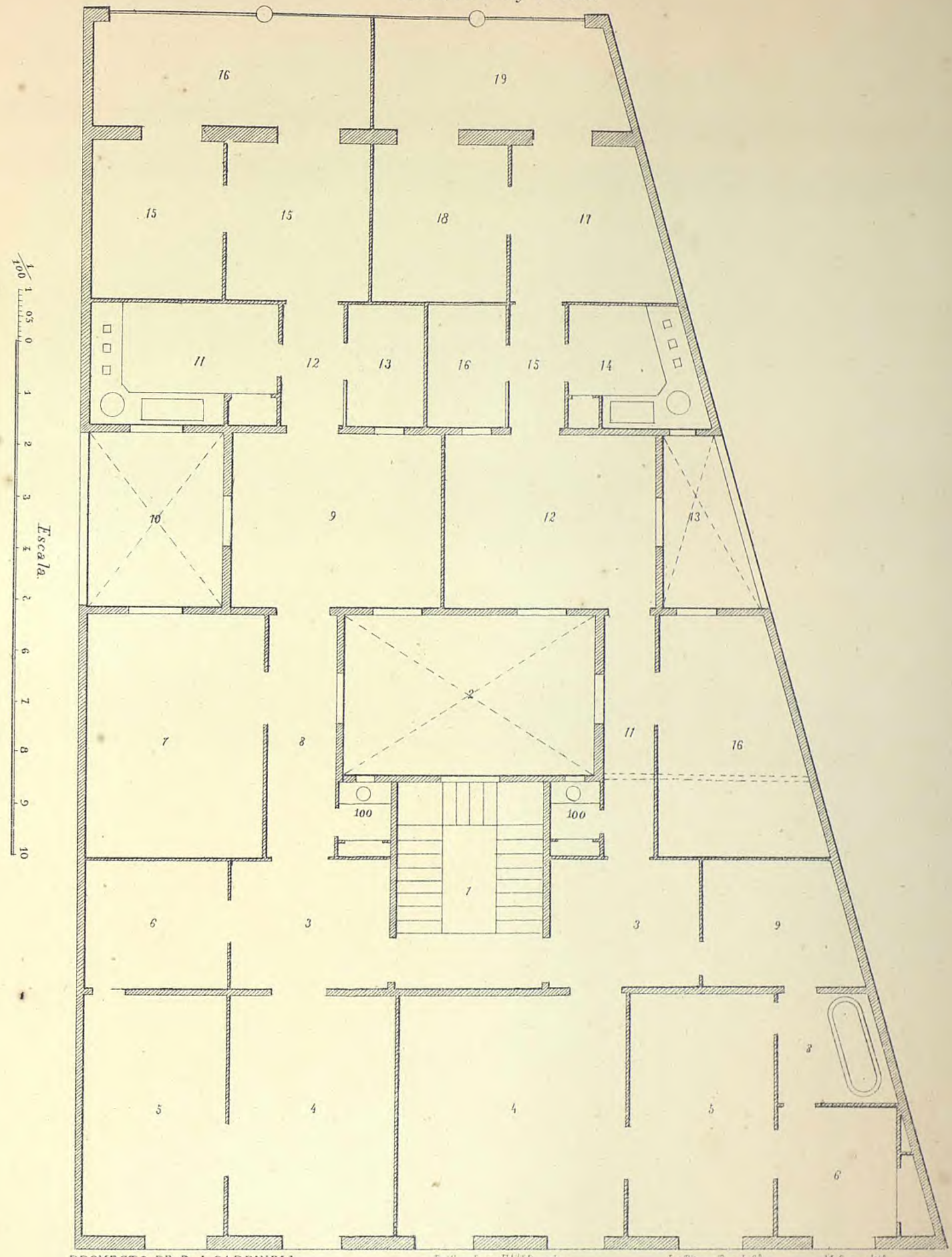
Litº Pigrau, Bruch, 68.

M Campi litº

Planta del piso pral



CASA DE 4º PISO.
Plantas del 2º 3º y 4º Pisos.

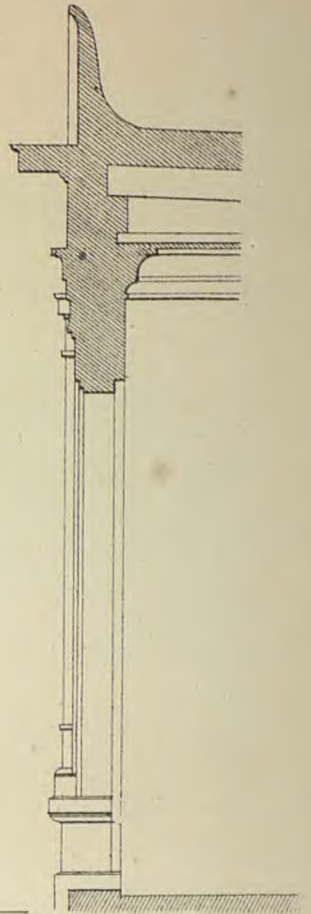
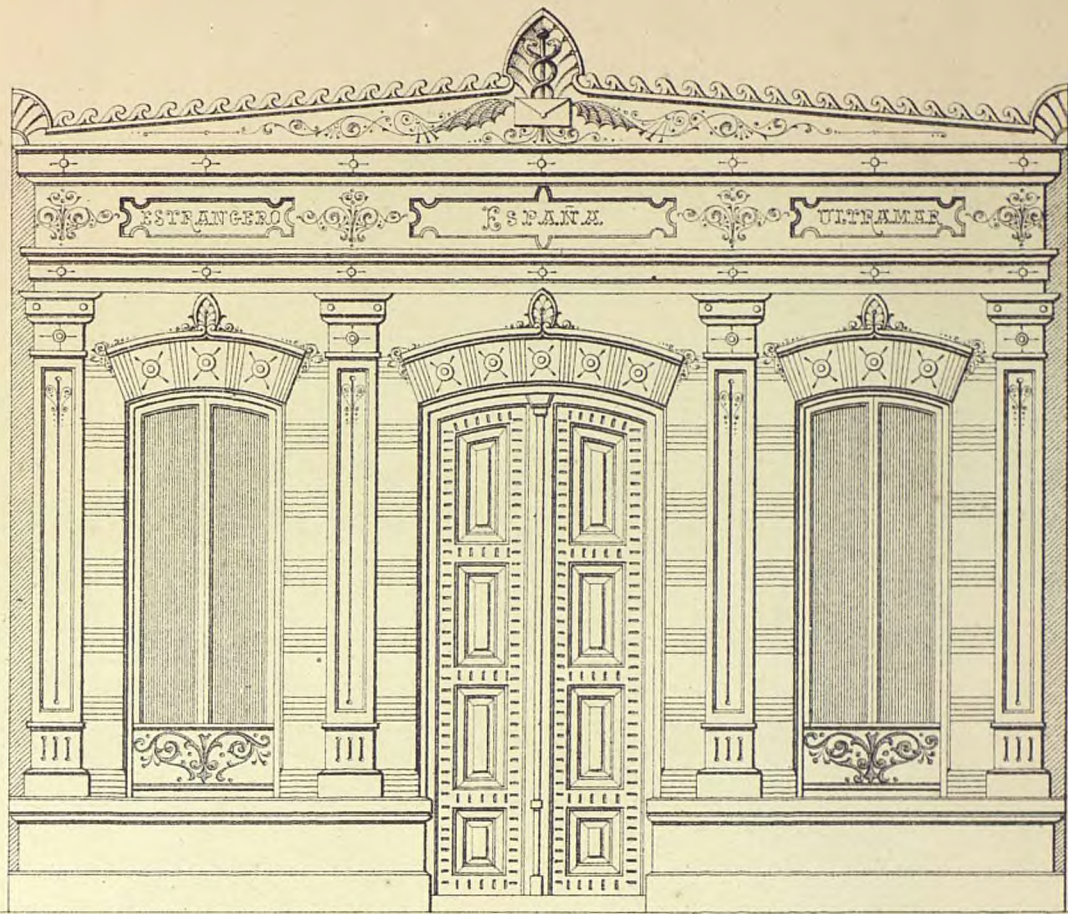


PROYECTO DE D. J. CARPINELL.

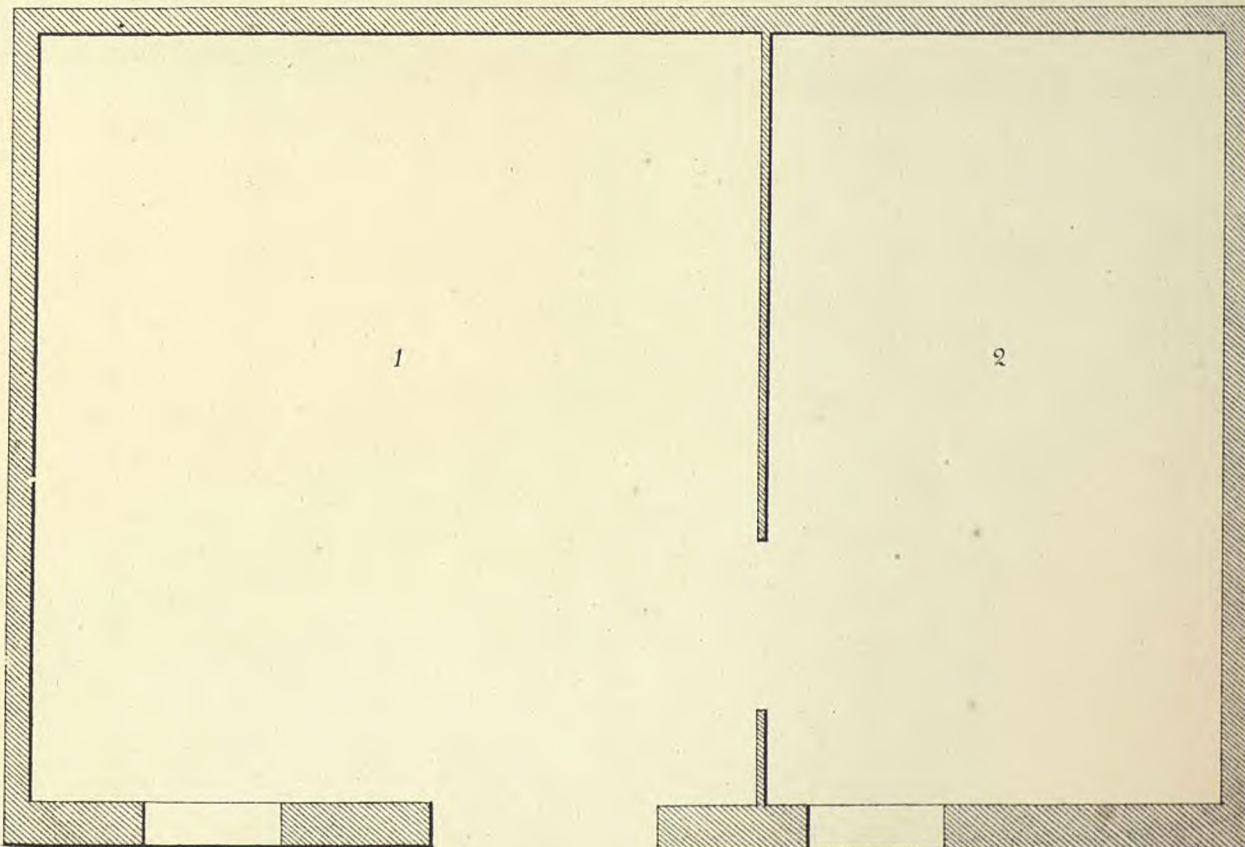
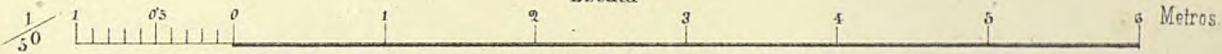
Trilla y Serra Edit^{rs} Barcelona

Lit. Pignatelli Bruch 68.

M. Campitell^{rs}



Escala



PROYECTO DE D. M. PRAT.

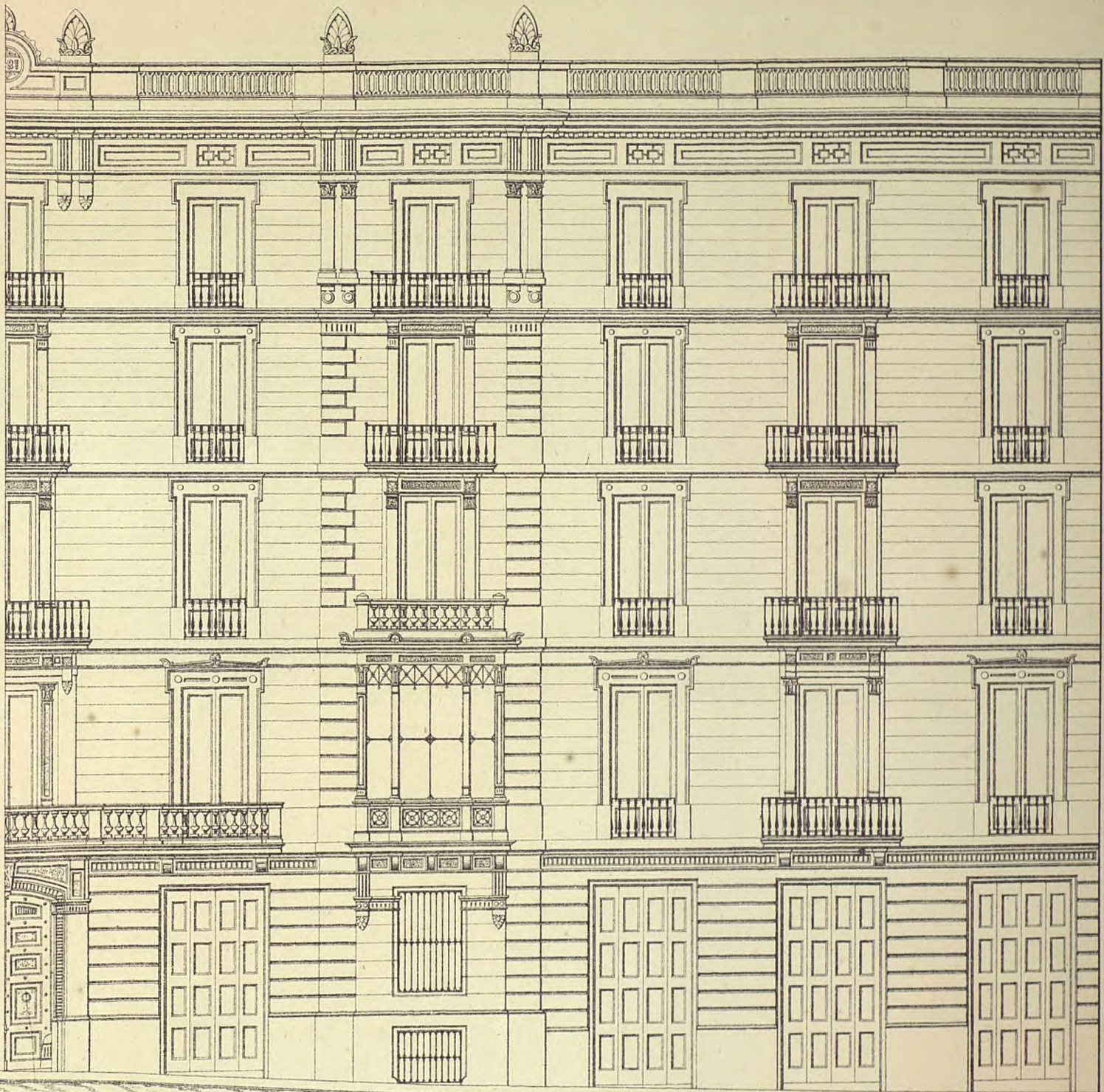
L. O. Tizrau, Bruch, Ed.

Trilla y Serra, Edif. Barcelona

M. Campi, lit.

CASA DE 4º PISO

LAM. 70



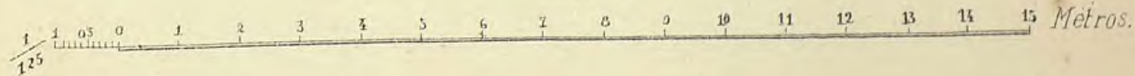
PROYECTO DE D. A. SERRA Y PUJALS.

Lt. Tifrau, Bruch 66.

Trillay Serra, Edil. Bar??

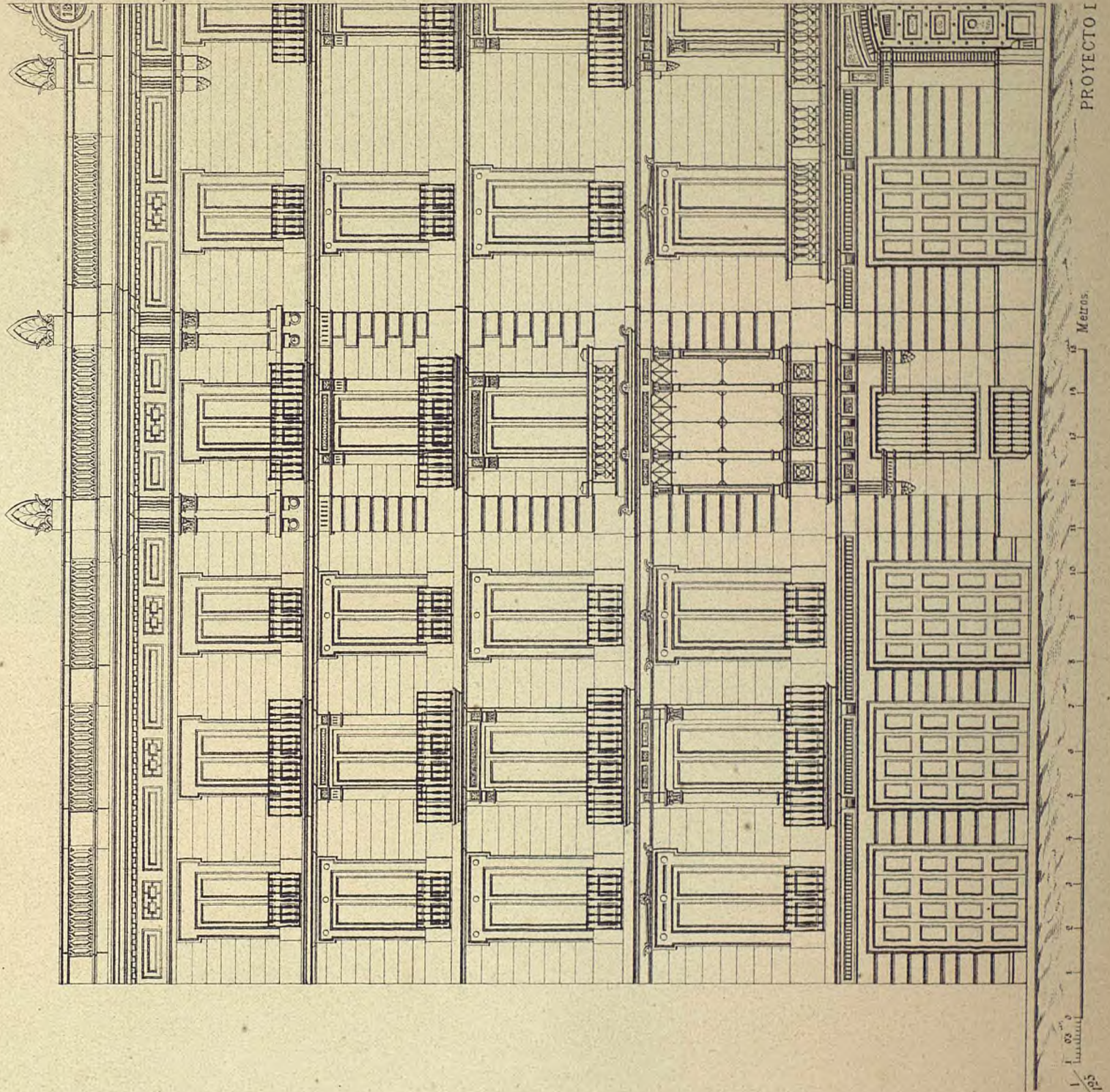
M. Campi. 187?

Escala.



LAM. 70 bis.

CASA DE 4.º PISO



PROYECTO I

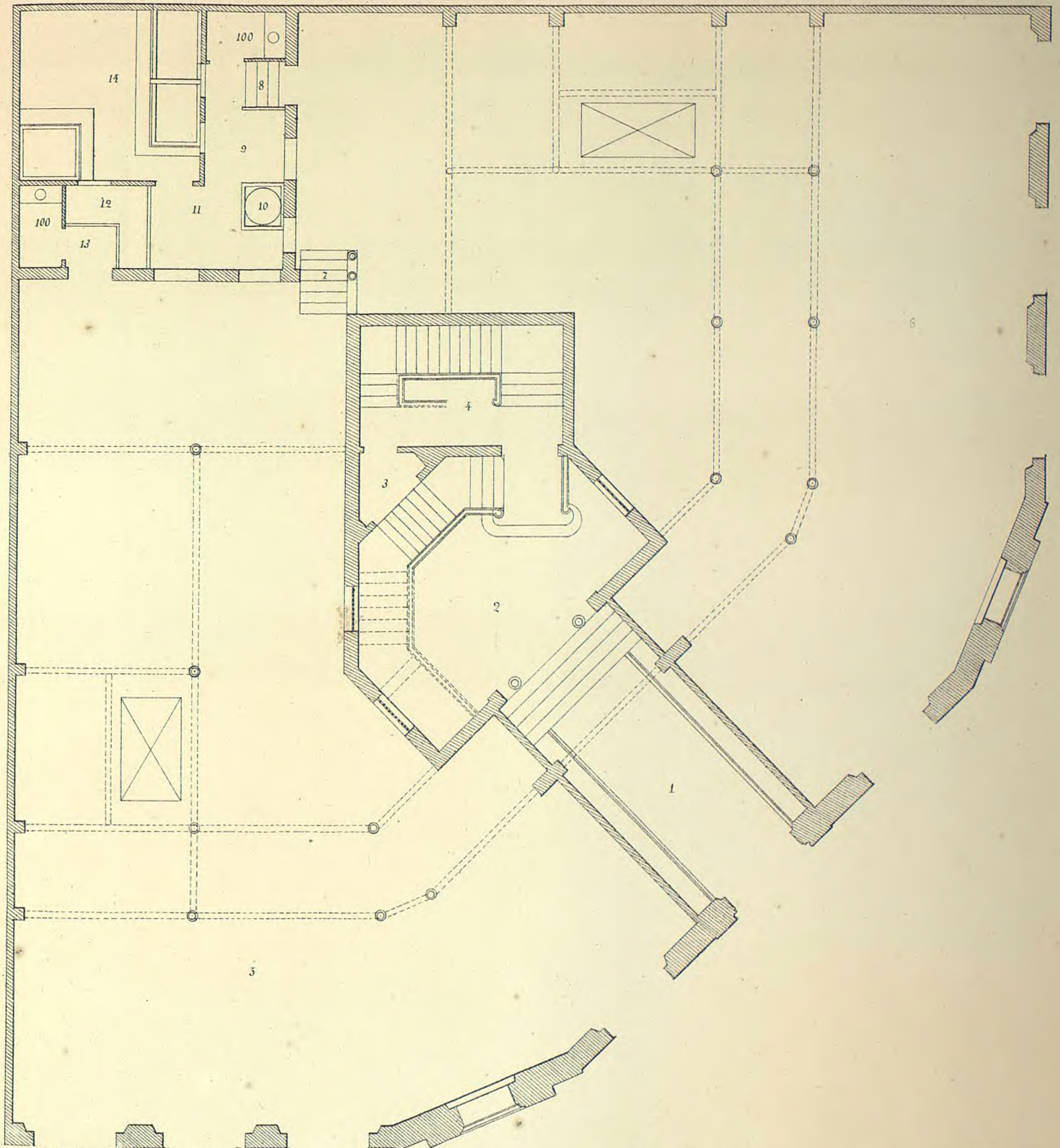
Metros.

Escala 1/25

CASA DE 4.º PISO

LAM. 71

Planta baja



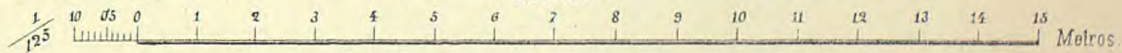
PROYECTO DE D.A. SERRA Y PUJALS.

Lit. Pigrau Bruch. 66

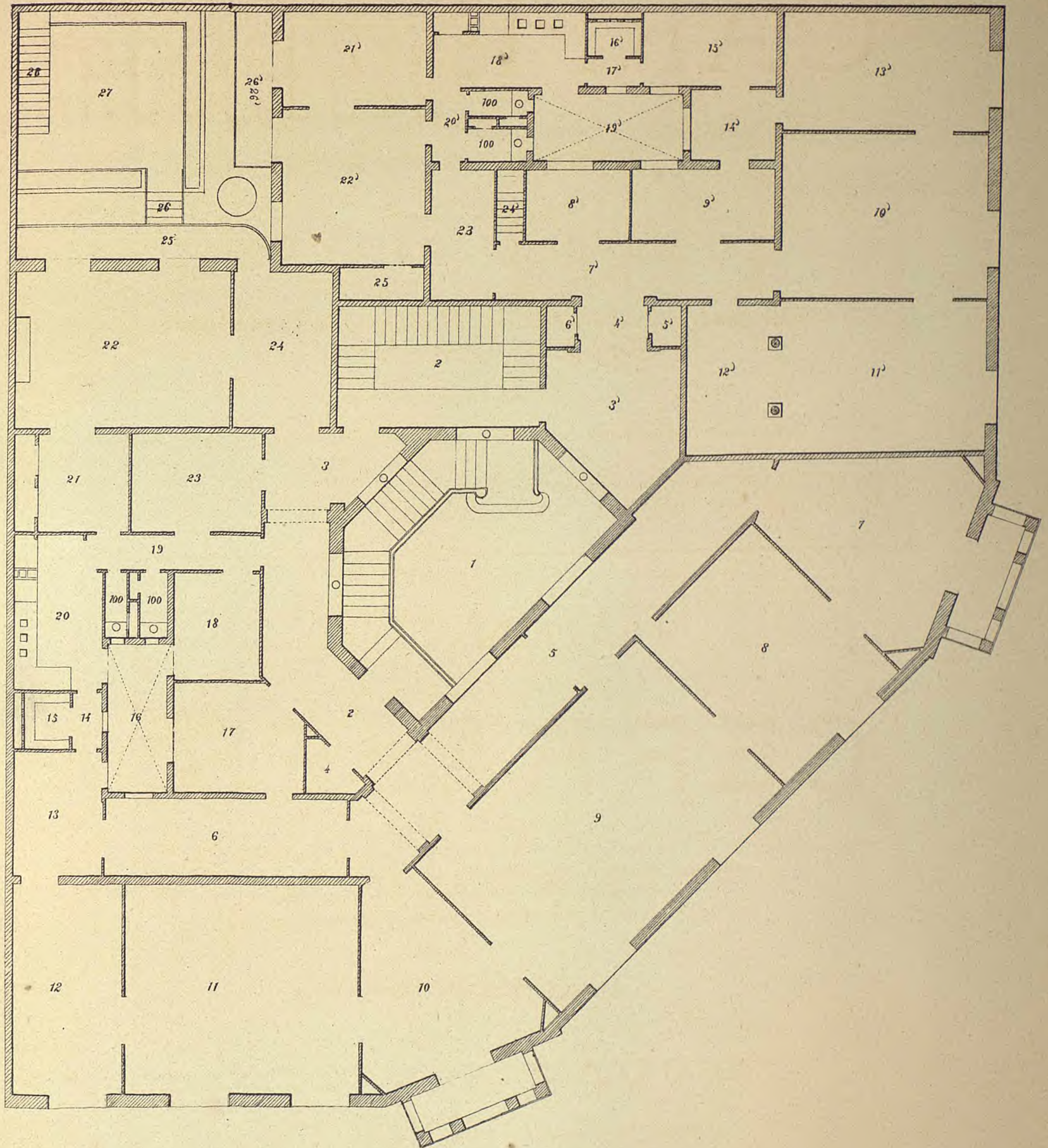
Escala

Juan Trilla, Editor, Barcelona.

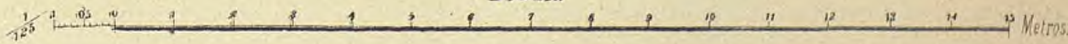
M. Campi, lit.



Pisos 1.º

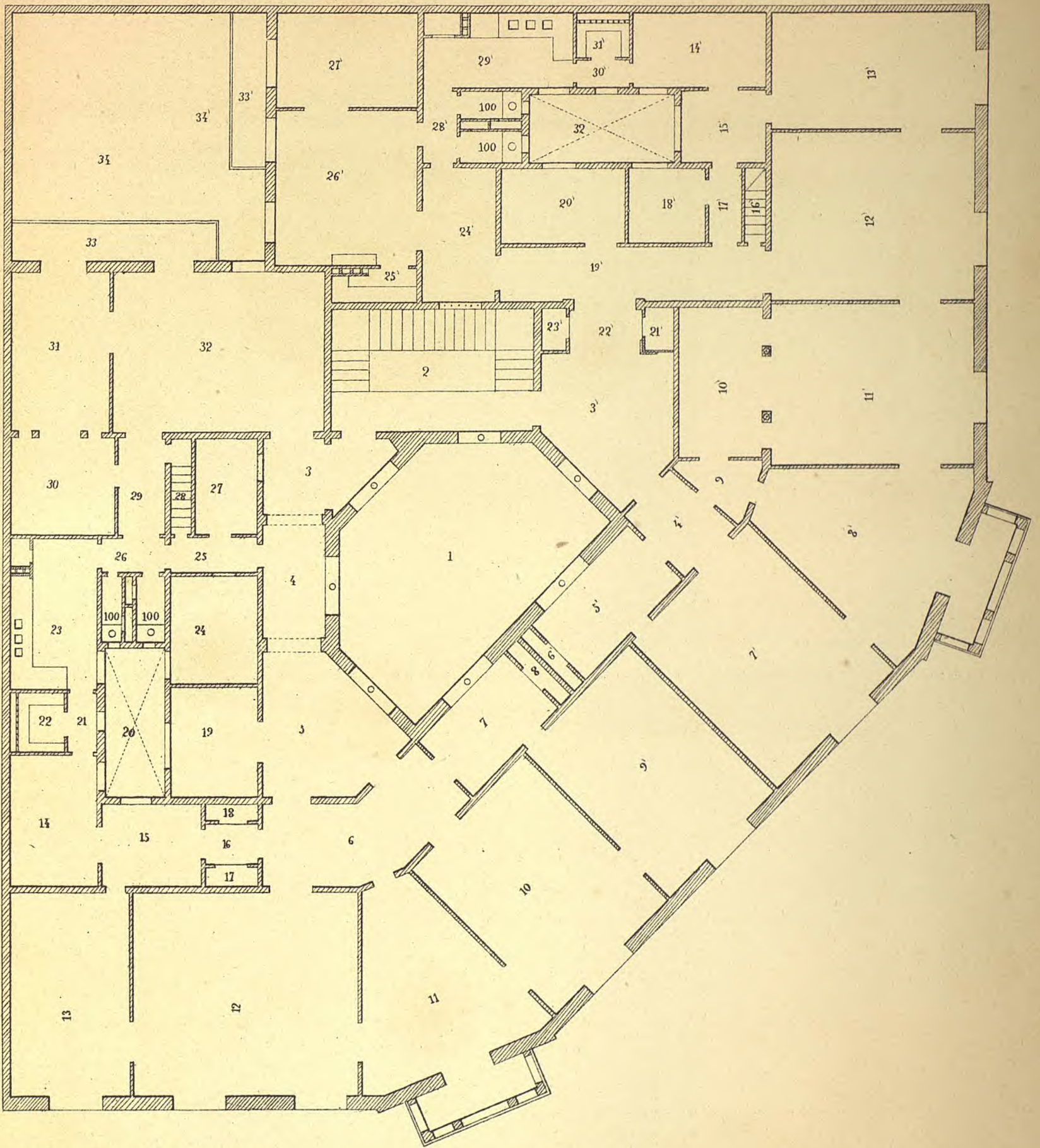


Escala



CASA DE 4º PISO.

Pisos 2º y 3º



PROYECTO DE D. A. SERRA Y PUJALS.

Juan Trilla Editor Barcelona.

Lit M. Campi Ausias-March 91.

Escala.



CASA DE 4º PISO.

LAM.74.

Pisos Cuartos.

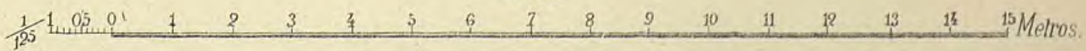


PROYECTO DE D. A. SERRA Y PUJALS.

Juan Trilla Editor Barcelona.

Lit. M. Campi Ausias - March 91

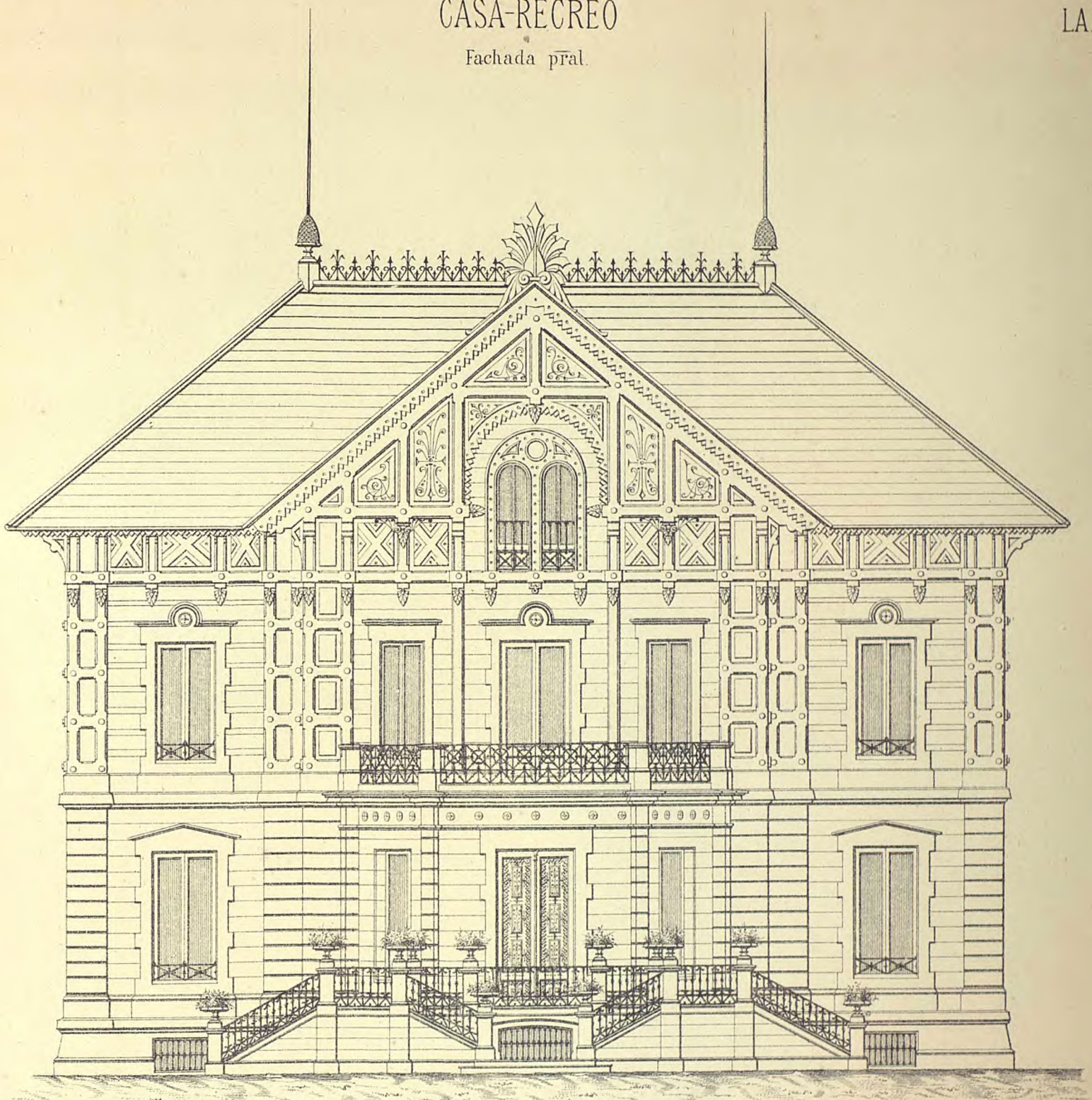
Escala.



CASA-RECREO

Fachada p̄ral.

LAM. 75



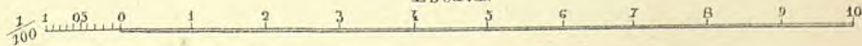
PROYECTO DE D. A. PERICH.

Lit. Tigran Bruch 68.

Trilla y Serra Edit. Bar^{ce}

M. Camp. lit.

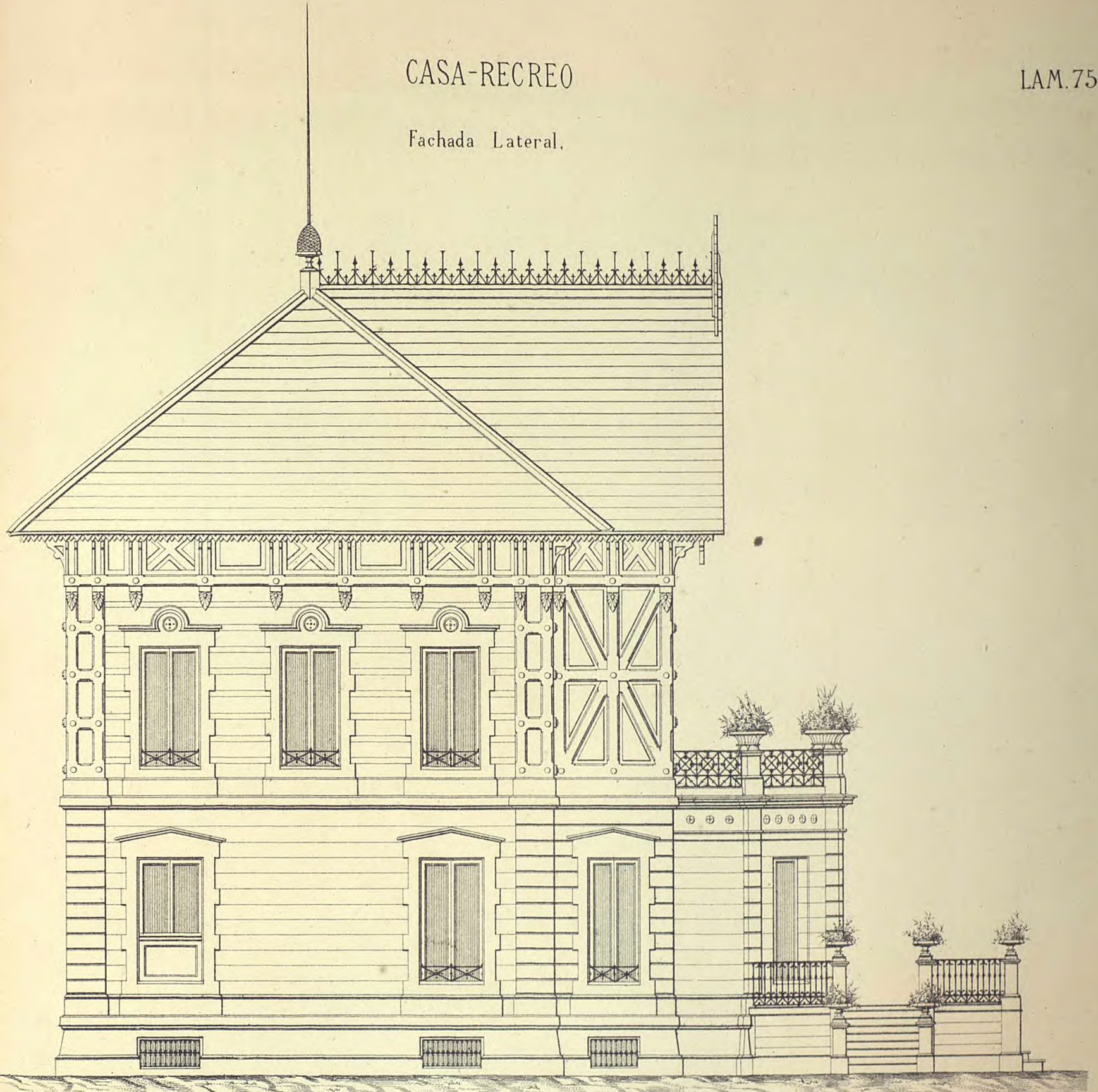
Escala.



CASA-RECREO

LAM. 75 bis

Fachada Lateral.

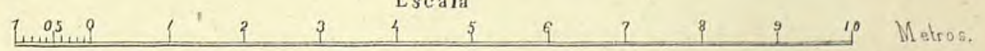


PROYECTO DE D. A. PERICH.

Lit. Pignatelli Bruch 68.
Escala

Trilla y Serra. Edif. Barcelona.

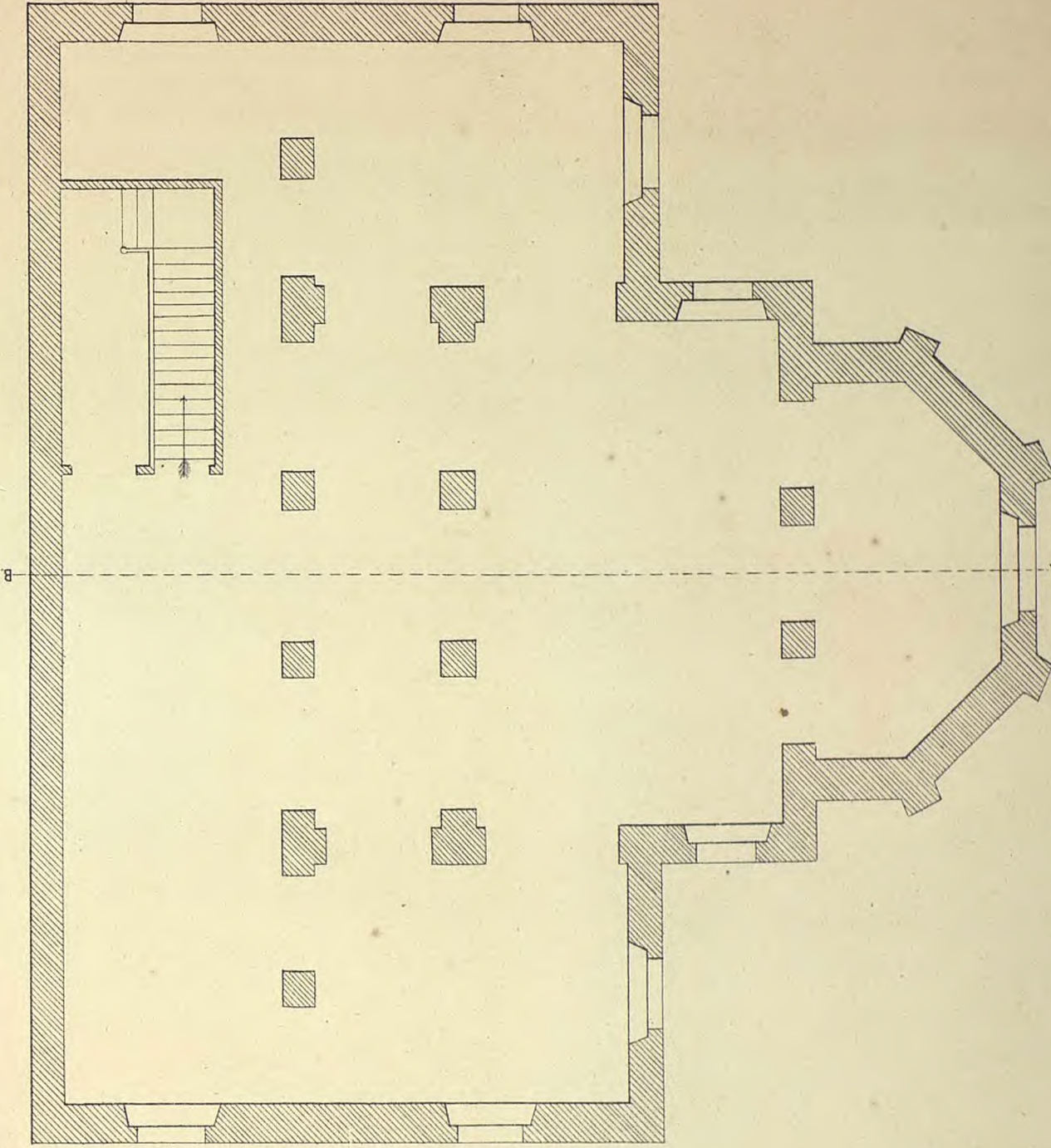
M. Campi. lit.



CASA RECREO.

Planta solanos.

LAM. 76.



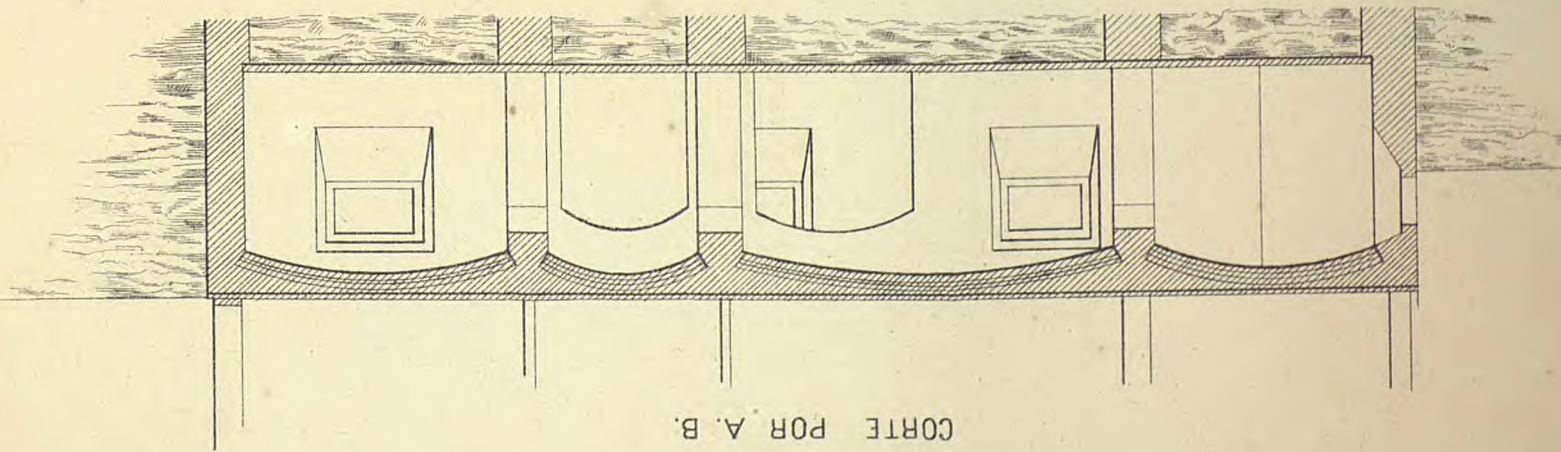
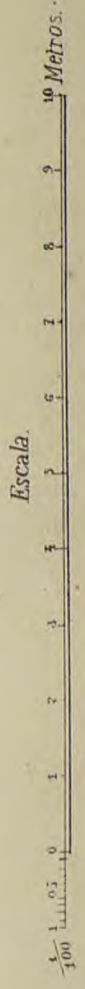
M. Campa. lit.

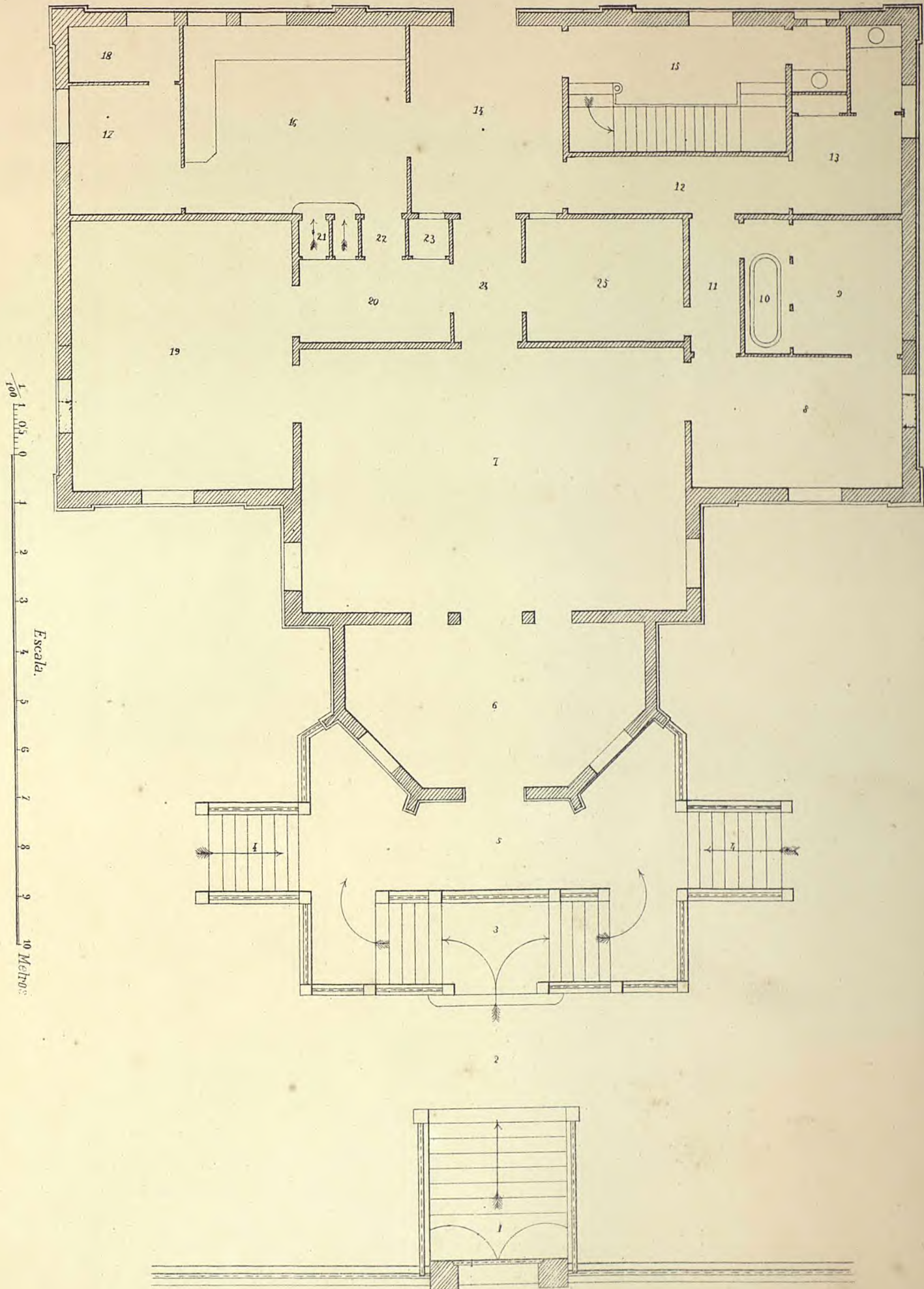
Est. N.º 100. Brev. 62.

Trilla y Serrá. Est.º Barcelona.

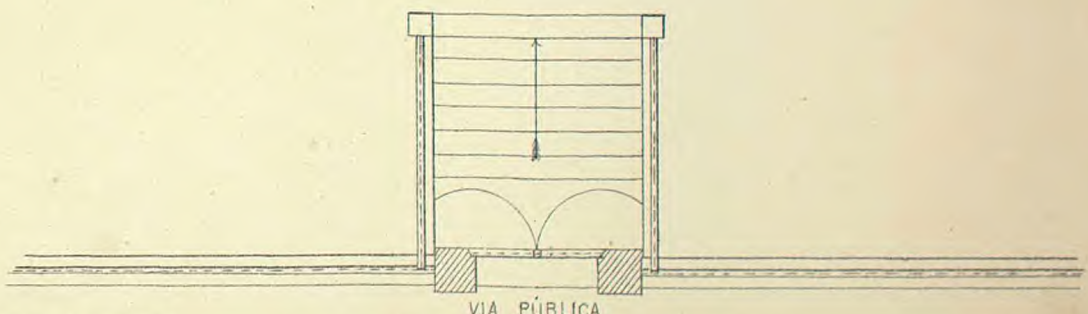
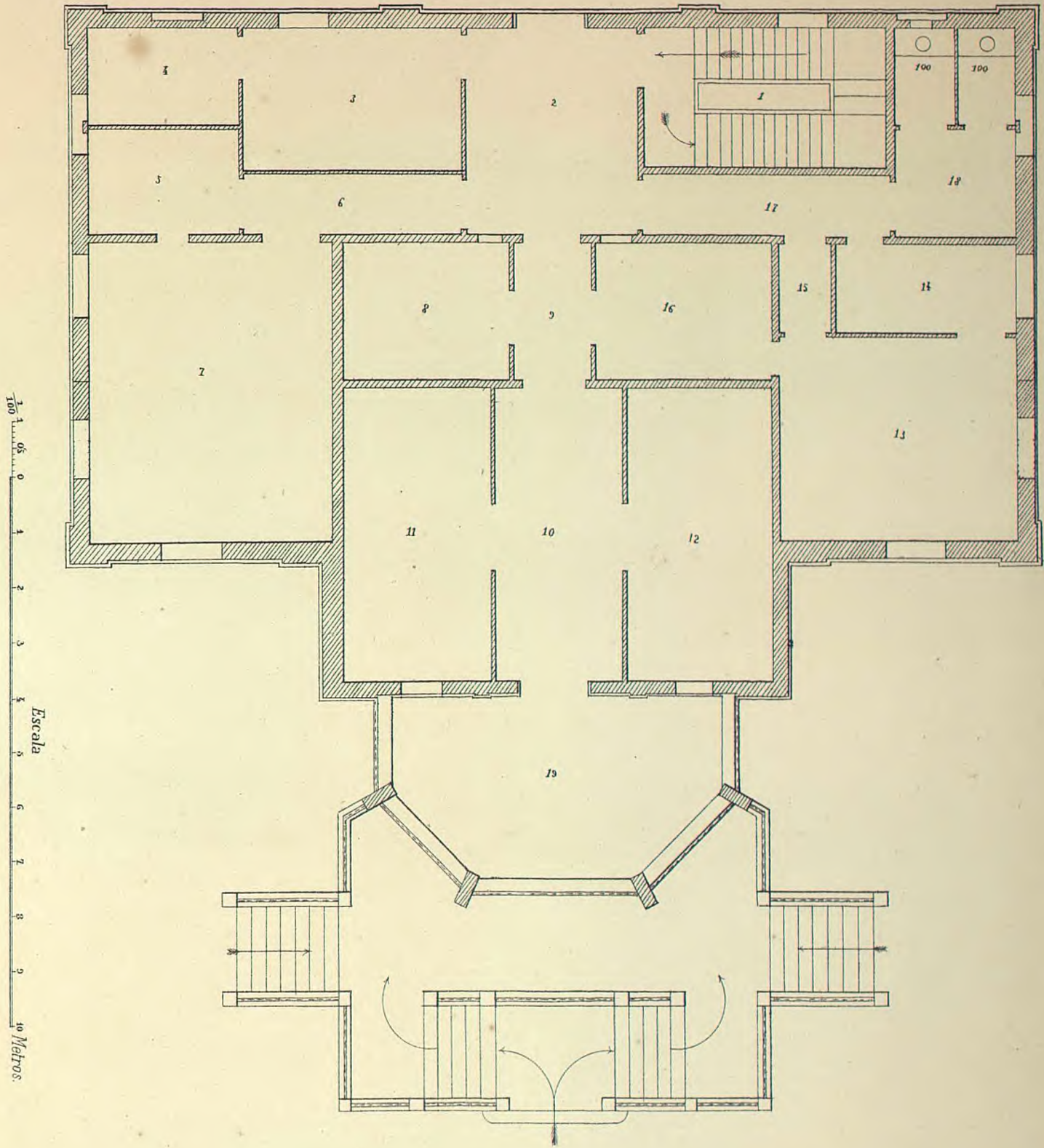
PROYECTO DE D. A. PERICH.

CORTE POR A. B.



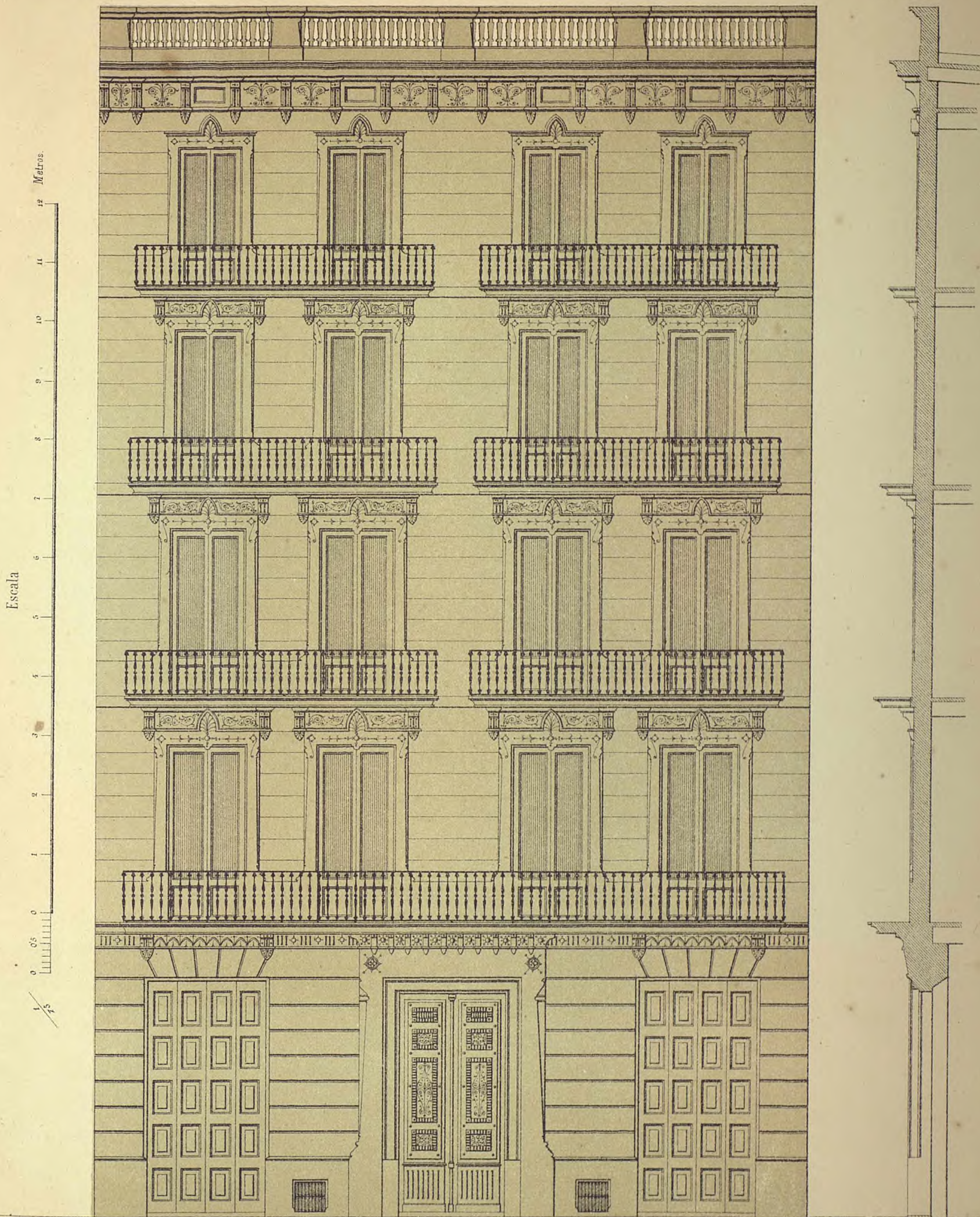


Planta del piso.

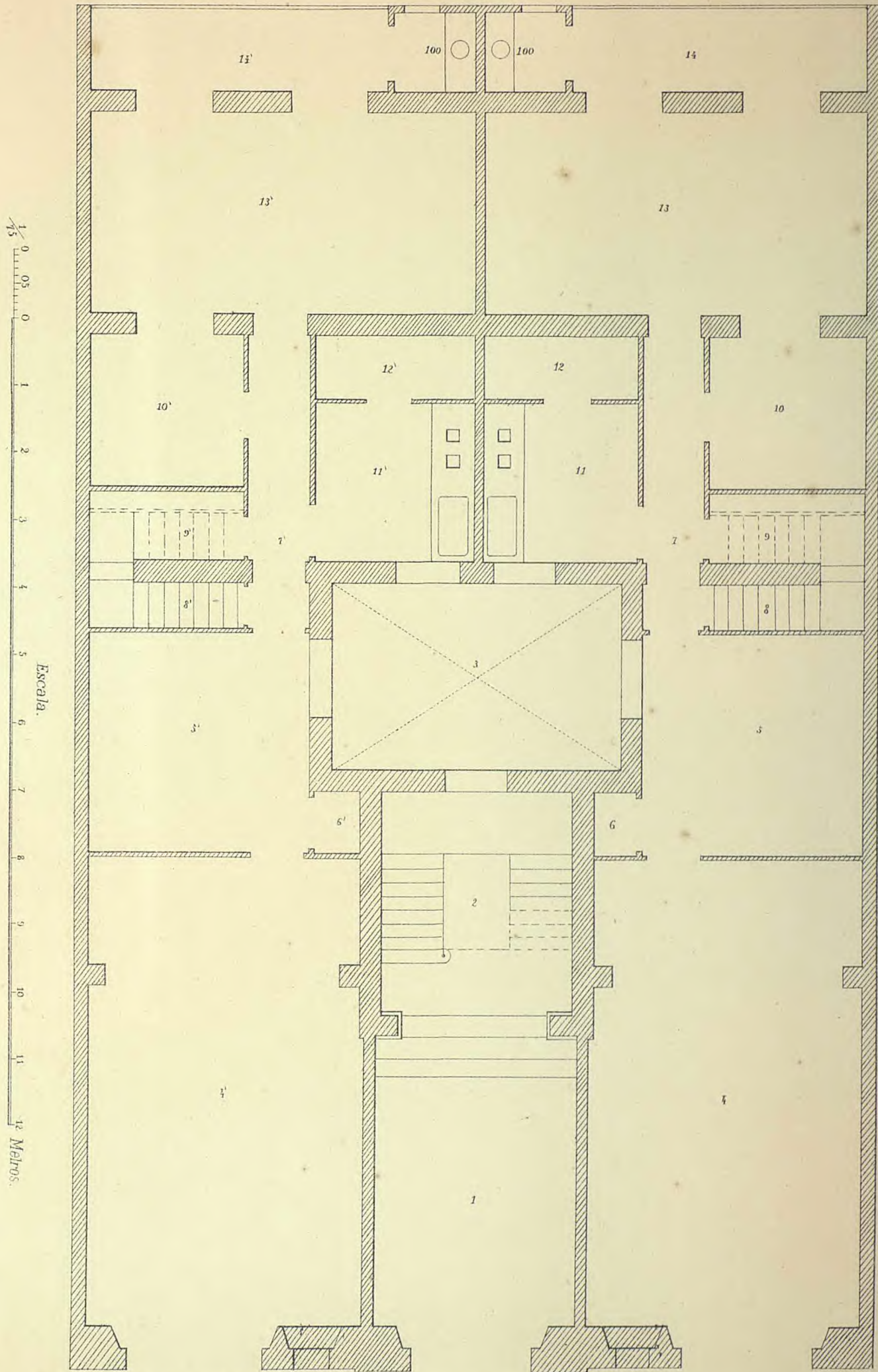


FACHADA Y CORTE DE UNA CASA DE 4.º PISO

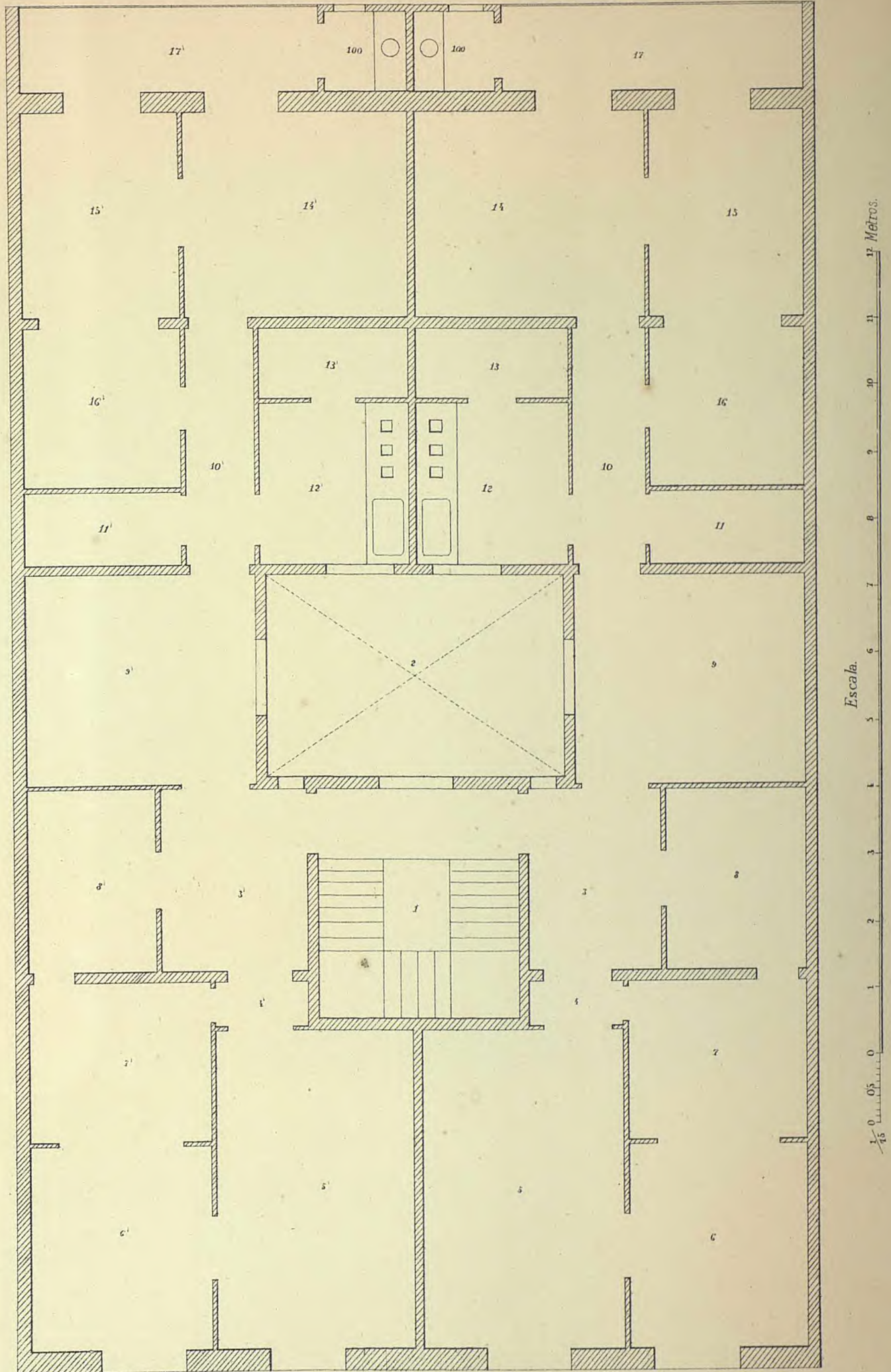
LAM. 79



Planta baja.



Planta de los pisos.



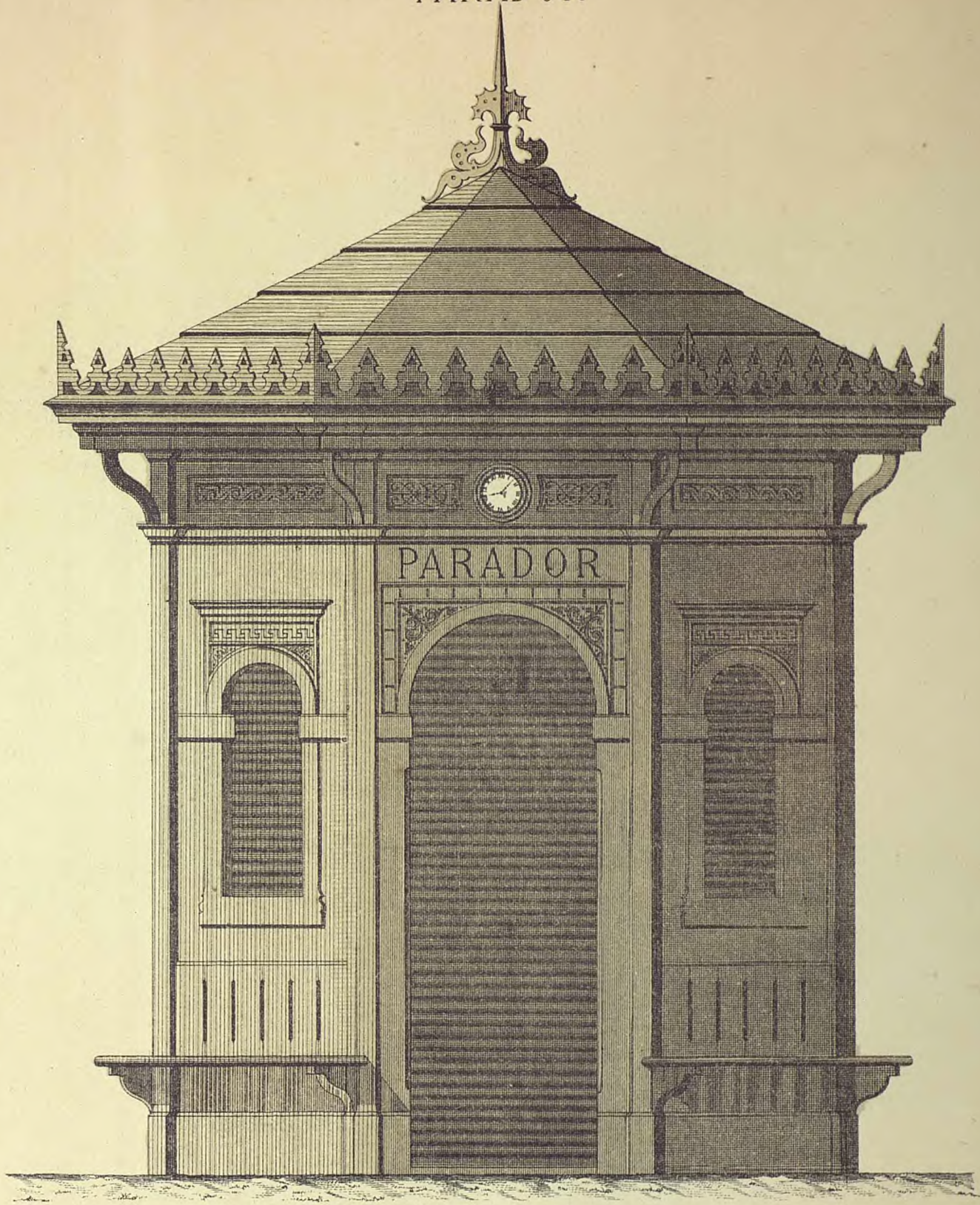
PROYECTO DE D. J. AMARGÓS.

Triñes y Serra Edif.º Barcelona.

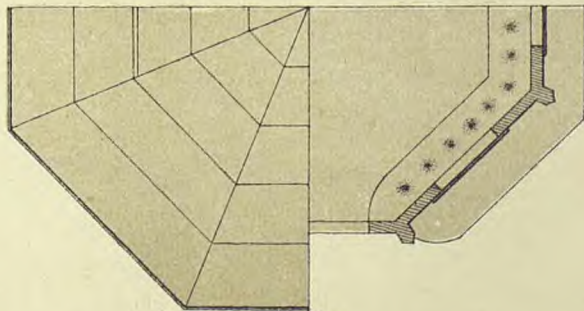
Lit. J. Grau, Bruch, & C.

M. Campi, lit.º

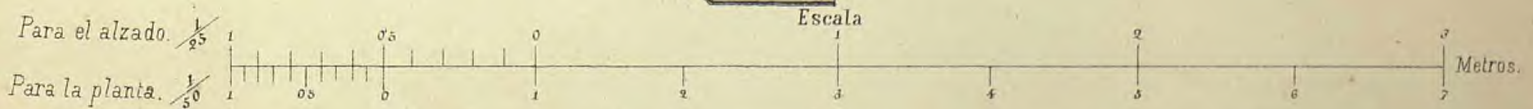


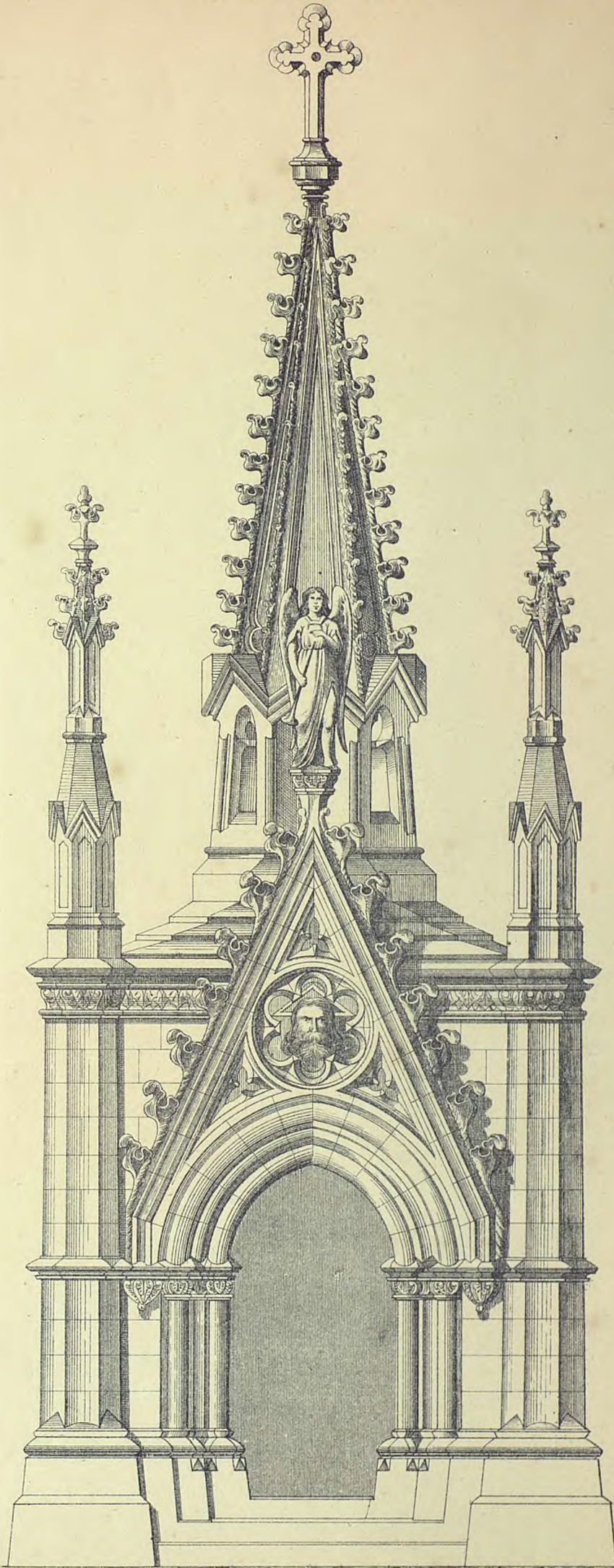


A ————— B



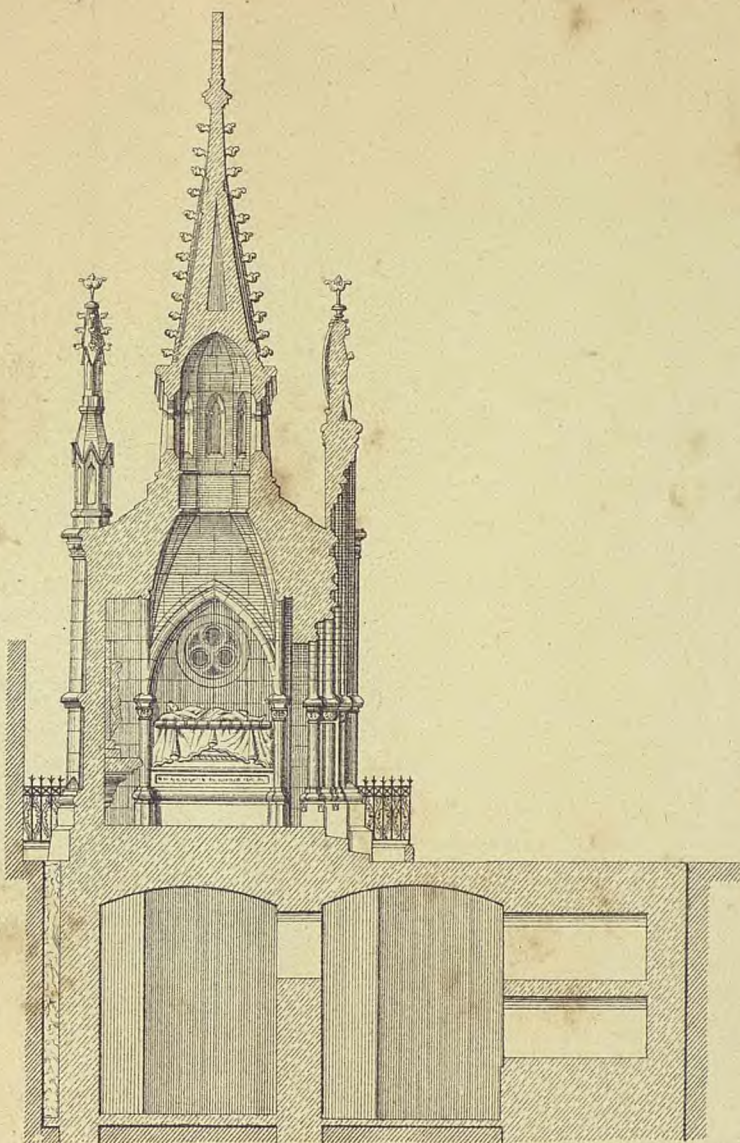
Escala





Escala 1/40

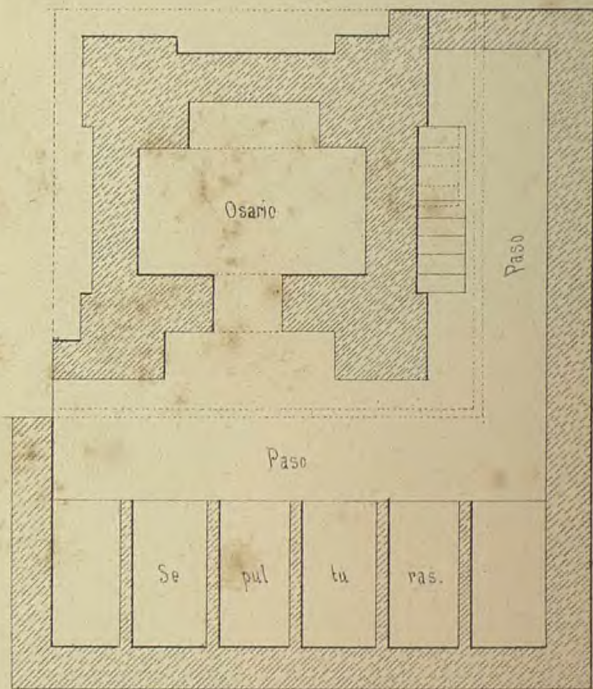
Seccion.



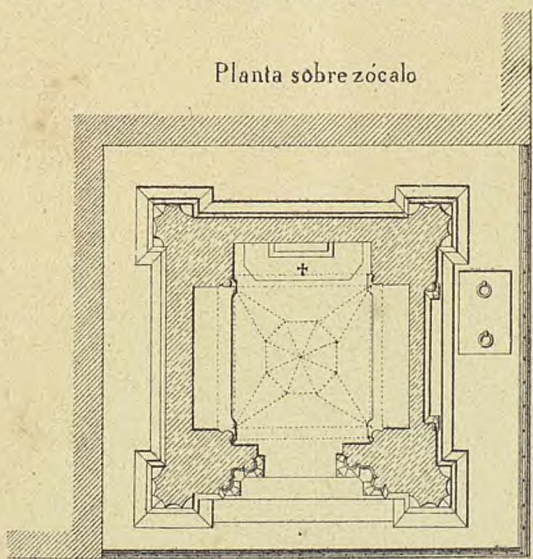
Fachada lateral.



Planta



Planta sobre zócalo



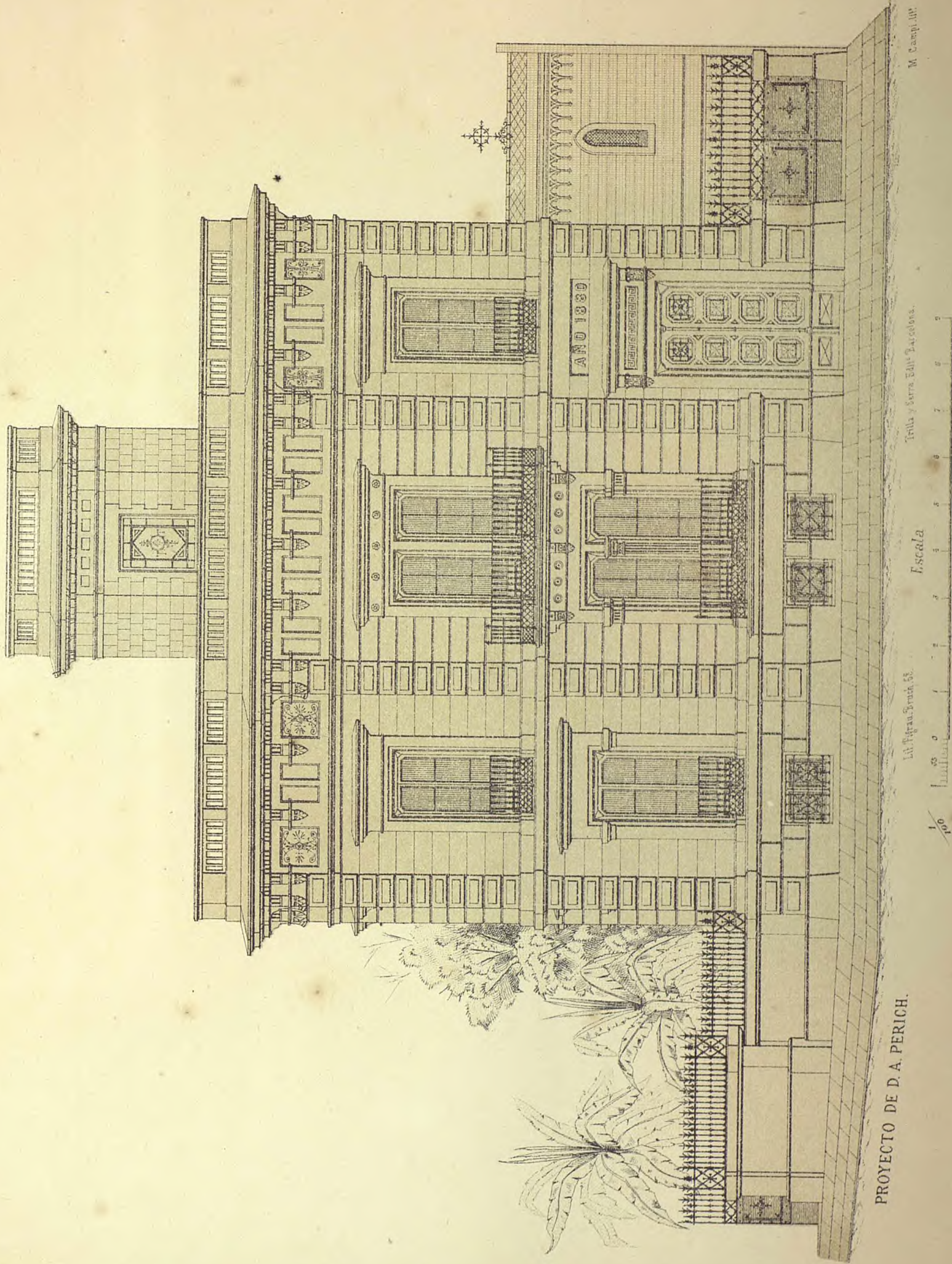
PROYECTO DE D. G. GRANELL.

Juan Trilla, Editor. Barcelona.

Lit. Camps Austerio March 91

Escala



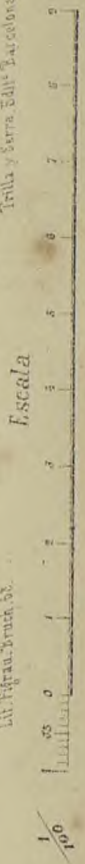


PROYECTO DE D. A. PERICH.

Lit. Pagan Bruch 53.

Escala

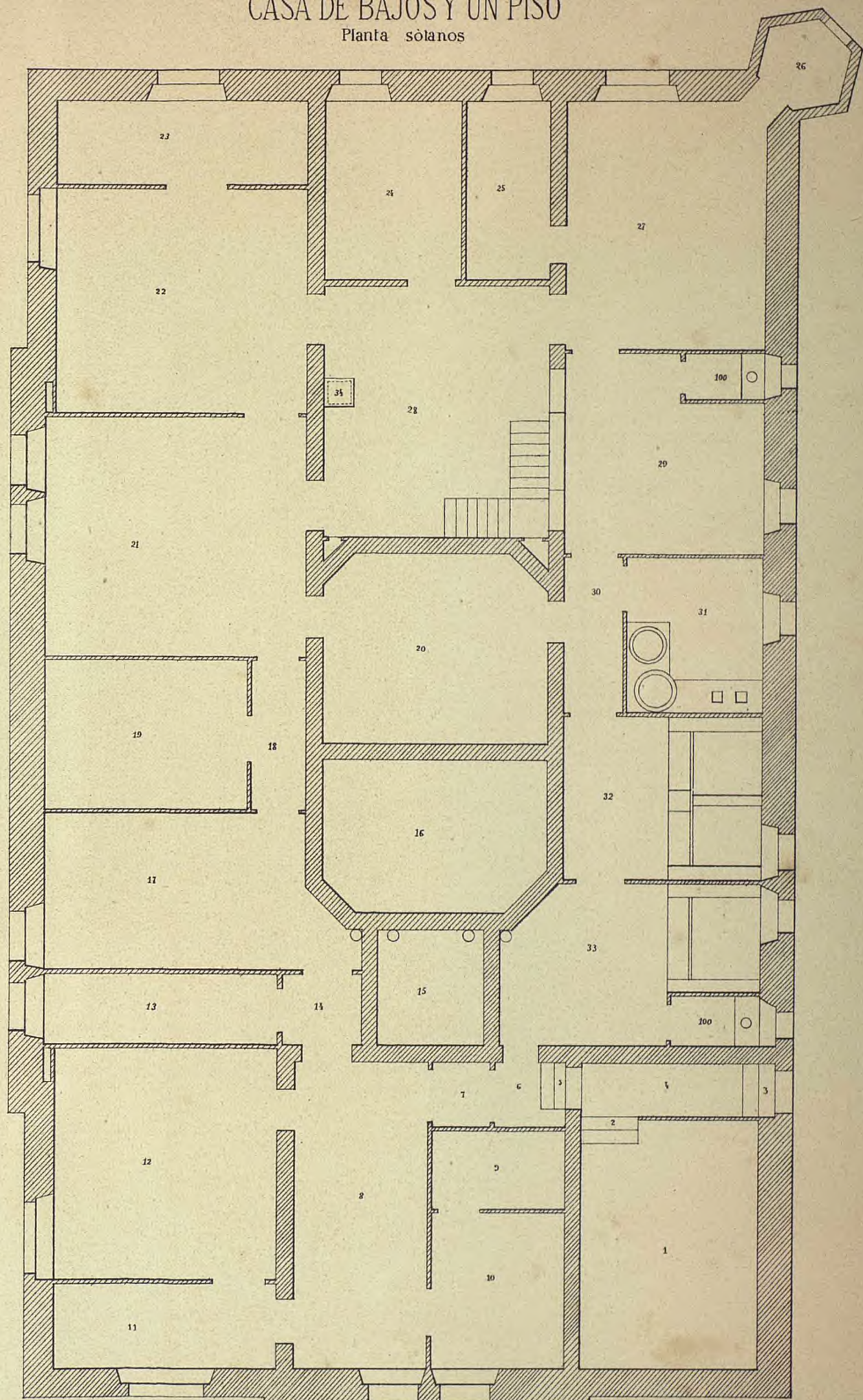
Trella y Serra, Edif. Barcelona.



M. Campi. lit.

CASA DE BAJOS Y UN PISO
Planta sòlanos

LAM. 84 duplicº

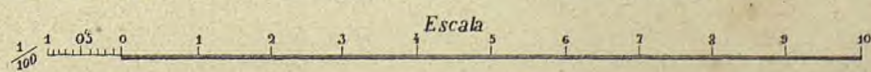


PROYECTO DE D. A. PERICH.

Lit. Pigrau, Bruch & C.

Juan Trilla, Editor, Barcelona

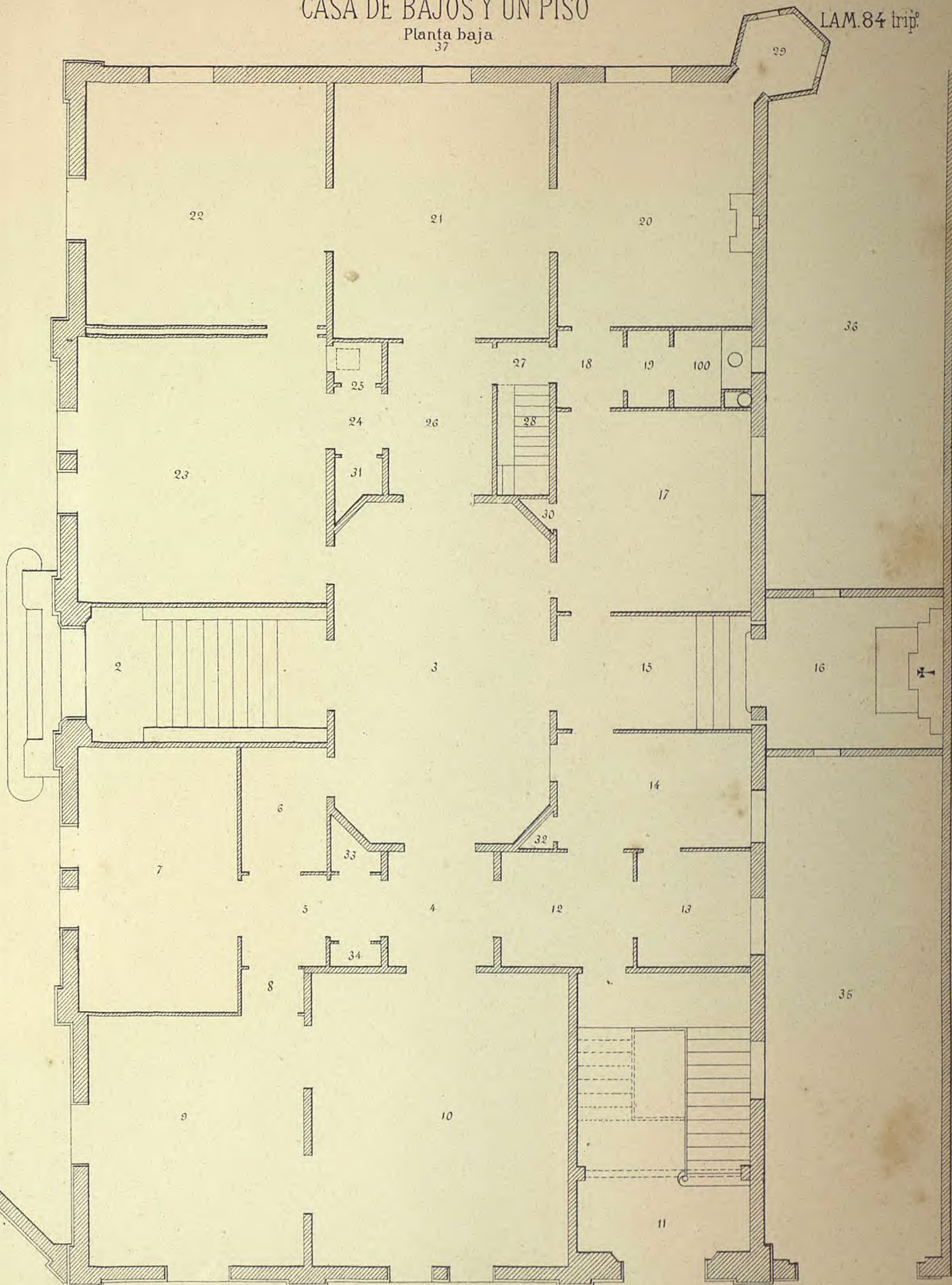
M. Campi, litº



CASA DE BAJOS Y UN PISO

Planta baja
37

LAM. 84 trip.



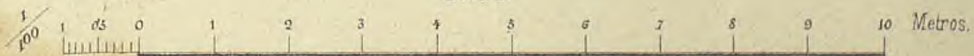
PROYECTO DE D. A. PERICH.

Lit. Pigrau. Bruch. 68.

Juan Trilla. Editor. Barcelona.

M. Campi. lit.

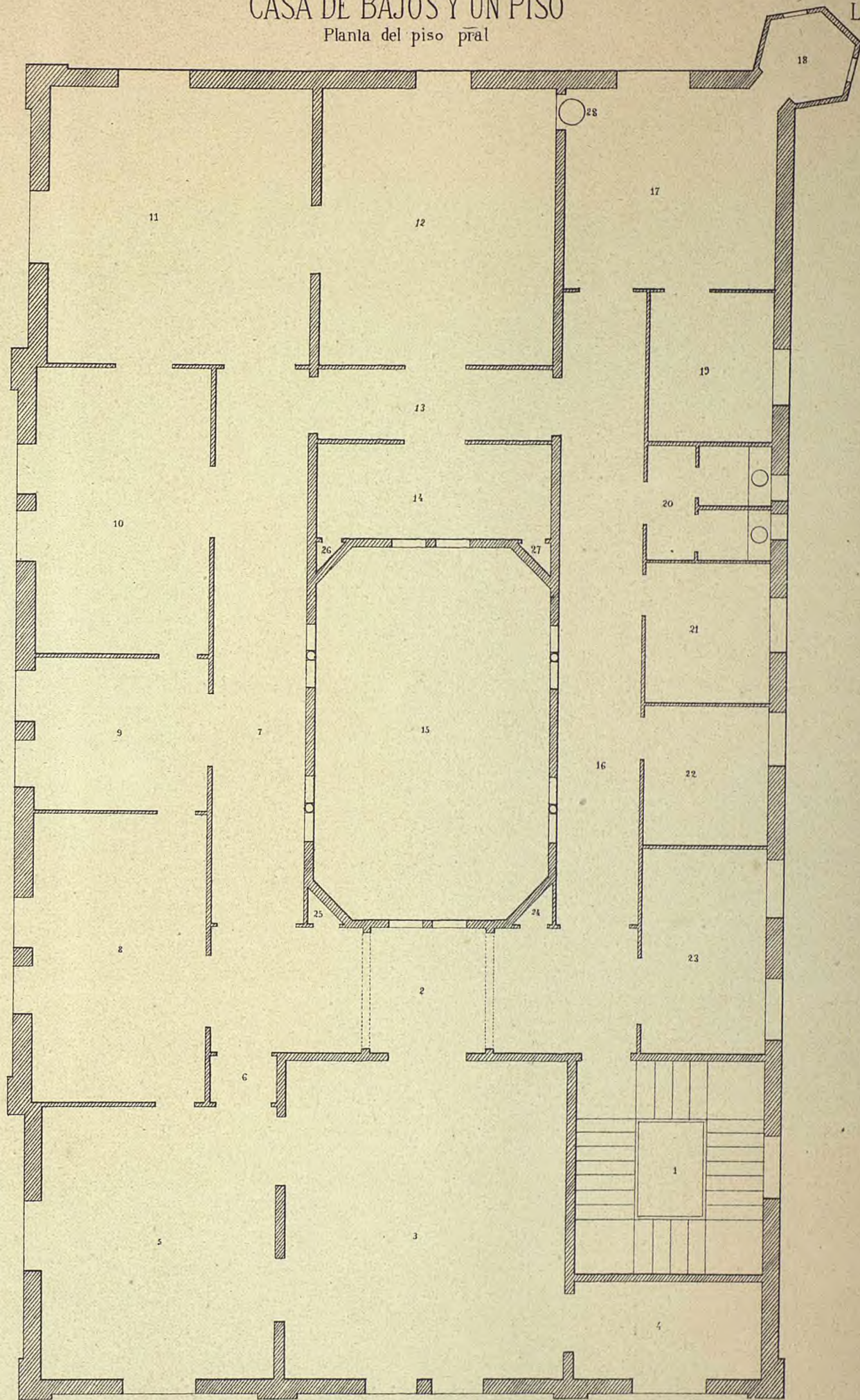
Escala



CASA DE BAJOS Y UN PISO

Planta del piso pral

LAM. 84 cuadrup.



PROYECTO DE D. A. PERICH.

Lit. Pignat. Bruch, 68.

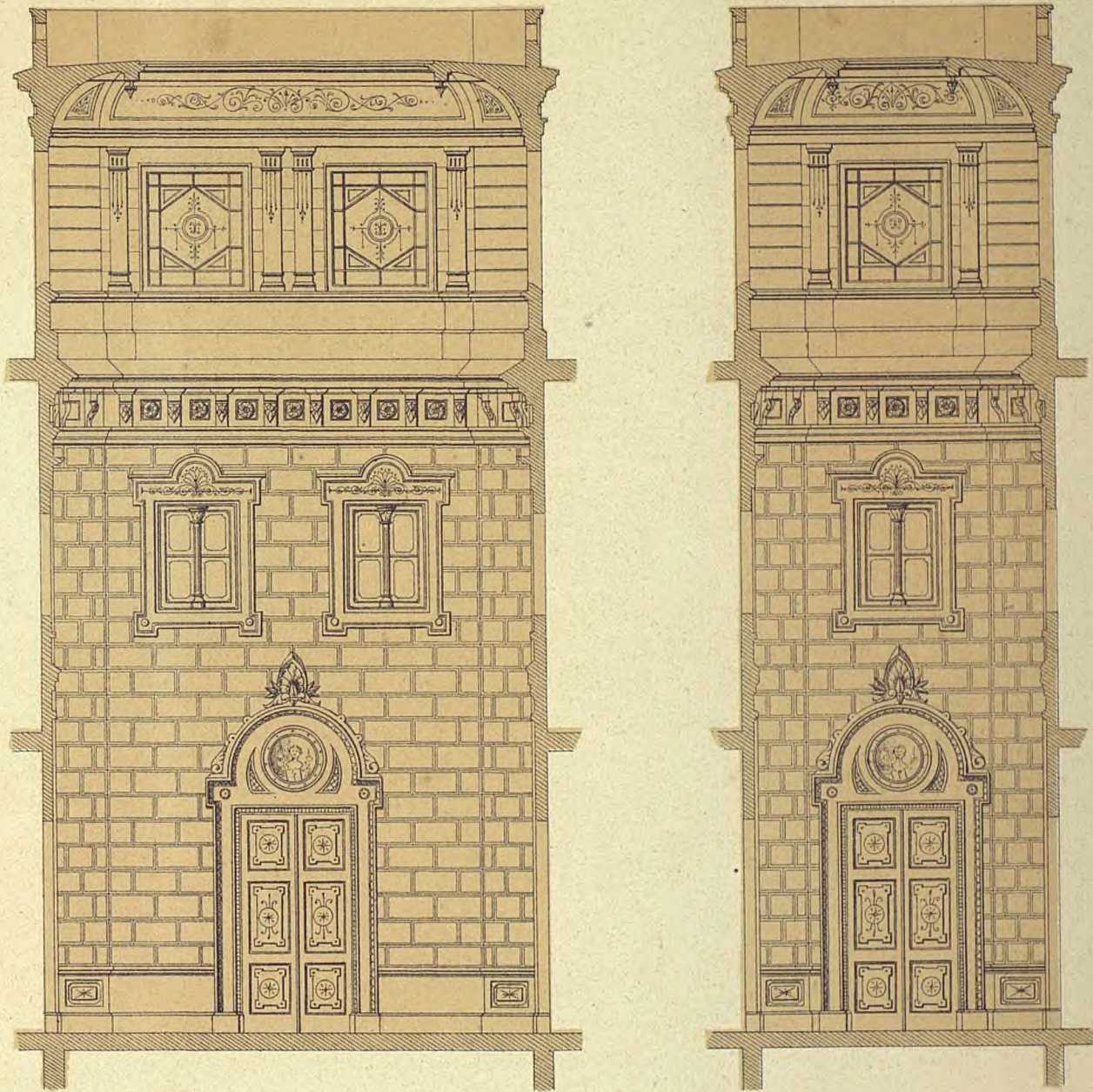
Juan Trilla. Editor. Barcelona.

M. Campi. lit.

1/100 1 05 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 Metros.

CASA DE BAJOS Y UN PISO
Pieza central

LAM. 84.(A)



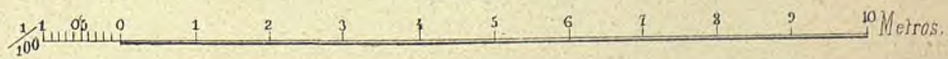
PROYECTO DE D. A. PERICH.

Lit. Piñrau. Bruch 68.

Juan Trilla. Editor. Barcelona.

M. Campi. lit.

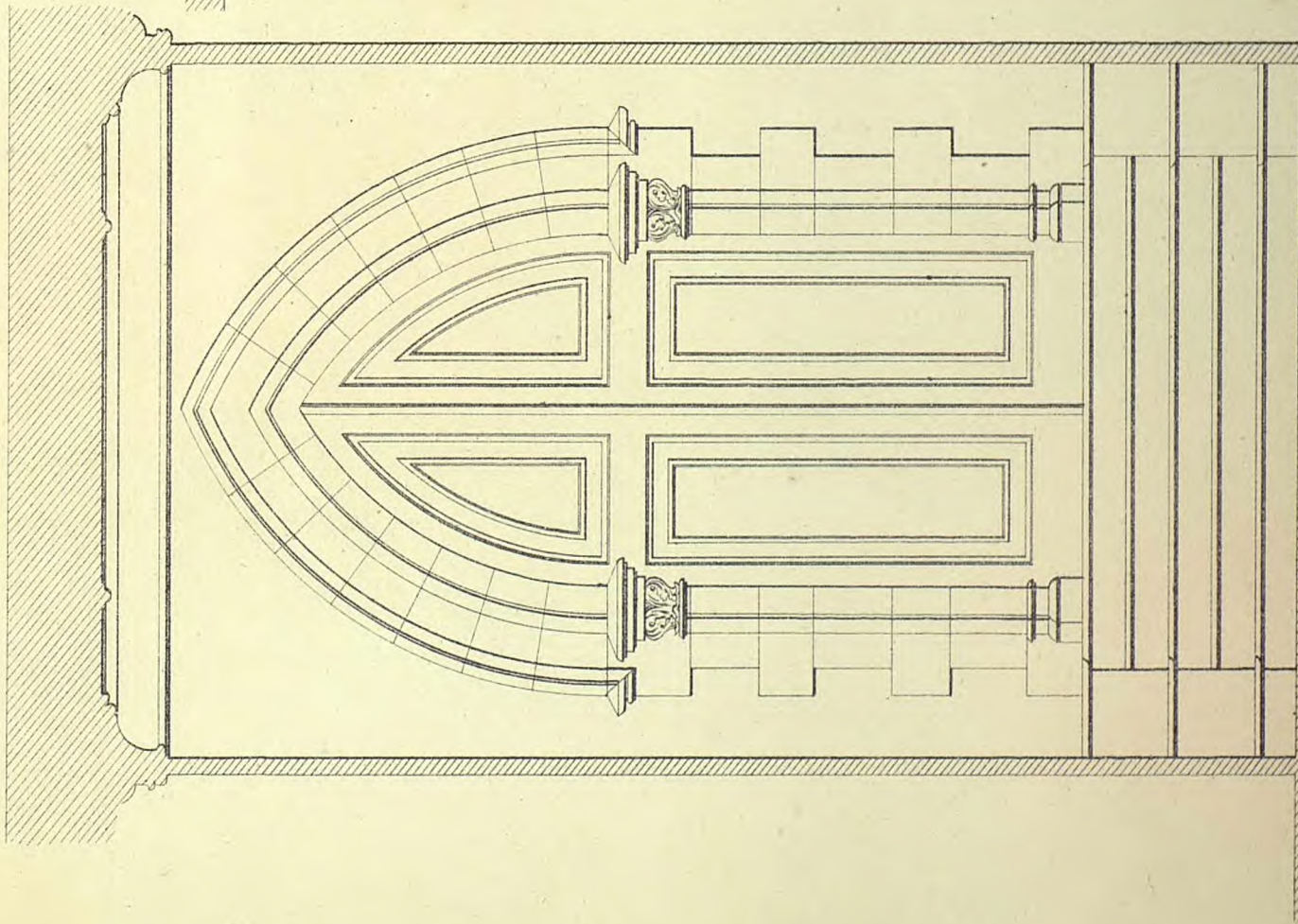
Escala



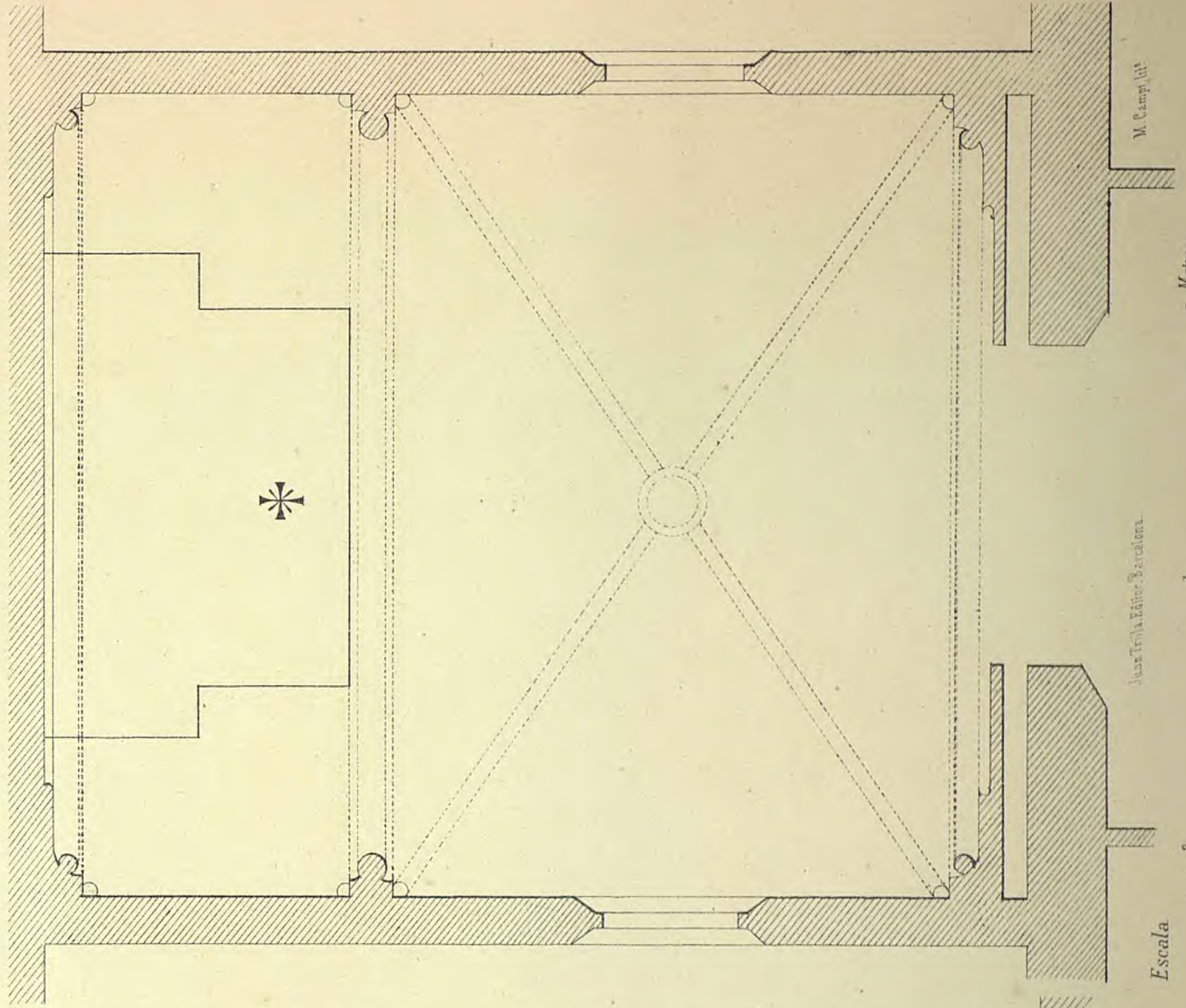
CAPILLA DE LA CASA DE BAJOS Y UN PISO

LAM. 84 (B)

Pueria



Planta



PROYECTO DE D. A. PERICH

LA Piqueta, Bruch 63.

Juan Trilla Editor, Barcelona.

Escala

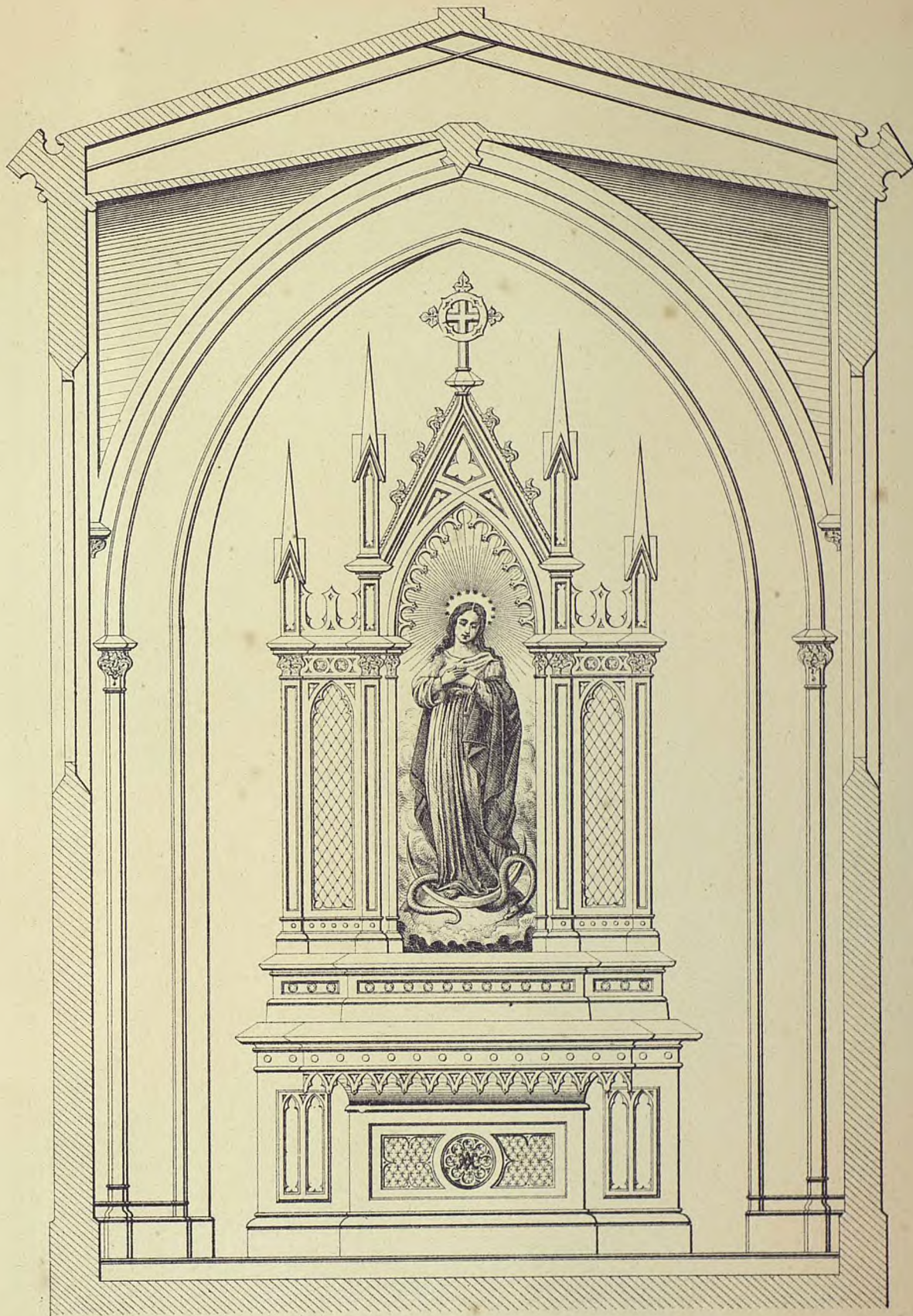
M. Camp. lit.

Metros.

0 0'5 1

1/25

Alzado



PROYECTO DE D. A. PERICH

Escala

Juan Trilla, Editor, Barcelona.

M. Capel, lit.

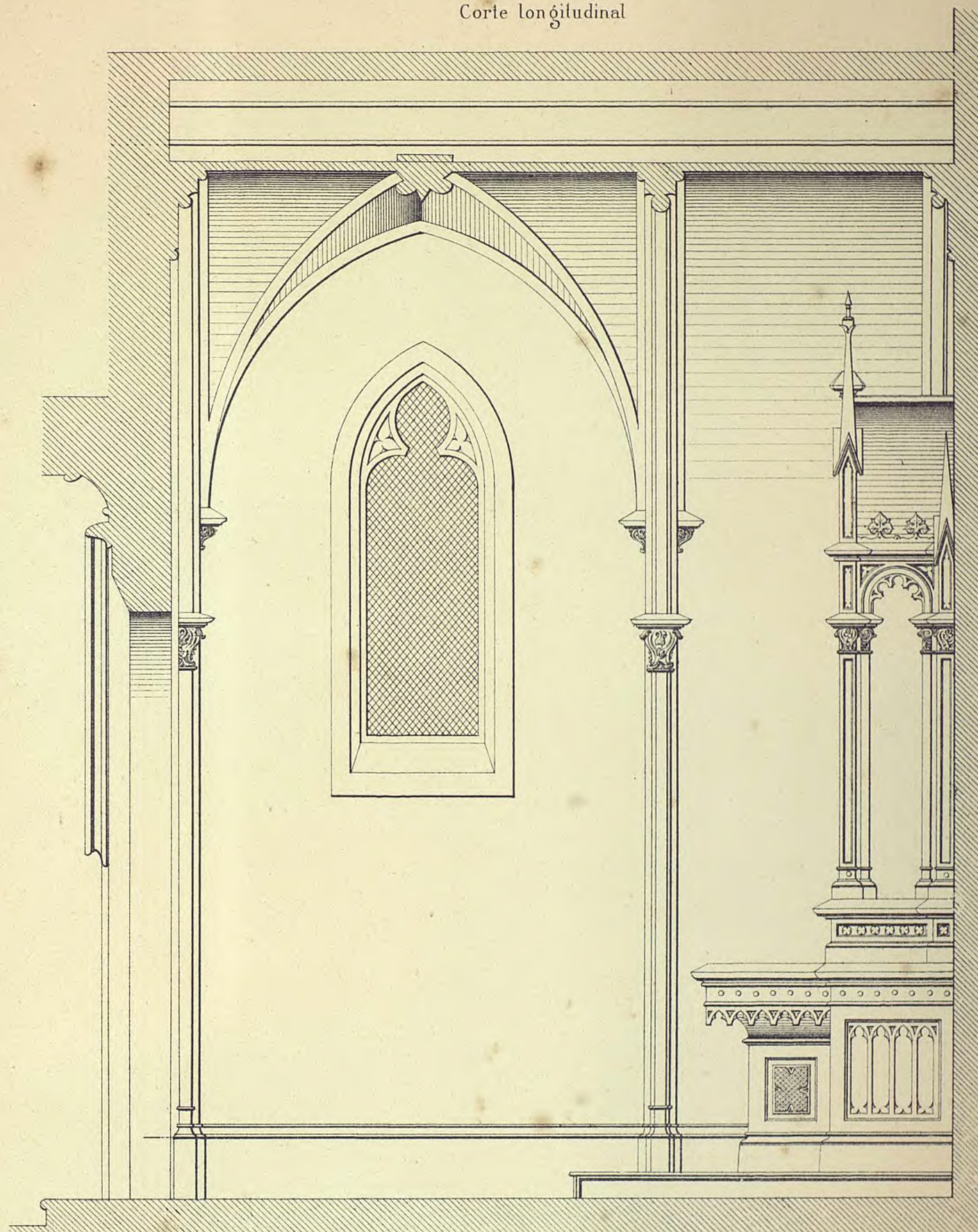
4 Metros



CAPILLA DE LA CASA DE BAJOS Y UN PISO

LAM. 84 (D)

Corte longitudinal



PROYECTO DE D. A. PERICH.

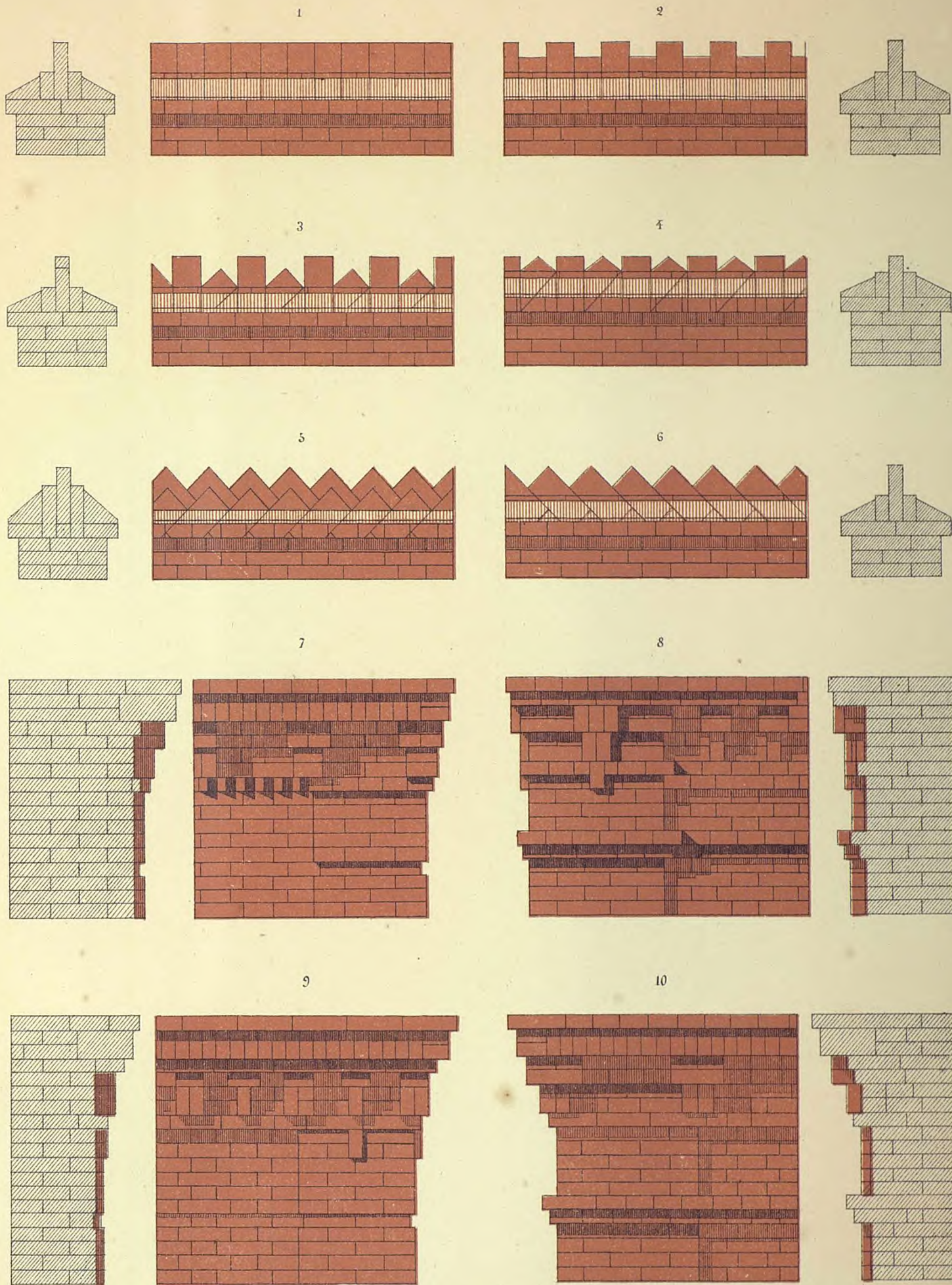
Juan Trilla, Editor, Barcelona.

M. Campi, lit.

Escala



ALBARDELLAS Y CORNISAS



Lit. Pigrau, Bruch, 68.

Trilla y Serra, Edif. Barcelona.

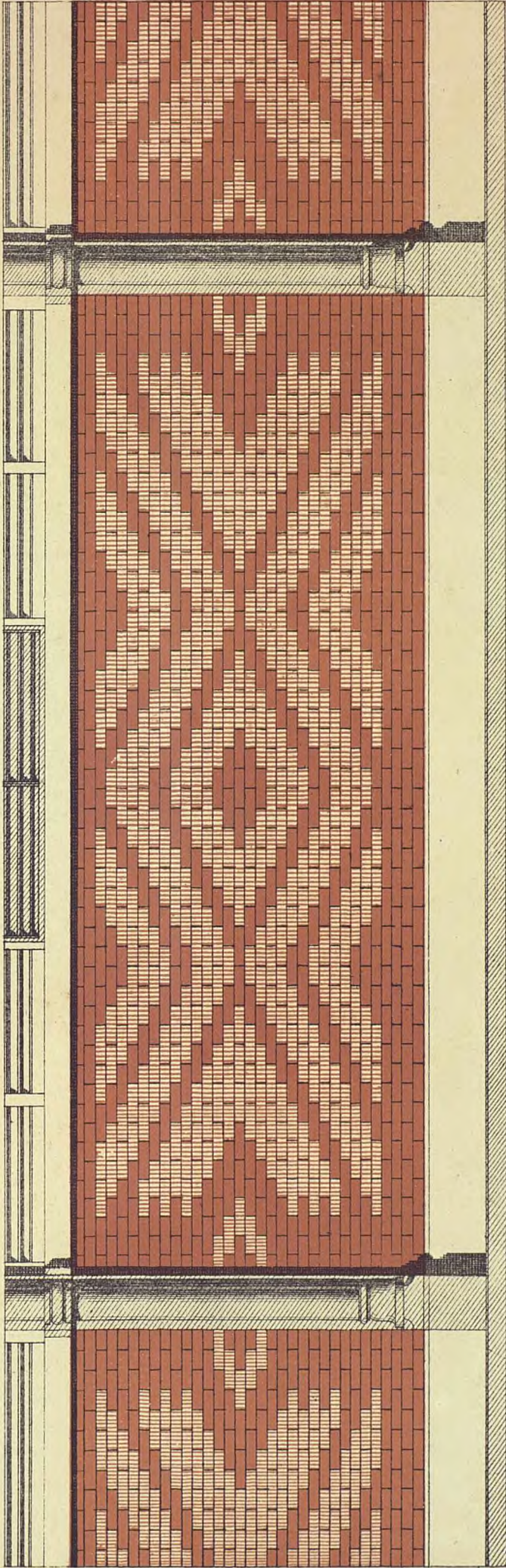
M. Campi, 18.



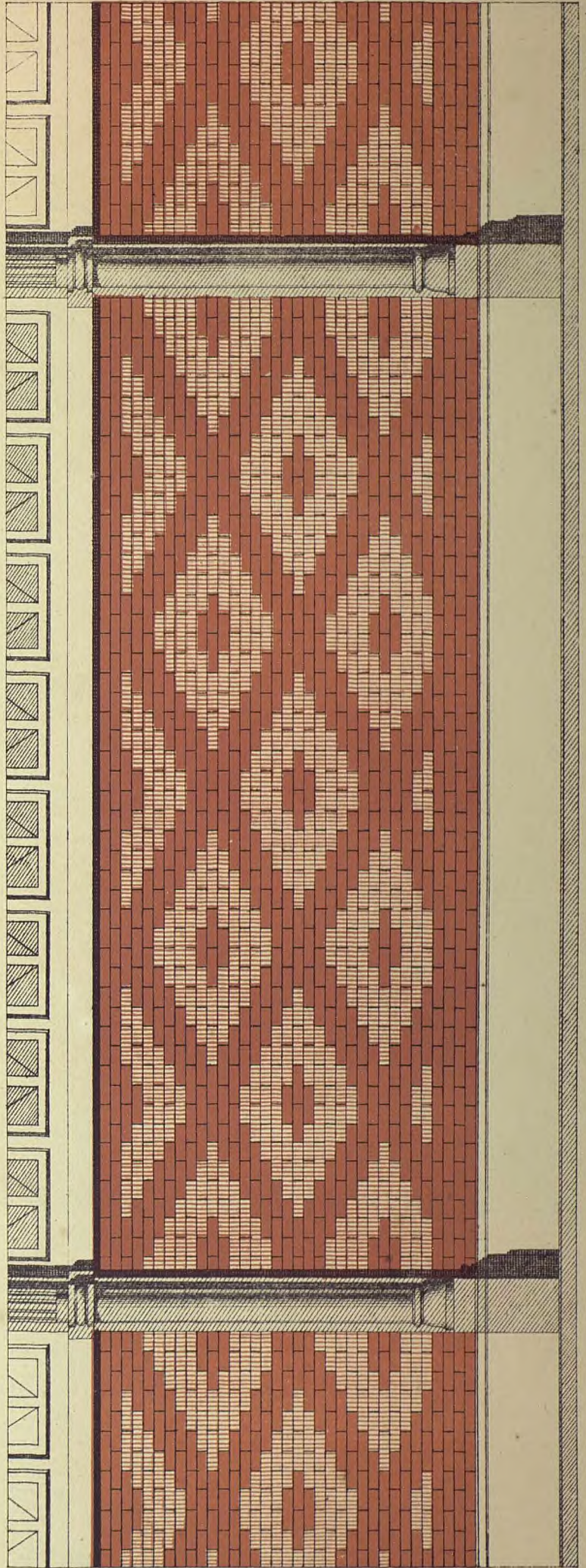
BASAMENTOS PARA MERCADOS

LAM. 86

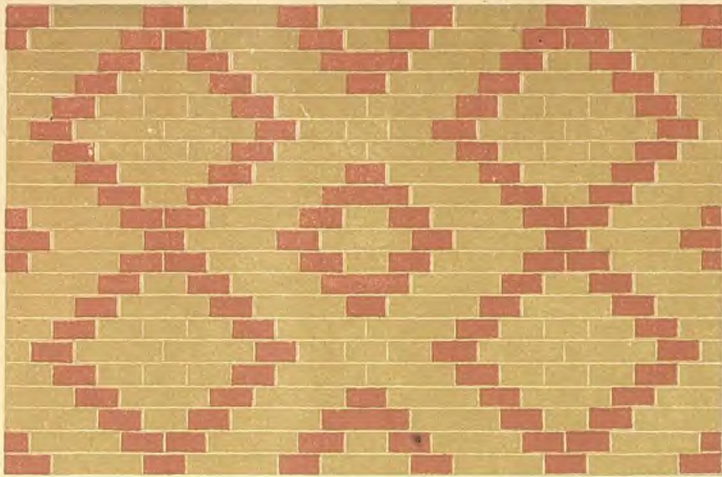
1



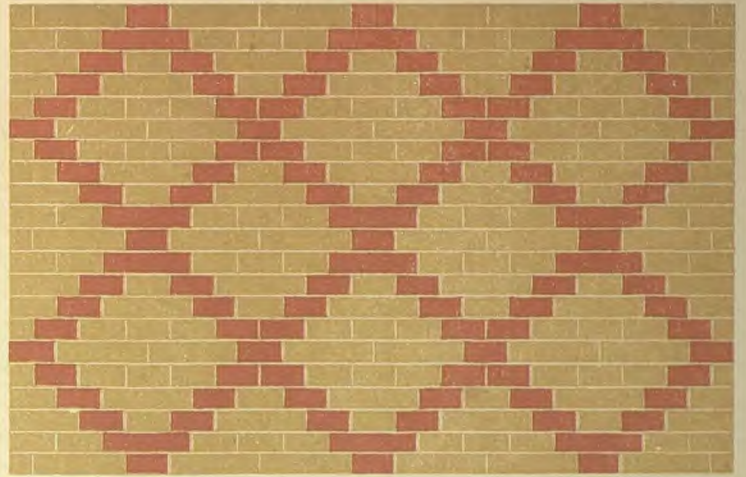
2



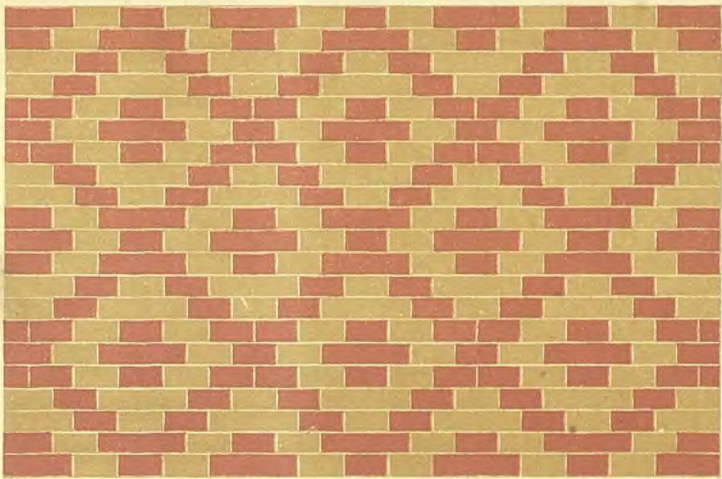
1



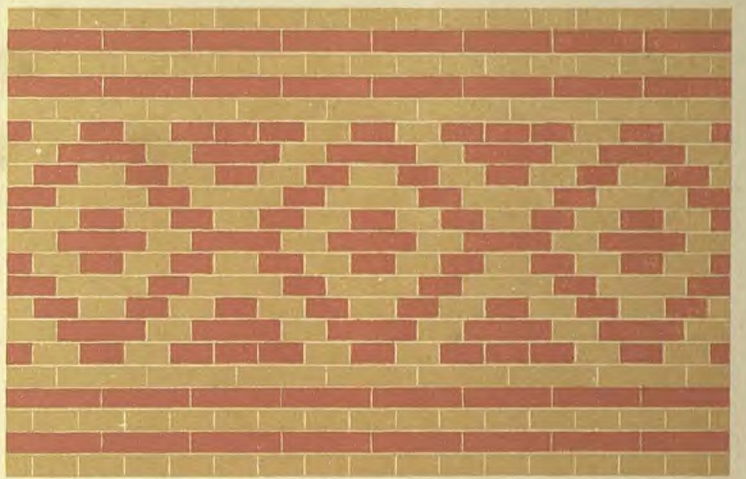
2



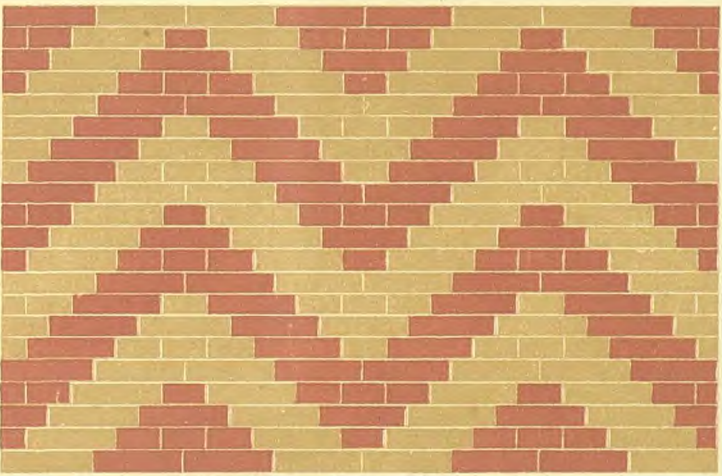
3



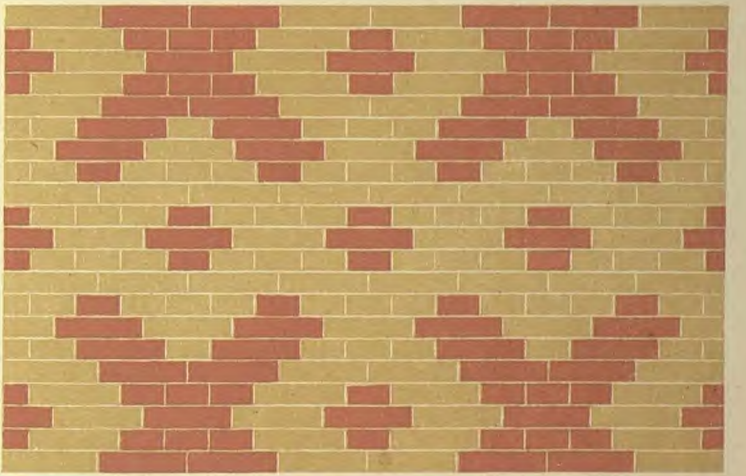
4



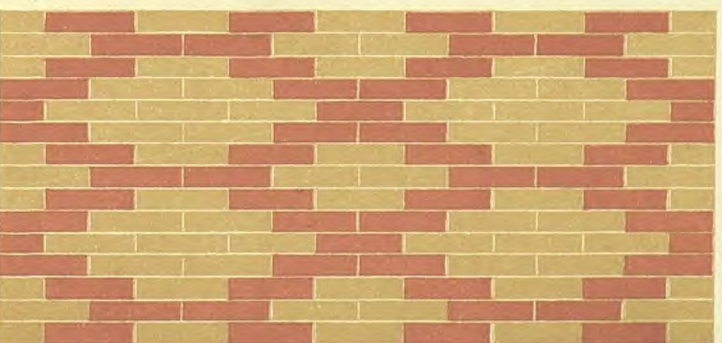
5



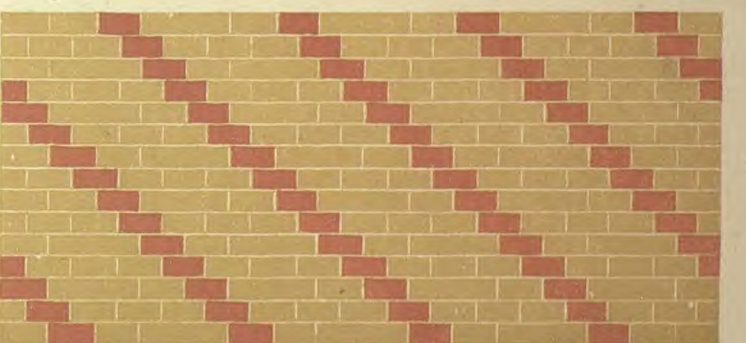
6



7



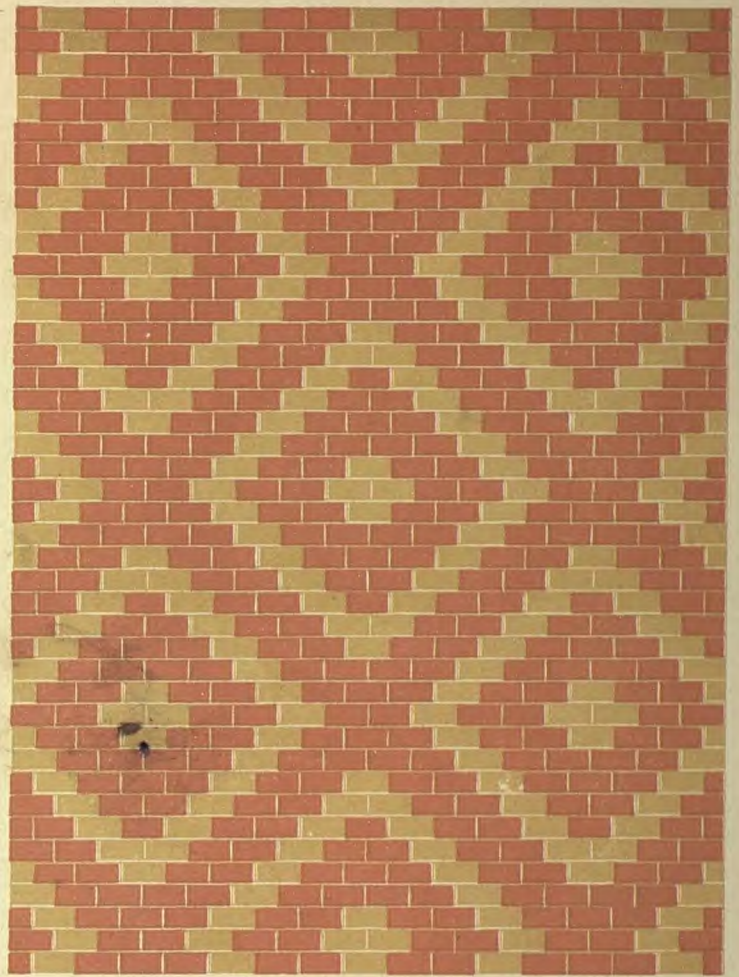
8



1



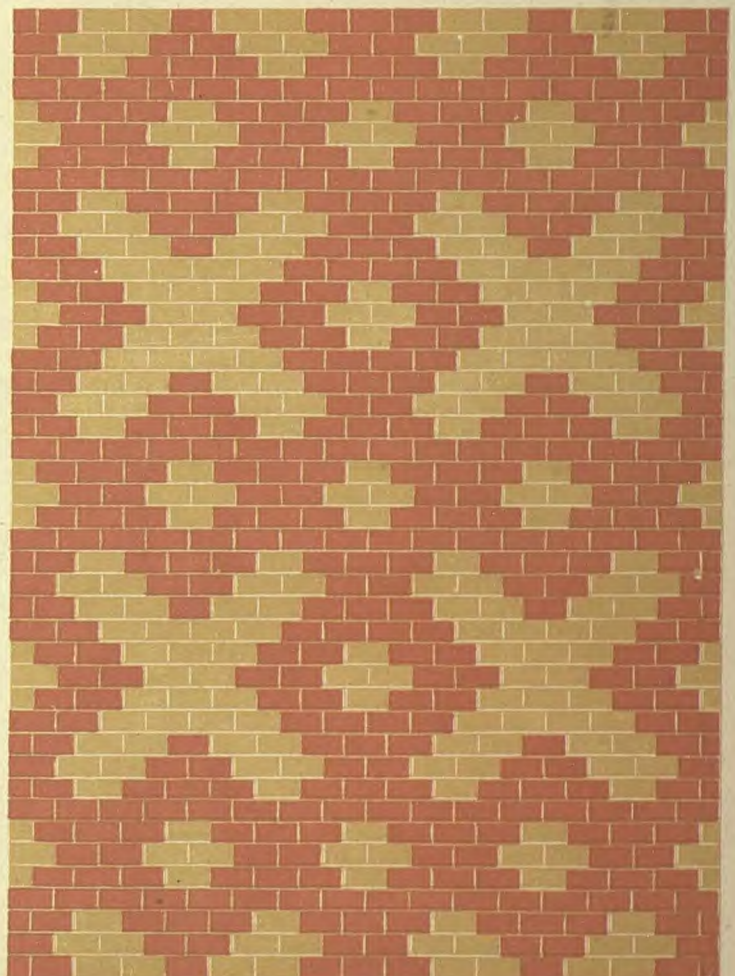
2



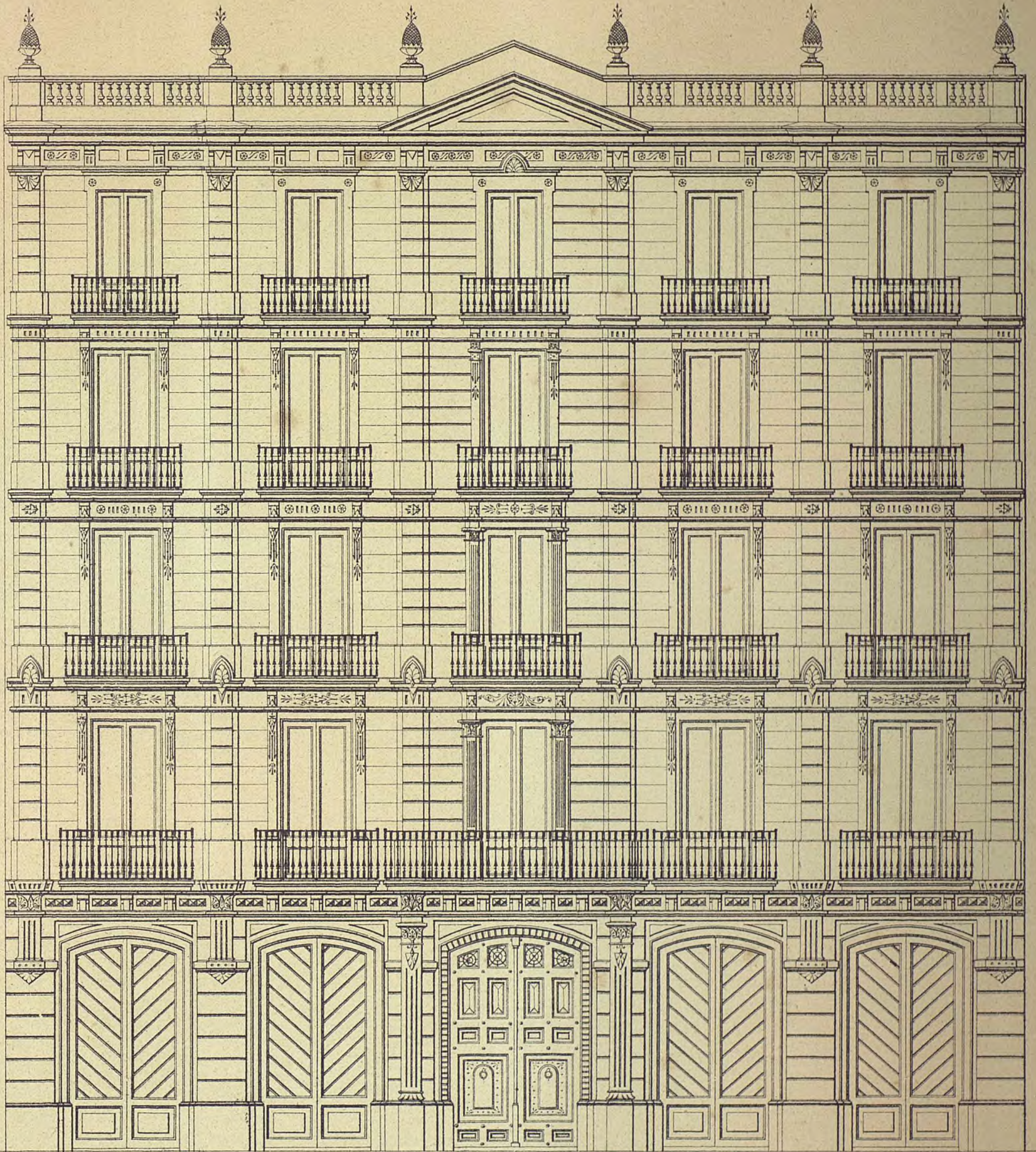
3



4



CASA DE 4.º PISO



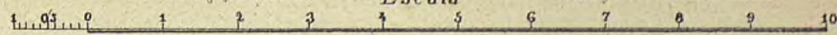
PROYECTO DE D. A. PERICH.

Lit. Pigrau, Bruch 68

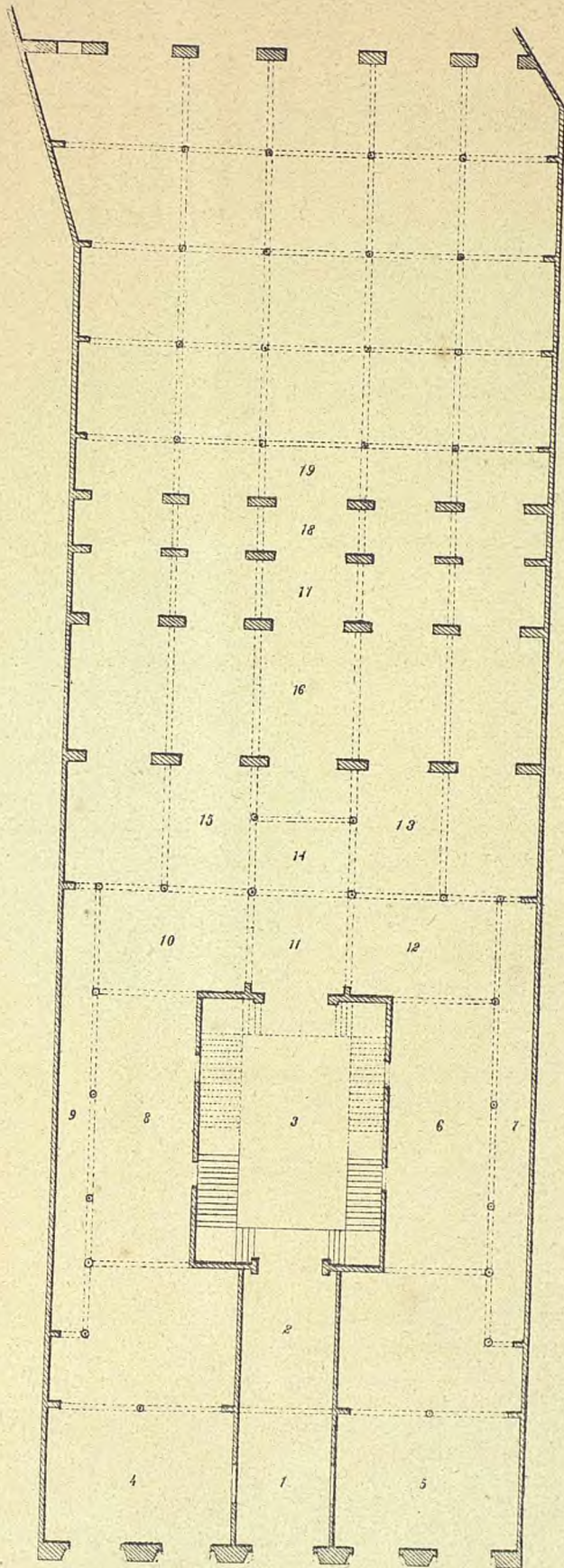
Escala

Trilla y Serra Edit.º Barcelona.

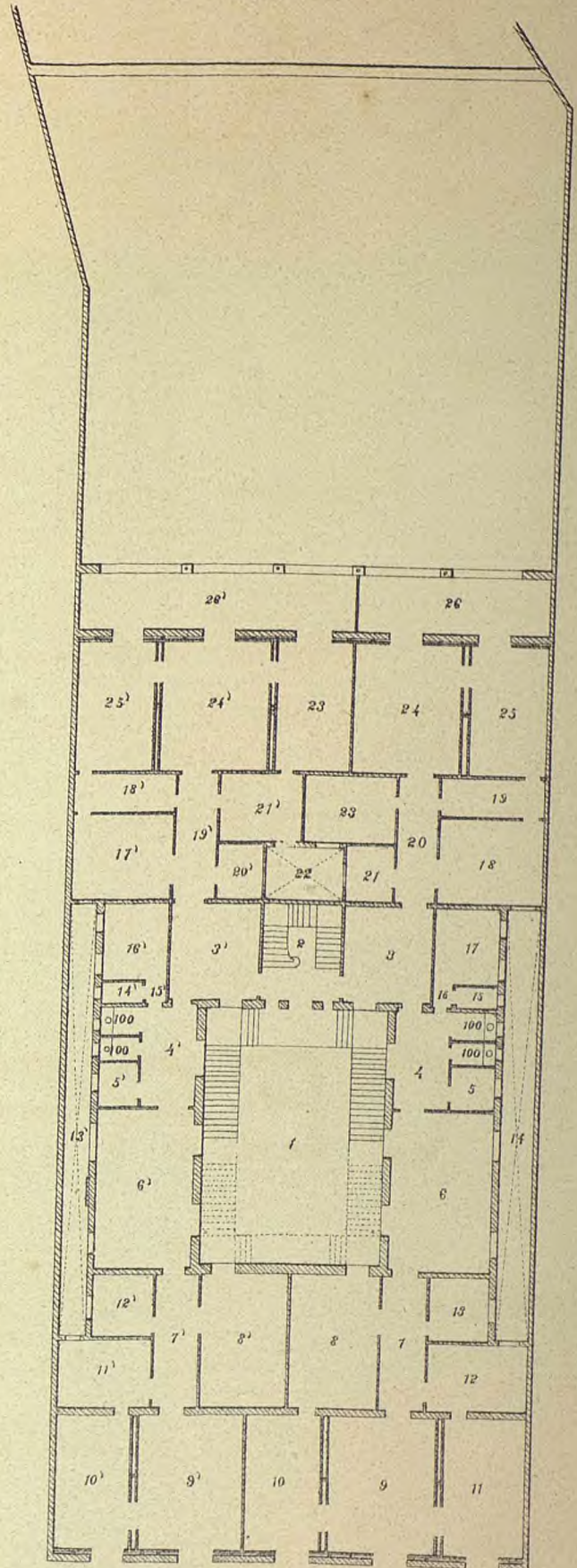
M. Campi. lit.º



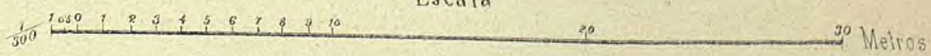
Planta baja



Planta de los pisos

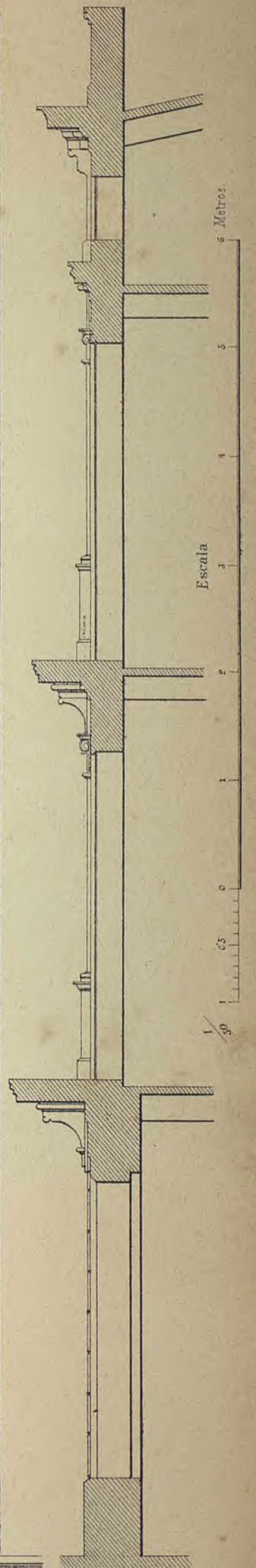


Escala



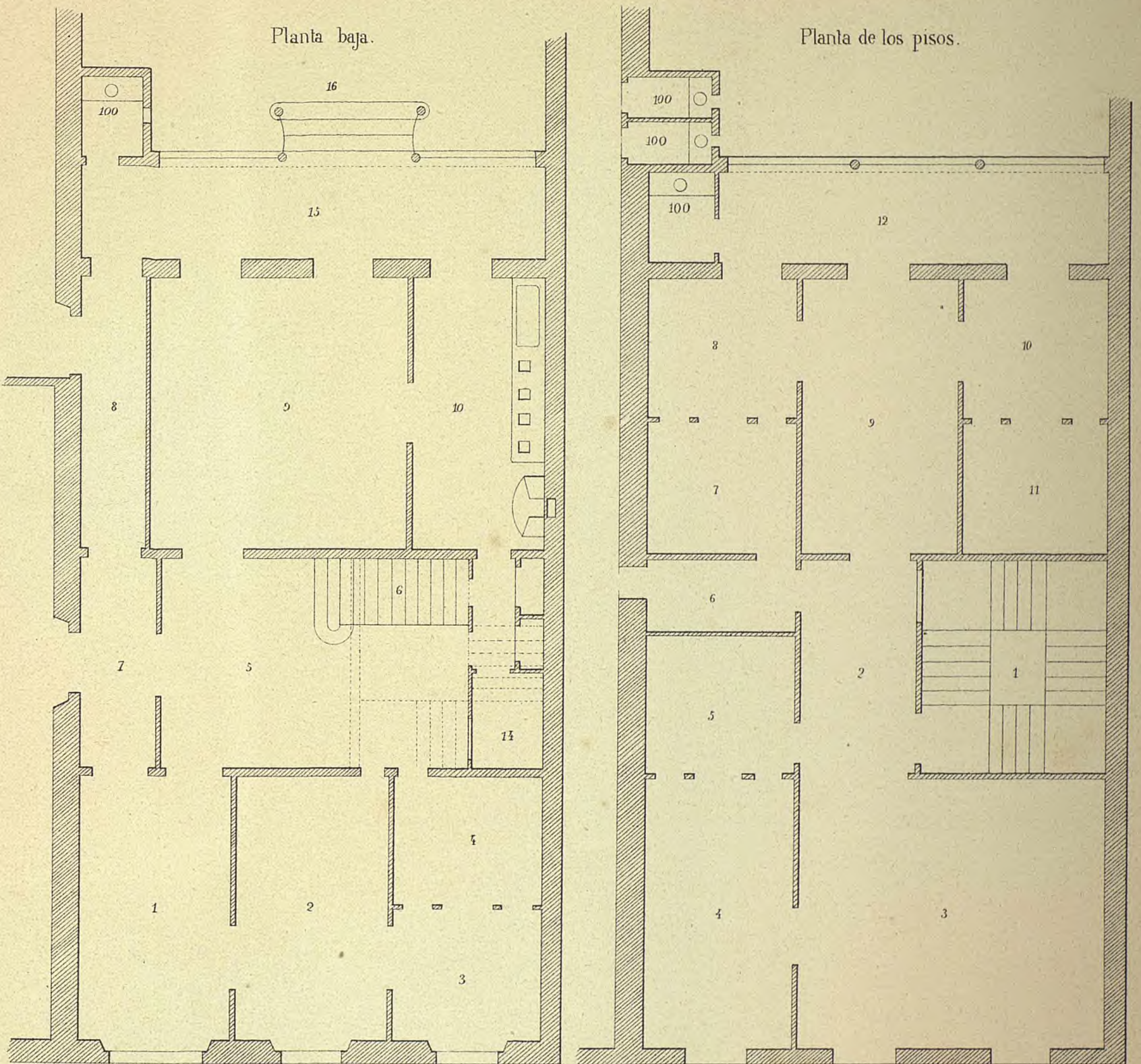
FACHADA Y CORTE DE UNA CASA DE 2º PISO

LAM. 90



CASA DE 2º PISO.

LAM. 90. bis.

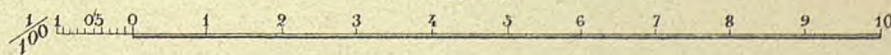


PROYECTO DE D. M. PRAT.

J. Trilla, Editor, Barcelona.

Lit Campi Ausias - March 91.

Escala



CASA DE 4.º PISO

LAM. 91.



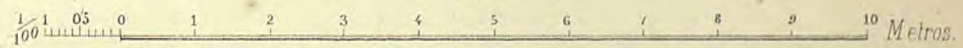
PROYECTO DE D. A. SERRA Y PUJALS.

Dt. Piñon. Bruch 68.

Juan Trilla, Editor, Barcelona.

M. Campi, lit.

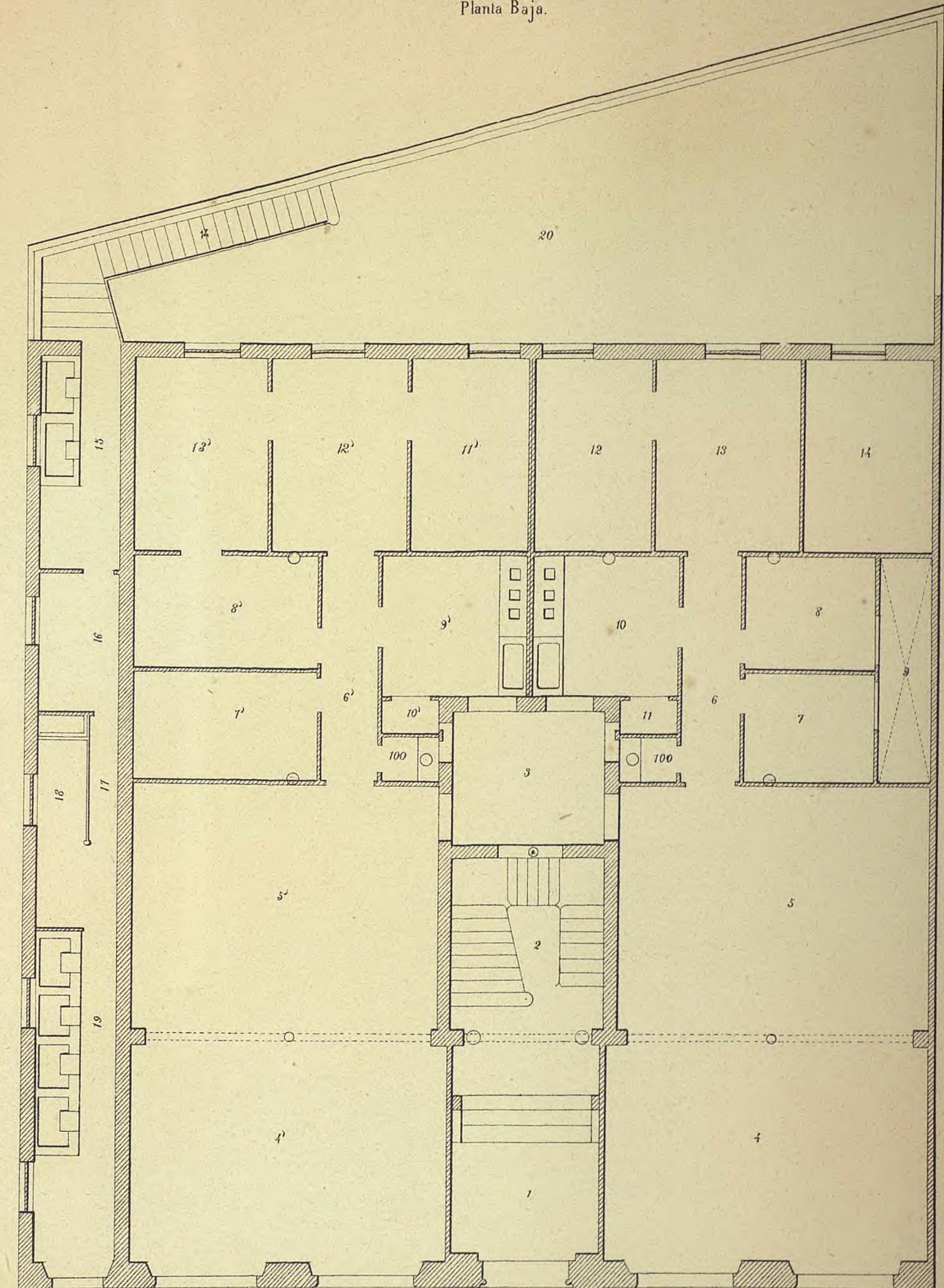
Escala



CASA DE 4º PISO

LAM.91 bis.

Planta Baja.



PROYECTO DE SERRA Y PUJALS

Juan Trilla Editor Barcelona

Lit. Campi Ausias-March. 91.

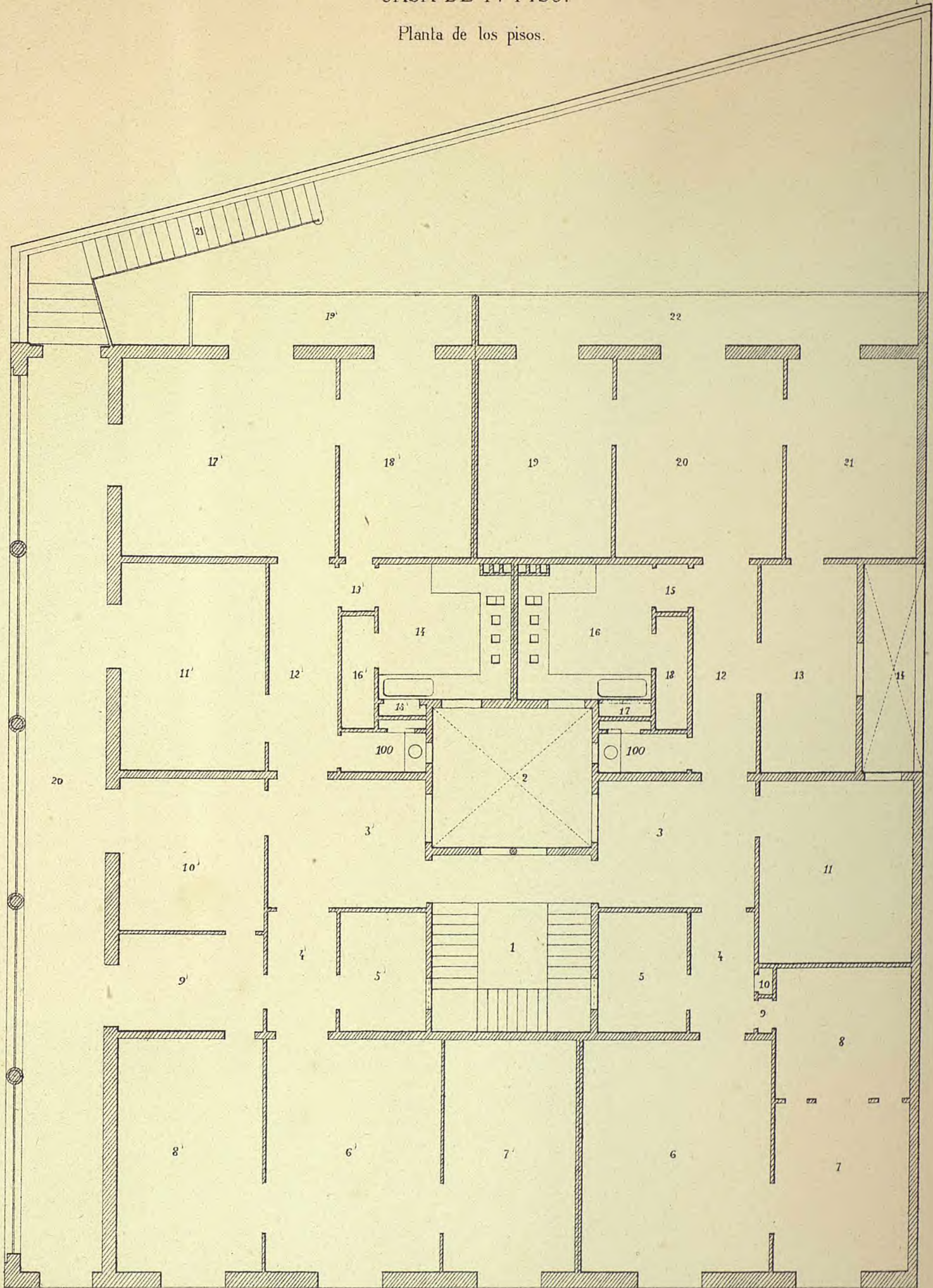
Escala



CASA DE 4º PISO.

LAM. 91. 1.º

Planta de los pisos.

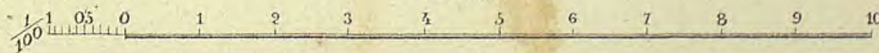


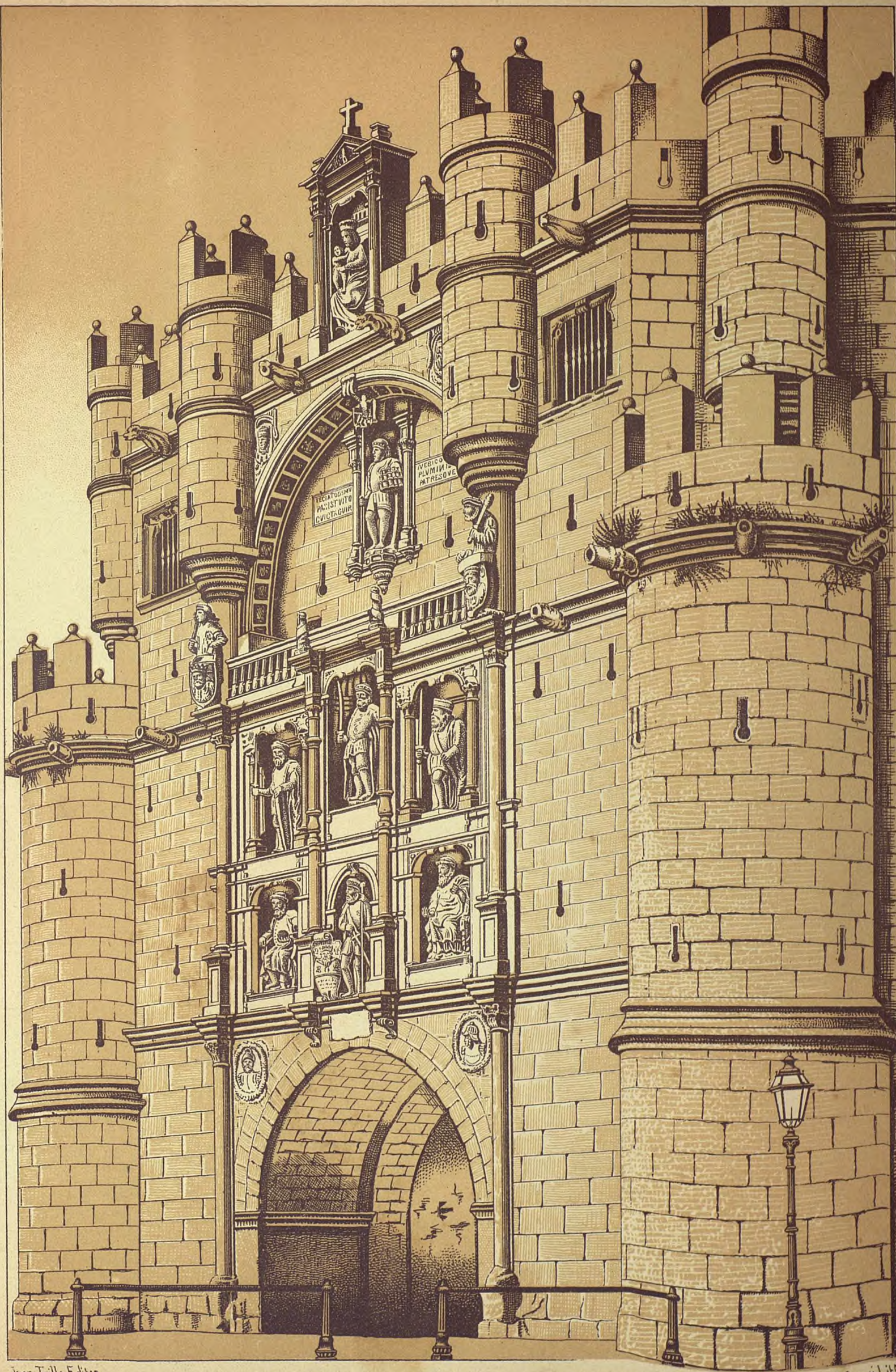
PROYECTO DE D. SERRA Y PUJALS.

J. Trilla, Editor Barcelona.

Lit Campi Ausias-March, 91.

Escala.

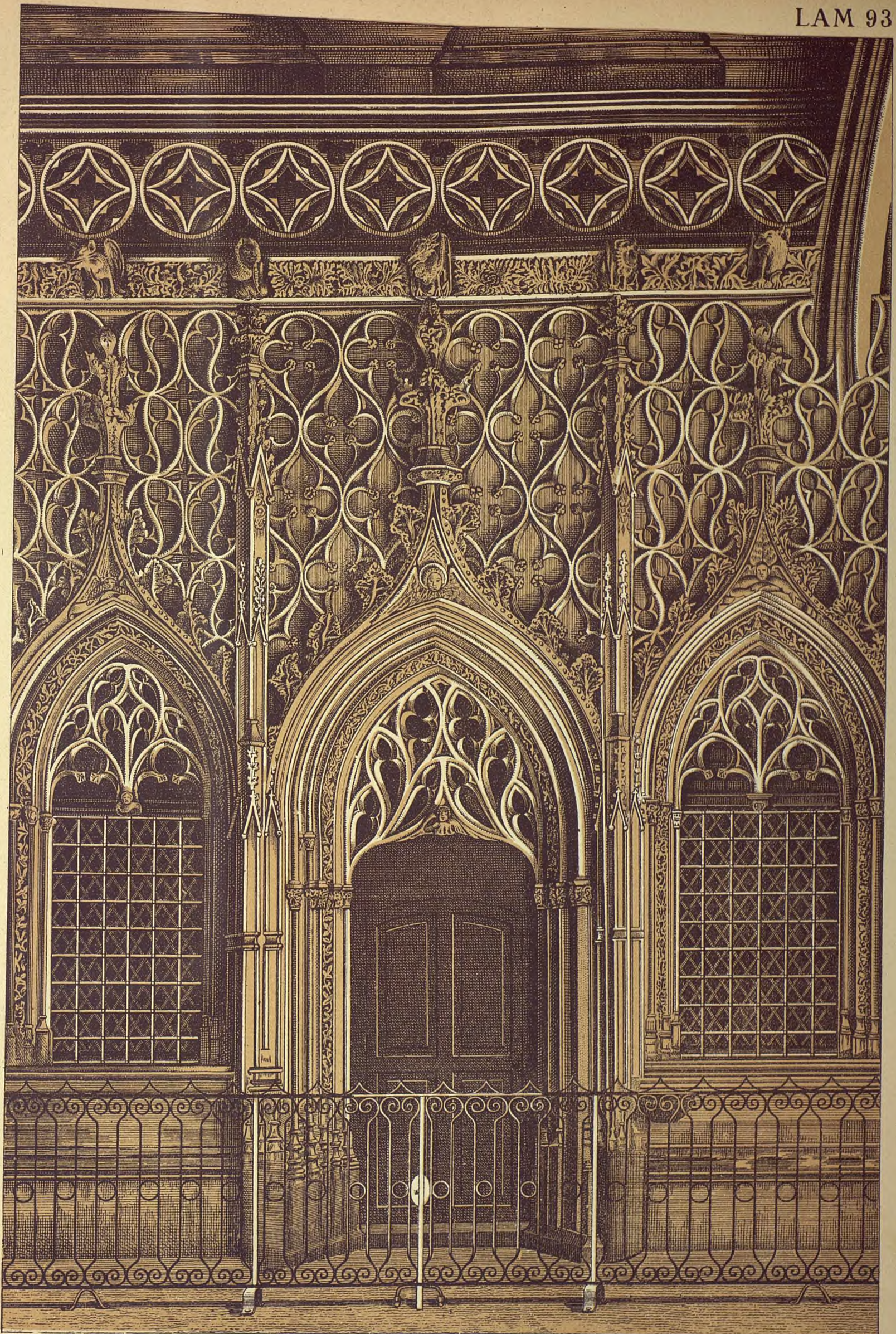




Juan Trilla Editor.

ARCO DE S^{TA} MARIA EN BURGOS.

M. Campi Lit.^o



Juan Trilla Editor, Barcelona

M. Campi, lit.

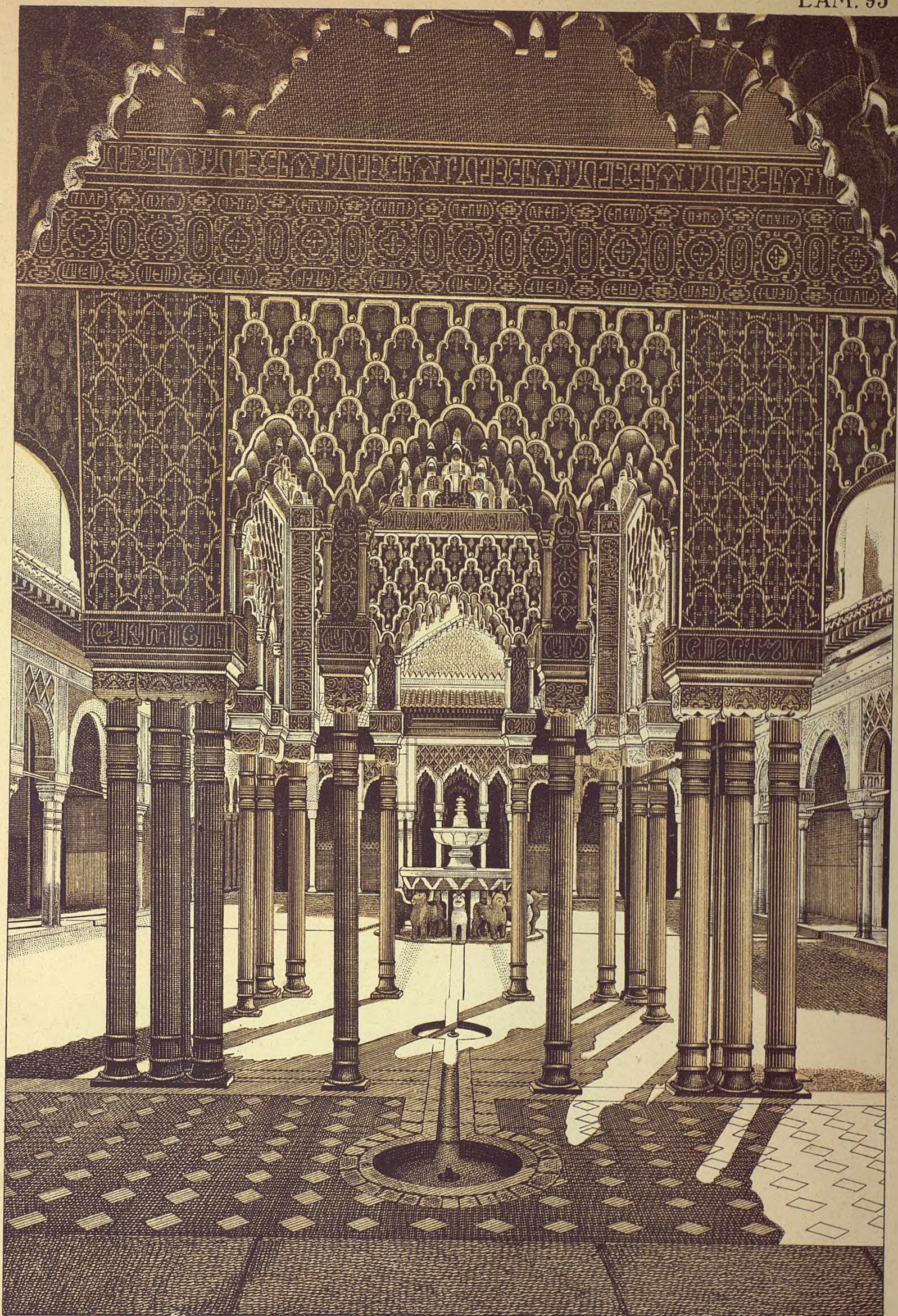
CAPILLA DE S. JORGE EN LA AUDIENCIA DE BARCELONA



ESCALERA DE UNA CASA PARTICULAR DE BARCELONA

M. Campi Lit.^o

Juan Trilla. Editor.



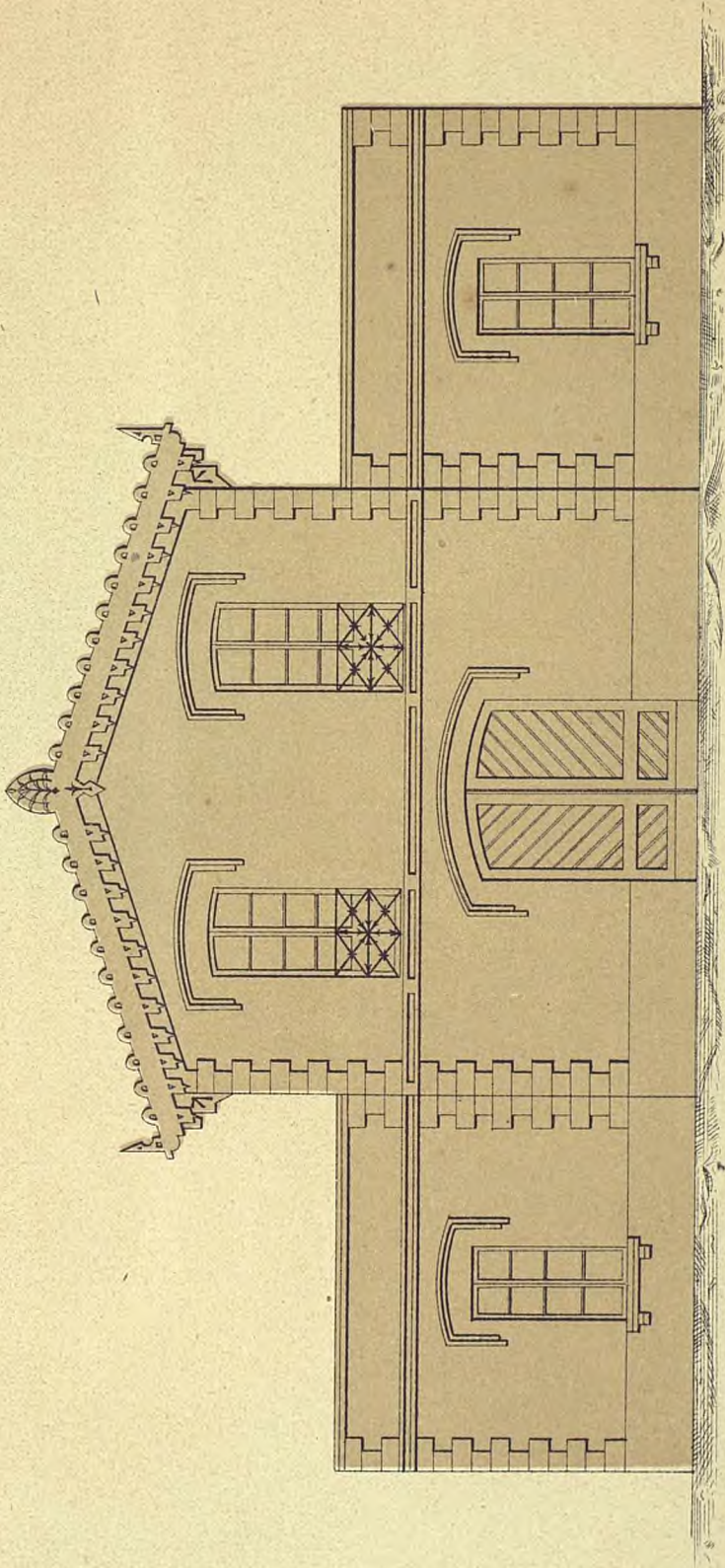
Juan Trilla, Editor, Barcelona.

M. Campi, lit.

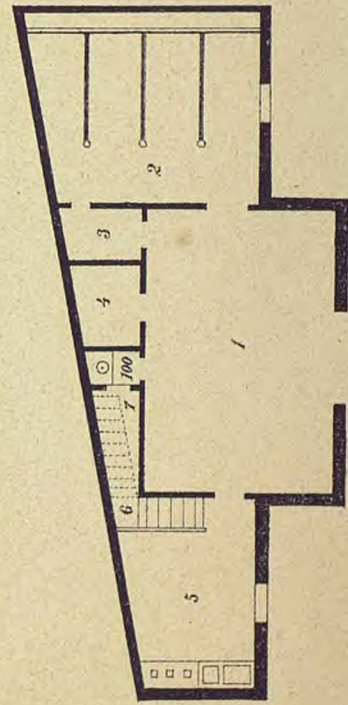
PATIO DE LOS LEONES EN LA ALHAMBRA DE GRANADA

CUADRA-COCHERA

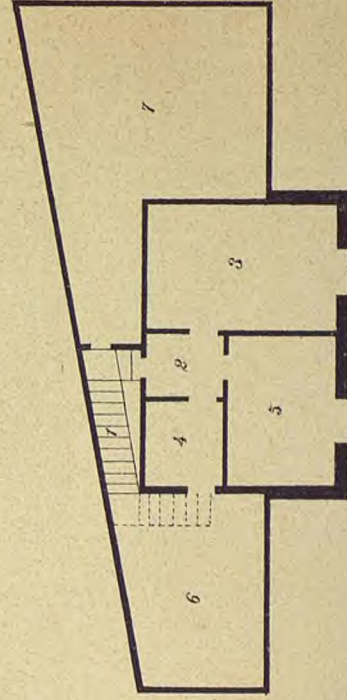
LAM. 96.



Planta baja.



Planta del piso.



Escalas.



PROYECTO DE D. V. TORNER.

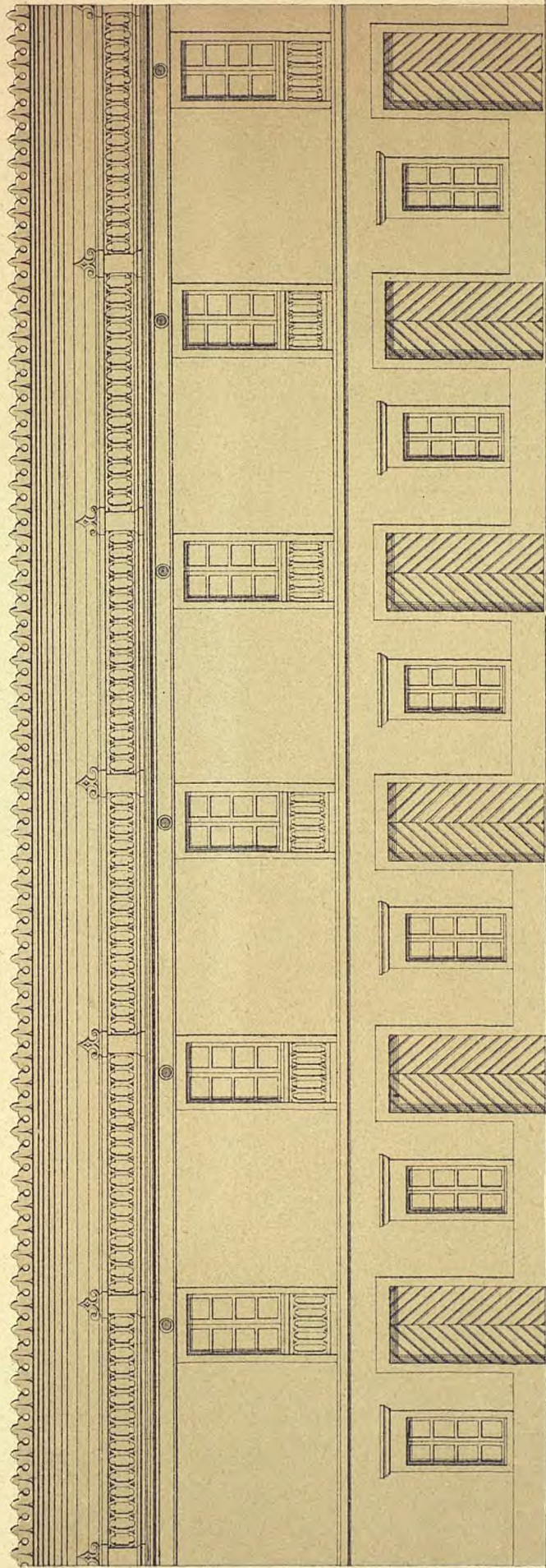
Juan Trilla Editor. Barça.

Lit. Camp. Auzias-Murich. 91.

CASAS ECONÓMICAS.

Fachadas del pasaje

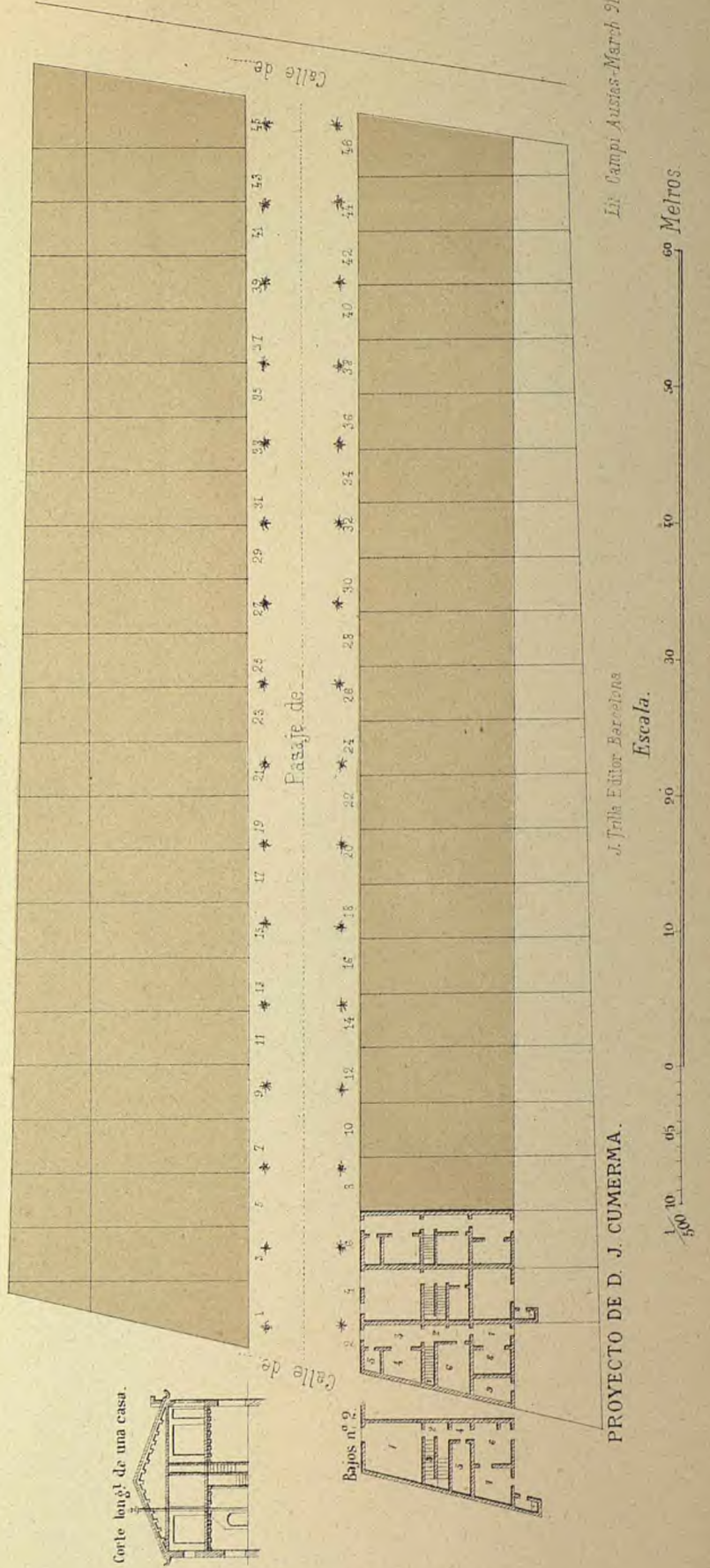
LAM. 97.



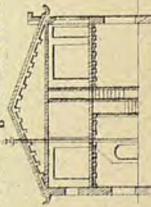
Escala



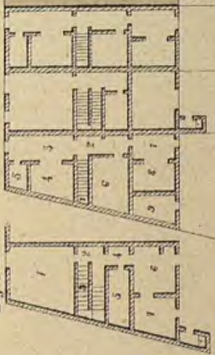
Emplazamiento de solares.



Corte longitudinal de una casa.



Bajos nº 2.



PROYECTO DE D. J. CUMERMA.

J. Talla Editor, Barcelona.

Lit. Campi Ausias-March 91.

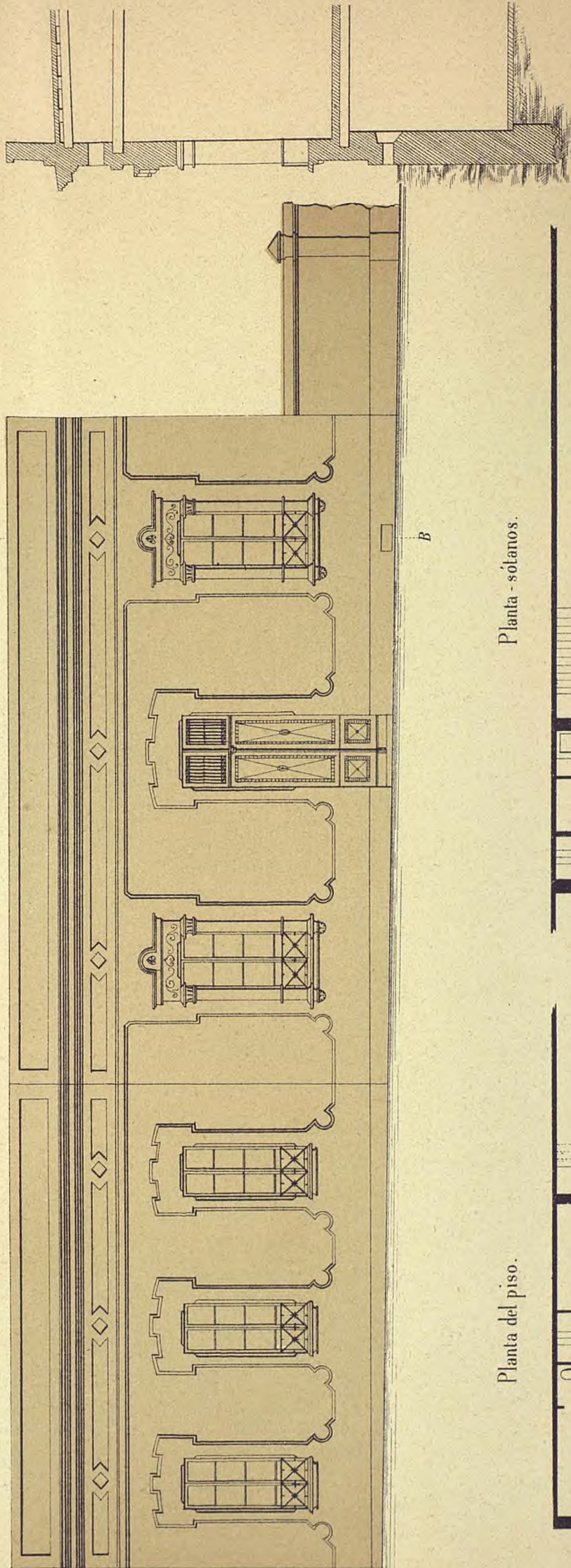
CASA PARA UNA SOLA FAMILIA.

LAM. 98.

Fachada lateral.

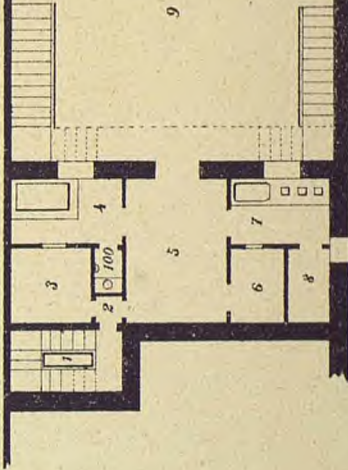
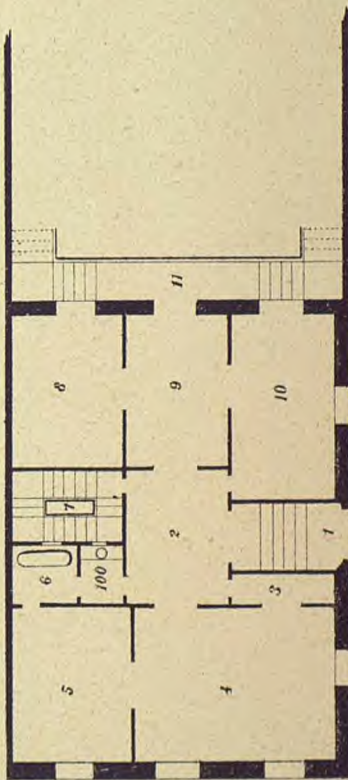
Fachada principal.

CORTE POR A. B.



Planta del piso.

Planta - sótanos.



Escalas

Para las fachadas
Para las plantas

10 Metros.

PROYECTO DE D. J. C. S.

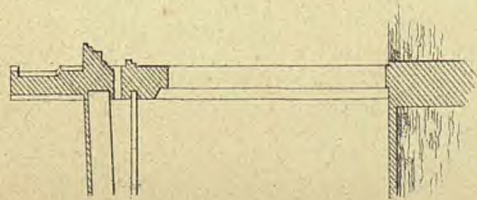
Juan Trilla Editor Barcelona.

Lit. M. Campi. Ausias-March, 91.

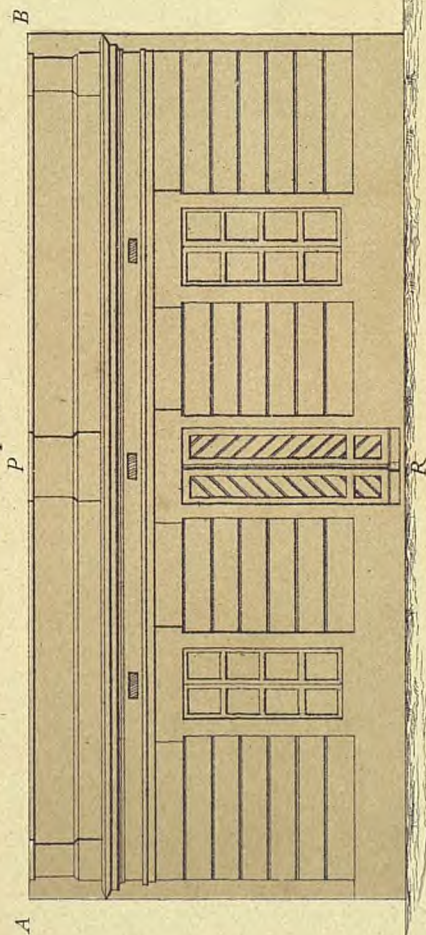
PROYECTO DE CUATRO CASAS ECONÓMICAS PARA UNA COLONIA AGRÍCOLA.

LAM. 99.

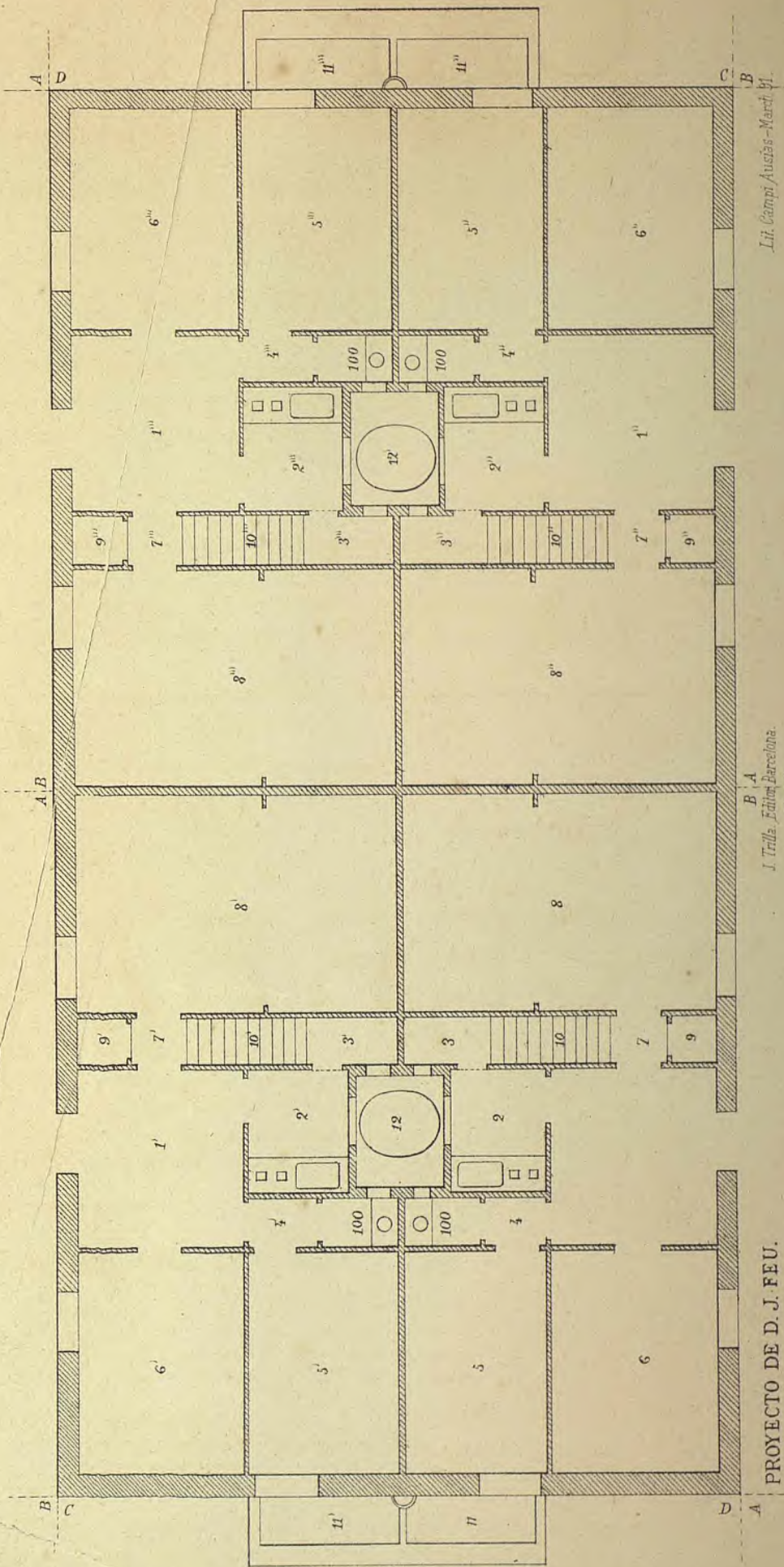
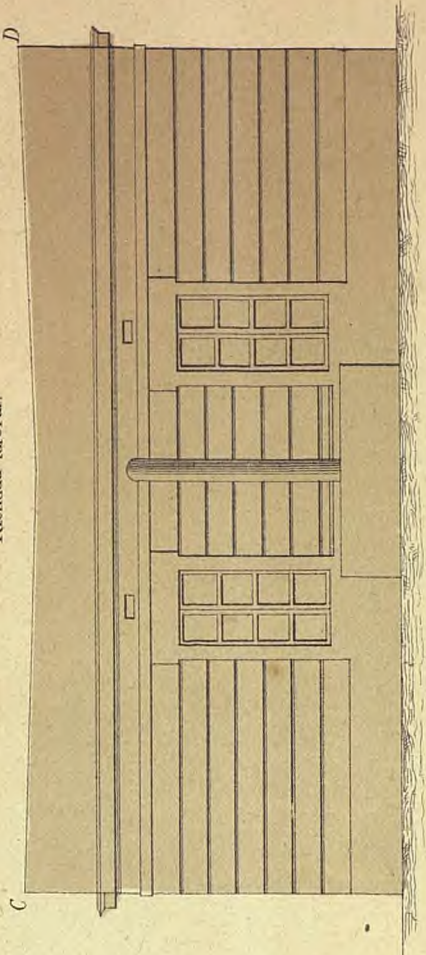
CORTE POR P. R.



Fachada pral.

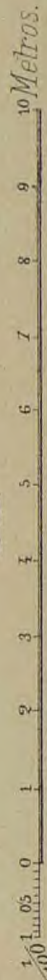


Fachada lateral.



PROYECTO DE D. J. FEU.

J. Trilla, Editor, Barcelona.
Escala.



Lit. Campi Ausiàs-March, B.